ANALES DE LA ACADEMIA

DE

FILOSOFÍA Y LETRAS

TOMO I

IMPRENTA Y CASA EDITORA DE CONI HERMANOS
PERÚ, 684. BUENOS AIRES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

ANALES DE LA ACADEMIA

DE

FILOSOFÍA Y LETRAS

TOMO I

VICENTE G. QUESADA (DERECHO DE PATRONATO)

BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
130, VIAMONTE, 130

1910

ADVERTENCIA

Los estatutos de la universidad de Buenos Aires, aprobados por decreto de agosto de 1906, en cumplimiento de la ley de julio 3 de 1885, disponen en su capítulo XI, *de las academias de la universidad,* lo siguiente:

Art. 66. — Habrá en cada facultad una corporación de 25 miembros, denominada academia.

Art. 67. — La academia elegirá sus propios miembros.

Para ser académico se requiere haber formado parte de los consejos directivos, ó ser ó haber sido profesor que se haya distinguido en la enseñanza, con antigüedad no menor de diez años, ó haber sobresalido en producciones científicas. El cargo de académico es *ad vitam.*

Art. 68. — Son atribuciones de la academia :

1° estudiar y dilucidar cuestiones de carácter científico, concernientes á los diversos ramos del saber y enseñanzas universitarias;

2° evacuar las consultas de orden científico, que les hicieren el consejo superior ó los consejos directivos ;

3° informar á los consejos directivos sobre planes de estudios ;

4° enterarse de la marcha de la enseñanza de las facultades respectivas, para lo cual deberán éstas facilitarles los elementos necesarios ;

5° presentar al consejo superior ó á los consejos directivos, memorias sobre el régimen científico de las facultades y hacerse representar por dos delegados en las sesiones en que aquéllas deban tratarse;

6° nombrar miembros honorarios y corresponsales ;

7° en las ceremonias universitarias, los académicos tendrán los mismos sitios de distinción que los miembros de los consejos directivos.

Art. 69. — Los académicos titulares y honorarios, y los miembros corresponsales presentes, podrán formar parte de tribunales de examen y de jurados, para

dictaminar sobre trabajos presentados á los concursos que se establezcan, á objeto de estimular la producción científica.

Art. 70. — El consejo superior y los consejos directivos reglamentarán, de acuerdo con las bases anteriores, lo dispuesto en este capítulo, en lo que corresponda, respectivamente.

En su consecuencia, y — previa integración del número de académicos, — la nueva corporación, en su sesión de 19 de julio de 1909, nombró sus autoridades en la forma que expresa el acta siguiente:

En Buenos Aires, á los 19 días del mes de julio de 1909, los que subscriben, miembros de la academia de filosofía y letras de la universidad nacional de Buenos Aires, resolvieron nombrar para presidente al señor doctor don Vicente G. Quesada, para vicepresidente primero al señor doctor Manuel F. Mantilla, para vicepresidente segundo al señor doctor Rafael Obligado, y para tesorero al señor Juan B. Ambrosetti.

. . . .

Samuel A. Lafone Quevedo, M. F. Mantilla, E. E. Rivarola, Juan A. García, Rafael Obligado, Clemente L. Fregeiro, Calixto Oyuela, J. N. Matienzo, Juan B. Ambrosetti, J. M. Ramos Mejía, M. A. Montes de Oca, Francisco L. García, R. J. Cárcano.

El reglamento de la academia fué sancionado en la sesión de 21 de octubre de 1909, y dice así:

Art. 1°. — La academia de filosofía y letras tiene por fines capitales los que le atribuyen los estatutos de la universidad de Buenós Aires, y especialmente fomentar el estudio las ciencias filosóficas é históricas y de la literatura americana y europea.

Art. 2°. — La academia se dividirá en tres secciones, á saber: 1ª ciencias filosóficas; 2ª historia, geografía y antropología; 3ª estética y literatura.

Art. 3°. — Todo miembro titular deberá adscribirse á la sección que prefiera, pudiendo hacerlo también á las demás.

Art. 4°. — Al frente de la academia habrá una junta directiva compuesta: 1° de un presidente; 2° de un vicepresidente 1°; 3° de un vicepresidente 2°; 4° de un secretario-tesorero; 5° de un bibliotecario director de publicaciones; 6° de los directores de sección, debiendo todos ser miembros titulares y residir en Buenos Aires.

Art. 5°. — Los miembros de la junta directiva serán elegidos anualmente, pudiendo ser reelectos, y tendrán las atribuciones y deberes que ordinariamente corresponden a sus respectivos cargos, salvo lo que se determine por disposiciones especiales.

Art. 6°. — Cada sección nombrará anualmente un director y un secretario, de entre sus propios miembros, y organizará sus trabajos, dando cuenta al presidente.

Art. 7°. — La academia se reunirá ordinariamente una vez al mes, salvo en diciembre, enero y febrero, y extraordinariamente siempre que la convoque el presidente ó lo pidan cinco miembros.

Art. 8°. — Los académicos residentes en la capital, que dejaren de acudir á cinco citaciones consecutivas sin licencia de la junta directiva, serán tenidos por renunciantes y sus puestos serán declarados vacantes por la misma junta.

Art. 9°. — Las vacantes de académicos serán llenadas por la academia en pleno, especialmente citada al efecto, con mención de los nombres y títulos de los candidatos que hubieran sido popuestos á la junta directiva por tres académicos, cuando menos.

Art. 10. — A falta de presidente y vicepresidentes, ejercerá la presidencia el académico más antiguo, prefiriéndose entre los de igual antigüedad el de mayor edad.

El secretario, el director de publicaciones y los directores de sección, conservarán sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes, aunque haya vencido el año para que fueron designados. En caso necesario, la junta directiva llenará provisionalmente estas vacantes.

Art. 11. — La junta directiva resuelve todos los asuntos de carácter urgente y efectivo, y toma las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones universitarias pertinentes.

Proyecta y somete á la academia los dictámenes solicitados por el consejo superior de la universidad, ó por el consejo directivo de la facultad de filosofía y letras.

Hará publicar, bajo la dirección del bibliotecario, una revista de la academia en que se consignen los trabajos de esta corporación. La revista será enviada gratuitamente á todos los profesores de la facultad de filosofía y letras.

Art. 12. — Los directores de seccion darán cuenta á la academia, en las reuniones ordinarias ó extraordinarias de la misma, de los trabajos de su ramo respectivo, sin perjuicio de las comunicaciones que la academia pueda recibir directamente de cualquiera de sus miembros.

Posteriormente, en la sesión de noviembre 25 del mismo año, y habiendo fallecido el académico doctor Mantilla, se resolvió lo siguiente:

...En seguida se paso á la orden del día y puesta á votacion la vacante del puesto de vicepresidente primero, en reemplazo del doctor Manuel F. Mantilla, resultó electo por unanimidad el doctor Rafel Obligado. Habiendo resultado por

la designación anterior, vacante el cargo de vicepresidente segundo, se votó y resultó electo por unanimidad el doctor Norberto Piñero.

De acuerdo con el artículo 4° del reglameno se procedió á la elección de un bibliotecario director de publicaciones, resultando electo por unanimidad el doctor Ernesto Quesada...

Por último en la sesión ordinaria de 23 de julio de 1910 se resolvió lo siguiente :

« En Buenos Aires, á 23 días del mes de julio de 1910, reunidos los señores académicos doctores Juan Agustín García, Samuel A. Lafone Quevedo, Juan B. Ambrosetti, Enrique E. Rivarola y Clemente L. Fregeiro, bajo la presidencia del doctor Rafael Obligado, abierta la sesión, se procedió á leer el acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

« Acto continuo, y de acuerdo con el artículo 5° del reglamento de la academia, se procedió á la elección de la mesa directiva, quedando constituída en la forma siguiente : presidente, doctor Vicente G. Quesada, reelecto: vicepresidente 1°, doctor Rafael Obligado, reelecto; vicepresidente 2°, doctor Juan Agustín García; secretario-tesorero, doctor Juan B. Ambrosetti, reelecto ; y bibliotecario, director de publicaciones, doctor Ernesto Quesada, reelecto. »

La academia, entonces, ha quedado actualmente compuesta en la siguiente forma :

ACADEMIA DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Presidente

Doctor Vicente G. Quesada........ Libertad, 948.

Vicepresidente 1°

Doctor Rafael Obligado.......... Juncal, 1130.

Vicepresidente 2°

Doctor Juan A. García.......... Ayacucho, 1396.

Vocales

Doctor Joaquín V. González....... Victoria, 1532.
Doctor Ernesto Weigel Muñoz..... Bartolomé Mitre, 2227.

Doctor Francisco L. García	Carlos Pellegrini, 1253.
Doctor Rodolfo Rivarola	Coronel Díaz, 809.
Doctor Norberto Piñero	Sargento Cabral, 78.
Doctor José Nicolás Matienzo.	Santa Fe, 3770.
Doctor Samuel A. Lafone Quevedo. .	San Martín, 391.
Doctor José M. Ramos Mejía	Viamonte, 1549.
Doctor Roque Sáenz Peña	Santa Fe, 3176.
Doctor Luis M. Drago	Junín, 52.
Doctor Juan A. Argerich	Juncal, 2111.
Doctor Ramón J. Cárcano	Talcahuano, 1260.
Doctor Clemente L. Fregeiro	Loria, 31.
Doctor Manuel A. Montes de Oca . .	Florida, 534.
Doctor Calixto Oyuela	Quesada, 2343.
Doctor David Peña	Bustamante, 40.
Doctor Enrique E. Rivarola	47-697, La Plata.
Doctor Angel Gallardo	Arenales, 1059.
Doctor Florentino Ameghino	Perú, 208.

Secretario-tesorero

Doctor Juan B. Ambrosetti	Santiago del Estero, 1298.

Bibliotecario, director de publicaciones

Doctor Ernesto Quesada	Libertad, 946.

Local de la academia : Facultad de filosofía y letras, Viamonte 436.

Figuran, además, como académicos honorarios, los señores :

Don Carlos Guido Spano	Canning, 2717.
Doctor Indalecio Gómez.	Legación argentina. (Berlín, Alemania)
Doctor Lorenzo Anadón.	Legación argentina. (Santiago de Chile)

Por último, la Facultad de filosofía y letras se encuentra constituída, en su personal directivo, en esta forma :

Decano

Doctor José Nicolás Matienzo.	Santa Fe, 3770.

Vicedecano

Doctor Rafael Obligado.	Juncal, 1130.

Consejeros

Doctor Ernesto Quesada	Libertad, 946.
Doctor Samuel A. Lafone Quevedo .	San Martín, 391.
Doctor Luis María Drago	Junín, 52.
Doctor Juan B. Ambrosetti.	Santiago del Estero, 1298.
Doctor Calixto Oyuela	Quesada, 2343.
Doctor Joaquín V. González.	Victoria, 1532.
Doctor Clemente L. Fregeiro	Loria, 31.
Doctor Rodolfo Rivarola	Coronel Díaz, 809.
Doctor Norberto Piñero.	Sargento Cabral, 78.
Doctor Horacio G. Piñero.	Charcas 767.
Doctor Rafael Castillo	Rodríguez Peña, 1657.
Doctor Carlos Octavio Bunge	Montevideo, 1466.
Doctor Ricardo E. Cranwell.	Santa Fe, 1042.

Y el cuerpo docente es hoy el siguiente :

Profesores titulares

Dr Rodolfo Rivarola. . . .	Ética y Metafísica	Coronel Díaz, 809.
Dr Clemente L. Fregeiro. . .	Geografía	Loria, 31.
Dr José Nicolás Matienzo. .	Lógica	Santa Fe, 3770.
Dr Samuel A. Lafone Quevedo.	Arqueología americana	San Martín, 391.
Dr Calixto Oyuela.	Literatura castellana y de la Europa meridional	Quesada, 2343.
Dr Rómulo E. Martini	Latín	Estación Florida (F. C. C. A.).
Dr Antonio A. Porchietti. . .	Latín	Tacuarí, 1339.
Dr Antonio Dellepiane.	Historia universal	Viamonte, 1465.
Dr Horacio G. Piñero.	Psicología	Charcas 767.
Dr Francisco Capello	Griego y literatura griega	Rivadavia, 814.
Dr Ernesto Quesada	Sociología	Libertad, 946.
Dr Camilo Morel.	Estética y literatura general	Conde, 1700.
Dr Juan A. García	Historia universal	Ayacucho, 1396.
Dr Roberto Lehmann-Nitsche	Antropología	Museo de historia natural de La Plata.
Dr Carlos Octavio Bunge . .	Ciencia de la educación	Montevideo, 1466.
Ing. Julio Lederer	Geografía	Aráoz, 2592.
Dr Ricardo E. Cranwell. . . .	Latín	Santa Fe, 1042.

Dr José Ingegnieros	Psicología	Santa Fe, 1128.
Dr Alejandro Korn	Historia de la filosofía	Calle 9, nº 768.

Profesores suplentes

Dr David Peña	Historia argentina	Bustamante, 40.
Dr Juan B. Ambrosetti	Arqueología americana	S. del Estero, 1298.
Dr Enrique del Valle Iberlucea	Historia universal	Río Bamba, 223.
Dr Pablo Cárdenas	Literatura de la Europa meridional	Avenida Alvear, 119.
Dr Silvio Magnasco	Geografía	Güemes, 3049.
Dr Francisco de Veyga	Psicología	Bartolomé Mitre, 1342.
Dr Mauricio Nirenstein	Literatura de la Europa meridional	Azcuénaga, 475.
Dr Teófilo Wechsler	Literatura latina	B. de Irigoyen, 1478.
Dr Félix Outes	Antropología	Calle 5, nº 1088, La Plata.
D. Mariano de Vedia y Mitre	Historia argentina	Av. de Mayo, 1276.
D. Carlos Rodríguez Etchart	Psicología	Esmeralda, 642.
Dr Matías G. Sánchez Sorondo	Historia universal	Charcas, 1212.
Dr Leopoldo Maupas	Lógica	Moreno, 724.

Profesor ad honorem

D. Carlos E. Zuberbühler	Historia del arte	Av. Quintana, 78.

Ahora bien, en la recordada sesión de noviembre 25 de 1909, á raíz del nombramiento de director de publicaciones, se resolvió lo siguiente:

« De acuerdo con este último nombramiento, se resolvió dar principio á las publicaciones de la academia, y se expresó el deseo de que éstas deberían iniciarse con un trabajo inédito del señor presidente titular, doctor Vicente G. Quesada, para lo cual quedaba autorizado el señor vicepresidente 1º á fin de hacer las gestiones del caso ».

En su consecuencia, el vicepresidente 1º doctor Rafael Obligado, gestionó — y obtuvo — del presidente titular la autorización para publicar como tomo primero de los *Anales de la Academia* su

libro inédito sobre derecho de patronato, inserto en el presente volumen.

En el acta de la sesión de julio 23 de 1910, se lee lo que sigue:

«En seguida se dió cuenta de una nota del señor presidente doctor Vicente G. Quesada, en la que comunica su agradecimiento por la resolución de la academia, sobre publicación de una obra suya, y manifiesta que trata de *Derecho público eclesiástico* el volumen que ha escrito.

« Teniéndose conocimiento que la impresión de la obra del doctor Vicente G. Quesada está próxima á terminarse, se resolvió aceptar el ofrecimiento hecho por el académico doctor Clemente L. Fregeiro, de su obra *Formación territorial y política de la República Argentina*, para ser impresa en los *Anales de la academia*.

En adelante se irán publicando sucesivamente en los *Anales* — los cuales aparecerán sin periodicidad fija, y á medida que las necesidades lo exigan, — los diversos libros, memorias ó trabajos de miembros de la academia, y que ésta resuelva incluir en sus publiciones. Los *Anales* servirán, por lo tanto, para presentar el resultado de los trabajos de la academia, y de las investigaciones de sus miembros en las diversas disciplinas, comprendidas bajo la denominación genérica de filosofía y letras. La nueva publicación viene á incorporarse al número de las ya numerosas, que dan hoy á luz las diversas facultades y corporaciones de la universidad nacional de Buenos Aires, y que exteriorizan la labor profícua y constante de su personal académico y docente.

Buenos Aires, agosto de 1910.

El director de publicaciones.

E. Q.

DERECHO PÚBLICO ECLESIÁSTICO

DERECHO DE PATRONATO

INFLUENCIA POLÍTICA Y SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA EN AMÉRICA

POR

VICENTE G. QUESADA

Ex ministro plenipotenciario y enviado extraordinario de la República Argentina
Presidente de la academia de filosofía y letras de la universidad de Buenos Aires: Correspondiente
del instituto historico y geografico del Brasil: de la sociedad de historia
y geografia de Mexico: de las reales academias española y de la historia en Madrid:
Correspondiente de la Spanish society of America, etc., etc., etc.

DERECHO DE PATRONATO

CAPÍTULO I

LA INFLUENCIA POLÍTICA Y SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA EN AMÉRICA

Frailes y clérigos. — Obispos y canonigos. — Arzobispados, obispados y cabildo eclesiástico. — Las ordenes monásticas. — Escuelas en los conventos y enseñanza del idioma castellano. — Riqueza territorial y comercio á que se dieron sin reato las órdenes monásticas. — Medidas dictadas por el virrey del Perú, don Manuel de Amat, a fin de contener tales abusos.

I

Para apreciar con verdad y acierto la influencia política y social que ejerció en América el elemento religioso, con las diversas agrupaciones de frailes, canónigos, obispos, arzobispos y clerecía, es indispensable conocer en qué medio ambiente habían nacido, crecido y educádose los hombres que vinieron á la conquista; porque así, frailes y clérigos, como militares y empleados civiles, cualesquiera que sean la raza y la nación á que pertenecen, conservan en sus hábitos y tendencias el influjo poderoso de la tradición gubernativa bajo la cual se educaron en su juventud, y es tan persistente esa influencia que, para poder ser modificada, necesita el individuo que circunstancias especiales le transformen por la necesidad; y precisamente tal influencia tradicional forma el carácter propio y distintivo de las agrupaciones humanas.

No voy á estudiar las instituciones religiosas desde el punto de vista del dogma y del rito, sino de la manera cómo se gobernaron en la diversidad de sus institutos, ya monasterios, ya obispados;

porque frailes ó clérigos, creyentes y evangelizadores fueron hombres criados en cierto medio ambiente moral en la península, cuya tradición trajeron y de la cual no se emanciparon, dejando en las sociedades nuevas los gérmenes fecundos y la persistente prueba de cómo se gobierna, cuando no se ha vivido bajo el poder de un centralismo gubernativo omnipotente, sino bajo la influencia de de las cartas-pueblos y fueros, para el régimen administrativo, bajo la dirección de los concejos, linaje de repúblicas de índole enteramente popular. Cuando se estudia la historia de la iglesia en las Indias desde este punto de vista, se ve como de relieve persistir la tradición descentralizadora, y ajustarse, en su régimen administrativo, á las divisiones geográficas de las gobernaciones que formaba el rey, cuando concedía por vía de capitulaciones ó contratos el derecho de descubrir, conquistar y poblar la extensión territorial que demarcaba el contrato mismo; fuera de cuyos límites no tenían derecho de gobernar, ni podían traspasarlos, bajo pena de perder las concesiones y favores otorgados en compensación del capital invertido en cada empresa.

Me alimenta la esperanza que si el cardenal Rampolla leyese estos estudios, se convencería de la franca lealtad con que muy sinceramente le exponía mis ideas de prudente armonía en las relaciones de la iglesia y del estado, y yo no olvidaré al inteligentísimo cardenal, cuya conversación me dejó recuerdo imborrable. No eran generalidades banales la base de mi creencia, cuando le decía que dejaba aparte mis convicciones religiosas para considerar la materia como hombre de estado, convencido que la religión es base ineludible de orden social y elemento conservador, sin ser inmutable como el dogma, porque el gobierno de la iglesia debe tener en cuenta el medio en que actúa: prudente y conciliador en la acción, porque la iglesia docente es el evangelio y no el fanatismo.

La subdivisión de las gobernaciones en materia política, administrativa y religiosa, constituye la raíz del sistema colonial español; porque, prescindiendo de teorías y de doctrinas de gobierno, esa subdivisión era una necesidad ineludible por la grande extensión del nuevo mundo, que hizo enteramente irrealizable formar un gobierno centralizado, por cuanto la dificultad de comunicacio-

nes imposibilitaba del todo la centralización gubernativa. Así, la tradición patria que influía en los conquistadores se robusteció después por las necesidades del nuevo medio, á establecerse en el cual vinieron, tanto que los frailes pretendían emanciparse á las veces de la jurisdicción de los obispos; y cada gobernador defendía, hasta con las armas, el territorio de su gobierno; aspiraba siempre á ensanchar, nunca á disminuir, aún en los casos de imposibilidad material de hacerse obedecer. Lo natural y lógico resultaba ser la subdivisión administrativa, lo teórico y artificial la centralización bajo la autoridad del rey, quien conservó la jurisdicción real inherente á la corona.

Expulsados los árabes y moriscos de España después de una guerra de ocho siglos, el sistema político, merced á las circunstancias, fué apropiado para estimular la iniciativa individual y para animar la industria (1). Los reyes conquistadores, — dice el ilustrado Arias y Miranda, — procediendo con sano consejo, declaraban incorporados á la corona real los pueblos que conquistaban, otorgándoles cartas-pueblos y fueros para su régimen administrativo, bajo la dirección de los concejos, linaje de repúblicas de índole enteramente popular, en las que tenía representación el estado llano; y á todos era permitido sin desdoro vivir del trabajo y dedicarse á los oficios comunes. Celosos los concejos por mantener incólumes sus inmunidades, empuñaban las armas al primer amago de agresión por parte de los señores. Los reyes favorecían esa resistencia, porque esperaban más de los pueblos emancipados que de una aristocracia díscola y altanera; y, mediante su protección, pudieron extenderse y crecer en representación y prestigio las municipalidades (2). Tal fué el medio ambiente en que se habían educado los conquistadores de todas las clases sociales, y de todos los estados, tanto religiosos como civiles y militares. Así dice, con muchísima verdad y justicia, el autor antes citado, que formado el cuadro civil y político de la península española en aquella fecha, es decir, después de vencidos los árabes y des-

(1) José Arias y Miranda. *Examen crítico-histórico del influjo que tuvo en el comercio, industria y población de España, su dominación en América.* Madrid, 1854.

(2) Ob. cit.

cubierta la América, en vista de la situación y necesidades de cada territorio, ofrecía cierta conformidad tradicional de intereses entre los reinos que integraban la monarquía; pues el reino de Castilla, los de Aragón, de Galicia, Navarra, Burgos, León y otros, se subdividían en provincias con jurisdicción gubernativa propia y excluyente, con intereses regionales privativos, resultantes de la geografía y de la topografía de esos mismos reinos y de sus provincias.

Esas influencias poderosas habían formado en la juventud y en la edad madura el carácter de los que vinieron á descubrir, conquistar y poblar la América, y es evidente que, habituados á tal índole de instituciones, las establecieron en los países nuevos; y por ello, al fundar cada ciudad, se le otorgaba su constitución, sus ordenanzas municipales, á imitación de las cartas-pueblos de la península. Tal es la verdad histórica; porque ni los frailes, habituados á la obediencia por sus institutos religiosos, ni los militares, sujetos á la organización militar, pudieron olvidar, ni olvidaron en los hechos que ha recogido la historia, el prestigio de las municipalidades del término en que nacieron, el amor á los fueros regionales, la costumbre de que la corona otorgase cartas-pueblos. Por esto fué que en los concejos de las ciudades entrase el estado llano y la nobleza titular, sin más fuero que su honradez, sin otra condición que la de ser vecino.

La aspiración de los frailes fué fundar, como lo hicieron, provincias religiosas autónomas, y para la elección de sus provinciales se convocaban y reunían los priores de todos los conventos de la provincia; así, en la práctica, instituían y observaban en su régimen interno la independencia de cada provincia religiosa, y al votar á los prelados, en la elección del provincial, se cumplía la fórmula embrionaria del principio electoral: la sumisión á la mayoría, dentro de cada instituto monástico. La influencia poderosa de la tradición del régimen administrativo peninsular los guiaba quizás en la constitución de sus provincias monásticas, siendo frecuentísimas las gestiones para crearlas nuevas, según las necesidades de buen gobierno, y de acuerdo con la geografía de la tierra en que se habían establecido; así como, una vez creadas previos los trámites legales, cada provincia guardaba con celoso interés la

autonomía de la misma, aun cuando tuviese su autoridad jerarquía superior y central, según el instituto de las órdenes religiosas á que perteneciera.

Los adelantos de la reconquista habían aumentado en España los concejos, rigiéndose no ya ciudades aisladas, sino provincias enteras, por los principios consuetudinarios del sistema municipal (1), sistema implantado en América por los conquistadores, y autorizado y ordenado por las leyes, y que consta del libro y título respectivos en la *Recopilación de leyes de Indias*.

En el siglo XVI el espíritu religioso y el poder nacional habían llegado á su apogeo, con el auxilio de los tesoros metálicos que arribaban de las Indias, empleados en las fábricas que había en construcción, todas de pasmosa grandeza y que ocupaban para su ejecución artistas eminentes; como lo comprueban todavía, por ejemplo, el enrejado y sillería de la catedral de Toledo, y como lo muestran Burgos, Sevilla, Granada, Córdoba, Salamanca, Valencia y Valladolid, cuyas iglesias brillan decoradas con obras inmortales (2). Los cabildos, las universidades y los ayuntamientos tenían estipendiados los mejores maestros de obra. En España se hallaban difundidos y aclimatados los adelantos fabriles: y el cuerpo de profesores era competente y numeroso (3).

Para algunos, — dice Arias y Miranda, — las opulentas fundaciones de monasterios, iglesias y colegios, son meramente obras del fanatismo, extravíos de una piedad exagerada, pero no ven que, aun prescindiendo del culto religioso que las inicia y que en ellas se comprueba, al realizarse en obras estéticas el sentimiento que las inspira, protégese á los artistas, y estimúlanse las artes y las ciencias. Tantos monumentos como descuellan por toda la faz del territorio peninsular, costeados unos por particulares, otros por corporaciones, otros por el común, indican ciertamente beneficencia y religiosidad; pero también manifiestan riqueza y bienestar (4). Esas mismas ideas, idénticas ambiciones, quizá la

(1) José Arias y Miranda, ob. cit.

(2) Ob. cit.

(3) Ob. cit.

(4) Ob. cit.

misma rivalidad de las comunidades religiosas entre sí, llevaron á América iguales propósitos, y por ello tal vez se explique la multiplicidad y la relativa grandiosidad de iglesias, conventos y catedrales, para cuyas fábricas necesitaron amaestrar y formar artífices en las poblaciones conquistadas del nuevo mundo. Las costumbres heredadas, el poder de la tradición, explican bien el sorprendente celo que en esta materia desplegaron las comunidades religiosas y los obispos, enseñando los frailes su fabricación con ladrillos de cal, el laboreo de canteras de piedras, y lo mismo la arquitectura, la pintura, la escultura, y, en particular, el tallado en madera, de lo que quedan soberbios ejemplos en las iglesias de México y de Lima, obras de artistas eximios, aunque anónimos, porque fueron en gran parte indios.

Es necesario reconocer que la generación española existente á la aparición del nuevo mundo, era altamente industriosa (1), pues no por el hecho de ir á la conquista, como fueron en su mayoría, movidos del interés privado y en fuerza del principio de asociación, habían de olvidar lo aprendido y aquello á que estaban acostumbrados en la metrópoli. Por esa razón se apresuraron á introducir en los países descubiertos las semillas, la caña de azúcar, los frutales, los animales domésticos, los carneros de las mejores cabañas de Castilla, como aconteció en México; y, como era lógico y forzoso, la agricultura y la industria de las tierras de donde eran orinndos, de igual modo que aportaban todo lo característico de la región de que procedían, hasta giros y modismos del lenguaje. El poder de la tradición, esa segunda naturaleza que transforma al hombre, se ve predominar con sorprendentes claridades en la civilización americana, ya bajo la iniciativa de los sacerdotes, ya por la fuerza de las armas. Á su vez, el descubrimiento de América produjo en la península resultados singularmente extraños. La abundancia de los metales encareció el precio de los jornales y de los mantenimientos, por la conocida ley económica de que la moneda es un ajuste en el cambio comercial entre el que produce y el que consume; pero cuando se impidió que la plata amonedada ó labrada saliese de España, abundó en manera tal, que se necesitó

(1) José Arias y Miranda, ob. cit.

mayor cantidad de moneda para satisfacer las mismas necesidades, y de aquí nació el pernicioso sistema reglamentario que sujetó á tasa el precio de las mercaderías y el salario de los obreros: que fijó hasta la calidad de los productos, prohibiendo que se fabricasen paños finos, á fin de que, por la excelencia de la calidad, no determinasen la elevación del precio; prohibiéndose la exportación de sederías, y hasta se quiso que no fueran á América productos de las industrias peninsulares, con el fin de impedir que el aumento en la demanda elevase el precio del artículo: la reglamentación oficial mató la industria! (1).

Al tenor, pues, — dice Arias y Miranda, — de las ideas que dicho sistema envuelve, se revistió á la autoridad pública de la facultad de dar al trabajo una dirección oficial y de intervenir en actos que sólo interesaban á los particulares, y que á ellos, y á nadie más, tocaba arreglar según su conveniencia y las circunstancias: porque fuera de las leyes que fijan las bases generales de las convenciones... lo demás ha de ceñirse á la libre voluntad de los que en ellas intervienen (2). Nació entonces y llegó á su auje, durante los reinados del emperador Carlos V y de Felipe II, la escuela económica reglamentaria, la de los arbitristas, especie de curanderos rentísticos, como los llama el autor últimamente citado; los cuales crearon el gobierno providencia, prohibieron la cría de mulas y asnos, para fomentar la caballar; prohibieron la importación de materias primas, necesarias para las industrias: atacaron la agricultura, para dar amplitud á la cría caballar; y pusieron gabelas tales á industrias florecientes, que casi exterminaron la de tejidos de lana, sedas y y algodón, la de curtimiento de pieles, y todas las que con ella se relacionaban: gabelas que hicieron tanto mal, que las moreras que mantenían el gusano de seda, industria próspera desde el tiempo de los árabes, tuvieron luego que servir solamente para leña! (3).

Entretanto los obreros, sujetos á la reglamentación de los gremios, agobiados por gastos excesivos, dejaban las fábricas y se entregaban á la mendicidad! Á esta malhadada escuela, que juzgó

(1) José Arias y Miranda, ob. cit.

(2) Ob. cit.

(3) Ob. cit.

posible conservar en la península los metales de las minas de América, sin exportar en cambio el producto de las industrias que tan absurda reglamentación arruinaba, no se le ocurrió que echaba al tráfico por los caminos del comercio ilícito y del contrabando...

Agrégnese á estos males la expulsión de los judíos; y, — como dice magistralmente el autor que antes he citado, — si bien durante el reinado de Isabel y Fernando, España hizo laudables progresos y la acción de los monarcas fué benéfica, al lado de laudables pensamientos, «figura el establecimiento de la inquisición y el destierro injusto de las familias hebreas, que jamás habían conspirado contra la seguridad del reino» (1).

En el reinado del emperador, rodeado de consejeros flamencos, la reglamentación oficial del trabajo fué tan perniciosa en la península, que pudiera sospecharse que esa ruína era premeditada para favorecer industrias similares en los Países Bajos y dominios españoles en Italia; así se aminoró la producción de las lanas y de la seda, se echó en perniciosa holganza á los hábiles artesanos del tiempo de la prosperidad industrial; afluyeron á los conventos jóvenes que daban la espalda al trabajo, desde que el precio del jornal, lo mismo que el de la venta del producto, fué materia de gobierno: las guerras mantenidas en Europa durante los reinados de Carlos V y de Felipe II quitaban brazos necesarios á la ganadería, á la agricultura y á las industrias, y el espíritu codicioso de navegar á las Indias no sólo cundía en los soldados, sino que alcanzaba también al negociante y al artesano, al letrado y al labrador, porque todos veían en la América un campo florido de especulación y medro (2).

Las ideas económicas predominantes eran tan absurdas que se hizo una petición á las cortes de Valladolid, con objeto de que no se consintiese embarcar para los reinos de Indias géneros fabricados en los de España, por ser gravemente perjudicial este tráfico. Los principios y doctrinas que prevalecían en España durante el siglo XVII, pueden apreciarse por lo que queda apuntado: querían abaratar los efectos, y, como medio de lograrlo, negarles la

(1) José Arias y Miranda, ob. cit.

(2) Ob. cit.

salida! (1). Las gabelas sobre la industria no podían soportarse; y al principiar el siglo XVII no existían ni manufacturas ni producción de primeras materias, y sólo por su excelencia había podido resistir alguna á la común destrucción, en medio de contratiempos y vicisitudes.

El océano se había cubierto de piratas franceses, holandeses é ingleses, verdaderos piratas en el mar y filibusteros en tierra, que, á la sombra de la guerra con España y estimulados de la codicia, se apoderaban de los tesoros que conducía la flotilla de Indias; y asaltaban, saqueaban y destruían, las ciudades americanas que se encontraban en los puertos de mar indefensos. El comercio se efectuaba á través de innúmeros obstáculos, dificultades y peligros.

El sistema económico de los arbitristas fué el que sirvió de modelo para la legislación en las colonias, á las cuales se prohibió el cultivo de la viña, para favorecer los vinos de la península; del olivo, para beneficiar sus aceites; vedándoseles hasta el cambio intercolonial de productos y la exportación para el extranjero: se proponían producir sólo para el consumo, y el estancamiento engendraba la pobreza y la haraganería...

Esta legislación económica, perniciosa para la riqueza y el bienestar de la península y de sus posesiones americanas, empujaba á la juventud hacia la carrera eclesiástica, en busca de *pan seguro*; y como de América se pedía incesantemente el envío de catequistas, tanto religiosos como seculares, la demanda superaba, puede decirse, á la abundancia de frailes españoles. Muchos había sin vocación, impulsados solamente por la necesidad, y porque, con el carácter de sacerdotes, les era fácil embarcarse para América, mientras que, como particulares, necesitaban licencia que al fin se hizo extensiva para todos, aunque otorgada con dificultad, con objeto de impedir la despoblación, sobre todo de artesanos y agricultores.

La preocupación en todo era tasar los efectos, tasar los jornales, tasar los comestibles, acicalar las ordenanzas, fortificar los gremios con prohibiciones para dar y prohibiciones para recibir (2). Los

(1) José Arias y Miranda, ob. cit.

(2) Ob. cit.

fabricantes é industriales clamaban contra su ruina, y el remedio que se aconsejaba consistía en mayores prohibiciones, en más protección, es decir, mayor estancamiento! En los reinados de Carlos V y Felipe II, cuanto España ganó en victorias y en fastuosa nombradía lo perdió, ay! en libertad y en nacionalidad. « Delirio hubo en las prohibiciones, delirio en la formación de ordenanzas, por más que á los áulicos flamencos, por cuyas manos pasaban los negocios, les constase que el sistema contrario producía en su país los mejores efectos » (1).

Ese mismo estado de cosas se reflejaba en las posesiones americanas, con la notabilísima diferencia de que los pobladores que de España iban á América, eran otros tantos brazos menos para la península; pero como en ésta había comenzado la vagancia, por la ruina de las industrias, estaban generalmente poco habituados al trabajo los que se embarcaban para las Indias, sin perjuicio de que « es principio reconocido, que los hombres que se trasladan á países distantes, dejan en el suyo parte de los vicios que los corrompen ».

Pero ¿cuál fué el lugar que ocupó en América el estado eclesiástico? Esta es cuestión que me interesa estudiar á fin de que quede demostrado el error de los políticos ultramontanos de la escuela en que el presidente Sáenz Peña fué á buscar ministro de relaciones exteriores, y que duró felizmente poco, como fué corta esa presidencia.

Los primeros catequistas fueron virtuosos, humildes y desinteresados, por lo general. Para que se comprenda la imparcialidad de mis apreciaciones sobre materia tan ardua y espinosa, voy á recurrir, entre otros, al testimonio de un escritor español, expuesto en memoria premiada por la real academia de historia, fundando en hechos cuál fué el papel social y político que desempeñó el elemento religioso. « Más adelante, — dice Arias y Miranda, — cuando ya no existían los primeros apóstoles, el celo en los que los siguieron se entibió bastante, reprodujéronse las controversias antiguas entre dominicos y franciscanos, en las que, afiliándose las otras religiones, eran causa muchas veces de escándalos y desaso-

(1) Ob. cit.

siegos que comprometían la tranquilidad pública, pues con frecuencia se llevaban los agravios al púlpito, y se hacía de las disputas casos de conciencia! (1). Estas palabras justifican cuanto expuse al eminentísimo cardenal Rampolla en las conferencias que he de historiar en este libro, cuando exponga los pormenores de mi misión ante la santa sede.

Á tal extremo de desunión llegaron las órdenes monásticas, que el comisario de los franciscanos en Guatemala, en representación hecha á nombre de los religiosos de su provincia, manifestaba que los institutos de franciscanos y dominicos convenía fuesen divididos de tal manera que donde se admitiera á los unos no lo fueran los otros, y agregaba que no convenía que los mercedarios fuesen á América, porque *destruyen y no edifican*... (2).

Se hizo tan pernicioso admitir individuos del clero secular, que sin oficio ni beneficio iban de España, á veces escapados por sus excesos, que la correspondencia oficial de los virreyes está llena de denuncias contra el comportamiento de algunos eclesiásticos, fundadas en quejas de los ayuntamientos; no menos amargas fueron las que elevaban al rey los diocesanos y los prelados de las comunidades. Á fin de cortar tales abusos, se despacharon provisiones para que los dominicos obedeciesen á las audiencias, con objeto de que cesasen las desavenencias entre agustinos y franciscanos, y prohibiendo hiciesen mal uso del ministerio de la predicación... (3). Procede consultar á este efecto, el título XX, libro I, de la *Recopilación de Indias*, sobre materia eclesiástica (4).

Hernán Cortés, escribiendo al emperador, en México, á 15 de

(1) José Arias y Miranda, ob. cit.

(2) Ob. cit.

(3) Ob. cit.

(4) Lo que expongo en el texto es el mejor comentario á estas palabras del ministro de relaciones exteriores: «Por mi parte, no podría aceptar o prolongar una negociación animada del espíritu y tenor literal de las instrucciones indicadas; pues creo que, con arreglo á ellas, nada se obtendrá de la santa sede, y no se verán otros resultados que el desarrollo funesto del indiferentismo religioso, del ateismo y de un positivismo o sensualidad enervantes del carácter nacional, ahondando los grandes males que labran desgraciadamente á nuestro pais...» *El ministro de relaciones exteriores, doctor don Tomás S. de Anchorena, al plenipotenciario Quesada*. Buenos Aires, 20 de febrero de 1893. Carta confidencial reproducida en el capítulo final.

octubre de 1524, le decía que, con los procuradores Antonio de Quiñones y Alonso Dávila, los concejos de las villas de Nueva España y él, suplicaron á su majestad les proveyese de obispos ú otros prelados para la administración de los oficios y culto divino; pero que habiendo reflexionado más maduramente sobre esta materia, pensaba que el mejor medio era que fuesen á aquellas partes muchas personas religiosas con las que se hiciesen casas y monasterios por las provincias, dándoseles los diezmos para sus conventos, y lo demás fuese para las iglesias y ornamentos de los pueblos, donde estuviesen los españoles y clérigos que las sirvieran; y agrega estas palabras, sobre las cuales llamo la atención : porque habiendo obispos y otros prelados, no dejarían de seguir la costumbre que por nuestros pecados hoy tienen, en disponer de los bienes de la iglesia en pompas y otros vicios, y en dejar mayorazgos á sus hijos y parientes (1). De manera que, según la opinión del conquistador de México expresada al mismo emperador, la corrupción del clero era de pública notoriedad; y todavía, para hacer más evidente su afirmación, agrega que los naturales de aquellas comarcas tuvieron en sus tiempos personas religiosas para sus ritos y ceremonias, recogidos, así en honestidad como en castidad, bajo pena de muerte en caso contrario, y si viesen las cosas de la iglesia y servicio de Dios, en poder de los canónigos ú otras dignidades... y los viesen usar de los vicios y profanidades, que ahora se acostumbran en los reinos de España, sería menospreciar su santa fe. Por último, suplica á S. M. que conceda su poder y sean sus delegados las dos personas principales de los religiosos, una de la orden de san Francisco y otra de la orden de santo Domingo (2).

El primer arzobispo de México, fray Juan de Zumárraga (3), de quien me ocuparé oportunamente, así como de su empeño en instruir á las niñas indias y formar asilos para su educación, atendía

(1) *Colección de documentos inéditos del archivo de Indias*, tomo V, página 557.

(2) Ob. cit.

(3) « Lleva consigo, — dice el marqués de Lema, hablando del obispo Zumárraga, — ya que no los religiosos que deseaba, muchos hombres casados, artesanos, plantas, frutos, animales, y todos los medios que su celo le sugiere, para implantar allí un sistema de industria y de cultivo agrícola, que hiciere olvidar á los españoles el cli-

con solicitud á fomentar la riqueza del país, pedía para ello que se llevasen de Castilla simientes de lino y cáñamo, personas que enseñasen su cultivo, entre éstas, moriscos de Granada para el beneficio de la seda, y, en fin, que se obligase á los maestros de naves á transportar merinos, plantas vivas y sarmientos, pues de este modo, añadía, «no estarían los españoles piando por Castilla, mediante que tendrían aquí sus frutos... y que para la población y la perpetuidad importa que olviden á España, y que tomen amor y voluntad de permanecer en la tierra» (1).

Aun el primer concilio mexicano, — pues ya en aquellos tiempos los hubo en México y en el Perú para la disciplina y gobierno de la iglesia, y fomento de los intereses religiosos regionales, — cediendo á la tradición descentralizadora, no se limitó á estatuir sobre materia religiosa, sino que expresó al emperador sus deseos y súplicas en favor de la riqueza y prosperidad de Nueva España, en estos notables términos, al remitir las constituciones que había formado para la real aprobación: «Estos prelados, capellanes de V. M., suplicamos humildemente seamos favorecidos en estas cosas que aquí en estas cartas suplicamos... que se mande fundar un hospicio en el Lencero ó en Jalapa, para el socorro de los que enfermasen al ir ó venir de España; que se remedie el puerto de Vera Cruz, por los males que sufre la contratación, y las naves se abroman, pudren los cables y perece mucha gente... suplicamos se hagan edificios donde en breve se descarguen las mercancías, de modo que navíos y gente se despachen prontamente; que se mude al pueblo de Vera Cruz á lugar decente y más considerable al parecer de los que mejor entienden la tierra, porque el sitio que al presente tiene es sepultura de vivos, y está expuesto á que entre el río; que la gente holgazana que hierve en Nueva España se derrame hacia otras partes, como hacia la Florida» (2).

ma, los hábitos y las comodidades de la patria, y tornarles agradable aquella tierra que había de ser la suya, inspirándoles así mayor interés y deseo por la conservación de la misma. El amor del prelado al país y á la grey que la providencia le había deparado, se manifiestan ya en estos casos.» (*La iglesia en la America española*, conferencia por el señor marqués de Lema. Madrid, 1892).

(1) José Arias y Miranda, ob. cit.

(2) Ob. cit.

Estas palabras demuestran que el elemento religioso, representado por los prelados reunidos en el concilio mexicano, ó sínodo, como otros lo llaman, suplicaba al emperador la construcción de obras que facilitasen el comercio y desarrollasen la riqueza; no dominó, pues, exclusivamente á aquellos prelados el fervor religioso, ni fué la disciplina de la iglesia su única preocupación, sino el bienestar, el progreso de Nueva España. En las Antillas, los frailes jerónimos introdujeron el cultivo de la caña de azúcar y fundaron los primeros trapiches para su elaboración, contribuyendo así á crear una de las más valiosas producciones de la isla de Cuba.

El licenciado Carrasco, electo obispo de León, provincia de Nicaragua, pinta con tristísimos colores la situación en que halló la diócesis para que había sido electo, el abuso del excesivo número de alcaldes mayores, la pobreza de los indios obligados á expender sus cortos haberes en las fiestas para el recibimiento de aquellos alcaldes, habiendo llegado la penuria á tal extremo que muchos clérigos se habían ido al Perú y otros puntos; que como la tierra se iba cada día despoblando, los diezmos disminuían, que la carestía de los mantenimientos era excesiva, por no haber dinero con qué comprar, sin embargo de ser provincia fértil. Para remedio de aquellas pobrezas, solicita que S. M. conceda el permiso de introducir 600.000 negros, mandándoles pagar en 3 años, para formar heredamientos de cacao, que es la riqueza de las Indias, habiéndose perdido allí esos cultivos por «haberse cuasi consumido todos los indios»; observa que la provincia de Guatemala es rica sólo por tener el cacao en tres ó cuatro pueblos de indios; que podrían formarse también grandes heredamientos de seda, grana y otras muchas cosas, que valiesen mucho en todas las Indias y en España, de todo lo cual se carece por falta de negros, porque los indios sólo sirven para sus maizales; y, por último, solicita la diminución del almojarifazgo, derecho que se cobraba sobre todas las mercancías que se introducían (1).

El arzobispo de México, en *Relación* sobre recaudación de tributos y otros asuntos referentes á las órdenes religiosas, dirigida al concejo de las Indias, datada en México á 15 de mayo de 1556,

(1) *Colección de documentos inéditos del archivo de Indias*, vol. V, página 526.

informa que, para satisfacer lo ordenado por real cédula de 1513, los diezmos se cobraron desde el tiempo del obispo Zumárraga, en ganados, sedas, etc. (1).

En México, los naturales cultivaban cierta especie de seda y la tejían; industria que más tarde, con la introducción de la morera y del gusano de seda, prosperó tanto que fueron muy estimados los terciopelos y sederías mexicanas. Mas esa industria decayó por las mismas causas que en España, pues no podían exportar los tejidos, y las leyes suntuarias que prohibían el uso de la seda á ciertas clases sociales redujeron el número de consumidores, con lo que mataron la industria, y los indios quemaron al fin como leña las tan famosas moreras... La prueba de que la producción de la seda era importante antes de la conquista, se tiene en las palabras del arzobispo citado, refiriendo que en ella, desde tiempo del primer obispo, se cobraban los diezmos, como en ganados y otros productos.

Por su parte el obispo Zumárraga, para impulsar esa misma industria, había pedido al emperador que se enviasen moriscos de Granada. Fueron las malas leyes las que en la península, tanto como en las colonias, impidieron la riqueza, trabaron el comercio, y produjeron la miseria y la haraganería. No es la raza española perezosa, puesto que en la época del descubrimiento de América sus industrias y agricultura fueron prósperas: lo que engendró esa pereza, lo que dió origen á la tradicional holganza, fué la excesiva reglamentación oficial del trabajo, la prohibición de exportar y competir con industrias similares extranjeras, las trabas á la libertad comercial.

La industria de sedería, próspera é importantísima desde el

(1) Conviene observar que las autoridades de la iglesia, arzobispos y obispos, recurren á la autoridad civil, como al consejo de las Indias, de manera que no es manía de originalidad de los gobiernos liberales, sino la tradición legal del acuerdo y armonía de ambas potestades, para el gobierno de la iglesia, mostrando lo justificado que es el derecho de patronato. No es cierto que el romano pontífice sea ni haya sido indeclinable, sino prudentemente conciliador para evitar los conflictos producidos, como actualmente en Francia, que terminaron por la separación de la iglesia y del estado; son los políticos ultramontanos, quienes sostienen tal doctrina y en mala hora tuvieron voz y poder en el ministerio del presidente Sáenz Peña, logrando aplazar un *modus vivendi* conveniente. Insisto para demostrar que yo, como diplomático, estaba en el buen terreno del derecho público eclesiástico y de la historia.

tiempo de los árabes en España, fué arruinada porque la ley impidió exportar sus productos; y, para abaratar el consumo, se admitían libres de derechos las sederías de Nápoles! Prohibido el uso de los trajes de seda á cierta clase social, y libre de impuesto la introducción de sedas extranjeras, reducido el consumo, se mató esa industria.

II

En los primeros tiempos de la conquista, los frailes fueron dignos de alabanza y admiración por el empeño que pusieron en aprender las lenguas indias, estudiándolas científicamente para poder formar gramáticas y vocabularios; á ellos se debió que los indios aprendiesen la lengua castellana y recibiesen en sus escuelas la enseñanza primaria y, más tarde, la de la lengua latina, en la cual muchos mexicanos fueron eximios.

Como en todas las instituciones humanas, al brillo evangélico y á las virtudes cristianas sucedieron poco á poco la relajación y la decadencia. Por esta razón, decía al eminente cardenal Rampolla que sólo la virtud y el saber sostienen la autoridad de la iglesia, porque no basta la institución canónica. El ejemplo es eficaz enseñanza, y la iglesia docente debe impregnarse más en el evangelio, menos en las sutilezas teológicas y en las amenazas del infierno.

Tres épocas bien caracterizadas distinguen á las órdenes monásticas en las colonias españolas: el siglo XVI, el primero y segundo tercio del siglo XVII, y el XVIII, por último. El siglo de oro monástico en México, especialmente, es, sin duda alguna, el siglo XVI; en los posteriores comenzaron y llegaron á su extremo la relajación y decadencia de los frailes (1).

Los vocabularios, gramáticas, catecismos, sermonarios y prácticas de confesonario, que en los idiomas indios escribieron los religiosos, son en tan crecido número y tan importantes, que bastan para constituir un monumento histórico filológico, que no tiene

(1) AGUSTÍN RIVERA, *Principios críticos sobre el virreinato de la Nueva España y la revolución de la independencia*, tomo III. Lagos, 1889.

parecido. Desde fines del siglo XVI comenzó la relajación de los monjes, aumentó con las riquezas durante el siglo XVII y fué absoluta y completa en el siglo XVIII. Los monjes que vinieron á Nueva España fueron los franciscanos de hábito azul, los dominicos, los agustinos, los carmelitas, los mercedarios, los dieguinos, los juaninos, los betlemitas y los hipólitos. El sacerdote Rivera, al enumerar las órdenes monásticas, omite á los jesuítas. Las mismas órdenes y con el mismo resultado, fueron á todas las colonias españolas, verdad que no en todas fundaron simultáneamente conventos. En las dos capitales de los dos más grandes y primeros virreinatos, México y Lima, es donde mayores fueron, puede afirmarse sin disputa : en estas dos ciudades su número llegó á tal exceso, que la misma corte se convenció de la inevitable necesidad de limitarlo. Una vez más queda históricamente recordado que la autoridad soberana del territorio ejerce la alta y previsora dirección de conceder, negar ó limitar tanto el número de las órdenes monásticas, como todo cuanto al gobierno externo de la iglesia se relaciona, y por eso el derecho de patronato es inherente á la soberanía territorial, cualquiera que sea el dogmatismo erróneo de los menos, — si bien es respetable toda convicción sincera — como acontecía en la manera como exponía sus doctrinas el ministro de relaciones exteriores del primer momento del gobierno del presidente Sáenz Peña, sosteniendo la pretensiónde celebrar un concordato, cuando la santa sede, conciliadora y prudente, no manifestó tal deseo en la misión confidencial que tuve el honor de desempeñar.

Los historiadores católicos, aun aquellos que no pueden ser tildados por sus opiniones liberales, reconocen que la decadencia de las órdenes monásticas comenzó al terminar el siglo XVI (1).

Es evidente que hubo honrosas y meritorias excepciones entre aquellos numerosos monjes, pues quiénes fueron notables como historiadores y cronistas, quiénes como filólogos, geógrafos y naturalistas.

La relajación de la vida monástica se explica fácilmente, por-

(1) En la obra intitulada *Don Fray Juan de Zumárraga*, dice don Joaquín García Icazbalceta : « las órdenes religiosas no eran en México lo que antes habían sido ».

que muchos religiosos vivían fuera de sus conventos, en sus casas particulares, con familia, viviendo con lujo tal, que mostraban que la pobreza á que estaban obligados era lo que menos observaban (1). Amaban las fiestas, el tambor y la chirimía, los repiques y los cohetes; y las procesiones se habían convertido en verdaderas mascaradas, en que salían gigantes y las tarascas, sin que faltaran carreras, silbidos y gritos de los muchachos y de la plebe, que producían chacotera hilaridad, hasta en los frailes. En las fiestas religiosas eran dados á comilonas — que el príncipe de la Paz llamó *orgías religiosas!* — con mengua del culto y de la gravedad, edificación y honestidad de las costumbres (2). No hay exageración en ese cuadro; así se conservaron las cosas en el siglo XVIII en todas las colonias. Frecuentemente se permitía á las poblaciones indias, en aquellas verdaderas mascaradas llamadas fiestas de los patronos de los pueblos, que celebrasen bailes en los atrios de los mismos templos; y de antiguo se observó la costumbre de los entremeses y autos, que profanamente se representaban hasta en las catedrales! Entonces determinó el clero dar al pueblo la misma clase de espectáculos, con todo decoro, representándolos en las iglesias catedrales. Sin embargo de esto, lejos de extinguirse el mal que se quería remediar, aumentó considerablemente, porque se unió al aparato religioso la libertad del teatro, al grado que los sacerdotes representaban vestidos de rufianes, rameras y matachines! Llegó á tanto el abuso, que Inocencio III prohibió á los clérigos interviniesen en las llamadas farsas ó misterios (3).

Los autos sacramentales tienen ese origen, y no sólo en las colonias sino en España y en Italia. En el siglo XVI y posteriormente, el drama sagrado se llamó auto, y los destinados á celebrar el *Corpus Christi* fueron sostenidos en España por los ayuntamientos. En México se representaron apenas hecha la conquista, y fueron los mismos misioneros los que introdujeron la costumbre; la representación se verificaba en los templos, más tarde en los

(1) Agustín Rivera, *Principios críticos*, etc.

(2) Ob. cit.

(3) Francisco Pimentel, *Historia crítica de la literatura y de las ciencias en México*, 1885.

atrios, y últimamente en las plazas y calles, al aire libre (1). Así se vió durar esas prácticas en todo el siglo XVII. Supongo que cosa análoga sucedió en Lima, porque aun después de la independencia algo de ello se conservó en las procesiones en las provincias del Alto Perú, que después constituyeron la república de Bolivia.

En esas representaciones dadas en las iglesias y en los conventos, tomaban parte los discípulos, y tal acontecía en los colegios de los jesuítas.

Gage refiere, como testigo presencial, que el prior del convento de Santo Domingo en Vera Cruz, era un fraile joven y de costumbres poco severas, cuyos modales eran los de un joven alegre y divertido. Describe la celda de aquel fraile, ricamente entapizada de telas de algodón, engalanada con adornos de plumas de Michoacán, con cuadros de mérito; tapices de rica seda cubrían las mesas, porcelanas de China adornaban las alacenas; y, para complemento de aquel espectáculo, tomó el fraile la guitarra y cantó una letrilla escabrosa... (2). Cito al que refiere lo que vió, y como sus afirmaciones concuerdan con la general opinión de los cronistas é historiadores, no hay fundamento para sospechar de su exactitud. Estos hábitos livianos en un prior de un convento muestran cuáles serían los de la comunidad.

El mismo Gage asegura que vió en Jalapa á un fraile franciscano, caballero en una hermosa mula, con su mozo de espuela ó lacayo, y su reverencia llevaba enfaldados los hábitos, de manera que lucía media de seda de color de naranja, zapato de tafilete, calzones de lienzo de Holanda con sus lazos y trencillas de cuatro dedos de ancho. Algunos, debajo de sus anchas mangas, lucían chaquetas bordadas de seda, camisas de holanda y puños de encaje. Por la noche se entretenían en el juego, y aquel convento se con-

(1) García Icazbalceta (*Memorias de la academia mexicana, correspondiente de la real española*, tomo II, n° 3, pág. 276), dice : « ... instituyeron las representaciones sacras : primero dentro de los templos, luego en los atrios, y al fin en campo abierto, por no caber ya en edificio alguno la inmensa muchedumbre que asistía á presenciarlas. Aprovechaban entonces los indios la carrera de las procesiones para ostentar en ella sus variadas invenciones de enramadas, bosques artificiales, arcos de flores en incalculable número, altares, músicas y danzas... »

(2) TOMÁS GAGE. *Nueva relación que contiene sus viajes en la Nueva España*. París, 1838, 2 vol.

vertía en un garito. Al juego acompañaba el licor, y al exceso de aquél seguía la licencia de la embriaguez (1).

La relajación había llegado á su apogeo desde que decayeron la fe religiosa, la moral, y la observancia de las reglas de la vida en comunidad. La enseñanza y las escuelas reflejaron aquella decadencia, así como el abandono del cultivo de las letras profanas. La haraganería frailesca engendró la avaricia y la corrupción, y la autoridad moral de los monjes quedó perdida. No menos triste es el cuadro que pinta Ferrer del Río, al hablar de los conventos de España (2).

Para demostrar que esta pintura es históricamente verdadera en el fondo, bueno será no olvidar lo que decía el licenciado don Gregorio Martín de Guijo, secretario metropolitano en México. En 1655 llegaron cédulas enviadas de Madrid para los monjes, en las cuales S. M. advertía á los prelados que se le había dado noticia por el virrey de los procedimientos y trajes de aquéllos y de la poca religión en los monasterios, con evidente relajación de la observancia de sus institutos, puesto que públicamente llevaban sombreros de castor y medias de seda, iban en carrozas y en mulas, con muchos otros escándalos. El virrey llamó á palacio á todos los prelados y allí los reprendió por la conducta de sus comunidades (3). El virrey era á la sazón el duque de Albuquerque (4). Al llamado del virrey concurrieron los franciscanos, los domi-

(1) *Nueva relación*, ya citada.

(2) Cuando se trataba de hacer respetar la autoridad soberana del territorio, sostenía sin embargo el ministro Anchorena : « ... todo eso por la natural prevención de nuestros gobiernos liberales, que, despreciando toda creencia, les agrada asumir las atribuciones del pontífice... »

(3) Agustín Rivera, *Principios críticos*, etc. Tres fueron las reales cédulas á que me refiero.

(4) Este dato historico demostrará que era otra la tradicion española y americana, respecto de las relaciones de la iglesia y del estado, que la sostenida en las, en mi concepto, erróneas doctrinas del ministro que suspendió mi misión ante la Santa Sede, siendo sus opiniones contrarias á las enseñanzas de la historia. « La iglesia catolica, — dice, — es de institución divina... y no puede aceptar el derecho propio de los gobiernos para inmiscuirse *activamente* en la sanción de las leyes y en la elección de los prelados... » Los principios de la disciplina católica y moral, en el incidente referido, los imponía el virrey para poner límite á los escándalos en los conventos !

nicos, los agustinos, los jesuítas, los carmelitas, los mercedarios, los dieguinos, los juaninos y los hipólitos.

En esa época ya no usaban los frailes las capuchas caladas, sino los sombreros, quizá porque habían dejado de ser humildes y pobres, puesto que en 1653 eran dueños de tres cuartas partes de la ciudad de México, por obras pías, capellanías y rentas de religiosos: los bienes de *manos muertas* crecían en la misma proporción de la relajación de los monasterios (1).

En los primeros siglos de la dominación colonial, los americanos fueron admitidos al sacerdocio. Se explica fácilmente que fuese una carrera ambicionada por las familias, tanto de origen español como mestizas é indias, por la influencia social que adquirían por este medio. Los varones se hacían religiosos ó clérigos, y las mujeres monjas, no sólo por vocación religiosa, sino como garantía para la conservación de los intereses y de la influencia de los suyos, y como medio defensivo contra la terrible inquisición, contra los empleados españoles, puesto que ni los virreyes ni oidores podían jamás vincularse al país que gobernaban, ni por el matrimonio ni por las amistades, desde que las leyes los rodeaban de toda clase de prohibiciones y estaban condenados á un aislamiento pernicioso so pena de perder sus elevados empleos y crecidos sueldos.

Un hecho histórico confirmará la precedente afirmación, pues no lo refiero como excepcional sino frecuente y generalizado en aquella época.

Don Antonio de Ore fundó el monasterio de Santa Clara, en Guamanga, reino del Perú, todo á su costa con trabajo de su persona y gasto de su hacienda, como se dice en el documento que me guiará en esta noticia. En ese monasterio profesaron señoras principales, hijas y nietas de conquistadores, y entre ellas, cuatro hijas del mismo fundador, una de las cuales fué la primera abadesa, sucediéndole luego en este cargo sus tres hermanas. De igual modo, cuatro hermanos, hijos del mismo don Antonio, hiciéronse frailes franciscanos, y desde su niñez siguieron los estudios y letras y por los capítulos provinciales fueron promovidos al oficio de predicadores. El padre fray Pedro de Ore fué definidor mayor, du-

(1) Agustín Rivera, obra antes citada.

rante dos términos, de la provincia franciscana del Perú, guardián de los conventos de la ciudad de La Plata y de la villa imperial del Potosí, en la de Chuquisaca y en Guamanga, dos veces custodio en Tierra Firme, y guardián en Panamá. Su hermano, fray Antonio de Ore, era guardián en la ciudad de Arequipa en 1600, y lo fué en Cajamarca, en el valle de Jauja. Fray Dionisio de Ore, otro hermano, fué vicario en Cajamarca, en el valle de Jauja y en otros lugares « y por ser hábiles en las lenguas indias, como nacidos en el Perú, fueron predicadores ». Fray Luis Jerónimo de Ore era lector de teología y de las lenguas generales del Perú, y autor de muchas obras, entre ellas la intitulada *Símbolo católico indiano*. Hizo un viaje á Madrid para impetrar la licencia de reimprimirla, « por estar mandado por el arzobispo de los reyes y por los obispos del Cuzco, Charcas, Quito y Tucumán, usen de él los curas indios en todos sus curatos » (1).

Felipe II, por real cédula expedida en San Lorenzo, á 19 de octubre de 1594, mandó al virrey del Perú, marqués de Cañete, que le informase sobre la utilidad y necesidad de imprimir los libros compuesto por fray Luis Gerónimo de Ore, del orden de san Francisco. Examinados, fué aprobado el que lleva por título *Símbolo católico indiano* por el arzobispo de Lima, obispos del Cuzco, Charcas, Quito y Tucumán, y en su virtud se había impreso con licencia del mismo marqués de Cañete, como consta, según se dice, en la citada edición. Pretendía el autor reimprimirlo, con nuevas y muy necesarias adiciones, y, además, imprimir un *Sermonario, Arte y Vocabulario*, en tres lenguas: castellana, quichua y aimará. Felipe III le concedió permiso para ir á España con objeto de practicar las debidas diligencias (2).

Los antecesores de esta familia de monjas y religiosos fueron, como he dicho, Antonio de Ore y su esposa Luisa Díaz de Rojas, vecinos principales de la ciudad de Guamanga; él fué conquistador, y obtuvo encomiendas, como poblador de la ciudad de su residencia. El virrey don Luis de Velazco, como sus hijos no podían

(1) *Documento del archivo de Indias*, 1604. *Expediente promovido por fray Luis Jerónimo, del orden de San Francisco*, etc. 75, 6, 4. Manuscrito.

(2) *Archivo de Indias*, documento citado. Manuscrito.

heredarle en la encomienda, por ser franciscanos, dió la mitad de ella á su sobrino Antonio de Ore.

El padre fray Luis Jerónimo de Ore produjo información de testigos sobre todos estos particulares, á fin de que aquella reimpresión fuese hecha por orden y á vista de S. M., por no tener su convento el dinero suficiente para imprimir libros tan necesarios para la enseñanza religiosa de los indios. El doctor Fernando Arias de Ugarte, oidor de la real audiencia de La Plata, dice que «es de gran importancia se impriman dichos libros, y le parece que es muy necesario que los doctrinantes no estén sin ellos, por el gran fruto que de ello se seguirá, y que así lo debe mandar S. M.» (1). El obispo de Tucumán, fray Fernando de Trejo, informa en 6 de diciembre de 1595, que ha examinado las obras señaladas: «que es cosa muy necesaria se impriman, y que el autor entiende y sabe consumadamente las lenguas generales del Perú, las cuales ha enseñado y en ellas predicado» (2). El cabildo, justicia y regimiento de la villa imperial de Potosí, dice á S. M.: «Entre las personas que hay en este reino con partes y calidad que las hacen dignas de traerlas á la memoria de S. M. y que podamos representarla con verdaderos méritos, de virtud, prudencia y religión, es la estimada persona y letras de fray Luis de Ore, de la orden de san Francisco, que en estos reinos tanto florece, imitando los preceptos evangélicos, con raro ejemplo y edificación de estas nuevas tierras, en cuyo ejercicios se distingue desde sus primeros años *por ser nacido acá y ser hijo de uno de los conquistadores* de este reino» (3). Refiere el cabildo que el autor ha ocupado prelacías, que ha predicado el evangelio, que los libros que ha escrito *para enseñamiento y doctrina de los naturales* son útiles y que, por la pobreza de su convento, «se imprimieron con gran dificultad por la que hay en la imprenta en este reino, y por este inconveniente no se publican otros, que con gran trabajo tiene hechos de mucha importancia para el mismo fin, que será casi imposible si no se imprimen y expiden por cuenta de S. M., á quien humildemente suplican...» Esta pe-

(1) *Ibidem*. Manuscrito.

(2) *Ibidem*. Manuscrito.

(3) *Archivo de Indias*, documento citado. Manuscrito.

tición está datada en la villa imperial de Potosí, á 21 de marzo de 1601 (1).

En cuanto al mérito de las referidas obras, reproduciré el juicio de fray Miguel Agia, franciscano, lector de teología en el convento de la ciudad de Lima, por ser de autoridad y competencia. El *Arte de la gramática de las dos lenguas, quichua y aymará*, — dice, — que ha compuesto el padre fray Luis Jerónimo de Ore, predicador y lector de teología de este convento de San Francisco del Cuzco, es libro necesarísimo y de grande utilidad y provecho para todos los profesores de las dichas lenguas, así por la claridad, elegancia y estilo con que está compuesto, como por la propiedad, curiosidad y perfección con que el autor le ha trabajado y escrito, por su consumada habilidad en ambas lenguas, por lo cual se puede y debe imprimir para provecho general de los que tratan de saber las dichas lenguas, principalmente no teniendo cosa contraria ni repugnante para nuestra santa fe católica . Este juicio fué dado en la ciudad del Cuzco, á 6 de diciembre de 1603. En cuanto al *Vocabulario de las lenguas generales, quichua y aymará*, dice el mismo padre que es . obra muy deseada, por su mucha necesidad y utilidad, y por la singular opinión y erudición del autor, en la perfecta sabiduría de las dichas lenguas... se puede y debe imprimir (2).

Además de estos libros, el mismo padre compuso el intitulado *Ritual peruano*, mandado aprobar por la curia romana. Y otro llamado *Tratado de indulgencias*, para cuya importación á América tuvo que impetrar la real licencia. Todos los citados libros fueron presentados al real concejo de Indias para la licencia real, y en 19 de octubre de 1600 se pasaron al fiscal para su examen. El *Ritual* había sido impreso en latín, en Nápoles en 1607, con licencia de la curia romana; y el fiscal opinó que no halla cosa en él contra el patronazgo real , advirtiendo que en los folios 301 y 142 hay erratas de consideración que pide se enmienden y que, en lo que se refiere á las lenguas indias, se remite á persona que las entienda (3). Ignoro si esas obras fueron ó no

(1) *Ibidem*. Manuscrito.

(2) *Ibidem*. Manuscrito.

(3) *Ibidem*. Manuscrito.

impresas, porque el expediente que se conserva en el archivo de Indias termina con el precedente dictamen.

De manera que, por todas las circunstancias que dejo expuestas, por la asiduidad en el desempeño de las funciones sacerdotales y por el estudio de los lenguajes americanos, la clerecía criolla se hizo notable, así como por la posición de las personas y porque se dieron al cultivo de las letras religiosas y profanas, con lo cual aseguraban su prestigio. Tan convencido estoy que la virtud y el saber en los sacerdotes es la base sólida de su autoridad social, que expuse esa opinión al ilustre cardenal Rampolla, secretario de estado durante el papado de León XIII, en la misión confidencial que me cupo la honra de desempeñar.

La clerecía peninsular veía en ese hecho el peligro de perder, ó cuando menos de dificultarse por la competencia, la ocasión de llegar á las altas y lucrativas jerarquías eclesiásticas, y por ello se interesaba en impedir que los americanos tuvieran fácil acceso á la carrera sacerdotal. La lucha nacía por intereses mundanos, pero nacía irresistible por la naturaleza de las cosas.

El padre Mendieta sostiene que la totalidad de la población indígena no era más que una inmensa escuela de niños, necesitada únicamente de maestros y tutores . Pero pretendía que esos niños no llegaban á la madurez de la inteligencia, para emanciparse de tutores y manejarse, por sí mismos, con independencia. Esa pretensión era el fundamento de la ambicionada teocracia, á la cual se opusieron siempre briosamente los *regalistas*, defensores de la autoridad real. La sociedad colonial engendraba gérmenes de anarquía peligrosos.

Ese mismo fraile historiador fué enemigo irreconciliable de la jerarquía de los obispos. Según él, eran viciosos, dominados por el interés personal, ignorantes de las lenguas indias, enemigos de los religiosos é ineptos para doctrinar indios (1).

Como los religiosos servían la mayoría de los curatos, á veces porque conocían las lenguas de los feligreses, otras por motivos distintos, al fin el rey resolvió secularizar los curatos de indios,

(1) FRAY JERÓNIMO DE MENDIETA. *Historia eclesiástica indiana*, etc.

proveerlos en clérigos, para que los frailes hicieran vida monástica. Por esta reforma, la provisión de los beneficios correspondió al obispo y al vicepatrono; pero las órdenes monásticas resistieron y se opusieron á una reforma que les privaba de la influencia directa que ejercían sobre los indios. La lucha de los frailes se entabló contra los obispos: la anarquía se encendía en el seno de la iglesia, como ya he observado.

El padre Mendieta fué ardiente opositor á esa reforma; no quería la secularización de los curatos, creyendo que los servían mejor frailes, fuera de los conventos, olvidados de la observancia de la clausura monacal.

Había transcurrido apenas medio siglo desde la conquista, y ya la constitución de la sociedad se había modificado, porque, si aun no salía del estado embrionario, había empero adelantado y no admitía el sistema que defendía el padre Mendieta respecto de la sumisión de los indios, bajo la exclusiva tutela de los frailes (1). La verdad es que á medida que se relajaron las órdenes religiosas, se levantó la clerecía nativa, la cual ganaba en saber y consideración lo que los otros iban perdiendo.

Los obispos y los virreyes no pudieron permanecer indiferentes ante los numerosos privilegios, la riqueza y el poder de los frailes, emancipados de la jurisdicción del obispo, y poniéndose frente á frente de los virreyes.

Lo que acontecía en Nueva España aconteció en los virreinatos del Perú, de Nueva Granada y de Buenos Aires.

Á fin de que pueda apreciarse con buen criterio aquella lucha social, y á la vez el calor de las pasiones en juego, recordaré las palabras del padre Mendieta al padre comisario general fray Francisco de Bustamante; son palabras de un coetáneo y constituyen un testimonio precioso: "no es de maravillar, — le dice — que ni yo ni otro alguno perdiese en balde su vergüenza, en especial entendiendo el poco crédito y reputación que de algunos días á esta parte de los religiosos de esta Nueva España se ha tenido, y el poco caso que de sus escritos y dichos en las audiencias y consejos se ha hecho..." Afirma el mismo escritor que ha decaído la predica-

(1) García Icazbalceta, ob. cit.

ción del evangelio, porque los religiosos que saben las lenguas indias casi sin gusto se aprovechan de ellas, deseando únicamente licencia para volverse á España. Ya murió el primitivo espíritu, agrega. El citado religioso propone una serie de medidas, á fin de que á su vez las defienda y proponga el comisario general ante S. M., y el padre Mendieta, para decirlo de una vez, se muestra contrario á que los criollos se eleven al sacerdocio. Y juntamente con esto se mande que de su parte sean amonestados los señores obispos, — dice, — que no pongan en uso de admitir ni para clérigos comunmente, los en esta tierra nacidos, sino muy raros, aprobados y conocidos, y en ninguna manera mestizos.

De manera que los religiosos, clérigos, y lo mismo hombres civiles ó militares, querían que á los naturales les fuesen cerradas todas las carreras, y precisamente este propósito de humillar á los nacidos en la tierra tenía por objeto que los peninsulares, los conquistadores, en una palabra, tuvieran todas las ventajas de que privaban á los naturales. Así resultaban dos clases: la de los privilegiados, por haber nacido en España, y la de los desheredados, á causa de su nacimiento en América. Tal situación no podía perpetuarse por su irritante injusticia. Los religiosos querían ser los tutores de los indios, por eso deseaban que ni los mestizos pudieran ser sacerdotes: los clérigos peninsulares ambicionaban las altas jerarquías de la iglesia, por cuya causa les interesaba mantener en la ignorancia á los americanos; y éstos, como era natural, no podían someterse sino á la fuerza. Los religiosos no querían estar sujetos á la jurisdicción del obispo, y cada cual aspiraba á explotar á las poblaciones aborígenes.

La exposición que hizo el padre Mendieta al comisario general de su orden, está datada en el monasterio de Toluca, en 1° de enero de 1562.

La discordia existía entre religiosos y clérigos; entre las mismas órdenes monásticas, situación lamentable llegada ya á muy alto punto en el último tercio del siglo XVI (1). No menos resalta la discordia, — dice el señor García Icazbalceta, — entre las órde-

(1) *Nueva coleccion de documentos para la historia de México*, ya citada.

nes y las autoridades civiles, originada del empeño de aquellas en mantener la preponderancia adquirida en los primeros tiempos de la conquista: y de los esfuerzos de las otras para afirmar y extender la jurisdicción real, ó más bien la suya propia (1).

Ya he expuesto que los religiosos obtuvieron privilegios excesivos en los primeros tiempos de la conquista; el espíritu de cuerpo que los dominaba convirtió esos favores en graves inconvenientes, que engendraron la discordia y la relajación. Esos privilegios pudieron ser necesarios en los primeros tiempos, y lo fueron, según la opinión de señor García Icazbalceta, para los misioneros, cuando por escasez de clerecía sirvieron los curatos y abandonaron la vida en comunidad. Se establecieron, al fin, obispados y fué entonces forzoso cercenar esos privilegios y facultades otorgadas á las órdenes monásticas. La necesidad de someterlas á la jurisdicción ordinaria de los obispos se hizo inevitable. Para ello se secularizaron los curatos, como antes expuse; y los religiosos, previendo que podían perder sus facultades y privilegios, se opusieron, como el padre Mendieta, para que se ordenasen de clérigos los criollos, que eran naturalmente los llamados al beneficio de los curatos de indios. Por eso se explica también que en sus memoriales y *Relaciones* los religiosos se quejasen de los oidores, gobernadores y regidores, y denunciasen á la corona sus menores faltas, y, á su vez, los que allí ejercían la autoridad real, revelaban los abusos y relajación de los frailes.

Los mismos obispos no defendieron á los frailes ni éstos á los obispos, porque los primeros querían someterlos á su jurisdicción ordinaria diocesana, mientras los segundos se amparaban en privilegios que los hacía independientes. Deben los prelados celar la educación y enseñanza de los indios, — dice Rivadeneyra, — reconociendo sus doctrinas, ó parroquias, aunque observando para esto los medios prevenidos por el concilio mexicano sobre la diputación de personas discretas y virtuosas, que investiguen solícitamente el estado de las doctrinas, y todo lo demás concerniente á la administración de los sacramentos, observancia de los sagrados cánones y concilios y bien de aquellas almas: señalándoles tales

(1) *Codice franciscano*, siglo XVI.

distritos, que no excedan de 400 indios cada uno; salvo si la tierra y disposición de los pueblos obliguen á su aumento, ó minoración. Para lo cual deberá preceder consentimiento de los vicepatronos (1).

Paréceme innecesario insistir en la conveniencia de comparar estas opiniones con las equivocadas por absolutas, del ministro que no quiso prolongar mi misión ante el vaticano por suponer que nada se obtendría, y porque ambicionaba que se celebrase un concordato, cuando los estados que lo tienen lo denuncian, como Francia, ó quieren reformarlo, como España.

III

El emperador Carlos V, por cédula que dató en Granada, á 17 de noviembre de 1526, mandó que los descubridores y pobladores, capitanes y oficiales, hiciesen entender á los indios, por medio de intérpretes, que los enviaba para enseñarles buenas costumbres, apartarlos de vicios, de comer carne humana, y para instruirlos en la fe católica, á fin de que fuesen tratados, favorecidos y defendidos, tanto como los otros súbditos y vasallos, debiendo clérigos y religiosos enseñarles los misterios de la santa fe católica (2).

La predicación del evangelio fué el más vehemente propósito que tuvieron los reyes de España, y esa fué también la causa de las concesiones que obtuvieron de los pontífices, comprometiéndose á extender la religión católica en las nuevas tierras descubiertas. El papa Alejandro VI, — dice el marqués de Lema, — concedió á los reyes católicos el señorío de las Indias y la posesión de los diezmos que allí se percibiesen, siempre que asegurasen la satisfacción de las necesidades religiosas en las colonias, y la dotación previa de sedes é iglesias catedrales suficientes, y proveyesen de medios á los ministros del culto. Con el establecimiento de esas sedes episcopales debía quedar, por consiguiente, realizado el fin

(1) *Manual compendio del regio patronato indiano*, etc.

(2) Ley 1ª, título 1. *Recopilación de Indias*.

que perseguían los reyes católicos, en lo que se refiere al orden religioso (1).

En efecto, se crearon sucesivamente los siguientes arzobispados y obispados: *Santo Domingo*, con 5 sufragáneos, á saber: Caracas, Cuba, Luisiana, Puerto Rico y Guayaba; *México*, con ocho diócesis siguientes: Tlascala ó Puebla de los Ángeles, Valladolid de Meshxacan, Oajaca ó Antequera, Guadalajara, Yucatán ó Merida, Nueva Vizcaya ó Durango, León ó Linares, y Sonora: *Guatemala*, con las tres iglesias sufragáneas de Concuyagua ú Honduras, Nicaragua y Chiapa: *Lima*, con estas nueve: Arequipa, Trujillo, Quito, Cuzco, Guamanga, Panamá, Santiago de Chile, Concepción y Nueva Cuenca; *Charcas* ó La Plata, con las cinco diócesis siguientes: Nuestra Señora de la Paz, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra, Paraguay ó la Asunción y Buenos Aires (2); *Santa Fe de Bogotá*, con cuatro obispados: Popayán, Cartagena, Santa Marta, y Mérida de Maracaibo (3).

Debo observar que, respecto de los obispados sufragáneos del arzobispado de Charcas, después de creado el virreinato de las provincias del Río de la Plata, en 1776, hubo modificación en los últimos tiempos, dividiéndose la diócesis de Córdoba del Tucumán en dos: una con este mismo nombre y otra con el de Salta, agregándose á la primera de éstas la provincia de Cuyo, que se separó del obispado de Santiago de Chile. En el reino de Chile se erigió el arzobispado de Santiago, teniendo por sufragáneas las iglesias de Concepción, La Serena y otras.

El gobierno eclesiástico siguió las evoluciones que el progreso de las colonias hacía indispensable, subdividiéndose las diócesis primitivas en muchas vicarías, á fin de armonizar la división territorial eclesiástica con la política. La subdivisión de las parroquias

(1) Marqués de Lema, *La iglesia en la América española.*

(2) « En este distrito se contienen también seis iglesias catedrales, — dice el virrey don Juan José de Vertiz, — esta de Buenos Aires, la metropolitana de Charcas, la de la Paz, la de Santa Cruz de la Sierra, la del Tucumán y la del Paraguay »... *Memoria ó relación de gobierno del virrey Vertiz, dirigida á su sucesor el señor marqués de Loreto.* Buenos Aires, 12 de marzo de 1874 (*Revista del archivo general de Buenos Aires*, tomo 3º, página 269).

(3) N. de Paso y Delgado, *La iglesia de España en Indias.* Véase *El Centenario*, Madrid, 1892, número 35.

fué modificada á medida que crecía la población en las ciudades, por ser imposible que permaneciese inmutable el gobierno eclesiástico de los primeros tiempos. La subdivisión de las diócesis y parroquias respondía á necesidades de buen gobierno, de acuerdo con la geografía y topografía de las comarcas. La división era gestionada á las veces por los mismos obispos, imposibilitados de gobernar diócesis extensísimas ó geográficamente inadecuadas, como acontecía en la diócesis de Santiago de Chile, mientras tuvo jurisdicción eclesiástica en la provincia de Cuyo, porque el prelado, con daño para su grey, difícilmente podía cumplir el deber de la visita canónica de la diócesis. Estos antecedentes históricos sobre creación de nuevas diócesis están justificando la razón con que solicité del eminentísimo secretario de estado, cardenal Rampolla, la aprobación canónica de las nuevas diócesis creadas por el gobierno argentino, rogándole que la santa sede confiase en el criterio del gobierno en lo relativo á los límites geográficos de su jurisdicción diocesana, puesto que, obligado constitucionalmente á sostener el culto católico, debía haber estudiado y aceptado lo mejor, quizá para armonizar la división territorial eclesiástica en la política, como se procedía durante el gobierno colonial. Tal era la doctrina del presidente Pellegrini, concorde en un todo con las tradiciones legales é históricas, tanto coloniales como patrias.

La legislación de Indias testifica el interés con que los reyes de España miraron la predicación del evangelio, pues son terminantes y expresas las leyes dictadas en este sentido. Los arzobispos, obispos, curas de almas y otros cualesquiera ministros, predicadores ó maestros, á los cuales, — dice la ley — por oficio, comisión ó facultad pertenece la enseñanza de la doctrina cristiana, tengan muy particular cuidado y pongan cuanta diligencia sea posible en predicar, enseñar y persuadir á los indios los artículos de la santa fe católica (1).

Felipe II, en la *Ordenanza de poblaciones*, expedida en 13 de julio de 1573, expresamente manda á los gobernadores y pobladores que observen el orden que fija para la predicación y enseñanza religiosa. Les recomienda que se concierten con el cacique princi-

(1) Ley 3ª, título 1, libro 1, *Recopilacion de Indias*.

pal, que estuviese en paz y fuese limítrofe de los indios de guerra, á fin de que se procurase atraer á éstos á su tierra para divertirse *y á otra cosa semejante*, y que allí se aprovechara la ocasión para la predicación del evangelio, « y, para que la oigan con más veneración y admiración, los sacerdotes estén revestidos á lo menos con albas ó sobrepellices ó estolas ». Se les advierte con igual objeto, que « podrán usar de música de cantores y ministriles... con que conmuevan á los indios, ó de juntas y de otros medios, para amansar, pacificar y persuadir á los que estuviesen de guerra » (1). Más aun, el mismo monarca manda á los virreyes, audiencias y gobernadores, « que tengan muy especial cuidado de la conversión y cristiandad de los indios » (2). La autoridad real ponía todos los medios para cumplir su propósito, sin confiar únicamente en el celo de los religiosos y prelados. En la catequización de los indios el tesoro real no economizó gastos; costeando misioneros, construyendo iglesias, y contribuyendo al mantenimiento del culto.

Por todas estas causas, á los mismos reyes de España correspondía la presentación de los arzobispos y obispos y provisión de curatos, « por ser suyo el patronato de la iglesia de Indias, — dice Paso y Delgado, — con tanto ó mayor motivo que el de la del resto de la monarquía, pues nadie ignora que el título principal de los originarios de aquél es la fundación; y si España lo tiene con perfecto derecho respecto de su iglesia restaurada ó redimida del poder de los mahometanos, á costa de una conquista de cerca de ocho siglos » (3), de igual manera le correspondía en Indias, porque el nuevo mundo fué descubierto con su tesoro y conquistado con sus armas, y fué allí oficialmente fundada y costeada la religión, como en la misma España (4).

El rey católico don Fernando había pretendido que se crease el patriarcado de las Indias, « siendo su intención indudablemente

(1) Ley 4ª del mismo título y libro.

(2) Ley 5ª del mismo título y libro.

(3) Paso y Delgado, artículo ya citado del *Centenario*, etc.

(4) Conviene que ponga en presencia de esta doctrina, la afirmación del ministro Anchorena, diciendo : « La santa sede... jamás reconocerá ese patronato ó esos derechos como *inherentes á la soberanía*, pues á ningún gobierno, absolutamente á ninguno, lo ha concedido en esa forma. »

que éste tuviera la jurisdicción propia de dicho cargo, aunque residiera en España, con intervención del rey, como señor de las tierras descubiertas y patrono de su iglesia (1). El papa, empero, temió sin duda que pudiera ser origen de un cisma como el de Oriente, y otorgó el honor del título *sine re*, prohibiendo que el patriarca fuese á las Indias. Sostienen otros autores que fué Felipe II quien obtuvo de Pío V la erección del patriarcado de las Indias occidentales, *ad honorem*, con residencia en Madrid (2). En esto mismo aparece evidenciado el principio de las influencias regionales dando por resultado la desmembración del poder, porque si el patriarcado de Indias se hubiera constituído con las facultades que tuvieron los demás patriarcas, la iglesia americana hubiera tenido su autonomía bajo la jurisdicción del patriarca, sin constituir por eso una iglesia emancipada de la jurisdicción suprema del pontífice, ni quebrantar por su parte la unidad de la iglesia católica.

La hacienda real costeó la edificación de las iglesias, suministrando lo necesario para su fábrica, dote, ornato y servicio del culto, puesto que el rey era patrono de todas las iglesias metropolitanas, catedrales, colegiales, abadías, prebendas, beneficios y oficios eclesiásticos; tanto es así que se había ordenado á los virreyes, presidentes y gobernadores, que informasen y diesen cuenta de las iglesias que se hubiesen fundado y de las que fuese conveniente fundar (3). Muy terminantemente lo dice la ley 3ª, á la par que dicta disposiciones para sufragar el costo de construcciones futuras: «Habiéndose fabricado todas las iglesias catedrales y parroquiales de españoles y naturales de nuestras Indias, desde su descubrimiento, á costa y expensas de nuestra real hacienda, y aplicado para su servicio y dote la parte de los diezmos que nos pertenecían por concesiones apostólicas, cuando pareciese necesario que se construyesen nuevas para catedrales, se costeasen en la siguiente manera: una parte por la real hacienda, otra por los indios del arzobispado ú obispado, y la otra por los vecinos enco-

(1) Paso y Delgado, ob. cit.

(2) Ídem, idem.

(3) Ley 1ª, título 2, libro 1, *Recopilación de Indias*.

menderos de la diócesis ». En los pueblos de indios encomendados á la corona, debían contribuir la real hacienda como cada uno de los encomenderos, y, en una palabra, todos, tanto españoles como indios, debían contribuir, « pues tienen obligación, al edificio de la catedral, — dice la ley, — sin perjuicio de las sedes vacantes de las que se hubiese hecho limosna para el edificio » (1). Las iglesias parroquiales debían edificarse á costa del rey, vecinos é indios (2). Las leyes establecen con minuciosidad quienes estaban obligados á estas construcciones, y fijaban la proporción en que les correspondía.

Era necesaria la licencia previa de S. M. para « fabricar iglesia, convento y hospicio de religiosos », á la vez que las del prelado diocesano y del virrey, de la audiencia y del gobernador. También se abría información para demostrar su necesidad y utilidad. En el caso que no se observasen estos requisitos, sería demolido lo edificado « sin admitir excusa ni dilación ». Las mismas disposiciones se debían observar para los monasterios de monjas.

Dispúsose por la ley cuál debería ser el distrito jurisdiccional de los obispados (3) : límites y distritos que los prelados quedaban obligados á respetar. Fué fundado en estos antecedentes legales, — á los cuales obedecían arzobispos y obispos, porque era atribución del real patronato y de necesidad á fin de que ambas potestades obrasen en armonía prudente, — que el gobierno argentino creó los nuevos obispados, confiando á la misión confidencial que desempeñé solicitar la aprobación apostólica, y aunque el cardenal Rampolla me manifestó que convenía enviar un delegado apostólico para examinar los límites geográficos de los nuevos obispados, á mis observaciones, que ni aceptó ni rechazó, prestó sin embargo aquiescencia, puesto que me ofreció que á mi vuelta á Roma se arreglaría esta cuestión. No pude volver, porque el ministro de relaciones exteriores no quiso que el partido liberal argentino arreglase todas las cuestiones con la santa sede, á pesar de que cometía una falta de respeto y cortesía con el sumo pontífice, pero

(1) Ley 2ª del mismo libro.

(2) Ley 3ª del mismo libro.

(3) Ley 3ª, título 7, libro 1º de la misma *Recopilación*.

el Vaticano accedió al pedido argentino — reconociendo así *de facto* su patronato — y por ella hoy las nuevas diócesis están actualmente servidas por obispos diocesanos, mostrando así la prudencia de la santa sede, en cuyos consejos de gobierno, entonces, las intransigencias no tenían predominio.

Sucedió más de una vez suscitarse pleitos con motivo de la edificación de conventos ó catedrales, teniendo los ayuntamientos que recurrir á la audiencia real de su distrito para que mandasen suspender las obras nuevas, que eran perjudiciales al vecindario, como aconteció con la del convento de San Francisco, en Buenos Aires, en 1589. El procurador general de la ciudad de la Trinidad acudió á la real audiencia de La Plata, exponiendo que en la fundación de Buenos Aires el general Juan de Garay había señalado dos cuadras para el convento de San Francisco, junto á la plaza donde ha de ser el comercio y contratación desde el puerto; pero que el fundador entendió que cada cuadra ó manzana había de estar dividida de la otra por medio de una calle, para que los vecinos se pudieran servir de ella, y, en contra de ésto, el guardián de San Francisco, fray Francisco Romano, las había cercado y cerrado para el tránsito contra la voluntad del cabildo, y todavía intentó cerrar otra calle que va desde el puerto á espalda de las dichas cuadras, para quedar el convento con más de 4 cuadras. En vista de ello el procurador pidió justicia, entablando la acción legal llamada denuncia de obra nueva, y entonces la real audiencia de Charcas mandó que la nueva obra cesase por tiempo de 12 meses y no se labre ni prosiga en ella, dando traslado de la demanda al guardián de dicho convento (1). El resultado fué que la obra no se realizó.

El mismo cabildo acudió á dicha real audiencia de Charcas denunciando la obra de la iglesia mayor, por avanzar de hecho y contra derecho en tierra que no le había sido señalada en la fundación de la ciudad de Buenos Aires, en perjuicio del vecindario, pues cerraba el tránsito hasta el río. En este caso ocurrió un grave incidente, cual fué negarse al procurador de la ciudad los testimonios de lo actuado para recurrir al citado tribunal, bajo de excomu-

(1) *Revista del archivo general de Buenos Aires*, tomo I, año 1869, páginas 70 a 73.

nión; pero la audiencia de Charcas, en vista de la petición del procurador, se dirigió al obispo de la provincia del Paraguay y Río de la Plata, manifestándole que se le había denunciado que en vez de ocupar el sitio concedido por el fundador de la ciudad para iglesia mayor, el obispo se había metido en diferente solar, de hecho y contra derecho, tapando y cerrando el comercio del río, lo cual era en gran daño y perjuicio de la población, quedando denunciada la obra nueva. Visto lo cual, se mandó por el presidente y oidores dar carta... para que luego que con ella sean requeridos... se le dé cumplimiento. Los términos con que finalizaba el auto son los siguientes: y encargamos y rogamos á vos el dicho obispo y demás jueces eclesiásticos susodichos, que por término de un año cese la dicha obra nueva y no se continúe en ella, lo cual así cumplid, so pena de la nuestra merced y de perder la naturaleza y temporalidades que habéis en los nuestros reinos y señoríos, y que seréis habidos por ajenos y extraños de ellos. Dado en la Plata, á 8 de agosto en 1591 (1).

Lo que se puede afirmar es que el terreno que ocupa actualmente el edificio de la catedral de Buenos Aires es el que pretendía el cabildo y no el que quiso ocupar el obispo. Refiero estos hechos no como mera curiosidad anecdótica, sino para demostrar, cuantas veces la ocasión se presente, cuál fué el papel histórico de los cabildos coloniales en la defensa de los intereses del común, y cuál el de las reales audiencias, conociendo y resolviendo como casos judiciales los conflictos entre las autoridades, sin violencia, sin necesidad de pronunciamientos ni revoluciones. Además, á fin de probar con la historia que la autoridad eclesiástica no estuvo emancipada del poder territorial de los gobiernos, puesto que los tribunales civiles conocían y fallaban pleitos para contener pretensiones ilegales de los obispos.

Las órdenes religiosas, lo mismo que los prelados diocesanos, gestionaron la más adecuada división territorial para establecer sus jurisdicciones respectivas, y las primeras promovieron la creación de nuevas provincias monásticas, á medida que la necesidad lo hacía inevitable; por cierto en conformidad con el criterio que

(1) Ob. cit., páginas 74-77.

predominó al dictarse resoluciones reales, porque la descentralización estaba en la tradición y las costumbres.

Por una de las ordenanzas del concejo real de las Indias, en el año de 1561, se estableció lo que sigue: «Téngase siempre intento que la división para lo temporal se vaya conformando y correspondiendo, cuando se sufriere, á lo espiritual. Los arzobispados y provincias de las religiones, con los distritos de las audiencias; los obispados, con las gobernaciones y alcaidías mayores; los arciprestazgos, con los corregimientos; y los curatos, con las alcaidías ordinarias» (1).

De acuerdo con estos principios, cuando se formó en 1550 la nueva provincia de la orden dominica, llamada de San Vicente de Chiapa y Guatemala, se le demarcaron los mismos límites jurisdiccionales que tenía la real audiencia de los Confines, es decir, las provincias de Guatemala, Chiapa, Nicaragua y Honduras (2). Esta nueva división era conveniente, porque antes los conventos situados en las diversas provincias estaban sujetos á distintos prelados diocesanos, que eran sufragáneos de otros tantos arzobispos, como los de Santo Domingo, México y Lima.

La provincia dominica del Perú, llamada de San Juan Bautista, fué dividida en tres. En el capítulo provincial que se celebró en Lima en 1581, considerando la mucha extensión que tenía esta provincia religiosa, por la cual era imposible que el padre provincial la visitase, se pidió al general de la orden la conveniente división. Fué entonces dividida así: la de Santa Catalina mártir, en Quito; la de San Lorenzo, en Chile; y la primitiva de Lima, con el mismo y antiguo nombre de San Juan Bautista (3). En esta última provincia dominica había 28 conventos, y 73 doctrinas de indios, es decir, pueblos de indígenas, cuya administración y conversión corría á cargo de más de 80 religiosos; á la vez que todos los frailes de los conventos señalados llegarían al número de 400. Sólo en el de Lima, hasta el año 1613, habían profesado

(1) Fr. Antonio de Remesal, *Historia de la provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala, de la orden de nuestro glorioso padre santo Domingo*, etc., etc., página 532.

(2) Remesal, ob. cit.

(3) Ob. cit.

551 religiosos (1). Había en la misma provincia dominica, universidades de la orden, donde se enseñaban artes y teología, á saber: en Lima, Cuzco y Charcas (2).

El vicario provincial de la orden de predicadores, en el reino de Chile y provincias de Tucumán y Río de la Plata, fray Francisco de Rivero, otorgó poder, datado en la ciudad de Buenos Aires, siendo prior del convento de Santiago de Chile, á favor de fray Diego Morán, también dominico, para que en su nombre y en el del citado convento de Santiago de Chile y de los de estas provincias, como persona que sabe la necesidad y pobreza de dicha provincia de San Lorenzo de Chile, á cuya causa no ha podido ni puede enviar definidor ni procurador, para que signifique el estado así espiritual como temporal, «por no tener que le dar para el camino»; y el poder es conferido para que solicite al reverendísimo (general?) de dicha orden las cosas necesarias y convenientes, con facultad para ocurrir ante su santidad y el rey don Felipe, para «pedir y demandar todo aquello que ha visto y ve es necesario para el bien y aumento de dicha orden». Este documento está datado en Buenos Aires, á 17 de junio de 1605. En el mismo mes y año, el vicario *in capite* del convento de Santo Domingo, en Buenos Aires, fray Bernardino de Lárraga, otorgaba poder al hermano Bernardo Gran Pecador, para que solicitase de su santidad y del rey y supremo concejo de las Indias, recompensas por haberse ocupado de la conversión de los naturales y demás ministerios eclesiásticos (3).

El padre dominico fray Domingo de Neyra, natural de Buenos Aires, recibió la comisión secreta de solicitar del rey y del supremo pontífice, la división de la provincia dominica «separando las conventualidades de esta orden en Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, de las del reino de Chile», á cuya provincia religiosa estaban sometidas (4).

Es evidente que esta pretensión contrariaba los intereses de los

(1) Ob. cit., página 543.

(2) *Ibidem.*

(3) *Revista de la Biblioteca de Buenos Aires*, tomo III.

(4) *Revista de Buenos Aires*, tomo V, páginas 546 y siguientes.

frailes residentes en Chile, porque, al disminuir el territorio de su jurisdicción, amenguaba su poder y sus recursos. Tan cierto es esto que el padre provincial, fray Varrera, natural de Chile, defendía la integridad de la provincia dominica, y á fin de contrarrestar las gestiones que pudiera hacer el padre Neyra, comisionó á otro fraile para que se le opusiera, más aquél se embarcó en Buenos Aires, dirigiendo una carta á su prelado en 12 de julio de 1722. El padre Neyra, después de vencer grandes dificultades, obtuvo en Roma, del general de la orden dominica, la patente firmada en Santa María *super Minervam*, de procurador de los conventos de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, con independencia de la provincia de Chile.

Una vez en Madrid, presentó un memorial ante el consejo de Indias, solicitando que S. M. le reconociese como apoderado de los conventos dominicos referidos, á fin de solicitar la división de la provincia dominica de San Lorenzo de Chile. Obtuvo despacho favorable del consejo, y el asunto pasó á la resolución del rey. Se fundaba la solicitud en que los conventos de las tres provincias ya nombradas eran capaces de constituir provincia religiosa independiente, y por ello lo intentaban. Como en el consejo de Indias se hallaban personas que habían vivido en las Indias, sabían prácticamente la grandísima extensión que comprendía la provincia religiosa de cuya división se trataba, y, por lo tanto, las dificultades materiales para su administración, puesto que el padre provincial no podría visitarla en las épocas que señalan las constituciones de la orden dominica. Entre esos personajes se hallaba don Juan José Mutiloa, consejero de hacienda que había regresado de Buenos Aires, á donde, en 1712, fué á desempeñar una comisión de gobierno, y apoyó las pretensiones del padre Neyra (1). Por real cédula fechada en San Ildefonso, á 5 de noviembre de 1723, se le dió permiso para pasar á Roma, á solicitar del general de la orden dominica la división de la provincia, cuya utilidad se justificaba por los documentos é informes de que se había provisto. Partió el padre Neyra inmediatamente para Roma, donde el padre jesuíta Alemán, encargado de impedirlo, había hecho traba-

(1) Ob. cit.

jos en oposición á las pretensiones del dominico americano, que al fin obtuvo el más feliz resultado, pues alcanzó de su santidad la erección de la nueva provincia de San Agustín, de Buenos Aires.

La concesión del pontífice para la erección de la nueva provincia dominica necesitaba ser confirmada por el rey, no sin que interviniera el consejo de Indias, más al cabo todo quedó terminado á satisfacción del dominico negociador. Esta nueva fué celebrada con fiestas públicas en las ciudades de Santiago del Estero, Córdoba y Buenos Aires (1), dándose luego *Ordenanzas para el gobierno de la nueva provincia.*

En cuanto á los religiosos de San Francisco, en 1551 celebraron junta ó capítulo, y el padre Francisco de Bustamante, comisario de la orden, dió á ésta el título de custodia, con el nombre de Jesús de Guatemala. Constituídos en provincia, procuraron asentar y conocer los lugares que les pertenecían, para fundar conventos en ellos, y darles títulos de guardianes y presidentes (2). Esto originó una gran discordia entre dominicos y franciscanos, sobre el territorio de sus provincias religiosas. Al fin, en 1565, se unieron las dos custodias de Jesús de Guatemala y de San José de Yucatán en una sola provincia. El monarca, en cédula fechada en Valladolid, á 22 de enero de 1556, dice: Estoy maravillado de vosotros tener competencias por cosas semejantes, porque como veis, de vuestra conformidad, unión y amor, depende el bien general de la conversión é instrucción, así de los naturales como de los españoles que en esas provincias habitan. Esto decía el monarca, dirigiéndose á las órdenes monásticas indisciplinadas y en abierta hostilidad. Por cédula dada en Valladolid á 1º de agosto de 1558, el rey, dirigiéndose al presidente y oidores de la real audiencia de los Confines, les manda y encarga que cuiden, con especial interés, de la conversión de los indios, y que llamando á los provinciales, priores y guardianes de las órdenes, les recomienden

(1) Ob. cit., donde pueden consultarse todos los interesantes detalles que el mismo padre Neyra refiere, y que me han servido para las noticias que en el texto he referido.

(2) Remesal, ob. cit., pág. 589.

continúen en la predicación del evangelio con el mismo celo que habían mostrado, procurando que entre las mismas órdenes haya conformidad, y que, cuando se trate de fundar nuevos conventos, se tenga presente el bien y enseñamiento de los indios, más que la satisfacción de los religiosos (1).

El gran interés, el decidido propósito que demuestran las reales resoluciones, son dirigidos á la conversión de los indios, y como franciscanos y dominicos se habían puesto en pugna por conveniencias mundanas, por ambición de tierras, por celo que originaba la posesión de mayor ó menor territorio, por sus respectivas provincias religiosas, les amonesta la corona para que se pacifiquen y cesen sus disputas. Más terminante es otra cédula del mismo mes y año, en la cual, dirigiéndose el monarca á la expresada real audiencia de los Confines, le recuerda que la orden de santo Domingo era quince años más antigua allí que la de san Francisco, había mostrado celo en la conversión de los indios; pero que de algunos años á esta parte, ha habido entre la una orden y la otra alguna disconformidad sobre el sitio de las casas. Lo cual, demás del estorbo que es para la conversión de los naturales de esas partes, se siguen otros inconvenientes, del que Dios nuestro señor es deservido (2).

Para evitar esto, se mandó que los religiosos de una orden no se entremetiesen á visitar lo que la otra hubiera visitado, de manera que cada una tuviera su privativa extensión territorial para ejercer sus funciones sacerdotales. Las discordias entre dominicos y franciscanos se extendieron más tarde entre los mismos frailes y los agustinos contra el obispo de Guatemala, de quien se quejaban porque favorecía á los clérigos con perjuicio de los religiosos; llegando á tal punto las cosas, que el rey se dirigió á la audiencia de los Confines recomendándole que, si observase que el obispo molestaba á las órdenes religiosas hostilizándolas, se le advirtiera que debía protegerlas, y, en cuanto á los clérigos que hubiese en dicho obispado, se les recomendara que fuesen morales y no diesen mal ejemplo, y que dicho prelado tenga muy gran

(1) Remesal, ob. cit.

(2) Ob. cit., página 591.

cuidado de informar cómo viven... y de corregir y castigar á los que no fuesen honestos y recatados (1).

La orden de San Agustín se fundó en Guatemala, bajo la protección del capitán Manuel Esteves, quien ofreció para este objeto 24.000 tostones, cuya donación aceptó el capítulo de aquélla, en México, en 1611, previos el asentimiento de dominicos y franciscanos, y venia de la real audiencia; y envió, por consiguiente, frailes para el nuevo convento (2).

La enemistad entre frailes y clérigos llegó al extremo de que el rey resolviese que, donde administrasen religiosos, no se pusiesen clérigos: rencillas que creo innecesario observar cuán perjudiciales serían para la predicación del evangelio, y la paz y orden de la iglesia en América. Á pesar de estos conflictos, los frailes atendían á la conversión de los indios, y como se hubiese observado que en la enseñanza ocurrían dificultad, por la disconformidad con que interpretaban y traducían las lesguas indías, se mandó que el padre fray Francisco Cepeda, dominico, fuese á México y allí imprimiese las artes y gramáticas de las lenguas de Chiapa, Zoques, Celdales y Cinacantecas; y hecho así, « las trajo, no ya impresas, sino muy enmendadas y corregidas, y las repartieron por toda la tierra, lo que no sólo causó contento en los religiosos sino entre los indios, que vieron sus palabras naturales de molde, y que no sólo el latín y el romance se comunicaban en aquella forma » (3).

El padre dominico, fray Juan Méndez, gestionó cerca del general de la orden, de su santidad y del rey, que se formase una nueva provincia dominica en el nuevo reino de Granada; así lo obtuvo, y se asignaron como límite de áquella el arzobispado de Santa Fe de Bogotá, y los obispados de Cartagena, Santa Marta y Popayán, territorio desmembrado con este objeto de la antigua provincia dominica del Perú, siendo confirmada esta división por el capítulo general de la orden, celebrado en Aviñón en 1572. Comprendió, pues, esta nueva provincia, 16 conventos ad-

(1) Remesal, ob. cit., pagina 592.

(2) Ob. cit.

(3) Ob. cit., página 637.

ministrados bajo la denominación de prioratos, con más de 100 religiosos, y una casa de estudios para enseñar artes, teología y gramática, lecciones que comenzaron en 1563 (1). También tenía á su cargo numerosas misiones de indios, dependientes de las distintas casas conventuales.

El mismo padre Méndez, que había solicitado y conseguido la formación de la nueva provincia dominica, se propuso obtener que se autorizase á la orden para fundar universidad, como la tenía el convento del Rosario, en Lima, y con esa mira emprendió nuevo viaje para España, alcanzando que el rey expidiese cédula, datada en Madrid á 16 de noviembre de 1673, dirigida á la real audiencia, para que informase sobre la conveniencia de esa fundación, si fuese sin perjuicio de la real hacienda (2).

De manera que estos religiosos no sólo se ocuparon de la conversión de los indios, estudiando sus idiomas para escribir gramáticas y vocabularios, sino que se interesaron por fundar, y fundaron en efecto, colegios, y á las veces universidades, presentándosenos este período con una fase enteramente beneficiosa para la civilización de las colonias americanas (3). Las enemistades y disputas entre las comunidades produjeron, indudablemente, escándalos y perturbaciones tanto más graves cuanto que por ellos comenzaba el desprestigio de los monasterios, aumentando después por la relajación de los frailes, no sólo ávidos de riquezas, sino olvidados del cultivo de las letras, á que antes habíanse consagrado con meritísima constancia.

Cuando los jesuítas comenzaron á establecerse en América, desplegaron gran actividad en la fundación de sus colegios, quisieron

(1) *Historia de la provincia de San Antonio del nuevo reino de Granada, del orden de predicadores*, por el padre P. M. fray Alonso de Zamora, su coronista, hijo del convento de Nuestra Señora del Rosario, de la ciudad de Santa Fe, su patria.

(2) Ob. cit.

(3) García Icazbalceta recuerda lo que «hizo en favor de la instruccion de los indios el insigne lego flamenco fray Pedro de Gante, consanguineo del emperador Carlos V. No fué fundador del colegio de San Juan de Letran, como generalmente se afirma, sino de la gran escuela de San Francisco de México, que rigio durante medio siglo. Hallábase edificada, según costumbre, detras de la iglesia del convento, alargándose hacia el norte, y contigua á la famosa capilla de San Jose de Belem, de naturales, la mejor iglesia de México, inclusa la catedral antigua. Reunio allí, nuestro lego hasta 1000 niños, á quienes daba educación religiosa y útil. Añadio des-

apoderarse de la enseñanza de la juventud, y se propusieron superar la competencia que en esta materia les pudieran hacer dominicos y franciscanos; tan activos fueron y tal empeño tomaron, que la fama de sus colegios se hizo general, y á ellos acudían los hijos de las familias principales. Tal vez fué superior su enseñanza, quizá tuvieron mejores maestros ó pusieron más vivo interés en adquirir crédito como institución docente; el hecho es que ejercieron influencia poderosa en la educación de la juventud. Al mismo tiempo desplegaron igual celo y semejante perseverancia en la adquisición de territorios, en la acumulación de riquezas, haciendo de sus misiones religiosas factorías de comercio, como en las misiones del Paraguay, del Uruguay y del Paraná.

Muy largas, calurosas y agrias competencias suscitaron contra dominicos y franciscanos, especialmente para que no tuvieran universidades, y éstas corrieran bajo su dirección exclusiva; porque sus discípulos debían ser, y naturalmente serían, otros tantos medios de poder y de influencia en la sociedad americana. El hecho histórico es que la compañía de Jesús llegó á constituir un verdadero poder dentro el estado, por su riqueza territorial y prosperidad productiva de sus misiones; que formó misiones que fueron verdaderas colonias de trabajadores en beneficio de dicha compañía, manejando los padres cuantiosos capitales, con que interesaban la codicia de españoles influyentes en el gobierno y de otros que no lo eran. Su acción fué tanto más eficaz cuanto que, en apariencia, la dulzura y mansedumbre de los padres parecía ponerlos á cubierto de toda ambición mundana, haciéndolos pare-

pués el estudio del latín, de la música y del canto, con lo que fué de grande utilidad á los religiosos. No satisfecho con eso reunio tambien adultos, con los que estableció una escuela de bellas artes. Proveía á sus iglesias de imágenes de pincel ó de bulto; de ornamentos bordados, á veces una mezcla de obras de plumería, en que tanto se distinguían los indios, de cruces, de ciriales, y de otros muchos efectos necesarios para el culto, no menos de operarios para la fábrica de las mismas, pues tenía en aquella casa pintores, escultores, talladores, canteros, carpinteros, bordadores, sastres, zapateros, y otro oficiales. Causan profunda admiración los gigantescos esfuerzos de aquel lego inmortal, que sin más recursos que su indomable energía... sostenía tantos años una magnífica iglesia, un hospital, y un gran establecimiento, que era al mismo tiempo escuela de primeras letras, colegio de instrución superior... academía de bellas artes y escuela de oficios.» JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA. *Memorias de la academia mexicana, correspondiente de la real española*, tomo 2, núm. 69.

cer preocupados solamente de enseñar y catequizar á los indios.

La compañía de Jesús, que con tal astucia llegó al apogeo de la influencia y del poder, fué expulsada por Carlos III, procediéndose, al adoptar esa medida, con igual sigilo, análoga firmeza y la misma uniformidad, con que los padres habían obrado. Tan ricos habían llegado á ser, que las *temporalidades*, ó bienes que le fueron confiscados, sirvieron para dar un vigoroso impulso á la enseñanza, pues no acrecieron el tesoro real, á causa de no haber querido el rey que pudiera atribuirse á codicia el móvil de la expulsión. En los mismos edificios que los padres construyeron para colegios, continuaron otros colegios bajo el nuevo régimen con más liberales propósitos y más amplias enseñanzas. Sus rivales los dominicos y franciscanos, que alcanzaron ciertamente menos poder y menor influencia, no fueron expulsados; porque no inspiraron los temores que la compañía de Jesús.

La orden de betlemitas, fundada por el hermano Pedro de Bethencourt, tenía por objeto principal facilitar la asistencia á los pobres indios en sus enfermedades, y la primera enseñanza á sus hijos, con cuyo fin llevó de Nueva España ó México esta congregación al Perú el conde de Lemos, su virrey (1).

El obispo del Río de la Plata, en memorial dirigido á S. M., datado en Buenos Aires, á 15 de julio de 1599, informa que los gobernadores estaban enseñados á no respetar á los obispos: "he pasado no menos trabajos, — dice, — que mis antecesores, que con justa razón pudiera haber dejado la tierra y puéstome en la presencia de V. M. y los mayores han sido con el gobernador don Diego Valdez" (2). En efecto, el primer obispo, fray Pedro Carranza, tuvo serios conflictos con el gobernador. Á otro obispo, fray Pedro de la Torre, franciscano, le tuvo preso el gobernador Felipe de Cáceres, "y después de haber dicho el general Cáceres — dice el obispo del Río de la Plata — algunas cosas contra la fe, el obispo, el clero y el pueblo prendieron al general; y el obispo,

(1) José Arias y Miranda. *Examen crítico-histórico del influjo que tuvo en el comercio, industria y población de España, su dominación en América*, etc. Obra premiada por la academia de la historia, 1854.

(2) *Archivo de Indias. Carta del obispo del Río de la Plata á S. M. Expediente presentado ante el consejo de las Indias*, 1599. — 74, 6. Manuscrito.

trayéndole para España... murió en el Brasil (1). De otro obispo, fray Alonso Guerra, dominico, sucesor del anterior, dice le echaron del puerto de Buenos Aires, y fué 400 leguas á la audiencia de Chuquisaca á que le restituyesen y le deshiciesen los agravios... S. M. cortó el conflicto, nombrándole obispo de Michoacán, en México. La sede estuvo vacante hasta que fué promovido á ella el obispo, autor del memorial.

Informa, además, que durante esa época hubo muchas discusiones entre los clérigos y el gobernador del obispado, clérigo sin ninguna jurisdicción, dice. Afirma que eran muy pocos los indios del distrito del puerto de Buenos Aires; que los más infieles hacía más de 7 años que pedían el bautismo; que él los bautizó y les construyó una iglesia junto á las islas del río. Los indios de tierra firme, que hacia el estrecho de Magellanes hasta llegar á los Césares — dice — V. M. había de mandar se conquistaren: todos son infieles, aunque algunos acuden á pedir el bautismo; son pocos los que reconocen amos; hanse consumido muchos de esta provincia, dicen, por el mal gobierno y rigor de los amos (2).

Refiere que en Buenos Aires había un convento de franciscanos descalzos, una iglesia parroquial, otros dos monasterios en todo el obispado y una casa de la compañía de Jesús, en la catedral de la Asunción del Paraguay, y agrega estas palabras: clérigos que se han ordenado sin poderse ordenar, hay hartos, y los que V. M. envió conmigo y otros que yo traje y con los que acá había antiguos, están las iglesias razonables (3). Las iglesias, según expone el mismo prelado, necesitaban libros, misales, campanas, y lo demás, aunque tienen frutos las fábricas con que comprarlos, no los hay en toda esta provincia; si V. M. no manda que por el puerto de Buenos Aires yo pueda meter lo que fuese necesario para el culto divino, no se puede proveer de otra manera, y á V. M. suplico me haga á mí la misma merced para que pueda vestirme, mandando pueda sacar frutos y entrar por este puerto la cosas necesarias de libros, vestidos para mí y para mis criados, porque, de

(1) *Archivo de Indias*, documento ya citado, manuscrito.

(2) *Ibidem*.

(3) *Ibidem*.

otra manera, no es posible poder vivir en esta tierra tan pobre y tan desviada... » (1).

El gobernador Hernandarias de Saavedra informó á S. M., por por carta fechada en Buenos Aires, á 5 de junio de 1608, que los padres franciscanos habían recogido gran fruto en la predicación del evangelio y conversión de los naturales, « con singular ejemplo de obras y palabras, y no con menos trabajos en reducirlos, en que actualmente están ocupados algunos » (2). Tenían fundados, estos religiosos, cinco conventos en cinco distritos ciudades de la gobernación, aun cuando por la pobreza los edificios eran de paja y de madera muy poco sólida, que cada dos años necesitaban reedificarlos. Elogia el gobernador la caridad de los frailes para con los indios, su empeño en convertirlos, su extrema pobreza, porque las limosnas que recibieron las empleaban en sostener los conventos, y como el de la ciudad de Buenos Aires amenazaba ruina, enviaron un religioso al Brasil para traer la madera necesaria para la reedificación (3).

« Aunque las pestes pasadas, — dice — han hecho mucho daño en las ciudades de este gobierno, donde se han muerto suma de naturales, con que han quedado faltos de ellos, hay otras en que se van reduciendo y atrayendo otros que no estaban tan domésticos, y así serán siempre los religiosos de esta orden de mucho efecto por su grande caridad, con que acuden á servir á nuestro señor y á V. M. en este trabajoso ministerio para el cual no son tantos cuantos son necesarios, y los clérigos son pocos y no todos se aplican á esto, porque la pobreza de los indios es grande, y la vida que con ellos se pasa, áspera y en muchos lugares peligrosa, por lo cual hay muchos pueblos y reducciones sin quien los doctrine... » En virtud de todo lo expuesto, solicita que S. M. mande seis religiosos más, « para que con ellos tuvieran comodidad de salir de dos en dos á las doctrinas y reducciones » (4).

Este informe del gobernador de la provincia, de que ya hice en

(1) *Archivio de Indias*, documento ya citado, manuscrito.

(2) *Archivo de Indias*, documento 74, 4, 12. *Carta del gobernador del Río de la Plata á S. M.*, 1608, manuscrito.

(3) *Ibidem*.

(4) *Archivo de Indias*, documento citado, manuscrito.

otra ocasión referencia, es documento de fuerza probatoria, y por lo tanto no puede desconocerse el papel histórico desempeñado en aquellos remotos tiempos por los religiosos de San Francisco, en país pobre, en conventos cubiertos con paja, en medio de indios pobrísimos y con riesgo de la vida. En esta misión no pudieron estar animados de ningún intéres terrenal, ni sed de riquezas, ni ambiciones de poder; á lo único que aspiraban era á catequizar á las poblaciones indianas, mucho más atrasadas que las del Perú y de Nueva España, porque los indios del Río de la Plata eran verdaderamente salvajes, mientras los otros estaban relativamente civilizados. La influencia de estos religiosos fué adecuada para pacificar, en lo posible, las poblaciones indias, y verosímil es que muchas se asimilaran á los conquistadores, mientras otras se alzaron y vivieron en las soledades del sur y en la pampas intermedias, en constante lucha contra los blancos, valiéndose ya de las facilidades que les daban los caballos, reproducidos en cantidad extraordinaria.

La iglesia católica en América estuvo siempre sujeta al real patronato, y los *regalistas* defendieron constantemente y sin el menor retraimiento la jurisdicción real y la soberanía territorial, para contener las ambiciones de las comunidades ó de los prelados diocesanos generalmente peninsulares. En los frecuentes conflictos entre el poder real y el eclesiástico, las audiencias conocían y fallaban, como casos jurídicos; y, cuando de sus resoluciones se apelaba, resolvía en definitiva el consejo de Indias, ó el rey dictaba reales cédulas, estableciendo su fallo soberano; sobre esta materia son numerosísimas las cédulas que pudieran recordarse.

El rey obraba con parcimonia en todo lo concerniente á negocios eclesiásticos, dice Arias y Miranda. Si en España no le parecía mal que el clero creciese en prestigio para fortalecer su propia autoridad, importábale mucho que en sus dominios lejanos no resultase otro poder que el que directamente emanaba del suyo. Se propuso desde luego moderar el desarreglo que podría nacer de un exceso de piedad, en la multiplicación de casas religiosas, preveyendo que ninguna se fundase sin previa real licencia; que los fundadores no pudiesen ocupar más terreno que el que se les señalase, debiendo éste ser el preciso para la cómoda habitación de los frailes; y que los conventos no pudiesen estar unos de otros á menor dis-

tancia que de seis leguas. El mismo espíritu se descubría en otras leyes dictadas con posterioridad. Ni el misticismo taciturno y árido de Felipe III, ni los devotos arrobamientos de su nieto, fueron parte á alejarlo del sistema que dejó planteado Felipe II. En Indias quedó coartada la facultad de establecer cofradías, hermandades, congregaciones, parroquias, patronatos y memorias, sin obtener antes el permiso del consejo, que equivalía á una prohibición absoluta. Carlos II, con sus escrúpulos y sus hechizos, no se contentó con esto, sino que mandó que nadie, con pretexto de devoción, obras pías, ó con otro cualquiera, pidiese lismosnas, si las cantidades que produjese la colecta estaban destinadas á salir del país. Así es como se evitó que el clero en aquellos dominios llegase á ser muy numeroso, ni desproporcionadamente rico, ni que su organización se resintiese de complicada con institutos heterogéneos y multiplicados. Si á pesar de todo llegó á introducirse alguna relajación en las costumbres y la disciplina eclesiástica, no fué de seguro por exuberancia de sus rentas, ni porque las leyes les diesen demasiado ascendiente en la gobernación curial (1). Sin embargo, la ciudad de México muestra en sus edificios cual fué la abundancia de comunidades y de riquezas, y en Córdoba del Tucumán quedó impreso en los mismos esa omnipotencia de las órdenes monásticas, y, en ambos países, la autoridad territorial estableció la libertad de cultos y se incautó de aquellos dominios de manos muertas. Y esto prueba que la santa sede aceptó el hecho de que los gobiernos interviniesen *activamente* en la sanción de las leyes, en cuanto al patronato se refiere, y son, por ello, doctrinas contrarias á las prerrogativas nacionales las que pretenden atribuirlo á proyectos liberticidas en los que son *regalistas* doctrinarios. Insisto sobre este punto, para evitar extravíos poco patrióticos.

La verdad histórica es que tal fué la corrupción y tan general, que el monarca tuvo que hacer repetidas veces recomendaciones á los prelados diocesanos, para poner coto á la desmoralización del clero y restablecer la rígida disciplina en las órdenes monásticas. El señor Arias y Miranda, en el empeño de presentar la dominación colonial como benigna y digna de ser admirada, llega hasta

(1) José Arias y Miranda, ob. cit.

afirmar que hubo en América relativa tolerancia en materia de religión, comparados los hechos con el estado de la península. Es verdad que los indios estaban exentos de la jurisdicción del santo oficio de la inquisición, y no podían ser penados por sus prevaricaciones, limitándose la autoridad á ordenar que los dogmatizantes de la idolatría fuesen distribuídos por los conventos, para que allí fuesen doctrinados; pero es necesario convenir que si los indios hubiesen podido ser condenados á los autos de fe del santo oficio, habría sido preciso quemarlos á todos, con rarísimas excepciones, porque aun los que recibieron el bautismo conservaron secretamente las prácticas idólatras, según la afirmación de los religiosos, clerecía y prelados de su tiempo. No era hacedero aplicar á los indios el rigor que Felipe II tuvo con los protestantes en Flandes, ni la inexorable severidad con que en España fueron tratados los sospechosos de herejía! No es posible negar que la inquisición en México y en Lima celebró atroces autos de fe, y que allí también se quemaba herejes, aun cuando es cierto, — como dice Arias y Miranda, — que las tres inquisiciones de América no alcanzaron á quemar lo que quemó en su primer año la establecida en Sevilla (1).

Hubo fanatismo religioso y hubo relajación en la clerecía, cundiendo el mal ejemplo de clérigos españoles, á quienes su mala conducta había hecho escapar de la jurisdicción de sus prelados. Después de mucho tiempo volvió á captarse público respeto el clero, cuando el de América se dió, por interés, por amor y por vocación, al cultivo de las letras, llegando á adquirir la buena fama y veneración que el saber y la virtud se conquistan; si bien debe exceptuarse á los curas de indios, cuya depravación y codicia describen don Jorge Juan y don Antonio Ulloa, refiriendo lo que vieron.

El clero americano fué, por lo común, liberal é instruído, incurriendo por ello en la mala voluntad de los obispos de origen español, como el arzobispo Lorenzana, en México, y otros, entre quienes también hay que indicar muy meritorias excepciones, como la del obispo Villarroel.

El virrey de las provincias del Río de la Plata, don Juan José

(1) José Arias y Miranda, ob. cit.

Vertiz, en su *Memoria de gobierno*, exponía que el clero regular y secular del obispado de Buenos Aires, en su concepto, era generalmente de los más ajustados, «aunque alguna otra vez he tenido que contener en los religiosos franciscanos, — decía, — la indiscreta libertad ó las expresiones poco meditadas con que han declamado en los púlpitos en odio de las providencias del gobierno, sin penetrar su verdadero espíritu y necesarios fines á que propendían, y sin acercarse antes á manifestarme los defectos que presumían...» (1). Cito este hecho para mostrar cómo las autoridades coloniales contenían los abusos de los religiosos, quienes no pueden ni deben valerse del púlpito para atacar al gobierno, que sostiene el culto; porque si bien son inviolables en lo relativo al dogma, no están fuera de la jurisdicción de la autoridad gubernativa en materia disciplinaria y de orden público (2). Así decía el mismo virrey Vertiz que de tal conducta, como la que él había tenido que moderar, resultaba que las determinaciones del gobierno se hacian el asunto común de las conversaciones, ocasionándose cierta pública inquietud, cuando la predicación no era de paz, como la enseña Cristo en su evangelio, sino de sedición y determinadamente en ofensa y agravio del gobierno (3).

Como este virrey, procedieron en casos análogos los de México y del Perú, obligados á dictar serias medidas para impedir que desde el púlpito se atacasen las resoluciones gubernativas. En los mismos conflictos de autoridad real y eclesiástica, los virreyes fueron siempre celosos defensores de sus fueros, prerrogativas y preeminencias, aconteciendo que, á las veces, puerilidades del ceremonial fueron origen de aquellos.

El mismo virrey Vertiz tuvo serios disgustos con el obispo de la diócesis de Buenos Aires, formándose con tal motivo expedien-

(1) *Memoria ó relación de gobierno que el virrey don Juan José Vertiz dirige á su sucesor el marqués de Loreto*. Buenos Aires, 12 de mayo 1784.

(2) Fundado en este ejemplo, dije al cardenal Rampolla, en una conferencia durante mi mision confidencial, que la predicacion no estaba convenientemente servida, que había carencia de oradores sagrados... le observé el mal efecto que producia que algunos sacerdotes abusasen de la cátedra sagrada para atacar las leyes del congreso... (Vease el capítulo final.)

(3) *Memoria* citada.

tes sobre los cuales recayeron reales resoluciones, pues, como lo decía el citado virrey á su sucesor... «la defensa y jurisdicción del real patronato, escrupulosamente encargada y que ha de sostenerse por los medios y esfuerzos posibles, y las prerrogativas debidas á la dignidad de los virreyes, viva imagen que representa inmediatamente la real persona en estas distancias, le eran imposible á este prelado, aun á vista de las leyes más constantes...» (1). Frecuentísimas fueron estas cuestiones, porque ocurría que los diocesanos, cuando tenían levantisco el carácter, las promovían sin que jamás cediesen los virreyes. Los prelados prudentes, como el obispo Villarroel, evitaban cuidadosamente promoverlas: temperamento discreto que en su celebrada obra aconseja. Se hizo tan peligrosa la permanencia simultánea del virrey y del obispo en Buenos Aires, que el rey, para obviar inconvenientes, promovió al último al arzobispado de Santiago de Chile, al mismo tiempo que dió la razón al virrey Vertiz.

Es innegable que la influencia civilizadora de la iglesia dejó hondas y benéficas huellas. Fueron los frailes los primeros maestros que á los indios enseñaron á leer, escribir y contar, así como la música y el canto, lo mismo la pintura que las artes mecánicas é industriales. Ellos, en efecto, y especialmente los primeros franciscanos que llegaron á México, formaron artesanos para toda clase de oficios, siendo tantos y tan diestros los que entre los indios salieron que pudieron competir ventajosamente con los mismos españoles; amaestráronlos en construir instrumentos músicos, y los pusieron en actitud de ser los que mayor parte tomaron en la edificación de las ciudades. Numerosos han sido los artistas anónimos de esa raza, que han dejado valiosos trabajos de madera tallada; y tanto unos como otros, así eximios pendolistas como humanistas memorables, todos demuestran la valía de sus maestros.

La primera imprenta se introdujo en América bajo los auspicios del virrey Mendoza y del obispo Zumárraga, y en muchas ciudades de las colonias los jesuítas plantearon el arte de Gutenberg. En el estudio de las lenguas indias, en la formación de gramáticas y vocabularios, los frailes y jesuítas no fueron superados por

(1) *Memoria ó relación*, etc., citada.

nadie, ora fuese clérigo ora seglar. De manera que el papel histórico de la iglesia en la civilización americana, á pesar de las sombras y de las épocas de fanatismo y relajación, fué meritorio y provechoso, bajo estos aspectos.

Me he extendido en estas reflexiones históricas para demostrar que la misión confidencial que me confió el presidente Pellegrini y su ministro doctor Zeballos, fué perfectamente concebida para conciliar dificultades y restablecer la armonía con la santa sede, y la manera bondadosa y cortés con que el eminente cardenal Rampolla me recibió, aplazando para mi regreso á Roma la discusión y arreglo de cuestiones pendientes, no justifica esta resolución ministerial: "Apercibido el gobierno de las dificultades que surgirían para la resolución correspondiente respecto de la renuncia del doctor Gelabert del obispado del Paraná, lo mismo que llegar á un acuerdo definitivo con la santa sede sobre los otros puntos que se determinan en las instrucciones, ha resuelto suspender, por ahora, la gestión de ellos, esperando la oportunidad para reabrirla." Esta resolución fué dictada en la presidencia del doctor Sáenz Peña, por el ministro doctor Anchorena. Mientras tanto, el cardenal Rampolla me había prometido que su santidad me recibiría cuando volviese á Roma para continuar la negociación, aplazada por deber concurrir en España á las fiestas del cuarto centenario del descubrimiento de América.

Ahora me ocuparé por separado de las órdenes religiosas en su misión evangelizadora y docente, el interés con que estudiaron las lenguas indianas y facilitaron generalizar el idioma castellano, terminando por enriquecerse en tales términos por la adquisición territorial y el comercio á que algunas asociaciones religiosas se dieron, que tuvo que intervenir la autoridad civil para contener el desorden.

IV

Para apreciar con buen criterio el papel histórico desempeñado por las órdenes monásticas en la civilización de América, bajo el doble aspecto de su influencia ejercida en favor de las razas indígenas y de la iniciativa eficaz que como poder docente tuvieron en

las letras profanas y religiosas, y como consecuencia, en la generalización de la lengua española, conviene que me detenga en referir las bases fundamentales sobre que he de formular mi juicio; porque, si bien es históricamente cierto que la relajación las desvió de su misión evangélica y civilizadora, no puede negarse que en los comienzos de la conquista y durante el siglo XVI, su papel histórico merece elogios y aplausos imparciales.

Los cronistas de la primera época de la conquista, muchos monjes, numerosos testigos coetáneos de los acontecimientos, y no pocos actores en ellos, establecen el hecho de que los misioneros destruyeron por el fuego, por el hacha y con el martillo, templos, ídolos, pinturas, jeroglíficos y escrituras figurativas de los aztecas, tarascas, mixtecas, mayas y demás naciones indias (1). Pero esta destrucción no tuvo por mira borrar la historia anterior á la conquista, ni se fundó en el odio á la raza vencida; el exclusivo móvil que indujo á su destrucción fué atacar y vencer la gentilidad y sus ceremonias religiosas, á fin de dejar expedito el camino para la predicación del evangelio. Si el hecho en sí mismo es lamentable por haber desaparecido los monumentos históricos, el propósito y la intención son disculpables y no merecen el estigma con que, con severidad, se ha venido repitiendo su memoria por escritores más ó menos bien informados.

Conviene ante todo considerar, — como lo observa el erudito mexicano García Icazbalceta, — que los templos aztecas eran al mismo tiempo fortalezas, y por ello se comprende, sin grande esfuerzo, que su destrucción fuese una medida de necesidad estratégica para los conquistadores, que se veían coadyuvados por los intereses religiosos de los misioneros. Los mismos aztecas habían dado el ejemplo, puesto que la señal de sus victorias era precisamente el incendio del *teocali* principal del pueblo que habían vencido y eso se comprueba invariablemente por la lectura jeroglífica que aun se conserva (2). De manera que la destrucción del templo-fortaleza estaba en las costumbres y en los usos guerreros anteriores á la conquista española; y es evidente que, como medida de guerra,

(1) *Principios críticos*, etc.

(2) *Don fray Juan de Zumárraga*, etc., página 343.

como conveniencia estratégica para asegurar las victorias, no puede ponerse en duda su utilidad, y no hay razón para referirla como un rasgo de barbarie, ni atribuirla á perversidad fanática en los conquistadores.

Esto explica que los numerosos templos aztecas fuesen destruídos, pues no eran adaptables para otros objetos por los vencedores, precisamente porque su construcción respondía á los usos militares de los vencidos, y siendo pocos los conquistadores españoles, era precaverse contra un posible levantamiento de las poblaciones sometidas por la fuerza ó por la astucia. Para demoler esos templos-fortalezas, se necesitó la cooperación de los mismos indígenas. También conviene á mi intento recordar que los primitivos cronistas, los que vieron esos templos, refieren que las paredes estaban con una verdadera costra de sangre humana, como asimismo el suelo, lleno todo aquello de repugnante hediondez, pues el culto era sanguinario, los sacrificios humanos frecuentes, numerosísimas las víctimas ofrecidas á sus dioses sedientos de sangre, y los despojos humanos, cual se sabe, eran á las veces comidos como parte de la ritualidad del culto.

La destrucción de semejantes *teocalis* era una necesidad no sólo guerrera sino de higiene; su conservación podría ser útil como monumento histórico para el estudio, pero no es frecuente que las conquistas se hagan con miras arqueológicas. La demolición fué necesaria para extinguir la idolatría y los sacrificios humanos, y esto sólo bastaría para la excusa del hecho. Por eso, no sólo fueron los misioneros los que destruyeron los *teocalis*, sino los mismos conquistadores, los militares.

El padre Gante y sus 500 discípulos indígenas tuvieron en 1529 como una de las principales ocupaciones la de demoler aquellos templos, en cuya tarea fueron ayudados por los soldados. En Michoacan, en Xalisco, en Oaxaca, en Yucatán, los misioneros destruyeron los templos y los ídolos. El obispo Zumárraga en su carta de 12 de junio de 1531, dirigida á los franciscanos reunidos en capítulo general, les decía: "Sabed que andamos muy ocupados con grandes y continuos trabajos en la conversión de los infieles (por la gracia de Dios): por manos de los religiosos de la orden de nuestro seráfico padre san Francisco de la regular obser-

vancia, se han bautizado más de 1.000.000 de personas, 500 templos de ídolos derribados por tierra y más de 20.000 figuras de demonios que adoraban han sido hechas pedazos (1). Sobre esta carta ha publicado atinadas observaciones y comentarios el señor García Icazbalceta.

Es indudable que esas figuras que el buen obispo llama de demonios, pudieron ser los jeroglíficos de las escrituras figurativas indianas, y quizá contenían el ritual religioso; muy interesante fuera sin duda haberlos conservado, y serían hoy base de importantes estudios; pero necesario es tener presente que los misioneros de la primera época no tuvieron ni tiempo, ni los medios, para investigaciones históricas y científicas, preocupados de enseñar el evangelio y absorbidos en aprender con gran dificultad y admirable paciencia, las lenguas indianas. Pocos pudieron dedicarse á otros estudios; pero entre esos pocos, la historia recuerda con alabanzas á fray Andrés de Olmos, fray Motolonia, fray Bernardo de Sahagun (2), P. Molina y otros. Por lo demás, consta que desde 1525 la gran preocupación fué destruir los archivos ó salones donde se guardaban en rollos aquellas escrituras figurativas, pintadas en tela ó en papel de maguey (3).

Fray Jerónimo de Mendieta asegura que por orden del presidente de la real audiencia de México, don Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo que fué de la isla Española, y de fray Martín de Valencia, custodio de la orden de san Francisco, se encargó el padre fray Andrés de Olmos, que era quien conocía mejor la len-

(1) *Principios críticos sobre el virreinato*, etc.

(2) La obra monumental del padre fray Bernardino de Sahagún, intitulada *Cosas de Nueva España*, existe en la biblioteca de la real academia de la historia, forma un códice del siglo XVI, que traducido, fué publicado en México por Bustamante y después por Lord Kingsborough; pero ni el texto nauatl, ni el glosario que forma la tercera columna de los manuscritos que se conservan, ni las láminas ó pinturas, han sido hasta ahora publicadas. En la citada biblioteca existe un fragmento de la obra, y otro en la del real palacio. Por orden de Felipe II se recogieron los manuscritos que existían en poder del autor, para que fuesen examinados por el real consejo de Indias, y se supone que éste sea el origen de los dos fragmentos citados. La obra íntegra se encuentra en la biblioteca Laurenciana de Florencia. El señor Seeler tiene preparados los originales de la obra del padre Sahagún para publicarla oportunamente. *El Centenario*, artículo por don Antonio Fabié, entrega número 28.

(3) *Principios críticos sobre el virreinato*, etc.

gua mexicana, que sacase en un libro las antigüedades de estos naturales indios, en especial de México, Tezcuco y Tlaxcala, para que de ello hubiera alguna memoria... Y el dicho padre lo hizo así, que habiendo visto todas las pinturas que los caciques y principales de estas provincias tenían de sus antiguallas, y habiéndole dado los ancianos respuesta á todo lo que les quiso preguntar, hizo de todo un libro muy copioso, y del se sacaron tres ó cuatro trasuntos que se enviaron á España, y el original lo dió después á cierto religioso que también iba á Castilla, de suerte que no le quedó copia de este libro (1). El padre Olmos escribió, según queda referido, en vista del examen de las pinturas, porque en ellas consistía la escritura de los aborígenes, y teniendo en cuenta las relaciones y noticias que le dieron los caciques y ancianos de México, Tezcuco, Tlaxcala, Huexotzinco, Cholula, Tepeaca, Tlamanalco y de las demás cabeceras. En esa época ya estaban demolidos casi todos los templos antiguos, y los ídolos de piedra, los de palo y barro cocido, rotos y destruídos, y las pinturas que tenían hechas á pincel quemadas. Y sin embargo el citado padre examinó muchas que conservaban todavía los caciques, lo que me induce á creer que gran parte de los archivos en los templos eran sólo referentes á la ritualidad de sus cultos gentílicos.

Los misioneros encontraron poblaciones cultas, ciudades populosas, vida civil, leyes, instituciones, autoridades, templos, ídolos y un culto religioso sanguinario; pueblos con industrias é intereses propios, es decir, con civilización. Las lenguas extrañas de aquellas poblaciones numerosas les eran desconocidas y, sin embargo, la conquista española se consolidó, substituyó en gran parte su lengua á la multitud de idiomas indios, su culto al culto idólatra, su civilización cristiana á la civilización aborigen. Obra es esta compleja, difícil y digna de ser estudiada en los detalles de los procedimientos; los cuales han dado un resultado verdaderamente sorprendente en la historia de todas las edades.

Hernán Cortés comprendió no sólo las dificultades de la guerra

(1) Fray Jerónimo de Mendieta, de la orden de san Francisco: *Historia eclesiástica indiana*, obra escrita á fines del siglo XVI. La publica por primera vez Joaquín García Icazbalceta. México, 1870.

sino la transcendencia de la transformación de las poblaciones vencidas ó espontáneamente sometidas. Reconocía, y se lo manifestaba á S. M., la relajación de los ministros del culto católico y por ello suplicaba que se concediese á los monjes que vinieron como misioneros, amplios poderes, y á los franciscanos y dominicos, probablemente por sugestión de los mismos, que no estuviesen sujetos á los prelados y obispos sino á la autoridad real. Germina el espíritu anárquico en el seno mismo de la iglesia: los monjes ambicionaron siempre emanciparse de los obispos.

Evidente era que tratándose de colonias fundadas por católicos, y estando los conquistadores á la mira de extender la fe de Cristo, pues ese había sido el propósito más alardeado de los reyes de España, la creación de obispados y la designación de obispos no podían impedirse; pero el emperador los proveyó, según el deseo de Cortés, en sujetos tan pobres, humildes y despojados del mundo, como los otros sacerdotes que venían á Amérîca sin cargo (1).

Los misioneros de la nueva fe venían á predicarla donde, al decir de Cortés, los sacerdotes del culto gentílico habían sido recogidos en honestidad y castidad, y si entre aquellos misioneros vinieran tales como Cortés recuerda los había en España, la predicación evangélica iniciara una lucha desventajosa con la religión de los vencidos. Los sacerdotes necesitaban del prestigio de la virtud, de la enseñanza del ejemplo, de la castidad práctica, condiciones indispensables para atraer á las poblaciones por medio de la predicación en favor de una fe religiosa altamente superior, por otra parte, á la que admitía como esencia de la ritualidad los sacrificios humanos. La manera como el conquistador exponía la situación é indicaba las calidades morales de los sacerdotes para la eficacia de su ministerio, es digna de llamar la atención.

Fray Jerónimo de Mendieta describe muy al pormenor la manera cómo los primeros misioneros aprendieron los idiomas indios, como enseñaban la lengua castellana á los discípulos, y como éstos, muy despiertos é inteligentes, se hicieron capaces de explicar á su vez la nueva fe, y ayudar como intérpretes, en la predicación de los monjes, los cuales juzgaron que la destrucción de ídolos y tem-

(1) *Historia eclesiástica indiana*, etc.

plos era necesaria para desacostumbrar á las poblaciones de sus ritos profanos, sin preocuparse del interés histórico para salvar las pinturas y las escrituras. Comenzaron esa destrucción en Tezcuco, donde los templos eran muy hermosos y torreados, y esto fué, según el citado padre, en 1525 (1). Lo mismo hicieron en México, Tlaxcala y Huexozingo, para lo cual los religiosos llevaron como auxiliares á los niños y mozuelos á quienes enseñaban, hijos de los caciques y señores principales, y á ellos se agregó la gente popular. Quemaron lo que ya dije, y con tanta rapidez que no pudo haber resistencia ni consejo; lo cual hicieron no sin grandes peligros, porque pudiérase haber herido el fanatismo de las poblaciones y provocado el levantamiento general. De manera que, sino hubieran estado animados del ardor religioso, habrían temido por sus vidas; pero, como misioneros, no les arredraba ni el martirio.

El padre Mendieta, cuyo testimonio es el de un erudito hombre de letras y el de un creyente, y que por ambos conceptos merece fe, expone con franqueza que contra el procedimiento, que no puede ponerse en duda, de destruir por medio del fuego ídolos, templos y pinturas de indios, se arguyó diciendo á los que lo empleaban que no se les podía hacer con buena conciencia ese daño en sus edificios que les destruyeron, y en las ropas, atavíos y cosas de ornato de los ídolos y templos que allí se abrasaron y perdieron (2).

Toda esa destrucción fué obra de los franciscanos: el testimonio que de ello da un religioso de su orden no puede tacharse. Lo hicieron por su propia iniciativa, porque, aunque se asegura que Cortés dió orden para que continuase aquella destrucción, el mismo padre agrega que Cortés y los suyos destruyeron poco, porque lo *hacían como cosa de paso*, mientras los franciscanos obraban deliberadamente y como tarea necesaria. Es probable que esos templos fuesen saqueados por la soldadesca, para apoderarse de las joyas y adornos; pero á los soldados les interesaba poco las figuras y jeroglíficos allí conservados.

He tenido en mis manos el papel de maguey de que se servían

(1) *Historia eclesiástica indiana*, ya citada.

(2) *Historia eclesiástica indiana*, ya citada.

los aborígenes para pintar sus jeroglíficos y formar sus relaciones históricas, sus cuentas, sus estadísticas y mapas. En el museo nacional de México se conservan algunos de esos rollos de papel de maguey, que se parecen algo al de arroz usado por los chinos, aunque lo considero más consistente; la superficie no es tersa sino mate. Juzgo que del maguey formarían una pasta y la vaciarían sobre piedras de superficie no muy lisa, estirándola hasta darle un espesor como de hojas de papel. La forma de rollos y la larga extensión de las hojas, las asemejan á los papiros egipcios. El ejemplar que he tenido en mis manos pertenece al señor García Icazbalceta; data de la primera época de la conquista, pues tiene letreros en castellano; pero papel y pinturas son aztecas. Hoy se ha perdido la memoria del procedimiento para fabricar ese papel, y nadie sabe servirse de la escritura figurativa y simbólica. Esos rollos se conservaban en los archivos que fueron destruídos por el fuego.

Á fin de que pueda apreciar el curioso empeño y cuanto trabajaron los padres franciscanos para aprender las lenguas indias, recomiendo la lectura del capítulo XLIV de la obra del padre Mendieta intitulado: *De lo mucho que escribieron los religiosos antiguos en las lenguas de los indios* (1). En ese capítulo hay una relación circunstanciada de las gramáticas y de los diccionarios que trabajaron.

Se ha pretendido y lo aseveran escritores españoles antiguos y contemporáneos (2), que el obispo Zumárraga hizo una hoguera con los archivos de Tezcuco, pero el erudito señor García Icazbalceta niega que el obispo quemara los archivos referidos, y que persiguiera con furor los manuscritos (3), y exponiendo el pro y el contra de esta cuestión histórica, observa que según se refiere con la autoridad de Durán, Sahagun, Torquemada é Ixtlixochitl, que así lo afirman, la pérdida de los archivos comenzó á fines del siglo XVI, pero que de la misma época sólo dice que los mismos indios

(1) *Historia eclesiástica indiana*, ya citada.

(2) Don Juan Valera, dice «el arzobispo Zumárraga armó en México una hoguera con los hieroglíficos aztecas». *La revista ilustrada de New York*, entrega de diciembre de 1891, página 730.

(3) Joaquín García Icazbalceta, *Don Fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México*. Estudio biográfico y bibliográfico. 1881. 1 vol.

quemaron en Tezcuco las pinturas que se habían salvado del incendio de los archivos por los tlaxcaltecas, de temor del señor Zumárraga, porque no las atribuyese á cosas de idolatría puesto que en aquella sazón estaba acusado por idólatra, después de ser bautizado, don Cárlos Ometockzin, hijo de Nezahualpilli... Los texcanos, al ver que se procesaba por idólatra á su señor (que debe ser el mismo mencionado por Suárez Peralta) temieron que la acusación se extendiese á otros .

Sostiene el mismo erudito que no se ha demostrado la existencia de grandes archivos de escritura jeroglífica ó figurativa, ni menos que fuesen documentos sobre la historia. Pero si tal prueba afirmativa no existiese, por inducción puede afirmarse que esos jeroglíficos eran incuestionablemente preciosos antecedentes para la historia, porque eran únicos y su pérdida ha hecho imposible las indagaciones sobre el pasado de aquellos pueblos. Si fueron los mismos frailes los que quemaron ó si fueron los indios inducidos por ellos ó por temor al obispo, el hecho es que esos archivos desaparecieron. Éste hecho está comprobado por los coetáneos, y sobre su importancia sólo los mismos indios pudieron dar testimonio y lo dieron. ¿Cómo ha de ser posible especificar cargos sobre el número y valor de tales jeroglíficos? Los indios, por temor de ser acusados de idólatras, no se atrevieron á salvarlos; los conquistadores no tuvieron interés en su conservación, y á los misioneros dominó la creencia de que eran pinturas de demonios, ritos idólatras.

De manera que, si al fin los misioneros comprendieron la utilidad de conservarlos como documentos para la historia, eso mismo justifica su importancia. Se salvó la pintura figurativa del llamado *Codex Zumárraga*, manchado con sangre humana, y se salvó por el mismo obispo cuando ya habían desaparecido las grandes colecciones de los archivos. La pérdida es tan irreparable como digna de ser lamentada.

Hay un hecho histórico bien comprobado: la existencia de las librerías de los indios; y el mismo señor García Icazbalceta afirma que puede probarse que existían, precisamente cuando más se lloraba su distrucción (1). Así resulta, en efecto, de una curiosa

(1) *Don Fray Juan de Zumárraga*, etc., página 365.

correspondencia de los jesuítas Tovar y Acosta. En efecto, el padre Tovar refiere que deseoso don Martín Enríquez, virrey de Nueva España, de saber y tener conocimiento de las antiguallas de los indios, mandó juntar las librerías que ellos tenían de estas cosas y los de México, Tezcuco y Tula se las trajeron porque eran historiadores y sabios. Así, pues, los indígenas tenían librerías sobre su historia antigua: el hecho está perfectamente comprobado. En cuanto á los archivos que los religiosos quemaron, constituyen una pérdida deplorable que justifica las lamentaciones de los historiadores Torquemada y Ixtlicohictl, puesto que las librerías reunidas y conservadas por orden del citado virrey, eran los restos salvados de la multitud que habían sido quemadas por creerlas pinturas de demonios. Tal es la verdad histórica.

Es empero innegable que, posteriormente, los mismos misioneros, los obispos y los gobernantes, se empeñaron en recoger y perpetuar las tradiciones que conservaban los indios: hicieron interpretar ó traducir las antiguas pinturas geroglíficos y formar otras nuevas, con las que fuese fácil á los indios referir sus historias. El padre Juan de Tovar, decía al padre jesuíta José de Acosta, que él había visto toda esa historia en caracteres y geroglíficos, que no podía entender; pero que por mandato del mismo virrey se los explicaron y tradujeron los sabios indígenas de México, Tezcuco y Tula. Así pues, á medida que esos sabios interpretaban las pinturas y geroglíficos, el padre iba escribiendo su historia, la cual acabada llevó al doctor Portillo, quien prometió hacer dos traslados ó copias con ricas pinturas ó reproducciones de las hechas por los indios, uno para el rey y otro para los jesuítas. El tal doctor Portillo se fué á España y se llevó el manuscrito, que nunca pudo recobrar el autor. Sin embargo, asegura él mismo que teniendo en la memoria los estudios que había hecho para redactar la historia á que me he referido, y en su poder un libro escrito por un fraile dominico, cuyo nombre omite, emprendió la tarea de volver á escribir, y el resultado de este trabajo fué la historia que vió y leyó el padre José de Acosta. Para mayor autoridad, el padre Tovar consultó de nuevo á los ancianos y sabios indígenas. La obra original del padre Tovar intitulada: *Historia de los indios mexicanos* por el padre

Juan de Tovar, se encuentra en la biblioteca de Lenox, en la ciudad de Nueva York (1).

De manera que si es indubitable que los religiosos de la primera época destruyeron por el fuego los grandes archivos de pinturas y geroglíficos, no es menos cierto que la historia anterior á la conquista ha sido escrita por los mismos religiosos, por los mismos conquistadores, oyendo de viva voz la explicación de las tradiciones que conservaban en la memoria y en las pinturas los ancianos indios, los nobles y los caciques. Están fuera de discusión los meritorios trabajos lingüísticos de los misioneros, sus extensas crónicas, sus historias, y lo que debe lamentarse juntamente con la destrucción de los archivos indios, es que se hayan perdido, ó no se hayan impreso, obras como la de los padres Olmos y Tovar.

Para apreciar con equidad y justicia el verdadero mérito de los misioneros, bastará conocer cómo aprendieron las lenguas indias, cómo enseñaron la española y cómo escribieron las tradiciones, poesías y discursos, que se conservaban en la memoria de gente en gente en los colegios aztecas, según lo detallan el padre Tovar y fray Jerónimo de Mendieta, puesto que ni la pintura figurativa ni los geroglíficos eran apropiados para expresar las frases y palabras con exactitud, ni las ideas abstractas. En este conflicto de la civilización rudimentaria azteca, recurrieron á un procedimiento natural y sencillo: la memoria. Los más ancianos repetían de viva voz lo que los discípulos debían conservar en la memoria, y como la ejercitaban recordando, la tradición oral llegó á constituir una ciencia histórica. Cuando los misioneros habían enseñado el castellano y aprendido á su vez las lenguas indianas, pudieron escribir aquella tradición oral, con tanta exactitud como es humanamente posible, puesto que los niños indígenas aprendieron el castellano y el latín, y traducían fácilmente en éstos sus idiomas nacionales.

Entre esos discípulos, hubo eximios latinistas como don Antonio Valeriano, Hernando de Rivas, Juan Berardo, Diego Adriano, don Francisco Antonio de Contreras y los alumnos del colegio de

(1) *Don Juan de Zumárraga*, etc. Véase las noticias bibliográficas que refiere el señor Icazbalceta, páginas 266 y 267. Documentos.

Tlaltelolco. Educación análoga á la que daban los franciscanos en sus colegios, recibían los jovenes aztecas en el de Tepotzotlan, fundado y dirigido por los jesuítas; los jovenes tarascos en el de San Nicolás de Pázteuaro, fundado por don Vasco de Quiroga; y los jóvenes indios de otros colegios, aunque poquísimos, y, según el señor Rivera, hostilizados por los españoles, aun en esa época que fué el siglo de oro de los monasterios en América (1).

Está fuera de duda que la misma instrucción hubieran alcanzado los otomites, los huaxtecas, los zapotecas, los totonacos y los de todas las naciones indias, si en ellas se hubiesen fundado colegios para la educación secundaria y superior. Mientras los indios recibían instrucción literaria y científica, los clérigos seculares españoles, que eran muchos en la época del padre Mendieta, pues sólo el número de curas alcanzaba á 239, eran en general ignorantes é inferiores en saber á los discípulos de los colegios (2); pero los españoles combatían esa instrucción dada á los indios pretendiendo que se debía, pues así convenía, conservarlos en inferioridad intelectual con relación á los blancos, y por ello duró sólo 30 años el famoso colegio de Tlaltelolco (3).

Los indios de los colegios fueron ayudas y cooperadores de los estudios y escritos de los frailes, especialmente en las traducciones del español á las lenguas indias y viceversa. El padre Sahagún así lo reconoce, y asegura que los colegiales eran peritos en la lengua latina y á los mismos padres les daban á conocer la propiedad de los vocablos indígenas y la manera de hablar, comparándolos con los castellanos y latinos, y para que las traducciones fuesen exactas, los colegiales las corregían. Eran eximios en ortografía y de muy buena letra.

Muy grande gloria es la de aquellos maestros, de aquellos misioneros que, despreciando los ataques de espíritus menguados, dieron á los indios una instrucción superior y literaria, mostrando fácilmente cuán hacedero era que se asimilasen á la civilización cristiana. Aquel admirable período de estrecho consorcio de ambas

(1) *Principios críticos*, obra ya citada.

(2) Obra citada.

(3) Ídem.

razas, — dice el señor García Icazbalceta, — fundado por la religión y abrigado por ella en el claustro contra las agitaciones del mundo, no debía ser, por desgracia, de larga duración » (1).

Fray Juan Bautista cita los nombres de los indios notables latinistas, los cuales cooperaron en las obras de él, á fin de traducirlas en mexicano; y elogia á Hernando de Ribas, como muy gran latino, quien con facilidad traducía cualquier cosa de la latina y castellana en la mexicana, y, para mostrar su gran trabajo, expresa que escribió sólo en traducciones « más de treinta manos de papel ». El indio Juan Berardo escribía cartas en latín, « congruo y apacible », que, según el padre citado, daba gusto leerlas. El indio Diego Adriano componía fácilmente en letras de molde en cualquier lengua y traducía del latín al mexicano. El indio don Francisco Bautista de Contreras escribía también cartas en latín « que hombres muy discretos se maravillaban de leerlas ». Fué muy buen latino el indio Esteban Bravo, que traducía del castellano y del latín al mexicano con elegancia y facilidad. Otro indio, don Antonio Valeriano, fué uno de los mejores latinos y retóricos salidos del colegio de Santa Cruz, con tales términos que improvisaba con facilidad y corrección en latín.

Este buen religioso termina el prólogo de su obra diciendo que la lengua mexicana es elegante, copiosa, abundante, tanto que para traducir del castellano ó del latín á aquel idioma indiano, se necesitaba emplear doble número de vocablos, por más que esta circunstancia del idioma, sin menoscabo de su copia, más que de elegancia me parece traída á cuenta de impropiedad y falta de precisión. El mexicano es una lengua indiana que se barbarizó después de la conquista española, pues ya en la primera época de los misioneros encontraban los indios sabios, salidos de los colegios, dificultad en entender la excelencia de la cultura de los antiguos escritos mexicanos. Posteriormente esa lengua no se escribió, no se estudió en escuelas, no se enseñó por maestros, con excepción de los franciscanos; no la cultivaron literatos ni sabios, y lógicamente se fué corrompiendo; perdió sus excelencias, pues en general era hablada por el pueblo poco culto.

(1) *Bibliografía mexicana del siglo XVI*, página 258.

Durante la época de la dominación española y después, es cierto, no se fundaron seminarios para enseñar las ciencias eclesiásticas á los indios cristianos, pues los que llegaron á hacerse sacerdotes se educaron en seminarios de españoles (1). Más aun, el mismo mexicano señor Alaman, tan partidario de todo lo español, reconoce que se juzgó que no convenía dar demasiada instrucción á los indios, « porque podría resultar peligro para la seguridad de estos dominios. » Llevados de estos propósitos mezquinos, los conquistadores dejaron en decadencia los colegios fundados por los primeros misioneros; no consintieron que se fundasen nuevos, y por eso el cacique don Juan de Castilla gestionó en vano en Madrid, á fines del siglo pasado, el permiso para fundar en Puebla un colegio para sus compatriotas. Y sin embargo no se conserva, ni es posible asegurar su estabilidad, un gobierno que necesita como base la ignorancia del pueblo á quien manda. Ese error produce, por la misma necesidad de remediarlo, la independencia, porque ni los individuos, ni los pueblos, pueden ser condenados á la perpetua ignorancia cuando quieren y aspiran á la instrucción.

No sería posible darse exacta cuenta de la sociedad colonial hispano-americana, si no se estudiaran todos estos antecedentes: factores que influyen en el desenvolvimiento de las sociedades.

En la *Relación de los franciscanos de Guadalajara*, con motivo de la visita de Ovando, resulta el hecho curioso de que los padres, en vez de enseñar á los indios la lengua castellana, les enseñaban la mexicana, quizá por ser ya conocida en aquella provincia desde que allí pasaron las tribus aztecas, creyendo que era mejor generalizarla que introducir un idioma enteramente extranjero. Además, se recuerda el hecho de que en aquellos tiempos solía el gobierno mandar colonias tlaxcaltecas á poblar entre las tribus bárbaras á fin de que las redujeran á la vida culta, y por ello gene-

(1) Los franciscanos, — dice García Icazbalceta, — tenían en sus conventos cátedras de materias eclesiásticas; pero los agustinos fueron los primeros que establecieron casas de estudios en forma, donde acudían españoles y criollos que deseaban abrazar el instituto ó habían entrado ya á él. La más antigua fué la de Tiripitio, fundada en 1540 y trasladada después á Atotonilco. El padre fray Alonso de la Vera Cruz fundó en 1575 el gran colegio de San Pablo. *Memorias de la academia mexicana, correspondiente de la academia española*, tomo II, número 3: JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA, *La instrucción pública en México durante el siglo décimosexto.*

ralizaban la lengua de los colonos (1). Supongo que los religiosos llevaban quizá la mira de alejar á los indios del contacto de los españoles y por ello les enseñaban una lengua indiana.

En esto se procedía con violación de expresas resoluciones reales. Por cédula expedida en Valladolid á 7 de junio de 1550, la reina gobernadora, en vista de que uno de los medios más eficaces para la predicación del evangelio « es procurar que esas gentes sean enseñadas en nuestra lengua castellana y que tomen nuestra policía y buenas costumbres, porque por esta vía con más facilidad podrán entender y ser doctrinados en las cosas de la religión cristiana », manda que todos los religiosos de la orden de San Agustín procuren por todos los medios posibles enseñar la lengua castellana (2).

De manera que los franciscanos, en vez de cumplir esta disposición, puesto que no sólo á los agustinos sino á todas las órdenes religiosas se encomendó en diferentes ocasiones lo mismo, enseñaban la lengua mexicana y violaban expresamente una ley. *La relación de los franciscanos de Guadalajara* está datada en 8 de noviembre de 1569, firmada por los padres guardianes de 5 conventos, quienes exponen como han procedido en la predicación del evangelio, y dicen que, en vista de la diversidad de los idiomas de la tierra, resolvieron enseñar la lengua mexicana para que en ella entiendan la doctrina cristiana, y que esta lengua han enseñado y enseñan los religiosos en sus conventos. Empero, el hecho expuesto por los guardianes de cinco conventos de franciscanos justifica la necesidad de generalizar un idioma para extinguir la multitud de lenguas y dialectos que sólo prueban el aislamiento de los pueblos y lo limitado de su cultura; porque pueblos encerrados dentro de los límites de su terruño, son necesariamente atrasados. Asimismo lo habían reconocido los romanos, y como ellos los aztecas y los quichuas, las dos grandes naciones conquistadoras en el nuevo mundo. Esta consideración explicaría que se hubiera enseñado como lengua general la castellana, á fin de unificar las poblaciones y como base fundamental de buen gobierno:

(1) *Codice franciscano*, siglo XVI.

(2) *Cedulario de Puga*, tomo II, edición 1879, México.

el proceder de los guardianes de San Francisco contrariaba los propósitos inherentes á toda conquista que implanta su civilización, y, como rasgo prominente, su propio lenguaje.

Lo singular es que oficialmente expusieran su procedimiento, precisamente para satisfacer la investigación que hacía el visitador licenciado Juan de Ovando, por orden de S. M. Los religiosos no obraban de mala fe, sino por consideraciones que juzgaron equitativas tal vez.

Los religiosos tenían en cada convento un indio maestro que enseñaba á leer, escribir, contar y tañer, á los muchachos de la escuela, y eran ya muchos los que habían aprendido y cantaban en las ceremonias religiosas. Así iban propagando la civilización cristiana entre los indios, constituyéndolos en maestros para generalizar y facilitar la enseñanza.

Estos hechos, expuestos con ingenua verdad por los mismos misioneros, son la mas amplia justificación de que ni los conquistadores, ni el gobierno español, tuvieron el deliberado propósito de destruir las razas aborígenes, y que los males y gravámenes que sufrieron son los que caracterizan más ó menos á todas las conquistas, cualesquiera que sea la raza de los conquistadores, pues los ingleses, en vez de civilizar á los indios en la América del norte, los mataron. Los españoles se propusieron con más ó menos acierto, asimilarse las poblaciones indianas por su cultura, aun cuando los religiosos pretendiesen que sus habitantes debían ser siempre tratados como niños y conservados bajo tutela; pero enseñándolos á leer, escribir y contar, los ponían en el camino de apropiarse la civilización cristiana y emanciparse de tutores á medida que la instrucción se hubiera generalizado. Los ingleses tomaron otro camino: usaron el plomo y el *whisky* para desalojar por la muerte á los aborígenes de la tierra que aquellos querían ocupar, á fin de plantear en ellas sus ideas religiosas. Compárese con imparcialidad cual de estos procedimientos es más humano, y si hubo fanatismo en los misioneros españoles, no sé cómo pueda calificarse el de los puritanos y cuáqueros que extinguieron las razas indias (1).

(1) « Era tanto el deseo de saber, — dice García Icazbalceta, — y tantos los jóvenes que pasaban á España para completar allí su educación, que la tierra se desplobaba,

En la lamentable perversión de la historia convencional, hay pobres gentes, espíritus incapaces de levantarse contra el error tradicional, que llaman raza de tigres á los españoles y entonan alabanzas inconscientes á los puritanos y cuáqueros: espíritus enfermos por las ideas que los ciegan, que creen que las naciones hispanas no han llegado aún al progreso material de los Estados Unidos sólo por haber sido españoles los conquistadores. Yo, que no reniego ni de mi raza, ni de mi lengua, ni de mi religión, iré exponiendo la verdad de lo que fué la vida colonial hispano-americana, y dejaré que de la verdad resulte el fallo imparcial.

En esta materia juzgo interesante citar á los mismos frailes que tuvieron á su cargo esta tarea.

Fray Francisco de Remesal expone que fué estilo antiguo, usado invariablemente por los conquistadores, privar á los vencidos no sólo de libertad y hacienda sino del lenguaje que antes tenían, forzándolos á recibir su propia lengua y usar de ella: medio único para la paz y comercio entre victoriosos y vencidos. De conformidad con estos principios, recuerda la cédula dirigida al *Venerable y devoto padre provincial de la orden de santo Domingo, de la provincia de Guatemala* (1).

según afirman religiosos dominicos. Pero tal recurso sólo estaba al alcance de familias acomodadas, y era preciso formar letrados, « porque habiendo de venir todo de España, era violento y no durable. » General era el deseo de tener aquí casa de estudios, y por eso la ciudad pidió al rey que se fundase una universidad, donde los *naturales* y los hijos de los españoles fueran industriados en las cosas de la santa fe católica y en las demás facultades. » (GARCÍA ICAZBALCETA, ya citado. *Memorias de la academia mexicana, correspondiente de la real española*, tomo II.)

(1) EL REY. Venerable y devoto padre provincial de la orden de santo Domingo de la provincia de Guatemala: Como tenéis entendido de nuestra real voluntad, nos deseamos en todo lo que es posible, procurar de traer á los indios naturales de esas partes al conocimiento de nuestro Dios, y dar orden de su instrucción y conversión a nuestra santa fe católica, y habiendo muchas veces platicado en ella, uno de los medios principales que ha parecido que se debia tener para conseguir esta obra, y hacer en ella el fruto que deseamos, es: procurar que esas gentes sean bien enseñadas en nuestra lengua castellana, y que tomen nuestra policía y buenas costumbres; porque por esta vía con más facilidad podrían entender y ser doctrinados en las cosas de la religion cristiana. Y como los religiosos de vuestra orden que en esa tierra residen, tratan más ordinariamente con esas gentes, y conversan más con ellas, como personas que entienden en su instrucción y conversión, parece que los podrían más buenamente entender en enseñar á los indios la dicha lengua castellana, que otras personas que lo tomarían de ellos con más voluntad y se sujetarían á la de apren-

He reproducido en nota el texto de la real cédula, á fin de averiguar cómo pudieron cumplir los padres dominicos con tan perentoria recomendación para enseñar la lengua castellana, y nada más concluyente que la exposición que sobre esta materia hace fray Antonio de Remesal. Cuando se repartían los padres por la provincia de Chiapa, refiere no estaba despachada esta cédula, y pienso que aunque la estuviera dejarían su ejecución para otro tiempo, y por entonces siguieran el medio que acogieron de aprender la lengua de la provincia ó pueblo que á cada uno le cupiere, por ser más fácil que esperar que todos los moradores aprendiesen la lengua castellana . Y este fué el criterio natural y necesario para proceder, porque los hechos son más poderosos que las prescripciones generales de la ley, y por más conveniente que fuese generalizar la lengua de los conquistadores, esa no era obra de improvisar, ni aun de posible ejecución, porque pueblos enteros compuestos de hombres, mujeres, ancianos y niños no podían ir á las escuelas, ni hoy hay ni hubo entonces, ni posible fué que hubiese, maestros bastantes para tal enseñanza. La real cédula establecía los ideales y propósitos de la corona, pero los frailes eran los únicos llamados á realizarlos, y éstos obraron con arreglo á las circunstancias.

der con mayor amor, por la afición que les tienen, á causa de las buenas obras que de ellos reciben. Por ende yo vos ruego y encargo que proveais como todos los religiosos de vuestra orden que en esa provincia residen, procuren por todas las vías á ellos posibles, de enseñar á los indios de esa tierra nuestra lengua castellana, y en ello pongan todo cuidado y diligencia como cosa muy principal y que tanto importa ; porque por este medio, como está dicho, parece que más brevemente esas gentes podrían venir al conocimiento de nuestro verdadero Dios, y ser instruídos en las cosas de nuestra santa fe, en cuanto á ellos va. Y porque esto se haga con más recaudo, nombraréis personas de vuestra orden, que particularmente se ocupen y entiendan en esta obra, sin se ocupar en otra cosa ninguna, y que tengan continua residencia, como la deben tener preceptores de esta calidad, y señalen horas ordinarias para ello, á las cuales los indios vengan, que yo escribo al nuestro presidente y oidores de los Contines que para ello os den el favor y calor necesarios. En lo cual demás de cumplir vos con la obligación que tenéis al servicio de Dios nuestro señor y ampliacion de nuestra santa fe católica, seremos de ello muy servidos. De la villa de Valladolid, á 7 días del mes de junio de 1550 años. *Maximiliano.* — La Reina. Por mandato de S. M., sus altezas en su nombre, *Juan de Samano.* (Fray Antonio de Remesal, *Historia de la provincia de Chiapa y Guatemala*, libro VI, capítulo VI, página 229.) Advierto que he cambiado la ortografía para hacer más fácil la lectura del documento.

El padre fray Tomás Casillas, convencido de que el ministerio que se ofrecía á los nuevos apóstoles, era la propagación de la fe entre aquellas naciones bárbaras, y de que ésto no se podría hacer sino oyendo y entendiendo al predicador, encargó á todos los padres que aprendieran las lenguas de las provincias adonde iban, con toda la brevedad posible, para que cuanto más pronto la supiesen, más presto se ejercitasen en enseñar á los indios (1). Desde ese tiempo, — agrega el padre Remesal, — se ha tenido gran cuidado de procurar que los religiosos que formaban la provincia de la orden dominica, sepan las lenguas de las tierras en que viven. Y á estos primeros padres se debe mucho, puesto que con gran fatiga y trabajo, haciéndose niños, siendo hombres perfectos y viejos los más y entrados en días, resolvieron los principios de la gramática y cosas tan olvidadas como nominativos, declinaciones, verbos, conjugaciones y tiempos, para reducir á doctrina, enseñanza y modo de ciencia, las lenguas bárbaras que hablaban los naturales de estas tierras (2).

¡ Y en verdad que es gloriosa y meritísima la manera como aquellos venerables frailes cumplieron su misión evangélica, sin más auxilio que la fe, en medio de aquellas muchedumbres de idólatras y de pueblos vencidos!

En 1548, en la visita que hizo el padre fray Domingo de Ara al convento dominico de Guatemala, mandó al padre fray Juan de Torres que hiciese arte y vocabulario de la lengua cackilquel, que es la de aquella provincia, y ordenó que diariamente tuviesen los religiosos conferencia sobre la lengua de la tierra : trabajo ímprobo y constancia digna de las alabanzas de la posteridad. En el capítulo de la orden celebrado en Guatemala en 1564, se manda á los priores que cada uno en su convento escoja el religioso que mejor supiere la lengua del distrito y le mande hacer arte y vocabulario de ella : y los cartapacios encuadernados, — dice el padre Remesal — se pongan en las librerías comunes, para que se aprovechen de ellos .

(1) Fray Antonio de Remesal, *Historia de la provincia de Chiapa y Guatemala*, página 299.

(2) Obra citada.

Curiosos é instructivos pormenores son éstos, que constituyen honra altísima de las órdenes monásticas en los primeros tiempos de la conquista, en los cuales ésto se mandaba y, porque la obediencia es regla monástica, se cumplía. «Parece que esta obra tan necesaria se comenzó, — dice fray Remesal — y con otras ocupaciones se habían divertido de ella los que la tenían á su cargo. En el capítulo siguiente que se celebró en Coban, año de 1566, se les vuelve á mandar por obediencia que todos los que han comenzado á escribir artes y vocabularios los acaben, y los den para que todos se aprovechen de ellos» (1). Á consecuencia de haberse hecho con demasiada extensión algunos de estos trabajos, en el capítulo de la orden celebrado en Ciudad Real en el año de 1568, se mandó que fuesen abreviados para que con mayor facilidad y rapidez pudieran utilizarse, y se reiteró lo prescripto en el celebrado en Guatemala el año 1572. Refiero estos pormenores como prueba del empeño que ponía la orden dominica en aprender las lenguas indianas á fin de predicar el evangelio, y de que no podían proceder como se les recomendaba por la real cédula, enseñando la lengua castellana, porque era preciso aprender la de las poblaciones. Así es que, — según fray Remesal, — fué costumbre y ley en la provincia religiosa de cuya historia trata, que ningún religioso que viniese de España, por antiguo, docto y grave que fuese, confesara ni predicara antes de saber alguna de las lenguas de estas provincias. Y porque no se quedase sólo en tradición, se consignó en acta en el capítulo de Ciudad Real el año de 1576 y se confirmó en algunos capítulos siguientes (2).

La experiencia de estos buenos frailes en la predicación del evangelio los había convencido de la necesidad de saber las lenguas indianas, mientras que, mucho después, transcurridos largos años, el arzobispo de México señor Lorenzana sostenía que los curas no necesitaban saber la lengua de los feligreses para que éstos aprendiesen la del cura. «Á mucho favor de nuestro señor, — dice Remesal, — se puede atribuir el haber los padres que envió desde Chiapa el padre fray Tomás Casillas aprendido con tanta perfec-

(1) Obra citada.

(2) Obra citada.

ción las lenguas, sin luz, sin maestro, sin arte, sin platicante, sin vocabulario, ni otra industria humana, en tan breve tiempo como las aprendieron. El padre fray Pedro Calvo á los 20 días que aprendía la lengua de Chiapa, predicó en ella y enseñaba la doctrina á los indios y á los dos meses la hablaba con tan elegantes frases como los naturales más pulidamente la podían pronunciar. Y aunque los otros padres tardaron algo más en saberla, ninguno á los tres meses dejó de enseñar y predicar á los indios. En Copanabatla, fray Jorge de León aprendió la lengua en poco más de un mes, y todos en sus visitas dentro de muy breve tiempo merecían la comida que los indios les daban, porque cada uno en su lengua les enseñaban la fe y declaraban los misterios de su redención (1). El jesuíta Valdivia aprendía con el mismo empeño y rapidez la lengua de los indios chilenos y de los Guarpes en Cuyo.

Yo pregunto, ¿pudiera ahora citarse ejemplo parecido en alguna de las naciones que sostienen colonias en Asia ó África? ¿Hay ejemplo en la historia que supere á este admirable ahinco, este supremo esfuerzo de los buenos frailes de la primera época de la colonización en América? Nada conozco que pueda igualarse con esta admirable y edificante abnegación.

Para apreciar con verdadero criterio filosófico la obra de la colonización americana y conocer la raíz de las sociedades actuales, preciso es recurrir á las fuentes, á los primitivos cronistas, estudiar con ánimo despreocupado los mandatos y disposiciones de la corona y la verdad entonces se presentará sin esfuerzo con sus admirables enseñanzas. Esta obra compleja, en la cual pudo haber y hubo sin duda, errores y temeridades, tiene empero singularísimo realce, cuando se comprueban las intenciones levantadas y civilizadoras de los monarcas españolas en los primeros tiempos.

El padre Remesal, cuya obra merece ser estudiada por su clara exposición, ingenuidad de sus relatos y sensatas observaciones, dice que cuando comenzó á ordenar su *Historia* se propuso escribir sobre las creencias religiosas de los indios, tanto más cuanto que se encontró con una provisión de S. M. fechada en San

(1) Fray Antonio de Remesal. *Historia de la provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la orden de Santo Domingo*, página 300. Impresa en Madrid, 1619.

Lorenzo el real á 3 de junio de 1573, en la cual se recomendaba que los ministros eclesiásticos tuviesen noticia de los ídolos que adoraban los indios en tiempo de su infidelidad, y de los sacrificios que les hacían, para demostrarles su superstición y enseñarles la doctrina de la fe. Así le fué mandado además á la real audiencia de Guatemala, por cédula despachada en Badajoz á 23 de septiembre de 1580 (1).

De manera que los reyes querían que se estudiasen los ritos antiguos de los indios, su modo de gobierno, en una palabra, el estado de su cultura: y cito el hecho para que se reconozca que los reyes de España no tuvieron por única mira en sus dominios de América el aumento de sus rentas y el enriquecimiento de su tesoro, sino que se preocuparon y dieron disposiciones para conocer las civilizaciones embrionarias americanas. Justicia es ésta que la posteridad les debe, y han llegado ya los tiempos de hacerla, desvaneciendo los errores de la historia convencional forjada por escritores extranjeros, que no han buscado la verdad en testimonios auténticos.

Ese propósito de estudiar aquellas civilizaciones americanas, tuviéronlo también los padres de la provincia religiosa de Santo Domingo, lo tuvieron los franciscanos en México, y todos los religiosos en el Perú y en toda la América. Se ha repetido que los españoles no hicieron sino destruir los pueblos indios y borrar su historia con la crueldad más inexcusable; conviene, pues, estudiar ahora los fundamentos de estas acusaciones generalizadas y admitidas.

Aquellos padres que trataron con los indios idólatras, — dice el padre Remesal, — tuvieron gran cuidado en saber las historias de las supersticiones, el origen de sus dioses, el principio de la idolatría, y de donde lo tuvo la abominación de sus sacrificios, — y el padre fray Domingo de Vico escribió en la lengua cachiquel y de la Vera Paz un libro grande de este argumento, para que los padres que viniesen después y aprendiesen la lengua para predicar la verdad, que había de hacer sentir á los indios, supiesen la mentira de los que los habían de ahuyentar. De los ídolos y de la provincia de

(1) Obra citada.

Zacapula, tiene libro en la lengua de aquella tierra el padre fray Salvador de San Cipriano, y me le dió, y yo le envié al padre fray Juan de Ayllon, como quien también sabe la lengua, para que me tradujese lo que parecía que me convenía (1). El mismo historiador refiere que el padre fray Tomás Cuellar, en sus escritos sobre algunos padres de la provincia dominica de Santiago de México, se ocupa de los ídolos de la provincia de Guatemala, y por esta razón se abstiene aquel de tratar de esta materia, para no incurrir en la repetición de conceptos ya esplanados.

Es curiosísima la exposición que el mismo padre Remesal hace del estado en que encontraron á los indios en las comarcas que emprendia la provincia religiosa llamada de San Vicente, es decir, los territorios de Chiapa y Guatemala, toda la América central. Los indios estaban desnudos, sólo se cubrían y se ceñían con una venda de cuatro dedos de ancho, que llamaban *martel*, pintábanse con buen betún colorado ó negro, sucio y asqueroso. El cabello, que de su natural es grueso y negro, lo llevaban encrespado ó rebujado en las cabezas como estopa, á causa de que no se lo peinaban. Las uñas de las manos, sucias y largas como de gavilán, porque nunca se las cortaban; para las necesidades naturales, — dice el padre, — tenían menos instinto que perros ó gatos (2). Entendían que el bautizarse era hacerse perro de Castilla y tener algún favor con los españoles, para asegurarse contra los malos tratamientos.

Hubo ocasiones en que los religiosos, abrumados por el trabajo, las miserias y la excesiva pobreza en que vivían, y además creyendo que los indios de Nueva España como de buen entendimiento eran fieles á lo que se les mandaba, mientras que los de Chiapa por momentos se les iban á idolatrar á los montes, y muchos que tenían enseñado, por no dejar las mujeres y sus torpezas, no querían recibir el bautismo, solicitan irse á Nueva España. Mas el padre fray Tomás Casillas los consoló en sus trabajos y desmayos, y los convenció de que era obra santa no abandonar á aquellos indios.

Siendo tal el estado de los indios de Chiapa y Guatemala, y tan grandes las miserias y pobreza de los frailes dominicos, ¿era por

(1) Obra citada.

(2) Obra citada.

ventura posible que se enseñase á esas poblaciones la lengua castellana? Eran tan abyectos aquellos indios, tan salvajes, que tal enseñanza fué verdaderamente imposible, y el único medio de modificar su miserable condición tuvo que ser el adoptado por los frailes, comenzando por aprender las lenguas indianas, é ir poco á poco instruyéndolos, civilizándolos, reuniéndolos en poblaciones fijas para que cultivasen la tierra y se habituaran á un trabajo regular y continuo. La enseñanza de la lengua castellana, por utilísima que fuese, debía ser una consecuencia del sometimiento y catequización de los indios.

El progreso de los Estados Unidos tuvo por factor principal la inmigración europea, la cual, asimilándose á la población de los 13 estados que se emanciparon, ha producido el asombroso crecimiento de esa nación; pero es error, en mi opinión, atribuir el hecho únicamente al sistema colonial inglés. No puede tampoco sostenerse que para tal progreso fuese preciso destruir las razas aborígenes, para que el país se poblase únicamente de raza europea y de esclavos negros. La colonización española que se asimiló la raza aborigen, produciendo los mestizos, no ha podido dar hasta ahora los mismos resultados, porque las naciones hispanas están relativamente poco pobladas. Cuando las mismas poderosas corrientes inmigratorias se establezcan para aquellas naciones, por estar ya muy condensada la población en el norte del nuevo continente, el progreso y la riqueza resultarán en virtud de los mismos factores que los han producido en los Estados Unidos. No es cuestión de razas, lo es simplemente de población.

Es lo que acontece actualmente en la República Argentina y constituye una prueba, pues la ciudad de Buenos Aires es de actívísimo movimiento y su edificación tan rápida que se transforma á ojos vistos, como vulgarmente se dice.

Los escuelas durante la época colonial no fueron abundantes ni entre la población española y mestiza, ni en las ciudades, mucho menos pudieron serlo en los pueblos de indios. Los religiosos fueron los maestros al principio, después en las aldeas lo fueron los sacristanes, ¿cómo era posible pretender que los indios aprendiesen la lengua castellana? Es preciso tener en cuenta las circunstancias para comprender que esa pretensión fué una quimera.

En las misiones religiosas los indios vivían bajo la dirección espiritual del padre, podían tal vez los niños ir á la escuela y aprender á leer y escribir en castellano; pero no lo podían los adultos ni los viejos, ni las mujeres. Necesitaban trabajar, labrar la tierra para vivir, y ya era bastante que fuesen á la iglesia á aprender el catecismo y los rezos, enseñados en su idioma: exigir más hubiera sido absurdo.

Esas misiones no estaban en contacto con las poblaciones blancas, ¿cómo podrían aprender aquellos naturales una lengua que tal vez no oían? Se pedía un milagro al pretender que, dadas las circunstancias, los dos siglos y medio transcurridos desde la conquista bastasen para la generalización de la lengua castellana. Cuando se estudian imparcialmente los hechos se ven claramente surgir dificultades tales, que hacen pensar que esa generalización no pudo ser más rápida de lo que fué, y que los resultados son la más amplia justificación del acierto con que se procedió. Es muy fácil criticar olvidando las circunstancias, y más lo es atribuir al pasado los errores que al presente cometen los gobiernos y los pueblos independientes, que nada han hecho para continuar generalizando entre los indios, muy numerosos en algunas repúblicas, la lengua castellana.

En los repartimientos y en las encomiendas de indios de la época colonial, si es verdad que era obligatorio enseñarles la doctrina cristiana, es evidente que para cumplir tal deber necesitaban sacerdotes que hablasen las lenguas indias, porque allí no había escuelas puesto que no hubo maestros. ¿Cómo pudo informar al rey el arzobispo Lorenzana que la razón por la cual no se hallaba generalizada la lengua castellana entre los indios, consistía en la oposición de los curas párrocos naturales? El hecho es inexacto, y por ello sostengo que el dicho fué malicioso.

Para demostrar que las circunstancias fueron más poderosas que la buena voluntad de los hombres, en la hipótesis de que fuera sincero de generalizar la lengua castellana, conviene tener presente lo que voy á recordar. Actualmente en las repúblicas de México y Guatemala, la iglesia ha sido separada del estado, ¿qué se ha hecho para mejorar la suerte de los indios? En Bolivia, el Perú y el Ecuador, el culto es oficial, sostenido por el tesoro de cada una de

esas repúblicas, ¿qué se ha hecho para mejorar lo suerte de los indios? Ni los arzobispos, ni los obispos, ni los curas, bajo el régimen de la libertad y separación de la iglesia y el estado, hicieron nada en este concepto, ni tampoco lo hacen bajo el régimen del culto oficial, y en algunas naciones exclusivo.

De manera que el problema de la civilización de las muchedumbres indianas está sin solución, preciso es reconocerlo con franqueza. Durante el régimen colonial se intentaba resolverlo, como resulta del presente estudio, mientras que bajo los gobiernos independientes y populares no se ha dictado medida alguna que acelere la mejora y la definitiva civilización de la raza indiana. Esta es la triste verdad. Debo recordar sin embargo que el gobierno de Guatemala convocó á un concurso para el estudio de este problema, y la obra de Batres tuvo ese origen.

Muy lejos estoy de sostener que el régimen español fuera conveniente, puesto que ni lo afirmaban los mismos prelados, como lo expresaba el virtuoso fray Antonio de San Miguel, obispo que fué de Michoacan, en un informe que él y su cabildo dirigieron al rey, en 23 de octubre de 1795 (1). «Los indios y los castas están en la mayor humillación, decía. El color de los indios, su ignorancia, y más que todo, su miseria, los ponen á una distancia infinita de los blancos, que son los que ocupan el primer lugar en la población de la Nueva España. Los privilegios que al parecer conceden las leyes á los indios, les proporcionan pocos beneficios y casi se puede decir que los dañan. Hallándose reducidos al estrecho espacio de 600 varas que una ley antigua señala á los pueblos de indios, puede decirse que aquellos naturales no tienen propiedad individual y están obligados á cultivar los bienes concejiles.» Esta organización social era viciosísima, tal cultivo era una carga insoportable, puesto que de ello no sacaban ningún provecho personal (2). Esa fué la organización azteca y quichua.

El reglamento fundado en la *Ordenanza de intendentes*, prohibía que los naturales recibiesen socorros de la caja de la comunidad, sin

(1) Agustín R. González. *Historia del estado de Aguas Calientes*. 1 volumen de 518 páginas con mapas. México, 1881.

(2) Obra citada.

permiso especial de la junta superior de la real hacienda, de manera que trabajaban para la comunidad, y ésta no les ayudaba con préstamos para su cultivo privado ó individual. La ley prohibía que los *castas* se mezclasen; los blancos no podían establecerse en los pueblos de indios, y esta separación, observa el buen obispo, estorba á la civilización. Los indios se gobiernan por sí mismos y todos los magistrados concejiles son indios que viven á expensas de la población, y fundan su autoridad en el nacimiento ó sobre amaños que la hacen hereditaria (1). Los naturales no podían otorgar escrituras públicas por valor que excediese de 5 pesos, de manera que el ahorro era inútil; no podían adquirir la tierra, y el indio ama con pasión la propiedad del lugar que cultiva y en que habita.

Por otra parte, las *castas* descendientes de negros esclavos, estaban tildados de infames y pagaban tributo. Entre la *raza de mezcla, esto es, entre los mestizos y los mulatos, hay muchas familias que por su color, su fisonomía y modales* podrían confundirse con los españoles; pero la ley los mantiene envilecidos y menospreciados: dotados estos hombres de color de un carácter enérgico y ardiente, — decía el obispo de Michoacán, — viven en un estado de constante iniciativa contra los blancos, siendo maravilla que su resentimiento no los arrastre con frecuencia á la venganza (2). Más todavía: este buen obispo observa que los indios y los mestizos están sujetos á las justicias territoriales cuya inmoralidad ha contribuído no poco á su miseria. Los alcaldes los explotaban. Entonces, como ahora, el alcalde, el corregidor y el cura párroco, eran un azote (3).

Se suprimieron *repartimientos*, y en virtud de la *Real ordenanza de intendentes* se nombraron, en vez de alcaldes mayores, los llama-

(1) Idem.

(2) Informe al rey del obispo de Michoacan, fray Antonio de San Miguel en 25 de octubre de 1795. Obra citada.

(3) Era derecho de los corregidores de proveer á los indios de toda clase de menudencias, á los precios que aquellos quisieren y estaban obligados los indios á aceptarlos y pagarlos porque no podían comprarlos en otra parte, según lo informaban don Jorge Juan y don Antonio de Ulloa. En el ejercicio de tal derecho se cometían los más irritantes abusos, porque ni aún se permitía á los indios elegir los géneros. Esto era una fuente de enriquecimiento para los corregidores, de modo que el trabajo del indio no bastaba para pagar el tributo, á los curas, *repartimentos* de merca-

dos subdelegados, sin sueldo fijo, y éstos fueron una forma nueva de explotar á los pobres indios.

Dicho prelado, español de nacimiento, decía al rey: «¿qué afición puede tener al gobierno el indio menospreciado, envilecido, casi sin propiedad y sin esperanza de mejorar de suerte; en fin, sin ofrecerle el menor beneficio el vínculo de la vida social?... Si la nueva legislación que la España espera con impaciencia no atiende á la suerte de los indios y de las gentes de color, no bastará el ascendiente del clero, por grande que sea el corazón de estos infelices, para mantenerlos en la sumisión y respeto debido al soberano» (1).

Pues bien, esta pésima constitución de la sociedad civil, ha persistido después de la independencia de las colonias españolas; únicamente en la república del Salvador es donde, hace pocos años, se suprimió el régimen de la comunidad y se procedió á la subdivisión de la tierra en los antiguos pueblos de indios, produciendo excelente resultado.

Solórzano afirma que en el real y supremo consejo de las Indias se había discutido la conveniencia de obligar á los indios á que aprendiesen la lengua castellana, y recuerda que en el concilio limense III se ordenó que se les enseñasen las oraciones en su idioma y en él fuera predicada la doctrina y catequizados, sin obligarlos á aprender la lengua castellana si no lo quisieren voluntariamente. La propagación de este idioma se quería que fuese sin violencia; pero la necesidad debía al fin demostrar, que era inevitable imponer su enseñanza como obligatoria, para garantizar el éxito de la doctrina cristiana (2). Cédulas antiguas é instrucciones que están recopiladas, según Solórzano, en el cuarto tomo de las impresas, disponían lo mismo. Los padres Acosta y Garcilaso juz-

derías, y fiestas religiosas; de modo que se vieron condenados á una situación peor que la de esclavos, porque éstos son mantenidos por los amos. El corregidor dispone así del trabajo del indio, de sus animales para el transporte, porque con él se entienden los pasajeros y él guarda para sí una parte de la paga á cuenta de lo que siempre supone que le adeudan los pobres indios. (*Noticias secretas de América*, por don Jorge Juan y don Antonio de Ulloa. Londres 1826.)

(1) Informe antes citado, dirigido al rey.

(2) *Política indiana*, 3ª edición, tomo I, página 193. 1736.

gaban que no había derecho para quitar sus idiomas á los indios, por lo cual era prudente recurrir al razonamiento para convencerlos. Pretendían que era más equitativo que los conquistadores aprendiesen los idiomas indios, por ser precisamente más inteligentes y capaces, y además porque se contrajo la obligación de predicarles el cristianismo, y por ello la carga de aprender un idioma extraño debía ser para los españoles (1). La real cédula de 10 de mayo de 1770 dispuso imperativamente que se enseñase á los indios la lengua castellana y los obligase á abandonar sus dialectos é idiomas.

Quedaría incompleta esta argumentación sino refiriese la decadencia de las instituciones monásticas, cuando la riqueza territorial se hizo abusiva, y el comercio á que se entregaron algunas sin pudor, las desvió de la misión evangélica de los primeros tiempos de la dominación española.

He creído que convenía practicar todas estas indagaciones á fin de que se juzgue de las relaciones que se mantuvieron entre los religiosos y las poblaciones americanas, y porque en todos los detalles de la vida colonial se muestra el ejercicio del derecho de patronato desempeñando una influencia benéfica, conteniendo abusos eclesiásticos, estimulando las buenas obras y obligando á los religiosos de las comunidades á que fundaran escuelas, aprendiesen las lenguas indianas y su historia antigua, fueran generalizando el idioma de los conquistadores. He emprendido ahora estos estudios con motivo de una de las misiones de mi vida diplomática, porque precisamente fué en el desempeño de ella que reuní libros, tomé notas é hice las investigaciones que me fué posible, para apreciar las relaciones legales de la iglesia y del estado. Paréceme de justicia recordar el bien que hicieron los frailes, sin que por ello desconozca que, apoderándose de las mejores tierras y del comercio, constituyeron al fin un elemento perturbador, y para completar estas noticias reproduciré un informe del virrey del Perú, don Manuel de Amat: «... El comercio que los eclesiásticos y principalmente los regulares, — dice, — han fomentado y paliado con el expendio de sus propios frutos, hace más de dos siglos, que cuando fué engrosando

(1) Obra citada.

se constituyó más reparable y digno de aplicarle las precauciones, que previene la ley, por el desmedro conocido que comenzó á sentir la hacienda real con la inmunidad de derechos que se les otorgó. Yo, desde que pisé la América, comprendí cuánto había crecido este gigante, y aunque siendo presidente de Chile tiré algunas líneas á debilitarlo, me enseñó la experiencia que eran muy profundas aquellas raíces... Luego que llegué á esta capital, por un recurso que me hizo la religión de Santo Domingo, conocí había juicio pendiente sobre el asunto con estos oficiales reales, que oprimidos del mismo desórden con que traficaban sus efectos libres de contribución los regulares, tenían hecha cierta representación; de que luego me cercioré recibiendo una real orden en que se me mandaba examinar este punto, acompañado de la delación que hizo don Cristóbal Francisco Rodríguez, factor interino de estas cajas; y aunque sólo se me prevenía hacer de ella el uso que convenía al real servicio, era formalizar este expediente: le dí su debido curso, y substanciado por todos sus términos, se conocieron los cientos de miles en que era defraudada la real hacienda por estos eclesiásticos, y los de Chile principalmente, y con incomparable exceso por los regulares de la que se intitulaba compañía de Jesús, siempre que expedí con dictamen del real acuerdo alguna resolución provisional, que bastase al menos á alejar el exceso á que cada día iba ascendiendo este intolerable abuso, di cuenta á S. M. con testimonio de autos y un mapa comprensivo de lo que en un quinquenio dejaba de percibir la real hacienda.

Manifiesta que fué instruyéndose del comercio de dichas órdenes monásticas y señaladamente de los jesuítas, que « aumentaban el tráfico y abultaban más y más sus correspondencias y tragines, encapitando los géneros y especies de los seculares en fraude de las leyes y de los reales intereses ». Para contenerlos, dice que previno al provincial que hiciese restituir á sus provincias á los procuradores de las de Quito y Chile, cuya cargazón era la que más resonaba por mar y por tierra. Entonces redactó el informe precautorio, que dice así: « Señor: la religión de la compañía tiene en esta ciudad una oficina llamada procuraduría, donde residen todos los procuradores de esta América meridional, en distancia de cerca de 200 á 1000 leguas. Á ella conducen todos efectos

de fábricas, trigos, vinos, aguardientes, sebos, yerba del Paraguay, azúcar, loza, vidrios y demás con que abastecen todas las pulperías, y tiendas de ropas llamadas de la tierra: lo mismo ejecutan por las restantes ciudades del reino, de modo que su comercio en estos géneros es casi el único, y como un estanco, para que los particulares comerciantes no puedan con él girar; porque no pagando aquéllos contribución alguna, ni teniéndoles costo los agentes, venden á menores precios, tomando el dinero contante, dejando á los seculares vasallos de S. M. el cuidado del resto, que son deudas y quiebras de los que les compran con papeles: estas exhorbitantes ganancias, ó se emplean en nuevas y diarias compras de hacienda y fábricas, ó el dinero se remite donde no parece en ninguno de los registros de España. Si lo primero, salen las fincas de mano que contribuya á V. M. y entran en privilegiadas: con sus frutos y las de las haciendas que antes poseían, come y viste la comunidad: y si resulta la segunda parte que hace persuadir lo mismo que queda dicho, ignorándose el curso que toma el caudal de tanto como venden. En esto son impenetrables, y lo propio aunque uno sospeche con fundamentos muy sólidos de que los seculares giran sus caudales por aquellas manos, y que comercian bajo sus inteligencias, con la mira de ahorrarse los derechos, será punto menos que imposible averiguarlo con evidencia, porque estos procuradores ó comerciantes sagrados, ávidos de caudal y partido, como bien instruídos en estas y mayores máximas, saben ocultarlo todo. Yo, señor, que miro muy de cerca los pocos intereses que reporta V. M. de estos dominios, las muchas cargas de su corona de España y la América, y la ruina y el riesgo á que éstos están expuestos, sino se repara con la mayor velocidad, y también que siendo contra la misma religión y su decoro que tengan casas de público comercio, en que ultrajan su pundonor, viéndoles el vulgo, como yo mismo diariamente, en los mercados y puertas de tabernas, pulperías y tiendas, hasta con una tableta en la mano que les sirve para contar la moneda que perciben de las ventas anuales que practican, en que también dejan al secularismo ofendido, porque á ese no le queda arbitrio, sino en muy cortas cosas, en que ejercitar su negocio sobre los mencionados efectos, y de ocho años á esta parte su mal ejemplo va cundiendo, y pegándose

á las demás religiones, cuyo daño si toma mayor cuerpo, me he determinado, no á privarles el comercio, que esto lo espero de resultas de lo que con autos informé á V. M. en fecha 22 de marzo de 1765; sino que el procurador de Quito, que con ropa inunda este reino sin embargo de ser de otra provincia y de otro virreinato, como también el procurador de Chile, que aun hace mayor comercio que aquél, distando su provincia de la de Lima 400 leguas, se retirasen ambos á sus domicilios; lo que es una muy pequeña parte del remedio universal que urgentemente se necesita, y de que me ha parecido dar cuenta á V. M.; porque como no dudo reclamarán con empeño y tenacidad que en tocándoles el despotismo siempre han tenido en estos remotos dominios de V. M. con informes y otros medios menos lícitos, con que han conseguido amedrentar á los corazones no tan constantes como el mío, en todo cuanto pueda ser de perjuicio á su real corona. Los buenos de los jesuítas, á cuya astucia acaso se les traslució como verosímil que yo informase á V. M., comenzaron á manejar el negocio con doble artificio y sagacidad, y aunque me dieron un memorial, en que emprendieron indemnizarse con varios coloridos, recabaron en lo extrajudicial alguna espera, tal vez con la idea de descuidarme y anticipar al real y supremo consejo, ó á S. M. en persona, alguna de aquellas abultadas quejas con que siempre supieron ganar por la mano, malquistando los más circunspectos é íntegros magistrados del rey, cuando no condescendían á sus instancias; y así aunque en el exterior hacían semblante de obedecer, poniéndose ambos procuradores en movimiento de partirse, pretestando ya enfermedades, ya otros impedimentos con que apoyar la demora, era su traslación en lo que menos pensaban; y así al cabo de muchos meses se presentó en la ciudad de Trujillo uno de estos regulares, llamado José Joaquín Escobedo, desde donde con fecha 28 de febrero de 1767, me participó que venía de la provincia de Quito á mudar á su antecesor, acompañando esta carta con otras recomendaciones de mayor autoridad; y yo luego que reconocí la trama, al margen de la misma carta despaché al provincial, para que cumpliese con lo prevenido en el primero, añadiendo al que escribía desde Trujillo se le hiciese volver á su provincia. Con esta providencia corrieron los jesuítas el velo

á su despotismo y atrevimiento, dando á luz un manifiesto, que tenían muy trabajado, sobre el asunto, tocando aquellos exhorbitantes y obrepticios privilegios, que para cuanto quería su antojo obtuvo esta religión, satirizando aquella resolución con el título de destierro: después de traer á paralelo el tráfico de las otras religiones, descendían últimamente á desafiar como desde un palenque al gobierno, á que se les justificase los fraudes que hacían á la real hacienda, con precedente liquidación y ajustamiento de sus cuentas y libros, siguiéndose el formulario de un auto que acá llaman de presidentes. Mas yo, que presentí el lazo insidioso que iba á prepararse, entrándome insensiblemente en asuntos extraños, con la esperanza de verme dar algún errado paso, que les sirviese de motivo para reclamar el anatema que siempre acostumbraron, y las más veces obtuvieron, hurté diestramente el cuerpo de aquel capcioso escollo: me valí del conocimiento práctico y notorio que tenían todos, no sólo de sus excesivas negociaciones, sino de la desenvoltura con que las ejercían sin el menor disimulo, á vista, ciencia y paciencia del reino y de sus gobernadores, con infracción manifiesta de las leyes y bulas mandadas guardar, con escándalo del secularismo, y universal fastidio de cuantos lo miraban, entrando en el número de éstos, aun aquellos que afectaban sus adictos y apasionados; por lo cual al margen de su misma representación, mandé estampar el decreto siguiente: Lima, 28 de abril de 1767. Por cuanto el ruego y encargo que este superior gobierno ha dirigido al reverendo padre provincial de la compañía de Jesús de estas provincias del Perú, para que mandase retirar á las de Quito y Chile á los padres procuradores de ellas, no tuvo por causa motivo, alguna fundada sospecha de introducción de efectos por alto fuera de partida de registro; ó que se valiesen de otro alguno de los reprobados medios regulares, con que suele frecuentemente defraudarse la real hacienda de aquellos justos derechos que adeudan los géneros que se introducen, ó salen por sus aduanas; por no ser verosímil la práctica de un arbitrio difícil y subsidiario, teniendo á mano el ordinario, que les ministra la omnímoda franqueza de estos gravámenes, mediante una sola razón jurada, que oportunamente presentan, cuando se ofrece, contestando ser suyos los frutos ó de su comunidad los que transportan: y en atención á

que la principal causa, que entre otras dió mérito á aquella providencia económica y gubernativa (distante de la ominosa sindicación y nota de destierro) es la de evitar que con este decente pretexto los religiosos adscriptos á una provincia, salgan de ella y vengan para otra, ó residan fuera de la suya sin particular licencia del rey, que necesitan á más de la de sus superiores, según el espíritu de las leyes 83 y 85, título 14, libro 1º de las *Recopiladas* de estos dominios; haciéndose más reparable su transgresión por la agravante circunstancia que añaden en el sórdido ejercicio del comercio, ó negociación que paladinamente ejercen por las calles, plazas y mercados, con asombro del secularismo y de los almacenes de sus propias casas, sin miramiento á no profanarlas, y de que en todas estas operaciones se constituyen reos de las severas penas fulminadas por nuestro santísimo padre Clemente IX, cuyo breve dado á 17 de junio de 1669 está mandado que se guarde, cumpla y observe en ambas Américas, y que sus respectivos virreyes lo lleven á puro y debido efecto, por las leyes 33 y 50 del citado título y libro, y la 5ª, título 12 del mismo libro, á que lejos de resistir los prelados, debieran contribuir en la parte que les toca, y les encomienda el mencionado rescripto pontificio; que en averiguando estos excesos, y confiscando los bienes, aplicados en la forma que les prescribe, procediendo á expulsar de los lugares á los religiosos negociantes, que aunque sea una sola vez, ó que pretexten ejecutarlo en nombre de sus comunidades ó provincias, y no traer á colación el estilo totalmente diverso de las demás religiones y comunidades, las cuales á más de no traficar por sus propias personas, ni tener sujetos destinados, que vistiendo el santo hábito expenden frutos tras un mostrador, ó en una feria, y que recauden sus importes, visitando á todas horas las tabernas, panaderías, velerías y las más impuras oficinas, cuyo ejercicio es de mayor indecencia del que les vedó la ley 82 del enunciado título, ciñendo á tan corto número los efectos de lo que á nombre de ellas se tragina, sin destinar procuradores, que no equivale su monto en un quinquenio á lo que la compañía de Jesús conduce sólo en un año: por tanto, declarando, como declaro, no haber lugar por ahora á la información, cotejos y demás diligencias prevenidas en el auto que llaman *de presidentes*, que instruye la forma y modo de

proceder contra los bienes de eclesiásticos usurpadores de reales derechos, de que hoy no se trata, y que podrá practicarlo por sí el reverendo padre provincial, si lo tuviere por conveniente, y debiera haberlo practicado para buen ejemplo y servicio del rey: guárdense y cúmplanse los anteriores decretos exhortatorios y se lleve á debida ejecución lo dispuesto por las leyes y bulas pontificias: á cuyo fin, no mostrando para lo contrario expresa licencia de S. M. que deberá exhibir dicha sagrada religión, expedirá las diligencias correspondientes para que, cesando la negociación y público comercio que personalmente hacen los intitulados procuradores de dos provincias extrañas, se restituyan inmediatamente á las suyas, respecto de estar cumplido y pasado con exceso el término que se les prorrogó; ejecutándose todo en virtud de este decreto; sirva de tercer exhorto en forma, del cual y de la consulta, ó representación que lo motiva, se dará á las partes el testimonio ó testimonios que pidieren, para instrucción de sus recursos. DON MANUEL DE AMAT. Por mandato de su excelencia: *Martín de Martiarena* (1).

He reproducido el extensísimo documento oficial que precede, porque está escrito con la verdad sencilla y sugerente de lo vivido, y porque es la más evidente prueba que las órdenes monásticas, cuyo elogio con lealtad y verdad me he complacido en referir, se habían transformado en verdaderas sociedades de comercio, exentas éstas de contribuciones, aumentándose las propiedades conventuales y su comercio en tales proporciones, que el virrey del Perú expidió los antecedentes decretos; más aun, que la corrupción había crecido en proporción tal, que con traje clerical y tras el mostrador vendían los mismos padres jesuítas, y si ese proceder y otros produjo su expulsión de los dominios españoles, queda la enseñanza provechosa de la intervención del gobierno soberano en la manera cómo los eclesiásticos viven y su jurisdicción indispensable para la defensa de la sociedad, justificación del derecho de patronato y de las regalías inherentes al gobierno civil.

He querido historiar la influencia que las órdenes monásticas

(1) FRANCISCO DE PAULA G. VIGIL, *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos*, etc., tomo 4°, Lima, 1849.

ejercieron en América, su papel digno de elogio en aprender y cultivar las lenguas indianas, sus escuelas en que en los primeros tiempos educaron á los niños indios, y no he querido ocultar, porque mi guía es la verdad, el peligro social de la riqueza de tales órdenes dadas al comercio con una publicidad tal, que nada puedo agregar, al cuadro tomado del natural por el virrey Amat. Fué inevitable, cuando la independencia de las colonias se consumó y se formaron nuevas naciones, la secularización de los bienes de *manos muertas*, la reforma, como históricamente se llama, salvándose con mayor prestigio el derecho de patronato y las regalías, objeto de mi estudio. De modo que, al aceptar la misión que ante el Vaticano me encomendó el gobierno del presidente Pellegrini, lo hice obedeciendo á hondas convicciones históricas, fundadas en el conocimiento de la historia colonial y patria, pues el derecho de patronato ha sido inherente á la soberanía en América, por concesión de la santa sede á los monarcas españoles y, por ende, á sus actuales sustituyentes los gobiernos americanos: las mismas razones que obligaron entonces á la santa sede á reconocer tal derecho en la corona de España militan en la actualidad y no creo que haya estadista alguno serio — presidiendo de su fervor ó indiferentismo religioso, de su liberalismo ó ultramontanismo — que abdicara tal prerrogativa de gobierno. No caben en América los concordatos, pues el derecho de patronato reglamenta todas las relaciones posibles entre la iglesia y el estado: el Vaticano lo reconoce ya *de facto*, siendo secundario que lo haga *de jure*, no sufriendo la iglesia con ello en lo mínimo, antes bien cuanto más conciliadora se muestre la santa sede más generosos se revelarán los gobiernos, dotando con largueza los puestos eclesiásticos y marchando siempre de acuerdo con las autoridades eclesiásticas. Es más cuestión de prudencia que de controversias: y por eso consideré arcaica y errónea la doctrina sostenida por el gobierno del presidente Sáenz Peña al suspender mi misión — cuando ya tenía virtualmente concedido todo lo más importante — y declarando que las instrucciones del anterior gobierno eran atentatorias contra el derecho de la santa sede... Pero no he querido que mi protesta al respecto pueda considerarse como un simple desahogo personal: respeto todas las convicciones cuando son sinceras, pero

creo que algunas son perniciosas para el país cuando se ejercitan desde el gobierno y que, por ello, se las debe combatir para que no prosperen ó no se repitan : haciéndolo con pruebas al canto, evocando á la historia, recordando la legislación, demostrando la razón de mantener una facultad de gobierno basada en la tradición, en la ley y en la misma recíproca conviencia de todos. Existe, cierto es, una considerable literatura jurídica argentina regalista, desde el *Memorial ajustado*, en que intervino cabalmente el padre del ministro que después se reveló tan ultramontano, hasta la monografía de Vélez Sarsfield, el alegato de Navarro Viola y tantos otros escritos : pero ni aquí, ni en otra parte de América, se ha interrogado jamás al pasado histórico para mostrar cómo, durante la larga época colonial, se ejercitó el patronato real en las incidencias de la vida diaria ; esto es lo que he querido presentar ahora al lector imparcial, para que se juzgue de las hondas raíces que aquel derecho tiene en la historia de América.

CAPÍTULO II

DERECHO DE PATRONATO

Política pontificia en América. — La santa sede y los reyes de España
Derecho público eclesiástico

No es posible conocer y apreciar en verdad la vida colonial hispano-americana si se ignora cuál fué el origen, la extensión y el fundamento del derecho de patronato, puesto que, desde el descubrimiento, conquista y colonización del nuevo mundo hasta la emancipación de las colonias españolas, la iglesia ayudó al poder civil, contribuyó á la civilización de los indios, los defendió y los catequizó; y, por otra parte, no se debe olvidar que la predicación del evangelio fué el objetivo y la preocupación de los reyes católicos; por consiguiente, no puede negarse su influencia, ni ocultarse sus errores y la relajación posterior, cuando la avaricia reemplazó á la virtud de los primeros misioneros.

El derecho de patronato no tuvo en mira esclavizar á la iglesia, ni entremeterse en el dogma, sino contener y moderar la ambición de prelados y comunidades monásticas, dominados por intereses puramente temporales, que hubieran puesto en peligro la sociedad civil por la teocracia sin freno: ese derecho debe considerarse como una necesidad de buen gobierno, para salvar la sociedad en armonía y concordia con la religión.

No puede decirse que tuviera por propósito contrariar á la iglesia, puesto que la sostenía con el dinero de la corona y con las contribuciones de los fieles; su origen y su permanecia fué para defender los intereses temporales. Los expositores de la teoría de ese derecho, — los *regalistas*, como se les llamaba: defensores de las

regalías reales contra el poder invasor teocrático, — publicaron sus obras bajo una doble censura: la que ejercía la autoridad real, y la que desempeñaba al mismo tiempo la autoridad de la iglesia, de manera que sus doctrinas son perfectamente armónicas á lo que es meramente eclesiástico, y es absurdo que, posteriormente, los fanáticos nieguen ese derecho por pretender que ataca la libertad de la iglesia.

Me he de servir de la autoridad de dos jurisconsultos notables, entre otros, cuyas obras son clásicas en la materia: Solórzano y Ribadeneyra, para no recargar con fácil erudición esta materia. Las obras de ambos autores fueron aprobadas por la autoridad de la iglesia, y así debe tenerse presente para evitar erradas interpretaciones. Y no es posible olvidar á fray Gaspar Villarroel, en su *Gobierno eclesiástico pacífico* (1). El obispo de Chile, después promovido al obispado de Arequipa y posteriormente al arzobispado de Charcas, nació en el Cuzco, y las elevadas posiciones que ocupó en las iglesias de las colonias, dan á sus opiniones autoridad y prestigio por la grande imparcialidad que mostró escribiendo sobre las prerrogativas civiles, cuando, por su estado y muy especialmente por las tendencias de los religiosos de su época, acostumbraban estos defender sin mesura la potestad eclesiástica. El obispo, por el contrario, dejó admirables documentos para el uso é inteligencia del patronato real.

Bajo la égida de estos maestros, jurisconsultos eminentes los primeros y prelado de la iglesia el último, no temo entrar á exponer la doctrina sobre la materia. Recurriré también á otros muchos tratadistas antiguos y modernos.

Fray Felipe Gomez Tardió decía en su *censura* datada en Madrid, á 20 de julio de 1755, previo examen de la obra del erudito mexicano, intitulada: *Manual compendio del regio patronato indiano, para su más fácil uso en las materias conducentes á su práctica* (2): no

(1) *Gobierno eclesiástico pacífico y unión de los dos cuchillos, pontificio y regio* — segunda parte — por el doctor don fray Gaspar de Villarroel, de la orden de san Agustín, obispo de Santiago de Chile, y al presente de la santa iglesia de Arequipa, en los reinos y provincias del Perú, del consejo de S. M. Al rey nuestro señor en su supremo real consejo de las Indias. — Madrid. Año de 1657.

(2) *Manual compendio | de el regio patronato indiano, | para su más facil uso en las*

hallo en él cosa que se oponga á las buenas costumbres, ni á la pureza de nuestra santa fe.

De manera que mal pudieran actualmente los ultramontanos pretender que ese derecho, inherente á la soberanía y del cual están en posesión las naciones hispano americanas, sea ó pueda ser contrario á la pureza de la fe, y preciso es que así lo haga observar, porque ningún gobierno argentino podría consentir que dentro del territorio de la soberanía nacional hubiese un gobierno religioso subordinado exclusivamente al extranjero, aun que sea la santa sede, por cuanto la constitución argentina expresamente manda que las bulas y disposiciones pontificias obtengan el *exequatur* del representante de la soberanía territorial, y arzobispos y obispos están obligados á prestar juramento ante el gobierno civil, sin lo cual no pueden ejercer su jurisdicción eclesiástica (1). Por otra parte, personalmente he tenido la oportunidad de reconocer que la santa sede no tiene esas pretensiones, puesto que el eminentísimo cardenal Rampolla me indicaba que, para evitar rozamientos, el gobierno argentino procediese como otros, proponiendo confidencial y reservadamente á los que presentase para esas funciones eclesiásticas, á fin de que, si la santa sede, — por motivos que no puede comunicar, — objetase á los candidatos lo fuese en reserva, de manera que la presentación oficial fuese un trámite y una fórmula para la institución canónica jurisdiccional del prelado. Jamás conocí un

materias conducentes á la práctica: | Dedicado al Rey Nuestro Señor | Don Fernando VI el Amado | Por don Antonio Joachim de Ribadeneyra | y Barrientos, abogado de la Real Audiencia de México de pobres de su | Sala de Presos del Santo Oficio de la Inquisición de Nueva España, | y su consultor por la Suprema, Colegial mayor en el Viejo de Santa María | de Todos Santos de dicha ciudad, del Consejo de S. M. antes Oidor de la | Real Audiencia de Guadalajara, Reyno de Nueva Galicia, | y hoy fiscal del Crimen de la de México | Con privilegio | Madrid, año M.D.C.C.L.V. 1 vol. de 531 pág. en folio (1755).

(1) *Patronato nacional.* « Esta potestad del gobierno federal sobre el culto católico, tiene su doble fundamento en nuestra constitución: en la naturaleza de nuestro gobierno, y en los precedentes históricos. Según los principios de la constitución, la soberanía reside originariamente en el pueblo, para que nadie pueda ni dictar leyes, ni gobernar dentro de ella, ni fundar autoridad alguna que no esté por ella misma creada, reconocida ú ordenada en su constitución, o en los tratados y leyes sancionadas en su cumplimiento. En tal sentido, el patronato es un poder inherente al gobierno de la nación argentina ». JOAQUÍN V. GONZÁLEZ, *Manual de la constitución argentina* etc., 1 vol. de 826 páginas. Buenos Aires, 1897.

espíritu más altamente conciliador, más prudente como inteligencia levantada, y que conoce la sociedad moderna. Ni me indicó celebración de concordato, puesto que era fácil y prudente establecer un *modus vivendi* sin pactos internacionales que traerían la disensión en el congreso y podrían dar motivo para desear la separación de la iglesia y del estado: otras causas establecen diverso criterio tratándose de los gobiernos europeos, y allí mismo la situación que ha surgido entre el gobierno de Francia y la santa sede conduce á la separación de la iglesia y del estado. La libertad de cultos es actualmente una imposición del espíritu moderno, y esa libertad esta vigente en todos las naciones americanas (1).

Un escritor católico y erudito expone el origen, extensión é importancia de ese derecho de patronato, en los siguientes términos: Fué opinión de algunos, — dice, — que el patronato real en América se derivaba de la bula misma de Alejandro VI, en que concedió á los reyes católicos el señorío de las Indias, ó más bien les encomendó la conversión de los naturales. Decían que pues en la bula se mandaba al rey que enviase varones virtuosos y temerosos de

(1) Citaré estas palabras de la introducción del *Memorial ajustado*, donde se estudia *el patronato reconocido y ejercido por el gobierno desde el principio de la revolución*. «Llegó después de todo la época de la reforma iniciada en el año de 1821 de los tres órdenes de la república, civil, eclesiástico y militar: y por ella ejercieron la legislatura y el gobierno los actos más evidentes de estas regalías: se suprimieron los monasterios y se aplicaron sus propiedades, según se creyó más conveniente, á las exigencias de la república. Se mandaron secularizar por el ordinario los religiosos que, por su edad ú otros motivos, no gustasen continuar la clausura en otros puntos fuera de ella, en virtud de su jurisdicción ordinaria primitiva, reasumida en la comunicación con la silla apostólica. Se crearon dos prebendas más en la iglesia catedral, y se variaron los nombres y oficios de todos los canónigos. En una palabra, hizo la sala de representantes y el gobierno el más completo uso, en esta parte, de las atribuciones que le establecen las leyes del patronato al soberano patrono de de las iglesias, para enmendar, corregir, ampliar, establecer de nuevo, y declarar, en la creación y fuera de ella, y en todo cuanto concierna al mejor régimen y economía exterior de ellas que le parezca más conveniente». *Memorial ajustado de los diversos expedientes seguidos sobre la provisión de obispos de esta iglesia de Buenos Aires*, etc. etc., página 16. Buenos Aires, 1831. El doctor Mariano Medrano levantó la voz contra los procedimientos del gobierno; llevándole á mal que hiciese por el puro bien general lo que los reyes habían hecho mil veces por el solo interés de su dominación: y fué necesario que ejerciese un nuevo acto de patronato y soberanía, mandándolo separar del destino público que ocupaba en la iglesia. Con esta medida, los negocios eclesiásticos continuaron regularizados, y no volvieron á ocurrir tropiezos. (Ob. cit.)

Dios á predicar el evangelio, era justo conferirle al mismo tiempo la facultad de nombrarlos. Realmente no hay necesidad de remontarse tanto, pues existe la bula de Julio II *Universalis Ecclesiæ*, dada á 28 de julio de 1508, en que se concedió á los reyes el patronato de las Indias, y fué interpretada en el sentido más lato. En virtud de ella, de otras concesiones obtenidas posteriormente y de un algo de costumbre ó corruptela, vinieron á adquirir los reyes de España tal mano en el gobierno eclesiástico de América, que, con excepción de lo puramente espiritual, ejercían una autoridad que parecía pontificia. Sin su permiso no se podía edificar iglesia, monasterio ni hospital; menos erigir obispado ó parroquia. Clérigos y religiosos no pasaban á Indias sin licencia expresa. Los reyes nombraban obispos, y sin aguardar confirmación los despachaban á administrar su diócesis. Señalaban los límites á los obispados, y los variaban cuando les parecía. Les correspondía la presentación ó nombramiento á todo beneficio ó empleo, hasta el de sacristán, si querían. Reprendían severamente, llamaban á España ó desterraban á cualquier persona eclesiástica, inclusos los obispos, quienes, si muchos andaban en contradicciones con los gobernadores, nunca desoían la voz del rey. Administraban y percibían los diezmos, resolvían quiénes debían pagarlos y cómo, sin hacer caso de bulas de exención; fijaban las rentas de los beneficios, y las aumentaban ó disminuían como lo juzgaban conveniente. Conocían de muchas causas eclesiásticas, y con los recursos de fuerza paralizaban la acción de los tribunales ó prelados de la iglesia. En fin, ninguna disposición del soberano pontífice podía ejecutarse sin el beneplácito ó *pase* del rey. En nuestra primitiva historia eclesiástica, para una bula, breve ó rescripto de Roma, se encuentran cien cédulas, provisiones ó cartas acordadas del rey y del consejo. Sin salir del corto período que abraza este libro, vemos que el emperador presenta al señor Zumárraga para el obispado de México, y sin aguardar la preconización, que en aquellas circunstancias era imposible, le envía á su diócesis, no erigida ni deslindada todavía. Forma en ella el electo la administración, se titula *Antistes Apostólica et Omnímoda auctoritate*, juzga causas, y llega hasta poner censuras á la audiencia y entredicho á la ciudad. Casi tres años después se le expiden sus bulas; retiénelas el emperador, porque

duda de su fidelidad: mándale ir á España para que el consejo le juzgue: acude humildemente el obispo, y sólo al cabo de cinco años y cuatro meses después de la presentación, logra verse consagrado. Al rey, no directamente al papa, presenta el episcopado sus dudas, y nos asombra ver que las relativas al bautismo se remitan al consejo: siempre el poder civil interpuesto entre nuestra iglesia y el supremo pastor. Hace después el rey á su arbitrio la división de los obispados, y resuelve las disputas que acerca de ella se suscitan. Funda parroquias, y las provee de ministros. Dispone de las rentas eclesiásticas, y organiza á su gusto las nuevas iglesias (1).

Este cuadro verídico, y hecho con sobriedad, establece de modo indubitable la transcendente importancia del derecho de patronato, de manera tal que no podría bajo su imperio radicarse la teocracia de la iglesia ni la influencia absoluta del papado: bajo ese régimen, dadas las costumbres de la época actual y el imperio de los gobiernos constitucionales, no hay ni puede haber temor de conflictos graves entre la autoridad eclesiástica y el poder civil: la soberanía está garantizada contra toda intromisión extranjera en el régimen interno, aun contra la elección y nombramiento del personal eclesiástico, que debe ser nacional, identificado con el país; no hay libertades que queden sujetas á la buena ó mala voluntad del poder de los prelados, ni éstos pueden, en cuanto al dogma, temer la acción constitucional y prudente de los gobiernos. Considero este régimen legal más previsor y conveniente que la separación de la iglesia y del estado, extranjera en su origen y en sus objetos y fines, porque preciso es tomar en cuenta la tradición, el carácter y los hábitos de las naciones hispano-americanas, así como las necesidades de las razas indias y del pueblo inculto ó poco instruído.

Las causas en que se funda este derecho fueron la edificación, la dotación y la fundación, á cuyas cargas correspondieron por parte de la iglesia los honores concedidos, no sólo la potestad de presentar al beneficio vacante, ocupar el primer asiento en la iglesia,

(1) *Don Juan de Zumárraga*, primer obispo y arzobispo de México. Estudio biográfico y bibliográfico, por Joaquín García Icazbalceta, 1 vol., páginas 128-130. — México, 1881.

recibir la paz en el lugar primero, y deber ser sustentado en caso de necesidad por la misma iglesia patronada; sino también por lo que conduce á las cargas en la edificación, dotación, fundación y tuición de los bienes de la iglesia, como expresan los textos canónicos (1).

Estas cargas del soberano territorial que patrona la iglesia que edifica, crean derechos como consecuencia lógica y forzosa, los cuales no son mera concesión y privilegio hechos á los reyes de España, puesto que su fundamento no es por consideración á la persona del soberano; no es un derecho personal, sino real, necesario é inherente al territorio, derivado de la naturaleza de las cosas. De otra manera preciso fuera decir que los gobiernos de las repúblicas hispano-americanas no edificaron, dotaron y fundaron iglesias, contribuyendo á los gastos del culto, y, en los primeros tiempos, permitiendo el pago de diezmos, que, — si son cargas, como lo son, — crean derechos como los ejercidos durante la colonia por el *patronato indiano.*

Y en los mismos precedentes antiguos de la iglesia se encuentra que el nombramiento de los obispos fué por elección, y si el pueblo podía hacerlo, más justificado es y fué, que fuesen presentados por la autoridad del territorio, por quien sufraga el gasto, fundando y edificando.

«El católico Justiniano, — dice Ribadeneyra, — escribiendo al pretorio Atarbio, estableció que la elección de los obispos en caso de vacante se hiciese por el pueblo de cada ciudad, proponiendo éste tres personas de recta fe, honesta vida y virtudes públicas, para que de ellas se eligiese el más idóneo al episcopado: siguiendo el ejemplo de los apóstoles, que para la elección de los diáconos convocaban toda la multitud de sus discípulos, como se vió en la elección del santo proto-mártir Esteban, y sus seis compañeros Filipo, Prochocoro, Nicanor, Timon, Parmenas y Nicolao» (2). Y agrega: «Aprobóse este estilo de los apóstoles por los sumos pontífices en los principios de la iglesia.» «Se conservó esta costumbre cerca de

(1) *Manual compendio del regio patronato indiano*, por don ANTONIO JOACHIN DE RIBADENEYRA Y BARRIENTOS, abogado de la real audiencia de México y fiscal del crimen. 1 vol. — Madrid 1755.

(2) Ob. cit.

ocho siglos y medio, pero á causa de los abusos de los emperadores de oriente y occidente, que empleaban su autoridad en las elecciones, se prohibió que los príncipes legos se mezclasen en ellas.

Así, pues, la postulación del clero y del pueblo para llenar las vacantes, demuestra que no fué contraria ni á la independencia de la iglesia, ni á la conservación del dogma, y que ese origen popular para la elección de los beneficios vacantes, reconocido hasta por los mismos pontífices, como lo decidió León I, justifica la posesión en que están hoy los gobiernos americanos del derecho de patronato, sin necesidad de concordatos, porque ese derecho deriva de la naturaleza de las cosas y se funda en la jurisdicción del territorio, que pertenece al poder civil.

Si la iglesia por medio de sus concilios modificó estas prácticas en beneficio de la centralización oligárquica del clero, separándose del sistema democrático de la elección por el pueblo, ello no puede servir de fundamento para usurpar al poder soberano lo que le pertenece, porque nadie da lo que no tiene. Y esa modificación, que es disciplinaria, no es materia de dogma, y no obliga sino al soberano que libremente la reconoce.

Las causas de tal práctica las expone Ribadeneyra y dice: « puso la elección y presentación de los obispos, no solo en la mano de los príncipes, reyes y emperadores, sino aun en las de particulares. Esto fué en las presentaciones mayores, lo que componen las prelacías de las iglesias: pero en los beneficios menores de las prebendas, canongías, etc., fué tal el abuso que introdujo la abundancia de privilegios en los particulares patronos, que obligó al concilio de Trento á su reformación y á establecer por títulos del derecho de patronato la fundación, ó dotación auténtica y legítima: la antigua costumbre ó prescripción jurídica. » De esta regla fueron exceptuados los patronatos concedidos á los emperadores, reyes y príncipes soberanos, y los universales de las catedrales.

Los principios en que se funda el patronato no tienen origen en los concordatos: son preexistentes; porque si en alguno de los celebrados se renunciase tal derecho, esa renuncia de lo que era *regalía* pudo ser legítima y válida para los que la pactaron, pero no modifica la naturaleza de los hechos. Así, en el concordato celebrado en Roma á 20 de febrero de 1753, por el plenipotenciario español y

por el cardenal que designó su santidad, por el cual el rey se reservó á su privativa colación y de sus sucesores la provisión de los beneficios que señala, su santidad concedió á su vez, como en posesión legítima á S. M. y á los reyes sus sucesores, el derecho universal de nombrar y presentar indistintamente en todas las iglesias metropolitanas, catedrales, colegiatas, y diócesis de los reinos de las Españas, que actualmente posee, á las dignidades mayores, *post pontificalem*, y á las demás de las catedrales y colegiatas, canonicatos, raciones, etc., de todas las iglesias de sus dominios, amplia, universal, y generalmente subrogando á S. M. y sus sucesores en lugar de la santa sede, para que tengan el derecho universal de nombrar y presentar aún los beneficios antes reservados á la santa sede, á fin de que puedan usar de dicha facultad en el mismo modo que usa S. M. y ejerce lo restante al patronato perteneciente á su real corona (1). En virtud de la emancipación de España y de la independencia conquistada y reconocida, las naciones del nuevo mundo retuvieron las ventajas, prerrogativas y cargas de la corona, que por su naturaleza sean inherentes á la soberanía, y entre ellas, las del derecho de patronato, que es carga que crea derechos, en manera alguna personales. Por ello sostengo que la posesión y ejercicio de ese derecho, robustecido por la prescripción, y en cuya pacífica posesión estuvo la corona, no puede ponerse en duda ni menos adquirirse nuevamente por concordato, porque sería absurdo adquirir lo que es propiedad soberana (2).

(1) Ribadeneyra, ob. cit.

(2) *Propuguáculo | histórico-canónico-político-legal,* | que descubre | los fondos de la más preciosa piedra | de la corona España, | y comprueba con sus antiguos monumentos, | y memorias el incontrastable derecho de sus monarcas, á la proteccion | de las iglesias de su monarquia, y al universal patronato | de los beneficios de ellas. | Derivado | de la catholica piedad de sus primeros gloriosos | Reyes, en fundarlas: De su gloriosa liberalidad, en enriquecerlas: De su | invencible valor y poder, en restaurarlas: De su vigilante providencia, | en defenderlas: Y de su real solicitud, | en conservarlas. | Elucidación canónico-legal | De la ley XVIII, Título V, Partida I | y sus concordantes | Sobre | El Real Patronato | De la corona de España | Conságrale | Á la Augusta, Catholica Majestad | Del Rey Nuestro Señor | Don Felipe Quinto, | Por mano | del excelentisimo señor don Joseph Patiño, | Caballero de la insigne Orden del Toison de oro | Comendador de Alcuefra, en la de | Santiago, del Consejo de Estado de S. M., etc. | Don Miguel Cirer y Zerda, | Doctor en ambos derechos | y abogado de los Reales consejos | Con privilegio: Madrid. Año de M. D. C. C. XXXVI. Esta obra famosa y muy rara, aprobada por la censura eclesiástica del reve-

Nadie duda, — dice Ribadeneyra, — ser los reyes de España, como reyes de Castilla y León, patronos absolutos y únicos en las Indias de todas sus iglesias, no sólo en el modo regular canónico, con que este derecho de patronato nace y se funda entre los canonistas, sino aun en los modos civiles, con que proviene y se considera según las disposiciones de las leyes seculares. Fueron conforme á éstas considerados como patronos los protectores y abogados, porque en su protección y abogacía reconocieron los clientes un derecho de tuición, defensa y patrocinio en todas sus causas, y esta tuición y defensa expresamente se enumera entre los derechos del patrono, según el texto canónico: y nuestros reyes católicos go-

rendísimo padre fray Agustín Eura, maestro en sagrada teología, etc., con licencia del ordinario y aprobación del señor Ramon de Bernia, abogado de los reales consejos y la licencia de los señores del consejo de 3 de mayo de 1756, dice: « Tres razones señala, que afianzan en la española corona ésta, que llama Honra y Mayoría: La primera, la conquista y reducción de las mezquitas á iglesias. La segunda, la fundación de ellas, donde antes no las había; y la tercera, la dotación y liberalidad, que ejercitaron en ellas. En estas tres causas productivas de este derecho, se incluye con cuantos competen por la variedad de títulos, que investigaron los escritores. El de la recuperación de las tierras del yugo sarraceno, presupone una especie de revisacion ó postliminio del patronato, que floreció en la soberanía é imperio godo, que por la mahometana irrupción estaba interrumpido. El de fundación y erección de las iglesias donde no las hubo, no limita esta católica y regia liberalidad de los reyes sucesores del glorioso Pelayo; ni persuade que no fuese consecuencia continuada del manifiesto derecho, que se derivó de los monarcas godos, desde el glorioso Recaredo; antes bien acredita que en el primer oriente de la religión y la monarquía, lo mismo fué rayar el sol del catolicismo en estas provincias, respirando los fieles de las persecusiones que padecieron, que abrirse los templos á impulso del fervor católico, fabricarse de nuevo las iglesias, y propagarse con felices progresos el divino astro, llevando el compás de este contento, celestialmente músico, los vicarios de Cristo, que, gobernando la nave de la iglesia católica, iban delineando el diseño de esta piadosa prerrogativa, conservándose, como en la semilla, el fruto de la cátedra de San Pedro, de cuyos indultos y privilegios fué con la sucesión de los siglos tomando nombre, y cualidades el derecho de patronato; y así, los sagrados cánones, que sobre él dispusieron, hallaron hollado el camino como las leyes, que proceden de costumbre. Finalmente, la dotación y esmero de la piadosa liberalidad en dotar y enriquecer las iglesias, vino á ser causa del honor y utilidad que radicaba en sus bienhechores, para protegerlas y proverlas de ministros idóneos, y de aquel recíproco vínculo que induce la caridad, y que la naturaleza impele de una eterna memoria y agradecimiento del beneficio; pues no pudiéndose hallar otro más elevado que el de darlas el ser material en la fundación, y en la dotación el medio para conservarse, quedaba una obligación correspectiva al honor, reverencia y obsequio para el patrono, dejando á su confianza la gloria misma, que a proveyese de pastor celoso quien de la nada la había sacado á ser casa de oración, y refugio común de la necesidad. »

zan sobre todas las iglesias de Indias de una absoluta y universal protección, tuición y defensa, y usan, ejercitan y mantienen, protegiendo, defendiendo y amparando con real brazo y absoluto poder á todas las iglesias, y personas eclesiásticas y espirituales, en que los prelados, ó las comunidades por sí, ó sus individuos en lo particular, frecuentemente lo imploran, á fin de que, observadas las leyes naturales, canónicas y municipales, no se haga violencia alguna á sus vasallos » (1). Ribadeneyra sostiene que el derecho de patronato es consiguiente á la soberanía, y por ello se le llamó *señorío real*, de manera que, cualquiera que sea la forma de gobierno, ese derecho existe en el que representa la soberanía, y por ello los gobiernos hispano-americanos lo continúan ejerciendo *de facto*, después de la independencia.

Cualesquiera que sean las palabras de las bulas pontificias concediendo ó ampliando este derecho á favor de los reyes de España ; aunque aparezcan *motu proprio*, no es en ellas donde está la raíz y el fundamento legal, sino en los hechos mismos, en la naturaleza de las cosas, en la esencia de la soberanía. Los pontífices aparecen concediéndolo, con el mismo fundamento con que hicieron la división del nuevo mundo en favor de España y Portugal, y los mismos reyes en las leyes, cuando hablan del real patronato, se expresan como concedido por la santa sede : pero estas fórmulas de cortesía no fundan ni dan derecho, que nace en causas más poderosas y menos transitorias : en la soberanía territorial. Tan claro, evidente y necesario, sería ese derecho de patronato del poder civil, concedido ó no por la santa sede, que, sin el consentimiento expreso del soberano, no podrían fundarse iglesias ni ejercerse el culto público, ni los fieles y ni el clero pueden ejercer autoridad pública, ni cumplir mandatos, fundados en las prescripciones de su santidad ; porque carecerían de medios para hacerlas ejecutar y cumplir (2). Tan es así que, en los países donde la iglesia está separa-

(1) Ribadeneyra, ob. cit.

(2) La constitucion nacional establece en el capitulo 4°, *Atribuciones del congreso*, articulo 61, inciso 20 : « Admitir en el territorio de la nacion otras órdenes religiosas á más de las existentes ». En el capítulo 3°, artículo 83, inciso 8° : « Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, á propuesta en terna del senado ; 9° Concede el pase ó retiene los decretos de los con-

da del estado, como en los Estados Unidos y en México y Guatemala, el clero ni siquiera viste en la calle traje sacerdotal, el culto sólo se ejerce dentro de cada iglesia, mantenida y costeada por los creyentes, que como son los que contribuyen deben tomar parte en la elección de sus curas ó pastores. Los que nieguen el derecho de patronato se echan de bruces en la iglesia libre, autónoma *de facto*, aunque subordinada en cuanto al dogma, que su santidad reconoce, respeta y halaga, como puede informarlo el cardenal Gibbons en los Estados Unidos, y los obispos mexicanos reconocen expresamente que ante todo son ciudadanos y súbditos de la nación. Así, el territorio en el cual se ejerce el culto modifica su ejercicio externo sin alterar el dogma, y en la época actual de prudente conciliación, de necesarias concesiones, de respeto á la conciencia individual, la autoridad moral de la iglesia debe ser muy cauta y liberalmente ejercida, para no fomentar el indiferentismo religioso. Así como sería insensatez revivir el tribunal de la inquisición é imposible celebrar autos de fe, es evidente que la santa sede no puede pretender ejercer autoridad contra la soberanía de ningún estado: hay imposibilidad de toda imposibilidad.

Las censuras y las excomuniones, en vez de servir, atacan las creencias y les quitan la serenidad de su acción moral y prudente.

Evidente es que en la República Argentina la constitución no necesita, para ser obedecida y observada, de concesión pontificia, y desde que ella prescribe el derecho de patronato, el de presentar

cilios, las bulas, breves y rescriptos del sumo pontífice con acuerdo de la suprema corte; requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales». Edic. de 1858.

En el *Diario de sesiones del soberano congreso general constituyente* en Santa Fe, 1853, en la sesión de 24 de abril de 1853, el doctor Gorostiaga dijo: «que la comisión no había creído que el congreso fuese un concilio ecuménico, ni que los diputados viniesen á discutir puntos dogmáticos; que en el artículo en mención sólo se habla de la libertad política para ejercer otros cultos, que era de la competencia del congreso, en cuyo sentido había sancionado ya el artículo 2º de esta constitución; que el congreso tiene derecho y obligación de establecerlo, y que la comisión no había hecho otra cosa que consignarlo; que así estaba establecido en los tratados con Inglaterra, los que comprenden á todos sus habitantes y á todos los puntos del territorio: que los que se han hecho ciudadanos en virtud de ese tratado, y los que hubiesen de obtener carta de ciudadanía, debían ser protegidos en el ejercicio de su culto... que, respecto á la libertad de cultos y á la de escribir por la prensa, sería reglamentado su ejercicio por una ley del congreso...»

sacerdotes para arzobispo, obispos y demás beneficios eclesiásticos, por cuanto es el único culto que sostiene el tesoro nacional, ó la autoridad eclesiástica acepta estas condiciones constitucionales, jurando el arzobispo y obispos la obediencia á esa constitución, como lo hacen reconociendo que puede retener ó conceder el pase á las bulas, breves y rescriptos pontificios, es decir, expresamente acatando los preceptos constitucionales que manifiesta la soberanía, ó se busca la separación de la iglesia católica del estado, para ser ejercida libremente como los otros cultos dentro de sus iglesias y con sus autoridades, porque todas, en cuanto se relacione con las ceremonias públicas, están sometidas á la autoridad soberana del territorio. De manera que, cualquiera que sea el origen del derecho de patronato, los hechos demuestran que la santa sede reconoce al patronato como inherente á la soberanía, porque no es esencial que lo conceda expresamente en esa forma, que era la preocupación — en la presidencia Saenz Peña — del ministro de relaciones exteriores, que había jurado sin embargo cumplir la constitución cuando entró á ejercer ese cargo oficial. Si me detengo en la investigación histórica del origen del derecho de patronato y demás *regalías*, como se llaman convencionalmente á ciertos derechos soberanos, es simplemente para demostrar que, bajo este aspecto, los *regalistas* defendían la verdad y el buen derecho público eclesiástico.

Los curas de españoles ó indios, sin obtener ni pedir licencia á los obispos, porque en los primeros tiempos no los había, y todo dependía de la dirección y administración ó nominación del rey, ó de los que hacían sus veces, ejercieron sus cargos eclesiásticos.

Lo mismo sucedía en los obispados, dice el doctor Vélez Sarsfield. El rey designaba los límites de ellos, y los conformaba á la división política sin anuencia ni noticia alguna del pontífice, lo que sin duda no creía poder hacer en los obispados de España. Nombraban un obispo y lo presentaban al papa; pero en el entretanto ordenaban á los cabildos que le entregaran el gobierno del obispado; y así se hizo desde el principio de la conquista hasta que acabó en América el poder español. Los pontífices lo veían, lo consentían, y los cabildos eclesiásticos obedecían siempre órdenes semejantes. Toda causa entre los obispos, los curas, los canó-

nigos y dignidades sobre sus beneficios, ó sobre la capacidad canónica para obtenerlas, la decidía sólo el soberano de las Indias, aunque se miraba como cosa espiritual, y entre personas del fuero eclesiástico (1).

Esto confirma que el ejercicio de tales derechos era en el fondo inherente á la soberanía, aunque el pontífice no lo hubiese declarado en ningún documento, y al soberano le bastase ejercerlo sin disputa, aunque aceptase la bendición apostólica y la concesión *pro forma* de su santidad.

Conviene que recuerde algún antecedente histórico argentino que compruebe que los mismos obispos reconocían los derechos de patronato del soberano del territorio. El doctor don Mariano Medrano, obispo *in partibus infidelium* de Aulon, primero, y obispo diocesano de Buenos Aires, después, en 24 de marzo de 1834 prestó juramento en presencia del ministro de relaciones exteriores, en esta forma : « ¿Juráis, á Dios y á estos santos evangelios, ser fiel á la nación, reconociendo la soberanía y alto patronato ; que le guardaréis en todo y por todo, llanamente y sin impedimento alguno ; que no serviréis ni aceptaréis dignidad alguna que no os confiera el gobierno de la nación, ó sin su expreso consentimiento ; que os abstendréis en vuestras comunicaciones con la santa sede de cuanto por las leyes está prohibido ; que cumpliréis con las obligaciones que ellas imponen con respecto á los despachos, bulas y comisiones que recibiréis de la corte romana, y de que nada haréis que se oponga á este juramento de fidelidad que prestáis á la nación ? Si juro », contestó simple y llanamente el obispo (2). Más aun, en la sala capitular, en presencia de los miembros del senado del clero, después de jurar obediencia á las leyes de la iglesia y al sumo pontífice, agregó : « Y juro y prometo guardar todo lo sobre dicho, sin perjuicio del juramento de fidelidad que tengo hecho á la nación, y en cuanto no perjudique á los derechos y regalías de ella, leyes existentes del país ó que en

(1) Dalmacio Vélez Sarsfield. *Derecho público eclesiástico. Relaciones del estado con la iglesia en la antigua América española*, paginas 21 y 22. Buenos Aires, 1871.

(2) Cesareo Chacaltana, abogado de los tribunales del Perú. *Patronato nacional argentino. Cuestiones de actualidad sobre las recíprocas relaciones de la iglesia y del estado*, página 136. — Buenos Aires, 1885.

adelante se hicieren, disciplina de él, legítimas costumbres, ni á otros cualesquiera derechos adquiridos» (1).

Con mucha mayor razón, — dice Ribadeneyra, — deberían escrupulizar los que quisiesen impugnar una regalía de nuestros reyes, tan sentada por tantos autores, tan celada por tantas leyes y tan corriente por tantos años. Pues á más de la sagrada decisión del tridentino, que declara injusto privar de sus legítimos derechos á los patronos, la real cédula dice que el ir contra este derecho es pecado; y la bula de Julio II excomulga á los que van y contravienen á este derecho concedido en ella. Y fuera de esta tremenda indignación de los santos apóstoles, en que los declara incursos dicha bula, se harán reos de la indignación real, como se explicaba aun en medio de su barbaridad, con los bizantinos aquel Atheas, rey de los Scytas: *No querais detrimentar mis regalías, porque irán mis yeguas á beber agua entre vosotros* (2).

Este derecho debe ser apreciado y juzgado en las serenas regiones de la filosofía legal, de los intereses sociales, de las necesidades positivas: porque las naciones no son asociaciones meramente creyentes, ni comunidades religiosas, ni se trata de convertir en convento la sociedad civil. La fe no vive por el miedo; nace por el amor y se conserva por la razón. Los tiempos nuevos no se amoldan al fanatismo viejo.

Todos los emperadores, reyes y príncipes absolutos del cristianismo, — dice Solórzano, — por sólo ser dueños del suelo en que se fundan y edifican las iglesias de sus estados, toman en sí, como de derecho propio y real, comunmente la protección y defensa de ellas, y especial de las catedrales, según la opinión común de todos los que tratan de esta materia (3).

(1) *Ibidem*, pagina 137.

(2) Ribadeneyra, obra citada.

(3) *Politica Indiana* | De el D. D. Juan de Solórzano | Pereira, Cavallero del Orden de | Santiago, del Consejo del Rey | N. S. en los de Cas | tilla y de las | Indias | Dirigida | al Rey nuestro Sr | en su Real y Supremo Consejo | de las Indias | Por mano del Excmo | Sr Conde de Castrillo | Presidente del mismo | Consejo | Con Privilegio en Madrid en la Officina | de Diego dias de la Carrera | Año de 1617. 1. vol. in folio de 1040 páginas y el « Indice muy copioso de las materias, puntos y sentencias más notables de esta Politica, y textos, y cedulas reales, que en ella se refieren, se explican ó ilustran ».

El mismo señor García Icazbalceta, que opina que la gran iglesia de América gimió largos años oprimida por el poder civil, reconoce, y lo declara, que es de justicia confesar que en los primeros años el patronato fué para el rey una carga que llevó noblemente. Los hechos posteriores se exceptúan por sí mismos, por la relajación en que cayeron los monasterios y la clerecía, por sus disputas de predominio temporal entre los peninsulares y los nativos, por la peligrosa acumulación de las riquezas de manos muertas, y por la pretensión mundana del poder teocrático con peligro del poder civil, lo que dió origen á los hechos y conflictos de que es abundantísima la historia colonial, á medida que fué creciendo, como es históricamente cierto, la deplorable decadencia de las órdenes monásticas. Esos excesos, los frecuentes escándalos, la relajación general de ambos cleros, hizo desmerecer la autoridad de la iglesia, cuyo prestigio se basa en la virtud, honestidad é ilustración de los ministros del culto. Por eso contrasta la brillantez que reflejan en la historia los trabajos y labores intelectuales de los misioneros de la primera época, y las disputas y escándalos de la vida conventual relajada, en los siglos XVII y XVIII.

De manera que si el derecho de patronato no fué abusivo en los primeros tiempos, en que los misioneros fueron morales é ilustrados y los monasterios centro del culto de las letras profanas, la relajación posterior explica sin esfuerzo la necesidad de severa represión, en ejercicio del mismo derecho de patronato, en bien de la moral social. Mientras los ministros religiosos fueron pobres y virtuosos, la autoridad civil no les fué agresiva; el derecho de patronato se ejerció amplísimo y sin daño de la iglesia; pero cuando la ambición de la riqueza, las numerosas propiedades de manos muertas, los censos capellánicos y los *bancos de avío* estuvieron en auge, la relajación llegó á su colmo y los conflictos entre ambas potestades se hicieron frecuentísimos: fué inevitable contener el abuso.

Los frailes pedían á la santa sede aclaraciones á los privilegios que habían recibido, y éstos fueron tantos y tales, que casi no tenían límite. Eran independientes de la jurisdicción de los obispos, y la anarquía en el seno de la iglesia se hacía extensiva á la sociedad: los frailes resistían la secularización de los curatos, y los obispos deseaban que la clerecía los sirviesen, porque frailes, fuera de sus

conventos y de las reglas monacales de las órdenes, se relajaban y constituían un elemento de desorden, de abusos sobre las pobres y sumisas poblaciones de indios.

Sin el derecho de patronato, sin esa fuerza de tutela y patrocinio creada por la fundación y dotación que el soberano territorial concede, puesto que da sitio para fundar iglesias, catedrales y conventos, y contribuye con sus fondos para ello y permitía que sus súbditos pagasen ora fuesen diezmos ú otra serie de contribuciones para el sostenimiento del culto, el desorden y el peligro de la moral social y religiosa habría sido mayor.

Los reyes católicos don Fernando y doña Isabel, no contentos con las bulas y concesiones apostólicas, se reservaron para sí el derecho de patronato en la erección de las primeras iglesias catedrales que en las Indias fundaron, y cuidaron que la santa sede les diese privilegio especial de este patronato, como lo negoció su embajador en Roma, don Ignacio de Roxas, y los que le sucedieron en el cargo, mandándoles é instruyéndoles fuese plenísimo, de suerte que pudiese también elegir y presentar prelados, y que se admitiesen y recibiesen los así nombrados . La real cédula que se llama del Escorial, según Solórzano, de 1º de junio de 1574, dice : Como sabéis, el derecho de patronazgo eclesiástico nos pertenece en todo el estado de las Indias, así por haberse descubierto y adquirido aquel nuevo orbe, y edificado y dotado en él las iglesias y monasterios á nuestra costa, y de los reyes católicos nuestros antecesores, como por habérsenos concedido por bulas de los sumos pontífices, concedidas de su *motu proprio* . Y la real cédula de 22 de junio de 1591, que es la ley 1ª, título 6º, libro 1º, *Recopilación*, dice : Por cuanto perteneciéndome, como me pertenece por derecho y bula apostólica, como rey de Castilla y León, el patronazgo de todas las iglesias de las Indias occidentales, y la presentación de las dignidades, canongías, beneficios, oficios y otras cualesquier prebendas eclesiásticas de ellas ...

La historia de las colonias españolas muestra cómo los *regalistas* defendían siempre ese derecho en los numerosos conflictos entre la autoridad real y la de la iglesia, cumpliendo el expreso y terminante mandato que se repetía en las instrucciones y poderes que la corona otorgaba á sus virreyes, presidentes y gobernadores, tan

terminantes como en las dadas á los virreyes de México y del Perú, segun lo dice Solórzano, citando las palabras siguientes: « Así mismo os encargo que tengáis muy particular cuenta con la conservación del derecho de mi patronazgo real, guardándole vos, y haciendo que los prelados, así eclesiásticos, como los oidores, no le quebranten; sino que antes le guarden, según y como ha sido concedido á los reyes de España por la santa sede apóstolica, y se declara en las provisiones, que de hecho por mi están dadas, sin permitir ni dar lugar á que los prelados se embarazen, ni metan en lo que no les pertenece, como algunos lo han intentado ».

Por bula de Julio II, fecha en Roma en 1508, á 5 de las calendas de agosto, en el 5° año de su pontificado, en substancia, — dice Solórzano, — después de haber hecho relación de lo que los reyes católicos habían trabajado y gastado en el descubrimiento de las Indias, y como tenían ya erigidas en ellas tres iglesias catedrales y una metropolitana, é iban disponiendo otras, sin muchas fundaciones de iglesias y monasterios particulares, les concede en todas, para ellos, y los sucesores en los reinos de Castilla y León: « que nadie las puede construir, edificar ni erigir sin su expreso consentimiento en todas las Indias, y que en las ya erigidas, y que en adelante se erigieren y edificaren, tengan y ejerzan el derecho de patronazgo, y beneficios idóneos para todas ellas. Con que la presentación de los prelados se lleve á Roma dentro de un año de su vacante, para que allí se confirme por el papa, y la de los otros oficios inferiores ante los ordinarios, dentro de los diez días. Y esto con inserción de todas las cláusulas favorables y revocación de las obstancias, y relación específica de las muchas y grandes causas que movieron, y aun obligaron á concederlo »... Así lo reconocieron los arzobispos y obispos en la erección de las catedrales de sus diócesis americanas y las excepciones posteriores, graves y ruidosas, dieron por resultado afirmar aquel derecho.

Don fray Pedro Carranza, en la erección de la catedral y obispado de Buenos Aires, dice: « ejecutores de mandatos apostólicos de nuestro padre Paulo V, á nos enderezados y de que podemos gozar en este parte, á instancias y petición de la majestad real ». Al fijar luego las cuotas que se han de sacar de las rentas del obispado, agrega: « y de la otra parte que sobra de la dicha gruesa de diez-

mos, se ha de hacer nueve partes, que son nueve novenos, y de ellos señalamos dos novenos para S. M., en reconocimiento de vasallos leales por ser nuestro patrono y señor ». Es terminante, claro y explícito el reconocimiento de que es vasallo, que el soberano territorial es el patrono y que, por sus instancias y petición, puede ejercer sus funciones y facultades eclesiásticas, lo que importa declarar previo su consentimiento.

El historiador argentino Vicente F. López ha dicho que, en los casos que el poder de la iglesia intente poner en conflicto el derecho de Dios, cuyo culto sirve, con la soberanía del país en el cual sirven los ministros de la iglesia, pierde práctica y teóricamente : porque se pone en pugna con la soberanía de la nación, y porque la representación de Dios es doctrina que no puede imponerse. El único medio de conciliar estos extremos fatales para el sentimiento religioso, — dice, — que consideramos una necesidad moral y política de los pueblos, es el patronato. El patronato le deja al dogma puro su órbita de acción en las conciencias ; y pone en manos de la soberanía nacional lo que le corresponde, que es la superintendencia y la designación de los agentes humanos y subalternos de la iglesia ; para que esos agentes y superiores no pretendan hacer de ese dogma y de la gerarquía teocrática externa, un gobierno humano y político dentro de la nación, opuesto y superior al de la soberanía nacional. Esta es la doctrina de nuestras leyes fundamentales : fué siempre la doctrina católica de los reyes de España, que jamás fueron tachados de herejía : y nadie fué más decidido en sostenerla que el virtuoso y venerable católico Carlos III, y el virrey de Buenos Aires don Juan José de Vertiz » (1).

Ese derecho de patronato, como lo demuestra Solórzano, no puede ser derogado por el papa ni los concilios, porque no fué meramente gracioso, sino un reconocimiento en favor del empeño y de los dineros invertidos en la edificación de catedrales, iglesias y monasterios, « porque tales derogaciones, — dice, — por generales que sean, nunca se extienden á los patronazgos reales, como expresamente lo dispuso el mismo concilio de Trento... » Y agrega : « que,

(1) VICENTE F. LÓPEZ, *Historia de la República Argentina, su origen, su revolución y su desarrollo político hasta 1852*, tomo 1°, página 387.

aun cuando lo fuera expreso, no se admitiera en España sin suplicar primero de él con la debida veneración, y tanto más cuanto que en su otorgamiento se puso cláusula expresa de no poder ser nunca revocado, porque esto liga al papa, según la común opinión de todos los canonistas. » Añade aun : « Y novísimamente, habiéndose tenido noticia de que algunos religiosos y prelados intentaban algunas novedades, en la forma y modo de practicarle, y se habían metido en proveer algunos oficios y beneficios eclesiásticos sin la presentación real, se le escribió una carta al príncipe de Esquilache, virrey del Perú, fecha en Madrid á 28 de marzo de 1620, en que se le encarga, que procure haya enmienda en esto, y que sepan todos: que el título legítimo, que tiene razón de principio formal y substancial, de poder ser uno prebendado ó párroco de las Indias, es la presentación hecha en nombre de S. M. ó por quien tenga poder suyo para ello ; que así se procure conservar el patronazgo real en materia que tanto importa, y está individualmente con el gobierno espiritual y temporal, y que esto se guarde aun en las sacristías y otros oficios de la iglesia ».

Los reyes de España fueron celosísimos defensores de este derecho, como esencial y fundamental de la soberanía, y de la conservación pacífica de sus dominios, del orden, estabilidad y armonía entre lo que es civil y lo que es religioso, entre lo político y lo eclesiástico; lo que no impidió, sin embargo, que nombrasen á obispos y arzobispos como virreyes, pero en el ejercicio de sus funciones políticas no hicieron jamás concesiones que amenguasen la soberanía real. Y no hubo en ello excepción alguna, ni Felipe II con su fanatismo, ni la inquisición con sus hogueras, ni la autoridad de la iglesia con sus excomuniones, alcanzaron á predominar ó sobreponerse en lo que el rey juzgó prerrogativa y regalía de la corona. Esa misma actitud observan todas las autoridades coloniales, desde los virreyes y las audiencias hasta los cabildos. No se fundó iglesia ni convento sin previa licencia de la autoridad y si alguna vez lo hicieron, como aconteció, se mandó demoler y demolió lo edificado, según tendré oportunidad de recordarlo.

Ribadeneyra enseña que : « pertenece en las Indias propia y peculiarmente á nuestros reyes la facultad de edificar todas las

iglesias de ellas, sean catedrales, parroquiales, monacales, hospitalarias ú otras cualesquiera, conforme á la ley, que manda: no se erija iglesia, ni lugar pío, sin licencia del rey (1). Esta disposición del derecho real se confirma por la bula de patronato por su santidad Julio II. La licencia real tenía tal fuerza, que autorizaba la fundación aun contra la voluntad del prelado. Toda esta materia está regida por el patronato, como extensamente lo enseña este autor.

Solórzano sostiene que el patronato es un derecho real, incorporado á la corona, fundado en la recordada bula de Julio II, y además que los mismos reyes así lo declararon por cédula de 1574, cuando dicen: Y mandamos que el derecho del dicho patronato, único é *insolidum* de las Indias, siempre sea reservado á nos, y á nuestra corona real. Las cuales palabras inducen incorporación y unión con el reino, como en semejantes casos, hablando del patronato real de Portugal, lo resuelven los autores que cita. Y agrega todavía: Y de ello resulta que por ningún modo ni aun por concesión expresa de los mismos reyes, se puede enajenar, ni transferir á otras personas, como ni las demás cosas, que se llaman de sus regalías ó de su corona, y por esto se tienen por inalienables... Ese derecho es inherente á la soberanía y ésta no se puede dividir, renunciar, ni donar sino con el territorio; por ello pertenece á las naciones hispano-americanas, porque constituye una parte inalienable de la soberanía.

La opinión de Solórzano la sostiene Ribadeneyra.

Y asimismo esta incorporación obra, — dice Solórzano, — como las demás regalías y bienes patrimoniales de la corona del príncipe, las causas y dudas que se ofrecen, se han de juzgar y declarar por jueces seglares, y sus consejos ó chancillerías deputadas para esto, según lo dispone el derecho común y del reino. También hayan de conocer y conozcan de las concernientes á este patronazgo real, así en posesión como en propiedad, limitándose en él la regla ordinaria, que dice que el conocer de los otros patronazgos inferiores ú ordinarios es privativo del fuero eclesiástico... Y ésto se

(1) Antonio de Ribadeneyra y Barrientos, *Manual compendio del regio patronato indiano*, 1 volumen, edicion de Madrid, 1755.

halla más claramente dispuesto en el derecho municipal de nuestras Indias, en muchas cédulas reales que tratan de ello, y terminantemente la de 1574, por estas mismas palabras: Y los nuestros virreyes, audiencias y justicias reales procedan con todo rigor contra los que así fueren y vinieren contra nuestro derecho y patronazgo, procediendo de oficio, ó á pedimento de nuestros fiscales ó de cualquiera parte que lo pida, y en la ejecución de ello se tenga mucha diligencia. Recuerda el mismo autor que en una cédula dirigida á la audiencia de México en 1540, que es la ley 47, título 6º, libro I, *Recopilación de Indias,* manda que ante ella se decidan todas las cuestiones sobre el real patronato. Los virreyes ejercían el vicepatronato.

Era permitido fundar hospitales, monasterios ú otras instituciones piadosas, con permiso real ó de quien su poder tuviera, y en tales casos el patronato correspondía al fundador y los suyos, sin que por ello se amenguase el patronazgo real sobre las catedrales, prelados, prebendas y beneficios parroquiales, como lo enseña Solórzano y otros (1).

(1) Conviene que recuerde antecedentes históricos americanos después de la independencia. Á fines de 1819, el secretario del interior del gobierno de Nueva Granada, con motivo que el promotor fiscal del arzobispado expuso los males que ocasionaba á la iglesia y al estado el no proveerse en propiedad los beneficios eclesiásticos, por cuanto interesaba á la disciplina eclesiástica, consultó la opinión sobre esta materia, y entre ellos, al doctor Juan Nepomuceno Azuero Plata, cura de Sota y vicario superintendente de su cantón, sobre los derechos del gobiernos en la provisión de beneficios eclesiásticos. « Los pueblos, — dice, — ó los que los gobiernan, tienen el supremo derecho de dirección, inspección y protección sobre todos los establecimientos que haya dentro de ellos, ya sean políticos, ya religiosos; pueden establecer leyes que arreglen estos establecimientos, prohibir cuanto crean perjudicial á la felicidad pública; y, en una palabra, es un interés esencial de suma importancia, inseparable de la soberanía, el que nada se haga sino en virtud de su expreso consentimiento. Las diversas órdenes de la gerarquía eclesiástica, con especialidad en el estado presente de la iglesia, forman un imperio demasiado vasto, tienen un poder y un señorío muy considerable sobre los pueblos, y por desgracia abundan tristes ejemplos del abuso que han hecho de tal autoridad, y de los trastornos que pueden causar en los estados más bien constituídos. Por tanto, toca á los gobiernos prevenir que son sus súbditos, que de ellos depende su felicidad o su desgracia, y que con el carácter sagrado que están investidos no han dejado de ser hombres ni ciudadanos. Entre otros medios que los gobernantes deben poner en ejecución para establecer sobre este objeto el mejor orden y armonía en esos estados, es uno de ellos, y acaso el principal, el de hacer que no se coloquen en los beneficios, en las prebendas, en los obispados, sino perso-

Y esa misma razón obra, — dice Solorzano — y ocasiona que se les permita que en las iglesias, monasterios, hospitales ó capillas que así construyeren y dotaren, pueden poner sus nombres, letreros y escudos de armas, ó insignias de su linajes, las cuales regularmente se prohiben poner en lugares públicos que pertenecen al rey, aunque los tales armas sean de virreyes, arzobispos y obispos y los pongan debajo de los reales...

nas de su eleccion y de su entera confianza. No: los soberanos no pueden desprenderse de tan esencial prerrogativa... Pero si el patronato, ó hablando con más propiedad y claridad, si la soberanía que las naciones, ó los que las representan, tienen sobre todos los establecimientos é individuos eclesiásticos de un imperio ó república, es indispensable conforme á los principios del derecho natural, nosotros vamos á verla también apoyada en las divinas letras, en la tradición y práctica de los más florecientes siglos de la iglesia, en expresa confesión de sus más grandes pontífices, sabios y doctores, y finalmente en el derecho público de todas las naciones cristianas... Hasta el siglo IV ni las iglesias, ni los clérigos, ni los obispos estaban libres de los tributos, de comparecer ante los jueces y tribunales seculares, ni de ejercer ellos mismos todos los cargos, magistraturas y servicios personales, lo mismo que el resto de los hombres sin diferencia alguna... Todos los buenos canonistas reconocen la facultad que reside en los potentados seculares para dictar leyes acerca de la disciplina externa de la iglesia, para dar autoridad á las sanciones de ésta, para impedir que se introduzcan abusos en los sagrados ritos. Ábrase el codigo de las leyes imperiales y se encontrarán las diversas disposiciones que dictaron Constantino, Justiniano, Teodosio y otros varios emperadores, para arreglar los negocios eclesiásticos. Ellos convocaban frecuentemente los concilios: mandaban á sus súbditos que observasen sus cánones y constituciones: reprimían las arbitrariedades de los obispos, de los concilios y de los mismos papas: decidían las querellas y competencias que se suscitaban; y nunca se desprendieron del eminente dominio que tenían sobre las iglesias... La fundación, la constitución y dotación, dan el patronato. ¿Y quienes han fundado y dotado las iglesias de América? Fueron nuestros abuelos. Casi toda la poblacion presente se reduce o á los primeros indígenas del pais, o á los descendientes de los conquistadores y primeros pobladores. Es la herencia de nuestros padres la que nosotros vindicamos hoy. El suelo es nuestro, porque ellos lo descubrieron, poblaron y cultivaron para nosotros, porque la posesion de tres siglos y la necesidad de vivir y morir en él, nos confirman este derecho; porque la gloriosa empresa de hacer el país independiente y feliz... de formar con ellos una sola sociedad, una nación... hacen que este derecho sea el más justo, irrevocable y sagrado... Á los descendientes, pues, de los fundadores de nuestras iglesias, a los que actualmente las conservan, á los que proveen al santuario y á sus ministros con sus erogaciones, á nosotros, al pueblo de Nueva Granada... es á quienes toca por todos títulos el universal patronato... » (Informe que el doctor Juan Nepomuceno Azuero Plata, cura de Soto y vicario superintendente de su cantón, dio á la vicepresidencia de la Nueva Granada á principios de 1820. *Sobre los derechos del gobierno, en la provisión de beneficios eclesiásticos y otros puntos de inmunidad*. Impreso en Bogotá, año de 1821; reimpreso en San Salvador, el mismo año y últimamente en Santiago de Chile en 1825. Imprenta Nacional.)

Si se desean mayores fundamentos para la justificación de este derecho, — dice Ribadeneyra, — merece recordarse: 1º, la decisión del concilio mexicano, donde se reserva á nuestros reyes y sus sucesores, el derecho de patronato, como les compete por derecho y por autoridad apostólica, etc., en reconocimiento de cuya superioridad, conquista y derecho de patronato se estableció la asignación de las dos partes de novenos, que en Indias perciben nuestros reyes, en el mismo concilio (1); 2º la bula de su santidad Clemente VII, donde fué reiteradamente concedido este derecho á nuestros reyes, con la ocasión de dicha erección, que con sus estatutos y demás concernientes á dicho concilio, como consta en la última foja de él, según el testimonio dado por el cardenal Carrafa, fué aprobado por la sagrada congregación de cardenales diputados á la interpretación del sacrosanto tridentino... (2). Se reafirma este reconocimiento por la bula de Benedicto, que conmina: *Cum alias*; y en la que empieza: *quam semper*... que no haya modificación respecto de los beneficios eclesiásticos, de cualquiera condición que sean, que se hallan en los reinos... y de las Indias... que se sabe que han sido y son hasta el presente día, sin contradicción alguna, de derecho de patronato de dichos reyes católicos por fundación, ó dotación, ó por privilegio y letras apostólicas, ú otros legítimos títulos; sino que queremos y decretamos, que así las referidas iglesias, ó monasterios y otros beneficios consistoriales, como los demás beneficios eclesiásticos... se confieran y provean á nominación y presentación de los mencionados reyes católicos, como antes, todas las veces que aconteciese vacar, ó carecer respectivamente de pastores (3).

Tendré quizá oportunidad de establecer hechos históricos que comprueben aun más la veracidad de la doctrina legal, y se verá entonces cuán levantado fué el espíritu de Solórzano, Ribadeneyra, y otros *regalistas*, exentos de fanatismo religioso y tranquilos al exponer los principios en que se fundan las regalías reales ó sobe-

(1) FERNANDO J. DE RIBADENEYRA. *Manual compendio del regio patronato indiano*, página 65.

(2) *Ídem*.

(3) Obra citada.

ranas, el derecho de patronato: se verá también cómo la iglesia reconoció la jurisdicción real, y cómo, en los frecuentes conflictos entre lo temporal y lo espiritual, las autoridades coloniales no cedieron ni ante las censuras.

El derecho, pues, que tienen los príncipes en promulgar leyes concernientes á la religión, — dice Covarrubias, — es un derecho fundado en la naturaleza y esencia de la soberanía; y es consecuencia precisa de su deber y obligaciones. Los monarcas españoles han usado de la misma regalía desde que se estableció el cristianismo de la monarquía. El sabio fray Prudencio de Sandoval recogió la mayor parte de ejemplares que se hallan esparcidos en nuestra historia, en el capítulo 64 de la crónica del emperador don Alfonso VII con el epígrafe: Del poder que los reyes de España han tenido en las iglesias y bienes y personas de ellas... La partida primera de las siete, que mandó formar el señor don Alonso el sabio, se reduce toda á leyes reales sobre materias espirituales, culto y disciplina; y lo mismo sucede con casi todo el primer libro de la recopilación. En fin, nadie se ha explicado en este particular sobre la regalía con más claridad, que el ilustre colegio de abogados (1).

La opinión de ese cuerpo es terminante. La regalía que han usado y compite á los príncipes en la convocación de los concilios, en la concurrencia á ellos por si, ó sus ministros, y en la conformidad dada á algunos generales, es una regalía innata á la majestad, ó soberanía común como útil al cristianismo... No negamos, — dice, — que la religión es causa primaria y objeto principal de los concilios ecuménicos, sea en el dogma, sea en la disciplina; ¿pero cuantas consecuencias temporales necesariamente ocurren en el movimiento en todas las provincias cristianas, y en atraer para su formación á los prelados, que deben ser interpelados por sus respectivos jefes? Una acción semejante, ni puede intentarse, ni llevarse á ejecución, sin la protección y mandatos de los príncipes (2).

(1) *Máximas* | *sobre recursos* | *De fuerza y protección.* | *Con el método de introducirlos en los Tribunales.* | Su autor | El Licenciado Don José de Covarrubias | Abogado en el Consejo de Castilla | Individuo del ilustre Colegio de Abogados de la Corte, y socio de la Real Academia | De derecho Español y Público | Tercera edicion | Corregida, y aumentada con algunas Cédulas. Madrid M.D.C.C.L. XXXVIII. por la viuda de Ibarra.

(2) Ídem, página 9.

Este autor es explícito en el reconocimiento de los principios de derecho que constituyen la soberanía del territorio. "La primera y más inviolable de todas las condiciones, — dice, — bajo las cuales disputan estos bienes, es la de vivir sujetos á la autoridad del gobierno, que los protege y asegura. Es necesario, ó que renuncien á las ventajas de la sociedad en que viven, ó que sufran sus cargas. Si no se sujetan al príncipe, como vasallos, no puedan disfrutar de los bienes que el príncipe solo procura á sus vasallos... Nacen hombres y ciudadanos, y no cesan de serlo haciéndose eclesiásticos" (1).

Estos principios están establecidos por la constitución argengentina, y es absurdo negarlo invocando el credo religioso, y más lo es, en ciudadanos que ejercen cargos oficiales.

Aunque que parezca excesivo recurrir á la autoridad de los autores, prefiero en materia tan árdua robustecer mi opinión con la ajena. "Es constante, como dice San Cipriano — enseña Covarrubias, — que no debe aventurarse la quietud y conservación de la república, por respeto á ninguna autoridad, ó exención, aunque sea eclesiástica: por lo mismo quiso la santidad de Clemente VIII que no se ejecutasen decretos algunos pontificios, ni conciliares, cuya observancia amenazase algún daño. El soberano es el único jefe, á quien Dios ha confiado la tranquilidad y bien público de sus estados; por lo mismo debe conservarlo y defenderlo con su autoridad, contra cualquier perjuicio ó daño que puede causarles la potestad eclesiástica. Esta regalía, inseparable de la soberanía, le constituye juez para examinar si en las bulas, que dimanan de la santa sede, se perjudica al estado, ó se establecen cosas contrarias á las disposiciones canónicas y á la disciplina" (2).

Es evidente que extendiéndose el descubrimiento de América y su colonización, fué indispensable crear nuevos obispados, se subdividieron las diócesis, se edificaron más catedrales, y aunque para estas edificaciones contribuyeron los fieles, estuvo siempre abierta con más ó menos largueza la real mano y el tesoro real; y se proveían los obispados, dignidades, canongías, racioneros, prebenda-

(1) Ídem, ob. cit., páginas, 12 y 20.

(2) Ídem, página 165.

dos dejándoles liberalmente los frutos de los diezmos, — dice Solórzano, — que primero se habían concedido á los mismos reyes por la sede apostólica, y donde éstos no son bastantes, señalándoles de sus rentas todo lo necesario para su congrua sustentación.

Además de las bulas pontificias que reconocieron los legales fundamentos y las poderosísimas razones para otorgar y reconocer el derecho de patronato, refiere Solórzano que la corona capituló por escritura pública con los primeros obispos que envió para las Indias, y que reconocieron expresamente el patronato, conviniendo el rey en dejarles los diezmos menos los del oro, plata y otros metales, perlas, y piedras preciosas, que el monarca se reservó para sí, como consta en las capitulaciones celebradas en Burgos en 8 de mayo de 1512 : lo que yo he visto y leído original , dice el autor.

Posteriormente se adoptaron otras reglas más uniformes y generales. El rey presentó al papa los arzobispos y obispos, y su santidad los nombra y extiende la bula de nombramiento, que, con el *exequatur* real, encabezan las erecciones que deben ser aprobadas por el consejo de las Indias, y la de la iglesia de Buenos Aires lo fué por el concilio provincial, como se verá al ocuparme, en extenso, de la fundación de dicha iglesia. En el Perú cada iglesia catedral tiene su erección, pero en Nueva España ó México todas fueron regidas por la erección de la metropolitana. Esta peculiaridad no altera en lo mínimo el derecho de patronato.

Solórzano, al dar cuenta especificada de la erección de la catedral de Lima, forma de su cabildo y demás pormenores, dice estas palabras : las otras dos partes se dividan en nueve, aplicados para la majestad real, en señal de superioridad y del derecho de su patronazgo, dos novenos . Así consta también de la erección del obispado de Buenos Aires, en época en que estaba el gobierno político y la diócesis sujeta al virrey del Perú, como representante del rey y vicepatrono.

Por la bula del pontífice Paulo III, de 14 de mayo de 1541, después de exponer que el emperador Carlos V había manifestado que se deseaba crearse un obispado en la ciudad de los reyes, y allí se erigiese la catedral, cuyo obispo quedase sujeto al arzobispado de Sevilla, dice : que por las mismas letras reservaba, concedía y señalaba, al dicho emperador y á sus sucesores en la corona de Cas-

tilla y León, el derecho de patronato y de presentar dentro de un año las personas idóneas para la dicha iglesia, todas las veces (excepto esta primera) que hubiere vacante, al romano pontífice, para que en virtud de dicha presentación la proveyese de obispo, etc., y que la dignidades, canongías, prebendas y otros beneficios, así en la primera erección como después, por vacantes; el obispo de los Reyes las instituyese en virtud de la misma presentación, etc. Concluye la citada bula con estas palabras: Y á ninguno de los hombres les es lícito ir, ni hacer temerariamente contra lo escrito en estas muestras letras de insignificación, decreto, erección, institución, concesión, asignación, aplicación, apropiación y reservación, y si alguno presumiere intentarlo, entienda que ha de incurrir en la indignación de Dios omnipotente y de los bienaventurados apóstoles san Pedro y Pablo (1).

En virtud de esta bula, el obispo extendió la erección. Expresa que S. M. vió y examinó la bula, y hallándola sin vicios fué admitida y recibida, y que el monarca lo había requerido para que se dignase proceder á la fundación : todo lo cual importa reconoce el patronato y la jurisdicción real. Decretó, con permiso del rey, la distribución de los diezmos.

Esta misma organización de los obispados se funda en el derecho real, pues bastará ver las leyes del título 16, libro primero, *Recopilación de Indias*, de manera que en la erección se observaba lo que la ley del reino prescribía, como emanada del soberano del territorio. Para justificarlo bastará que cite lo que se refiere á la dirección y distribución de los diezmos : que hecha una gruesa de lo que pudieran valer y montar los diezmos, sean, y se saquen para el prelado y cabildo por mitad : y de las otras dos se hagan nueve partes, la dos novenas de ellas para su majestad, y de las siete que quedan, las tres para las fábricas de las iglesias catedrales, y hospitales, que en cada parroquia se han de hacer : por manera que el un noveno sea para la fábrica, y el otro para el hospital. No puede ser más clara la jurisdicción real en la materia, y el patronato y protección se extendía hasta ordenar que un oidor ú

(1) Manuel de Mendiburu. *Diccionario histórico biográfico del Perú*, etc., tomo 5, páginas 391-394.

otro oficial real interviniera en la división de los diezmos, como consta en las ordenanzas de las audiencias de 1563. Esa jurisdicción amplia fué acatada, reconocida y no disputada generalmente por las autoridades de la iglesia, y cuando se opusieron, se procedió contra ellas por los jueces y tribunales reales.

Cerca de cuya práctica, — dice Solórzano, — y justificación, en cuanto al punto de la jurisdicción, fuí consultado en Lima por el virrey príncipe de Esquilache, y si él podría despachar provisiones por don Felipe y con sello real contra algunos prelados y cabildos de iglesias, y sus mayordomos, que se habían quedado con estos dos novenos pertenecientes á S. M. y no los querían entregar, ni dar cuenta de ellos. Y respondí, sin duda alguna y casi por lo que tengo dicho, de la naturaleza y concesión de los diezmos de Indias: como principalmente, porque estos dos novenos se reservaron á nuestros reyes al modo é imitación de las tercias de España (aunque no las igualan en cantidad, ni el modo de hacer la cuenta y distribución) y también en reconocimiento de superioridad, y del derecho de su patronazgo, y de haber adquirido las Indias, como expresamente lo dice la dicha erección.

Los sumos pontífices, — dice el señor García Icazbalceta, — abrieron largamente la mano, movidos por celo de la pronta conversión de las nuevas gentes, y él mismo los impulsó á otorgar tan amplio patronato á los reyes de Castilla, que, como asienta el padre Focher en su tratado de Calimaya, las disposiciones reales en materias eclesiásticas debían ser obedecidas al igual de las del papa. *Quæcumque ordinata sunt a rege Hispaniæ pro regimine hujus ecclesiæ, etiam in spiritualibus, amplexanda sunt ac si inmediate a papa emanassent; hoc probat bulla Alexandris VI.*

Para la provisión de los prebendados, no podían los prelados de Indias, — dice Ribadeneyra, — nominar, ni gobernador, presidentes y virreyes de sus distritos, presentar para beneficio, ú oficio eclesiástico, á persona alguna extranjera, que no sea de los reinos de Castilla ó de Indias. Y lo que es más, aunque los mismos reyes patronos los presenten y provean, no deben los prelados y cabildos de las Indias recibirlos, á menos que no lleven expresa orden, ó carta de naturaleza, despachada por el rey, en su consejo de cámara de Indias . Y esto es conforme al derecho canónico.

En cuanto al real, es expresa la ley 14, título 3°, libro I, *Recopilación castellana,* en cuya ley se lee: Notorio es que en todos los reinos y provincias de cristianos, ó en la mayor parte de ellos, se usa y guarda inviolablemente, de tiempo inmemorial acá, que los naturales de cada un reino y provincia hayan las iglesias y beneficios de ellas, y esta preeminencia guardan y defienden cada uno de los príncipes cristianos en su tierra: y los provechos que de éstos se siguen, y los inconvenientes que de lo contrario resultarían, están muy claros por la experiencia y por fundamento de derecho; y esta loable costumbre vemos fué siempre tolerada por los sumos pontífices, y es de creer que lo hayan tolerado, conociendo cuan es fundada sobre buena igualdad y razón natural.

Preciso es no olvidar las obligaciones impuestas á los obispos por las leyes, como sólida garantía de buen gobierno. Están obligados los prelados á informar al rey sobre los sujetos beneméritos de sus diócesis, — dice Ribadeneyra, — conforme á la ley que manda el que los arzobispos y obispos, al mismo tiempo que envíen relación al rey de las dignidades y demás prebendas que vacaren en sus iglesias, informen sobre los sacerdotes beneméritos de sus distritos. Si en una tierra donde se encuentran tantos circunstanciados sujetos, los prelados no cumplen con esta obligación tan de justicia y tan del agrado del rey, que de otra manera no puede saber de ellos: impedidos unos por su pobreza, otros por su desamparo y ningún valimiento, y todos por la distancia. Y tan estricto es el derecho, que hasta en las visitas que los prelados de Indias hacen á las fábricas de las iglesias y hospitales de sus diócesis, debe asistir el gobernador de la provincia, de cuyo cargo es ver las cuentas que deben darse, — dice Ribadeneyra, — para que por el real patronato se ajusten estas cuentas á los mayordomos, en arreglamiento á la ley. Y también podía el gobernador hacerlo, por sí, en caso de fraude ó mala administración. El obispo no puede ausentarse de la diócesis, sin licencia del rey, ni hacer viaje á la corte.

Paréceme innecesario insistir sobre tópicos que juzgo claros, y, por otra parte, no pretendo hacer un curso de las instituciones canónicas, sino fijar los lineamientos culminantes del derecho para

establecer la separación entre lo temporal y lo espiritual, entre la jurisdicción real y la de la iglesia.

En cuanto á la conveniencia del derecho de presentar para la provisión de los beneficios vacantes, arzobispados y obispados, la razon y fundamento son obvios, «á fin de que conozcan, — como dice Solórzano, — y tengan más obligados y afectos á los prelados, que dentro de sus propias tierras y provincias han de ejercitar tan grave cargo»... De otra manera, si *motu proprio* pudiera nombrarles el pontífice, podría elegir extranjeros adictos ciegos á la curia romana y sin interés en la tierra. Durante la colonia se solicitaba que para tales cargos fuesen preferidos los criollos á los españoles peninsulares, que más de una vez promovieron inconsideradamente conflictos tales, que obligaron á que fuesen trasladados á la península. Es un derecho precioso de la soberanía, para que se armonicen los intereses del estado y de la iglesia. «Los clericales de nuestros días, — dice López, — no comprenden la importancia que el patronato tiene para ellos y para conciliarlos con la soberanía nacional. Sin el patronato, la iglesia católica romana queda abandonada á si misma en medio de sus enemigos, que de siglo en siglo la van anulando: la *indiferencia* y el *nacionalismo*» (1).

La experiencia y el estudio me han convencido que en ciertos países americanos sería peligrosa la separación de la iglesia y del estado, mientras que el ejercicio del derecho de patronato y las prescripciones previsoras de la constitución — que no permite la formación de nuevas ordenes monásticas sino de acuerdo con lo que ella dispone; el derecho de presentar sacerdotes para los beneficios vacantes; de no permitir que bulas, breves y rescriptos de la santa sede sean obedecidas sin el *exequatur* del gobierno; que tiene el derecho de legislar sobre las prácticas exteriores de los cultos religiosos; de acuerdo con las doctrinas que dejo expuestas de los regalistas, — garantizan la conservación del orden social. Razones que el príncipe de Bismarck puso de relieve, cuando no consintió esa separación absoluta en el imperio alemán. Existe en verdad en los Estados Unidos, pero en ese país preponderan otros cultos numerosos, que así conservan el equilibrio é imposibilitan el fanatis-

(1) *Historia argentina*, etc., tomo I, página 385.

mo sobre todo la opinión pública. Esa separación expone á que las masas incultas no sostengan ningún culto y pierdan el freno que la religión impone á multitudes ignorantes.

La ley magistral en la materia, — dice Covarrubias, — es la 37, título 3, libro 1, *Recopilación*, que debemos á nuestro augusto monarca y á sus celosos ministros: Mando se presenten en mi consejo antes de su publicación y uso todas las bulas, breves, rescriptos, y despachos de la curia romana, que contraviniesen ley, regla, ú observancia general para su reconocimiento, dándoles el pase para su execución en cuanto no se opongan á las regalías, concordatos, costumbres, leyes y derechos de la nación, ó no induzcan con ellas novedades perjudiciales, gravamen público ó de tercero (1). Y agrega el mismo autor: El sumo pontífice, jefe y cabeza visible de la iglesia universal, tiene eminentes prerrogativas y autoridad sobre los demás obispos: una de ellas es la facultad de hacer leyes canónicas en materias espirituales, y en puntos de disciplina; pero no puede establecer cosa alguna (2).

En México la *reforma*, la separación de la iglesia y del estado, la desamortización de los cuantiosos bienes de manos muertas, se justifica por la intromisión del clero superior y de los frailes en la política, en los intereses temporales, queriéndose gobernar bajo su influencia y yendo hasta apoyar un príncipe extranjero para fundar, sostenido por bayonetas de otras naciones, un efímero imperio: los que iniciaron y realizaron la reforma, los que hicieron posible secularizar una sociedad que, por el número y por lo monumental de las iglesias, conventos y capillas, en las ciudades y campañas, está todavía mostrando que la colonia dejó allí convertido en gran convento á todo el país, el pueblo sometido al poder teocrático que poseía la tierra y el capital; los que tal hicieron, obedecieron al instinto de la propia conservación. Cuando visité á México, cuando pude apreciar en presencia de lo que queda, lo que fueron las órdenes monásticas y la clerecía colonial, comprendí que la *reforma* fué una solución inevitable. Fué cuestión de libertad

(1) *Máximas sobre recursos de fuerza*, etc., por el señor don JOSEPH DE COVARRUBIAS, obra ya citada, páginas 165 y 166.

(2) Ídem, página 166.

arrancar con aquellas instituciones coloniales, relajadas y retrógadas, el poder material, aunque aquella riqueza haya aprovechado poco al tesoro nacional. La raíz del fanatismo es tan profunda, que he podido observar todavía lo que queda del viejo régimen en las masas y en las regiones más elevadas.

El Brasil, después de derrumbar sin grandes esfuerzos un imperio sin base, sin vínculos ni intereses, efímero porque ni el mismo emperador tenía fe en su duración, como personalmente tuve oportunidad de conocerlo; el Brasil, digo, también ha establecido la separación de la iglesia y del estado. El clero de aquel país no tenía ni la riqueza ni la importancia del clero mexicano: dejarlo fuera de la acción oficial, en país desierto ó poco poblado, y con una clerecía inferior, ignorante y profundamente relajada, era echar á las masas en un indiferentismo semi-bárbaro. Ahí era prudente conservar el ejercicio del derecho de patronato para influir en la elección de los obispos, arzobispos y todos los beneficios, á fin de que el clero influya en elevar el nivel moral de los negros esclavos emancipados, completamente ignorantes; fuera que el cura párroco, en vez de dar ejemplo de malas costumbres y de codicia, enseñe en la escuela parroquial la religión de fraternidad de Jesucristo: ahí juzgo que esa separación es peligrosa y perjudicial.

La constitución de la república de Guatemala estatuye que no hay culto oficial y admite la libertad de cultos, de manera que la iglesia está separada del estado. No puedo afirmar si tal situación ha sido benéfica ó no: pero juzgo que en un país donde dos terceras partes son indígenas, el estado debía contribuir para las misiones evangelizadoras de los indios no civilizados, y esa carga no puede dejarse únicamente á la cotización de los fieles que pagan su culto. Hay imitaciones inadecuadas, porque en los Estados Unidos no tienen ni las mismas necesidades ni los mismos objetivos sociales.

Cada país tiene sus peculiaridades que no permiten imitaciones extranjeras, por espíritu de ligereza liberal y reformadora: por la embriaguez de los aplausos de un diarismo, no siempre expresión de la opinión pública. El nacionalismo, — dice López, — de cada nación es un sentimiento imperecedero que une á los pueblos con la soberanía propia de su gobierno. El papado es extran-

jero, aun considerado como puramente espiritual, porque extranjero es el pontífice, los cardenales, el sacro colegio y todas las autoridades eclesiásticas radicadas en Roma; sus intereses, por elevados que sean, son manejados por hombres, y sus agentes humanos lo son de una autoridad en cuya elección no toma parte el pueblo de todas las naciones católicas; puede haber conflicto de tendencias, de miras, de necesidades regionales. Si los arzobispados, obispados y otros beneficios, fueran proveídos *motu proprio* por extranjeros y la elección recayese en extranjeros, se constituirían en agentes de un gobierno diferente del nacional, lo que podría originar lucha religiosa á la sombra de la lucha de los intereses temporales, mientras que presentados para esos cargos por el gobierno nacional y soberano, y sometidos al patronato, tienen libre su acción doctrinaria y el ejercicio de su culto y del dogma .

Está este derecho en la tradición y las costumbres, y no sería prudente violentar ese estado de cosas, cuando la clerecía no intenta convertirse en teocracia gubernamental. Bueno es no derrumbar los fundamentos de la sociedad, para substituirlos por el escepticismo á la moda.

La libertad de cultos, que es una necesidad, porque los ejercicios religiosos no se imponen violentemente, no significa destrucción del culto religioso tradicional y popular: dentro de la órbita legal cada culto tiene su acción de propaganda, pero subordinados á las condiciones que imponga el soberano del territorio. El espíritu nacional, cuyas manifestaciones externas se caracterizan por el lenguaje y las instituciones políticas, no necesita tener como ideal el indiferentismo religioso, predicado por los cínicos en política. Sin religion no hay moral.

Para la fundación de monasterios podían otorgar licencia los virreyes, según una real cédula de 9 de abril de 1557, que dice: ...vos doy comision, para que vos lo hagais, y proveais como vieredes convenir, guardando en todo lo demas lo contenido en el dicho capitulo. Porque conforme á los privilegios concedidos á las dichas órdenes, no es necesario licencia del diocesano para hacer los dichos monasterios... . Y los cabildos eran los que concedían ó negaban los sitios para dichas edificaciones.

En el cabildo del lunes 28 de noviembre de 1530 en México,

consta lo siguiente: Este dia propuso el alguacil mayor que bien saben y a todos es notorio la jurisdiccion que los frailes toman en los pueblos donde tienen monasterios, usurpando la jurisdiccion real y mandando á los indios que no sirvan á los señores en quien están depositados, y si lo hacen los azotan y prenden haciéndose justicia, y hacen otras muchas cosas muy fuera de lo a que fueron venidos a la tierra, y mas ajena de lo que mandaba su regla, como es notorio, y por tal los deja de expresar, y pues el cabildo tiene cargo de la república y es obligado á informar á S. M. de lo que a ella conviene, para que provea como él sea servido y la tierra gobernada y conservada en justicia y ponga en todo remedio, que su voto y parecer es que, con licencia de la audiencia real de la ciudad, debe de hacer informacion para que conste a S. M. de la verdad, y ellos hagan lo que son obligados y de como lo decia y proponia, pidiolo por testimonio (1).

Cito este antecedente para demostrar la importancia de que la jurisdicción real ó civil tenga superintendencia en las materias del culto externo, puesto que los conventos que se mantenían de limosnas, no podían pretender privilegios que los exonerase de la jurisdicción territorial, y en la vida colonial los cabildos ó ayuntamientos fueron guardianes vigilantes de los derechos del pueblo, porque tenían á su cargo los de la república.

Así, en el acta del cabildo de México de 30 de septiembre de 1531, consta: que ha venido a su noticia que unos frailes de la orden del señor santo Domingo, que agora vienen nuevamente, traen ciertos breves en que se contiene que los frailes de la dicha orden de santo Domingo desta tierra y casas e monasterios de ella, sean sugetas a los de la isla Española y casas y monasterios de ella, y que alla haya estudio general y no en esta tierra, y otras cosas contenidas en los dichos breves, que son muy en grande perjuicio de esta tierra é de los vecinos é naturales de ella, y que los dichos frailes vienen camino desde el puerto... y porque lo que traen conviene se comunique con el dicho señor presidente y con el la audiencia real, y ver lo que es, acordaron y manda-

(1) *Segundo libro de las actas de Cabildo de la ciudad de México*, edición del « *Municipio Libre* » publicada por Ignacio Bejarano. México, 1889, página 68.

ron... para que los manden detener hasta que sea llegado su señoría... (1). No muestra el contenido de la precedente, alto fanatismo religioso, puesto que, aun tratándose de breves pontificios, se alarman por el perjuicio que su contenido irrogaría al vecindario.

Los virreyes tuvieron al principio, como vicepatronos, el derecho de conceder permiso para permitir fundaciones y edificaciones de nuevas iglesias y conventos, hasta que por haberse reconocido, — dice Solórzano, — que en las Indias había ya muchos templos é iglesias, y muchos mas conventos de frailes de los necesarios, y que los virreyes eran muy faciles en dar licencias para edificar mas, de que á la republica se seguian muchos daños é inconvenientes, y los mismos religiosos eran gravosos á los pueblos, de cuyas limosnas se sustentaban, y aun se envilecian; por ser ya tantos... y que iban apoderandose de las mas haciendas seglares... se establecio y mando que por ningun caso se pudiesen dar ni diesen por ellos de alli adelante semejantes licencias; sino que cuando en alguna parte pareciese ser util, y necesario hacer nuevas fundaciones, se acudiese á pedirlas al real concejo de las Indias con informacion de causas, que persuadian su utilidad y necesidad, para que vistas y consideradas en él, diligente y maduramente, se hiciese consulta á S. M., sobre dar ó denegar las dichas licencias (2).

Llamo la atención sobre ese procedimiento, que es la prueba evidente de que el gobierno colonial combatió el poder teocrático, á pesar de las ideas de su tiempo y de la influencia religiosa. Las consideraciones que expone Solórzano son dignas de encomio, pues hasta los obispos informaron á las veces al rey del peligro de los numerosos conventos, de la extensión alarmante que tomaban los bienes de manos muertas, y de la lamentable pobreza de las poblaciones que quedaban sometidas al poder y á la riqueza territorial de las órdenes religiosas. Y no se dirá que los reyes de España no fuesen protectores ostentosos de la religión; pero consideraciones sociales y políticas hicieron indispensable poner coto al poder teocrático en las colonias. Y tan grave llegó á ser ese peligro, que no sólo impidieron establecer nuevas órdenes monásticas,

(1) Libro del cabildo citado de México.

(2) *Política indiana*, tomo II, página 195, edición de 1739.

sino que expulsaron de sus dominios á alguna, como aconteció con la compañía de Jesús (1).

Y esas medidas fueron tomadas desde remota época, como consta por la real cédula dada en Madrid en 19 de marzo de 1593, ley 1ª, título 3º, y ley 2ª, título 6º, libro 1º, *Recopilación de Indias*.

La real cédula manda se envíen relaciones de los monasterios que estuviesen fundados, así como de los bienes que poseyesen y del número de frailes. En capítulo de la instrucción á los virreyes del Perú y México, se ordena: « No permitais que se haga cosa en contrario, ni se edifiquen nuevos monasterios sin mi licencia: antes proveereis, que cuando se hubiese de venir á pedir, sea con informacion de tan urgente necesidad, y otras causas justas, que verosimilmente puedan mover mi animo, á lo menos quedar mas informado para lo que hubiese de proveer, enviando vuestro parecer, y de la audiencia, en la dicha informacion. »

Más aun: el mismo Solórzano asevera que se depacharon frecuentes reales órdenes multando á virreyes y audiencias por haber dado tales licencias y mandando demoler los monasterios así fundados. Entre los cuales es digna de particular advertencia una dada en Madrid á 12 de febrero del año 1608, que mandó hacer demolición

(1) El doctor Vélez Sarsfield dice: « Por las leyes y bulas citadas en el capítulo 3º quedo dispuesto que en America no se erigieran iglesias catedrales, parroquiales, templos, monasterios ó lugares piadosos, sin previa licencia del gobierno. Esto se repitió después en las leyes de Indias, ordenándose se demolieran los monasterios, hospitales, etc., que de otra manera se hubieran fundado. El soberano pontífice, pues, no podía erigir una catedral sin asentimiento del jefe del estado, aunque la ereccion de catedrales en su significado místico sea una cosa espiritual que parece debía corresponder al sacerdocio. Pero es preciso dotarla, proveer á su servicio, al obispado, a las dignidades y canónigos, y elegir las personas dignas para estos beneficios, y por ésto fué necesario el consentimiento del gobierno, que, como patrono, debe atender á todas las necesidades de la iglesia... La bula de ereccion es la primera ley de la catedral erigida, si se ha hecho conforme á las leyes civiles del patronato, y ella no puede ser alterada... Pero la erección no se juzga hecha sino desde el dia que tuviese efecto la división de la diocesis. La ley dice así: declaramos que las erecciones de las iglesias metropolitanas y catedrales, se entiendan desde el dia que tuviese efecto la division que se mandase hacer de los distritos y diocesis de los arzobispados y obispados, y estuviesen señaladas y divididas ». *Derecho público eclesiástico. Relaciones del estado con la iglesia en la antigua América española*, por el doctor don Dalmacio Vélez Sarsfield, paginas 63 y siguientes, Buenos Aires, 1851; capítulo IX. *Erección de las iglesias catedrales, parroquiales, templos, conventos, etc.*

de un convento de mercedarios recoletos, ó descalzos, de la ciudad de Lima, y á expensas del virrey conde de Monterrey, y de los oidores, que dieron licencia para edificarlo. Y con el de San Francisco, en Mendoza, en la República Argentina.

La licencia era aún necesaria para las cofradías de blancos, indios, negros y mulatos, aunque fuesen de mero objeto piadoso ó espiritual: ley 25, título 4, libro I, *Leyes de Indias.*

Por otra cédula de 2 de diciembre de 1609 se mandó al virrey, marqués de Montesclaros, que hiciera relación de los conventos ya fundados, reiterando la prohibición de fundar nuevos, pues eran tantos ya, que no se podían sustentar sin daño de los indios y españoles. Por cédula de 14 de junio de 1616 dirigida al virrey de Perú, príncipe de Esquilace, se le manda: tenga la mano y no consienta, que sin licencia real se funden nuevos conventos. Y este derecho ejercido y respetado, se funda, como enseña el mismo autor, en razón de la gobernación política y económica que tiene y ejerce en todo el reino. Y errada fuera la doctrina que pretendiese que, en nombre de la libertad de cultos, la hay para fundar conventos ó iglesias sin licencia previa del soberano, sea republicano ó monárquico, ni para que se funden de los cultos desidentes sin permiso oficial.

Debe entenderse que la prohibición es la misma tratándose de conventos de monjas, por expresa declaración real. Digno me parece recordar lo que el rey decía en capítulo de carta al príncipe de Esquilache, á 28 de marzo de 1620... procureis por los medios que pareciesen mas convenientes, inclinar á la persuasion devota, que quisiesen hacer semejantes fundaciones, a que los conviertan en otras obras, que sean mas publicas, como son crianza y remedio de huerfanas, y doncellas sin remedio, indios pobres, y hospitalidades, y otras cosas de este genero.

Consta en el acta de los libros de cabildo de México, de 15 de julio de 1539, que Bartolomé de Zárate presentó varias cédulas que traía de la corte ganadas en nombre de la ciudad, y entre ellas, la dada en Valladolid á 16 de abril de 1538, firmada de reina y refrendada por Juan de Sámano, dirigida al virrey, y sobre que él y el obispo de Mexico entiendan y provean en el nombramiento de las iglesias parroquiales de Mexico y los benefi-

cios que ha de haber en ellas y la dote que cada uno ha de tener, y enviar relacion dello para que se presenten a estos oficios y personas, y entretanto los nombren ellos . Además de ésta, otra para que el virrey enviase un memorial de los hijos españoles que sean hábiles para que sean presentados á dignidades y canongías y beneficios, el que envíe de dos en dos años .

Es tan importante esta materia que me creo obligado á robustecer mis opiniones con la autoridad ajena, repito, á fin de establecer la tradición histórica que daba al poder soberano intervención legal para impedir los abusos eclesiásticos que, explotando el fanatismo, creacen una autocracia : tradición que, á pesar de las vociferaciones de liberalismo, se ha entibiado, puesto que no contiene los avances de que se levanten conventos de educacionistas bajo todas las advocaciones, sin obtener previamente la licencia de la autoridad civil : y esta tolerancia ante esa invasión dentro de las ciudades y en territorios poco poblados, deja que se establezcan autoridades eclesiásticas sin la venia de la autoridad del soberano, abuso que nadie tiene el coraje de contener : asociaciones religiosas sin personería legal, colegios de educacionistas religiosos de ambos sexos, formados sin previo permiso del gobierno! En la República Argentina, dada la poca preparación canónica de la mayor parte de nuestros hombres públicos, las órdenes religiosas más variadas se han establecido en el país sin permiso del congreso — violando así la constitución — y han fundado casas de educación ó de mero recogimiento, con dineros cuantiosos de particulares; y la indiferente tolerancia de nuestros gobiernos llega hasta no fijarse que existe un llamado obispo de la Patagonia, instituído directamente por el papa, y que funciona en una diócesis que comprende territorio argentino, sin haber ella sido creada por el congreso y sin que, por ende, se haya propuesto á tal obispo en la forma de ley : cierto es que el tesoro público no le fija asignación, pero no es menos deplorable tal abuso, que sólo se explica porque nadie estudia el derecho público eclesiástico... Pues bien, quiero demostrar que el gobierno colonial, tan calumniado, no permitía esas invasiones peligrosas, enriqueciéndose de una manera alarmante, como lo prueban los monumentales edificios que construyen y ensanchan. Entonces la autoridad contenía esos des-

manes, mientras que el *dejar hacer* va constituyendo una costumbre que viola el derecho de patronato.

Este real patronato de S. M. ha sido un manantial inagotable para favorecer á los regulares, — dice fray Pedro José Parras, — para protegerlos, y para fomentar el decoroso ministerio de las conversiones. Este ha sido el primer objeto del real ánimo de nuestros monarcas, cuya piedad resplandece de un modo muy edificante en las leyes establecidas para el gobierno del estado de las Indias, cuyo libro primero no puede leerse sin ternura ; y no pudiera un concilio general establecer leyes en que el espíritu de piedad y religión brillase más que en éstas, en que se trata de la conversión y educación de los indios, de los ministros de ella... Á este fin se dirige también la prevención hecha al supremo consejo de las Indias, para que tenga entendido que de todas sus obligaciones es la primera y más interesante... (1)

Más adelante dice : Nosotros somos ciudadanos y miembros de la república. Nadie puede dudarlo, como ni tampoco, que en las leyes políticas, y todas las demás ordenanzas generales al bien común, y que no son opuestas á los cánones, estamos iguales con los seculares en su sujeción (2). Agrega además : El patronato franquea una jurisdicción sólida para proceder contra cualquiera

(1) *Gobierno | De los Regulares | De la América, | Ajustados religiosamente á la voluntad del Rey :* Trabajado en obsequio de la paz y tranquilidad conveniente | á los Regulares mismos con los señores Diocesanos, Virreyes, Presidentes, Audiencias, gobernadores y demás | Tribunales subalternos : | Arreglado á las leyes de aquellos reinos, Reales cédulas | de S. M. Autos acordados, Decretos y Providencias de su Real y Supremo Consejo de las Indias : Para instrucción de los prelados generales, Provinciales, Visitadores y otros Delegados en las obligaciones de sus oficios respectivamente para con el Rey y para con sus súbditos. | Se trata en algunos capítulos de la primera parte de la institución | del Comisario General de Indias, de la dependencia que este tiene | de su Ministro general, y de los limites de una y otra jurisdicción | Atendidas las órdenes de S. M. | Su Autor | El P. fray Pedro Joseph Parras, lector jubilado, ex-defi | nidor, Padre de la Provincia del Paraguay, Calificador del | Santo Oficio de la Inquisición, Examinador sinodal de varios | Obispados, Teólogo del Tribunal Apostólico de la Nunciatura, | Rector y Cancelario de la Universidad de Córdoba | del Tucumán, etc. | Quien lo dedica | al Rey Nuestro Señor | En su real y Supremo Consejo de las Indias | Tomo I. Madrid MDCCLXXXIII por don Joachin Ibarra — Impresor de la Cámara de S. M. con sus licencias necesarias.

(2) Obra cit., página 169.

que intente perjudicar en lo más mínimo esa regalía, de que tenemos todos los días ejemplares... » (1).

El patronato de las Indias pasó á ser un derecho patrimonial de la corona, cuya defensa pertenece privativamente al príncipe y á quien éste haya querido encomendarlo; y sobre ello, — dice, — se han expedido varias cédulas autorizando á cualquier particular para pedir lo que le convenga contra quien fuere contraventor del patronato. Refiere el caso que al cargo de su orden estaban las misiones y doctrinas en el Paraguay, y por el superior de las mismas supo que había llegado á la capital de aquella provincia un subdelegado del visitador general, comisionado para hacer la visita de aquellas: de las leyes respectivas al real patronato, ni de lo que éste era, no tenía la menor noticia, y pensaba ser tan dueño de un pueblo de indios como de su convento. Antes de ver al cura-párroco, ni haber llegado á su parroquia, á las dos horas de su llegada desterró al cura con orden de pasar á su convento que distaba 40 leguas. Obedeció, pero le despachó un oficio verbal (2).

Los *regalistas* españoles tenían sectarios entusiastas en las Indias, y para demostrarlo conviene que recuerde un hecho honroso y que merece especial aplauso por ser su autor un argentino, natu-

(1) Página 195.

(2) « Reverendo padre ex definidor fray Domingo de los Ríos, cura de Cassapá: Oida la relación que acaba de hacerme el indio Alexo, y con la angustia que permiten unos instantes, que lo detengo para escribir ésta (á la una de la noche) hago presente á V. P. que las llaves de esa iglesia con todos sus feligreses las recibio V. P. en su visitación canónica y posesión de mano del ordinario. Las llaves de los almacenes, libros de cuentas y administracion temporal, las recibio del gobernador y capitán general de esta provincia, que igualmente, á nombre del rey, le presentó a ese curato; y V. P. no puede abandonarlo sin orden de estos señores, y hasta entregar por inventario todas las cosas del pueblo, y con la formalidad misma que las recibio... debe ocurrir luego al capitán general para no hacerse V. P. complice de tan escandaloso atropellamiento del real patronato... » Recibida esta carta, hizo un recurso al gobernador y capitán general, en quien reside la administracion del patronato. Éste hizo ver al visitador sus transgresiones, y que nada podia en aquel pueblo: tuvo muchos motivos para arrepentirse: le hizo prontamente reponer al cura: se remediaron del mejor modo que se pudo varios desordenes... Se dieron también por parte del visitador general muy oportunas providencias, que le hicieron ver su necedad al dicho visitador, se le mandó luego salir de aquel gobierno: se dio cuenta al virrey, como era regular, y éste con parecer del acuerdo desterro al visitador de aquella provincia para siempre... (Obra citada, paginas 197 y 198.)

ral de Tucumán y discípulo del colegio de Monserrate en la ciudad de Córdoba, llamado don Gabino Sierralta.

En 31 de agosto de 1790, en acto público celebrado en la universidad de Chile, se propuso cierta tesis que, según Medina, corre impresa, en la cual defendía el real patronato. Como el tema de la controversia entre Sierralta y Villegas fuese que el romano pontífice no puede directa ni indirectamente privar á los reyes del derecho, imperio, posesión y administración de las cosas temporales, — dice Medina, — ni absolver á los vasallos del juramento de fidelidad, el doctor, cumpliendo con los deberes tradicionales de su cargo, sostiene naturalmente la afirmativa. El tal Sierralta, que á la fecha no contaba sino 22 años, era hombre que había cursado por dos lustros consecutivos en el colegio de Monserrate, en la ciudad de Córdoba del Tucumán, la filosofía, teología y disciplina eclesiástica, y que á los comienzos del otoño había llegado á Santiago á estudiar, de orden de sus padres, la jurisprudencia en la real universidad de San Felipe; y como desease, según se expresaba, entrar en sus nuevos cursos dando una prueba brillante de su anterior aprovechamiento, resolvió de propio dictamen defender 150 cuestiones, las cuales, una vez ordenadas, presentó á la aprobación del rector Zañartu. Ya sabemos cuál era la que entonces estaba en tabla. Continuando el acto solemne de la discusión, el estudiante tucumeño *(tucumano)* apartándose del sentir de doctores y teólogos, manifestó extrañeza de que en cierta comunidad (que no nombró) se siguiese defendiendo en sesiones públicas la potestad del papa sobre los reyes, como el declarante lo había visto y presenciado con sumo escándalo de su razón.

Refiere Medina que allí estaba presente el doctor y fraile mercedario fray Ignacio Aguirre, autor del tratado de *Ecclesiæ;* era catedrático y se amostazó, y por ende llamó á Sierralta y le expresó su desagrado. Llegó el caso al conocimiento del presidente O'Higgins, y dos días después pasó oficio al rector para que informase sobre lo ocurrido. Por su parte, el provincial de la Merced, fray Felipe Santiago, dictó auto expresando el dolor con que había visto que fray Ignacio Aguirre se abrogase sin facultad el nombre de su religión, protestando su fidelidad al rey, y que tanto por la sagrada escritura como por la opinión de los santos padres y auto-

res, creía firmemente en la autoridad del soberano». El presidente dictó igual resolución intimando que el fraile se retractase. «Solo Sierralta, — continúa, — triunfaba y cosechaba laureles por su conducta en aquellas malhadadas conclusiones; pues, de orden superior, el rector en claustro pleno le dió las gracias por el amor que había manifestado al soberano y que, continuando con aplicación y constancia sus nuevos estudios, debe esperar se le tendrá presente por S. M. para emplearle oportunamente en su servicio» (1).

Este hecho es característico y prueba el celo con que las autoridades coloniales defendieron la jurisdicción real, sin permitir que en lo mínimo fuese desconocida, vulnerada, ó atacada.

Y á pesar del derecho de patronato, de las leyes que limitaron las fundaciones de conventos, escritores españoles como Fernández Navarrete, Cevallos, maestro Gil González y Moncada, critican el enorme número de conventos: «Hubo en España 9000 conventos y 70.000 frailes, 32.000 de ellos dominicos y franciscanos: sólo en los obispados de Pamplona y de Calahorra 24.000 clérigos seculares, y eran frailes, monjes, eclesiásticos, beatas, ermitaños, miembros de la orden tercera y personas de voto de castidad, la cuarta y aun la tercera parte de los españoles.» No es preciso comentarios.

El virrey de México, conde de Revilla Gigedo, en su *Instrucción* á su sucesor el marqués de las Amarillas, datada á 28 de noviembre de 1754, dice: «Al virrey, como vicepatrono, proponen los obispos y arzobispos tres sujetos, examinados y aprobados, para cada uno de los curatos vacantes en los términos de la gobernación, para que de ellos elija el más á propósito.» Cito este testimonio oficial, para mostrar la intervención que tenía la autoridad real en la provisión de curatos, lo que no acontece en la actualidad, por culpable descuido del gobierno. En la República Argentina, debido á la malhadada deficiencia de preparación histórica — ya que la moda considera que el estudio del derecho canónico es una antigualla y se le ha suprimido en nuestras universidades, sin darse

(1) José Toribio Medina, *Historia de la literatura colonial de Chile*, introducción, página XXVI.

cuenta del mal que ello ha producido — los obispos se han acostumbrado á nombrar por sí mismo los curas, con el deplorable resultado de designar no pocas veces, sobre todo en las campañas, á extranjeros (generalmente italianos) poco cultos, de costumbres nada edificantes, en absoluto ignorantes de nuestras leyes y que convierten el púlpito ó el ejercicio de su ministerio en arma para desautorizar nuestra legislación ó nuestras instituciones : tal invasión de sacerdotes inferiores constituye una plaga peligrosísima y si bien no se me oculta que los actuales arzobispos y obispos — cultos é ilustrados, y muy argentinos — tratan de remediar ese mal, ejerciendo la mayor vigilancia, no es menos deplorable que el gobierno descuide ejercer sus derechos de patronato y tolere tales cosas, como si no pudiere intervenir por derecho propio, siquiera exigiendo para en lo sucesivo la previa presentación, que es para todos garantía. En la época colonial tales cosas jamás se habrían producido.

En la *Instrucción general*, dada al mismo virrey de las Amarillas por S. M. fecha 17 de mayo de 1755, se lee : « Por tenerse entendido que los religiosos tienen discordias y pasiones entre sí, porque los que toman el hábito en aquellos reinos se hacen enemigos de los que van de éstos, y se contradicen los unos y los otros; y siendo la discordia y encuentros de suyo tan dañosos, se dejan bien reconocer los inconvenientes que se pueden seguir si pasa la discordia adelante. Por lo que os encargo os informéis del estado de esto en cada una de las órdenes, para que, hallado algo de las citadas diferencias ó cosas semejantes que tenga necesidad de remedio, lo tratéis con sus prelados, y el modo de concordarlos, haciéndoles presente su propio daño y el que pueden causar, en lugar del provecho que se espera de su doctrina, en la que debieran ocuparse dejándose pasiones domésticas, causadas sólo por el demonio, y de las que no sacan ningún fruto. Y para que yo sepa en qué consiste el daño y se pueda providenciar el remedio que necesita, procuraréis saber con todo recato y secreto, por medio de personas las más confidentes, el cómo se procede en el gobierno y observancia de dichas religiones, así por lo que toca á lo espiritual como á lo temporal, avisándome muy particularmente de lo que entendiéreis de cada una, y de lo que os pareciere convenir

que se reforme y por qué medios. Si no se hubiera ejercido el patronato, no fuese posible que el poder real tomase medidas á fin de procurar las reformas, que hacía de evidente necesidad la relajación en que habían caído los monasterios, — ¿podría citarse algo parecido en los gobiernos contemporáneos?

El segundo virrey de Revilla Gigedo, en la *Instrucción* á su sucesor el virrey Branciforte, le dice: Mas suelen dar que hacer en sus elecciones y fuera de ellas los religiosos. En el último capítulo del orden de san Agustín, celebrado en esta capital, tuve que tomar la providencia de que asistiese un oidor de esta real audiencia, y sólo así se hubiera podido conseguir la paz con que se celebró. En el de los franciscanos, de la provincia del santo evangelio en su convento de esta capital, hubiera podido ser de más difícil remedio el desórden que se preparaba, si no hubiese tenido yo noticias positivas anticipadas de que algunos individuos, adictos á uno de los dos partidos que dividen á aquellos religiosos, celebraban sus juntas con el nombre de asamblea. Como este asunto era de tanta gravedad y tan delicada naturaleza, le llevé al acuerdo bien instruído, y de las providencias que se tomaron, reducidas á mas serias instrucciones que hice con anticipación y amenazando con mayor rigor para lo sucesivo, se logró celebrar el capítulo con la mayor quietud. Estos ejemplos debieran imitarse.

Agréguese á la relajación en los monasterios, la excesiva riqueza de las manos muertas, los capitales de capellanías y obras pías, fondos que pertenecían á las comunidades religiosas, y fácil será comprender que si á tal grado llegó el mal á pesar del derecho de patronato para remediarlo, cuál habría sido si hubieren obrado libremente y sin la superintendencia del poder real. La reforma de esas instituciones se hizo necesidad de orden público, porque las más importantes propiedades territoriales, especialmente en México y el Perú, pertenecían á manos muertas, no pagaban contribuciones, no se daban al cultivo libre y los frailes se relajaban por los mismos intereses materiales cuantiosos que formaban su poder creciente, que se aumentaba por herencias, donaciones piadosas y capellanías. Los frailes, — dice un erudito mexicano, — pedían á la santa sede continuas aclaraciones de los privilegios que les

fueron concedidos en los primeros tiempos de la predicación del evangelio, y esas aclaraciones producían siempre mayor extensión en los privilegios: por *comunicación* hacían suyas todas las órdenes lo que á una en particular se concedía; y como obtuvieron la declaración general de que en caso de duda debían interpretarse los privilegios en el sentido más lato y favorable, casi no tenían ya límite. Se creían autorizados los frailes con todas las facultades de los obispos (salvo únicamente las que requieren consagración episcopal), y aun algunos osaban proclamar que en cuanto á dispensas podían más que los obispos mismos. Tan poderosos eran, que con el apoyo del rey alcanzaron de san Pío V que revocara ciertas disposiciones del concilio de Trento...

De manera que no había unidad entre el clero regular y secular, y esa anarquía hacía más necesaria el ejercicio de las *regalías* de la corona ó el derecho de patronato, y á fin de que en materia tan importante se conozca con claridad el fundamento legal de ese derecho, convendrá definirlo. Van-Espent dice que las *regalías* son los derechos fiscales ó los más elevados del monarca, y que, en singular, *regalía* es el derecho de los reyes para gozar de los proventos ó frutos de los obispados vacantes, y presentar á los que los han de llenar; los autores regnícolas no dan la definición. Un escritor peruano dice que «es la preeminencia que en cada estado tiene el soberano para ejercer toda autoridad, que tienda á ordenar lo conveniente para el ejercicio de su poder, buen orden, bienestar, y felicidad de los gobernados. La *regalía* es inherente á la soberanía; no es soberano el que no la ejerce, y no puede ser abandonada, descuidada, renunciada ni prescripta. Concretándola á la aplicación de esta palabra según los tratadistas, la definiré: el derecho que tienen los soberanos para el arreglo de la materia beneficial, y de todo lo que tenga relación con la disciplina de la iglesia» (1). Se llamaron *regalistas* los que sostenían el derecho de patronato y la autoridad civil sobre arreglos en materia de disciplina.

Ribadeneyra asevera que según la opinión de los canonistas, es una potestad de nombrar, ó presentar en el beneficio vacante al

(1) *Manual del regalista*, etc., etc. Lima, 1873.

clérigo, que se quiere promover ó instituir. Este mismo autor sostiene que, en el efecto primario y riguroso, el derecho de patronato « no necesitaba en sí, y en su origen, de la gracia individual de la sede apostólica, cuando el derecho canónico se lo concede generalmente al patrono, para retribuirle los beneficios en la dotación, etc., con los beneficios dados en la presentación » (1). Y agrega: « Y consiguientemente no necesitaban nuestros reyes en rigor de derecho de obtener por gracia lo que les era debido de justicia, ni de esperar el derecho especial de aquella concesión, cuando tenían á su favor el derecho común, que se lo concedía. »

Es muy importante observar que Solórzano y Ribadeneyra, aun cuando mencionan las bulas pontificias sobre la materia, cuidan de establecer la doctrina que explica que tal derecho no nace de esa concesión, puesto que tiene como fundamento y raíz la naturaleza de las cosas: es compensación del gasto, es la consecuencia de la soberanía. Así queda confirmada mi opinión, de que no se necesita concordato para ejercerlo: podría celebrarse para ceder parte de lo que es del soberano, pero el pontífice nada daría que no posean ya los gobiernos soberanos (2).

« Este derecho es inenajenable, — dice Ribadeneyra, — conforme á la ley, y sólo enajenable con la misma corona, á que está anexo, cuando ésta se renuncia, viviendo el poseedor, el sucesor inmediato, ó príncipe heredero... Y consiguientemente estando á la ley, nunca se puede entender la renunciación válida por sí sola,

(1) *Manual compendio*, etc., página 72.

(2) « Si esas leyes que han observado los pueblos de America desde el dia de la emancipación, — dice el doctor Vélez Sarsfield, — daban á las personas y autoridades eclesiásticas una existencia social que no tenían, ni por derecho divino ni por derecho de la iglesia; y si daban tambien al gobierno el nombramiento de las personas públicas que ellos habian creado para la administración temporal, y espiritual de los pueblos, no se puede aceptar los unos y desconocer los otros; ni los soberanos pontífices querrian privar de su servicio, de la dignidad y jurisdicción temporal, a los obispos y prelados, a cambio de gobernar ellos solos las iglesias reducidas entonces a obscuras congregaciones de fieles. Si las leyes que han continuado observando los pueblos de América no son las que han de fijar las relaciones de los gobiernos con la iglesia ¿cuál sería el estado de la sociedad cristiana en el entretanto que se crearan otras? Nos hallaríamos entonces sin instituciones eclesiásticas o religiosas, sociedad cristiana que recién viniera al mundo, á la cual no se le podría negar el derecho de tratar con el sumo pontifice del gobierno de sus iglesias. Las instituciones actuales no tienen un derecho *a priori* que se les pueda imponer, ni puede designarse un

aunque haya regnícola que la defienda, tratándola como una especie de sacrilegio... cuya observancia es la mayor prueba del decoro de la regia facultad, y más en una materia tan conducente á su mayor ornato, y á la mayor estabilidad de una tan grande regalía, que por tal, nunca puede considerarse fuera de la corona, quedándole siempre á los reyes la facultad de renunciarla con ella. Y de tal modo es inenajenable, que no pueden, conforme á la citada ley, por costumbre, prescripción, ni otro título, alguna persona ó personas, comunidad, iglesia, ni monasterio, usar de este derecho de patronazgo » (1). Para demostrar que esta regalía no es renunciable, recuerda que cuando Pedro II, rey de Aragón, renunció el patronato de aquellas iglesias en favor del papa Inocencio III, reclamó el reino, fundándose en la inseparabilidad de este derecho de la corona, como se explica la ley de Partida (lib. 5°, tít. 15, part. 2ª, y ley 3, tít. 10, lib. 5°, *Recop. castellana)* ; por cuya razón fué prohibida la enajenación del derecho.

Sostiene, como Solórzano, que es también inderogable, como concedido por título oneroso : no pudiéndolo ni el mismo sumo pontífice, aun por bula especial, que debería suplicarse y retenerse, como destructiva del rigoroso derecho de patronato. Así lo reconoció el papa Clemente VII en su bula sobre la erección de la iglesia de México. « Si el concilio lateranense IV hubiera tenido presente las circunstancias en que nos hallamos, — dice el mismo autor, — y la oposición de los que, con pretexto de la eclesiástica libertad, pretenden perjudicar la jurisdicción real, sin aquietarse ni con las constituciones pontificias, ni con las disposiciones legales, ni con

tiempo en la historia eclesiastica que nos presente una legislacion normal de las instituciones eclesiásticas... Los gobiernos de América continuaron reconociendo los derechos que les imponía el patronato de las iglesias. Si éstas han de existir como han existido hasta ahora, serán bajo las leyes que regían, bajo las leyes que rigieron esos templos, esas catedrales, las autoridades todas de la iglesia, leyes que proveen al culto público, á la dignidad y mantenimiento de los ministros... El gobierno tiene sin duda el derecho, inspección y vigilancia en la iglesia, como sociedad reconocida por las leyes. Este derecho es absoluto y al estado corresponde por lo tanto privar todo acto que juzgue contrario al bien del país, en los límites y que le haya prescripto la ley civil ó administrativa. El gobierno en su más alta acepción es el solo soberano del territorio ». (Dalmacio Vélez Sarsfield, *Derecho público eclesiástico. Relaciones del estado con la iglesia en la antigua América española*, capítulo XXII.)

(1) Ribadeneyra, ob. cit., página 80.

las costumbres legítimas: no hubiera dado más terminante decisión, cuando, fundado en este texto de San Mateo, improbó el celo de estos impugnadores » (1).

Corresponde á los prelados lo que es espiritual, el dogma y su doctrina; pero es preciso tener presente que son además de prelados ciudadanos, y, en este carácter, sujetos á la soberanía territorial. « El obispo natural de España, — dice Villarroel, — y de cualquiera otra provincia de su corona, se puede, y debe llamar vasallo de nuestros reyes católicos... Pero yo tengo por de tan grande autoridad ser vasallo de mi rey, que llevo por opinión que puede llamarse así con toda propiedad ». Demuestra las razones en que funda su doctrina, y dice que, atenta la especialidad del carácter eclesiástico del prelado, el rey en las cartas que le dirige lo hace por ruego y encargo. « Y cuando acontece que nos manda, — agrega, — en lo que nos escribe, no muda la costumbre; ó porque ni en eso quiere un rey parecer vano, ó porque usando de su grandeza, no quiere cercenarnos la honra que nos hizo una vez con su cortesía; que pueda mandar á los obispos el rey, hay muchas cosas con que poderlo probar » (2).

Cita las palabras de la ley de la *Recopilación*: « Los cuales aunque prelados, son tenudos de venir al llamamiento del rey ». Recuerda que en sus días el supremo consejo de las Indias llamó á dos arzobispos de México. Esta facultad por delegación la tienen las reales audiencias y los virreyes. La cédula real despachada á don Francisco de Toledo, en la ciudad de Toledo á 1° de diciembre de 1573, lo autoriza para que pueda mandar llamar, y haga comparecer ante él y las audiencias, á los dichos eclesiásticos. Reconoce la jurisdicción real, y dice: « y esta es verdadera jurisdicción, y de ella usan los reyes de España, cuando los obispos usurpan su jurisdicción », y cita la ley 4ª, título 1°, libro 1° de la *Nueva Recopilación*, y agrega: « y la misma pena pone á los obispos que escandalizan y turban los pueblos ».

(1) Ob. cit., página 91.

(2) *Gobierno eclesiástico pacífico y union de los dos cuchillos, pontificio y regio*, por el doctor don fray Gaspar de Villarroel, obispo de Santiago de Chile y al presente de Arequipa, tomo I, edicion de 1656.

Cito la doctrina de un obispo, para aquietar los escrúpulos de los clericales, demostrándoles que no son novedades de los liberales, ni desconocimiento del derecho. Esta jurisdicción política y económica, — continúa, — es la que los reyes de España pueden ejercer, y ejercitan tal vez contra los obispos... Es el mismo erudito prelado, quien dice : Para el que fuere totalmente escrupuloso, ó neciamente espantadizo, baste por ahora saber que casi todos los reyes del mundo lo practican así. Y ni el amor de vasallo, ni el afecto de ministro, pudieron torcer el juicio del señor Solórzano, para que en materia tan escrupulosa ensanchase su conciencia, autorizando tanto esta doctrina (1).

Las opiniones del obispo Villarroel están autorizadas por la doble censura real y eclesiástica, además por don Juan de Solórzano Pereyra, por el marqués de Baides, por los licenciados González de Güemes, don Pedro Machado de Chaves, el doctor don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, don Polanco de Santillana, don Antonio Fernández de Heredia, don Antonio de Laguna, oidores y fiscal de la real audiencia de Santiago de Chile ; á los cuales se agrega la autoridad de los religiosos siguientes, el reverendo padre Jacinto Yorquera, dominico ; el reverendo padre fray Francisco Rubio, trinitario ; el reverendo padre fray Alonso de Ayllón, agustino ; el reverendo padre fray Juan de Salas, mercedario ; el reverendo padre fray Bartolomé López, comisario del santo oficio y provincial de las provincias de Chile, Tucumán y Buenos Aires, y provincial de la compañía de Jesús, el padre Vicente del Castillo. He hecho esta larga y fatigosa enumeración, para mostrar que las doctrinas expuestas por el obispo Villarroel, las sostuvieron, aprobaron y elogiaron, todas las órdenes monásticas y todos los oradores de Chile, además de la encomiástica aprobación de una altísima autoridad, como la de Solórzano. Es la doctrina sana : no ataca los fueros de la iglesia, y, por lo tanto, los clericales no pueden rechazarla. El obispo armoniza las dos potestades, por eso intitula su obra : *Gobierno eclesiástico pacífico.*

(1) Compárese estas opiniones de un obispo eminente, con las que exponía un ministro de relaciones exteriores, suspendiendo la más conciliadora misión confidencial y desairando al eminente cardenal Rampolla, que esperaba mi regreso á Roma para continuar una discusión amistosa y prudentísimamente iniciada.

La obligación en que los obispos de España están á su rey por la presentación, — dice, — y por el beneficio singular de querernos elegir, induce en los prelados una justa sujeción, que podría atreverme á llamarla vasallaje ». Y tal derecho es regalía, fundada en el que tienen los reyes católicos, de nombrar, elegir ó presentar obispos, y recuerda que vió el decreto de su presentación, que decía : « Nombro al maestro fray Gaspar de Villarroel, de la orden de san Agustín ». Recuerda que es práctica en las audiencias, imponer multas á los prelados, cuando oyendo la parte por vía de violencia, les manda remitir los autos, y si no obedecen las provisiones ó cartas, les multa como costas procesales. Y cuando la audiencia resuelve que el obispo *hace fuerza, se le manda que otorgue* ; y si hay atentado también se le manda que reponga, usando la fórmula *mandamos* ; en que se ve que es jurisdicción con propiedad la económica jurisdicción.

Y es título oneroso de tal vasallaje *darles* los reyes sus diezmos, y donde faltan sustentarlos, y se justifica por el hecho que el rey quita las temporalidades á los obispos que le son inobedientes. Por otra parte, puede extrañarles en ciertos casos y por razones fundadas. El obispo Villarroel reconoce el derecho de patronato, pues siendo la materia de tanta consideración, no se podrá tocar en él. « Y es éste en ellos grave delito, por ser contra un solemne juramento, que hacemos todos antes de entrar en la posesión de nuestros obispados. Y porque se vea qué fundamento tiene que juren los obispos la entera conservación del patronazgo real, quiero poner aquí las ejecutoriales del rey, y el juramento que hice yo » (1).

Conviene reforzar esta opinión, con la reproducción de las palabras textuales de los documentos.

En las ejecutoriales dadas en Madrid á 25 de agosto de 1637, y firmada por Felipe II, se dice : « Sabed que yo presenté á la santidad, para obispo de la iglesia catedral de esa ciudad, al maestro don fray Gaspar de Villarroel, del orden de san Agustín, y á mi presentación le dió los despachos necesarios, y sus bulas, las cuales se presentaron en mi consejo de las Indias, y por su parte se me ha suplicado que, conforme al tenor de ellos, le mande dar el des-

(1) *Gobierno pacífico eclesiástico*, tomo 2°, página 611.

pacho necesario, para que le fuese dada la posesión de dicho obispado, y se le acudiese con los frutos y rentas de él, y para que pudiese prevenir sus provisores y vicarios y otros oficiales. En su consecuencia manda dar la posesión, y que ejerza su jurisdicción y cargo... Haciéndole acudir con los frutos, y rentas, diezmos, réditos, y otras cosas, que como á obispo de dicho obispado le pertenecen, conforme á su erección, y orden que tengo, de la cual así haréis y cumpliréis, haciendo primero el dicho obispo juramento, ante escribano público, de que guardará mi real patronazgo, y no irá, ni vendrá en cosa alguna contra en él contenido, y en conformidad de la ley 13, capítulo 3º de la nueva Recopilación, no estorbará, ni impedirá la cobranza de mis derechos, y rentas reales, que en cualquiera manera me pertenezcan, ni la de los novenos, que en los diezmos de dicho obispado me están adjudicados por concesión apostólica...

Tal fué la manera cómo el más fanático de los reyes de España defendía la real regalía, el patronato real y la jurisdicción soberana del territorio: ¿podrían decir lo mismo los actuales liberales gobiernos independientes? ¿Cómo proceden? En vez de conservar y defender el derecho de patronato, han juzgado más fácil buscar en la separación de la iglesia y del estado un remedio que malhadadamente lleva al indiferentismo perturbador, anárquico, al socialismo enfermizo que agita á las sociedades modernas: imitación peligrosa en países que tienen indios que catequizar, pueblos sin hábitos laboriosos, sin instrucción bastante (1).

(1) « Es cierto que legislaron con mucho celo por el ejercicio y conservación de su privilegio, — dice el padre Matías Gómez de Zamora, — pues declararon que privativamente les pertenecía en todas las Indias, y ni en todas ni en parte podía salir de su real corona; que no podía erigirse iglesia ni lugar pío sin licencia suya; que los arzobispados, obispados y abadías, fueron provistas por presentación del rey á su santidad, y las dignidades y prebendas por presentación del rey a los prelados; que el gobernador de Filipinas presente para las prebendas que vacaren en el interino; que el colector general se presente por real patronazgo; que los proveídos á beneficios por el rey, sólo se diferencien de los otros en no ser amovibles, *ad nutum*; que los presidentes de Quito y La Plata ejerzan el real patronazgo en sus distritos, y que las justicias, oficiales reales y encomenderos, no se entremetan á nombrar curas; no presentando los gobernadores á sacerdotes beneméritos para las doctrinas, los virreyes; que el que tuviere facultad de presentar por el rey, se pueda informar de los propuestos, y pedir se propongan otros; que las presentaciones se despachen con brevedad, y, no dando el prelado la institución dentro de 10 días, se recurra

Mientras tanto, en los Estados Unidos, si bien hay libertad de cultos, se conserva el espíritu tradicional religioso, nadie se avergüenza de frecuentar la iglesia, y el presidente destina un día todos los años para dar públicamente las gracias á Dios por los beneficios que dispensa á la nación; y para ese fin expide una proclama oficial, invitando al pueblo de todo el país, para que cada cual, según su credo religioso, le acompañe en esa oración solemne. Se fomenta oficialmente por estos medios el sentimiento religioso, el culto externo.

¿Qué hacen en Hispano-América los partidarios de la separación de la iglesia y del estado? Renunciar á todo culto público, dar ejemplo al pueblo del desdén á las tradiciones creyentes, y no dejar en la familia ni el recuerdo afectuoso y emulador de las creencias de sus mayores. En sociedades tan movedizas, la religión es medio de gobierno, porque no hay pueblos ateos. Conocí, desgra-

al mas cercano: que para el examen de los doctrineros en sede vacante, se nombre por el gobierno persona que asista con los examinadores; que no se puedan dar ni vender, capillas en las iglesias catedrales sin licencia del rey como patrón, ni se pongan otros escudos que los de las armas reales; que los mayordomos de fábricas de iglesias y hospitales de Indias se nombren conforme al patroaazgo; que los prelados guarden el patronazgo, y en lo que dudaren, avisen al consejo; que los virreyes y audiencias hagan guardar los derechos y preeminencias del patronazgo y den los despachos necesarios; que se recojan las patentes que los generales de las religiones dieren para las doctrinas, y se dé cuenta al consejo; que el gobernador de Filipinas y los demás capitanes generales de Indias nombren capellanes de las armadas, naos y galeras: disposiciones que no tienen color regalista, ni aun miradas por el prisma que hoy se miran esas cosas: disposiciones dictadas con la intencion más pura en honra de la corona y en beneficio de la iglesia... Pero mas celosamente, con mucho mayor cuidado que con respeto al ejercicio y conservación de su privilegio, legislaron nuestros reyes, poniendo cuanto estuvo de su parte para conseguir la mayor prosperidad espiritual y material de las iglesias de las Indias; pues determinaron que en la presentación para prebendas sean preferidos los letrados, graduados y los que hubiesen servido en iglesias catedrales, extirpacion de idolatrías y en las doctrinas; que en las iglesias catedrales de las Indias donde hubiera posibilidad, se presenten dos juristas y dos teólogos para cuatro canongías»... Así se expresa un padre, opuesto a los regalistas y entusiasta partidario de la autoridad del pontífice: *Regio patronato español e indiano* por el padre MATÍAS GÓMEZ ZAMORA, del sagrado orden de predicadores, Madrid, 1897, páginas 311 y 312. El derecho de patronato, según él lo define, es una cosa espiritual y santa que a partir del siglo X se otorgó á los fieles de la santa sede para animarlos a fundar templos y á establecer beneficios. «Cese, pues, la manía de sospechar que el *Regio patronato indiano* fué una obra producida por exigencias de los reyes y excesiva condescendencia de los papas»: tal opina Joaquín Maldonado Macanás, *Juicio crítico de la obra*, Madrid, 7 de mayo de 1897.

ciadamente en mi país, liberales cínicos que daban la espalda al templo y metían las manos en las arcas públicas; porque el que no tuvo fortuna antes de ser empleado y deja de serlo como un Creso, se presume prevaricó, y no se necesita de pruebas positivas, pues es presunción *juris et de jure*.

Continuaré mi exposición. Villarroel prestó el juramento en la ciudad de Lima á 17 de abril de 1638, ante escribano público y testigos: «Su señoría el señor obispo de Chile, don fray Gaspar de Villarroel, en cumplimiento de esta ejecutoria real, juró á Dios y á la cruz, *in verbo sacerdotis*, según forma de derecho, de guardar y cumplir el real patronazgo, y todo lo demás que en este ejecutorial se contiene y manda por su majestad, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y al contrario le condene, y á la conclusión de este juramento, dijo, así lo juro, amén, y lo firmó...»

Algunos obispos, después de la independencia de las naciones americanas, bajo el pretexto de que el derecho de patronato fué una gracia otorgada en favor de los reyes de España, pretendieron y sostienen que es indispensable un concordato con la santa sede. Olvidaron que fué una recompensa por la edificación de las iglesias y el mantenimiento del culto y que, bajo este concepto, es inherente á la soberanía y no una gracia: por consiguiente, que no se necesita concordato. La imprevisión de los gobiernos les permitió que prestasen el juramento, con reservas; pero tales anomalías no pueden conservase. La verdad ha de triunfar, á pesar de las ambiciones de un grupo de timoratos y ultramontanos.

Según Solórzano, los obispos de Indias, como queda ya demostrado con la autoridad del señor Villarroel, antes de que se les entreguen sus ejecutoriales, deben prestar juramento como lo dispone la ley real, ante escribano y testigos, «*de no contravenir en tiempo alguno al real patronato*, y que le guardarán y cumplirán en todo y por todo, como en él se contiene, llanamente y sin impedimento alguno». Cuando el obispo electo no estuviese en el territorio de su diócesis, antes de tomar la posesión, debe enviar testimonio de haber prestado el juramento, «y de otra guisa los pueblos de su diócesis no les acudan con las rentas de las tales dignidades» (1).

(1) Ley 13, tit. 3º, libro I de la *Nueva Recopilación*.

He demostrado que los obispos son vasallos, ó, para usar el lenguaje jurídico vigente, ciudadanos y como tales tienen obligaciones y deberes de fidelidad al soberano del territorio, de observar las leyes, de reconocer la jurisdicción, puesto que todo ello no se refiere al dogma, ni es espiritual, por cuanto necesitan de las rentas que les concede el soberano, quien mantiene el culto, funda iglesias y las conserva.

Para confirmar la verdad de esta opinión, recordaré un hecho contemporáneo acaecido en los Estados Unidos mexicanos, donde, separada la iglesia del estado, tiene aún mayor autoridad y fuerza: las declaraciones del obispo de Chilapa, en oficio datado en 11 de agosto de 1891 y dirigido al gobernador del estado de Guerrero: Creo, — dice, — de mi más estricto deber manifestar á usted que no es exacto que yo haya promovido semejante cruzada con tal fin (contra la masonería), pues esto se opone abiertamente á mi ministerio y las enseñanzas claras y terminantes de la iglesia que manda obedecer á la autoridad civil, dentro de la órbita de sus atribuciones, sea cual fuere la forma de gobierno que revista, y á respetar las asociaciones creadas ó garantizadas legítimamente por ella. Y luego continúa: Dios nos ha confiado el gobierno de esta parte de la república: á usted en lo civil y á mí en lo eclesiástico. Mis aspiraciones más vehementes, se cifran en hacer felices á mis diocesanos por el camino del verdadero progreso: y si mis servicios, mi cooperación y la de todos mis párrocos, le es á usted útil para formar la felicidad temporal de los pueblos que dignamente rige, todo lo tiene usted á su disposición. El mismo prelado se refiere á la carta fundamental y dice: que tanto respeto y estima muestra por la libertad del individuo, y habla de las leyes de reforma sin calificativo ofensivo, como de la tolerancia de cultos en términos prudentes, reconociendo que la predicación es el medio de sostener la iglesia, sus dogmas, sin mezclarse á desconocer la autoridad civil y sus leyes.

Ahora bien; si ese obispo declara de manera tan explícita su sumisión y obediencia á la autoridad civil del territorio: ¿qué derecho podrían invocar aquellos otros prelados que, abusando de su carácter, anatematizan las leyes, el matrimonio civil, los cementerios civiles, la enseñanza laica en las escuelas? Dad á Dios lo

que es de Dios y al César lo que es del César. La autoridad de la iglesia es moral, sus penas deben ser morales, su medio de acción la predicación del evangelio; porque no es ya la época de reafirmar las creencias por el fuego, de quemar á los judaizantes y disidentes. Si la humanidad avanza con incesante progreso, si nada hay inmutable en el mundo, lo que es de la disciplina de la iglesia debe seguir las mismas corrientes.

En los Estados Unidos la misma clerecía promovió una oposición general contra la pretensión de que se eligiesen obispos extranjeros para las agrupaciones católicas alemanas: el obispo debe ser ciudadano para que ame la tierra en donde predica y practica la religión. No se comprende el divorcio de la patria y de la iglesia, porque ningún gobierno consentiría un culto que fuese antipatriótico. Así desconocen la tradición, las tendencias de la época actual, las corrientes irresistibles de la libertad, los que intentan mantener la religión por la amenaza de las llamas del infierno. La fe no se impone por el terror. El gravísimo peligro, la amenaza para el orden social, es el indiferentismo, es la incredulidad, el furor enfermizo en que se buscan los goces del sibaritismo y el becerro de oro. Las clases obreras tienen ansias de tales goces, se agrupan en lucha abierta contra el capital y sueñan con un socialismo que es el despojo del ahorro acumulado por otros. Estas amenazas las exacerba la falta de creencias religiosas, de consuelos, de conformidad, porque sólo los que creen esperan: pero para creer se necesita el ejemplo de la virtud, el prestigio del saber, la dulzura de la enseñanza. El espíritu nuevo resiste la imposición autoritaria: el cura de almas no puede ser ignorante ni inmoral; sobre su vida y conducta están los ojos de los creyentes y de los disidentes.

Y desde la época colonial ese cuidado en el nombramiento de los curas párracos era recomendando por la ley: los prelados elijan para curas, doctrineros y predicadores, eclesiásticos tan virtuosos que, con el buen ejemplo de su vida y costumbres, tuviesen mayor fruto en los indios , como enseña Ribadeneyra. Mientras que la avaricia de algunos curas de almas, y la tiranía y depravación de algunos alcaldes y regidores, en las naciones cuya población indígena es numerosa, han quitado á los pobres indios hasta la espe-

ranza de ser respetados en su familia y propiedad, y cuando una mujer de piedad creyente, pinta á las *Aves sin nido* como desventuradas víctimas del párroco, del cacique y del alcalde, en vez de poner remedio en favor de los desvalidos, anatematiza á la que denuncia la maldad! Tal ha acontecido recientemente en el Perú con la finada escritora doña Clorinda Matto de Turner: el obispo Pacheco, del Cuzco, ha excomulgado á esa escritora, se ha quemado su busto y está fuera de su hogar. Murió en Buenos Aires.

Con razón decía Ribadeneyra: «vean los prelados cómo cumplen con esta obligación, y cómo salvan en ella sus conciencias; nada es más conducente para el bien de aquellas almas, que las buenas costumbres y virtud de sus pastores».

Un escritor francés, Ch. Benoist, en un artículo intitulado *León XIII y su corte*, dice: «La iglesia tiene que amoldarse á los tiempos. Ya no estamos en el siglo XVI, cuando se toleraba una San Barthélemy y se provocaba el regicidio contra los reyes heréticos. León XIII, papa en extremo político, no ha hecho más que aplicar, que aprovechar la flexibilidad, la plasticidad de la iglesia. La nueva concepción, el nuevo papel del pontificado se bosqueja poco á poco, no como es sino como quisiera ser, manteniendo la paz entre las naciones y la paz en cada nación, despegándose de la tierra y conservándose en el terreno espiritual, mil veces más libre desde que ha perdido su dominio, mil veces más atrevido desde que la fuerza de las armas nada tiene que ver con él.» Y agrega, y conviene que los clericales de todas las naciones no lo olviden: «he aquí lo que León XIII ha traído de nuevo en la flexible política de la iglesia... no ha innovado lo que toca al dogma, pero ha hecho innovaciones en lo que toca de más cerca al dogma, la disciplina de la iglesia.»

Para terminar este capítulo, quiero recordar las palabras del obispo Villarroel, para que las tengan presente los prelados hispano-americanos: «Y como quiera que para un buen vasallo es grande freno la justa indignación de su rey, quiero proponer algunas cédulas, en casos especiales que han sucedido en las Indias, para que se cobre horror á derogar algo al justo respeto que se le debe al patronazgo real» (1).

(1) *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, etc., tomo 2°, página 613.

Personalmente afirmo que en la misión confidencial que tuve el honor de desempeñar ante la santa sede, me inspiró la más profunda simpatía y el más grande respeto, la elevación, la prudencia, el espíritu de bondadosa conciliación en el eminente cardenal Rampolla: hombre de su tiempo, por encima de toda estrechez de criterio; profundamente apasionado por la mayor gloria de la iglesia, pero buscándola por el camino de la conciliación, de la prudencia, de la tolerancia; verdadero exponente del tipo de estadista católico, de creencias firmísimas pero de espíritu amplio y de mirada de águila, para cernirse por sobre los prejuicios mezquinos y los rancios criterios de cierta especie de ultramontanos intransigentes y fanáticos, más papistas que el papa, que parecen ignorar que el mundo marcha y pretenden imponer en el siglo actual el proceder de la edad media, como si fuera posible renovar la histórica querella sobre investiduras, entre el sacerdocio y el imperio... Entre nosotros desgraciadamente parece existir una cierta bandería, de laicos y clérigos, que busca esa falsa aureola de ultramontanismo trasnochado, más intransigente que el más empecinado fánatico: usan y abusan de las posiciones públicas — ministerios ú obispados — para atacar la soberanía, habiendo llegado hasta pretender proponer la reforma de la constitución... tanto que hasta nuestros gobiernos, tradicionalmente indiferentes á tales abusos, se han visto obligados á intervenir, cortando con energía el abuso escandaloso.

Y la prueba de la justicia de mi opinión, está evidenciada en la resolución dictada en 3 de noviembre de 1884, que reproduzco:

Considerando: que el obispo de la diócesis de Salta, fray Buenaventura Risso-Patrón, ha publicado una pastoral atentatoria á las instituciones y á las leyes de la nación, incitando á desconocerlas con menoscabo de su soberanía y detrimento de sus autoridades, produciendo conflictos en la sociedad y en la familia, perturbando la conciencia pública, y estableciendo incompatibilidades entre el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos en su calidad de tales, y el de los fieles como pertenecientes á la comunión católica; que el obispo mencionado ha hecho uso indebido de su autoridad espiritual para contrariar los más legítimos propósitos de los poderes del estado, é imponiendo penas, tales como la privación de los

sacramentos, cuya gravedad no puede ser desconocida, por lo cual deben ser consideradas como medios coercitivos para producir actos de verdadera rebelión; que tales procederes son manifiestamente contrarios á la tranquilidad y el orden de la república; que en falta análoga han incurrido los vicarios foráneos de Santiago y Jujuy, Rainerio J. Lugones y Demetrio Cao; y atento lo dictaminado por el procurador general de la nación: *El presidente de la república, en acuerdo general de ministros, decreta:* Artículo 1°. Queda suspendido el reverendísimo obispo de Salta, fray Buenaventura Risso-Patrón, de la administración y jurisdicción que ejercía en el territorio de la diócesis conferidas por el estado al presentarlo á su santidad, y al acordar el pase á la bula de institución, por decreto de noviembre 23 de 1860. — Artículo 2°. Quedan separados del puesto que desempeñaban los vicarios foráneos de Santiago del Estero y de Jujuy. — Artículo 3°. Remítase copias de los documentos respectivos á los fiscales nacionales de Salta, Jujuy y Santiago del Estero, á fin de que entablen ante el juez federal del distrito, la acción que corresponde contra S. S. I. el señor obispo de Salta fray Buenaventura Risso-Patrón, el vicario foráneo de Jujuy don Demetrio Cao y el de Santiago D. Rainerio J. Lugones. — ROCA, EDUARDO WILDE, B. DE IRIGOYEN, FRANCISCO J. ORTIZ, V. DE LA PLAZA, JOAQUÍN VIEJO BUENO ». Estos hechos demuestran la gravedad de la reacción ultramontana, que el presidente Pellegrini quiso impedir confiándome la misión confidencial ante la santa sede.

El atraso de los tiempos, — dice Frías, — puede sólo explicar tales extravíos de la razón, y tan temerarias usurpaciones hechas á Dios mismo sobre ese hogar interior del alma, cuyos misterios sólo á él es dado indagar » (1). Y la prueba que el pueblo quería instintivamente imposibilitar esa reacción retrógrada y peligrosa, es la manera cómo aceptó la actitud del presidente general Roca y su ministerio, destituyendo á las autoridades eclesiásticas levantiscas y mandando fuesen acusados ante los tribunales nacionales.

El fiscal doctor don Ramón Ferreira, canonista y jurista de re-

(1) *El derecho de patronato y la libertad de conciencia* por FÉLIX FRÍAS. Imprenta de la república, folleto de 21 páginas, Montevideo, 1861.

conocido mérito, decía con motivo del procedimiento del canónigo Bailón y del senado eclesiástico de Salta en 1857, lo siguiente:

Por mucho menos que ésto, el gobierno estaba en pleno derecho para remover á los canónigos, y á cualquier beneficiado que desconoce su autoridad y le descubra reservas. Por el gobierno español no sólo hubieran sido removidos, sino extrañados del país según las leyes terminantes de Indias... (1).

Pero lo singular é incomprensible es que un escritor ultramontano y fanático, como don Félix Frías, sostenga esta tesis: Y como la libertad de conciencia está íntimamente ligada, como vamos á verlo, á la libertad de la iglesia, el patronato en los gobiernos es una tiranía que gravita sobre la conciencia misma del ciudadano; y es una ofensa y ataque además á la libertad de cultos, á menos que no se pretenda que en un país católico todos los cultos han de ser libres, excepto precisamente el que profesan los habitantes del mismo país (2). Si con lealtad sostiene la libertad de cultos, como la constitución lo ha establecido, no puede hacer caso omiso que el culto católico es sostenido y costeado por el tesoro de la nación, mientras que los otros cultos son libres, dentro de la esfera legal, precisamente porque su sostenimiento no pesa sobre el tesoro de la nación, y el patronato es la consecuencia necesaria y lógica del hecho de la fundación de las iglesias, del sostenimiento del culto y de las autoridades eclesiásticas por el tesoro nacional. Ante esta verdaid, no puede pretenderse recibir paga para desconocer el patronato de quien la hace efectiva. ¿Quiere la iglesia la absoluta libertad é independencia en el culto, dentro de la órbita legal?

(1) Obra antes citada, página 228. Resolucion del gobierno. « Departamento del Centro. Paraná, 27 de marzo de 1857. De acuerdo con la vista fiscal, y resultando del sumario justificada la denuncia hecha por el señor obispo electo en Salta, doctor don José Colombres, y el señor arcediano de la misma don Pío Hoyos, contra el chantre don Agustin Bailon, por haber desconocido con escándalos los derechos y prerrogativas de que el gobierno nacional está en ejercicio como anexos al patronato de la nacion; reserven la presente causa hasta el establecimiento de los tribunales federales, á quienes compite su resolución y juzgamiento, permaneciendo mientras tanto el expresado Bailón suspenso de oficio y beneficio en el coro de la iglesia catedral de Salta. Hágase saber á quienes corresponda y publíquese con la vista de su referencia. CARRIL. *Campillo.* »

(2) *El derecho de patronato y la libertad de conciencia*, por FÉLIX FRÍAS, Montevideo.

Proclame la libertad de la iglesia y del estado, y colóquese como en los Estados Unidos en el mismo pie de igualdad de todos los cultos religiosos, y entonces la libertad de conciencia podrá emanciparse del patronato, que es la consecuencia de ser culto oficial y pagado.

Es indudable, — dice Frías, — que el patronato no puede ejercerse sino por el que cree en la religión que protege: no ha de deducirse sin embargo de esta verdad, que donde la constitución declara al catolicismo religión del estado, el derecho de patronato sea una consecuencia de semejante declaración, sobre todo en país en que existe la libertad de cultos (1). ¿Olvida este escritor ultra católico que el artículo 16 de la constitución estatuye: para ser elegido presidente ó vicepresidente de la nación, se requiere... *pertenecer á la comunión católica, apostólica, romana...* ? Y basta esta simple cita para contestar al falso razonamiento del escritor intransigente. Y con convicción aparente proclama la *iglesia libre en el estado libre*, lo que, si fuera sincero, equivale á desear la separación de la iglesia y del estado, emancipando á éste de las cargas del culto oficial, y colocando el culto católico en igualdad de condiciones con los otros cultos; y sin embargo esa no era su doctrina del culto católico: su ideal era que el tesoro pagase funcionarios que no debieran obedecer sino al soberano extranjero, aunque sea el jefe de la iglesia.

Los escritores ultramontanos don Félix Frías y don José Manuel Estrada, que desconocían el derecho de patronato y defendieron y enseñaron la doctrina de *la iglesia libre en el estado libre*, callaron, quedando mudos, ante las declaraciones del papa Pío IX. En la proposición 55 del *Syllabus*, el papa condena esta tesis: La iglesia se debe separar del estado y este á su vez de la iglesia.

Cito estos hechos únicamente para demostrar que ese silencio, en escritores tan dogmáticos, despeja la cuestión de su aspecto religioso, colocándola en el terreno de la armonía de ambas potestades, sin mezclarse con los dogmas de la iglesia.

El escritor argentino Frías sostuvo en ese tiempo el sistema de Cavour, del gran estadista italiano, que sintetizó su doctrina

(1) *Idem*, página 6

en esta sencilla fórmula: *chiesa libera in libero stato;* mientras que el sistema actualmente vigente en la República Argentina, es el de una iglesia con privilegios y dotaciones especiales, sometida al régimen del patronato nacional (1). El primer sistema es aplicable á los países que pretenden, y están en condiciones de adoptar en su mayor amplitud, el principio de la libertad de conciencia. El segundo tiene aplicación en los países donde es preciso tributar algún homenaje al sentido religioso de la mayoría. El doctor Chacaltana con muchísima razón, dice: «La existencia de una iglesia con privilegios sin el contrapeso del patronato, nos conduciría al desechado y pernicioso sistema de las teocracias», y esto es lo que defiende y lo que ambiciona el señor don Félix Frías, en el escrito que he citado. «La existencia del patronato con jurisdicción especial sobre la iglesia, — afirma Chacaltana, — pero sin el contrapeso de privilegios decretados en favor de ésta, nos conduciría al igualmente desechado y no menos pernicioso sistema de la absorción de la iglesia por el estado: al panteísmo. La coexistencia del patronato y de ciertos privilegios ó inmunidades decretadas en favor de ésta es uno de los medios más eficaces de mantener el equilibrio, es decir, el orden, en la esfera de las relaciones de la iglesia con el estado» (2).

La iglesia y el estado, en vez de buscar rencillas imprudentes é innecesarias, deberían armonizar su marcha dentro del amplísimo manto del derecho de patronato, eminentemente americano y que para funcionarios de la una y del otro deberá ser igualmente sagrado, como común patrimonio del patriotismo nacional. La lucha arcaica entre ambas potestades será siempre fatal á la iglesia, á no ser que vaya directamente á su separación del estado, con lo que perdería la posición prominente que hoy le da la tradición secular. Sí, como lo entiendo precisamente por considerarme católico, el el interés bien entendido de la iglesia — sobre todo en América — está en conservar su unión con el estado y constituir el culto

(1) *Patronato nacional argentino. Cuestiones de actualidad sobre las recíprocas relaciones de la iglesia y del estado*, por CESÁREO CHACALTANA, abogado de los tribunales del Perú. Páginas 617 y 618. Buenos Aires, 1885.

(2) Ob. cit., páginas 617 y 618.

oficial, entonces deje al gobierno civil las justas regalías del ejercicio del patronato y exíjale, en cambio, la protección económica amplia que le debe, dotando á los funcionarios eclesiásticos con largueza — y no con la mezquindad del día de hoy, que le concede apenas las migajas del opíparo banquete del rumboso presupuesto, — dándoles la posición social que les toca, y sosteniendo facultades universitarias de teología para que los sacerdotes y los laicos que lo deseen puedan cursar altos estudios de teología, de historia eclesiástica, de derecho canónico, de las diversas disciplinas que hoy mismo se enseñan en dichas facultades, por los gobiernos sostenidas aún en países protestantes, como el elocuente ejemplo de Alemania lo demuestra. Porque el clero debe levantarse á la mayor altura, por su sólida instrucción científica, por su respetada y desahogada posición social — emancipándolo de las angustias del mísero ganapán diario — y convirtiéndolo en clase dirigente, en lo intelectual, moral y social, para que la población católica se honre con él. Y así podría lograrse tener un clero nacional, limpiándolo de la lepra de tanto inmigrante que degrada el hábito que trae, y haciendo que las clases sociales superiores ambicionen — como sucedía en otros tiempos — tener representantes entre aquél. Clero nacional, absoluto, íntegramente nacional: clero de posición social digna y desahogada: clero instruído en letras divinas y profanas: he ahí lo que necesita la iglesia argentina y lo que alcanzaría relativamente en corto tiempo si sus hombres dirigentes se pusieran al habla con los que marchan á la cabeza del país y, sobre la base de un franco reconocimiento del soberano derecho de patronato, aunaran sus esfuerzos en aquel sentido. Para ello sólo se necesita prudencia y conciliación por ambos lados; y que ambos lados proscribiesen la intransigencia y el fanatismo, como si fuera la peste más temible: no espero verlo — pues escribo esto á los 80 años cumplidos — pero tengo fe y esperanza en que alguna vez sucederá.

Los que pretenden que es injusto el derecho de patronato, y que la iglesia católica debe ser libre, la dejan constituída como mera institución de derecho privado. En tal caso, — dice Chacaltana, — desapareciendo los privilegios, no es necesaria la jurisdicción especial inherente al patronato para producir el equilibrio. Éste se

obtiene y conserva, en virtud sólo de las leyes de orden público aplicadas á las sociedades religiosas, como se aplican á las demás sociedades é instituciones establecidas dentro del estado, en virtud de la jurisdicción *común* del estado sobre todas las personalidades que actúan en su seno » (1).

Yo acepto como necesario el sistema establecido por nuestra constitución nacional : juzgo que concilia los elementos sociales conservadores y los nuevos que atrae la inmigración, por la libertad de cultos, de manera que el patronato, autoridad territorial vigilante, es una garantía para conservar el orden. Así lo expresé al cardenal Rampolla, manifestándole la conveniencia de que los objetos de mi misión fuesen arreglados con conciliadora prudencia y posible brevedad, precisamente para no dar ocasión á que se levantare como bandera política y social la separación de la iglesia y del estado, y su eminencia cardinalicia, conocedor sin duda de la verdad del peligro, se mostró del más levantado espíritu de prudencia conciliadora, á pesar que á la cabeza de los partidarios de la separación de la iglesia y del estado estuvo un tiempo el partido ultracatólico argentino, representado por don Félix Frías, José Manuel Estrada (2) y Goyena.

El señor Estrada enseñaba en la universidad de Buenos Aires : « No es inherente, como se pretende, el derecho de patronato á la soberanía... Tenemos, es verdad, una libertad religiosa declarada en el texto de las leyes. Pero es una libertad incompleta, porque

(1) Obra citada, pagina 619.

(2) *Curso de derecho constitucional.* Conferencias del señor don José Manuel Estrada en la universidad de Buenos Aires (tomadas y publicadas por Alberto Martínez, taquígrafo. Buenos Aires, 1877) Dice : « El tratado de 1825 con Inglaterra había pactado formalmente la libertad de cultos de los ingleses en nuestro país, asi como la de los argentinos en Inglaterra. Una ley de la provincia de Buenos Aires había declarado, en el mismo año, como derecho inviolable de todos los habitantes del territorio, el de ejercer pública y libremente su culto. Otra ley dada en la provincia de San Juan, con alguna anterioridad á la de Buenos Aires, había hecho idéntica declaración. Se observa una gran diferencia entre el espíritu de estas leyes y el de las constituciones anteriores, á tal punto predominante en el ánimo de los hombres públicos del país, que al dar al doctor don Valentín Gómez las instrucciones necesarias para sus negociaciones en Europa á fin de coronar un rey en el Río de la Plata y Chile, se le encargó expresamente, á pesar de la tanta libertad de acción que se le confería, que tuviera presente en su negociacion el artículo de la constitución de

alcanza á todas las comuniones religiosas, menos una : la comunión religiosa á que pertenecen todos los argentinos, y que está trabada en sus rentas porque está amarrada al presupuesto... (1).

Esta escuela, á cuya cabeza estaba el talento de oradores distinguidos, hacía prosélitos ; y alarmada la santa sede procuró que el concilio que declaró la infalibilidad y otras cosas, desaprobase aquella pretensión y que su santidad así lo ordenase. Enmudecieron sumisos : desaparecía el peligro, que podia resurgir por los amigos de la libertad, para librar al presupuesto de sostener un culto oficial con las contribuciones que pagan todos los habitantes de cultos disidentes ; y fué ese temor el que señalé al cardenal Rampolla, si en las relaciones de la iglesia y del estado no se procedía con prudencia, sin disensiones agitadas, por medio de medidas conciliadoras, de las que sólo se conocería los resultados y no la gestación que las precedía, para evitar que resurgieran los doctrinarios de la escuela de los ultracatólicos Frías y Estrada y Goyena.

Ahora bien : para demostrar cual es la extensión del derecho de patronato entre nosotros, me bastará examinar una de las cuestiones que han sido más debatidas, á saber, ante qué autoridad deben renunciar los obispos.

El obispo Gelabert en oficio datado en el Paraná á 27 de diciembre de 1888, dirigido al ministro del culto, doctor Filemón Posse, dice : « Tengo el honor de comunicar á V. E. que con fecha 29 de noviembre el excelentísimo cardenal secretario de estado

1819 referente al culto y á la religion : lo que parecia excluir la candidatura de cualquier príncipe que no perteneciera á la comunion catolica. En primer lugar, la inmigracion extranjera. Habia llegado a provocarse el conflicto de intereses entre individuos pertenecientes a distintas comuniones religiosas. Se habia atraido a los extranjeros, y los disidentes reclamaban el ejercicio libre de su culto, la consagracion religiosa de la familia, y los ritos de las tumbas. Habiase difundido, por otra parte, el escepticismo religioso en las clases gobernantes de la sociedad ; y sean cuales fueren las reglas de conveniencia que impulsan a los pueblos a reconocer la libertad de cultos, en los dias de la fe las sociedades no ceden a ella sin gran resistencia y sin vencer muchos escrúpulos ; pero cuando la fe disminuye en las almas, cuando las creencias desaparecen de los espiritus y tienden a desaparecer de las practicas de la vida, entonces se arrojan impetuosamente en las sendas del liberalismo ». Cita la constitucion argentina de 1853, hoy vigente, las concordantes de muchas provincias (pag. 19 y 50).

(1) José Manuel Estrada, *Curso de derecho constitucional*, etc., página 66.

me hace saber que su santidad el soberano pontífice ha aceptado la renuncia elevada por el infrascripto del cargo del obispado del litoral, y que, aceptada, es la voluntad del mismo soberano pontífice retenga el que subscribe la administración de la diócesis hasta que mi sucesor haya tomado posesión de la misma. Su santidad me recomienda ponga esto en conocimiento del excelentísimo gobierno, á fin de que se pueda proveer la vacante de común acuerdo entre ambas potestades » (1). En julio 25 de 1893, el ministro del culto, después de los años transcurridos, contesta que « sólo mediando una manifestación expresa de su señoría ilustrísima ante el poder ejecutivo, éste podía tomar en consideración su renuncia, por la parte que al patronato incumbe y proceder á la presentación del reemplazante con arreglo á las disposiciones canónico-legales del caso » (2). El obispo del Paraná, en septiembre de 1895, reitera al ministro del culto la misma petición de 1888, haciendo caso omiso del oficio precedente. El ministro responde, recordando al señor obispo el contenido del oficio de 25 de julio de 1893.

Sin la menor ulterioridad sobre los precedentes oficios, el ministro de justicia, culto é instrucción pública, en 1º de julio de 1897 se dirige al mismo señor obispo, manifestándole que debiendo solicitarse del honorable senado la venia para presentar ante la santa sede á los prelados que se han de hacer cargo de los nuevos obispados, le pide indique cuál es la diócesis que elige para ejercer su cargo. Hacía caso omiso de la renuncia de este obispo, aceptada por la santa sede. Respondió éste, desde Santa Fe, el 7 de agosto de 1897, diciendo *que cree más conveniente reiterar sus anteriores oficios sobre su renuncia ante la santa sede.*

Durante los años transcurridos desde 1888, á ninguno de los ministros que intervinieron le había ocurrido oir al procurador general de la nación, y se mandó llenar este trámite por decreto de 17 del mismo mes y año.

El procurador de la nación dice « que este obispo fué instituído con sujeción al procedimiento establecido para el ejercicio del de-

(1) *Antecedentes y resoluciones sobre el culto*, etc., páginas 233 y 234. Buenos Aires, 1890.

(2) *Idem*, páginas 234 y 235.

recho de patronato, y no habiéndose presentado ante V. E., como patrono de la iglesia, la renuncia del prelado instituído constitucionalmente con su acuerdo, la presentada á su santidad en 1888 no ha introducido modificación ni alteración en la administración del prelado. En tales condiciones, el prelado que administra la diócesis con títulos legales no ha perdido para V. E. el carácter de obispo del litoral con que fué investido, según los artículos 1° y 2° de la ley nacional de 24 de noviembre de 1887, y autorizada por la reciente bula pontificia á que el poder ejecutivo ha dado el pase...

La respuesta del prelado diocesano era explícita al respecto, y, al final de la nota de 5 de julio del presente año, decía: Por lo que respecta á nuestra traslación al obispado de Santa Fe, estamos dispuestos á aceptarla, siempre que la santa sede lo resuelva.

Esta salvedad no afecta á los derechos del patronato nacional...

El ilustrísimo señor obispo del Paraná, explicando al excelentísimo señor arzobispo metropolitano las causas inductivas de su opción por la diócesis de Santa Fe, expresa en su nota de 2 de agosto del corriente año, que movió principalmente su ánimo el deseo de cortar de raíz el conflicto surgido á causa del camino tomado para renunciar, que pensaba debía hacer de lado su dimisión, y optando por la diócesis de Santa Fe, poner término al conflicto surgido. En cuanto á la salvedad expresada en la nota difiriendo su traslación, al acuerdo de la santa sede, no tuvo la mente de renovar la cuestión sobre la renuncia, sino manifestar su creencia que, mientras no se celebre el concordato que la constitución autoriza, la traslación de un obispo debe hacerse de acuerdo entre el gobierno nacional y la santa sede . El procurador general de la nación, en mérito de estos hechos, juzga que no hay inconveniente en proceder á la formación de las ternas.

Conviene que recuerde la opinión del doctor don Ramón Ferreira, fiscal del estado, emitida en el Paraná el 12 de noviembre de 1856.

En todos los beneficios menores ó mayores, — dice, — prebendas, canongías y dignidades que se proveen por presentación del gobierno, cuando se trata de renuncias, los diocesanos y cabildos deben proceder conforme á las leyes de Indias 51 y 24, título 6, libro 1°, y á la cédula de 4 de abril de 1794. En su virtud, el cabildo

de Salta no ha debido hacer más que clasificar las causas en que se apoya la renuncia, y aprobarlas si le parecían justas, dando cuenta al gobierno patrono, y esperar de él su resolución. Tenemos un hecho práctico muy reciente publicado en los diarios: el canónigo tesorero de la catedral de Córdoba hizo su renuncia ante el obispo electo, encargado allí de la iglesia, doctor don José Gregorio Baigorri. Este no hizo más que clasificarla, absteniéndose de proveer, y dió cuenta al gobierno nacional para esperar su resolución, reconociendo en él sólo la autoridad competente. En el oficio en que da cuenta dice: « Yo creo que es de la atribución del excelentísimo señor presidente resolver en el caso, como lo es de proveer y llenar las sillas vacantes, y pagar el servicio de ellas y del santo culto. » Muy bien: si por regla general así se hace en todas las provisiones del patronato, con más razón cuanto mayor sea la dignidad se hace más necesaria la intervención del gobierno; y muy especialmente cuando el cabildo no va á conocer de la renuncia de su vicario capitular, ni de un beneficio creado por él, sino de su propio obispo, provisto por el patrono conforme á la constitución del estado... y por último se advierte con mucho pesar que, en vez de la tranquilidad imparcial que debe brillar en funciones tan augustas, haya precedido un desborde de pasiones con tendencias subversivas al orden público, y hasta atentatorias á los derechos sagrados del patrono » (1).

Y sin embargo de esta opinión de un canonista notable, en la *Oración fúnebre* del ilustrísimo señor Gelabert, el fiscal eclesiástico la pronuncia increpando al gobierno: y esa oración la manda publicar el cabildo eclesiástico, para hacer más remarcable el hecho (2).

(1) *Antecedentes y resoluciones sobre el culto*, etc., páginas 123 y 224.

(2) Oración fúnebre del ilustrísimo señor Gelabert y Crespo, en el funeral del día trigésimo después de su fallecimiento, por G. I. Yañi, fiscal eclesiástico. Publicado por el venerable cabildo eclesiástico paranense. Paraná. 1898. Dice: « El santo padre Leon XIII le acepta su renuncia, hallando que quien se ha inutilizado en el trabajo tiene derecho á algún descanso; más he aquí que se engendra un conflicto, llamado con propiedad *conflicto inverosímil*, á causa de la pretension insostenible que renunciase también ante el gobierno. Desde que el regalismo ha querido aherrojar á la iglesia católica, jamás se ha discutido con menos fundamento. Es elemental que las renuncias se hagan, no ante el que presenta sino ante el que nombra, y aun en el caso del goce del patronato, el gobierno lo habría *cuando más* presentado y no nombrado obispo. Las mismas leyes de Indias lo establecen. »

Este fiscal eclesiástico abusó de la cátedra sagrada para atacar al gobierno, olvidando que durante el gobierno colonial más de un virrey contuvo los desmanes de predicadores agresivos contra el gobierno; verdad que este sacerdote conocía poco la historia, pues me bastará recordarle que en 1769 el arzobispo de Guatemala, Cortes y Larraz, renunció ante S. M. y el ministro Gálvez le anunció *haber venido en admitirle la renuncia que del arzobispado tenía hecha* (1).

Los arzobispados de nuestras Indias, — dice la ley, — se proveen por nuestra presentación hecha á nuestro muy santo padre. (L. 3, tít. 6, lib. 1°, R. I.). Así el gobierno elige y nombra el obispo, y lo presenta al papa para que le dé su institución. Ese acto se ha querido llamar una mera postulación, como si fuera una súplica del inferior al superior, y no una verdadera elección y nombramiento del obispo. Efectivamente, hasta hoy usan de las antiguas formas. Hacen en el consistorio dos proclamaciones del obispo, la una eligiéndole, la otra confirmándole. Pero esta forma sólo indica los derechos del antiguo tiempo, de que desistieron los pontífices respecto á las iglesias de América. En el concordato de 1753 con la corte de España se leen estas palabras, bajo el sello pontificio de un papa como el señor Benedicto XIV: « Y no habiendo habido « tampoco controversia sobre la nómina de los reyes católicos á los « arzobispados y beneficios de las Indias », etc. Esto bastaba para acabar toda cuestión sobre la importancia del acto que, reducido á mera postulación, podría el papa no acceder y negar la institución, cosa que no puede hacer, y que ningún efecto tendría en el gobierno del obispado... « Los canonistas más defensores del poder de los papas, cuando tratan de esta materia usan de verbos, *nombrar*,

(1) ANTONIO BATRES JAUREGUÍ, *Guatemala literaria*, año 1, número 6, artículo *La ciudad de Guatemala*. El abusivo lenguaje usado por el sacerdote Yañi, tiene su correctivo legal, citaré lo siguiente: « Promovieron en el púlpito, — dice Matamoros, — frailes y clérigos ignorantes y llenos de orgullo, cuestiones impertinentes, doctrinas dudosas que perturban los ánimos de los incautos fieles, y tuvo el rey que sancionar la ley 23 del título 1°, libro 1°. Dispónese en esta que los prelados manden á sus subordinados que no abusen del sagrado ministerio, y que solo se contraigan en sus sermones á enseñar el camino de la virtud y de la moral, ordenando que los tribunales y justicias celen sobre este punto, corrigiendo á los desobedientes y conteniendo los excesos que notaren. (*Manual del regalista, etc., etc.*, por Patricio Matamoros, Lima, 1872, 1 v., pag. 91 y 92.

elegir, porque efectivamente elige y nombra al obispo, y el papa le da la institución canónica, como sucede en todos los beneficios eclesiásticos para los cuales el soberano presenta los individuos que han de obtenerlos y sin embargo nadie dirá que el ordinario nombra los curas, dignidades y canónigos (1).

El fiscal eclesiástico paranense, en 1871, ignoraba lo que enseñaban los antiguos juristas: cuando se hace indigno de la inmunidad el que profana el templo á que se acoge, y debe hallar mayor la pena, quien aumenta la culpa con la solicitud insolente del estilo (2). Tan poco dado aparece á las indagaciones, que olvidó las opiniones de respetabilísimos sacerdotes publicadas en el *Memorial ajustado*, reconociendo en su gran mayoría el derecho de patronato, fundado en su señorío y alto dominio, como dice el doctor don Domingo Achega.

El patronato de que los reyes españoles usaron, — dice Matamoros, — que no se les disputó, y que reglamentaron, no fué una concesión de Roma, no fué una delegación: fué un derecho inherente á la nación, la que el rey representaba, obteniéndolo porque mantenía al clero, que siendo funcionarios públicos, debía ser á su satisfacción. El rey que, hablando en el sentido de los monarquistas, representa la nación, tenía derecho al patronato que los pueblos ejercitaron, y los tenía mucho más fundado, que el que ejecutó el clero... (3)

Y para los espíritus levantiscos conviene recordarles lo resuelto en el concilio lateranense, capítulo XLII: Así como queremos que los legos no usurpen los derechos de los clérigos, así debemos querer que los clérigos no usurpen los derechos de los legos. Por lo cual, mandamos á todos los clérigos que ninguno, so color de potestad eclesiástica, extienda su jurisdicción en perjuicio de la

(1) Doctor don Dalmacio Vélez Sarsfield, *Derecho público eclesiástico. Relaciones del estado con la iglesia en la antigua América española.* Buenos Aires, 1871, página 88.

(2) *Discordia de la concordia*, manifiesto jurídico apologetivo por la jurisdicción real, en respuesta de un libro que, con el título de *Concordia de la discordia* en un punto grave de inmunidad eclesiástica, escribió el licenciado don Alonso de la Cueva Ponce de León, profesor en un tiempo de jurisprudencia. Lima, 1750.

(3) Patricio Matamoros, *Manual del regalista*, etc., página 21, 1 volumen. Lima, 1772.

justicia secular, y lo que es del César se dé al César, y lo que es de Dios, á Dios» (1).

Recordaré una vez más — para mostrar la importancia que se daba y la atención con que se observó por el gobierno español las regalías y los derechos de patronato, — las palabras con que el rey concedió licencia para imprimir el libro intitulado: *Discurso jurídico-histórico*, escrito por don José Álvarez de Abreu... «que pertenecen á mi corona de Castilla y León, con pleno y absoluto dominio, las vacantes mayores y menores de las iglesias occidentales; y para que lo pudieseis imprimir, sin incurrir en pena alguna...» (2).

«Gozando sus majestades en Castilla por derecho, antigua costumbre, justos títulos, y concesiones apostólicas, el derecho de patronos de las iglesias catedrales de estos reinos, — dice Álvarez de Abreu, — y la presentación de los arzobispos, obispos, prelacías y abadías consistoriales, aun antes con mucho de las bulas de Sixto V del año 1482, que les había concedido la postulación, y las de Adriano VI, que concedió formalmente al emperador Carlos V y á sus sucesores la facultad de presentar en todos los obispados é

(1) *Regio patronato español indiano*, por el padre Matias Gómez Zamora, del sagrado orden de predicadores, página 58. Madrid, 1897.

(2) Victoria Real Legal. | Discurso único | jurídico-histórico | político sobre que las vacantes mayores, | y Menores de las iglesias de las Indias Occidentales, | pertenecen á la Corona de Castilla y León | en pleno y absoluto | dominio. | Consagrale | A la augusta, soberana | y Catholica Magestad | del Rey nuestro señor | Don Felipe Quinto | por mano del ilustrísimo Señor | Don Domingo Valentín Guerra, del Consejo de | su Magestad, Arzobispo de Amida, Abad de la insigne | Real Colegiata de S. Ildefonso, y Confesor | de la reina nuestra señora, | Don Antonio José Alvarez | de Abreu, Alcalde visitador del Comercio entre Castilla y las Indias | Con privilegio. Madrid. Imp. de Antonio Maim | Año de MDCCXXVI. 1 vol. in folio. En el *voto sobre la obra*, que es un prefacio, dice Pedro de Montalva y Arze: «Entre los bienes, que dan motivo á la aparente escabrosidad de esta obra, y comprenden los referidos textos, en que los autores la fundan, unos son los frutos de la dignidad, que se devengan después de muerto el prelado que la poseía, hasta la venida del nuevo poseedor, que se llaman frutos de la dignidad, que tocaran al prelado difunto, si viviera, y tienen en esta obra el nombre de *vacantes*. Otros son los frutos de la dignidad, y bienes, que ellos dejan adquiridos, cuando fallecen los prelados; y de estos se componen los *espolios*. Y otros, que también dejan adquiridos, pero no *intuitu ecclesiæ*, ni con los frutos de su dignidad, sino es patrimoniales, heredados, legados, ó donados á los prelados por sus parientes ó amigos, o *aliendi*, sin respeto á la dignidad; y no procediendo la duda en estos últimos, quedamos... para la disputa con los primeros.»

iglesias de España; era llano que del mismo derecho debían gozar en las Indias por la *accesión*, por ser aquellos reinos agregación y anexión á los de Castilla y León. Por dueños absolutos del terreno que ocupaban las iglesias de las Indias, les resultó también el patronazgo universal, pues la fundación es título legítimo para adquirirle. Por haber erigido, construído, dotado y enriquecido en rentas, las primeras catedrales de las Indias, les resultó un derecho de patronazgo indubitable; pues es disposición expresa de la iglesia católica, que por cualquiera de aquellos modos se adquiere esta autoridad. Por haber sacado aquellas tierras de manos de infieles é idólatras, debelándoles y convirtiéndoles á su fe; les vino á sus majestades un derecho de patronazgo el más excelente y más poderoso que se pudiera discurrir; porque este mérito es más recomendable que el de dotar, construir y fundar iglesias, y la santa sede le tiene graduado por de la mayor aceptación y credencial. En fuerza de la segunda bula del papa Alejandro VI, en que se comunicaron á sus majestades los mismos derechos de patronazgo y presentación de beneficios que estaban concedidos á los reyes de Portugal en sus conquistas; les competía un derecho tal y tan exhorbitante, como lo es el que goza aquella corona: pues en su consecuencia hace y ejerce en sus nuevas tierras, cuanto nosotros hoy en las nuestras (1).

Los embajadores de su majestad en Roma hicieron presente á Julio II, que ocupaba la silla apostólica, cuanto habían hecho en las Indias donde á la sazón había fundado tres iglesias catedrales y una metropolitana é iban disponiendo otras, sin muchas fundaciones de iglesias particulares, monasterios; su santidad, — dice Álvarez de Abreu, — quiso concederles mayores facultades por su bula expedida en Roma á 28 de julio de 1508, habiendo precedido sobre esto consistorialmente una diligente y madura deliberación, con acuerdo y de unánime consejo del sacro colegio, concedió á los señores don Fernando y doña Juana su hija, reyes católicos, y á sus sucesores perpetuamente en Castilla y León el derecho de patronazgo, que pretendían, con la cláusula siguiente:

(1) Antonio Joseph Alvarez, *Discurso jurídico-histórico-político*, etc., 1 vol., páginas 126 y 127. Madrid.

Que ninguna iglesia metropolitana, catedral, colegial, abacial, parroquial, votiva, monasterio, convento, hospital, hospicio, ni otro lugar pío ó religioso, de la clase y graduación que fuese, se pudiese en todo el estado de las Indias erigir, instituir, fundar, dotar ó construir, sin que precediese el permiso de sus majestades; y que en la ya entonces erigidas y edificadas, y que en adelante se erigiesen y edificasen, tuviesen y ejerciesen, como patronos únicos é *insolidum* de ellas, el derecho de patronazgo y de presentar arzobispos, obispos, prebendados y beneficiados idóneos, y la nominación en otros cualesquiera oficios eclesiásticos ó laicales, como quiera anexos y dependientes de ellas (1).

Este autor critica la clasificación de patronazgo eclesiástico, como le llaman dos leyes de Indias, y la doctrina del famoso tratadista Solórzano, y otros regnícolas, enseña que es patronato laical por el descubrimiento y conquista del nuevo mundo á costa de la real hacienda, y haber dotado á iglesias y monasterios con aquel caudal, y haberlo concedido por bula de los sumos pontífices de su *proprio motu*, para su conservación, y de la justicia que á él se tenía (2).

El obispo Villarroel recuerda algunos casos especiales sucedidos en Indias para que se cobre horror, — dice, — á derogar algo al justo respeto que se le debe al patronazgo real ; entre otros casos: cédula real en que reprende al arbozispo de Lima por haber proveído un beneficio sin presentación, en perjuicio del patronazgo real, y al arzobispo de Mexico se le dió á entender cuan deservido se muestra el rey, cuando se perjudica en algo al patronazgo real (3). Por cédula datada en Madrid á 3 de mayo de 1573, el rey se dirige al arzobispo de la provincia de Guatemala, diciéndole estar prohibido que ningún prelado haga colación de beneficio, sin nuestra presentación : la nuestra audiencia real de esa pro-

(1) Obra citada, página 129, artículo 1º, parte VI.

(2) Ídem, idem, páginas 129 y 130.

(3) *Gobierno eclesiástico pacífico* | *Y unión de los dos cuchillos* | *Pontificio y regio.* | Segunda parte | por | el doctor | Don FRAY GASPAR DE VILLARROEL, de la Orden de San Agustín, Obispo de Santiago de Chile, y al presente de la Iglesia de Arequipa, en los reinos y provincias del Perú, del Consejo de S. M. | Al Rey Nuestro Señor en Su Supremo Consejo real de las Indias | Año de 1657 | Con Privilegio | Madrid, un vol. in folio, pág. 614.

vincia, donde se llevó la causa por vía de fuerza, declaró por autos de vista y revista, haberse hecho fuerza al dicho Gaspar López, y le mandaron amparar en la posesión del dicho curato; con lo cual se ha quedado en él, y llevado sus frutos y aprovechamientos, ni que el dicho licenciado Ramón gozare de su beneficio... » Tramitado este asunto ante el consejo de indias, el rey expidió cédula: «Por la cual os ruego y encargo, que veais la provisión de presentación, que mandamos dar al dicho licenciado Ramón, del beneficio del pueblo de Caluco, en la instalación que en virtud de ella le fué hecha, y la guardéis y cumplais en todo y por todo, según y como en ella se contiene y declara, amparándole en la posesión que tiene del dicho beneficio y curato perteneciente, y le son debidos desde el día que se le hizo la institución de él, y con los que de aquí en adelante cayesen... » (1)

El patronazgo real, — dice el obispo Villarroel, — abraza tantos puntos, que tal vez dudan en algunos de ellos los prelados, lo que dió origen de la real cédula fecha en Madrid á 19 de diciembre 1593, dirigida al arzobispo de México: «Yo he sido informado que sobre el cumplimienio de algunas cosas contenidas en mi real patronazgo, se ofrecen de ordinario dificultades y diferencia entre los prelados, virreyes, audiencias y gobernadores de esas provincias y estados, las cartas y provisiones que se despachan acerca de su soberanía y cumplimiento, y en los demás casos y cosas que las pueden y deben despachar conforme á las leyes y estilo de estos reinos; Y porque concedido el dicho patronazgo, por autoridad apostólica, por muy justas y legítimas consideraciones, y haberse guardado á mí desde entonces sin consideración alguna, parece que conviene que ahora y de aquí adelante se guarde más, y mejor que hasta aquí se ha hecho, sin que acerca de ésto se haga, ni intente novedad alguna por vuestra parte, y de los demás prelados, pretendiendo aplicaros alguna cosa de las que me están concedidas y me pertenecen por el dicho patronazgo, y no se sabe, ni entiende con qué causa algunos de vosotros los dichos prelados dudais de su cumplimiento... » En la misma conformidad se despachó cédula al marqués de Cañete, en la que se da á entender que

(1) Ob. cit., página 614.

se había escrito al arzobispado de Lima en el mismo sentido (1).

La cédula de Felipe III dada en Madrid á 5 de diciembre de 1608, que es la ley 25, título 4°, libro 1°, de leyes de Indias ordena: «que los presidentes de Quito, y La Plata, tengan el gobierno eclesiástico del distrito de sus audiencias, y las otras justicias, oficiales y reales, y encomenderos, no se entremetan en nombrar curas» (2).

Me he extendido en demostrar la importancia que el gobierno español dió al derecho de patronato y á la defensa y conservación de las regalías, para demostrar que la renuncia del obispo del Paraná, señor Gelabert, interpuesta directamente ante la santa sede, no fué correcta ni usual, y por lo tanto la fundada razón del patrono para que fuese ante él que la presentase, y por su intermedio á la santa sede, y así lo sostuvo transcurriendo año tras año sin proveer la diócesis del Paraná, sirviéndola el obispo sumariante ante sus relaciones en el gobierno argentino. Tanto que, dividida la diócesis primitiva y creadas otras nuevas dentro de su antigua jurisdicción, solicitó el ministro del culto del obispo del Paraná, optase por cuál de las diócesis quería conservar su rango de obispo, y éste, para poner término á la disidencia de años, prescindió de que la santa sede le hubiera aceptado su renuncia, y optó, como obispo en ejercicio, por la nueva diócesis de Santa Fe. De esta manera los hechos reconocieron el buen derecho defendido por el patrono, y, dada la prudencia del cardenal Rampolla, me atrevo á suponer que el obispo Gelabert al dar ese paso, lo hizo con autorización confidencial del secretario de estado de la santa sede. Fundo mi opinión en las explicaciones que el obispo señor Gelabert dió al señor obispo, y es evidente que no podría invocar la autorización expresa de la santa sede, pues sin su previa aprobación no había procedido como obispo, cuando se la había aceptado la renuncia. Esta solución fué prudentísima.

La extensión de los derechos de patronato se encuentra confirmada en toda nuestra historia eclesiástica: así, por ejemplo, en lo relativo á la creación de nuevas diócesis.

(1) Idem, páginas 615 y 616.

(2) Ob. cit.

La arquidiócesis de Buenos Aires comprende la capital de Buenos Aires, la isla de Martín García, y los territorios nacionales del Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego é Isla de los Estados. La de La Plata, la provincia de Buenos Aires y el territorio de la Pampa. De manera que la antigua diócesis del obispado de Buenos Aires que, durante el gobierno colonial, comprendía las islas Malvinas, y todas las islas y territorios del sur hasta el Cabo de Hornos y el límite de los Andes, quedó dividida por el mismo gobierno nacional en virtud del derecho de patronato, y la santa sede aprueba lo propuesto por el gobierno... Su santidad, — dice el cardenal Rampolla, — teniendo en cuenta por una parte las dificultades no pequeñas que en los momentos actuales deberá encontrar monseñor el arzobispo para enviar sacerdotes á los territorios nacionales del sur, y por otra parte, las necesidades espirituales de esas poblaciones, ha decidido que establecida la jurisdicción del modo ya indicado, queden provisoriamente; en tanto que el respetable arzobispo no pueda enviar sacerdotes á los nuevos territorios de la arquidiócesis, el vicario apostólico de la Tierra del Fuego quedará bajo la dirección de los beneméritos religiosos salesianos, del mismo modo que actualmente se encuentran (1).

La misión especial cerca de la santa sede, por nota datada en Roma á 3 de febrero de 1897, transmite la nota del cardenal Rampolla, y llama la atención muy especialmente sobre los deseos manifestados por su santidad respecto á los derechos adquiridos por los misioneros salesianos. Absoluta omisión sobre el derecho de patronato y las regalías que corresponden privativamente al soberano territorial, pues no hay derechos adquiridos, sino bondadosa tolerancia del patrono para las misiones salesianas; que, cuando lo resuelva el gobierno, creará los diócesis que convenga, sin que este interinato pueda entenderse renuncia de sus regalías (2).

(1) *Antecedentes y resoluciones sobre el culto*, cit., páginas 182 y 183.

(2) El obispo titular de Magida, señor Juan Cagliero, en oficio dirigido al ministro justicia, culto é instrucción pública (*Memoria* elevada al congreso en 1873), dice: « Esta breve exposicion de obras de caridad, de beneficencia y de enseñanza científica é industrial en favor de los indígenas y de la niñez abandonadas, en las misiones de la Patagonía llamará, como es de esperar, la atención de su alta inteligencia, bon-

Lo singular es que el procurador nacional por su nota de 19 de abril de 1897, dice: «Que la bula de S. S. León XIII... no se opone en sus disposiciones fundamentales, ni á las prerrogativas establecidas en la constitución, ni á los derechos del patronato nacional, que, según aquélla, ejerce el gobierno argentino.» Ninguna salvedad, ninguna reserva expresa sobre lo resuelto, aunque transitoriamente, á favor de los misioneros salesianos á quienes *motu proprio* el papa confiere jurisdicción en los territorios nacionales del sur, en violación terminante del patronato, porque las designaciones de las autoridades eclesiásticas corresponde al patrono, y los reyes de España, y los gobiernos independientes, después, no la concedieron al sumo pontífice. El procurador nacional se alucinó con que en la bula «determina llenar los votos del gobierno, según su pedido». La corte suprema, por resolución datada en Buenos Aires á 22 de abril de 1897, resuelve de acuerdo con la opinión del procurador general, y, por lo tanto, incurre en la mismísima é inexcusable comisión de salvedad del patronato.

La diócesis del obispado de Buenos Aires, durante el gobierno colonial, comprendía la misma extensión geográfica del gobierno intendencia de ese nombre, y ejercía jurisdicción eclesiástica, y la ejerció (1). De manera que, si esos territorios no quedaron incluídos en el nuevo obispado, y fueron terminantemente asignados á la arquidiócesis por la división jurisdiccional eclesiástica que hizo el gobierno nacional, aprobando su santidad, con límites, el gobierno de ese territorio de la arquidiócesis, no pudo constituir una excepción para que lo confiriese á los misioneros salesianos, y que el ministro encargado de esa comisión especial tuviese el candor de hablar al patrono de los *derechos adquiridos* por ellos, cuando son imprescriptibles las regalías y el derecho de patronato.

Este procedimiento no tiene explicación ni excusa. «Si en al-

dad y justicia, para que, como los años anteriores, quiera ayudarnos con alguna subvencion, á fin de que, siquiera en parte, sufrague los grandes gastos que la congregación salesiana costea para la evangelizacion de aquellos vastos territorios de grande porvenir para la República Argentina» (ob. cit., pág. 563 y 564).

(1) VICENTE G. QUESADA, *El virreinato del Río de la Plata*, etc. (Buenos Aires, 1880), obra en la cual se individualizan con actos de jurisdicción eclesiástica en las cuatro poblaciones fundadas en el mar del sur, y en las misiones, etc.

gún punto de derecho público eclesiástico los gobiernos de América, — dice el doctor Vélez Sarsfield, — no pueden ceder á la corte romana, es precisamente en esto. Sólo el gobierno del territorio puede conocer la población y la riqueza de un distrito. Solo él puede pesar todas las conveniencias de la creación de un obispado y determinar su extensión por los datos estadísticos, por el número del clero, por la posición topográfica de los lugares... Por lo demás, tenemos leyes positivas sobre la materia dadas para América, y la autoridad de la ley civil ha acabado felizmente con las interminables cuestiones de derecho canónico, de lo espiritual y temporal, y debe ella prevalecer sobre los orígenes de los derechos y sobre toda otra consideración cualquiera. Mientras no se deroguen, ellas solas deben gobernar: y aun cuando la silla apostólica pensara no reconocerlas, tendríamos á los menos el derecho del *statu quo*, el *uti possidetis*, hasta que por los dos poderes se acordare otra cosa » (1).

Lo que dejo expuesto demuestra que la santa sede reconoce ese derecho tácitamente algunas veces, claramente otras (2).

(1) Dalmacio Vélez Sarsfield, *Derecho público eclesiástico. Relaciones del estado con la iglesia en la antigua América española*. Edición de 1871, páginas 84 y 85. Buenos Aires.

(2) « Desde la emancipación todos los gobiernos de la América española, — dice el fiscal doctor Ramón Ferreira — tuvieron la conciencia de que les convenía y debían aceptar la continuación con las mismas cargas y deberes, que desde el descubrimiento de América habían soportado, referentes al sostén del culto católico, religión del estado y de nuestros padres. Por consiguiente, también la convicción de que, con las cargas y obligaciones, pasarían los derechos y privilegios anexos al patronato que habían ejercido los soberanos de España, existiendo las mismas causas, los mismos fundamentos, los mismos intereses políticos y religiosos. Existe el mismo origen, continuaba la misma sociedad con las mismas leyes bajo distinta forma de gobierno, ejerciendo sus derechos y obligaciones sociales. Todos los estados, sin excepción de uno solo, sancionaron en sus constituciones la ley de sostener el culto y llenar todos los deberes del patronato real, fundar, dotar y sostener las iglesias y sus ministros con la renta pública, lo mismo que en tiempo de la monarquía. Además, sostener misioneros para la conversión de los infieles salvajes, que había sido el verdadero origen y objeto primordial de las concesiones y regalías del patronato. Existen también las mismas dificultades para ser bien atendidas las iglesias por la enorme distancia de la corte romana, la misma necesidad y conveniencia que se tuvieron antes en vista para la fundación del patronato, pues sólo había mudado el lugar y el carácter de la soberanía regia en republicana; seguía la misma legislación especial para los indios, que habían creado las necesidades y circunstancias, con derecho civil y eclesiástico americano. Colocados en esta posición todos los estados indepen-

La ley 3, título 7, libro 1, del código de Indias, dice: « Rogamos y mandamos á los prelados de nuestras Indias que guarden sus límites y distritos señalados, como hoy lo tienen sin hacer novedad, y en cuanto á las nuevas divisiones y límites, se efectúe lo suso-

dientes, no dudaron continuar en la posesion de todos los derechos y regalías anexas al patronato, como de la soberanía. Todos lo consignaron en su derecho público, y al menos mientras no hubiese un nuevo arreglo con la santa sede, tendrían un derecho incuestionable al *statu quo* y *uti possidetis*. Los gobiernos no han podido comprender cual sea la ventaja para el buen servicio del culto, y en que sentido pueda mejorar, dejando ellos de ser patronos, cesando la acción inmediata, y teniendo que ocurrir para todo a la silla romana ; ni tampoco alcanzan á ver la justicia para privarles de las regalías remuneradas con el sosten de todas las cargas y obligaciones... Por eso ha habido opiniones que la mente de su santidad no sería perpetua, sino mientras pasasen las revoluciones de la edad primitiva de estos países, y siempre se cuenta con que, entrando en la via diplomática, se harán arreglos en buen sentido. La República Argentina ha sancionado lo mismo en todos su codigos fundamentales... y á excepcion de tres o cuatro individuos, todos reconocieron anexos á la soberanía del estado los derechos y regalías del patronato, sin menoscabo... el gobierno nacional hizo la presentacion de candidatos á su santidad para la provision de cuatro vacantes... y uno de los electos fué el señor Arellano para el obispado de Córdoba ; pero con pesar hemos visto que su santidad, aunque ha provisto en la misma persona, lo hace exclusivamente por título, eligiéndolo *motu proprio*, como si no fuera presentado, sin traer á cuenta para nada la nominación del gobierno, ni siquiera como postulante. La bula dirigida á S. E. el presidente, hace una absoluta prescindencia, como no olvido, del pedido hecho por el mismo ; y se reduce solo á una simple recomendacion del obispo instituído. En la bula de institución dice su santidad que ha llegado á *su noticia* de un modo positivo, la vacación de la diocesis por *relatos fidedignos* ; y no ha tenido á bien, ni para este objecto tan sencillo, nombrar el conducto fidedigno que ha sido el mismo presidente, que le ha pedido... la provision de cuatro obispos... Tampoco puede conciliarse la existencia del obispo tan independiente de la autoridad nacional, que dota y costea las iglesias, desde el vino para la misa y los sueldos de todos los funcionarios. ¿Como podrá quedar reducida la cuestión á puras cargas y deberes, y nada de derechos de parte del gobierno ?... Y si su santidad hace la provision sobre la base del deber del gobierno, no de una simple protección como la que se dispensa a todas las religiones, la prescindencia se pone entonces en conflicto con el verdadero sentido. « Hace tiempo ya, — dice la misma bula, — que hemos reservado á nuestra ordenacion y disposición las provisiones de todas las iglesias, ya vacantes ó que vacaren, declarando desde entonces irrito y de ningún valor lo que en contrario se hiciere acerca de esto, á sabiendas o por ignorancia, por cualquiera que sea, y por cualquiera autoridad... En la que provision sigue despues, nadie sino *Nos* pudo ni puede entremeterse, existiendo la reserva y decretos sobredichos... » y estando, — agrega el fiscal, — en posesion tranquila del derecho de presentar todos los de Europa, Portugal, España, Francia, no parece justa ni legal una excepcion con los de America que han estado en posesion de aquel derecho... Es vista, pues, que en los gobiernos representativos no es conciliable otra práctica ni legal, y la misma es observada en el Brasil, Portugal, España, Francia... » (*Antecedentes y resoluciones sobre el culto*, páginas 268 y siguientes).

dicho, donde nos no proveeremos otra cosa». Y lo recomienda «teniendo siempre atención á que la división para lo temporal se vaya conservando y correspondiendo cuanto se pudiese con lo espiritual».

El arzobispo de Buenos Aires, invocando la bula de León XIII de 15 de febrero 1877, en Buenos Aires, en marzo del misno año, procedió á la erección de las nuevas diócesis y arquidiócesis... «sin perjuicio de que continúen, — dice, — por ahora, el vicario apostólico de la Patagonia y la prefectura apostólica de la Tierra del Fuego, hasta tanto que los prelados estén en condiciones de poder enviar miembros del clero diocesano para el cuidado espiritual de aquellas vastas regiones» (1). El arzobispo nada dice que previamente la bula obtuvo el *exequatur*, mandando el presidente le fuese remitido original para que pudiese desempeñar las diligencias de ejecución que le fueron cometidas por el sumo pontífice: procede por la comisión de su santidad y nada dice que salve el patronato del soberano territorial, y son notables sus autoritarias pretensiones: «declaramos: que estas erecciones y circunscripciones, con todas las disposiciones que en ellos se contienen, han sido hechas por *Nos*, en virtud de la autoridad apostólica que ejercemos, y con la misma mandamos que sean observadas estrictamente» (2).

Este arzobispo olvidó que sin el *exequatur* del soberano no habría podido cumplir la comisión de la santa sede, y por tanto que debió haber hecho referencia de la conformidad del poder temporal, porque esa omisión era estudiada, puesto que su antecesor había comunicado al gobierno que los obispos «no tenían conciencia de palo»; y, esta vez, la tenía de mucha perspicacia para desconocer la regalías del patronato.

Conviene se tenga presente sobre el vicario de la Patagonia, lo que dice Vélez Sarsfield: «... en 1784 un pleito particular del arzobispo de Valencia con su provisor hizo dar el decreto de 16 de julio de aquel año, ordenando que el arzobispo hiciera presente á la camara del consejo la persona que destinase para el provisoriato, para que con la aprobación del rey se llevase á efecto el nombramiento, y si hubiese legítimo reparo en ella, se mandase el

(1) *Antecedentes y resoluciones sobre el culto*, etc., página 196.

(2) Idem, idem, página 198.

arzobispo que propusiera otro individuo. En el mismo año, una circular de la cámara, del 12 de agosto, ordenó que lo resuelto respecto al arzobispo de Valencia fuese general á todo el reino. De estas órdenes se formó despues la ley 14, título 1°, libro 2°, N. R. Respecto de América nada se había provisto hasta que por consulta del consejo de Indias, se expidió la cédula de 4 de agosto de 1790, en la que se dice: «que el rey ha venido en aprobar sobre el nombramiento de provisores de aquellos dominios, la ley acordada por la junta particular del nuevo código de las Indias, en la que se encarga á los arzobispos y obispos, que, cuando eligieron provisores y vicarios generales... para ejercer jurisdicción, lo pongan en noticia de S. M. y mereciendo su aprobación se lleve á efecto su nombramiento... pero si los nombrados se hallaran en las Indias, darán dicha noticia para los mismos fines á los virreyes y presidentes con cuya aprobación se pondrán en posesión de sus empleos» (1). ¿Se ha cumplido con este requisito para que ejerza jurisdicción el vicario apostólico de la Patagonia? No consta en los documentos publicados.

Conviene observar además que la santa sede, en la bula dada en Roma, en San Pedro, el 15 de febrero de 1897, establece que el gobierno argentino envió al ministro Calvo para tratar de la erección de las nuevas diócesis: «propuso á esta santa sede lo que había de tratarse para que con nuestra suprema autoridad y á norma de los canones se llevase á efecto.» mientras tanto, por la bula expedida á 23 de diciembre de 1858, el santo padre había expresado «por las presentes (letras) reservamos á nos y á esta santa sede el decretar una nueva circunscripción de la diócesis, al arbitrio nuestro y de la santa sede, en cualquier tiempo que haya de hacerse.» Cito las palabras de ambas bulas para probar que, por la de 1897, terminantemente reconoció el patronato del gobierno en la división y creación de nuevas diócesis, puesto que acepta y aprueba su santidad lo proyectado por el patrono, desistiendo de hacerlo á su arbitrio y el de la santa sede. El hecho establece con elocuente evidencia que la prudencia conciliadora con la que aconsejaba el secretario de estado, cardenal Rampolla, olvidando la in-

(1) DALMACIO VÉLEZ SARSFIELD. *Derecho público eclesiástico*, etc.

transigencia autoritaria de la bula de 1858. Y esta equitativa prudencia hace aun más inadmisible el procedimiento del arzobispo de Buenos Aires, quien al cumplir el encargo que le confió su santidad, hace estudiado caso omiso de la iniciativa del soberano del territorio en la creación de las nuevas diócesis, que su santidad les dió la autoridad eclesiástica con arreglo á los cánones. Persuadido estoy que si se observa el procedimiento de este prelado, la santa sede no lo sostiene, en mérito de las precedentes observaciones.

Los hechos han justificado mi opinión de que no es necesario celebrar concordato, para mantener la concordia entre ambas potestades: la historia eclesiástica argentina suministra antecedentes ilustrativos.

En 1834 expidió la bula de erección del obispado de San Juan de Cuyo. Fray Justo de Santa María de Oro, obispo y vicario apostólico, solicitó del gobierno de San Juan otorgase el correspondiente *exequatur* á la bula expedida por su santidad Gregorio XVI, creando este obispado. Oído el fiscal don Domingo Albarracín, expuso: Finalmente, si animados los fieles con las sagradas promesas de su santidad se pronunciaron por medio de sus gobernantes por la creación de un nuevo obispado de Cuyo y erección de su catedral, y todo ésto se halla en nuestras manos... Nada que no sea conforme á lo que los mismos pueblos en Cuyo han solicitado, siendo de notarse el continuo recuerdo que hace su santidad de los tres estados distintos que componen la provincia de Cuyo y de sus tres gobiernos, íntimamente federados á este respecto, que es lo mismo que reconocer su independencia, su soberanía y patronato, y con tal prerrogativa que, si por primera vez se ha reservado su santidad el nombramiento de su primer obispo, á su nombre y por el de sus sucesores, promete que para lo sucesivo serán confirmados é instituídos los que fueren presentados por la autoridad civil de este país, privilegio de cuya excelencia se dirá algo... Por medio de un *concierto* en que, sin subordinación ni dependencia se hace brillar la majestad de ambas potestades, disipó el célebre fiscal M. Gilbert Voisins todos los abusos que en esta parte y en tan delicada materia pudo introducir sus acaloramientos irreflexivos, y parece que el gobierno de San Juan hubiera estado en el corazón de este ilustre magistrado cuando, resumiendo los votos

del católico Cuyo manifestados constantemente desde los tratados de Huanacache en el año 27, celebró con el reverendo obispo y vicario apostólico el concordato de 26 de octubre de 1833, en el que, anticipándose á las dudas y objeciones que pudieran suscitarse acerca de la creación de este nuevo obispado, y á que sirven de bases: 1° el sostener la religión apostólica romana en el país de Cuyo, con exclusión de otro culto; 2° la observancia exacta de los sagrados cánones, disciplina y moral de la iglesia, inmunidad real, local y personal eclesiástica; 3° sumisión y obediencia al soberano pontífice, con otras proporciones no menos útiles que ventajosas á la creación del nuevo obispado... Es decir, los de las regalías de un patronato católico y los de la apostólica silla del sucesor de san Pedro... De modo que, abundando este dictamen (de la cámara de apelaciones de Chile, con motivo de la bula substituyendo el obispo de Concepción) en los principios sólidos del patronato y su origen, según que lo han designado las leyes, á saber: fundación, edificación y dotación, nos ha emitido una norma más clara y segura, que nada hay más que desear para quitar esos grandes escrúpulos con los teólogos, y los políticos á su vez se han dejado llevar... No pudiéndose, por otra parte, negar á los sumos imperantes el derecho exclusivo de su alto patronato en todo aquello que concierne al orden público, estando á la mira de que éste no sea perturbado por alguna otra potestad: de aquí proviene también el derecho de examinar las bulas pontificias, no menos que cualquiera otros diplomas de soberanos extraños, en razón de que si estos pueden ser en algún sentido subversivos ó poco decorosos; del mismo modo la santa silla ha consentido y quiere ser singular en esta parte, siendo de notar que este privilegio, ó por remunerativo ó por su larga posesión, se ha convertido en un derecho imprescriptible, añadido á las prerrogativas de su temporaria natural esfera, y cuya práctica sufre la misma iglesia en honor del patronato elesiático en los soberanos católicos, sin que éstos jamás hayan desconocido su propio origen » (1).

Y continúa el fiscal Albarracín, diciendo... « Los actos de examinar las bulas pontificias, ya sea de erección de nuevos obispados,

(1) *Antecedentes y resoluciones sobre el culto*, etc., páginas 114 y 115.

erección de catedrales, unión ó división de diócesis, institución de obispos, traslación de éstos, etc., no tanto porque se persuadan los supremos gobiernos que ellas pueden contener ni lo más leve contra las regalías temporales de su nación, ó contra los derechos naturales del patronato, cuanto por hacer de cuando en cuando un justo alarde de esa nobilísima investidura *comunal*, bajo el brillante aspecto autoritario de un pase y cúmplase en cosas que son como espirituales, ó ayuntadas á lo espiritual » (1). El santo padre, por este hecho y las declaraciones de la bula, no estaba en las prácticas de la curia romana tratándose de países cuya independencia no había sido reconocida; y para demostrar la honrosa excepción, recuerda que: « Cuando Portugal trató de separarse de la España, año de 1640, se hicieron durante la contienda gravísimos esfuerzos para que la silla apostólica facilitase al rey de Portugal don Juan IV la presentación á las sillas vacantes; y á pesar de que esta nación se hallaba apoyada por la Francia y la Inglaterra, nada se pudo conseguir hasta que no se firmó la paz entre las potencias beligerantes. Cuando el santísimo padre Pío VII fué puesto en libertad por Napoleón, el rey de Inglaterra solicitó vivamente que se le concediese el patronato eclesiástico de todos los beneficios é iglesias católicas existentes en sus dominios, haciendo las más suntuosas promesas para ocurrir al sostén de los obispados, catedrales, seminarios, etc., á que se agregó la extraordinaria eficacia de su embajador en Roma: no obstante todo esto y los grandes servicios que se habían prestado por éste en el congreso de Viena, sólo porque se opuso el clero irlandés alegando su antigua posesión, se negó esta gracia á aquel soberano, sin permitirle ni un solo voto. Sin salir de nuestros días y de nuestro suelo, durante las convulsiones intestinas de España no se admitieron por la curia romana las presentaciones hechas por la regencia del reino hasta que, suelto el rey de su cautiverio, se lo confirmó » (2).

En Chile, donde existía un vicario apostólico con extraordinarias dificultades, el supremo director del estado sólo podía presentar para las dignidades y beneficios inferiores á los obispos, ejem-

(1) Obra citada, página 117.

(2) Ídem, páginas 117 y 118.

plos que prueban que en estas guerras civiles observó absoluta reserva para la presentación de arzobispos y obispos... Á pesar de todo esto, — dice el fiscal Albarracín, — su santidad Gregorio XVI promete á su nombre y el de sus sucesores que serán aceptadas para la silla episcopal del país de Cuyo los que fuesen nombrados por sus gobiernos: ha manifestado una predilección tan singular hacia nosotros, que no teniendo ejemplar en la historia, nos pone en el deber de la más extraordinaria gratitud.

El gobernador de San Juan, en abril 15 de 1835 expide el *exequatur* á la bula de creación del obispado en Cuyo... resultando que no ofende, perjudica ni contraviene, á las regalías y preeminencias del patronato del gobierno de la provincia. Llama la atención que no interviniese el encargado de las relaciones exteriores. En 1837 el doctor don José Manuel Eufrain de Quiroga Sarmiento solicitó del gobierno de Buenos Aires, encargado de las relaciones exteriores, el pase de varias bulas de los papas León XII y Gregorio XVI, entre ellas la de la erección de la diócesis de Cuyo, y su elección de obispo de la misma. El camarista que desempeñaba las funciones de fiscal, se expidió en 9 de octubre de 1839. Consta que el gobernador de San Juan envió las bulas y breves pontificios por disposición del decreto de 27 de febrero de 1837 y las presentadas separadamente por el doctor Quiroga Sarmiento, todas para obtener el *exequatur*. Las bulas eran: 1° la dada en Roma por León XII en 15 de diciembre de 1828, por la que provee el obispado vacante de Taumaco *(in partibus infidelium)* en el religioso dominicano de la comunidad de San Juan de Cuyo, fray Justo de Santa María de Oro; 2° otro breve de su santidad León XII, expedido en Roma á 22 de diciembre de 1828, por el cual es instituído vicario apostólico en lo espiritual en la provincia de Cuyo, en el obispado de Córdoba, el reverendo obispo de Taumaco, fray Justo de Santa María de Oro; 3° breve de su santidad Gregorio XVI, expedido en Roma á 25 de febrero de 1834, fijando los días festivos y de media fiesta en las provincias de San Juan, Mendoza y San Luis; 4° bula de su santidad Gregorio XVI expedida el 19 de septiembre de 1834 erigiendo en catedral la iglesia de San Juan de Cuyo, y nombrando obispo y pastor de esta iglesia al reverendo obispo de Taumaco, fray Justo de Santa María de Oro; 5° exhorto

de Gregorio XVI, datado en Roma á 30 de septiembre de 1834, recomendando al pueblo de la ciudad y diócesis de Cuyo el respeto y obediencia al nuevo prelado; 6º exhorto de la misma fecha á los feligreses de la iglesia de San Juan de Cuyo; 7º lo mismo al clero y diócesis de Cuyo; 8º breve de Gregorio XVI absolviendo al reverendo de Tanmaco de cualquier sentencia, censura ó pena eclesiástica, para su traslación al episcopado de San Juan de Cuyo; 9º breve de Gregorio XVI, dirigido al reverendo arzobispo de la Plata (Bolivia) dado en Roma á 30 de septiembre, anunciándole la erección de la nueva iglesia episcopal de San Juan de Cuyo y el nombramiento de obispo para esa diócesis; 10º el mismo breve y la misma fecha, dirigido á los obispos católicos residentes en la América Meridional (1). Suspendo la larga enumeración de breves que el fiscal señala y que se refiere en las páginas 150 y 152 de la obra que he citado *Antecedentes y resoluciones sobre el culto*. En esa época, el obispo fray Justo de Santa María de Oro había fallecido, y los breves que le eran personales no exigían vista fiscal ni resolución alguna: aconseja se archiven en el ministerio para perpetua constancia de la falta de formalidad con que fueron obtenidos y puestos en ejecución.

Lo primero que es de considerar, — dice el camarista que desempeña el ministerio fiscal, doctor Lahitte, — es la bula ereccional del obispado de San Juan de Cuyo y á este respecto siente decir el ministro fiscal que en un asunto de tan grave importancia los procedimientos no han sido arreglados al orden y forma que establece, por una parte, el derecho canónico, y exigen por otra los derechos del poder soberano de la nación, cuyo ejercicio en este importante punto compete á V. E. por la especial investidura que le han conferido los gobiernos de las provincias confederadas. La división de un obispado y la erección de una nueva diócesis son actos que, si bien deben ser investidos de la sanción pontificia para obtener la competente legitimidad que exigen por sí mismos el ejercicio de de la jurisdicción eclesiástica y espiritual, y la consiguiente validez de los actos administrativos, no menos deben estar sujetos al conocimiento, aceptación y aprobación de la suprema autoridad

(1) *Antecedentes y resoluciones sobre el culto*, etc., páginas 156 y siguientes.

civil, en cuanto se relaciona con los intereses políticos del estado concernientes al buen orden, tranquilidad y bienestar de sus habitantes, para lo cual es de necesidad las más veces oir aun á la autoridad eclesiástica local, sin cuyos informes sería casi siempre peligroso alterar el orden existente (1).

Observa que ni intervino la competente autoridad civil ni la eclesiástica de la diócesis dividida; pero como se han ejercido actos jurisdiccionales, tratándose de un hecho realizado, juzga que conviene hacer caso omiso de tales irregularidades; cree igualmente prudente, y de pública conveniencia, suspender todo pronunciamiento que tienda á sancionar ese mismo hecho, que interesa sin embargo respetar. Aconseja el pase ó *exequatur* á la bula de erección del obispado de San Juan de Cuyo, en lo referente á la erección del obispado, *reteniéndola en todo* lo demás que contiene la bula; dejando á salvo los derechos del obispado de Córdoba por la desmembración de su territorio jurisdiccional, y el de las provincias de Mendoza y San Luis, á fin de que opten por continuar bajo la antigua jurisdicción del obispo de Córdoba ó someterse al nuevamente erecto.

Concretándome en este estudio á los puntos comprendidos en las instrucciones de mi misión confidencial ante la santa sede, y en manera alguna á un estudio general del patronato y las materias en detalles de la jurisdicción eclesiástica, prescindo de la vista fiscal del doctor Lahitte sobre días feriados y otros. El fiscal opina se dé el pase á la elección del nuevo obispo de Cuyo, salvando el patronato en esta fómula: y por ahora y provisionalmente, sin perjuicio de cualquier derecho en contrario y de lo que concilie mejor los intereses generales y particulares de la iglesia y del estado (2). Opina por la retención de la bula dirigida al arzobispo de La Plata, por tratarse de autoridad en territorio extranjero, y por el hecho dejaron de ser sufragáneas las iglesias catedrales en territorio argentino, con reserva de representar oportunamente á su santidad los motivos que hacen necesario el establecimiento y sanción de un nuevo orden gerárquico dentro del territorio de la repúbli-

(1) *Antecedentes y resoluciones sobre el culto*, página 152.

(2) Ob. cit., página 154.

ca. Aconseja el pase al breve sobre juramento del obispo electo doctor Quiroga Sarmiento, sin perjuicio antes de entrar al ejercicio de su jurisdicción, jure ante el gobernador de San Juan ó según se procedió en la diócesis de Buenos Aires cuando fué trasladado del obispado de Aulón *(in partibus infidelium)* nombrándole para la de Buenos Aires; propone la fórmula de este juramento en el cual se salvan los derechos y prerrogativas nacionales que habrán de tenerse presentes cuando llegue el caso de ajustarse y concordarse en la santa sede todo lo concerniente á estos puntos (1).

En Buenos Aires en 18 de octubre de 1839, el gobernador Rosas, encargado de las relaciones exteriores, dictó un largo decreto, de conformidad con la vista fiscal de que hice referencia.

Respeto de la diócesis de Cuyo, organizada la república por la constitución de 1883, el congreso del Paraná dictó una ley, cuyos artículos establecen: 1° las provincias de Mendoza y San Luis continuarán interinamente sujetas á la jurisdicción eclesiástica del obispado de San Juan de Cuyo; 2° dichas provincias, como todas las de la confederación que dependan de la jurisdicción eclesiástica de otra, si juzgaren conveniente ser erigidas en diócesis separadas, organizarán y remitirán al gobierno nacional el expediente necesario para formalizar la debida postulación y provisión canónicas; 3° el gobierno dará seguimiento á estos expedientes á proporción que lo permita la situación del tesoro nacional, previa la aprobación del presupuesto correspondiente de erección; y desde luego, si los compromisos voluntarios que se impusiese alguna provincia, lo autorizasen á ello. Esta ley la mandó cumplir el presidente general Urquiza, por decreto firmado en el Paraná á 24 de julio de 1855.

Conviene que recuerde las diócesis que crearon por división de los obispados, anteriores á la creación de las últimas, que, en la misión especial que me confirió el presidente Pellegrini, solicité de la santa sede la erección canónica, la cual fué al fin otorgada; pero antes de esa última división de la diócesis se creó el obispado del Paraná, desmembración del de Buenos Aires, y de ello voy á dar circunstanciada noticia.

(1) Ídem, página 135.

Monseñor Mariano Marini, arzobispo de Palmira y delegado apostólico en las repúblicas del Río de la Plata, Paraguay, Bolivia y Chile, dictó esta resolución: «El año pasado de 1858, nuestro excelentísimo señor padre Pío IX, deseando vivamente subvenir á las necesidades espirituales de los fieles cristianos que habitan las tres dilatadas provincias de la Confederación Argentina, llamadas en el idioma del país Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes, se dignó darnos sus órdenes y autoridad para desmembrarlas de la vastísima diócesis de Buenos Aires, ó de la santísima Trinidad, y para que confiásemos provisoriamente su administración espiritual á un vicario apostólico á beneplácito de la santa sede. En cumplimiento, pues, de lo ordenado por el gobierno pontificio, efectuamos la desmembración de las predichas provincias por medio del correspondiente decreto, el día 4 de agosto del citado año; y nombramos y constituímos vicario apostólico de las mismas al venerable sacerdote doctor Miguel Vidal. Posteriormente nuestro señor padre, acogiendo benignamente las preces del muy ilustre gobierno de la Confederación Argentina, dispuso llevar á cabo la institución, mucho tiempo ha pedida de un nuevo obispado, en las tres provincias referidas, y mandó expedir al efecto unas letras apostólicas, con el sello de plomo, cuyo tenor es como sigue...» (1) En esa bula, se lee lo siguiente: «Y á la verdad, hace poco tiempo que el ilustre gobierno de la misma confederación ha enviado ex profeso por embajador ante esta santa sede al señor ministro plenipotenciario, nuestro amado hijo Juan del Campillo, para que, á más de otras cosas, presentase á nos reverentes súplicas á fin de obtener que se ponga en ejecución la erección de un nuevo obispado, que desde mucho tiempo se desea allí. Con este designio, nos mandamos el año pasado que las tres extensas provincias, esto es, las llamadas vulgarmente la primera de Santa Fe, la segunda de Corrientes y la tercera de Entre Ríos, se desmembrasen de la vastísima diócesis de Buenos Aires, ó de la santísima Trinidad, como consta se hizo ya, con nuestra autoridad y de la misma santa sede, por nuestro venerable hermano Mariano Marini, arzobispo de Palmira *in partibus infidelium* y delegado apostólico

(1) Ob. cit., páginas 160 y 161.

cerca de dicha confederación: pero de forma que la espiritual administración de dichas provincias quedase confiada provisoriamente á un vicario apostólico, á beneplácito de la santa sede, en atención á la urgente necesidad de estas mismas provincias, que tienen una extensión de 14.000 leguas cuadradas... Teniendo en vista todo ésto, y queriendo acoger benignamente las preces del antedicho gobierno... y supliendo plenamente por el tenor de estas mismas letras de nuestra suprema autoridad apostólica sobre todas las iglesias, el consentimiento de todos y cualesquiera, que tengan, piensen ó presumen tener intervención en este asunto... de *motu proprio*, de ciencia cierta y con la plenitud de nuestra apostólica potestad, confirmamos para siempre aquella desmembración de las tres provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes, de la diócesis de Buenos Aires, que con autorización de esta santa sede se hizo ya por el enunciado Mariano Marini, arzobispo... Por tanto, recomendamos con toda eficacia que el mismo gobierno de la Confederación Argentina, como oportunamete se lo ha propuesto y lo ha prometido, se empeña en trabajar cuanto ante, en el lugar más á propósito de la ciudad, y en honor del arcángel San Miguel, un nuevo templo, que, ya por su arquitectura y solidez, ya por su exterior y ornato, corresponda mejor al honor y dignidad de una catedral » (1).

Llamo la atención sobre esta exigencia, porque, á quien se pide tan dispendiosa contribución para el mayor brillo del culto, no se le puede negar las regalías del patronato como soberano territorial, que costea todos los gastos del culto. En aquella fecha en la ciudad del Paraná no estaba aún concluído el templo en San Miguel, pero la catedral se ha erigido en la plaza principal y en el sitio que ocupó la antigua iglesia matriz, erigida como primera catedral.

El fiscal doctor don Ramón Ferreira, á quien se dió vista de la bula, expuso « que la desmembración y erección de la dióecesis paranense queda legal y canónicamente instituída. Mas el fiscal se halla en la dura necesidad de reproducir aquí las reservas, que ha manifestado ya en sus vistas á las bulas de institución de los obispos de Córdoba y Cuyo. Entonces, como en la bula presente, su santidad ha

(1) Ob. cit., página 163.

procedido *motu proprio* para todo, y no se ha dignado tomar en cuenta para nada el derecho de patronato del gobierno argentino, que la constitución del estado declara y sanciona inherente á la soberanía de la nación, sin mengua alguna de la manera y modo como lo ejercieron los reyes de España... Su santidad, lo mismo que antes, insiste en no reconocer el patronato en el gobierno de la confederación, ni para los beneficios ni oficios menores, y hasta la congrua sustentación y la tarifa económica de gastos, la provee *motu proprio*... Tiene, pues, el gobierno no sólo la necesidad sino la obligación estricta de no otorgar el pase á las bulas ó breves pontificios, sin hacer las restricciones y reservas necesarias, como se ha hecho en las bulas de institución de obispos. En primer lugar, la erección de las iglesias catedrales, templos y conventos, lo mismo que la división territorial de las diócesis y curatos, necesita del común acuerdo y consentimiento de ambas autoridades eclesiástica y secular » (1).

Tan exactas eran las doctrinas defendidas con admirable constancia por el doctor Ferreira, que así lo reconoció al fin su santidad. Datada en Roma á 1° de febrero de 1897, el cardenal secretario de estado comunica al ministro argentino acreditado ante la santa sede, « que el santo padre se ha dignado acoger favorablemente en los términos en que fué presentada la solicitud del gobierno argentino, sobre la erección de las tres nuevas diócesis de La Plata, Santa Fe y Tucumán... Por tanto la santa sede aprueba también la nueva circunscripción de las ocho diócesis... » Es terminante que el santo padre no procede en este caso *motu proprio*, puesto que aprueba la solicitud del soberano del territorio creando tres nuevos obispados y dividiendo la extensión jurisdiccional anterior, y esa iniciativa es el ejercicio del patronato, que su santidad reconoce, puesto que aprueba los términos de la solicitud presentada por el gobierno argentino. Este resultado final, es la más elocuente demostración del buen derecho de las reservas que se hacían á bulas y breves que sólo hablaban de *motu proprio* en las resoluciones que afectaban la jurisdicción eclesiástica en el territorio argentino.

(1) Obra citada, página 172.

La bula á que se refiere el cardenal Rampolla, está de acuerdo con esta doctrina. En América, — dice Solórzano, — se hace la erección por el soberano, dotando la iglesia, al prelado, las dignidades y canongías, y se envía luego á la santa sede para que ella la apruebe y confirme, como siempre se ha aprobado y confirmado (1). Ni su santidad, — dice el fiscal Ferreira en la citada vista, — podría *motu proprio* erigir una iglesia ó dividir una diócesis si la autoridad civil se negase á dotarla y sostenerla; ni menos obligar á aceptar los funcionarios que no merezcan la satisfacción del patrono.

El poder ejecutivo en el Paraná dió el siguiente decreto: ... y considerando que en la expresada bula aparece la erección del obispado paranaense sin hacerse mención alguna del alto patronato que corresponde al gobierno nacional, pero teniendo en vista que la mencionada erección del obispado paranaense fué solicitada por el gobierno, y que es urgente proveer al mejor servicio y dirección de las iglesias argentinas. Acuerda: otórgase el pase á la bula de erección presentada, sin perjuicio de las regalías, costumbres, leyes ó decretos de la nación, declarando no consentidas en el *exequatur* las cláusulas que excluyen la intervención del gobierno en la división y erección de la nueva diócesis paranaense... (2)

En 26 de mayo de 1893, monseñor Padilla solicita el *exequatur* de la bula que le instituye obispo de Salta, siendo obispo de Pentaconia *ni partibus infidelium*, presentado para el cargo por el presidente de la república, habiendo conducido yo mismo la carta autógrafa dirigida al sumo pontífice nombrándolo para ese obispado, y desde Roma el 17 de octubre de 1892, telegrafié al ministro de relaciones exteriores: Deferente cardenal Rampolla, autoriza comunique que será preconizado obispo de Salta el doctor Padilla. El procurador de la nación se expide diciendo: Las reservas que la bula de su santidad consigna para la provisión de todas las iglesias sin que *nadie haya podido y pueda intervenir en ello*, no desconocen el derecho de patronato, que especialmente consiste en la

(1) Obra citada, página 172.

(2) Obra citada.

presentación del obispo instituído. En la citada bula no se refiere, es verdad, que la constancia de la vacante haya llegado á conocimiento de su santidad Leon XIII por comunicación del patrono de la iglesia nacional, pero esta omisión ha sido salvada en la carta auténtica de su santidad León XIII al presidente de la República Argentina, en la que, mencionando la recomendación hecha por su antecesor del presbítero doctor Padilla, como digno de ser promovido á la silla episcopal de Salta, su santidad declara que ha juzgado, después de considerado con madurez, que *se debía acceder á la opinión y deseo de él.* Nada se opone, á mi juicio, á que V. E. previo el acuerdo de la suprema corte, conceda el pase á la bula... El presidente Sáenz Peña, por decreto de 20 de junio de 1893, manda extender el *exequatur* y el artículo 2°, dice: Diríjase á su santidad la respectiva representación por las omisiones, reservas ó cláusulas que pudieran importar el desconocimiento del patronato nacional que corresponde al presidente (1).

En la bula expedida por León XIII, dada en Roma, bajo el anillo del pescador, en 12 de septiembre de 1895, nombrando arzobispo de la metropolitana de Buenos Aires al doctor Uladislao Castellano, obispo titular de Ankialo, presentado por el gobierno argentino, y de cuya presentación se hace también estudiada omisión, se leen estas palabras, que llaman la atención hasta de los que desconozcan las regalías y el derecho de patronato: Desde mucho tiempo ha — se dice en la bula, — tenemos reservada á nuestra orden y disposición la provisión de todas las iglesias vacantes, ó que vacaren en lo sucesivo, decretando desde entonces invicto y de ningún valor todo lo que en contrario se atentase por cualquier persona, de cualquier autoridad que fuese, ya sea á sabiendas ó por ignorancia. Hallándose, pues, vacante la iglesia metropolitana de Buenos Aires... Nos, atendiendo con paternal y solícito cuidado á su provisión, en la cual nadie fuera de Nos puede ó podría inmiscuirse, por obstar la reservación y decretos sobre dichos, ponderadas atentamente todas las circunstancias del caso... con la misma autoridad nuestra, y en virtud de las presentes, le tras-

(1) *Informe de los consejeros legales del poder ejecutivo*, tomo X. Publicacion oficial, año 1902, páginas 348 y 350.

ladamos á la dicha iglesia metropolitana de Buenos Aires... » (1).

Tramitada la bula para el *exequatur*, el procurador de la nación, en su vista dirigida á la suprema corte, datada en Buenos Aires á 17 de octubre de 1895, dice: « La aceptación de parte de su santidad León XIII, de la presentación por el gobierno argentino del prelado designado para la arquidiócesis de la república, y la premura con que el sumo pontífice ha apresurado la institución dispensando benignamente el proceso canónico... según la comunicación de su eminencia el cardenal Rampolla... El breve de su santidad... en sus disposiciones de fondo, no afecta los derechos del patronato, que ha ejercido el gobierno argentino en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 8°, del artículo 67 de la constitución nacional » (2). Termina diciendo que se otorgue el pase del breve pontificio, sin la mínima reserva, sin ninguna observación. Ahora bien, compárese esta opinión con las declaraciones de la bula, que afirma de la manera más terminante que obra ***motu proprio*** en la provisión del arzobispado, porque ***nadie fuera de nos podría inmiscuirse***, y la sorpresa llegará hasta el asombro. Si esa declaración es el reconocimiento del derecho de patronato del soberano del territorio que sostiene el culto, declaro que yo no lo comprendo. La bula no hace la mínima alusión de la presentación del gobierno argentino, porque no puedo suponer que la conciencia legal de un jurista se satisfaga con las palabras que el ministro, señor Calvo, dice en nota oficial al ministro de relaciones exteriores datada en Roma á 12 de septiembre de 1895, cuando su santidad le recibió *con su familia*, quien afirma que el sumo pontífice le dijo: « He concedido todo lo que él deseaba (el presidente de la república) y puede dirigirle un telegrama diciéndole cómo lo he recibido » (3).

(1) *Antecedentes y resoluciones sobre el culto*, página 246.

(2) *Ídem*, página 250.

(3) Para desautorizar la opinión de este procurador de la nación, opondré lo expuesto por el doctor Eduardo Costa en febrero 12 de 1880 en la bula nombrando obispo de Córdoba al reverendo padre fray Mamerto Esquiú, en la cual dice: « La bula de institución no hace mérito de esta circunstancia esencial, y por el contrario dice su santidad que *hace el nombramiento* motu proprio, *sin ser para ello por nadie requerido*. No obstante ésto, puesto que la verdad es que el obispo electo fué presentado á

Sin embargo, el decreto del poder ejecutivo de 31 de octubre de 1895, dice en el artículo 3º: « Declárase no consentidas las omisiones y cláusulas del expresado breve pontificio que pudieran importar el desconocimiento del patronato nacional, cuyo ejercicio incumbe al presidente de la república; y á su respecto, diríjase á su santidad la representación correspondiente » (1).

Esta resolución del presidente Uriburu y el ministro del culto doctor Bermejo, justifican mi opinión, y desatendiendo el dictamen del procurador de la nación y la resolución de la corte suprema, que no observó las omisiones hechas en el breve pontificio, que desconocían el derecho de patronato, salvó por la correspondiente reserva y observaciones al santo padre, el derecho de patronato y las regalías inherentes al soberano del territorio que sufraga los gastos del culto y los sueldos de arzobispos, obispos y demás autoridades eclesiásticas: fué el ejecutivo, y no el poder judicial, quien vió con claridad la faz jurídica del breve.

En 1898, el mismo procurador de la nación, con motivo de las bulas proveyendo los nuevos obispados de La Plata, Santa Fe, Tucumán, del Paraná y de Salta, dice: « En otras ocasiones, la institución de obispos se hizo por bula pontificia. Pero el breve apostólico, esta vez adoptado, difiere de aquélla sólo en la forma,

su santidad, con sujeción á lo que la constitución y las leyes de la nacion prescriben, no hay inconveniente alguno en que se acuerde á la expresada bula el *pase* que se solicita. En esta misma bula se dice que *ha mucho tiempo su santidad se ha reservado el derecho de hacer la provisión de los obispados vacantes, así como la facultad de una nueva limitación de la diócesis de Córdoba, para hacerla al arbitrio de la sede apostólica.* Estas reservas están en abierta y manifiesta oposición á las prerrogativas conquistadas de mucho tiempo atrás por la autoridad civil, y que nuestra constitucion consagra en los términos más explícitos; y no es posible dejarlas pasar sin la observación y protestas correspondientes, para presentarlas oportunamente á su santidad. Debe también observarse que la fórmula del juramento que la última bula prescribe, prescinde y parece desligar al señor obispo electo, de la obediencia que á la constitución y á las leyes de la nación debe prestar preferentemente. Sobre este particular debe igualmente hacerse la reserva correspondiente ». El decreto de 2 de noviembre de 1880, en su artículo 3º establece: « Diríjase á su santidad la respectiva representación que corresponde por la omisión contenida en las mencionadas bulas, de aquellas cláusulas que pudieran importar el desconocimiento del patronato nacional que corresponde al presidente de la república. » (*Informes de los consejeros legales del poder ejecutivo*, tomo 6º. Publicación oficial, páginas 118 y 119, 1896.)

(1) *Antecedentes y resoluciones sobre el culto*, páginas 251 y 252.

siendo igual en sus defectos, según común doctrina de los canonistas... esas fórmulas, concernientes al privativo derecho de su santidad invocado por la santa sede, no afectan ni comprometen el de presentación en ejercicio del derecho de patronato... Opino por ello, que ni la prescripción contenida en aquella cláusula constitucional, ni otra alguna de las leyes de la república, se opone al pase de los breves pontificios, de institución de los obispos... » Tal decía en abril 15 de 1898. El presidente de la república corrige una vez más las deficiencias de la opinión jurídica, que dejo citada, y dice :

Considerando : Que en los breves del sumo pontífice no se menciona la presentación hecha por el gobierno y se declara que la santa sede se reserva la provisión *motu proprio* de todas las iglesias vacantes ó que vacaren en lo sucesivo, otorga sin embargo el pase con esta reserva : Art. 3°. Declárase no consentidas las omisiones y cláusulas de los expresados breves pontificios que pudieran importar el desconocimiento del patronato nacional, cuyo ejercicio incumbe al presidente de la república, y á su respecto, diríjase á su santidad la representación correspondiente. URIBURU. LUIS BELÁUSTEGUI » (1).

Los obispos no se han mostrado en su conducta muy sumisos al derecho de patronato, ni al respeto de las regalías del soberano territorial, con cuyo tesoro ellos, como todas las atenciones del culto, se mantienen y funcionan. Así el obispo de Cuyo, en mayo de 1869, se dirige al ministro de culto é instrucción pública, á quien avisa que en cumplimiento del mandato de la silla apostólica, va á Roma para formar parte del concilio general que tendría allí lugar, y deja en su lugar al provisor y vicario general del obispado. El ministro contesta en junio del mismo año, no oponiéndose al viaje, pero le recuerda que « los obispos deben solicitar el permiso del gobierno antes de disponer su partida, puesto que sin él no pueden salir de su diócesis, ni de la república. El mandato de Roma, que su señoría ilustrísima invoca, no inviste el carácter de tal para los obispos de la república, mientras no tenga el pase ó *exequatur* de la autoridad competente ». El ministro le previene cortesmente que la falta de formalidades, por esta vez, no ha sido

(1) *Antecedentes y resoluciones sobre el culto*, páginas 271 y 272.

obstáculo para su señoría ilustrísima, *pero lo será, indudablemente, en caso de repetirse*. El obispo de Cuyo, por nota datada en Buenos Aires á 10 de agosto de 1869, solicita del gobierno la correspondiente licencia para asistir al concilio general que debe tener lugar en Roma, y la solicita para dejar al provisor á cargo del obispado. El ministro del culto, al día siguiente, le acuerda el permiso: «El presidente quiere también, — dice, — que aproveche nuevamente esta ocasión para recomendar á su atención la necesidad que hay que los obispos de la república se provean de las facultades que reputen conducentes, á fin de hallarse en aptitud para efectuar, sin erogaciones y sin dificultades, el impedimento que los canonistas conocen con el nombre de *disparidad de cultos* para la celebración de los matrimonios... Todos los intereses, tanto de la religión como del estado, reclaman que los extranjeros que vengan á nuestro país, y que por su culto pertenecen á las sectas disidentes, puedan fácilmente celebrar sus matrimonios y formar sus familias, sin que encuentren obstáculos que se opongan al ejercicio de un derecho tan legítimo» (1).

Me extiendo alguna vez á materias eclesiásticas que no entraron en las instrucciones que se me dieron para desempeñar mi misión ante la santa sede, pero sobre las que he dado alguna breve noticia á fin de completar el cuadro dentro del cual se mueven ambas potestades, y el ejercicio del patronato y regalías del soberano territorial, que se ha obligado á sostener el culto católico y las autoridades eclesiásticas con las rentas nacionales; porque ésta es materia de la esfera nacional, y bajo este aspecto voy á reproducir las doctrinas expuestas por el ministro de justicia, culto é instrucción pública, en oficio dirigido al gobernador de la Rioja en 15 de octubre de 1881: «En nuestro régimen constitucional, — dice, — no hay iglesia provincial y las relaciones con el estado se encuentran confiadas por la constitución al gobierno general de la república que sostiene el culto, ejerce el patronato, está encargado de reglamentarlo, concede el pase ó retiene los decretos de los concilios, las bulas, los breves, y rescriptos del sumo pontífice, provee las sillas episcopales por la presentación de obispos á la sede apostólica.

(1) *Antecedentes y resoluciones sobre el culto*, páginas 276 y 277.

celebra concordatos con ella, admite ó niega el permiso para el establecimiento de nuevas órdenes religiosas en el territorio de la nación, y ejerce, en fin, todas las funciones del poder público encargado de regularizar, fijar y mantener, las relaciones de la iglesia con el estado. La iglesia es así eminentemente nacional, y los gobiernos de provincia que, por el artículo 108, no pueden ejercer el poder delegado á la nación, tampoco pueden admitir nuevas órdenes religiosas, ni declarar extinguidas en su territorio las que legalmente existen en la nación, disponiendo de sus bienes á objetos de administración ó gobierno local. Ni la novedad del caso, en asunto que pudiera decirse de dudosa competencia, puede en esta ocasión autorizar tales procedimientos de un gobierno de provincia. El supremo poder judicial de la nación, intérprete irrecusable de la constitución, así lo tiene declarado desde 1871, con ocasión de procedimientos análogos del gobierno de la provincia de San Juan, exponiendo, con autoridad irresistible, los verdaderos principios de la constitución en esta delicada materia. Una comunidad religiosa que con arreglo á la constitución y á las leyes de la nación existe legalmente en el *territorio de la misma,* no puede dejar de existir de igual modo en todas y cada una de las provincias que la forman, y de ejercer en cada una de ellas los derechos que derivan de su existencia legal, reconocida y aceptada por los respectivos poderes públicos de la nación. Ella debe ser reconocida en toda la extensión del *territorio nacional,* y en parte alguna del mismo no puede ser acortada en el ejercicio de sus derechos, ni privada de su facultad, que expresamente le reconocen las leyes del país, para adquirir y poseer bienes, aunque de hecho no resida en el lugar de la situación efectiva de estos mismos bienes. Fácilmente se comprenden los inconvenientes de todo género á que daría lugar el ejercicio, por un gobierno de provincia, de las atribuciones que hoy pretende el de la Rioja y que, complicando las relaciones de la iglesia y el estado, modificaría en el hecho el poder constitucional del gobierno general en asunto de su exclusivo resorte. Tales atribuciones, que son por su naturaleza superiores á las funciones del gobierno municipal de provincia, contrarían abiertamente los elevados propósitos de unidad nacional que han presidido en el plan de nuestro régimen político el establecimiento de una iglesia nacional bajo

los auspicios del gobierno de la nación. — *M. D. Pizarro* » (1).

El ministro doctor Pizarro sostuvo las verdaderas doctrinas de derecho. Precisamente en la sesión de 24 de abril de 1853 en el congreso constituyente reunido en Santa Fe, fué largamente debatida esta cuestión con motivo de la libertad de cultos. El diputado Zenteno sostuvo: « que la sanción de la libertad política-civil de cultos sería en la Confederación Argentina contraria á las necesidades y votos de casi todos los pueblos que la componen. » El diputado por Corrientes, señor Colodrero, sostuvo: « que siendo la tolerancia civil de cultos contraria á la voluntad general de las provincias, á la disciplina de la iglesia y peligrosa á la tranquilidad espiritual de los habitantes del país, no creía fuese lícito votar á favor del artículo, sino se agregase, previo concordato con la santa sede » (2). El diputado doctor don Juan María Gutiérrez, respondió: « que extraña que se arguya de incompetente á la autoridad del congreso, cuando su deber primordial era el de declarar y reglamentar los derechos y garantías que han de hacer libres y felices á los hombres que habitan nuestro suelo, siendo inseparable de ese objeto el respeto que se debe á sus creencias; que al gobierno temporal sólo incumbía promover las conveniencias sociales de este mundo, y, respecto al otro, garantir la libertad de las conciencias y la creencia de cada uno ». Recordó el tratado con Inglaterra, en que se estatuye la libertad de cultos á los ingleses. Fray Manuel Pérez sostuvo: « que el asunto de religión era en su concepto del resorte especial de cada provincia... que los derechos de cada una de ellas no podían ejercerse por los diputados, sino en la parte que les hubiesen sido conferidos; que el que había recibido él, era el indispensable para formar la constitución del país, y para ésto creía innecesaria la libertad de cultos, que tendía únicamente á promover su progreso ulterior, lo que no era del resorte del congreso constituyente » (3). Triunfó el buen sen-

(1) *Antecedentes y resoluciones sobre el culto*, páginas 417 y 418.

(2) *Diario de sesiones del soberano congreso general constituyente de la Confederación Argentina*. Segunda parte. Santa Fe. Imprenta del estado. 1 volumen de 201 páginas. 1853.

(3) *Diario de sesiones del soberano congreso general constituyente de la Confederación Argentina*. Segunda parte, página 131. Santa Fe, 1853.

tido liberal y se sancionó la libertad de cultos, y he traído este recuerdo para demostrar que hubo diputado que pretendía reservar á las provincias la materia religiosa, de manera que habría sido la anarquía, olvidando que en esa fecha había ya un tratado internacional que obligaba á todas las provincias argentinas.

El provisor, vicario y gobernador del obispado de San Juan, en oficio de 21 de febrero de 1870, dirigido al ministro de gobierno é instrucción pública de aquella provincia, decía: « Contrayéndonos á la declaratoria de extinción de conventos y ocupación de temporalidades, son objetos también á que se refiere la ley provincial, como si fuera ya definido que la legislatura de un estado federal pudiera legislar sobre puntos tan delicados, prescindiendo de la autoridad nacional, á quien deben su existencia y la conservación de sus propios bienes, y sancionado como dogma que es el fisco provincial y no el nacional sucesor en tales temporalidades » (1). La ley á que se refiere el gobernador del obispado de San Juan, es de 16 de agosto de 1870, y su artículo primero estatuye: « Estando extinguidos de hecho los conventos de Santo Domingo y San Agustín, decláranse éstos caducos, y perdida su capacidad de persona jurídica. » Y á esta ley se refiere el ministro Pizarro, en la nota que dejo reproducida, asegurando que la suprema corte de justicia declaró que la materia era de la exclusiva competencia de la nación.

He querido exponer en el breve estudio de las relaciones constitucionales entre el estado y la iglesia, el carácter predominante del gran espíritu de conciliación, cuyo fundamento es el respeto á la religión, que constituye el más importante y el primero de los intereses del pueblo, y un eficaz medio para conservar el orden social y la tranquilidad de las familias. « El más justo, el más práctico y el más conforme á las relaciones habituales y tradicionales de la iglesia con los gobiernos, — dice Pierre Pradié, — es el que tiene en miras consagrar la independencia recíproca del poder espiritual y del poder temporal, cada uno en su esfera, conservando entre es-

(1) *Comentarios de Atalivar.* Á tres notas dirigidas por el provisor, vicario y gobernador del obispado de Cuyo, al gobierno de San Juan. Á proposito de las leyes dictadas sobre capellanías, conventos y provisión de curas. San Juan, 1870, 1 volumen de 10 páginas. Imprenta de A. Luna.

tos dos poderes los lazos más íntimos por medio de concordatos libremente consentidos de una y otra parte (1); no pienso que sea en los estados soberanos de América conveniente la celebración de estos pactos, bastando un *modus vivendi* que conserve la armonía, porque las necesidades de las naciones europeas responden á diversas circunstancias. En Francia la cuestión religiosa fué en el fondo cuestión política y cuestión dinástica, y en la presente crisis con la santa sede predominan esas razones, tanto que, en la actualidad, hay hombres de estado que temen la separación de la iglesia y del estado, porque éste pierde el medio de elegir, para moderar intereses perturbadores si se desprende del derecho de que la santa sede apruebe, las personas que ejerzan la autoridad eclesiástica. Las asociaciones religiosas llegaron á constituir un poder social peligroso y para dominarlas surgió la crisis, de que aun se ocupaba y se discutía en el parlamento francés en ese entonces.

El sistema establecido por la constitución nacional argentina es perfectamente justo; porque, conservando la independencia de la iglesia, ejerce un poder moderador por el derecho de presentar al sumo pontífice los sacerdotes para arzobispos y obispos, de crear nuevas diócesis según las conveniencias sociales, y de ejercer por el derecho de examen previo de las bulas y breves pontificios para conceder el *pase* ó retenerlas, acción eficaz para garantir el orden social y mantener el equilibrio de ambas potestades, dentro de la libertad de cultos. De manera que los habitantes gozan del libre ejercicio de su culto, dentro de los límites y bajo las condiciones que la ley civil establece, y la religión católica, que por la constitución es sostenida por el tesoro nacional, puede sin temor desempeñar sus funciones y conquistar el prestigio social-religioso por la virtud y el saber del sacerdote, condiciones inherentes para ser respetados y escuchados, no bastando la consagración canónica para conservar la alta autoridad moral (2).

(1) *La question religieuse en 1682, 1790, 1802 et 1848 et historique complet des travaux du comité des cultes de l'assamblée constituante de 1848*, etc., editado por M. Pierre Pradié. — París, 1849, 1 volumen de 444 páginas.

(2) «*La république*, — dice Pradier, — *nous disons une fois pour toutes, la bonne république, étant le gouvernement de tous, par tous et pour tous, et étant opposée à tout esprit d'exclusion au profit d'une classe ou d'un parti, l'eglise y trouve son influence legitime et*

En las *Memorias* que anualmente eleva al congreso nacional el ministerio del culto, etc., se acompañan los informes que tanto el señor arzobispo como los obispos envían sobre el estado de sus respectivas diócesis, y por ellas se prueba la continuada erogación con que el tesoro nacional sostiene el culto, contribuyendo, cuando fué necesario, á la edificación de las catedrales, la conservación de las existentes, como la de Córdoba, ó para levantar edificios para los seminarios conciliares, y para la edificación de nuevas iglesias. Las *Memorias* de 1893 y 1894 contienen noticias curiosísimas sobre la materia, y su lectura basta para convencer de la utilidad del patronato ejercido por el presidente de la república, sin que se afecte la independencia de la iglesia, y en beneficio del culto oficial.

naturelle, car la base d'où émanent tous les droits y est tellement vaste et tellement en dehors de l'action de toute intrigue, de toute coterie, que toute influence, aussi bien celle de l'église que celle des partis les plus extrêmes, peut s'y produire sans danger, et néanmoins dans toute sa liberté et toute sa plénitude.» (*La question religieuse*, etc., par M. Pierre Pradié, ob. cit., pág. 33.)

CAPÍTULO III

DERECHO DE PATRONATO EN MÉXICO DESPUÉS DE LA INDEPENDENCIA

En 1821 conquistó México la independencia del dominio de España, y en materia eclesiástica surgió la duda de si el patronato y demás regalías del rey de España habían cesado por la emancipación, si se juzgaba gracia adquirida personal, ó fuese inherente á la soberanía para proveer á las necesidades religiosas, separándose lo que era de la jurisdicción eclesiástica de los obispos y cuál lo era de la autoridad civil, á cuyo fin se consideraba conveniente enviar un comisionado ante la santa sede.

Verificada dichosamente en el año de 1821 la emancipación de México del gobierno de los reyes de España, se dudó fundadamente del vigor de varias disposiciones relativas á diversos puntos del régimen eclesiástico, como que habían sido concedidas en clase de privilegios á los monarcas españoles y para los que llamaban sus dominios, de cuya lista estaba para siempre borrado México. Declarar cuáles eran las disposiciones que habían cesado, y proveer de remedio á las necesidades que por su cesación resultaban, era exclusivamente propio de la autoridad temporal de los prelados, así como lo era de la autoridad temporal ponerse en comunicación con el romano pontífice por medio de un enviado suficientemente instruído para arreglar definitivamente el régimen de esta sección de la iglesia católica, á que por resolución uniforme quiere pertenecer perpetuamente esta nación (1).

(1) *Colección eclesiástica mexicana.* Tomo I. Comprende: I. *Actas de la junta de diocesanos de 1822.* II. *Contestaciones sobre el juramento del artículo 7° de la constitución del estado de Jalisco.* —México, 1834. Imp. de Galván, 4 tomos.

Iturbide, á fines de ese año de 1821, excitó á los diocesanos para que personalmente ó por comisionados se reunieran para hacer la declaración de aquellas dudas y proponer remedio, enviando un comisionado ante la santa sede.

Se reunieron en efecto en 1822 y celebraron sus acuerdos, que son las *Actas* publicadas. «La iglesia de México, — dice la obra citada, — vió entonces reunirse por sexta vez á los ministros encargados de regirla, y el libertador Iturbide autorizó una junta muy respetable y que con mayor razón merece el título de *quinto concilio mexicano*, que el primero que algunos dan á la que se autorizó con asistencia del conquistador Cortés en los años de 1524 y 1525, presidida por el venerable fray Martín de Valenzuela y compuesta de 19 religiosos, 5 clérigos y 5 letrados» (1).

La colección eclesiástica mexicana contiene antecedentes importantes para la historia eclesiástica de México, y por esta razón, ocurriré á su testimonio con frecuencia. Las *actas* de la primera sesión se refieren al *patronato* (2).

El secretario de justicia y negocios eclesiásticos durante el efímero imperio de Iturbide, dirigió al gobernador del arzobispado, en 19 de febrero de 1822, el siguiente oficio: «Entendida la re-

(1) Obra citada. *Idea de esta obra*, páginas 13 y 19. Citaré otro libro importante en esta materia: « *Concilios provinciales, primero y segundo.* Celebrados en la muy noble y muy ley leal ciudad de México. Presidiendo el ilustrísimo señor don F. Alonso de Montúfar en los años de 1555 y 1565. Dalos á luz el ilustrísimo señor don Francisco Antonio Lorenzana, arzobispo de esta santa metropolitana iglesia. Con las licencias necesarias. En México, en la imprenta del superior gobierno del B. don Joseph Antonio de Hoyal, calle de Tiburcio, año de 1769 ». En esta obra, el arzobispo de México dirígese á los obispos, cabildos de las iglesias, párrocos y á todo el estado eclesiástico de la provincia mexicana, y dice: « Esta capital de México ha sido el teatro donde se han formado las reglas para el gobierno espiritual de toda la América septentrional, así como Lima lo ha sido por sus concilios, celebrados por santo Toribio, Alphonso Mogrovejo, alumno del colegio mayor de San Salvador de Oviedo, para la meridional, por ser las metrópolis, y principal asiento del gobierno político y eclesiástico; y han sido los decretos con tanto acierto, que han merecido los mayores elogios de los sumos pontífices y de nuestros católicos monarcas. El concilio, que sirve hoy de norma para disciplina eclesiástica en esta metrópoli, y sus sufragáneos, es el tercero provincial celebrado por el ilustrísimo señor don Pedro Moya y Contreras, año 1585, impreso en el año de 1622, en tiempo del señor don Juan Pérez de la Serna, con la confirmación de la silla apostólica, y cédulas reales ».

(2) En la ciudad de México, á 4 de marzo de 1822, estando juntos en la sala principal de este palacio arzobispal, previo oficio de citación librado por el señor gobernador, provisor y vicario general. (Obra citada).

gencia del imperio del mal estado de la salud de V. S. y del impedimento con que se halla por esta causa para presidir la junta que se ha mandado congregar de los señores eclesiásticos representantes de los gobiernos diocesanos... está conforme en que por su parte, y representación de los ilustrísimos señores arzobispo de esta metrópoli y obispo de Durango, la presida el señor provisor doctor don Félix Flores Alatorre... para acordar é informar por conducto de este ministerio á S. A. S. lo que sobre ejercicio de patronato, durante nuestra incomunicación con la santa sede, juzguen conveniente".

En noviembre 24 de 1821, datada en la sala capitular metropolitana de México, expusieron al arzobispo don Pedro de Fonte, lo que sigue: "Enterada la regencia, como lo está, por la verdadera felicidad de este naciente imperio... por la provisión de beneficios... opinan por arreglarlo todo y concordarlo con la silla apostólica... proponen... lo interinario que concilia la legitimidad de los actos y que al mismo tiempo salva, como se desea, la regalía del patronato. Para ello debemos antes suponer, como bases en que se funda la resolución, que el patronato nadie ignora es un derecho y facultad que conforme á los cánones se concede al patrono de presentar sujetos aptos para los beneficios vacantes... De aquí es que se adquiere por edificación, dotación y fundación, que son las causas contenidas en el verbo común: *Patronum faciunt dos, edificatio fundum*... Por lo respectivo á esto de México, tenemos además la bula de Clemente VII, de 9 de septiembre de 1534, por la cual concedió su santidad al emperador Carlos V, como rey de Castilla y de León, y á los reyes que le sucedieron, el derecho de patronato y de presentar personas idóneas para que sea elegido el que haya de ser obispo y pastor; "pero reservamos, — dice, — concedemos y señalamos al obispo de México que por tiempo fuere, ó á su vicario, todas y cada una de las otras dignidades, personales, oficios, canonicatos, prebendas, etc., y semejantes beneficios para que los confiera é instituya á presentación de dicho Carlos emperador, como rey de Castilla y León, ó de los reyes sucesores de dichos reinos" (1).

(1) Obra citada, páginas 8 y 9.

Por concordato celebrado el 18 de octubre de 1737, entre el pontífice Clemente XII y Felipe V, se establece: « Y en cuanto al patronato, que era el punto general del tratado, convinieron ambas partes por un concierto completamente cerrado, en que no habiendo controversia y estando apoyado su derecho en bulas, privilegios apostólicos y otros títulos, se declaraba y declaró deber quedar la real corona en su pacífica posesión de nombrar para los arzobispados; y asimismo de presentar para todos los demás beneficios que vacasen en los reinos de Granada é Indias, y también quedó ajustado por los artículos 6° y 7° que para que se mantenga ilesa la autoridad de los obispos, deben recibir los presentados la colación é institución canónica de sus respectivos ordinarios, y que no se entienda conferida al rey católico jurisdicción alguna sobre las iglesias, ni sobre las personas que se nombrasen para los beneficios » (1).

Agregan los congregados en la sala capitular metropolitana: « Han variado por la independencia proclamada y jurada ya de este nuevo imperio de México; y debiendo por lo mismo tenerse enteramente separados de los dominios de España... los reyes de España no pueden usar de dicho patronato... Opinaban que interinamente el arzobispo confiriese esos beneficios... dando al gobierno secular, esto es, al serenísimo consejo de regencia antes de la institución ó colación, noticia previa de las personas á quienes se haya de conferir, para que no teniendo S. A. S. inconveniente alguno por su parte, ni ofreciéndosele nota ó motivo porque desmerezcan las personas elegidas, se les ponga en posesión » (2). Se abstienen expresamente sobre la provisión de mitras.

En 11 de marzo de 1822, reunidos en la sala principal del palacio arzobispal, hecha relación de lo ocurrido en la primera junta... « habiendo en seguida manifestado cada uno separadamente su voto por unanimidad de ellos, resultó conforme esta junta, y de consiguiente las sagradas mitras de México, Puebla, Valladolid, Guadalajara, Oajaca, Monterrey, Durango y Sonora, representadas legítimamente... Que con la independencia jurada de este im-

(1) Ídem, páginas 10 y 11.

(2) Ídem, página 12.

perio, ha cesado el uso del derecho de patronato... Que para que lo haya en el gobierno del mismo imperio, sin peligro de nulidad en los actos, es necesario esperar igual concesión de la misma santa sede (1).

Don Agustín de Iturbide fué proclamado emperador la noche del 18 del mismo y confirmado el día siguiente por el soberano congreso: como prestase motivo para dudar si había de cumplirse con el tenor del referido oficio, consultó sobre el mismo su gobernador y previsor de este arzobispado á dicho excelentísimo señor secretario, quien, de orden de S. M., contestó: que efectivamente han variado las circunstancias, pero que se continúen los servicios y se evacúe el informe. Considerando que no convenía, por las razones que expone, otro medio sino que los cabildos de las iglesias vacantes pasen lista á S. M. I. de los candidatos y de cuantos creyesen dignos de la mitra, para que de todos pueda excluir los que no fueren de su agrado, dejando número competente para la libre elección del cabildo, si no tuviere á bien conformarse con tomar uno de tres que elija el mismo cabildo, con arreglo al partido que poco antes ofrece su santidad á los referidos príncipes. Que se someta á su santidad para su confirmación... Indicaban que el enviado á Roma presentase este nombramiento y se solicitase nombrar, con carácter de nuncio en la corte de México, persona para aprobar estas elecciones mientras se señala lo que debe observarse.

En la junta celebrada en 11 de junio de 1822, resolvieron pedir á S. M. que encarecidamente solicite de su santidad licencia para celebrar un concilio nacional en que, reunidos los pueblos todos de América, podrían con uniformidad y con la debida sumisión á la santa sede, arreglar muchos puntos difíciles en sumo grado (2).

En el oficio datado en la sala capitular de la santa iglesia catedral de Guadalajara, dirigido al vicegobernador del estado, se lee: En este acuerdo que manifestaron á V. E. en contestación á su citado oficio, acredita el cabildo sus inalterables principios de subordinación y deferencia á la potestad civil en toda la exten-

(1) Obra citada, páginas 30 y 40.

(2) Idem, página 53.

sión de la esfera de sus atribuciones supremas, y siempre se hará un honor de dar públicos testimonios de esta deferencia (1).

El congreso constituyente del estado de Jalisco decretó la manera cómo se había de jurar la constitución, y el artículo 7° dice:

En la mañana del siguiente dia prestaron en manos del vicegobernador juramento de observar la constitución del estado, bajo la fórmula contenida en el artículo 11 de este decreto, el reverendo obispo por sí ó por apoderado, la junta auxiliar de gobierno... el venerable cabildo eclesiástico con el provisor, la universidad, los colegios clerical, seminario y San Juan, los prelados de las religiones de esta capital... (2).

De manera que por acto solemne y público las autoridades religiosas juraron la constitución, reconociendo así, á pesar de las declaraciones de haber cesado el derecho de patronato, la subordinación á la autoridad civil territorial, y confesando por este hecho que el patronato es de esencia de la soberanía, puesto que la edificación, mantenimiento de las iglesias y del culto, lo costea el tesoro de la nación. Las salvedades que hicieron obispos y cabildos eclesiásticos son fáciles de explicar, porque la santa sede no podía, sin reconocer la independencia de las naciones, practicar ningún acto que ofendise al rey de España, con quien la santa sede estaba ligada por el concordato que le reconocía el patronato en las Indias. Y muy difícil era en esa época que la santa sede reconociese esa independencia, cuando España defendía sus derechos sobre las colonias americanas. Estas circunstancias explican las aparentes contradicciones de los obispos y cabildos mexicanos (3). El comisionado que el gobierno del entonces emperador Iturbide, quería

(1). Ob. cit., tomo I, página 80.

(2). Ídem, página 85.

(3) « Uno de los puntos más descuidados hoy en la enseñanza de la juventud, — dice el doctor Patricio Matamoros, — y menos estudiado por los ya formados, es el de las regalías nacionales; y así no es extraño que se hayan mostrado contras ellas, por el clero atrasado y ultramontano, tantas pretensiones; que pongan en planta los curialistas tantos avances; y que tampoco se contesten por lo que deben hacerlo. No era así en el tiempo que pasó. Si los reyes no permitieron en América los estudios de ciencias, encargaban mucho se estudiasen las obras en que sus derechos eran defendidos; y no podia así dejar de ser... Los juristas que estaban por el orden, y contra la usurpación, estudiaban las regalías y las explicaban. Conocedores, por la

mandar ante la santa sede, tenía que fracasar en su misión por los intereses políticos que trababan la acción puramente gerárquica de su santidad, no eran dificultades eclesiásticas sino complicaciones políticas con el rey de España, lo que dificultaba la inmediata armonía de ambas potestades, y por ello la necesidad de adoptar un temperamento provisional.

El cabildo eclesiástico de Jalisco, por oficio datado en la sala capitular de la santa iglesia de Guadalajara, en 14 de noviembre de 1824 decía: « Sensible nos es, pero preciso, el reiterar que si no son admitidas nuestras excepciones y protestas, de ninguna suerte nos es licito, no sólo el jurar, pero ni aun concurrir personalmente á los actos del juramento, publicación del código de Jalisco y celebración de la misa de gracias » (1).

El vicegobernador contestó que las exposiciones hechas por el cabildo eclesiástico se habían sometido al honorable congreso constituyente; pero en 15 de noviembre de 1824, en oficio firmado á las 3 de la tarde, y dirigido al deán y cabildo eclesiástico, dice: « Declarada la soberanía de los estados de la confederación mexicana, es indudable que ellos deben ejercer, respecto de la disciplina exterior de la iglesia, la misma autoridad que tienen todos los estados soberanos del orbe católico, y que inútilmente se les ha querido disputar por la curia romana (2). No debe haber diferencia alguna en este punto entre la autoridad que anteriormente ejercía el rey de España en las iglesias del estado, y la que ahora corres-

historia, de la usurpación de Roma y de sus injustos avances, estuvieron listos para defender el derecho, y oponerse al despotismo y las invasiones de la curia, y trataron de que prevalecieran los derechos de los pueblos...» PATRICIO MATAMOROS, *Manual del regalista, con la agregación de la carta al señor doctor don Francisco de P. Vigil sobre infalibilidad*. Lima, 1871, 1 vol.

(1). Ob. cit., tomo I, página 93.

(2) Recordaré lo siguiente. Instituido el arzobispado de Buenos Aires, en 1862, monseñor Escalada presto este juramento: « Juro por Dios nuestro señor y estos santos evangelios, que en el ejercicio del obispado seré fiel á la nación, reconociendo su soberanía y alto patronato; que lo guardaré en todo y por todo llanamente, sin impedimento alguno: que no aceptaré dignidad alguna sin expreso consentimiento del gobierno nacional, y que en ningún caso haré promesa que pueda considerarse opuesta al que actualmente presto de conformidad á la misma constitución, quedando salvas las leyes de Dios y de la iglesia... » *Patronato nacional argentino*, etc., por CESÁREO CHACALTANA, abogado de los tribunales del Perú. Buenos Aires, 1885, página 140.

ponde al mismo estado por su soberanía, en todo lo que toque á su administración y gobierno interior; y cualquiera que intente establecer alguna distinción en este particular, ó pretende que la nación permanezca bajo la antigua dominación española, ó ignora los principios del gobierno federal. Con arreglo á ellos determinó el congreso, y no podía dejar de hacerlo, que una de las atribuciones soberanas del estado es fijar y costear todos los gastos necesarios para la conservación del culto, en la misma forma en que antes lo hacía el gobierno de España, y en la que deben hacerlo los estados soberanos del mundo y esta es la verdadera inteligencia de la segunda parte del artículo 7°, que sólo puede chocar á los que no quieren reconocer la soberanía de los estados de la confederación mexicana. Sin embargo de esto, el congreso nunca dejará de observar los concordatos que celebre el congreso nacional de la nación con la silla apostólica » (1).

El conflicto entre los dos partidos llegó á su estado grave; tanto que en los oficios se fija la hora del día en que se envían, dato que demuestra la gravedad de la situación. El cabildo contestó el 19 de noviembre de 1824... « que sin faltar á nuestros deberes más sagrados, ni podemos jurar artículo alguno que esté en oposición con la constitución general, que solemnemente habemos jurado obedecer y observar, ni otro alguno cuyo tenor é inteligencia destituya á la iglesia católica, apostólica, romana, de la dignidad y autoridad que reconocen en ella los gobiernos cultos, cualquiera que sea su nombre y forma » (2). En la misma fecha dirigió otro extenso oficio sobre la misma materia, el día 17, en la cual se lee:

« Dejaremos con mucho sentimiento de pertenecer al estado de Jalisco, como de otra suerte lo quisiéramos: teniendo á mucho honor el ser individuos de una sociedad á que estamos ligados con los vínculos más caros... contentándonos con ser tratados como extranjeros, por lo respectivo á este estado, mientras no podemos salir de su territorio » (3).

En este conflicto que podía ser síntoma de un cisma, la autori-

(1) Ob. cit., tomo I, página 99.

(2) Ídem, ídem, página 105.

(3) Ídem, ídem, página 114.

dad nacional recomendó encarecidamente á la del estado de Jalisco "que, penetrándose de la gravedad del asunto, esforzara los medios que están en su arbitrio para precaver todo género de acontecimientos que puedan perturbar la paz interior de la república..." El gobernador del estado se dirigió al deán y cabildo reproduciendo ese oficio y agregó: "Con tan laudable fin y el de evitar cualquier extravío de la opinión, y que acaso se altere la tranquilidad y el orden público, dignos objetos de nuestra presente atención, espero que V. S. I. prestará su asistencia á los actos designados por el bando de 13 de este mismo mes, sin perjuicio de que al tiempo de recibir el juramento ratifique las protestas que aun le parezcan oportunas, pues así se acreditará que esa venerable corporación se ha conducido con armonía, juiciosidad y decoro, sin contrariar los sentimientos que ha manifestado... y su deferencia á las disposiciones del gobierno..." Este oficio está datado en Guadalajara, á 18 de noviembre de 1824. El cabildo contesta el mismo día: expresa que siempre reconocieron la importancia de toda clase de sacrificios para conservar la paz y el orden público... hicieron y harán cuanto sin comprometer su conciencia, evite escándalos, aun la remotísima ocasión de que se altere la armonía pública... "En prueba de estos sacrificios no hemos hecho más que representar la verdad y la justicia, con toda moderación, á los poderes legítimos. Hemos franqueado la santa iglesia catedral con cuanto le pertenece para la celebración de la misa: hemos erigido un tablado para que en él se publique la constitución, sin embargo de que por aquello y ésto no han faltado murmuraciones; y hemos por ultimo sellado nuestros labios para no tomar en boca las censuras y penas con que la iglesia tiene un derecho de sostener su autoridad cuando es atacada... hemos manifestado que no tomaremos otra medida que la de reputarnos y conducirnos como extranjeros por lo respectivo á Jalisco" (1).

Esta correspondencia muestra en el cabildo eclesiástico un sentimiento de pretenciosa superioridad, un predominio ultramontano y fanático, para amedrentar al poder civil, interesado en evitar guerras intestinas, caído el imperio, fusilado Iturbide y aun ca-

(1) Ob. cit., tomo I, página 120.

lientes los intereses peninsulares en el clero en favor del dominio español (1).

El congreso, por oficio del mismo día, hizo esta declaración medrosa, que, transcurriendo los tiempos, produjo la separación de la iglesia del estado, forzosa solución para contener el vanidoso poder teocrático... el congreso desea alejar cualquiera equivocación que pueda inducir la interpretación que se ha hecho por el cabildo eclesiástico de las disposiciones del mismo congreso, protesta de nuevo que, al declarar en la segunda parte del artículo 7° de su constitución, que es atribución del estado fijar y costear todos los gastos necesarios para la conservacion del culto, no trata de usurpar á la iglesia la autoridad que le corresponde en este punto, y que el mismo estado se arreglará en la materia á sus leyes y concordatos existentes ó que en lo sucesivo se celebren con la nacion (2).

(1) « Las demás leyes de este título 6°, están reducidas á reglamentar el derecho de patronato. En la 1ª del título 7° del propio libro, se manda que los arzobispos y obispos que fueren presentados, jurasen entre otras cosas no contravenir al patronato real, y que lo guardarían y cumplirían en todo y por todo como en él se contiene. En la 3ª señala límites á los obispados, y quiere que sean 15 leguas de contorno por todas partes desde el pueblo donde estuviese la catedral, y que las tierras que mediasen de un obispado á otro, se partiesen y cada uno tomase la mitad. La 4ª prohibió ordenar tantos clérigos como ordenaban ; y la 8ª prohibe se den licencias para celebrar, confesar y predicar á sacerdotes que sin expreso permiso real fuesen á Indias ». (*Manual del regalista*, etc., por el doctor PATRICIO MATAMOROS.) Cito estas palabras que explican el empeño con que el deán y cabildo de Guadalajara sostenían que el derecho de patronato había cesado desde la independencia, y que, á pesar de las declaraciones de la constitución de Jalisco, surgiera un conflicto que era un síntoma de ultramontanismo reaccionario.

(2) Ob. cit., página 125, tomo I. Para que se juzgue de esta declaración, arrancada por la presión del clero, citaré lo siguiente : « En todas las constituciones que se dieron los pueblos, se reconoció el derecho de nombrar para los destinos eclesiásticos y se reputó una de las atribuciones del poder ejecutivo. Es una de sus atribuciones ejercer el patronato nacional. Cuidaron mucho los españoles del goce de este derecho, y lo defendieron con tenacidad en la oposición que hacía el alto clero, muchas veces ignorante y ultramontano. Entre nosotros, muchos eran los llamados regalistas, denominación que se daba á los que sostenían el patronato, y los derechos de la autoridad civil en materia de disciplina. La mayor parte del clero americano tenía adoptadas otras opiniones, y no hacía lo que hoy. Reconocían el patronato y todas las regalías, y si solicitaban beneficios eclesiásticos de los patronos, lo hacían porque estaban penetrados de que el gobierno tenía el derecho de ejercitarlo ». (*Manual del regalista, con la agregación de la carta escrita al señor don Francisco de Paula J. Vigil sobre infalibilidad y el entredicho de Puno*, por PATRICIO MATAMOROS. Lima 1872. 1 v. de 368 páginas).

Es evidente que la caída del efímero imperio de Iturbide alentó al clero ultramontano para provocar una reacción, tal vez una revolución contra la independencia, y la debilidad del congreso, en su precedente declaración, revela el temor de la guerra civil.

Agrega, sin embargo, la declaración del congreso... al mismo tiempo repite que la curia romana ha querido disputar á los estados soberanos la autoridad que les corresponde por su soberanía en orden á la disciplina exterior de la iglesia, y aun las que deben ejercer exclusivamente en negocios civiles, y que ésto sucede algunas veces sin noticia de los romanos pontífices. Enumera las bulas en que atacaba la soberanía; que á los obispos de América, las antiguas colonias de América, se les expiden bulas por la curia romana declarándolos señores temporales de sus respectivas diócesis, las cuales se retenían por el consejo de Indias; y que todavía se deja correr la sacrílega y detestable opinión del jesuíta Salmerón, de que la doctrina de los santos apóstoles san Pedro y san Pablo sobre obediencia á los protestantes civiles, fué una nueva adulación de los mismos apóstoles á los emperadores romanos (1).

El congreso pide circule por todos los pueblos del estado y á todos los estados de la confederación para que se convenzan, que la segunda parte del artículo 7° de la constitución no pretende usurpar á la iglesia la autoridad que debe ejercer para su disciplina exterior, y sólo trata *de sostener las regalías que le corresponden al estado con arreglo á las leyes y concordatos vigentes... conforme á la soberanía del mismo estado, que solamente puede desconocerse por los enemigos de la independencia y de la federación.*

Á pesar de estas declaraciones, el cabildo eclesiástico insistió sobre la negativa de prestar juramento, por oficio de 19 de noviembre de 1824. Los prelados regulares de las órdenes monásticas de santo Domingo, de san Agustín, san Francisco, Carmelitas, la Merced, y san Juan de Dios, por oficio de 15 de noviembre de 1824, dirigido al vicegobernador, dijeron: que no estamos en disposición de jurar la constitución de Jalisco, y aun nos será muy sensible asistir al paseo y función de iglesia... (2). El vice-

(1) Ob. cit., tomo I, página 117.

(2) Ídem, página 133 y 131

gobernador acusa recibo y remite las declaraciones al congreso, y espera concurran al acto, quedando en libertad para patentizar que su asistencia fué un efecto de mera sumisión y que ella de ninguna manera contradice sus sentimientos. Pues bien, replicaron con fecha 18 del mismo mes y año: «que por las leyes municipales que constituyen lo esencial de nuestros sagrados institutos; por las determinaciones de los concilios generales, no reconocemos, dentro de la órbita de nuestras facultades, autoridad para deferir al paseo y asistencia de iglesia á que se nos exige.»

Más aun: la universidad, reunida en claustro, resolvió no asistir á la solemnidad sino lo hace el cabildo eclesiástico y reverendos prelados, y así lo comunicó al vicegobernador en oficio de 17 de noviembre de 1824. En vista de la reclamación del gobierno civil, resolvió el claustro asistir á las ceremonias, excepto para prestar juramento.

El conflicto de autoridad tomó más amplitud, por cuanto el cabildo eclesiástico de México solicitó del congreso se atendiese las exposiciones del cabildo de Guadalajara, apoyándolas. El obispo y cabildo de Puebla siguió el ejemplo. El cabildo de Michoacán declaró que se hallaba decidido á sostener á toda costa los sagrados y respetables derechos de la iglesia; hizo una exposición al congreso y al presidente de la república. El obispo de Sonora, en oficio de 25 de noviembre 1824, se dirigió al deán y cabildo de Guadalajara apoyando su actitud. El cabildo eclesiástico de Oajaca siguió el ejemplo, y el de Monterrey: la manera uniforme de proceder las autoridades eclesiásticas debió alarmar al gobierno, pero el congreso constituyente de los Estados Unidos Mexicanos dictó un decreto, que dice: «El artículo 7º de la constitución del estado de Jalisco debe entenderse sin perjuicio de la facultad 12ª del artículo 50 de la constitución general de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo sentido sin protesta alguna aquel venerable cabildo prestará el juramento á dicha constitución.» México, diciembre 2 de 1824. El cabildo de Guadalajara comunicó este decreto al vicegobernador del estado de Jalisco, diciendo que nunca tuvieron más objeto que el de *sostener los derechos y la dignidad de la iglesia*, de manera que

(1) Ob. cit., tomo I, página 136.

el decreto del congreso tranquiliza la conciencia: lo que importaba el más ruidoso triunfo del poder eclesiástico, que no hubiera obtenido bajo la denominación española, tan celosa del patronato y regalías.

El congreso nacional constituyente dictó esta ley: «Mientras el congreso general, en virtud de la facultad 2ª del artículo 5º de la constitución, no dicte las leyes por las que se arregle el ejercicio del derecho de patronato, no se hará variación en los estados en puntos concernientes á rentas eclesiásticas; á no ser que ambas autoridades acuerden dicha variación, pudiendo cualquiera de ellas proponer al congreso general las reformas que estime convenientes en los demás puntos...» Este decreto fué derogado por otro de noviembre de 1833, y al comunicársele al obispo de Michoacán, contestó que «quedaba enterado, salvo los derechos que tiene la iglesia universal para proveer á la subsistencia del culto» (1).

En los comienzos de 1825 la comisión de relaciones exteriores se ocupa de las instrucciones que debía llevar á Roma el enviado del gobierno. Declara que no debe solicitarse el reconocimiento de la independencia por el sumo pontífice: ambicionaba se declarase el patronato con las ampliaciones que lo tuvo el gobierno anterior: nada tendría que desear para el arreglo de las iglesias. Concretaba en esta forma lo que debía pedirse á su santidad: 1º que conceda á la nación mexicana el uso del patronato, con que fueron regidas las iglesias desde su erección; 2º que se continúen á los obispos las facultades llamadas *sólitas* por períodos de 20 años, prorroga-

(1) *Colección eclesiástica mexicana*, tomo IV, página 222. Conviene que ante esas resoluciones, recuerde la opinión de los fiscales Campoamor y Florida Blanca. «La verdadera causa de la decadencia de la nación consiste en que las tierras han ido cayendo en manos muertas. Las familias seculares se han vuelto jornaleras, y labran ya como mercenarias, porque al fin no labran para sí... porque están reducidas á dehesas y habitaciones de bestias los que antes fueron campos labrados, o de pasto y labor... ¿Cuantas fundaciones se han hecho por sugestión en las confesiones y por vías que en el siglo no son lícitas, y mucho menos en el fuero interior? El abuso de adquirir por todos los caminos las manos muertas ha producido que las comunidades, que renunciaron al mundo, se convirtieran en casas de labranza, y las de los vecinos en casas de mendicantes, y viniendo las cosas por un orden inverso á volverse contra su propia institución; esto es, rico el que profesaba pobreza, y pobre el que necesita bienes para mantener su familia, propagar la especie humana y sufrir las cargas de la república». (PATRICIO MATAMOROS. *Manual del regalista*, pág. 111, y 112. Lima, 1872.)

bles; que se declare la agregación de la iglesia de Chiapas á la arzobispal de México; 3° que su santidad provea de gobierno superior á los regulares, en armonía con las instituciones de la república y las de las constituciones religiosas.

En la sala de comisiones en el senado, México á 28 de febrero de 1826, acordaron que, en el dictamen proponiendo las bases é instrucciones de que debía ser provisto el emisario ante su santidad, se estipulase: 1° prohibición de libertad de cultos; 3° la república está sometida á los decretos de los concilios generales sobre el dogma, pero es libre para aceptar sus decisiones sobre disciplina: 4° el gobierno general mexicano tiene la facultad exclusiva de arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación: 5° el mismo congreso general se ha reservado arreglar y fijar las rentas eclesiásticas; 6° el metropolitano de México hará la erección, agregación, desmembración ó restauración de las diócesis, conforme á las secciones civiles que designe el congreso general: 7° el mismo metropolitano, ó en su defecto el diocesano más antiguo, confirmará la elección de los obispos sufragáneos, y éstos confirmarán al metropolitano, dando cuenta en uno y en otro caso á su santidad; 8° todos los asuntos eclesiásticos se terminarán definitivamente dentro de la república según el orden prescripto por los cánones y leyes...; 10° las comunidades religiosas de uno y otro sexo se arreglarán exactamente á sus respectivos institutos, en lo que no sean contrarios á las leyes de la república y á las que previenen los cánones, quedando sujetas al metropolitano en todos los casos... Por último, que solicitase al romano pontífice para la convocatoria de un concilio, y que la república asistirá con 100.000 pesos en clase de oblación voluntaria para los gastos de la santa sede; y la cláusula 14 dice: por los medios que estime convenientes negociará el gobierno con los de las repúblicas de América que se pongan de acuerdo en lo posible en las anteriores instituciones, á fin de que se eleven desde luego á su santidad á nombre de los que se uniformen (1).

Observo que se olvidaba la tradición regalista, pues la autoridad política aparece fanática y ultramontana. Recordaré lo que

(1) *Colección eclesiástica mexicana*, tomo segundo, páginas 59, 60 y 61.

establecía el capítulo XXXV del *primer concilio* mexicano: «en el edificio de dichos monasterios é iglesias, se ha de tener más respeto al bien y aprovechamiento espiritual de los naturales, que no al contentamiento y consolación de los clérigos y religiosos moradores de ellas; mandamos que los dichos monasterios é iglesias, primero que se edifiquen ni se dé licencia por el diocesano para que se hagan, se mire que tengan consideración más al aprovechamiento y buen enseñamiento de los indios naturales, que puedan participar de la doctrina y sacramentos, que no á la frescura del lugar, ni al contentamiento de dichos religiosos, y ministros, conforme á lo que S. M. tiene por sus reales cédulas mandado, y en esto no pretendemos derogar en ninguna cosa á los privilegios que tienen los religiosos» (1).

Y en cuanto á convocación de concilios, recordaré lo que enseña Patricio Matamoros: «Trátase en ellos de puntos de disciplina que son transcendentales á la nación, que pueden ser contrarios á los verdaderos intereses de los pueblos y gobiernos, y que también pueden atacar los derechos de particulares... El gobierno no puede ni debe consentir en la reunión, si para ello no se pide permiso, y sino hay en ellos un comisionado que se imponga de cuanto se trata, del modo de que se trata, y de lo que se decide. Para atender á estos objetos dictaron los reyes españoles leyes terminantes para Indias, y es innegable é inmensa la intervención que en ellos tomaron los reyes en la península, intervención de que no gustó Roma, que trató de que desapareciera y que desistiesen de ella los monarcas» (2).

(1) Concilios provinciales. Primero y segundo, celebrados en la muy noble y muy leal ciudad de México. Presidiendo el ilustrísimo señor don fray Alonso Montúfar, en los años 1555 y 1565. Dalos á luz el ilustrísimo don Francisco Tiburcio Lorenzana, arzobispo de esta santa metropolitana. México, año de 1769, página 93. El tercer concilio mexicano se celebro en 1585. Asistieron el arzobispo don Pedro Moya y otros 6 obispos, los cuales concurrieron en la celebridad del Corpus á un certamen literario. «Eran entonces muy comunes, así en España como en América, éstas justas literarias en que se ejercitaban y estimulaban mutuamente los ingenios: costumbre loable de nuestros laboriosos antepasados, que pudiera haber producido los mejores efectos si la sana critica y un gusto filosofico hubiera dirigido estos certámenes...» *Siglo de oro en las selvas de Erifle*, compuesto por don BERNARDO DE VALBUENA, obispo de Puerto Rico. Edicion corregida por la Academia española. Madrid, 1821.

(2) PATRICIO MATAMOROS. *Manual del regalista*, etc., pagina 238. Lima, 1897.

Las instrucciones tan laboriosamente discutidas, puesto que comenzaron á examinarse en 1822 y fueron al fin sancionadas en el senado en septiembre de 1827, dicen: 1° que negociara que su santidad confirme para la silla episcopal del distrito federal, para las episcopales y auxiliares, á las personas que determine el presidente de la república con arreglo á las leyes; 2° negociará asimismo que el metropolitano ó en su defecto el obispo más antiguo ratifique las nuevas erecciones, agregaciones ó desmembraciones de diócesis, que decrete el congreso; 3° por último, para que el arzobispo ó el obispo más antiguo en su caso, confirme á los que se presenten, según las disposiciones del congreso general, para las sillas arzobispales ú obispales que fueren vacando (1).

Conviene que recuerde la situación análoga sobre la iglesia en la República Argentina, y paréceme útil reproducir un párrafo de la comunicación que dirigió á su santidad el gobernador de la provincia, don Juan José Viamonte, refrendada por el ministro don Tomás Guido, el 8 de octubre de 1829. Dice: « En tan críticas y apuradas circunstancias tiene la felicidad el gobierno argentino de acercarse con todo el respeto y consideración que le inspira el conocimiento de la alta dignidad de vuestra santidad, á reclamar de su paternal bondad y notorio celo por el logro de los fines que este gobierno se propone en el presente ocurso, se sirva destinar un obispo, sino con jurisdicción ordinaria en toda la antigua diócesis de esta ciudad y capital de Buenos Aires, al menos con el título de *in partibus infidelium*, pero autorizado competentemente para reformar, reparar y revalidar lo que sea conveniente, y *no esté en contradicción con las leyes vigentes en el país* » (2).

Su santidad Pío VIII respondió de San Pedro en Roma, el 13 de marzo de 1830, primero de su pontificado, de la manera siguiente: « Por ésto es que luego que fuimos puestos al timón de la nave de San Pedro... no tardamos en darles un obispo en la persona de monseñor don Mariano Medrano, quien ordenando, confirmando, bendiciendo, previniese la extinción del sacerdocio entre

(1) *Colección eclesiástica moderna*, tomo 2, página 277.

(2) *Memorial ajustado* de los diversos expedientes seguidos sobre la provisión de de obispos para esta iglesia de Buenos Aires, página 64. 1834.

ellos, les suministrase las sagradas crismas, é hiciese que no les quedase cerrado ninguno de los tesoros de la iglesia... no omitimos ampliar, y no poco, las facultades que monseñor el arzobispo de Filipos le había revestido antes de abandonar la América... Nos ha sido por tanto sumamente grato el saber que la elección del sujeto, á quien reputamos digno, piadoso y santo ministro, haya estado conforme á los deseos manifestados posteriormente por V. E. » (1).

El señor Arosemena dice : « Hemos visto que desde la independencia hasta 1857 todos los actos consecutivos en México reconocieron la religión católica como única cuyo culto fuese tolerado en el país. Siguió como antes la unión entre el gobierno y la iglesia, con mengua y menoscabo de ambas entidades, cuyos resultados eran por un lado, intervención del clero en asuntos civiles, posesión y administración de propiedades, subsidio del tesoro público, y fuero de administración de justicia, y por otro, intervención de las autoridades civiles en el nombramiento de las eclesiás-

(1) Ídem, paginas, 65 y 66. El obispo de Aulon solicito el *exequatur* del gobierno para expedirse en el ejercicio de su jurisdicción, y en la vista fiscal se lee : « que en cuanto al obispado y ejercicio del pontifical del reverendo obispo de Aulón en la diocesis, nada resta que hacer, sino que se le requiera para que preste los juramentos que debió prestar antes de consagrarse, y que es necesario hoy suplir, según lo expuso y pidio el fiscal por su respuesta de 11 de diciembre... » Buenos Aires, enero 21 de 1831. En el *Memorial ajustado* están los documentos en los cuales consta la defensa del derecho de patronato. Para apreciar la resolucion del pontífice, que cito en el texto, conviene que recuerde la ley de 21 de diciembre de 1822. « En virtud de ella se modificó la situación del seminario conciliar; determinó la manera de arreglar las jurisdicciones de las parroquias y el número de éstas; desconocio la autoridad de los provinciales en las casas de regulares y reglamento algunos puntos relativos á la disciplina de los conventos religiosos ; abolio los diezmos y el fuero personal del clero y fijó otros puntos que, como los antecedentes, afectaban en lo más intimo de la disciplina de la iglesia ; dió, en fin, una organización especial al cuerpo capitular ó senado del clero. Esta ley, vigente aún, es conocida con el nombre de ley sobre reforma del clero, y constituye, en la historia del derecho argentino, el más elocuente testimonio de las facultades ejercidas por el gobierno en orden al patronato nacional ». (*Patronato nacional argentino*, etc., por Cesareo Chacaltana, página 193.) Compárese esta ley de 1822 y las palabras del despacho dirigido a su santidad en octubre de 1829, en la cual se establece la reserva condicional « que no esté en contradicción con las leyes vigentes en el país », y se juzgará de la profunda diferencia del procedimiento de la autoridad argentina y de la energía en sus relaciones con la santa sede, antes que en México se estableciese la separación de la iglesia y del estado.

ticas en su modo de administración ó disciplina externa, en una palabra el *patronato* » (1).

Como la constitución del 57 guardase silencio en materia de culto religioso, juzgóse que implícitamente quedaba modificada aquella situación. Ya desde los primeros años que siguieron á la constitución de 1824, el congreso había decretado la ocupación y nacionalización de las propiedades eclesiásticas, por las razones y con el objeto que lo han hecho todas ó la mayor parte de las naciones católicas. Pero esas leyes habían quedado, á lo menos en gran parte, sin ejecución, y no vinieron á cumplirse de un modo serio sino cuando empezó á ejercer el poder ejecutivo el presidente Juárez, y fijó su residencia en Vera Cruz, es decir, por julio de 1858. Por decretos de esa fecha no sólo ordenó la ejecución de las leyes sobre desamortización eclesiástica, sino que sancionó la tolerancia religiosa, dándole empero consecuencias que para la época eran por lo menos imprudentes (2). « Al decretar, pues, la tolerancia religiosa, — continúa el autor citado, Arocemena, — México y los demás países de origen español hicieron justicia á los disidentes del catolicismo romano; pero al mantener con éste la alianza que heredaron de España y que se había estimado como medio de defensa por el patronato, permanecieron reducidos á la condicion que imprime la teocracia. Quedaron asimismo sujetos á las contiendas que suscita la curia romana, siempre que los actos del gobierno civil tienden á marchar por una vía distinta de las biblias, conciliares ó pontificias nociones del Vaticano ó sus representantes más inmediatos. De aquí el segundo movimiento, la separación » (3).

Narraré ahora las controversias con el partido clerical, arzobispos y obispos, durante el reinado de Maximiliano, á quien, cuando fué á Roma á recibir la bendición apostólica antes de coronarse, el pontífice le hizo presente el profundo dolor de su corazón por el estado en que se hallaban en México los asuntos relativos á la igle-

(1) Doctor Justo Arocemena, *Estudios constitucionales sobre los gobiernos de la América latina*, segunda edición.

(2) Ídem, página 263; Alejandro Angulo Guridi, *Temas políticos*.

(3) Obra antes citada.

sia. Su santidad le escribió siendo ya emperador, y el 17 de diciembre de 1864, siete días después el nuncio apostólico, monseñor Meglia, tuvo una larga conferencia con Maximiliano. "En ella presentó el emperador al enviado del papa, — dice Zamacois, — 9 puntos, como base para el arreglo de los asuntos de la iglesia, cuyo resultado aguardaba el país con ansiedad" (1).

Monseñor Meglia, nuncio apostólico, manifestó que carecía de instrucciones para tratar esa materia. Idéntica respuesta dió al ministro de justicia, don Pedro Escudero y Echanora. El emperador quiso que el nuncio le diese por escrito la respuesta, y el ministro de justicia le escribió diciendo, que habiendo expresado el nuncio al emperador y á la emperatriz que no tiene instrucciones y que daría cuenta á la santa sede, pero como la falta de instrucciones ha de ser causa de ulteriores medidas de S. M., desea que conste por escrito este hecho. El nuncio respondió: "mi misión tenía por objeto: primeramente, ver, revocar y abolir al mismo tiempo que las leyes que llaman de reforma, todas aquellas contrarias á los sagrados derechos de la iglesia, aun en vigor aquí; activar la publicación de otras leyes encaminadas á reparar los daños que se han hecho, y establecer el orden en la administración

(1) Niceto de Zamacois. *Historia general de México*, etc., tomo XVII. Copiaré esas bases: 1º el gobierno mexicano tolerará todos los cultos que estaban prohibidos por las leyes del país, pero concede su protección especial á la religión católica, apostolica, romana, como religion del estado; 2º el tesoro público proveerá para los gastos del culto, pagará á los ministros en la misma proporción y con el mismo derecho que los demás servicios civiles de la nación; 3º los ministros del culto católico administrarán los sacramentos de su ministerio gratuitamente, sin facultad de cobrar nada, y sin que los fieles estén obligados á pagar gratificaciones, emolumentos ó cualquiera otra cosa, á título de derechos parroquiales, dispensas, diezmos, primicias ú otra cosa; 4º la iglesia cede al gobierno todas sus rentas que provengan de bienes eclesiásticos, que han sido declarados nacionales durante la república; 5º el emperador Maximiliano y sus sucesores en el trono, gozarán *in perpetuum* respecto de la iglesia mexicana, derechos equivalentes á los concedidos á los reyes de España para sus iglesias de América; 6º el padre santo, de acuerdo con el emperador, señalará cuáles de las ordenes religiosas suprimidas durante la república deban restablecerse, especificando de qué modo hayan de subsistir y en qué condiciones. Las comunidades de religiosas que hoy existen de hecho podrán continuar, pero con prohibición de recibir nuevas novicias hasta que el santo padre, de acuerdo con el emperador, haya especificado sus reglas y condiciones de existencia; 7º jurisdiccion del clero; 8º el emperador se encargará se lleve, en donde crea oportuno, un registro civil de matrimonios, nacimientos y defunciones, por sacerdotes catolicos, que se encargaran de esta misión como funcionarios civiles; 9º cementerios.

civil y eclesiástica. Agregué que mis instrucciones eran las de reclamar la entera libertad de la iglesia y de los obispos, en el ejercicio de sus derechos y en los del santo ministerio; el restablecimiento y la reforma de las órdenes religiosas, cuyas bases le fueron comunicadas por el santo padre; la restitución de las iglesias y los conventos, así como sus bienes; pedir, en fin, que como en el pasado, se reconociese á la iglesia el derecho de adquirir, poseer y administrar su patrimonio (1).

El emperador resolvió no acceder á dilaciones y escribió al ministro Escudero: procuramos cuando estuvimos en Roma, abrir una negociación con el santo padre, como jefe universal de la iglesia católica; se encuentra ya en México el nuncio apostólico, y con extrema sorpresa *nuestra* ha manifestado que carece de instrucciones... y por lo mismo *os* encargamos nos propongais desde luego las medidas... para proveer al mantenimiento del culto... Obrad, por último, conforme el principio de amplia y franca tolerancia.

La verdad reconocida por el ultramontano clerical historiador que cito, la reconoce cuando refiere que el ministro de relaciones exteriores había escrito el 22 de julio de 1864, al ministro mexicano en Roma, que informara al cardenal secretario de estado que si el nuncio de su santidad no llegaba á México, los prelados mexicanos acatarían fielmente lo dispuesto (2).

Durante el imperio de Maximiliano se había enviado un ministro ante la santa sede. En nuestra opinión, una de las obras más grandes de S. M. el emperador, es la que está para concluir en Roma la misión mexicana, que hará patente que México, lejos del fanatismo como también de la impiedad, combina con la luz de la ciencia, la defensa de sus derechos y el respeto á la iglesia. La nación estaba oprimida por esta necesidad; es inevitable arribar á un término que sin volver á enardecer los ánimos cortase radicalmente las disputas, las incertidumbres y tranquilizase á todos: recordamos á este propósito la inauguración del concordato celebrado en Francia el año de 1801 (3).

(1) Niceto de Zamacois, *Historia general de México*, tomo XVII, página 697.

(2) Ídem, tomo XVII, página 816 y siguientes.

(3) Niceto de Zamacois, *Historia de México*, tomo XVIII, página 384. Cita del *Diario del imperio*.

Según el historiador Zamacois, los conservadores en México sostenían que para conservarse en el trono era necesario la protección de las creencias católicas, sin desconocer la inteligencia de los liberales. La comisión, — dice, — que se había asegurado se nombraría para ir á Roma y arreglar los asuntos de la iglesia con el santo padre, estaba nombrada. Los individuos que la componían eran el obispo Ramírez, limosnero mayor del emperador, don Joaquín Velázquez de León y don Joaquín Degollado. Se embarcaron en Vera Cruz el 16 de febrero de 1865 para dirigirse á Francia. Aunque el partido conservador había deseado que el nombramiento hubiese recaído en otras personas que reunían á la capacidad un celo ardiente por la doctrina de la iglesia, sin embargo se manifestó satisfecho, pues conocía las virtudes del obispo Ramírez. Este escritor, aunque español, era conservador y ultramontano.

Á la sazón los periódicos criticaban la *encíclica* que hacía poco diera Pío IX, burlándose de ella. «Solamente, — dice ese autor, — á los obispos les prohibió el emperador Maximiliano que la diesen á conocer á los fieles y que la defendiesen de los ataques que la dirigían... En extremo celoso se mostraba el ministro de justicia don Pedro Escudero Echanora en que en ese punto el emperador se vería forzado á adoptar las medidas que reclamaban la paz y la tranquilidad del imperio, de acuerdo con las que pudieran exigir los intereses de la religión y de la iglesia.

Los arzobispos se dirigieron al emperador, en extenso memorial, suplicando esperase las instrucciones que recibirá el nuncio para obrar de acuerdo con la santa sede. El emperador analizó los antecedentes de lo ocurrido, y respondió: por todo esto, y después de un maduro y detenido examen, después de haber consultado mi conciencia, y después de haber oído el parecer de eminentes teólogos, me decido por un acto que en nada perjudica al dogma de la religión católica y que asegura en cambio á nuestros conciudadanos la garantía de las leyes. Á dar creces, — dice — al profundo pesar que sentían los conservadores al juzgar á Maximiliano entregado á los consejos de ministros republicanos, vino un decreto expedido el 26 de febrero de 1865. Ese decreto establecía la tolerancia de cultos, que estaba en

abierta pugna con los sentimientos de la mayoría del país (1).

En el mismo día se expidió otro decreto relativo á los bienes de la iglesia. Por él quedaba encargado el consejo de estado de la revisión de todas las operaciones de desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos, ejecutadas á consecuencia de las leyes de 25 de junio de 1856 y 12 y 13 de julio de 1859 y sus concordantes. El consejo, al hacer la revisión, enmendaría los excesos é injusticias cometidas por fraude, por violación á las citadas leyes ó por abusos de los funcionarios encargados de la revisión. Las resoluciones del consejo eran irrevocables y se ejecutarían de plano y sin admitir excepción alguna. Se establecerá una administración de bienes nacionalizados, la cual tendría á su cargo la administración de los bienes de esta clase que no hubieran entrado legítimamente al dominio privado; acopiaría los datos que juzgase oportunos para la revisión y practicaría las operaciones administrativas y económicas consiguientes á cada acto de revisión ó que le previniese el consejo. Todos los capitales de bienes nacionalizados que no hubiesen enajenado ó redimido, los que se recobrasen por la revisión y los que procediesen de enajenaciones de fincas que después se hicieran, estarían á cargo de la oficina de bienes nacionalizados, quien cuidará de administrarlos y de cobrar sus réditos mientras se les daba aplicación (2).

Estas medidas produjeron profunda sensación, por cuanto se expendían 9 días antes que saliese la comisión nombrada para representar al imperio ante la santa sede. El emperador había dirigido una carta al ministro de justicia en 27 de diciembre de

(1) *Idem*, t. XVII, página 847. « Habiendo oído á nuestro consejo de ministros y al de estado, hemos venido en decretar y decretamos lo siguiente: Art. 1º. El imperio protege la religión católica, apostólica, romana, como religión del estado. Art. 2º. Tendrán amplia y franca tolerancia en el territorio del imperio, todos los cultos que no se opongan á la moral, á la civilización ó á las buenas costumbres. Para el establecimiento de un culto se recabará previamente la autorización del gobierno. Art. 3º. Conforme lo vayan exigiendo las circunstancias, se expedirán los reglamentos de policía para el ejercicio de los cultos. Art. 4º. El consejo de estado conocerá de los abusos que las autoridades cometan contra el ejercicio de los cultos, y contra la libertad que las leyes garantizan á sus ministros. Este decreto se depositará en los archivos del imperio, publicándose en el periódico oficial. Dado en el palacio de México, á 26 de febrero de 1865 ».

(2) Ob. cit., tomo XVII, páginas 848 y 849.

1864, pidiéndole le propusiese la revisión de las operaciones de desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos, conforme al principio de amplia tolerancia: centenares de pueblos, — sostiene Zamacois, — elevaron respetuosas peticiones al trono, suplicando al emperador no llevase á efecto su pensamiento. La imparcialidad y la justicia imponen el deber de elogiar la firmeza de asumir personalmente la responsabilidad de estas medidas, lo que revela que no tenía flaqueza de ánimo. Zamacois afirma que el motivo que el emperador Maximiliano y su gabinete alegaban, era la necesidad de atraer inmigración.

Los arzobispos de México y Michoacán, en 1° de marzo de 1865, dijeron que la carta del emperador á su ministro sobre tolerancia de cultos hacía temer esa medida: no por eso ha dejado de ser sorprendente para nosotros el ver convertido aquel temor en una triste como funesta realidad: todo el episcopado se ha dirigido á S. M., pidiéndole suspenda los efectos de su carta... sin embargo se ha promulgado antes de ayer en el *Diario del imperio* la ley que establece la más amplia y franca libertad de cultos .

El presidente Comonfort trató en época anterior de establecer esa libertad de cultos, y los arzobispos recuerdan que había expedido decretos, desterrado obispos, sancionado y jurado la constitución de 1857, destituído á los empleados que no habían querido prestar el juramento exigido: dió un *golpe de estado*, echando abajo la constitución, el congreso y su misma presidencia constitucional. Era una amenaza irrespetuosa hacia el emperador, que los mismos ultramontanos y el partido clerical llevaron á México. Maximiliano no retrocedió.

Y Zamacois agrega: Desde el momento que dió esas leyes, vino, por decirlo así, á declarar á la faz del mundo que su trono era usurpado... Este escritor se pronuncia por tales medidas contra la permanencia del imperio, cuando no podía olvidar que esas reformas eran bandera tradicional en el partido del presidente Juárez, y lo dice sin ambajes. Los que habían aceptado el imperio únicamente porque creyeron que en los asuntos de la iglesia se procedería de una manera opuesta á la del gobierno de don Benito Juárez, que era el punto que tenía dividido á los mexicanos, tenían que perder las simpatías por el hombre que no había correspondido á sus esperanzas.

La ley de 31 de julio de 1859 había establecido que los cementerios en México quedaban bajo la dirección de la autoridad civil. Esta disposición legal fué robustecida por la circular del ministerio de la gobernación, ordenando que en los entierros se facilitase el acceso á los ministros de cualquier culto autorizado (1). La misión mexicana llegó á Roma bajo malos auspicios, porque la santa sede era reacia á todo acomodamiento, —según Vigil, —quien termina su obra con estas palabras : « Nadie estorba el ejercicio de su ministerio; nadie pone trabas á su organización gerárquica ni á sus funciones sacerdotales; nadie interviene en su enseñanza moral y dogmática, ni en sus relaciones directas con la corte pontificia. »

El historiador Zamacois á quien he citado, era conservador y ultracatólico; mientras que Vigil fué liberal, y, sin embargo, dice aquél : « No me detendré á juzgar si los decretos en sí eran ó no convenientes á la buena marcha de la sociedad. No examino el paso dado por Maximiliano en esta parte bajo el punto de vista de la conveniencia ó inconveniencia social que pudiera encerrar, sino bajo el de su conveniencia para permanecer en el trono » (2).

Cayó el imperio y Maximiliano fué juzgado, sentenciado á muerte y ejecutado.

Hablando de México y Colombia, dice Arosemena: « sólo vemos para ellas esperanzas de salud en la templanza del principio de independencia, y en la paciente difusión de la instrucción primaria y secundaria que disipen la niebla encubridora de la superstición y el fanatismo; la *tuición* no hará más que enfurecer al clero, volviéndolo más peligroso ».

En México está establecida la separación de la iglesia y del estado: fué el presidente Juárez quien lo decretó, después de la caída del imperio.

Antes de terminar esta breve noticia de la separación absoluta de la iglesia en los Estados Unidos mexicanos, tan completa como en los Estados Unidos de la América del norte, recordaré estas palabras de Angulo Guridi : « Debo advertir aquí, —dice, —que si

(1) VIGIL, *México á través de los siglos*.

(2) NICETO ZAMACOIS, *Historia de México*, tomo XVII, página 892.

bien el culto católico romano todavía recibe subsidios de los gobiernos de Venezuela, Guatemala y el Salvador, no es en esos países religión oficial ó del estado; y observar que es extraño no se fijara el señor Arosemena en el artículo de la constitución de Honduras que rompió, desde 1880, la secular unión de la iglesia y el estado; en fuerza del cual no son tres sino cuatro las repúblicas americanas que han proclamado el principio de emancipación religiosa en sentido absoluto » (1).

(1) ALEJANDRO ANGULO GURIDI, *Temas políticos. Examen comparativo crítico de las constituciones de Hispano América, el Brasil y Haití*, tomo I, página 269.

CAPÍTULO IV

DERECHO DE PATRONATO EN GUATEMALA

Después del concordato celebrado por Santa Cruz para Bolivia, de cuya historia he de ocuparme en su respectivo capítulo, la santa sede celebró con Austria y Centro América otro concordato. «Ambos, — dice Mariategui, — son perjudiciales á los dos pueblos austriaco y centro americano: ambos tratan sobre materia beneficial, y en ambos están acordados los puntos que abrazan los analizados en este opúsculo» (1). Ignoro cómo fué recibido en la América Central ese concordato, pero dividida en 5 repúblicas independientes, la de Guatemala, á pesar del concordato que pactó, ha establecido la separación de la iglesia y del estado, como el presidente Juárez lo estableció en México.

La verdad histórica es que la religión católica es el culto oficial en la gran mayoría de las naciones americanas, que conservan y defienden el derecho de patronato, que ejercen jurisdicción en las exterioridades religiosas, en las procesiones, repiques de campanas, etc., y en la República Argentina, dos veces se prohibieron funerales, uno por Rosas y otro en el aniversario de la revolución de Buenos Aires contra el gobierno nacional, y las autoridades eclesiásticas obedecieron sin protesta (2).

(1) *Reseña histórica, etc.*, ya citada, página 281.

(2) «Tras las procesiones en el Perú, habia una farsa de hombres vestidos de diablos, con pieles de animales y máscaras, con cuernos y rabos, bailando la deshonesta danza del *són de los diablos*. La musica era un tambor, y quijadas de caballo y de borrico con los dientes movedizos, que rascaban con la yema de los dedos o con cualquier instrumento, para producir un ruido destemplado, atronador y espantoso. Lle-

Pueden los gobiernos en razón de tales, impedir cuanto tienda á perturbar el orden público, ofender los derechos individuales, faltar al debido respeto á las autoridades, perjudicar á la prosperidad nacional, y, en una palabra, todo lo que se oponga á la paz y bienestar de sus pueblos; castigar á los infractores, sin que para uno y otro caso sirvan de obstáculo la calidad de las personas, los lugares, ni cualquiera miramiento (1). Este autor, cuya independencia hizo condenar su extensa obra, dice: Jamás vimos contar entre los actos de despotismo de los monarcas españoles la opresión de las iglesias y su tiranía sobre las personas y cosas eclesiásticas; y entre las muestras de profunda reverencia á la real dignidad, que llamaban sagrada, no se dejó ver una ligera señal de disgusto, aunque fuese paciente. Aun está fresca la memoria de las demostraciones de gratitud y de respeto con que los eclesiásticos de alta gerarquía ponían sobre sus cabezas las reales cédulas, después de haberlas aplicado á sus labios, como símbolo de vasallaje en la edad media . Ocurre luego para demostrarlo al testimonio de los virreyes en sus *relaciones de gobierno*, y en verdad que son ilustrativas y curiosas esas noticias tratándose precisamente del Perú, de que me ocuparé en capítulo separado.

Mis noticias son deficientes é incompletas sobre algunas de estas naciones para establecer con claridad cuáles son las relacio-

vaban largos látigos, que hacían tronar de cuando en cuando, y que alejaban á los transeuntes. Había gigantes, papahuevos: todo lo que nos hacía aparecer como bárbaros, que adorábamos á la divinidad no como civilizados, sino como negros africanos. El gobierno independiente prohibió esas farsas y esas indecencias: farsas é indecencias que en parte han reaparecido. Que sirva la relación de este mandato peruano, como un apéndice á las determinaciones del monarca español, que acabo de extractar. El propio rey extinguió las cofradías formadas sin autoridad real, por bulas del propio título y libro » (Patricio Matamoros, *Manual del regalista*, etc.). Actualmente en España las procesiones de semana santa en Sevilla ofrecen el espectáculo de penitentes y de mil disfraces de cofradías, alquilándose asientos en la plaza para presenciar el espectáculo, curioso pero no religioso. El corpus en Valencia se celebra con gigantes y carros antiguos, lo que atrae la concurrencia porque es reproducción de escenas antiguas, representaciones de enmascarados, con santos en andas, sacerdotes y toda la pompa religiosa: he visto desde un balcón ese espectáculo singular.

(1) Francisco de Paula G. Vigil, *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos contra las pretensiones de la curia romana*, primera parte, tomo I. Lima 1848, página 108.

nes legales entre la autoridad eclesiástica y el gobierno civil ó político.

La constitución de la república de Guatemala, artículo 24, dice: El ejercicio de todas las religiones, sin preeminencia alguna, queda garantido en el interior de los templos; pero ese libre ejercicio no podrá extenderse hasta ejecutar actos subversivos ó prácticas incompatibles con la paz y el orden público, ni da derecho para oponerse al cumplimiento de las obligaciones civiles y políticas. El comentador Guridi expone: Todo lo que sigue á templos está demás, por las razones ya expuestas relativamente á artículos á ese parecido de las constituciones brasilera y colombiana. Si para todo abuso del propio derecho hay penas establecidas en las leyes comunes ¿á qué vienen esas amonestaciones?

Antes de poner término á las someras é incompletas noticias que doy relativas á las relaciones oficiales entre las autoridades de la iglesia y el estado, recordaré que el concordato fué celebrado en 1852 entre el representante de aquella república y la santa sede, y sus cláusulas eran tan favorables á ésta, que el cardenal Antonelli dió una copia de este pacto como modelo para celebrar el que solicitó el gobierno del Paraná en 1854, por su agente confidencial Ximénez, pacto que no podía servir de ejemplo por estar sus cláusulas en oposición con las terminantes prescripciones de la constitución nacional, y si ese agente argentino ó cualquiera otro se hubiera atrevido á firmarlo, tengo la profunda convicción que hubiera sido desaprobado por el congreso del Paraná. El agente confidencial Ximénez carecía de instrucciones para discutir semejante pacto, y por eso su papel fué meramente informativo, y si el cardenal Antonelli le facilitó las copias de ese concordato y el celebrado en Costa Rica, para que el gobierno argentino supiera cuál serían las condiciones que la santa sede exigiría, demuestra cuál era el criterio que dominaba en ese tiempo al gobierno de la iglesia, que soñó en prohibir la libertad de cultos en las repúblicas americanas y someter la instrucción primaria y superior á la dirección del elemento clerical. Error profundo que produjo en la América central la separación de la iglesia y del estado.

CAPÍTULO V

LA IGLESIA Y EL ESTADO EN HONDURAS Y NICARAGUA

La república de Honduras, en su constitución, establece en el artículo 9°: «Todos tienen libertad... de profesar cualquier culto. El estado no contribuirá al sostenimiento de ningún culto. Los cultos se costearán con lo que voluntariamente contribuyan los particulares. El estado ejercerá el derecho de suprema inspección sobre los cultos, conforme á la ley y á los reglamentos de policía relativos á su ejercicio exterior.

El señor Angulo Guridi comenta esta disposición diciendo... «de esa manera no se realiza el divorcio del secular matrimonio de la iglesia y del estado, sino una cosa muy parecida á la separación de cuerpo y bienes. Y aun ésta debe entenderse limitada á lo que expresa el vocablo *estado* conforme á la ciencia, es decir, la organización jurídica que representa la personalidad jurídica de la nación; que en cuanto á ésta, como sociedad, las cosas continuarán como en antaño, si ya no fuere que sufran empeoramiento, lo que puede ser en sentido pecuniario por medio de avances episcopales y parroquiales que suplan con creces el vacío de la congrua que antes suministraba el estado del alto clero, y lo que es peor, con el libre uso de libros perniciosos, como el catecismo del padre Marzo, que en mala hora se adoptó como regla de la confesión en todo país católico-romano» (1).

Mis noticias con relación á las relaciones actuales entre la santa

(1) Alejandro Angulo Guridi. *Temas políticos. Examen comparativo de las constituciones de Hispano-América, el Brasil y Haití*, 1888, página 159.

sede y la república de Honduras son deficientes y por esta razón paso á referir en la segunda parte lo que ha llegado á mi conocimiento sobre Nicaragua, teniendo para englobarla como fundamento la situación geográfica de ambas en la América Central.

La constitución de Nicaragua estatuye en el artículo 6º: « La religión de la república es la católico-apostólica-romana: el gobierno protege su culto ». El señor Guridi observa... « Demás de eso, singularízase la constitución nicaragüense entre todas (las hispano-americanas) por su absoluta falta de tolerancia en materia religiosa, pues ni en forma indirecta la concede. Verdaderamente que en cuanto á ese y otros temas es retrógrada, sobre ser defectuosa en su forma y redacción, inclusive en esta su falta de método. Hay nicaragüenses que creen está garantida en su código penal la tolerancia religiosa; y aunque es de claridad meridiana que ninguna ley secundaria puede prevalecer contra la letra y el espíritu fundamental, juzgué conveniente estudiar el punto... mi suposición jurídica está confirmada » (1).

El recordado autor publica una serie de documentos del más intolerante ultramontanismo, exposición de las autoridades del clero, sosteniendo que la reforma del artículo de la constitución sería un atentado contra el catolicismo y el concordato celebrado por el gobierno de Nicaragua con la santa sede. « Sin embargo, — dice, — ese *atentado,* y más el de la mera tolerancia, la libertad de cultos, sin dejar de proteger el papista, y todavía más, el divorcio de la iglesia y del estado, constan, según aparece de las precedentes citas, en la totalidad de las constituciones políticas de Hispano-América, y en las del Brasil y Haiti, sin que ello haya sido parte para producir ni una simple alteración de las relaciones de esos países con el Vaticano » (2).

El obispo de Nicaragua se dirigió al congreso, por documento datado en el palacio episcopal de León, á 4 de febrero de 1889, diciendo: « Hasta la soberanía política de Nicaragua, su personalidad como nación libre é independiente, se vería muy en breve absorbida y tragada por ese monstruo de libertad y tolerancia de

(1) Obra citada, páginas 164 á 167.

(2) Obra citada, página 172.

cultos... Todo lo anteriormente expuesto está fundado en las doctrinas de las sagradas escrituras, en las enseñanzas de la iglesia católica, y muy especialmente del inmortal Pío IX, que en su egregia encíclica *Cuanta cura* condenó, entre otros muchos errores, la libertad ó tolerancia de cultos. Así se ve también del *Syllabus* en sus proposiciones 77, 78 y 79, que, como las demás de ese brillante y célebre documento, están proscriptas y reprobadas por la autoridad infalible del sumo pontífice.

El señor Angulo y Guridi afirma, sin embargo, que el congreso de Nicaragua declaró caduco el concordato, secularizó los cementerios y extrañó á los jesuítas, los paulistas y el obispo, estableció el matrimonio civil y decretó la enseñanza laica en todos los colegios é institutos costeados con rentas nacionales. Los jesuítas fueron extrañados de Nicaragua en 1881; pero aun le falta á esa república, — dice el autor de quien tomo estas noticias, — darse el baño de cultura social y política á que se opone su obispo.

Hecho este breve análisis, que iré completando con el de las constituciones de otras repúblicas hispano-americanas, paréceme evidenciado la ineficacia de los concordatos en las naciones que sostienen con rentas oficiales el culto católico; con lógica clara el derecho de patronato en el soberano del territorio para elegir arzobispo y obispos y demás autoridades eclesiásticas, como aumentar, dividir ó modificar la extensión territorial de las diócesis y mantener el pleno y absoluto ejercicio de la libertad, sin necesidad de licencia de la iglesia católica.

Donde quiera que haya concordatos con la vicaría de Roma, — dice Angulo Guridi, — habrá cercenamiento de la libertad civil. Porque los fines de esos tratados no son otros que asegurar ventajas pecuniarias al clero, oponerse á la libertad del pensamiento, y hasta intervenir en la elección de los textos que deben adoptarse en los establecimientos de instrucción de la niñez, de lo que daba testimonio en la ya caduca de Costa Rica.

CAPITULO VI

LA IGLESIA Y EL ESTADO EN LA REPÚBLICA DE SAN SALVADOR

La constitución del Salvador, establece en el artículo 12: «Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones sin más límite que el trazado por la moral y el orden público. Ningún acto religioso servirá para establecer el estado civil de las personas.»

Me limito á reproducir el texto del artículo de la constitución para que se aprecie cuáles son las relaciones entre la iglesia y el gobierno civil en la república del Salvador.

Esta república celebró un concordato con la santa sede, pero al fin lo derogó el gobierno, porque no es posible pactar la subordinación del gobierno civil á la autoridad del papa, que es ejercida, preciso es decirlo, por un extranjero y por un sacro colegio en su mayoría formado con italianos, dominados por preocupaciones y por intereses que no se pueden armonizar con las necesidades de naciones independientes.

CAPÍTULO VII

LA IGLESIA Y EL ESTADO EN LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

La república de Costa Rica había celebrado concordato con la santa sede y el artículo 57 de su constitución, dice: «La religión católica, apostólica, romana, es la de la república: el gobierno la protege y no contribuye con sus rentas á los gastos de otros cultos, cuyo ejercicio sin embargo se tolera.»

Esta república ha modificado sus ideas, sin duda alguna por el ejemplo de los Estados Unidos de Norte América, y deploro no poseer los datos indispensables para dar noticias detalladas, pero el concordato debió ser denunciado, como lo fué en otras repúblicas de la América Central, como Guatemala.

Cuando esta república y la de Honduras derogaron el concordato: ¿qué hizo la santa sede? Se sometió prudentemente á los hechos, porque hoy domina un espíritu de prudente conciliación, sobre todo cuando era secretario de estado el ilustre cardenal Rampolla.

Celebró un concordato con la santa sede, que el cardenal Antonelli propuso como modelo al representante confidencial del gobierno de la Confederación Argentina, pero jamás este gobierno se atrevió á pactar lo que debía suponer hubiera desaprobado el congreso del Paraná. La república de Costa Rica al fin derogó tal concordato.

Según una nota oficial del doctor don Juan María Gutiérrez, dirigida al diplomático Alberdi, le dice que el gobierno de Costa Rica,

á pesar del concordato celebrado con la santa sede, tenía establecida la libertad de cultos, que no derogó, y funda esta opinión en libro impreso en la misma república, dato que puede verse con más detalles en las noticias que doy sobre las negociaciones argentinas en la corte pontífica.

CAPÍTULO VIII

LA IGLESIA Y EL ESTADO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA Y EN LOS ESTADOS DE VENEZUELA

La falta de noticias para establecer con seguridad cuál es la situación de las relaciones jurídicas entre las autoridades de la iglesia y las civiles en las dos repúblicas que señalo en el título de este capítulo, me ha inducido á tratarla en uno mismo, diviéndolo por párrafos diversos, teniendo por único criterio la situación geográfica en el continente americano.

La constitución de los Estados Unidos de Colombia, establece entre los derechos y garantías, en el artículo 16: «La profesión libre, pública y privada de cualquier religión, con tal que no se ejecuten hechos incompatibles con la soberanía nacional, ó que tenga por objeto turbar la paz pública.»

Si con ocasión de un servicio religioso algún sacerdote cometiera un desaguisado contra la paz pública, ó contra la soberanía nacional, ó contra una y otra: por ejemplo, leyendo en alta voz á su auditorio, desde el púlpito ó el presbiterio, una pastoral de un obispo ó arzobispo, en la cual éste ordene á su cabildo y á su rebaño en general que desobedezca una ley del estado, caso singular pero no imposible ni nuevo, que ya se ha visto en Nicaragua, el remedio natural sería aplicarles al pastor, al señor y á las ovejas descarriadas, las penas previstas en el código de la materia para los delitos de sedición y resistencia á la justicia; pero sin por ello suspender, y menos derogar, la libertad de cultos en

daño de toda una congregación religiosa por culpa de uno, dos, y aun por la de cien individuos de ella » (1).

El artículo 23 de la misma constitución, dice: « Para sostener la soberanía nacional, y mantener la seguridad y tranquilidad públicas, el gobierno nacional, y los de los estados, en su caso ejercerán el derecho de suprema inspección sobre los cultos religiosos, según lo determina la ley. »

Sostiene además, que la nueva constitución de los Estados Unidos de Colombia es desventajosamente reaccionaria. El artículo 38, dice: « La religión católica apostólica romana, es la de la nación: los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada, como esencial elemento de orden. » Cita los artículos: 39. « Nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido por las autoridades á profesar creencias ni observar prácticas contrarias á su conciencia »; 40. « Es permitido el ejercicio de todos los cultos que no sean contrarios á la moral ni á las leyes... »; 41. « La educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la religión católica con fondos públicos, será gratuita y obligatoria » (2).

El señor Angulo Guridi afirma que la constitución de Venezuela, entre los derechos que garantiza á los estados que constituyen aquella nación americana por el artículo 14, es la libertad religiosa.

« Cualquiera creería — agrega — en vista de estas declaratorias de Colombia y Venezuela, que en ambas repúblicas se ha cumplido lo de la *iglesia libre* en el *estado libre*, pero pronto se verá que no es así » (3).

El arzobispo de Caracas no quería jurar la constitución de los Estados Unidos de Venezuela. El gobierno lo desterró y le ocupó las temporalidades; y el arzobispo no volvió sino cuando estuvo llano á firmar la constitución, después que el congreso aprobó la conducta del presidente general Páez, y la dureza de la expatriación

(1) Alejandro Angulo Guridi, *Temas políticos. — Examen comparativo crítico de las constituciones de Hispano América, el Brasil y Haití.* Edición de 1888, página 157.

(2) Ob. cit.

(3) Alejandro Angulo Guridi, *Temas políticos. Examen comparativo de las constituciones hispano-americanas, el Brasil y Haití,* 1888, página 157.

tranquilizó su conciencia y juró la constitución á fin de ocupar la silla episcopal, gozando tranquilo de las temporalidades. Esta es una lección de la utilidad social del patronato para mantener el orden, calmando el ardor irreflexivo y levantisco de los que, según el obispo argentino Aneiros, *no tienen conciencia de palo*, porque sin duda los alimentos los suavizan y se tornan maleables. «El clero, — dice Mariategui, — recibe una renta de la nación, y la nación paga el servicio que le presta. Es pacto de un funcionario público que paga á quien necesita, y en que Roma no debe tener intervención» (1).

(1) *Reseña historica*, antes citada, página 223.

CAPÍTULO IX

LA IGLESIA Y EL ESTADO EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En esta república americana la clerecía, invocando la religión, se puso al servicio de los partidos, y los ultramontanos llegaron á ser un poder con García Moreno. Bueno será que recuerde brevemente algunos hechos.

Durante la reunión del congreso constituyente reunido en la ciudad del Chimborazo en 1830, se dió cuenta de una comunicación del señor obispo de Quito, felicitando al congreso por su instalación y solicitando se derogue el patronato del gobierno. El provincial de la Merced, fray José Bon, á su nombre y como apoderado de los demás prelados de las órdenes religiosas, solicitó se restablezcan los conventos suprimidos con todas sus rentas. El cabildo eclesiástico de Quito felicitó al congreso por su apertura y pidió se revoque la ley del patronato (1).

La independencia de la república del Ecuador, en 1830, como desmembración de la antigua Colombia, fijó los límites del antiguo reino de Quito y declaró religión del estado la católica, apostólica, romana, imponiendo al gobierno el deber, en ejercicio del patronato, de protegerla con exclusión de toda otra (2).

Desde 1888 el clero de Cuenca conspiró contra el gobierno republicano, alentado por García Moreno y secuaces. Declaró herética la proposición. «La soberanía nacional reside esencialmente

(1) *Actas del primer congreso constituyente del Ecuador* (año de 1830). Precedidas de una introduccion por Francisco Ignacio Salazar. Quito, 1893.

(2) Ídem. *Introducción*, página 26.

en el pueblo... » Le prohibió hablar de libertad del pensamiento, de conciencia, de la prensa y de otras garantías establecidas en nuestra constitución... Condena igualmente la declaración de los derechos del hombre, sosteniendo con gran descaro que todo estaba expresado en el evangelio... García Moreno encontró las cosas en ese estado y se apresuró á utilizarlas... « Para un pueblo fanático como el nuestro — dice un ecuatoriano — las simpatías del papa y de los cardenales son un poderoso elemento para los usurpadores: García Moreno buscó entonces quien negociase un concordato que fué firmado en Roma, el 26 de septiembre de 1862, por un clérigo Ordóñez, representante diplomático del Ecuador » (1).

Este pacto fué desaprobado por los hombres inteligentes y dió origen á un levantamiento en la opinión, pero García Moreno, sin que el congreso lo aprobase, lo mandó cumplir y publicar. « Sea como fuere, — dice el libro citado, — García Moreno logró su objeto. Quiso ser primogénito de la iglesia romana y lo fué. Cometió grandes espoliaciones para socorrer al papa después de la pérdida del poder temporal » (2).

Á García Moreno le sucedió en el poder en 1865 el señor Carrión, el cual fué destituído. García Moreno fué electo en enero de 1869, como presidente interino. Convocó una convención nacional á fin de « poner en armonía nuestras instituciones políticas con nuestra creencia religiosa », dice en su mensaje. « La civilización moderna, creada por el catolicismo — dice en ese documento oficial — degenera y bastardea á medida que se aparta de los principios católicos, y á esta causa se debe la progresiva y común debilidad de los caracteres, que puede llamarse la enfermedad endémica del siglo. Nuestras instituciones hasta ahora han reconocido nuestra feliz unidad de creencias, único vínculo que nos queda en un país tan dividido por los intereses y pasiones de los partidos, de localidades y de razón; pero limitándose á ese reconocimiento estéril, han dejado abierto el camino á todos los ataques de que la iglesia ha sido blanco con tanta frecuencia. » Decía que era necesario « le-

(1) *El Ecuador de 1823 á 1875. Sus hombres, sus instituciones y sus leyes* por P. M. Santiago de Chile, 1885, 1 volumen de 363 páginas.

(2) Ídem.

vantar un muro de defensa y esto es lo que me he propuesto, y lo que creo esencial en las reformas que contiene el proyecto de constitución» (1).

El congreso de la antigua Colombia había dictado la ley del patronato en 1824.

«Mientras los verdaderos católicos suspiraban por el día de la libertad, — dice el padre Berthe, hablando de la república del Ecuador, — los curas concienzudos, inquietos sobre la validez de su elección, rehusaban tomar posesión de sus beneficios, antes de haber obtenido la sanción del soberano pontífice; la fuerza del hábito, el ascendiente de las doctrinas liberales y la degeneración moral, acostumbraban á la servidumbre á un gran número de eclesiásticos, hasta el extremo de aficionarlos á esa maldita ley de patronato, fuente de sus desgracias. En cuanto á los legos, imbuídos generalmente de las teorías modernas, predicadas por las universidades, los legistas y los gobiernos secularizados de todos los países, alababan la ley de patronato, como la aplicación más completa de su dogma fundamental: la supremacía del estado sobre la iglesia» (2).

Cito estas palabras de un ultramontano, partidario de García Moreno, el más acabado tipo del clerical furioso, del ultramontano feroz.

«Desde que se inició en el congreso de Cuenca, — dice el autor que refuta al reverendo padre Berthe — la cuestión relativa al patronato, tanto en el seno de las cámaras legislativas como fuera de él, se dividió la opinión, no sólo entre los *clérigos*, sino también entre los *legos*. Muchos de aquéllos, sostuvieron, no sólo en el congreso que dió la ley de 22 de febrero de 1824, sino también por la prensa, que el gobierno de Colombia tenía el mismo patronato que tuvieron los reyes de España» (3). Y agrega el autor: «En cuanto á que esa ley hubiera producido una *degeneración moral* capaz de acostumbrar á la servidumbre á un gran número de eclesiásticos,

(1) Ídem, página 325.

(2) Refutación, etc., del libro titulado: GARCÍA MORENO, *presidente del Ecuador. Vengador y mártir del derecho cristiano* (1821-1875) por el R. P. A. Berthe de la congregación del S. Redentor. — Guayaquil, 1889. 1 volumen de 762 páginas.

(3) Obra citada, página 102.

nos parece que el padre Berthe no está en lo cierto. El clero de Colombia y del Ecuador, en los primeros años de esta república, se habían formado durante los últimos años de la época colonial, es decir, cuando el derecho de patronato no era ejercido por las repúblicas de Colombia y el Ecuador, sino por Carlos III, Carlos IV y Fernando VII, legítimos patronos. Si hemos de juzgar por los resultados, esa ley, tan mala como se supone, nunca fué parte para que los clérigos cortesanos y menos los viciosos y corrompidos, empuñaran el báculo pastoral y ciñeran sus sienes con la mitra episcopal. Por eso, ni en la antigua Colombia, ni en las tres repúblicas que de ella se formaron, ni en ninguna otra república de la América española, se han visto obispos como el cardenal Dubois y como el obispo Talleyrand, á quienes debe conocer el padre Berthe ». El autor cita nombres ilustres, electos obispos bajo la ley del patronato.

García Moreno, á quien ensalza el padre Berthe, celebró al fin un concordato, porque todo el anhelo era ganarse la corte pontificia. « Para un pueblo fanático, — dice un autor, — las simpatías del papa y de los cardenales son un poderoso elemento para los usurpadores. García Moreno, encontrando abierto este camino, se lanzó sin escrúpulo en medio de las intrigas clericales y sacó de ellas todas las ventajas posibles (1). Buscando un negociador adecuado, se acordó del clérigo Ordóñez, clérigo ambicioso é intrigante que andaba en solicitud de un obispado, y García Moreno le presentó la ocasión de conseguirlo. Éste fué á Roma sin instrucciones y sin indicarle las bases que debía adoptar para el concordato: acepte V. lo que su santidad le proponga y firme el tratado con el cardenal secretario, y de ese modo quedará ajustado el concordato. »

En vista de esa relación, el 26 de septiembre de 1862 le hicieron firmar un convenio en que se sacrificaban todos los derechos y todos los intereses de la república. Pero al clérigo no le satisfizo, y observó al cardenal secretario que en el Ecuador ni el gobierno ni el pueblo quedarían contentos si no se aseguraban más las prerrogativas de la iglesia. El cardenal le dijo : « que su santidad había

(1) *El Ecuador desde 1823 á 1875. Sus hombres, sus instituciones y sus leyes*, por P. M. — Santiago de Chile, 1885, 1 volumen de 363 páginas.

meditado bien el asunto y no le había parecido conveniente ampliarlo más, por no alarmar á las demás repúblicas americanas». Era notorio en Roma que ese concordato fué desaprobado terminantemente por un diplomático americano que había sido enviado por su gobierno con igual objeto, y había retirado su solicitud al saber los términos en que se había concedido el concordato ecuatoriano (1).

Todos los hombres ilustrados del Ecuador desaprobaban ese pacto; pero García Moreno le dió su sanción en 17 de abril de 1863, antes de haber sido aprobado por el congreso. El señor Francisco Xavier Aguirre, persona que supo conciliarse los respetos y consideraciones, publicó un folleto refutando victoriosamente el concordato. Lo que llamó la atención de los pueblos y de la parte ilustrada de la república, fué la exposición del consejo cantonal de Guayaquil. El señor Pedro Carbó, presidente del consejo, presentó á dicha corporación, el 12 de mayo de 1863, un proyecto de exposición demostrando que varios artículos del concordato eran contrarios á la soberanía nacional, violatorios de la constitucion de la república y opuestos á la libertad humana; y que aun los mismos actos de ratificación, canje y publicación, eran evidentemente inconstitucionales. La exposición concluía pidiendo al congreso que, respetando las instituciones patrias y por su propio deber y decoro, desaprobara un acto tan contrario á los imprescriptibles deberes de la república y en antagonismo tan abierto con el espíritu liberal y civilizado del siglo actual. El consejo cantonal aprobó la *exposición* el 14 de mayo, con muy ligeras modificaciones y mandó imprimirla (2).

Recuerdo estos hechos históricos, porque esa habría sido la actitud del congreso del Paraná si el ministro Campillo se hubiera atrevido á firmar el concordato que le fué propuesto, y si entonces se hubiera dado cuenta de la exposición de ese diplomático indicando que sería preciso reformar la constitución, estoy seguro que habría recibido una lección, puesto que olvidaba que había jurado, como ministro, observarla y cumplirla.

(1) Idem, páginas 280 y 281.

(2) Obra citada, página 281.

El partido ultramontano y clerical en el Ecuador extremó su actitud, puesto que algunos obispos prohibieron su lectura, y la prensa que sostenía á García Moreno emprendió una campaña. El presidente del consejo cantonal lejos de atemorizarse publicó un folleto titulado: *La república y la iglesia y la defensa de la exposición del consejo cantonal de Guayaquil, sobre la inconstitucionalidad del concordato celebrado entre el presidente del Ecuador y la santa sede.*

El presidente García Moreno sometió meses después ese concordato al congreso, pero con inexplicable audacia sostenía que era un pacto irrevocable y definitivo, que podría dar origen al juicio del presidente, pero no sería modificado. Se dió la ley de 24 de octubre de 1863, reformando algunos artículos del concordato.

« Por fortuna, el exceso mismo de la usurpación demostraba las tentativas del clero para adueñarse del Ecuador... El nuevo concordato es peor que el antiguo, negociado también por el clérigo Ordóñez, que ha logrado hacerse arzobispo de Quito » (1).

¿Cuál ha sido en definitiva el resultado de estas maquinaciones ultramontanas y clericales? El atraso del pueblo y, á la larga, la conquista de la libertad del estado y de la iglesia, porque en el estado actual de la sociedad no es posible revivir la edad media: guerras civiles sucedieron y, por último, el asesinato de García Moreno.

He referido estos hechos como enseñanza y como lección.

El doctor don Antonio Flores, como ministro residente del Ecuador en Roma, recibía en 3 de diciembre el encargo de poner en conocimiento de la santa sede la sanción constitucional á la última ley que he citado, « por la que se acepta y aprueba las bases presentadas por el eminentísimo cardenal secretario de estado de su santidad, para la reforma del concordato »; y cumpliendo con su encargo, en nota de la misma fecha, pide otra vez á su eminencia nuevas *modificaciones ó aclaraciones* de las repetidas reformas de los artículos 8° y 20, á fin de que las disposiciones en ellas contenidas « se arreglen en la república del Ecuador con las mismas condiciones establecidas entre la santa sede y otras

(1) Obra citada, página 281.

repúblicas americanas y particularmente la de San Salvador ». Su eminencia el cardenal defiere á las nuevas *modificaciones ó aclaraciones*, y declara que se tenga también como parte integrante del concordato su última nota de 20 de febrero del presente año 1866 (1).

He aquí la última página del concordato, página que no tiene otra igual en los anales de los concordatos. Acordar una estipulación con la santa sede bajo las mismas condiciones establecidas con otras repúblicas de América, sin puntualizar esas condiciones, ni determinarlas de ninguna manera, arguye por lo menos una suprema ignorancia de las mismas condiciones *ad referendum*. Y si el cardenal Antonelli no hubiera suplido esta *negligencia* y hubiera llegado el caso de apelar á los concordatos americanos, para una solución dada ¿qué hubiera hecho el gobierno de la república, y que hubiera dicho nuestro ministro diplomático, si las condiciones de un convenio estaban en contradicción con las de otro? Más no sólo en este caso, sino en el de tener que apelar al concordato de San Salvador, ya hemos visto andar en busca de este convenio » (2).

Refiere el mismo libro que el doctor Flores refutó, en lo que se refiere á su misión diplomática, las aseveraciones del folletista que solo da sus iniciales, lo que no modifica que el concordato ecuatoriano « hubiere sido, desde el principio, una obra sin consulta, pues ha exigido *nuevas reformas* y *nuevas versiones* ». « Ante todo, — ha dicho el mismo señor Flores, — cumple recordar que no fuí partidario del concordato tal como se celebró en 1862 y que sí lo fui de sus reformas (3) ».

Me llama la atención que fuese el mismo cardenal Antonelli, secretario de estado, quien interviniese en representación de la santa sede, porque fué el mismo que dió proyectos ó modelos de concordato al encargado de negocios de la república del Uruguay y agente confidencial de la entonces Confederación Argentina, don

(1) Reverendo padre BERTHE, de la congregacion del S. Redentor. *Refutación del libro titulado : García Moreno, presidente del Ecuador, vengador y mártir del derecho cristiano* (1821-1873), vol. de 762, página 110. Guayaquil 1889.

(2) Ídem.

(3) Ob. cit., pág. 110.

Salvador Ximénez, para que ambos gobiernos lo celebrasen, demostrando de esta manera el empeño de uniformar en América la influencia omnipotente del Vaticano, por medio de una religión oficial única, y poniendo bajo la dirección de los arzobispos y obispos la enseñanza pública, fuese oficial ó no. En tal empresa escolló con los gobiernos de la Argentina y del Uruguay, pues ninguno de los dos gobiernos se atrevieron á firmarlo. Mas por las palabras transcriptas resulta que había celebrado concordato con la república de San Salvador, y al agente Ximénez dió copias de los celebrados con Costa Rica y Guatemala. Es típica la constancia en la tentativa de hacer fanáticos intransigentes á los pueblos hispano-americanos.

Tales fueron de graves la confusión y dificultades de la negociación del concordato con el Ecuador, que el gobierno del presidente Carrión puso en vigencia la antigua ley del patronato, mientras se terminaba esta eterna negociación (1). « Desde 1866 acá (1899) han transcurrido 23 años, y aun continúan las *nuevas versiones* del concordato : la última no es definitiva, y ha producido gravísimos conflictos en la diócesis de Guayaquil, donde se ha visto al vicario general del obispado excomulgando á los magistrados de la corte suprema de justicia » (2).

« Determinados los artículos del concordato, — dice el padre Berthe—, el cange definitivo de las ratificaciones debía tener lugar en Quito, y Pio IX envío un delegado apostólico, monseñor Tavani, para representar á la santa sede. Sin embargo el fanático García Moreno, á pesar de las dotes personales del delegado apostólico, le intimó orden de retiro dentro de pocas horas, le negó la renta y se le cerraron las puertas de la metropolitana » (3).

García Moreno dió órdenes contra monseñor Tavani, por haberse negado á pontificar en la misa de gracias que se celebró por el triunfo de Jambelí. Refiere el hecho en éstos términos: « El señor García Moreno venía, de su lado, inmolando más de 30 ecuatorianos, rendidos... y habiendo obsequiado á la virgen del Rosario,

(1) Ob. cit., página 111.

(2) Ob. cit., páginas 112 y 113.

(3) Ídem, ídem.

en Santo Domingo de Quito, los instrumentos de muerte... quería que el delegado apostólico pontificase una misa de gracias... El sacerdote del evangelio contestó que su augusto ministerio era de paz, y se negó á solemnizar... Entonces mandó cerrarle las puertas de la metropolitana (1).

En un folleto impreso en Quito en 1866, se lee: Triste es decirlo; pocas convenciones pueden resentirse de tantos y tan variados giros, de tantas contradicciones y dificultades, como el concordato del Ecuador, desde que fué ajustado en Roma, por el señor Ordóñez, enviado ecuatoriano. Conócese, pues, que éste agente estaba completamente desorientado y que no conocía absolutamente su misión, cuando no precedieron, por su parte, siquiera discusiones previas, ni parece que hubiera leído por lo menos el concordato que acababa de firmar; pues en el mismo día 26 de septiembre de 1862, en que fué firmado y sellado en Roma, aparecen tres notas complementarias del cardenal Antonelli, que forman parte integrante del convenio, como el texto que había firmado momentos antes; y cuando éstas y otras observaciones se hacían al concordato en el seno de la cámara legislativa, cuyo miembro fué el señor Ordóñez, asegúrase que se descargaba, diciendo no haber llevado otras instrucciones del gobierno, que la de firmar y traer lo que se le diera en Roma (2).

Estos detalles confirman la manera precipitada con que su eminencia el cardenal Antonelli, en 1854, dió al agente de la Confederación Argentina y de la república del Uruguay un proyecto de concordato, cuando el señor Ximénez no tenía misión de celebrarlo por el gobierno argentino, sino otros asuntos de menor importancia, como la división de la diócesis del obispado de Buenos Aires, y el nombramiento de un obispo *in partibus infidelium* para las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe; y en cuanto al gobierno del Uruguay, ignoro cuáles fueron sus instrucciones. Monseñor Antonelli, secretario de estado, soñaba con uniformar

(1) Ídem.

(2) Reverendo padre A. BERTHE, de la congregación del S. Redentor. *Refutación del libro titulado: García Moreno, presidente del Ecuador, vengador y mártir del derecho cristiano* (1821-1875) Guayaquil, 1889, página 107.

en las repúblicas americanas los intereses de la iglesia, bajo el predominio absoluto de la santa sede, pero tal sueño ambicioso escolló, aun en el mismo Ecuador, á pesar de García Moreno y su partido clerical y retrógado.

El concordato fué ratificado y cangeado, sin haber sido aprobado por el congreso, y publicado en 17 de abril de 1863, pero como la opinión pública fué adversa al concordato, García Moreno lo sometió al congreso diciendo que, si era desaprobado, renunciaría la presidencia. Fué tal la ofuscación de este mandatario que convino se reformasen 12 artículos, como lo sancionó la ley de 24 de octubre de 1863. Tales reformas fueron aceptadas por la santa sede, de lo que debía dar cuenta al congreso con arreglo al artículo 20 de la ley anterior: García Moreno pidió y obtuvo autorización de reformar las reformas, sin variar la substancia (1).

Estos detalles ponen en evidencia que las negociaciones diplomáticas eran violatorias de los usos internacionales y no es fácil concebir el procedimiento de la santa sede, sólo explicable por el deseo de obtener ligar á aquella república por un concordato, que la sometía maniatada á su voluntad eclesiástica.

« En la legislatura del 65, — dice el libro que vengo citando, — debían verse, por fin, las reformas de las reformas de éste concordato de una duración tridentina, y sin duda con arreglo á la autorización del *reformador de las reformas reformables*, asumió un convenio adicional sobre la distribución de diezmos, celebrado entre los obispos diocesanos y el ministro de gobierno en 30 septiembre de aquel año, en lugar de la reforma hecha á este respecto por la ley de 1863; y este nuevo convenio fué elevado á ley de la república, por el decreto legislativo de 30 de octubre último. Bajo el mismo carácter, asomaron también unas bases del eminentísimo cardenal secretario, en que se hallan las últimas reformas » (2).

García Moreno pretendió regenerar el clero ecuatoriano, y — se dice en el libro citado, — obligó al señor Riofirio, arzobispo, á que convocara un concilio nacional, en el que, según el padre Berthe, « se decidió que todas las leyes canónicas, relativas á las

(1) Ídem.

(2) Ob. cit., página 188.

costumbres y á la disciplina, serían puestas en vigor: los ritos de la santa liturgia observados; los artículos del concordato sinceramente ejecutados, á fin de asegurar á la iglesia la libertad y la autoridad de que tiene necesidad para levantar el nivel moral y religioso de la sociedad » (1).

Según este autor, la relajación del clero fué debida á la ley del patronato , error profundo por falta de conocimientos históricos en el padre Berthe. En este tomo, en diversos capítulos, doy noticias del estado sacerdotal durante el gobierno colonial y lo que contenía su mayor relajación en lo posible, fué precisamente el patronato ejercido por los virreyes, poniendo coto á la vida licenciosa de los frailes y á las prácticas inconvenientes como procesiones carnavalescas, y conteniendo la absorción del comercio que las mismas comunidades ejercían sin pagar contribución. Y la verdad histórica establece con evidencia la superioridad intelectual y moral del clero criollo, porque como el sacerdocio era la única carrera á la que podían dedicarse los hijos de las familias ricas y socialmente principales, los clérigos criollos fueron muy superiores en saber y en virtud á la clerecía ignorante y en general depravada que venía de la metrópoli española, ya en dolorosa decadencia. Y en los comienzos de la vida independiente, ese clero criollo fué un elemento ilustrado favorable á la emancipación en todos los países hispano-americanos, y se levantó una barrera de celos y de envidias entre el clero peninsular, que durante el gobierno español cerraba la puerta á la elevación eclesiástica de los nacidos en América, porque presentían que la manera cómo se gobernaba no haría duradera la dominación española. No era posible dividir la población en españoles, á los cuales se reservaba los honores y los provechos, tanto eclesiásticos como civiles; y los criollos, enriquecidos y relativamente instruídos, pero condenados á no aspirar á la vida pública en la tierra en que habían nacido. He expuesto en capítulos anteriores este fenómeno social, que engendró necesariamente la independencia; como sostengo ahora que á estas naciones americanas la santa sede no puede excluirlas de que tomen parte en la elección del pontífice y, por lo tanto, lo ine-

(1) Ídem, páginas 113 y 114.

vitable de crear cardenales americanos. La historia á que me refiero enseña cómo no se perpetúan los abusos y las injusticias. Preveer es más sabio que corregir.

El padre Berthe no es probablemente americano, y por eso sus juicios están saturados de un espíritu ultramontano y clerical de los que nacían en los antiguos estados de la iglesia en Roma: su criterio es estrecho y hay ira enfermiza del celibatario monacal.

Ese reverendo padre dice: « La revolución que sabe dónde ha de herir para destruir, les había obligado á recibir sus superiores de su mano. Durante 50 años había transformado sus conventos en cuarteles. » Este escritor atribuye la relajacion del clero regular á la revolución, pero ignora el juicio de los españoles don Jorge Juan y don Antonio de Ulloa, quienes visitaron en carácter oficial la antigua presidencia de Quito, y lamentaron esa relajación precisamente anterior á la revolución.

El ecuatoriano don Manuel Gómez de la Torre, decía en carta confidencial: « Las reformas en el concordato son tales que quedaremos más ó menos como Costa Rica y El Salvador, esto es, no habrá fuero para los eclesiásticos y habrá renta fija para los obispos y los capítulos catedrales, y en medio de esto, las casas de beneficencia, de instrucción pública en todas las provincias, y el tesoro nacional, saldrán de las bancarrotas en que se encuentran. Todos los establecimientos públicos quedan suficientemente dotados lo mismo que los obispos, canónigos, y sobran para el tesoro en el presente año 240.000 pesos, y en el siguiente serán 300.000 » (1).

La situación del Ecuador, por sus frecuentes revoluciones, era lamentable. En febrero de 1877, Veintimilla ejerció el cargo de presidente. « El clero, — dice don Juan Murillo M., — hacía guerra cruda en el púlpito é incitaba al pueblo á la rebelión, y los partidarios del antiguo orden de cosas propalaban por calles y plazas las calumnias más groseras contra los ministros, el jefe supremo y demás personas del gobierno, particularmente contra el ministro general don Pedro Carbo, á quien llamaban *hereje*, *masón*, etc., y le atribuían las más calumniosas especies para denigrarlo; sin em-

(1) Obra citada. Carta de don Manuel Gómez de la Torre al doctor don Antonio Borrero. Quito, septiembre 2 de 1863, páginas 201 y 202.

bargo, en una sinceridad propia del hombre de bien y con su patriotismo á toda prueba, siguió prestando su valioso concurso (1).

En 1° de marzo de 1877, un padre franciscano de apellido Gago y de nacionalidad italiana, célebre ya por sus sermones sediciosos y que tenía gran partido entre la gente del pueblo, en una plática doctrinal, para la cual había citado de antemano á sus adeptos, se desbordó, por decirlo así, profiriendo todo género de injurias contra el gobierno y diciendo al pueblo que estaba en el deber de aniquilar á los herejes que habían venido de Guayaquil y restablecer en su puesto al señor Borrero. Sabedor Veintimilla de lo que estaba pasando, mandó un oficial con algunos soldados, para que una vez terminado el sermón tomaran preso al padre Gago. La escolta llegó á la portería del convento, pero no pudo ejecutar la orden porque una multitud compacta, formada de la gente que estaba dentro de la iglesia y de la que se había amontonado en la plaza, tomó al fraile en hombros y lo asiló en la legación francesa; entonces el pueblo, ensoberbecido por las palabras que Gago había dirigido desde el púlpito y la presencia de la fuerza armada que vino á prenderlo, prorrumpió en desaforados gritos de ¡viva la religión! ¡mueran los herejes! ¡muera Veintimilla! etc., siendo necesario ponerles al frente 3 batallones de línea y hacer algunas descargas al aire para amedrentarlos y disolver la multitud que pasaba de 5000 almas. Veintimilla y su comitiva se condujeron aquella tarde con bastante serenidad y valor, presentándose en la plaza de San Francisco en el momento de mayor peligro, en que las piedras llovian en todas direcciones, lo cual, se puede decir que salvó la situación, pues la presencia del jefe supremo evitó el que la tropa hiriera á ninguna persona del pueblo y contribuyó mucho á calmar el tumulto (2).

Me detengo en narrar estos hechos que caracterizan un estado social grave, por la intervención revolucionaria de clérigos y frailes. El hecho demuestra el abuso criminal de la cátedra sagrada á fin de predicar la revolución en nombre de la religión, y este abuso

(1) JUAN MURILLO M., *Historia del Ecuador*, de 1876 á 1888. Precedida de un resumen histórico de 1830 á 1873. Tomo I. Santiago de Chile, 1890.

(2) JUAN MURILLO M., *Historia del Ecuador*, tomo I, página 198.

no lo toleraban las leyes durante el gobierno español ni podía consentirlo ningún gobierno.

« Luego que el orador se retiró á su convento, — dice Murillo M., — engolfado en los lauros que acababa de recoger, entró en su celda un comisario de policía, y le intimó de orden superior se presentara á la intendencia. Á esta notificación, el padre Gago, apoyado por el guardián, contestó que « solamente despedazado lo sacarían del convento ». El comisario entonces salió presto á rendir cumplimiento de su comisión, é inmediatamente echaron á vuelo las campanas tocando rebato... En estas circunstancias un religioso de la seráfica comunidad, armado de un crucifijo, sale á la portería y enseñándolo al pueblo, lo anima á insurreccionarse. Algunos conservadores de significación llamaron en su auxilio al populacho enfurecido, arrebataron al reverendo Gago y lo condujeron á la legación de Francia, declamando sin cesar, también con Cristo en la mano, contra el gobierno hereje que trataba de sacrificarlo (1). Las turbas recorren las calles de la capital, armadas de palos, piedras, puñales y revólveres y dando gritos desaforados y sediciosos. El jefe supremo del estado impidió se reprimiera con la tropa aquella sedición. La autoridad ordenó se hiciera fuego para amedrentar, no para herir y así se despejó aquel motín ».

Así comenzaron las hostilidades entre el clero y el gobierno, obligando á éste á dirigir una nota conminatoria al obispo de Riobamba, el famoso negociador del concordato, por una pastoral subversiva que había publicado el 19 de febrero. El jefe supremo dictó en 2 de marzo de 1877 el siguiente decreto : « Art. 1º. Los ecuatorianos que conspiren contra la paz y el orden público, serán juzgados, sentenciados y castigados como conspiradores. — Art. 2º. Los eclesiásticos que, con pastorales, sermones ú otros medios, traten de alarmar las conciencias de los fieles, á fin de excitar á la rebelión y á la anarquía, serán extrañados del territorio de la república. — Art. 3º. Se prohibe á los ciudadanos andar armados, y los que contravinieren á esta disposición serán castigados conforme al código penal. — Art. 4º. Prohíbese asimismo, mientras duren las actuales

(1) Ob. cit., página 200.

circunstancias, la formación de grupos de más de 6 personas en las calles ú otros lugares públicos de esta capital (1).

Los desórdenes llegaron al crimen, pues el virtuoso arzobispo de Quito, señor don José Ignacio Checa y Barba, fué envenenado en el momento de consumir en los oficios de viernes santo, el 30 de marzo de 1877. El personal del gobierno concurría á la iglesia catedral, precisamente cuando se perpetraba el crimen. En el curso del sumario, — dice el historiador citado, — y estando preso el canónigo Andrade Coronel, el vicario don Antonio Andrade entabló juicio de competencia para que le fuera entregado el preso, apoyándose en el concordato por García Moreno con la santa sede, en el cual se estableció que ningún sacerdote podría ser reducido á prisión por la autoridad civil, ni juzgado por otro tribunal que por el eclesiástico (2).

En medio de estas intrigas y amenazas de revolución, el jefe supremo don Ignacio Veintimilla dictó en 12 de mayo de 1877 el siguiente decreto: Considerando: 1° que el espíritu reaccionario de los partidarios del antiguo régimen va minando diariamente el orden y la paz de la república; 2° que para consumar las tenebrosas maquinaciones de este espíritu de revueltas y trastornos se ha tomado la religión santa como bandera de insurrección, infundiendo en el ánimo sencillo de los pueblos todo lo que puede conmoverlos é inducirlos á la guerra religiosa; 3° que siendo tanto mayor y más pernicioso el abuso cuanto más sagrado es el objeto de que se abusa, es un deber de todo gobierno ilustrado y liberal cortar los gérmenes que pervierten la moral y las costumbres, y conducen los pueblos á la depravación y á la anarquía: 4° que sobre tan funestos elementos alza ya la insurreccion su cabeza, á pesar de que el gobierno de septiembre mantiene incólumes los sagrados intereses de la religión católica, que profesa y venera... Decreta: Artículo único. Los que cometieren los crímenes puntualizados en los artículos 116 al 121 de las reformas al código militar y sancionadas por el congreso de 1875, y mandado ejecutar por la administración Borrero en 17 de mayo del año citado, serán casti-

(1) Ob. cit., página 203.

(2) Ídem.

gados según el tenor de los mismos artículos, y juzgados y sentenciados conforme al título IV, tratado IX del código militar » (1).

Veintimilla expidió este decreto á 12 de mayo de 1897, el ministro Carbo se negó á autorizarlo por ser contrario, decía, á la circular de 1º de febrero dirigida á los gobernadores de provincia.

Mientras tanto las conspiraciones clericales aumentaban sus intrigas. El vicario capitular, en 26 de junio de 1877, declaró en entredicho la ciudad de Quito, ordenando, en consecuencia, que se cerraran los templos y se suspendiera la administración de los sacramentos (2). El pueblo fanático y atrasado estaba casi amotinado y se oyeron tantas detonaciones que la obscuridad dejó en tinieblas la población. Las campanas de la iglesia tocaban á plegarias, el pueblo pedía á gritos misericordia; y cuando la obscuridad era más intensa y la situación más desesperante, empezó á caer una copiosa lluvia de tierra volcánica que puso de manifiesto que se trataba de una erupción de grandes proporciones (3).

Fué la gran erupción del Cotopaxi en 29 de junio de 1877. Esa misma noche fué preso el vicario Andrade y desterrado al norte, y cesaron los efectos de sus violentas medidas. El 28 de julio de ese año se dió un decreto convocando la convención nacional. El 30 de mayo de 1873 fué sancionada la nueva constitución y elegido el general Ignacio Veintimilla presidente por 4 años.

Causa tristeza la historia de las frecuentes revoluciones en esta república, constituyendo la guerra civil una ocupación perversa, agravada por guerras con los países vecinos. Época lamentable, que hago votos porque no se renueve nunca. En mayo de 1883 la revolución organizó un gobierno provincial en Quito.

Ignoro, lo digo con franqueza, cuál fuese el texto definitivo y legal del concordato tantas y tantas veces reformado, durante el larguísimo período de negociaciones y revoluciones.

Fray Vicente Solano dice: « Yo he visto á muchos frailes y clérigos traspasar los límites de su estado, capitaneando tropas y excitando revoluciones... Cuando los sacerdotes se mezclan en ne-

(1) Ob. cit., página 220.

(2) Ob. cit., página 220.

(3) Ídem, página 229.

gocios puramente políticos, se hacen odiosos aun á los seglares que sostienen la misma causa (1).

El derecho de patronato se ejercita en el otorgamiento del pase ó *exequatur* del poder civil á las bulas del pontífice y la constitución argentina lo establece, y así se observa, de la misma manera que en otras constituciones hispano-americanas.

Hasta innecesario parece decir que la constitución del Ecuador guarda silencio sobre este punto. Esta república es una especie de puerto libre para el Vaticano. Desde García Moreno hasta la fecha (1891), su gobierno es casi teocrático con apariencias de libertad civil; y tanto es así, como que sus obispos, reunidos en concilio provincial (1887) han dicho que *debe* el estado *su subordinación á la iglesia* como al principio que *fecunda, ennoblece* y *eleva á las humanas sociedades redimidas* por Cristo. Quiero reforzar esta referencia, citando las palabras de Arosemena : Ningún país civilizado puede hoy prescindir de la tolerancia religiosa, complemento indispensable de la libertad de conciencia y de la franca permisión de entrada á todo extranjero honrado y laborioso. Es el mínimo de las concesiones, aun quedando en pie la iglesia oficial, la iglesia dominante y protegida (2).

La constitucion del Ecuador dice : Art. 13. La religión de la república es la católica, apostólica, romana, con exclusión de cualquiera otra. Los poderes políticos están obligados á respetarla, hacerla respetar y proteger su libertad y demás derechos . La letra y espíritu de ese artículo ahorran comentarios, dice el autor que vengo citando. Basta leerlo para comprender que en el Ecuador permanece la más absoluta intolerancia en punto de religión. De su actual ley constitutiva puede decirse, sin embargo, que en cuanto á ultramontanismo es *liberal*, pues el artículo 10 de la de 1862, decía : Para ser ciudadano se requiere ser católico.

Las observaciones de este autor las encuentro lógicas y por ello verdaderas : no hay constitucionalmente libertad de cultos, y si

(1) Obras de fray Vicente Solano, de la orden de menores en la república del Ecuador, precedidas de la biografía del autor por Antonio Borrero C., tomo II, página 283, Barcelona, 1893.

(2) JUSTO AROSEMENA, *Estudios constitucionales sobre los gobiernos de la América latina*, segunda edición.

hubiera tolerancia, debe ser por la ocultacion miedosa de mostrar que se profesan cultos disidentes.

El ejemplo del Ecuador es también una lastimosa prueba á este respecto. Yo no puedo ver sino como demostración de incautos por parte de nuestras repúblicas, el hecho de ajustar esos pactos (1).

El consejo del señor Angulo Guridi es: Para nuestras repúblicas lo mejor es el que no se escribe: la *entente cordiale*. El derecho de patronato existe en todo gobierno, como uno de tantos atributos del poder que ejerce, y como una consecuencia de la obligación que tiene de conservar el orden y la regularidad del mecanismo administrativo.

(1) *Temas políticos, Examen comparativo crítico de las constituciones de Hispano-américa, el Brasil y Haití*, tomo 1, página 257. ... « En Europa, — dice el autor, — tuvieron su razón de ser durante la edad media, cuando el poder y el prestigio del papa eran inmensos; cuando, por el contrario, las monarquías eran débiles ante el feudalismo; cuando, en fuerza de esos poderosos motivos, ningún emperador juzgaba segura la diadema sobre sus sienes sino era consagrado por el orgulloso papa-rey de Roma; y, en fin, cuando hasta se estimó necesario que ese monarca mixto expidiera una bula, para que los reyes de España y Portugal tuviesen por seguro de su dominio inminente en las tierras que habían conquistado en América. Hoy... *Quantum mutatus ab illo!* Ni en la misma Europa hay necesidad de los concordatos. En América es hasta una grave falta celebrarlos. »

CAPÍTULO X

DERECHO DE PATRONATO EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Fué Castilla, presidente del Perú, en su mensaje de clausura de las sesiones del congreso extraordinario, quien habló de libertad religiosa, en país donde la constitución declaraba el culto católico religión del estado con exclusión de otras.

Los amigos de la proposición — dice Faurel — reclutados en ese campo siempre ávido de innovaciones, se pusieron á la obra con el entusiasmo que les es propio; sus adversarios, los conservadores, no menos prontos á alarmarse de todo, á agrandar las sombras que les atemorizan, respondieron con el mismo calor (1). Aquella república conservaba las tradiciones de la colonia y la legislación española: «... el catolicismo con la unidad de la fe, la autoridad, la gerarquía, la tradición, es decir, la solidaridad del presente con el pasado y el porvenir: este principio transmigró en la América por la España» (2).

La constitución de 1839, que regía en aquella época, confirmaba lo dispuesto por la de 1825, que estatuía que la religión católica, apostólica romana es la que profesa la nación sin permitir el ejercicio público de ningún otro culto. La oposición á la tolerancia fué ardiente; y Taurel, en el libro que he citado, pertenecía á los opositores á la libertad religiosa, y era partidario de conservar como religión única la que sostenía oficialmente el gobierno.

(1) *De la liberté réligieuse au Pérou, considerée dans ses rapports avec l'emigration étrangère* por R. M. Faurel, 1 volumen. — París, 1851.

(2) Ídem.

Escritores peruanos participaban de la opinión contraria. Recuerdo que en esa época se publicó un libro que hizo muchísimo ruído, al extremo que fué condenado por la autoridad eclesiástica : sostenía que el *patronato*, que concede á la iglesia un auxilio particular, es y sería siempre protector. « Porque defendiéndola de los ataques que contra ella se dirigen — dice — ó dando leyes para que el dogma se conserve en su pureza y la disciplina en su vigor, pudiera dejar á los fieles el cuidado de proveer á la conservación del culto y de su solemnidad ; pero ha querido encargarse de este empeño y en vez de excitar á otros á que funden, edifiquen y doten las iglesias, ha tenido á bien fundarlas, edificarlas y dotarlas por sí mismo. He aquí, pues, una razón más y muy poderosa, que realza los títulos de los gobiernos, y mejora su derecho de entender en los negocios eclesiásticos. No son como quiera protectores que amparan y defienden, sino que alimentan y enriquecen á los ministros del santuario, para que celebren con dignidad y pompa sus funciones, después de haber proporcionado los elementos de esa pompa y de esa dignidad » (1).

El patronato lo juzga inherente á la soberanía, justificado por cuanto es con el tesoro público que se sostiene el culto, y la intervención civil en las elecciones de los que lo desempeñan y las exterioridades del mismo, es tan justo como laudable. « No son reyes absolutos, en servicio de su poder, los que decretarán la formación de un obispado ó unirán dos, para aumentar la riqueza de sus protegidos, y no para consultar el buen servicio de los fieles : es la representación nacional, donde se discutirá la materia, pesándose los argumentos de una y otra parte ; donde tendrán defensores los interesados en la oposición, oyéndose la voz de los obispos y de sus cabildos, por órganos con que cuentan siempre y que saben buscar ; y donde no hay ni puede haber otro interés que consultar el bien de los departamentos, que aleguen razones, para que en ellos se erijan obispados » (2).

(1) *Compendio de la defensa de la autoridad de los gobiernos contra las pretensiones de la curia romana*, por Francisco de Paula G. Vigil. — Lima, 1852, 1 vol. de 340 páginas.

(2) *Compendio de la defensa de la autoridad de los gobiernos*, obra citada, página 88.

El congreso del Perú creó nuevas diócesis y dictó una ley para la elección de los obispos. Poco antes se diera otra, para desmembrar dos provincias de un obispado, é incorporarlas á otro; y algunos años atrás dispuso el libertador Bolivar que dos provincias del Perú, que en lo espiritual se hallaban sujetas á un obispado de otro estado, dejasen de estarlo en adelante y se incorporasen á un obispado peruano (1).

En el Perú se suscitó la misma dificultad que en la República Argentina de encontrarse obispos sufragáneos de un arzobispo extranjero, como sucedía con el obispado de La Plata, creada la república de Bolivia, á cuya jurisdicción en los tiempos coloniales estuvieron sujetas las del virreinato de Buenos Aires y después de la república independiente. El congreso peruano en 1832 y en 1871 dictó leyes sobre la elección de los obispos (2).

El gobierno peruano en sus presentaciones (para obispos) se arregló á la ley de 17 de octubre de 1832, mientras estuvo vigen-

(1) Ídem, página 91.

(2) Ídem, página 109. Reproduciré, á fin de ilustrar la materia, las noticias que refiere Matamoros. « Cuando en 1821 estuvo nuestra patria empeñada en la guerra de la independencia — dice — parte del territorio del obispado de Guamanga, hoy Ayacucho, estuvo separado y sin comunicación con su obispo, cuyas principales provincias gemían bajo el yugo opresor. Los curatos situados en el territorio libre no podían estar en comunicación con su obispo, y para sus necesidades espirituales consultaron al gobierno. Dispuso éste que el gobernador eclesiástico de la metrópoli ejerciese la jurisdicción en esos curatos, y ocurriese á las necesidades de los pueblos: lo que se verificó, prestándose á los justos deseos del general San Martín, el deán gobernador, don Francisco Javier Echagüe. Vencedores los peruanos en Ayacucho y creada la república de Bolivia, resultó el inconveniente lo mismo que para todos, que dos provincias del departamento de Puno — la de Cercado y la de Chucuito — estuviesen sometidas al obispo boliviano de La Paz. Para el general Bolivar, dictador del Perú, fué este resultado un mal, y, para evitarlo, dispuso que esas dos provincias fuesen desmembradas del obispado de La Paz, y agregadas al del Cuzco; que éste asumiese sobre ellas la jurisdicción que tenía aquél, y para que ésto se cumpliese, dio las órdenes convenientes, órdenes que fueron obedecidas y cumplidas. Por una ley del congreso peruano fué creado el obispado de Maynas, agregándole las provincias de Pátar y Cachapoya, que separó del de Trujillo. Tratábase de ejecutar esta ley, cuando vino á precipitarlo todo el obispo de Quito, quien sin saber la causa, porque no era el metropolitano de Maynas, nombró de gobernador de esa antigua diócesis al padre Plaza, creándolo prefecto de Misiones, y entre otras facultades le dió la de nombrar curas. El expediente que se formó á consecuencia de este falso paso, vino al ministerio, y hubo necesidad de proceder pronto y con energía, para contener avances de un obispo extranjero. El gobernador eclesiástico de este arzobispado por mandato del gobierno, dió las facultades necesarias al doctor don Eugenio Casaverde,

te y existieron las juntas departamentales, creadas por la constitución de 1828. Hoy presenta con arreglo á la ley de 10 de diciembre de 1851. Pero los papas no expidieron sus bulas en los mismos términos en que lo hacían cuando la América era colonia española. Tuvieron antes buen cuidado de expresar en ellas, que daban la institución canónica al designado por su carísimo hijo — el rey de España, — y agregando que el agraciado había sido propuesto á mérito del patronato, que obtenía el monarca por privilegio apostólico. Parece que León XII... en las bulas que expidió, expresó que se había reservado la elección y nombramiento para los obispos de América. No las hemos visto... Pero sí sabemos de cierto, y tenemos á la vista, copias de las bulas expedidas por Pío VII, y en ellas una cláusula... muy insignificante, y sin fuerza, debió parecerle al camaldulense Mauro Capellari, y por eso á lo copiado agregó lo siguiente: *decernentes ex tunc irritum et inane, si secus super his a quoquam quaris auctoritate scienter vel ignoranter contigent attendri* (1). Completada la cláusula por Gregorio

nombrado gobernador eclesiástico del nuevo obispado. El titular de Maynas era un español, fraile franciscano, quien al pronunciarse su obispado por la independencia, fugó de su diócesis dejándola en acefalía. Nombró tan sólo por su provisor á un cura Albán, quien á su ignorancia reunía en 1831 su muy avanzada edad, que lo hacía inhábil para todo. Tuvo la debilidad de reconocer al padre Plaza como gobernador eclesiástico de Maynas y prefecto de Misiones, obedeciendo á un nombramiento que sin la menor facultad hizo un obispo extranjero. El cabildo eclesiástico de Trujillo traspasó en Casaverde la jurisdicción que tenía en las dos provincias desmembradas, cumpliendo el mandato del gobierno. Lo hizo, después de resistirse para seguir las pérfidas sugestiones de don José Ignacio Moreno, jefe de los ultramontanos, resistencia que dió lugar á fuertes órdenes gubernativas, y á una polémica suscitada por él, publicando un folleto titulado: *Abuso del poder contra la libertad de la iglesia;* polémica que terminó á satisfacción de todos, *quedando el triunfo por los regalistas,* que entonces escribieron defendiendo al congreso y al gobierno. El peruano, por leyes posteriores, desmembró el departamento de Puno del obispado del Cuzco, y creó un nuevo obispado, agregándole dos de las provincias que antes correspondían á la diócesis de La Paz. Al de Huánuco, le fué después demembrado su territorio del arzobispado de Lima. No se contó para estas desmembraciones sino con la conveniencia pública expresada por el congreso peruano. Roma dió después bulas de creación... En Roma nada se ha dicho ni resuelto sobre la desmembración del obispado de La Paz y la agregación de dos provincias al del Cuzco; lo que no es otra cosa que reconocer las facultades con que el gobierno procedió ». (Obra citada, páginas 39 á 41).

(1) F. J. Mariátegui, *Reseña histórica de los principales concordatos celebrados con Roma, y breves reflexiones sobre el último habido entre Pío IX y el gobierno de Bolivia.* — Lima, 1856, 1 volumen de 286 páginas.

XVI, dice así: «tiempo ha que reservamos á nuestra orden y disposición la provisión de las iglesias vacantes, y de las que en lo sucesivo vacasen en América, decretando desde entonces írrito y nulo todo lo que en oposición se atentare sobre tales provisiones por cualquier persona, y de cualquiera investidura que fuese, sea por malicia ó por ignorancia». «Por eso en ninguna de las bulas expedidas á favor de obispos americanos ha nombrado la curia al gobierno, que los presenta. Débiles los patronos, se han contentado con protestar, y con representar; y el consejo de estado entre nosotros, ha sido el primero en contentarse con este término medio, que nada sirve al Perú, y que puede con el tiempo serle perjudicial» (1).

El señor Mariátegui dice muy fundadamente: 1° que lo que se practicaba en tiempo del gobierno colonial, para el nombramiento de los curas y canónigos y para los obispos, es lo mismo, que el observado por los independientes; 2° que así como aquel fué regular y sin vicios que pueden serle atribuídos, así es el que hoy se practica; 3° que bajo este método, ningún extranjero tenía ingerencia en los nombramientos de los canónigos, y que para éstos y para los curas, se procedía con arreglo á las leyes; 4° que el papa no nombraba para ninguna silla en ningún coro; 5° que el rey en su tiempo, y los presidentes de la república después, elegían á los que querían fuesen obispos, y que la única intervención que tenía Roma era expedirle las bulas. No puede ser tachado de malo, de írrito, de defectuoso ni anticristiano, lo que entonces practicó España, y sin la menor nota, y hoy ejecuta la América.

Por estos fundamentos fuí siempre opuesto para que se intentase la celebración de un concordato, tanto más cuanto la tentativa de la misión confiada al doctor del Campillo por el gobierno del Paraná, demostró las exhorbitantes pretensiones de la santa sede, al extremo que el ministro argentino no se atrevió á firmar tales propuestas. Cuando se me confió una misión ante la santa sede, oficialmente expuse al ministro doctor Zeballos que yo no aceptaba intentar la celebración de un convenio para arreglar las relaciones entre ambas potestades, y últimamente respondí á la carta confi-

(1) Obra citada, página 215.

dencial del ministro Anchorena, partidario de la celebración de un concordato, que yo no aceptaría tal negociación, porque creía que no era necesario.

El patronato de los gobiernos — dice Vigil — no es un dón de la iglesia, y aun cuando lo hubiera sido en los monarcas españoles, subsistiría en nuestros gobiernos independientes, por cuanto ahora como entonces permanecen las razones sobre que él se fundaba... Por último, las repúblicas hispano-americanas y sus gobiernos son católicos, á juicio de todo el mundo y del papa mismo... y nuestros estados son independientes con derechos propios sin haber celebrado concordatos. Así, pues, como no hay necesidad de que pidamos al gobierno español que reconozca nuestra independencia, para figurar en el rango político de las naciones, tampoco lo hay para un concordato, para ser católico... Recordemos el concordato de Clemente XII con Felipe V, de que hablaron mal juiciosos españoles, y especialmente don Gregorio Mayans, « porque la España gozaba ya de lo favorable que se acordaba; porque era semejante á las leyes que los vencedores suelen imponer á los vencidos; porque la curia romana no cumplió las cosas ofrecidas; porque habiendo ofrecido la reforma de varios abusos, dejó una parte sin remedio, y confirmó otra en artículos del mismo concordato; y porque negó todo lo favorable y justo, que de parte de España se le pidió » (1).

En septiembre de 1826 dió el consejo de gobierno en el Perú un decreto llamado *Reforma de regulares*. Su observación fué exigida y recomendada por los decretos de 12 de julio de 1845 y 18 de octubre del mismo año. Los congresos de esta república, según Matamoros, como ley del estado, respetaron la reforma.

El doctor don Benito Lazo, magistrado judicial, dirige una carta al presidente del Perú general Echenique, en la cual se lee: « No ignora V. lo que el nuncio dijo al señor Paz Soldán en Bogotá: que el papa no reconoce derecho alguno en los gobiernos, y que la curia tiene por máxima constante que la silla apostólica no contrae obligación alguna en todo concordato, en todo tratado, en toda concesión, pues es siempre gracia que ella hace y puede revo-

(1) *Compendio de la defensa*, ob. cit.

carla cuando quiera (1). En vista de esto el Perú va á privarse sin necesidad con el concordato, de una parte de las regalías de que se halla en posesión, ligándose á un pacto desigual, en que no se le impone más que deberes, y se le quitan derechos propios, naturales y antiguos. » Esta carta fué contestada por el presidente y en el senado se suspendió la disensión sobre celebrar concordato; mas el interesado en ser nombrado ministro, obtuvo al fin ese cargo, pero el señor Herrera que fué enviado, nada hizo.

Por lo demás, las tradiciones del Perú en esta materia son bien claras: los gobiernos republicanos tenían en los archivos virreinales de Lima todos los antecedentes deseables. Y conviene que ahora los recuerde, siquiera someramente, para demostrar cómo el regalismo no es una innovación republicana ni anticatólica, sino la práctica gubernamental de la época colonial, eminentemente católica. Cualquier relación de gobierno de un virrey á su sucesor, contiene detalles sugerentes sobre el ejercicio del derecho de patronato, mostrando la energía con la cual los representantes del monarca defendieron siempre esa preciosa prerrogativa de la soberanía.

El señor Liñan y Cisneros, aunque arzobispo, empieza su *Relación* en estos términos: « Reconociendo cuán importantes son los derechos del real patronato que S. M. tiene en estos reinos, y de ellos pende la mayor parte de los aciertos en la economía universal de las Indias, se ha tenido mucha vigilancia y cuidado en atenderlos en cada una de las especies que le pertenecen. » El mismo, después de haber suspendido una provisión de su predecesor el conde de Castellar, por la cual tomó motivo de queja el tribunal de la cruzada, creyó oportuno decir á su sucesor « conviene que se les vaya á la mano á los ministros de ese tribunal, que, como independientes de la jurisdicción real, pueden afligir á los súbditos comprando ditas desesperadas, y cobrándolas por aquella mano á fuerza de vejaciones y censuras, concesiones y escrituras supuestas, comerciando en fraude de los derechos de S. M. No se le ha dado lugar á ésto, procurando ocurrir con tiempo al remedio. » Refiere luego las discordias que se suscitaron en

(1) *Reseña histórica de los principales concordatos celebrados con Roma*. Lima, 1856.

el Cuzco entre el obispo y varios prebendados, y dice que él procuró de su parte aplicar todos los medios suaves y conminatorios que ofrecía la ocasión para sosegarlos.

El marqués de Castel-fuerte contuvo al obispo de Trujillo, quien pretendía que el cabildo secular de aquella ciudad le acompañase desde la salida de su casa hasta la vuelta á ella, en las funciones á que asistiese de pontifical, pues no había ley ni costumbre que tal cosa autorizase; decidió una contienda entre el cabildo eclesiástico del Cuzco y el comisario de la cruzada sobre presidencia; entendió en la queja del cabildo secular de Huamanga, porque el obispo le negaba que le diera la paz un sacerdote, y que entrase á la iglesia por la valla que del coro iba al altar mayor, de todo lo cual se hallaba en posesión; escribió al obispo provisión de ruego y encargo para que no alterase los privilegios del cabildo, y resolvió después con real acuerdo que se practicase allá lo que en la iglesia metropolitana, donde bajaban colegiales á dar la paz á los cabildos; que en cuanto al trámite de la valla, se acortase ésta por la parte inmediata al pilar del crucero para que por allí entrase el cabildo, y que el obispo no ocupase asiento en el presbiterio debajo del dosel, con canónigos asociados, cuando no hubiese oficio de pontifical, sino que se sentase en el coro, con arreglo á la *costumbre* y á *ley,* insertándosele ésta para su mayor observancia y cumplimiento. Con ocasión de un tumulto que se levantó en la provincia de Andahuailas contra un corregidor, interviniendo en ello las que menos debieran por su estado, hasta el extremo que el obispo de Huamanga fulminase censuras é impusiese multas contra dicho corregidor, interpuso el virrey su autoridad y dijo al prelado que se abstuviese de penas semejantes, como ofensivas y perturbadoras de la jurisdicción real, y llamó á Lima á dos de los curas que resultaban comprometidos en la causa. Refiere el virrey otros casos relativos al obispo de Huamanga, y ha sido — decía — tan inmenso el cuidado que ha dado á este gobierno, y á la real audiencia en los negocios y controversias que ha movido, teniendo que librar cerca de 30 providencias, y otros decretos sobre recursos á que ha dado motivo.

El conde de Superunda mandó al arzobispo que no llevase quitasol en las procesiones; que se tocase el órgano para el virrey

y la audiencia á su entrada y salida de la iglesia, frustrando así el mandato del arzobispo, que había reservado exclusivamente para él semejante distinción. Conoció en la causa suscitada por el canónigo don Manuel de Molleda quejándose del arzobispo, con motivo de si la naveta del incienso debía presentarse á éste por la derecha ó por la izquierda; dió provisión para que el cabildo eclesiástico pusiese en la secretaría de la cámara del virreinato, luego y sin la menor demora, los libros antiguos y modernos que hubiese de inventarios de alhajas pertenecientes al servicio de la iglesia, y demás papeles concernientes al asunto, aunque encontrando resistencia en el cabildo y el arzobispo, quien, como decía el virrey, *se embarazaba en lo más llano*. Dió también comisión al reverendo obispo de la Paz, don Diego Antonio de Parada, para que fuese á reconocer el estado en que se hallaba el muy reverendo arzobispo de La Plata don Gregorio de Molleda, á quien la audiencia, suponiéndole demente, le nombró un ecónomo de sus rentas para seguridad de los espolios, declarando á consecuencia el cabildo eclesiástico haber recaído en él la jurisdicción, procediendo á elegir un provisor, y haciendo notificar al del arzobispo que se abstuviese de proseguir en su ministerio. Encargaba el virrey al obispo de La Paz, que si de las diligencias resultaba calificada la demencia del arzobispo, procediese el cabildo eclesiástico á usar de su derecho; pero si al contrario se justificaba que el arzobispo, pasado el temporal delirio, quedaba en sano juicio, hábil para el gobierno de la iglesia por sí mismo, ó por otras personas, entonces el obispo, en fuerza de la comisión referida y de todas las facultades necesarias que para este caso se le conferían, repondría todas las cosas al estado anterior, quedando expedita la jurisdicción del arzobispo y cesando el provisor nombrado por el cabildo. Los sucesos hasta ahora referidos, algunos de los cuales son verdaderamente graves, otros de conocida pequeñez, no habiendo en ellos otra cosa formal y seria, que el reconocimiento de la autoridad á quien se dirigían los recursos; y otros en fin que podían llamarse ridículos, pero á los cuales se les daba grande importancia en esos tiempos; todos estos sucesos acreditan el poder que ejercían los virreyes en negocios eclesiásticos».

Reproduzco estas noticias porque es la prueba de la jurisdicción

de orden público que corresponde al soberano del territorio en las disidencias eclesiásticas que, sin afectar al dogma, podrían comprometer el orden social.

Asegura el duque de la Palata que algunos obispos, para estrechar al virrey, ocupaban el segundo y el tercer lugar con sujetos notoriamente menos dignos, y tal vez indignos, «que de todo me ha sucedido — decía el virrey — y pudiera referir casos singulares». Refiere luego, que «hubo prelado á quien en años no le varió ningún lugar (de curas), pues reconocía el cuidado y gran celo con que siempre ponía lo mejor; y así como hubo otro, con quien sin embargo de prevenirle y advertirle, nada fué bastante ni para la enmienda, ni para evitar la queja».

El virrey marqués de Castel-fuerte decía á su sucesor, el marqués de Villagarcía, que le «ha sido menester, en algunas ocasiones una especial paciencia en los negocios eclesiásticos y un singular cuidado para no dejar perder el respeto de la *regalía;* pues cualquiera resquicio se hace puerta que abre paso al abuso, el que luego se reviste de costumbre, aunque para cerrarse el camino cueste mucho, porque se alza el grito como si la iglesia lo levantara, y no los eclesiásticos, propagándose después con el aire de sagrado y al efecto piadoso... Esta real prerrogativa — prosigue diciendo — corre el gran trabajo de tratarla con los mismos, á quienes su elevación en la iglesia los constituye por primeros deudores al monarca: porque aunque la veneración los juzga á todos santos, no siempre andan á un paso la dignidad y el genio, ni la virtud se identifica con la discreción, viendo á la majestad por el lado que mira al trono, y no por el perfil que da vista á la iglesia... los obispos no acaban de entrar en todo lo que es real jurisdicción, patronato, regalías, y procuran morder y cercenar todo lo posible en este punto: para contenerlos he usado de las defensas según derecho, sin permitirles ampliación alguna».

Y nada más digno de tenerse en cuenta que el testimonio de los mismos virreyes del Perú, puesto que es del patronato en aquel virreinato de lo que me ocupo, para compararlo con la manera cómo el gobierno de la república lo ha sostenido y lo mantiene, desde que la religión es el culto oficial, sostenido por el tesoro nacional.

El virrey Amat, después de contar — dice Vigil — como una de sus mayores satisfacciones el no haber tenido el menor tropiezo con los prelados eclesiásticos, debiéndose la armonía á la prudencia, atención y urbanidad, recomienda este proceder á su sucesor, y da la siguiente razón : « el gremio eclesiástico hace muy ventajosa figura por su número, no menos que por el predominio con que se insinúa en el secularismo ; y aunque las facultades de un virrey sean amplísimas, en la práctica se ofrecen á veces escollos tan desmedidos, que si no se toma por partido el disimulo de los desórdenes, son mayores los males que amenazan á la pública tranquilidad, que el fruto que reporta la república en la enmienda de los abusos, si los prelados eclesiásticos no proceden de acuerdo y, obstinados acaso del resentimiento que les dejó la inobservancia de la superficial ceremonia, hacen empeño en abrigar al delincuente, sincerando su conducta en lugar de reprimirla... »

Terminaré las deficientes noticias que he expuesto sobre las relaciones de la iglesia y del estado en la época colonial y después de la independencia del Perú, recordando lo que dispone su constitución en el artículo 4°, saturado del espíritu retrógrado : « La nación profesa la religión católica, apostólica, romana : el estado protege, y no permite el ejercicio público de otra alguna. » Declaro con franqueza que ignoro si este artículo ha sido reformado, pareciéndome extraño que persistiera cuando aquella república ha realizado una notable evolución liberal y progresista.

CAPÍTULO XI

DERECHO DE PATRONATO EN LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Recordaré que el famoso concordato celebrado por el gobierno de Santa Cruz en Bolivia fué tan lamentable, que en el Perú, para impedir se mandase un enviado á Roma, 22 diputados firmaron la siguiente proposición: «Considerando: que es deber del congreso conservar intactos los derechos, regalías, fueros y costumbres de que se halla la nación en posesión legítima, y pudiendo el supremo gobierno de la república celebrar tratados con la corte de Roma, declara: que no prestará su aprobación á pacto ó concordato alguno que se estipule, por el cual pierda la nación ó se desconozcan los derechos, fueros ó costumbres de que se halla en legítima posesión, tanto por las leyes españolas y reales cédulas promulgadas antes de la independencia, como por las demás disposiciones dictadas por los congresos ó por los gobiernos en la época de la república. Lima, noviembre de 1851» (1). Presentó otra moción en el senado con el mismo objeto, Seoane, caballero distinguido que fué ministro del Perú en la República Argentina: quería evitar fuese á Roma un ministro. Sin embargo, el presidente del Perú prescindió de esta oposición y fué designado el ministro de gobierno, señor Herrera, de quien Mariátegui dice que era «conocido por su odio, no diré á las instituciones democráticas, sino hasta el mismo sistema representativo por absolutista»; y marchó á tratar con Ro-

(1) P. J. Mariátegui, *Reseña histórica de los principales concordatos celebrados con Roma y breves reflexiones sobre el ultimo habido entre Pio IX y el gobierno de Bolivia.* Lima, 1856, un vol., página 3.

ma. El autor sostiene que si trata, reproduce el concordato de Bolivia, favorecido y celebrado por Santa Cruz.

Esto acontecía en 1852, y en vez de que estos antecedentes fueran enseñanza para los gobiernos, el general Urquiza, presidente electo para la Confederación Argentina, resolvió en 1854 mandar como agente confidencial ante la santa sede, á don Salvador Ximénez, á quien el cardenal Antonelli propuso un concordato inaceptable; y á pesar de esto, se nombró después agente diplomático ante el Vaticano, al doctor Alberdi, quien no celebró concordato; y, con una ceguedad é imprevisión inexcusables, el mismo gobierno nombró enviado extraordinario y ministro plenipotenciario al doctor don Juan del Campillo ante la santa sede, y fueron tales las exigencias que no se atrevió á firmar el concordato, pues la primera exigencia imponía la reforma de la constitución y la derogación de la libertad religiosa y la tolerancia de cultos.

Es un hecho establecido, — dice Mariátegui, — que Roma no ha disputado á los gobiernos el que ejerzan el patronato; que lo ejercen nombrando para los beneficios simples y curados, y presentando para los arzobispados y obispados. Notorio es el modo cómo se presentan para las grandes dignidades de la iglesia, y aquél con que se confieren las canongías y los beneficios curados. Si Roma hubiese disputado el patronato, se habrían levantado en masa todos los gobiernos y los habrían sostenido todos los pensadores... Roma pretendió ganar por medio de un arreglo; y lo logró, tratando con Santa Cruz. Pero si en Roma no hubo discusión, la hubo en América. En la tribuna boliviana, en la que se goza de mucha libertad, fué atacado el concordato y de un modo indirecto rechazado. Resolvió el congreso que los puntos arreglados en el convenio se pusieran en armonía con la constitución, y de este modo quedó sin sanción y sin ser ratificado. En esta capital no hubo más que un grito, y fué contra el concordato, que fué atacado en diferentes escritos (1).

Independizadas las antiguas colonias españolas, las nuevas na-

(1) *Reseña histórica de los principales concordatos*, obra ya citada, página 212. El autor agrega en una nota: « Al autor Santa Cruz le causó un mal gravísimo. Proscripto por una ley del congreso de Huancayo, se trataba de levantarle la proscrip-

ciones tuvieron que proveer sobre materias eclesiásticas, porque las poblaciones eran católicas: era preciso proveer los curatos. En la provisión de obispados observaron las leyes del patronato, y era evidente que aun cuando hubo perturbaciones en estas materias, la santa sede tenía interés en no prolongar la acefalía de las iglesias. «Las presentaciones para los obispados han sufrido algunas variaciones, — dice Mariátegui, — pero reconociendo siempre el patronato. Hasta el tiempo de León XII no presentaron los gobiernos para las sillas vacantes, sea porque recelaron que no se diese bulas á los electos, sea porque, contraídos á la guerra de la independencia, todo lo posponían hasta obtener el triunfo.

Conviene repetir con claridad el fundamento del patronato y de las regalías, á fin de combatir el error de los que suponen que es una gracia de la santa sede otorgada á los reyes. Y volveré á recurrir á la autoridad de Van-Espent, citado por Matamoros: «Entiendo por *regalía* las preeminencias que en cada estado tiene el soberano para ejercer toda autoridad, que tiende á ordenar lo conveniente para el ejercicio de su poder, buen orden, bienestar y felicidad de los gobernados. La *regalía* es inherente á la soberanía; no es soberano el que no la ejerce, y no puede ser abandonada, descuidada, renunciada ni prescripta. Concretándola á la aplicación de esta palabra según los tratadistas, la definiré: el derecho que tienen los soberanos para el arreglo de la materia beneficial, y de todo lo que tenga relación con la disciplina de la iglesia. Estos derechos *regalianos* no son, pues, ni pueden ser concedidos á la soberanía: y el que la ejerce por delegación, debe ejercerla según las leyes, por derecho propio de la nación que los delega» (1).

Ahora bien, el derecho que ejercía el gobierno del Perú en la presentación de sacerdotes para arzobispo y obispos, era el ejer-

ción, y trabajaban por ello el coronel don Luis La Puerta y el doctor don José La Puerta, consejero de estado, ambos sus deudos, y que tienen muchas relaciones é influjo: cuando se publicó el concordato, suspendieron el que se viese la solicitud, y la hicieron demorar porque temieron perderla».

(1) Patricio Matamoros, *Manual del regalista*, con la agregacion de la carta escrita al señor doctor don Francisco de Paula G. Vigil sobre *infalibilidad*, y el entredicho de Puno, 1 vol., 1872. Lima.

cicio de un acto soberano, de acuerdo con lo que queda expuesto. Los trámites son meros detalles, de manera que el proyectado concordato celebrado entre Bolivia y la santa sede atacaba la soberanía boliviana, su propia constitución, y por ello el congreso ordenó se pusiese de acuerdo lo proyectado y aceptado por Santa Cruz, con el código constitucional. El artículo 2º de ese concordato dice: En consecuencia, la enseñanza en las universidades, colegios, escuelas públicas y privadas, y demás establecimientos de instrucción, será conforme á la doctrina de la misma religión católica. Á este fin, los obispos y ordinarios locales tendrán la libre dirección de las cátedras de teología, y de derecho canónico, y de todos los ramos de enseñanza eclesiástica, y á más de la influencia que ejercerán.

Las leyes que reglamentaban el patronato son numerosas. En la primera del título 7º del propio libro, — dice Matamoros, — se manda que los arzobispos y obispos que fuesen presentados jurasen entre otras cosas no contravenir al patronato real, y que lo guardarían y cumplirían en todo y por todo como en él se contiene. En la 3ª señala límites á los obispados, y quiere que sean 15 leguas de contorno por todas partes desde el pueblo donde estuviese la catedral, y que las tierras que mediasen de un obispado á otro, se partiesen y cada uno tomase la mitad. La 4ª prohibió ordenar tantos clérigos como ordenaban; y la 3ª prohibe se den licencias para celebrar, confesar y predicar, á sacerdotes que sin expreso permiso real pasasen á Indias. Es importante y debe recordarse la 36ª, porque su infracción se está haciendo frecuente. Recuérdase en la ley que los arzobispos y obispos están obligados á residir en sus diócesis; y que como á patrono toca al rey el cuidado de que la residencia sea guardada... Hubo casos en que desde Cádiz tuvieron que regresar al Perú, los que la quebrantaron (1). La legislación es minuciosa y no reproduzco el extracto de las leyes que hace Matamoros por no hacer demasiado minuciosa la transcripción.

El concordato celebrado con Bolivia, aunque no fué aprobado por el congreso — y del cual solo cité el artículo 2º — agregaba en su artículo 3º: Los obispos conservaran asimismo su derecho

(1) *Manual del regalista*, etc., etc., ya citado, página 25.

de censura sobre todos los libros y escritos que tengan relación al dogma, á la disciplina de la iglesia y á la moral pública; y el gobierno de Bolivia concurrirá con propios medios de su autoridad y fuerza de sus ministerios, sobre la educación religiosa de la juventud: velará porque en la enseñanza de cualquier otro ramo no haya nada contrario á la religión y á la moral.

Es sorprendente esta pretensión de someter el desenvolvimiento científico á la tutela religiosa, imponiendo restricciones que ofenden el criterio individual y aguijonean la investigación de lo que se pretende ocultar. Recordaré que el cardenal Rampolla, en las conferencias que tuve durante mi misión confidencial ante la santa sede, me habló de las leyes argentinas contrarias á la misión docente de la iglesia, recordándome, con insinuante delicadeza, lo que sucedía en Colombia y en el Brasil, donde, después de suprimir la misión diplomática ante la santa sede, la habían restablecido. Respondí, como lo informé entonces al ministro de relaciones exteriores, que la supresión de la enseñanza religiosa en las escuelas del estado no prohibía que la iglesia ejerza libremente esa enseñanza en toda su amplitud, y para ello lo que necesita es la autoridad moral, la virtud y la ciencia en el sacerdote, porque no es bastante la institución canónica; que, bajo este aspecto, el gobierno nada puede hacer, pues es á la iglesia á la que corresponde levantar el nivel social del sacerdote... Me manifestó que la santa sede tiene en Roma un colegio modelo para educar sacerdotes hispano-americanos y que tenía grande empeño en que el clero fuese ilustrado. Era propiamente una conversación, porque yo no tenía instrucciones para tratar esa cuestión, ni se trataba de ese tópico; pero lo recuerdo á fin de demostrar esta preocupación de la curia romana, que ya había expresado antes de una manera terminante cuando debatía la celebración de un concordato con el ministro enviado por el gobierno del Paraná, y eso pretendió después el arzobispo Aneiros, cuando afirmaba que los obispos *no tenían conciencia de palo*. El obispo de Salta, fray Buenaventura Risso Patrón, publicó en 1884 una pastoral «atentatoria á las instrucciones y á las leyes de la nación, incitando á desconocerlas en menoscabo de su soberanía y detrimento de sus autoridades», y el presidente lo suspendió de la administración y

jurisdicción que ejercía, y mandó acusarlo ante los tribunales.

La mayor parte del clero americano en la época de la indepencia reconocía y respetaba el patronato. Fué á fines del siglo IV ó principios del V, que este patronato tuvo su origen. La disciplina había variado, el modo de elegir á los que habían de desempeñar cargos y servir las iglesias, era distinto de lo que antes se practicaba, y hubo necesidad de variarlo. De esta variación nació el patronato. Para entender bien esta materia es necesario conocer lo que eran las elecciones, como se hacían; y las diferentes variaciones de su disciplina sobre ellas (1).

Cuando las repúblicas americanas han intentado establecer relaciones entre ambas potestades, en la santa sede se creyó que, vencida la administración española, podía conquistar un predominio y una dirección eclesiástica que, comenzando en las escuelas, llegase hasta enviar obispos, tal vez italianos, para que el clero extranjero respondiese á la omnipotencia clerical. Error gravísimo, porque desconocía que el clero criollo, inteligente, instruído y patriótico, con el prestigio y la autoridad de ser formado entonces de las familias de más alta posicion social, porque bajo el dominio español era la única carrera abierta á los nacidos en América; ese clero, muy superior en saber en ese tiempo á la clerecía que venía de España, no era fanático ni ultramontano y tomó parte directa en la emancipación. Ese clero, harto del desdén con que fué tratado por la clerecía peninsular y los obispos españoles, quería actuar como americano bajo todas las autoridades sociales, en el sacerdocio y fuera de la esfera religiosa. Todas estas influencias daban al patronato una fuerza poderosa, porque el patrono, siendo americano, cuidaría que la iglesia fuere servida por americanos. Todos eran *regalistas*: conocían las leyes que daban al patrono el derecho de presentar, de elegir, de fundar, dotar iglesias, de formar nuevas diócesis, de impedir que la cátedra sagrada sirviese para atacar al gobierno, que mantenía el culto é intervenía en la conservación de la disciplina exterior.

Conocieron todos entonces, — dice Mariátegui, — que convenía escribir y probar que el concordato de Santa Cruz era malo,

(1) *Manual del regalista*, etc., obra citada, página 11.

y que debía ser desechado en Bolivia y abstenerse los demás gobiernos americanos de mandar ministros á Roma. Felizmente el congreso boliviano salvó á esa república de ser condenada al atraso y al fanatismo infecundo.

Más aun, pactó ese malhadado boliviano que los obispos, el clero y el pueblo, tendrían libre comunicación con el pontífice, y por ese ardid se derogaba el examen de las bulas, breves y rescriptos para el pase ó *exequatur* civil. El artículo 5° es de tal naturaleza favorable á los obispos y á la autoridad eclesiástica, que se declara la obligación de mantenerlos «como compensación de los diezmos menoscabados en gran parte por los trastornos pasados», y lo establece como carga obligatoria. El negociador boliviano llevó su servilismo hasta reconocer «como derecho propio del papado, el erigir nuevas diócesis, variar las actuales, y circunscribirlas», cuando en el Perú, como en la República Argentina, la santa sede ha aprobado las diócesis creadas.

El negociador boliviano don Andrés Santa Cruz acompañó su arreglo diplomático con una larga nota á su gobierno, — dice Mariátegui — en que pretende demostrar que ha hecho para Bolivia un tratado ventajosísimo. Cuando conocí en el Paraná al mariscal don Andrés de Santa Cruz, ignoraba que tuviese esta patente de fanático ultramontano, pues entonces por la experiencia, sin duda, su fervor religioso se había tornado en tibieza cercana del hielo incrédulo.

Santa Cruz, el famoso negociador, se jactaba que Bolivia era la primera república americana que celebró un concordato; y refiere que los negociadores de Chile, México y Venezuela, «nada lograron á pesar de su larga residencia ante la santa sede»; pero la razón es obvia, porque ninguno se atrevió á aceptar las injustificadas pretensiones de la curia romana, y fué por ello que el emperador Maximiliano, ante las negativas del nuncio, resolvió la cuestión por un decreto que estableció la libertad de cultos, secularizó los bienes de manos muertas y declaró vigente el patronato. Quizá Santa Cruz soñó en hacerse el jefe teocrático de Bolivia, como lo fué García Moreno en el Ecuador, haciendo del poder de la iglesia una arma para tiranizar el país: por eso, el mariscal, engreído de cierta soberbia por creerse descendiente de los

ineas, se vanagloriaba que su concordato ponía á Bolivia, como á las grandes naciones católicas europeas, al servicio de su santidad; pero los bolivianos le dieron la espalda, y le conocí, repito, viviendo en la ciudad del Paraná, capital provisoria de la Confederación Argentina: estaba emigrado.

Después de las precedentes noticias sobre el famoso concordato negociado por el mariscal de Santa Cruz, conviene que recuerde lo que dispone el artículo 2° de la constitución: « El estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica, romana. Se prohibe el ejercicio público de todo otro culto; excepto en las colonias que se formen en lo sucesivo. » Persiste el espíritu retrógado, puesto que la libertad de cultos es en la actualidad la doctrina liberal, conciliadora, prudente y, á la vez, tiende á atraer población en naciones que la necesitan.

CAPITULO XII

LA IGLESIA Y EL ESTADO EN LAS REPÚBLICAS DE CHILE PARAGUAY, BRASIL Y URUGUAY

Como final de mis indagaciones sobre las relaciones de la iglesia y el estado en los países americanos, extractaré el estudio comparativo de las constituciones hispano americanas hecho por el señor Alejandro Angulo Guridi, en su libro titulado: *Temas políticos. Brasil ; Examen comparativo de las constituciones de hispano-américa, el Haití.* Debo recordar que la impresión de esta obra fué costeada por varios gobiernos de la América Central en 1888.

Cita los artículos de la constitución de la República Argentina, en la cual se declara que pueden establecerse públicamente todos los cultos religiosos, aun cuando el artículo 2° estatuye : « El gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico, romano. »

La constitución de Chile dice : « La religión de la república de Chile es la católica, apostólica, romana, con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra ». « Así pues, — dice el señor Angulo Guridi, — la libertad de cultos y de conciencia existe en Chile, á despecho de quienes todavía están allá imbuídos del espíritu que dictó el artículo 5° de la constitución ; como á eso se agrega que han secularizado los cementerios, y establecido el matrimonio civil, justo es reconocer que Chile va desligándose del pasado con respecto á substanciales temas de libertad civil, aunque con una lentitud que, si impacienta á los vehementes y poco reflexivos

partidarios de las instituciones democráticas, revela cordura, en vez de la fogosidad que precipita los acontecimientos » (1).

Durante la presidencia de Santa María ocurrió un conflicto con el nuncio, monseñor del Frate. Con motivo de haber sancionado el congreso las leyes sobre la creación del registro civil para los matrimonios y los cementerios civiles, surgió un desacuerdo entre la autoridad de la iglesia, representada por monseñor del Frate, y el presidente Santa María: relaciones ya agriadas por la provisión del arzobispo de Santiago, á tal punto que el ministro de relaciones exteriores, don Luis Aldunate, envió sus pasaportes al nuncio y le intimó que abandonara el territorio nacional en el término de 24 horas. La prensa conservadora chilena atacó al gobierno, en las cámaras: los ultra católicos promovían debates ardientes: hubo un mitin de protesta y cuando el nuncio y secretario salieron de Santiago, millares de personas, especialmente señoras, los acompañaron hasta la estación. Las relaciones quedaron suspendidas con la santa sede y, antes de la revolución de 1881, el presidente Balmaceda reanudó esas relaciones y años después el vaticano acreditó en representación del santo padre á monseñor Pedro Monti, quien fué expulsado de Chile como secretario de monseñor del Frate, y á monseñor Monti sucedió el actual nuncio monseñor Sibilla. De manera que el hecho de enviar sus pasaportes al nuncio apostólico ha acontecido más de una vez en las naciones hispano-americanas.

La constitución del Paraguay de 1870 en su artículo 3º estatuye: « La religión del estado es la católica apostólica romana, debiendo ser paraguayo el jefe de la iglesia: sin embargo el gobierno no podrá prohibir el libre ejercicio de cualquiera otra religión en todo el territorio de la república ». La misma constitución garantiza el profesar libremente su culto.

La del Brasil establecía en su artículo 3º: « La religión católica apostólica romana continuará siendo la religión del imperio. Todas las demás religiones serán permitidas con su culto doméstico ó pri-

(1) *Temas políticos*, etc., páginas 151 y 152.

vado, en casas destinadas al efecto, sin forma alguna exterior de templo». Así, pues, — dice el autor, — el Brasil, *imperio*, está colocado en posición ventajosa respecto del Ecuador y el Perú, *republicanos*. Pero aun deja mucho que desear. Pues que á tan poco se reduce el permiso acordado por el artículo 5°, puede asegurarse que no valía la pena de haber prolongado ese canon más allá del substantivo *imperio*, desde que según el inciso 7° del artículo 179 la *casa* de todo individuo es un asilo *inviolable*; por lo que cada cual puede rendir culto en ella á Dios de la manera que más le plazca, aun cuando se derogue aquella concesión... Precisamente las religiones cristianas conocidas con el nombre de *protestantes* se diferencian de la católica, en cuanto á templos, no solo en la falta de campanas voladas, que es lo menos, sino en que no tienen efigies de Jesucristo, de vírgenes y santos, retratos de Dios, cuadros de hombres y mujeres desnudos entre llamas, que se designan con el nombre de *ánimas del purgatorio*, ni variedad de capillas, cosas todas ellas que abundan en las iglesias de los papistas. La forma exterior y las campanas y relojes puestos en sus torres, es lo que los distingue como casas de Dios; y en el interior, el presbiterio, y el púlpito en algunos. De manera que si á esas *religiones* no se les permite aquella forma exterior, es claro que se les veda el culto de la divinidad tal como en todas partes se tributa por los sectarios de todas las religiones, esto es, en templos» (1).

Esta legislación ha cambiado con la caída del imperio, y por tanto conviene que examine rápidamente la que rige actualmente.

La constitución de la república brasilera dice en su artículo 72: «3° Todos los individuos y congregaciones pueden ejercer pública y libremente su culto, asociándose para este fin, y adquiriendo bienes, observadas las disposiciones del derecho común; 4° La república reconoce el matrimonio civil, cuya celebración será gratuita; 5° Los cementerios tendrán carácter secular y serán administrados por la autoridad municipal, dejando libres á todos los cultos religiosos para practicar sus respectivos ritos en relación con sus

(1) *Temas políticos, examen comparativo de las constituciones de Hispano-América*, ya citada, páginas 154 y 155.

creencias, siempre que no ofendan la moral pública ni las leyes; 6° será laica la enseñanza que se dé en los establecimientos públicos; 7° ningún culto ó iglesia gozará de subvención oficial, ni tendrá relaciones de dependencia ó alianza en el gobierno de la unión, ni con los de los estados » (1).

La república del Uruguay, en el capítulo III de la constitución, establece en el artículo 5°: « La religión del estado es la católica, apostólica, romana ». El señor Angulo Guridi sostiene que esta disposición constitucional no excluye el culto de las demás religiones, y afirma que trae promesas semejantes á las del artículo 33 de la constitución argentina: sin embargo, no hay concesión clara y expresa que autorice el culto público de las otras religiones.

Conviene que recuerde, antes de terminar estas noticias americanas, que la constitución de la república de Santo Domingo garantiza á los dominicanos, artículo 12, la tolerancia de cultos: « La religión católica, apostólica, romana, es la religión del estado. Los demás cultos se ejercen libremente en sus respectivos templos. » Por consiguiente, — dice Angulo Guridi, — en esta república la libertad es completa y no mutilada como en el Brasil, pues por la lógica generación ha producido la libertad de cultos.

Y porque no debo omitir ninguna nación americana, prescindiendo del orden geográfico en mis citas, porque declaro que son muy deficientes mis noticias.

La constitución de la república de Haití dispone, en su artículo 30: « Todos los cultos son igualmente libres. Cada cual tiene el derecho de profesar su religión y de ejercer su culto ». Artículo 32. « Cuando el gobierno emplee á los ministros de la religión católica apostólica romana, que profesa la mayoría de los haitianos, aquellos recibirán un estipendio fijado por la ley ».

Me extendería demasiado si hiciese exteriorizar mi indagación á

(1) Ídem, página 156.

las naciones europeas, pero conviene no olvidar lo acontecido en la actual república francesa, donde se ha constituído la completa separación de la iglesia y del estado, dando origen á una encíclica de Pío IX que llama la atención por el tono muy vivo con que está redactada, atribuyendo el hecho á la moderna sociedad civil; y haré notar sólo que se produjo en los momentos que en la Europa entera tiene mayor necesidad de la unión entre sus hijos: concluye recomendando á los obispos de Francia y al pueblo se unan en defensa de la religión.

CAPÍTULO XIII

MISIÓN CONFIADA Á DON SALVADOR XIMÉNEZ COMO AGENTE CONFIDENCIAL ANTE LA SANTA SEDE

Antecedentes. — Correspondencia oficial en la cual da cuenta de sus conferencias con el cardenal Antonelli en 1851. — Pretensiones de la curia romana; copia de los concordatos celebrados con algunas repúblicas.

Considero importante ocuparme de la historia de las varias misiones enviadas ante la santa sede por el gobierno argentino desde 1853, y como de muchas de ellas no se hace la mínima referencia en una obra oficial publicada en 1899 (1), conviene que reproduzca los documentos oficiales á fin de dar á mi exposición la autenticidad conveniente, que será además útil para la historia de mi país.

Por otra parte, el catedrático de derecho canónico en la universidad de Buenos Aires, en el curso dictado en la misma, decía: «Sabemos que, no ha muchos años, el gobierno de la confederación acreditó un ministro en Roma con el objeto de la celebración de un concordato. Hemos hecho numerosas diligencias para encontrar los antecedentes de esta misión en el archivo de nuestro ministerio del culto, mas, según parece, esos documentos perecieron con otros muchos en las llamas del incendio en la casa de gobierno, que tuvo lugar durante la última administración. Con todo, no hemos desistido de nuestro intento y continuamos nuestras inves-

(1) *Antecedentes y resoluciones sobre el culto*. Recopilación encomendada por el excelentísimo señor ministro de relaciones exteriores y cultos á la secretaría de justicia á cuyo cargo estuvo el despacho del culto en Buenos Aires. 1 volumen, 1899.

tigaciones: si ellas dieran resultado daremos cuenta en un apéndice á este tomo » (1).

La misión confidencial confiada en 1854 al señor don Salvador Ximénez es completamente desconocida, y con ímprobo trabajo he completado los antecedentes incompletos y truncos del archivo, obteniéndolos en copia del archivo del ministerio de relaciones exteriores de Montevideo, puesto que resulta que Ximénez llevó una doble representación que cuidadosamente se conservaba oculta, siendo así que el gobierno de la república del Uruguay le dió también una misión confidencial, en la que llevó como secretario al señor Flangini, pero de la cual no dió cuenta al gobierno del Paraná, y es posible que el ministerio de Montevideo ignorase que llevaba la misma representación del gobierno argentino.

Narraré por lo tanto la historia, reproduciendo los documentos que constituyen una revelación.

El primer documento argentino es una carta confidencial del ministro de relaciones exteriores, datada en el Paraná á 30 de diciembre de 1853, dirigida á don Salvador Ximénez, documento que se publica por vez primera y dice así: « No tengo el honor de conocer á V. sino por algunas de sus comunicaciones al excelentísimo señor general Urquiza, al señor cura de esta matriz don Miguel Vidal, y por los informes de tan respetables señores sobre las relevantes cualidades que adornan á V. Sobre tales antecedentes y la expresa autorización del excelentísimo señor director Urquiza é instrucciones que de él he recibido, me cabe la honra de dirigirme á V. por medio de la presente carta confidencial, y á los objetos que en ella expresaré. Mas antes de ocuparme de ellos, me permitirá V. decirle que, entre los grandes bienes con que el excelentísimo señor general Urquiza se propone ilustrar la patria que ha salvado del terror y de la anarquía, el primero y mayor es organizar la iglesia argentina y elevar la religión, el culto y sus ministros, á la altura que les corresponde en el orden social y por la que anhelan los pueblos que dignamente preside. La circular de 29 del corriente inserta en el número 65 de *El nacional argentino,*

(1) Carlos José Alvarez, *Elementos de derecho canónico,* tomo primero, que comprende el derecho público. 1 vol. de 259 páginas. 1873. Buenos Aires.

revelará á V. de un modo muy conspicuo las altas miras del señor director don Justo José de Urquiza y las que animan al gobierno nacional delegado, especialmente instruído y encargado de realizarlas. Yo me honro de asociarme á ellas en tan noble tarea y participar de la inmensa gloria que les cabe por tan religioso y patriótico designio. Entre las confidenciales instrucciones que, como ministro de relaciones exteriores, he recibido del mismo excelentísimo señor director y del gobierno nacional delegado, á que me cabe el honor de pertenecer, se comprenden las siguientes: *primera:* que con la brevedad posible y á los objetos que expresa la circular citada me ponga en franca, noble y filial relación con su santidad, el padre común de los fieles y con su nuncio apostólico, residente en la corte del Janeiro; *segunda:* que al curso y desarrollo de sus mismos objetos, sin perjuicio de los que pudieran allanarse con sólo el mencionado nuncio de su santidad, expida á V. un poder en forma para que pueda activar en Roma el despacho de los asuntos que se dirijan á esa corte, como de exclusiva provisión del soberano pontífice. Bien, pues, señor: para proceder con más acierto, con más economía de tiempo, de formalidades curialísticas y diplomáticas y, sobre todo, con la nobleza y lealtad que corresponde á la altura de las personas y naturaleza de los objetos de que vamos á ocuparnos; me permitirá V. que, antes de dar ningún paso oficial con su santidad, con su nuncio apostólico, ni con V., me tome la confianza de suplicarle tenga la bondad de instruirme sobre los puntos siguientes: *primero:* si el ilustrísimo nuncio ó delegado apostólico que acaba de llegar y tiene acreditado cerca de la corte del Janeiro, trae ó no poderes ante las repúblicas del Plata; *segundo:* si munido de ellos se hallará ó no en disposición de trasladarse por algún tiempo á esta capital, ú otra de la costa del Paraná ó del Uruguay en donde, á viva voz y con presencia de datos estadísticos, instrucciones escritas ó informes verbales, se pueda en menos tiempo arribar al arreglo de los objetos que se propone el excelentísimo señor director en bien de la iglesia argentina y su más estrecha unión con la cabeza visible de la iglesia: siendo entendido que, en caso afirmativo, el gobierno nacional proveerá todos los gastos de su viaje y permanencia en territorio de la confederación. Sobre estos dos puntos desearía se

tome V. la molestia de contestarme con la posible brevedad, ya sea según los datos anticipados que V. tenga acerca de los poderes de dicho ilustrísimo nuncio, ó los que V. tenga de él, previa consulta, ú ocurra al mencionado señor. Desea también S. E. el director, me dirija á V. á efecto de que, si le es posible, obtenga con brevedad del citado ilustrísimo nuncio el que al actual delegado eclesiástico de esta provincia, señor cura y vicario don Leonardo Acevedo, se le expida el título ó breve de vicario apostólico de la misma y de la de Santa Fe, por las graves dificultades que, en la situación política de estas provincias y la de Buenos Aires, ofrece el despacho de los asuntos eclesiásticos con dependencia del provisor y vicario capitular de la diócesis, residente en la última. Desea igualmente que, habiendo terminado las facultades que tuvo dicho señor Acevedo para administrar en esta provincia y la de Corrientes, el sacramento de la confirmación, sin que haya podido verificarlo en una gran parte aun de ésta, por su vasta extensión, por el atraso con que llegó el breve y por otras causas meramente físicas y de inútil relación, se le prorroguen dichas facultades, que bien pudieran venir comprendidas en el breve del vicariato, arriba mencionado. El mismo excelentísimo señor director, apoyado en el conocimiento personal que tiene del mérito y virtudes del respetable señor Acevedo, como del crédito y aceptación que por tales títulos y su ardiente caridad disfruta en toda esta provincia, desea con eficacia y el más vivo interés que su santidad se dignase expedirle bula de obispo *in partibus,* para que con tal carácter y el del vicario apostólico pueda ejercer en estas provincias facultades de jurisdicción y orden durante el actual estado político de ellas en relación á la de Buenos Aires y hasta que, por los medios civiles y canónicos, tenga lugar los demás arreglos á que se refiere la circular citada. Tales son los vivos deseos del excelentísimo señor director, como un medio indispensable de remediar cuanto antes las más urgentes necesidades espirituales de estas iglesias. En atención á que el vicariato apostólico puede ser prontamente provisto por el ilustrísimo señor nuncio, residente en el Janeiro, si está en sus facultades otorgarlo; no creo necesario mandar á V. para ésto ningún poder oficial, calculando que su relación personal con dicho señor nuncio apos-

tólico, unida á su carácter de cónsul de Roma, bastará á la consecución de esta gracia. No así lo de la bula de obispo *in partibus*, por ser privativa é indelegable atribución pontificia. Para éste y otros objetos de igual naturaleza, mandaré á V. muy en breve el correspondiente poder oficial del excelentísimo señor general Urquiza, como presidente constitucional de la confederación, ó de su ministro constitucional y no provisorio como es el actual. No desconocerá V. el valor moral de esta circunstancia, que no debe ser desatendida, mucho más cuanto ella se obtendrá dentro de muy pocos días en que tendrá lugar la instalación del gobierno constitucional, bajo la presidencia del excelentísimo señor Urquiza. Creo de más decir á V. que todos los gastos que se impendieren por cualquier título, en la consecución de los objetos antes indicados, serán satisfechos por el gobierno nacional, pudiendo V. librar á la vista y á cargo del gobierno nacional por intermedio del ministro de relaciones exteriores » (1).

Conviene esclarecer brevemente cuál era la situación política. Celebrado el acuerdo de San Nicolás en la reunión de los gobernadores de las 14 provincias ó por representantes *ad hoc*, fué nombrado director provisorio de la Confederación Argentina el general don Justo José de Urquiza, durante el período que transcurriría hasta la reunión del congreso constituyente en la ciudad de Santa Fe, que sancionó la constitución nacional. El 11 de septiembre de 1852 estalló la revolución en Buenos Aires, desconociendo al gobierno general y quedando transitoriamente fuera del régimen constitucional, porque tampoco aceptó la constitución sancionada por el congreso constituyente. El director provisorio organizó entonces el gobierno delegado, compuesto de los señores Carril, Fragueiro y Zuviría, y éste, que desempeñaba el ministerio de relaciones exteriores, fué quien dirigió al señor Ximénez la

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto. Leg. 1854-1861. Santa sede. Misión Campillo, Aloerdi. Peña. Ximénez, etc. Carpeta provisoria. *La revista de derecho, historia y letras* ha publicado en el tomo XXXIII, página 207 y 378, los documentos conservados en el archivo del ministerio de relaciones exteriores : publicación hecha por el archivero don Francisco Centeno, bajo el título : *La diplomacia argentina ante la santa sede*. Es la simple reproduccion de los mismos documentos que yo consulté al redactar esa parte de *Mis memorias*.

carta que he reproducido, fecha 30 de diciembre de 1853. En 8 de enero de 1854, el mismo señor Zuviría dirigió al general Urquiza, en su carácter de director provisorio, una extensa carta confidencial, que dice textualmente: « ... V. E. tuvo á bien prevenirme por su carta de 30 de noviembre pasado, que el señor cura Vidal venía encargado por S. E. para hablar conmigo sobre asuntos de esta iglesia con relación á la santa sede, á fin de que me dirija á su santidad y al nuncio apostólico residente en el Janeiro; y que era conveniente se extienda un poder á favor del señor don Salvador Ximénez, para que pueda activar el despacho de los asuntos que se dirijan á la corte romana. Aunque en el cumplimiento de las predichas órdenes no veía yo sino la realización de mis deseos y del gran plan de V. E.: el *arreglo de la iglesia argentina,* sin embargo, en su ejecución tropezaba con inconvenientes diplomáticos y de fórmula, que á primera vista me parecían de difícil conciliación y allanamiento. No obstante dichos inconvenientes, habiéndome ocupado de este grave asunto, y consagrándole mis más serias meditaciones, creo haber hallado la solución de las dificultades y complicaciones que él me ofrecía, adoptando los medios y fórmulas que V. E. verá consignados en los documentos oficiales que adjunto para su examen y aprobación. En primer lugar notará V. E. que el carácter de agente confidencial con que invisto al señor Ximénez, y para asuntos puramente religiosos, salva todos los inconvenientes diplomáticos de acreditarlo de otra manera cerca de poderes no acreditados ante nosotros, y que oficialmente aun ignoran nuestra existencia en el mapa de las naciones. En segundo lugar, no era posible ni decoroso que un gobierno como el nuestro, se dirigiese de otro modo á un simple delegado apostólico residente en el Janeiro, cuando aun ignoramos oficialmente que su misión se extienda á nosotros, ante cuyo gobierno todavía no se ha acreditado. Tampoco podía entablar oficialmente la solicitud del obispado *in partibus* para el señor Acevedo, sin que ésto importase una presentación del soberano derecho que no reconoce la corte romana sin previo concordato; y menos para obispos *in partibus,* que son de exclusiva atribución pontificia, porque sus diócesis son nominales. Notará también V. E. que excuso toda idea y aun expresión que indique relación de un poder temporal á otro de igual

clase, y que me circunscribo á la relación espiritual de hija á padre, sobre asuntos puramente religiosos. Finalmente, la lectura de las mismas notas é instrucciones al señor Ximénez, demostrará á V. E. que he procurado llenar sus deseos y elevadas miras, sin comprometer en un ápice nuestros derechos, la dignidad del gobierno, ni contraer un sólo compromiso para lo sucesivo. Yo había pensado y había deseado que estos asuntos no se hubiesen despachado sino bajo la presidencia constitucional de V. E. y previa la carta autógrafa á su santidad, avisándole la elevación de V. E. á la silla del gobierno constitucional de la república. Mas viendo que ésta se retarda y que se aproxima la marcha á Roma del señor Ximénez, se ha creído conveniente, y aun necesario, apurar estos pasos sin perjuicio de corroborarlos, tan luego de instalados el gobierno y presidencia constitucional. He deferido á ellos en satisfacción de los interesados, en cumplimiento de las órdenes de V. E. y porque, supuesta la corroboración dicha, no ofrece inconveniente la anticipación á que me refiero. Debo decir á V. E. que todo lo obrado por mí en este asunto, ha sido acordado y aprobado por mis compañeros en el gobierno delegado. Las notas é instrucciones al señor Ximénez las he redactado en concepto á que mostrándolas en confianza al mismo santo padre, ellas revelen el verdadero espíritu de V. E. y lo presenten como el primer móvil y verdadero autor del plan religioso y social que ellas envuelven. He dicho á V. E. y lo repito « quiero que V. E. asocie esta gloria á la gloria de Caseros ». No he creído conveniente ni oportuno asignar sueldo al señor Ximénez, así por falta de instrucciones de V. E., como porque quizá convendría que lo haga la presidencia bajo el presupuesto general que estamos trabajando, y en el que entraran los gastos de la lista diplomática ordinaria y extraordinaria. He incluído en el vicariato apostólico las provincias de Santa Fe y Corrientes, porque así me lo ha indicado el señor cura Vidal. No desconocerá V. E. las ventajas de tiempo, economía de gastos, simplificación de fórmulas, dignidad del gobierno argentino y popularidad que obtendrá en toda la confederación, con que el nuncio se traslade aquí, aunque sólo sea por 4 ó 6 meses. Hay diferencia en buscar y ser buscado. También he creído conveniente abundar á nombre de V. E. y del gobierno argentino en

ideas y expresiones de religiosidad, para desmentir y neutralizar los furibundos ataques que nos dirigen la *Revista católica de Chile*, el periódico *La religión* de Buenos Aires y otros enemigos ocultos, con el innoble é impío fin de promover la anarquía religiosa entre nosotros, apoyados en la sanción de la libertad de cultos, abolición del fuero eclesiástico y supresión de diezmos. Traslado á las cuestiones eclesiásticas de San Juan y Mendoza y á las suscitadas en Jujuy contra la curia de Salta: esto es lo que ya aparece, lo oculto es más. Habiéndome asegurado el señor cura Vidal que escribe á V. E. indicándole que todos estos documentos podrían ser conducidos por el señor Figueroa, y por esta vía de Paraná con el objeto de recoger un expediente del señor Acevedo; y de que el mismo señor Figueroa lleva otros encargos para el señor Ximénez, pueden volver por aquí los documentos que remito á V. E. con sello volante y si acaso quiere V. E. que se agregue ó suprima algo en ello, indicándolo para hacerlo... (1).

He reproducido textual la extensa carta que el señor Zuviría dirigió al general Urquiza, quien residía en su posesión famosa en San José, en la misma provincia de Entre Ríos, porque los detalles son la más franca demostración de los procedimientos del gobierno delegado en aquellos críticos momentos, que es preciso no olvidar. La provincia y gobierno de Entre Ríos, con su gobernador el general Urquiza, fueron el factor poderoso del movimiento político para voltear á don Juan Manuel de Rosas, levantando la bandera de constituir la nación. Para vencer el poder del que fué encargado de las relaciones exteriores de la confederación, los gobiernos de las provincias de Entre Ríos y Corrientes se aliaron con el Brasil y con el gobierno de Montevideo, á la sazón sitiado por Oribe con el ejército de Rosas. Levantado el sitio de aquella ciudad, atravesaron las tropas el Paraná, apoyadas por la escuadra del Brasil, y Rosas fué vencido en Caseros el 3 de febrero de 1852, refugiándose en un buque de guerra inglés. Era inevitable crear un gobierno general provisorio para promover la reunión de un congreso constituyente, y á esa necesidad respondió el acuerdo de San Nicolás, por el cual se nombró director provisorio de la confedera-

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto, leg. citado.

ción al general Urquiza, vencedor. La provincia de Buenos Aires hizo la revolución de 11 de septiembre de 1852, y retiró sus diputados del congreso constituyente, no aceptó la constitución y se constituyó en promotor del levantamiento contra las autoridades nacionales, que funcionaban en el Paraná, provincia de Entre Ríos. El general Urquiza, para tranquilizar la opinión, organizó el gobierno delegado, formado por tres personajes políticos del partido emigrado durante el gobierno de Rosas: los señores don Salvador María del Carril, don Mariano Fragueiro y don Facundo Zuviría. El tesoro nacional en esa época de transición era pobrísimo, las rentas escasas, y no era posible improvisarlo todo.

Don Salvador Ximénez fué nombrado por el siguiente decreto: « Ministerio de relaciones exteriores. *Paraná, enero 6 de 1854.* El gobierno nacional delegado, decidido á promover por todos los medios ordinarios el arreglo definitivo de la iglesia católica argentina; á remediar por las vías constitucionales las necesidades que en todo orden la aquejan; y á estrechar los vínculos de filial amor y respeto que la unen con el padre común de los fieles y dispensador de todos los bienes y gracias espirituales: *ha acordado y decreta:* Art. 1°. Queda nombrado el señor don Salvador Ximénez, agente confidencial del gobierno de la Confederación Argentina cerca de la santidad de nuestro beatísimo padre Pío IX, pontífice máximo. — Art. 2°. Expídansele las credenciales correspondientes, comuníquese este decreto á quienes corresponda y regístrese. — *Fragueiro.* — *Zuviría.* » Llama la atención que no firma el señor don Salvador María del Carril, mientras lo hace en todos los documentos que publica el *Registro oficial de la República Argentina*, colección Ferreira.

¿ Quién era don Salvador Ximénez, á la sazón cónsul de los estados de la iglesia, cuya patente consular estaba reconocida por el gobierno de Montevideo? Debo declarar que, á pesar de mis investigaciones empeñosas, sólo he obtenido noticias biográficas incompletas de don Salvador Ximénez, que satisfacen, á medias, mi curiosidad y explican, únicamente en parte, su elección como agente confidencial del gobierno argentino ante el Vaticano.

Según esos informes, don Salvador Ximénez nació en Montevideo de una familia colonial. Cuando llegó al Río de la Plata el que

más tarde fué Pío IX, se alojó en aquella ciudad en casa de la familia de Ximénez y fué padrino de don Salvador, que era hombre que conquistó con los años reputación de ilustrado y coleccionista de antiguallas, casándose con una señora de Gutiérrez, la que murió hace pocos años. En Portugal se estableció un hermano de don Salvador, y había en Lisboa un palacio llamado de Ximénez (1). Tengo entendido, además, que don Salvador fijó después definitivamente su residencia en Italia, afincándose en Sicilia, donde ha dejado familia, contándose entre sus hijos el afamado escultor italiano Ettore Ximénez, autor del mausoleo de Belgrano.

En la carta del señor Zuviría que dejo reproducida, se refiere al próximo viaje del señor Ximénez á Roma, y nada se dice sobre la misión confidencial que el gobierno de Montevideo confiara al mismísimo señor con fecha 16 de febrero de 1854, precisamente ante la santa sede, como consta por el siguiente decreto:

Ministerio de relaciones exteriores. *Montevideo, febrero 16 de 1854.* Considerando de la más alta importancia para los intereses eclesiásticos de la república, el que cuanto antes se entablen y estrechen íntimas y filiales relaciones con el padre común de los fieles, nuestro beatísimo papa Pío IX, y estando hace tiempo acordado el envío de una persona cerca de su santidad con este objeto: el gobierno provisorio acuerda y decreta: Art. 1°. El señor don Salvador Ximénez pasará á la corte de Roma en el carácter de agente confidencial de la república, encargado de solicitar de la paternal bondad de nuestro beatísimo papa Pío IX, las medidas conducentes al mejor arreglo de nuestra iglesia, de acuerdo con sus más premiosas necesidades. — Art. 2°. El señor Ximénez procederá en la delicada misión que se le confía de conformidad á las instrucciones que se le acompañarán.— Art. 3°. Con el fin de salvar cualquier dificultad que pudiera tocarse en el desempeño de esta misión, en vista del carácter confidencial que lleva el señor Ximénez, se le expedirán las credenciales y demás documentos relativos al carácter de encargado de negocios cerca de la santa sede, de que el señor Xi-

(1) Carta confidencial del señor don Enrique Peña, datada en Buenos Aires, á 17 de agosto de 1905, transmitiendo noticias dadas por el señor don Jaime Cibils, natural de Montevideo.

ménez hará uso toda vez que lo juzgue conveniente. — Art. 4. De este decreto se dará oportunamente cuenta á la H. A. G. C. — Art. 5. Comuníquese á quienes corresponda y dése al registro competente. — FLORES. José Antonio Zubillaga (1).

Reproduzco textual el oficio dirigido á su eminencia el cardenal Antonelli.

Ministerio de relaciones exteriores. Montevideo, febrero 16 de 1854. *Eminentísimo y reverendísimo señor cardenal Antonelli, secretario de estado de su santidad.* Roma. Eminencia reverendísima: El infrascripto, ministro secretario de estado en el departamento de hacienda, encargado del de relaciones exteriores de la República Oriental del Uruguay, tiene el alto honor de dirigirse á vuestra eminencia reverendísima manifestándole que, teniendo el más vehemente y sincero deseo el gobierno provisorio de la república, de establecer y estrechar las más filiales y religiosas relaciones con nuestro soberano pontífice papa Pío IX, ha acordado enviar cerca de V. E. reverendísima al señor don Salvador Ximénez en el carácter de agente confidencial, según decreto que en copia el infrascripto tiene el honor de adjuntar, con el objeto de solicitar de la sublime y paternal bondad de nuestro venerable papa Pío IX, las medidas convenientes al mejor arreglo de los asuntos eclesiásticos de la república, que se hallan en la actualidad sensiblemente afectados. El señor Ximénez que tiene de nuestro estado religioso un cabal conocimiento: es la persona que el gobierno ha creído más á propósito para llenar la misión que se le ha confiado. El gobierno alimenta la más grata esperanza de que su santidad, que tan solícito se muestra por el bienestar y tranquilidad de los fieles, acordará bondadoso el sello de su aquiescencia a los objetos de la misión del señor Ximénez. Las necesidades que hoy siente nuestra iglesia no pueden ser atendidas con la eficacia que ella requiere, en vista del régimen á que está sujeta, y es en esta virtud que el gobierno provisorio llama la especial atención de V. E. reverendísima á los objetos que lleva el señor Ximénez. Siendo uno de los principales que el vicario apotólico, que debe nom-

(1) Copia proporcionada por intermedio del ex ministro de la republica del Uruguay, don Daniel Muñoz, ante el gobierno argentino.

brarse para la república en razón del fallecimiento del que antes lo era, tenga á más de aquel carácter el de obispo *in partibus*, para que pueda desempeñar las funciones anexas al carácter episcopal, lo cual muy humilde y respetuosamente solicita el gobierno de la bondad de nuestro buen papa Pío IX, pues que los recursos actuales del erario no permitirían atender á los gastos que demandaría una dignidad mayor, el gobierno provisorio, contando con la paternal disposición del soberano pontífice, propone á su santidad para aquella dignidad: 1º al señor presbítero don José Benito Lamas, cura rector de esta santa iglesia matriz; 2º al nuevo presbítero don S. E. y Lamas, cura de la parroquia del Cordón; y 3º al nuevo provisor, presbítero don José Joaquín Reyna; cuyos sacerdotes reunen las importantes cualidades y virtudes eclesiásticas que tan delicado é importante cargo requiere. El gobierno provisorio tiene la mayor confianza en la capacidad que distingue al señor Ximénez, quien también ha merecido el muy alto y singular honor de obtener notables é inequívocas pruebas de la bondad de nuestro soberano pontífice, y es en esta virtud que ruego á V. E. reverendísima se digne prestar entera fe y crédito á cuanto á nombre del gobierno manifestare, y muy especialmente cuando él asegure los fervientes votos que hace la república por la felicidad y prosperidad de la santa sede y por la gloria de nuestro buen papa Pío IX. Con este motivo, el infrascripto aprovecha lleno de sincero placer la feliz oportunidad que se ofrece para presentar á V. E. reverendísima las protestas del alto respeto y adhesión con que soy de V. E. reverendísima muy humilde y obediente servidor. — José Antonio Zubillaga. Eminentísimo y reverendísimo señor cardenal Antonelli, secretario de estado de su santidad. Roma ».

Además se le pasó otra, igual á ésta, acreditando al mismo en el carácter de encargado de negocios (1).

Llama sobremanera mi atención que dos gobiernos independientes confíen á una misma persona una misión diplomática confidencial, precisamente sobre la misma materia; y he hecho los mayores empeños para obtener copia de las instrucciones que el gobierno

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores en Montevideo.

de Montevideo diera al señor Ximénez, á fin de juzgar la manera cómo desempeñó esta misión doble, como diplomático enviado por dos gobiernos americanos (1).

Por los documentos uruguayos consta que el señor Ximénez « había merecido el muy alto y singular honor de notables é inequívocas pruebas de la bondad de nuestro soberano pontífice ». De manera que era persona de distinción y de posición social distinguida. El gobierno del Paraná elegía así como agente confidencial á un extranjero, á quien su propio gobierno confiaba el desempeño de una misión de la misma importancia.

He dado estas noticias sobre el negociador para que se excuse la digresión; y vuelvo á narrar lo relativo á la misión confiada por el gobierno del Paraná.

He creído, además, conveniente dar somera noticia de las circunstancias políticas en que á la sazón se hallaba el gobierno del Paraná.

Los documentos argentinos que reproduzco forman la crónica de aquellos momentos históricos, y muestran que, aun cuando el general Urquiza estaba retirado en San José, su iniciativa era el

(1) El señor don Daniel Muñoz, ex enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Uruguay, ante el gobierno argentino, — y tan entendido en achaques de historia, como deferente en atender á quien con ese objeto á él recurre — en carta datada en Buenos Aires, á 23 de diciembre de 1905, me dice : « Cuando casi desesperaba ya de recibir la documentacion referente á la mision que llevó á Roma el señor Salvador Ximenez en representacion del gobierno de mi país, me llegan ahora esos papeles que le adjunto, que si bien no contienen la copia completa de la carpeta relativa á dicha mision, existente en el archivo del ministerio de relaciones exteriores de aquella república, encierran lo que es substancial para V., esto es, el nombramiento oficial del referido señor Ximénez en su carácter de agente confidencial de mi gobierno ante la santa sede, su promoción positiva á la categoría de encargado de negocios, y la copia textual del proyecto del concordato que le propuso el cardenal Antonelli. Si algo más le fuese á V. necesario, sírvase hacérmelo saber para solicitarlo del señor ministro de relaciones exteriores, doctor Romeu, quien me ha manifestado el mejor deseo de poder ser útil á V. en cuanto de él dependa. ». Respondí inmediatamente, solicitando, como documentos ilustrativos para historiar esta mision, las instrucciones que el gobierno del Uruguay diera á su agente, la correspondencia en que éste dió cuenta del curso de la negociación, á fin de conocer de quien partió la propuesta para celebrar un concordato, puesto que, tanto al gobierno del Uruguay como al gobierno argentino, el agente transmitió el proyecto de concordato propuesto por el cardenal Antonelli, secretario de estado del gobierno pontificio : proyecto idéntico, que no fué aceptado ni discutido por ninguno de los dos gobiernos, en cuanto ha llegado á mi conocimiento.

alma del gobierno delegado, que le consultaba hasta el tenor de los documentos oficiales. La cuestión religiosa era un gravísimo peligro, y así lo comprendió el general Urquiza en la iniciativa que tuvo para la misión confidencial confiada al señor Ximénez: porque era desarmar los peligros obtener la división de la diócesis del obispado de Buenos Aires, desmembrándole las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Corrientes, para constituir un nuevo obispado: porque el hecho, en sí, daba autoridad y prestigio moral á la presidencia que debía entrar á ejercer el poder, sancionada y jurada la constitución. El doctor Zuviría indica los elementos que comenzaban á agitar los ánimos, por la libertad de cultos, la supresión del fuero eclesiástico y la materia de diezmos, novedades sancionadas por la constitución de Santa Fe. Obtener, pues, con la brevedad posible la creación del nuevo obispado, y antes la elección de un obispo *in partibus* como vicario del litoral, era consolidar la paz. Estos antecedentes, que sinceramente indico, revelan la urgencia de la misión confidencial confiada al señor Ximénez.

Para completar la crónica de los sucesos de esta situación, reproduzco la carta datada en el Paraná, en 20 de enero de 1854, dirigida al general Urquiza por el doctor Zuviría. Dice: "Ayer recibí la apreciable de V. E., fecha 16 del corriente, en contestación á mi anterior de 18, con la devolución de las notas y documentos que la acompañaban. Me felicito de que hayan merecido la aprobación de V. E. y agradezco el alto honor que se digna hacer de mi pequeño trabajo. Esto solo me compensa de él, y de todo otro que rinda á mi patria y á la persona de V. E. Anoche mismo acordé con los señores ministros la supresión del concepto siguiente, contenido en la cláusula tercera de las instrucciones al señor Ximénez: "...mientras dure el actual estado político de Buenos Aires." Se puso ese concepto como una fórmula canónica de costumbre, aunque el vicariato hubiere de ser perpetuo ó durar hasta la creación del nuevo obispado. Sin embargo, no hay inconveniente substancial en la supresión, y voy á hacerla. Dije á V. E. en mi anterior, que no había hablado de sueldo, gratificación, ni compensación al señor Ximénez, por falta de orden ó indicación de V. E. Más ahora me decía V. E. que había pensado proveerlo de

los fondos necesarios, pero que suspendía hacerlo por cuanto yo le decía que tales gastos habían de incluirse en el presupuesto general: conocida ya por mí la voluntad de V. E., opinaría que V. E. le mandase entregar del tesoro nacional la suma que estimase conveniente de la que le asigne el presupuesto que ha de presentarse después á la aprobación de las cámaras. De este modo es que el gobierno delegado está proveyendo á los gastos, y aun sueldos de los empleados nacionales. Otro tanto puede hacerse con el señor Ximénez, y mandarle entregar — sea en Montevideo, en esta caja ú otra de la provincia, — la suma que V. E. crea conveniente anticiparle. Al mismo señor Ximénez, le convendría más llevar de aquí alguna cantidad de dinero, que esperar allá otra mayor, cuando se apruebe el presupuesto de la lista diplomática. Habiendo preguntado á Montevideo sobre el carácter del señor Marini, se me dice: que en su carácter de encargado de negocios cerca de S. M. el emperador del Brasil, trae facultades especiales respecto de las repúblicas del Plata y del Paraguay. Se agrega: que además está para llegar al Janeiro un internuncio, el señor Bedini, y que con cualquiera de los dos se podrán iniciar arreglos provisionales mientras se preparan la bases para entrar en un concordato, etc., etc. Lo que pongo en conocimiento de V. E. Hasta este momento recibo del interior y exterior, adonde ha podido llegar la circular del 19 del pasado, las más expresivas comunicaciones de felicitación y aplausos á V. E. y al gobierno delegado, por una medida que la estiman todos de la más alta importancia para el futuro bienestar de la Confederación Argentina. Nada digo á V. E. sobre política interior, porque lo hará el señor Carril, como el señor Fragueiro sobre hacienda (1).

En 6 de enero de 1854 se expidió el siguiente decreto: Departamento de relaciones exteriores de la Confederación Argentina. El gobierno nacional delegado: Decidido á promover por todos los medios ordinarios el arreglo definitivo de la iglesia argentina; á remediar por las vías constitucionales las necesidades que en todo orden la aquejan; y á estrechar los vínculos de filial amor y respeto que la unen con el padre común de los fieles y dispensador de todos los

(1) *Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto.* Leg. citado.

bienes y gracias espirituales: ha acordado y decreta: Art. 1°. Queda nombrado el señor don Salvador Ximénez, agente confidencial del gobierno de la Confederación Argentina cerca de la santidad de nuestro beatísimo padre Pío IX, pontífice máximo. — Art. 2°. Expídasele las credenciales correspondientes, comuníquese este decreto á quienes corresponde, y regístrese. — ZUVIRÍA. CARRIL. FRAGUEIRO (1).

La credencial fué expedida por el ministerio de relaciones exteriores, dictada en el Paraná á 8 de enero de 1854: El gobierno delegado de la Confederación Argentina, deseando vivamente promover el arreglo de la iglesia nacional por todos los medios que estén en la esfera de sus atribuciones constitucionales; remediar cuanto antes los graves males que por tantos años la han afligido; restablecer y consolidar la más filial y estrecha unión entre ella y su cabeza visible, el padre común de los fieles; ha tenido á bien nombrar cerca de la santidad de nuestro beatísimo padre Pío IX al señor don Salvador Ximénez, con el carácter de agente confidencial, como se impondrá V. E. por el decreto de esta fecha, que en copia legalizada tiene el infrascripto la honra de acompañar á vuestra eminencia. Siendo los objetos de esta misión confidencial puramente religiosos y espirituales, ellos se reducen, eminentísimo señor, á asegurar á la santidad de nuestro beatísimo padre Pío IX, pontífice máximo, el espíritu eminentemente religioso que domina al supremo director provisorio de la Confederación Argentina, al gobierno nacional delegado y á los pueblos católicos que tiene la honra de presidir; á presentarle á nombre de unos y otros su más ferviente anhelo por estrechar con fuertes vínculos la perpetua unión con su padre espiritual, el vicario de Jesucristo en la tierra; á impetrar, en fin, de su paternal bondad todas aquellas gracias espirituales que con más urgencia reclaman las imperiosas necesidades de esta iglesia, tantos años privada de la voz de su pastor y padre. Al lleno de tan piadosos objetos, y provisto de las suficientes instrucciones, el gobierno nacional delegado ha tenido á bien confiar esta misión al precitado señor don Salvador Ximénez, y tanto por las distinguidas cualidades y espíritu religioso que lo

(1) Ídem, ídem.

adornan, cuanto especialmente por haber merecido la confianza de su santidad... (1).

Este documento aparece inconcluso y lo reproduzco tal cual se encuentra en el archivo del ministerio. Trunco también se encuentra el borrador de las instrucciones que el señor don Salvador Ximénez deberá observar en el desempeño de la comisión que le ha confiado el gobierno nacional delegado, como agente confidencial cerca de su santidad nuestro beatísimo padre Pío IX, pontífice máximo y su delegado apostólico residente en la corte de Río de Janeiro: 1° Tan luego que el señor Ximénez haya sido reconocido por su santidad en el caracter de agente confidencial cerca de ella, será su primer deber empeñarse en persuadir al santo padre del espíritu eminentemente religioso que domina al gobierno y pueblo argentino, quienes estiman el arreglo de su iglesia como una imperiosa necesidad religiosa y social. Á este fin expondrá á la santidad de nuestro beatísimo padre la religiosidad del jefe del estado, de los individuos que componen el gobierno nacional delegado, y muy particularmente la del pueblo argentino, cuyo ferviente anhelo es estrecharse con fuertes vínculos á la cabeza visible de la iglesia de Jesucristo; y que su santidad no debe recelar que en la nueva marcha de la confederación, y menos en el nuevo gobierno que la preside, ocurran los tropiezos que antes ocurrieron y en los que no tuvo más parte el pueblo argentino que lamentar los resultados de las legaciones apostólicas que su santidad se dignó enviar á la república argentina; 2° Los asuntos cuyo desempeño se encarga al señor Ximénez, se reducen á los puntos siguientes: 1° Á que en su tránsito á Roma por Río de Janeiro solicite del ilustrísimo delegado apostólico de su santidad, señor Marino Marini, residente en dicha corte, el que al actual delegado apostólico de esta provincia de Entre Ríos, señor cura y vicario don Leonardo José Acevedo, se le expida el título ó breve de vicario apostólico de la misma y de las contiguas de Santa Fe y Corrientes, principalmente mientras dure la separación ó aislamiento de la de Buenos Aires; por cuanto esa separación política trae inmensas dificultades y en-

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto, legajo citado.

torpece el despacho de los asuntos espirituales y eclesiásticos con perjuicio de los fieles, desde que deba hacerse con dependencia del provisor ó vicario capitular de la diócesis, residente en la ciudad de Buenos Aires. El señor Ximénez, apreciando la importancia de esta solicitud, pondrá todos los medios que estén á sus alcances para obtener el resultado favorable que se desea ; 2º Habiendo terminado las facultades que tuvo el dicho señor Acevedo para administrar el sacramento de la confirmación en esta provincia y la de Corrientes, sin que haya podido verificarlo en una gran zona de la primera por la vasta extensión de su territorio, por el atraso de un año con que llegó el breve, y por otras varias causas inútiles de referirse, el señor Ximénez solicitará del ilustrísimo señor delegado apostólico, Marino Marini, que dichas facultades le sean prorrogadas con extensión á la provincia inmediata de Santa Fe, no comprendida en el citado breve, quizá porque no fué ni indicado entonces. Esta prorrogación bien podrá ser comprendida en el breve del vicariato apostólico, arriba mencionado; 3º Solicitará igualmente que para el caso de muerte del señor Acevedo, y por el término necesario para ocurrir á la santa sede ó al nuncio apostólico más inmediato, pueda legarlas á otro eclesiástico dotado de las virtudes y ciencia necesarias á su ejercicio: todo con el exclusivo objeto de prevenir los males de una vacancia ó acefalía de estas iglesias; 4º El señor Ximénez solicitará también de su santidad la expedición de bulas de obispo *in partibus* en favor del mismo señor delegado eclesiástico, cura y vicario don Leonardo José Acevedo; y al mejor éxito de esta importante solicitud, recabará del ilustrísimo delegado apostólico residente en el Janeiro, las correspondientes recomendaciones ante la santidad de nuestro beatísimo padre, Pío IX. Al entablar la negociación de bula de obispo *in partibus* en favor del señor Acevedo, hará presente á su santidad del modo más explícito que el gobierno nacional argentino desea con esto, no sólo considerar la persona del benemérito señor Acevedo, que por sus virtudes y ardiente caridad disfruta de gran crédito en estas provincias, como consta al señor Ximénez, sino también y principalmente salvar los inconvenientes que hoy ofrece la falta de un obispo en estas vastas regiones, y que á juicio del gobierno quedaran salvados desde que en una persona como la del

señor Acevedo, se reunan las facultades de *orden* á las de *jurisdicción* que ya investía como vicario apostólico; 5° Siendo todas las anteriores medidas un remedio provisorio para sólo las provincias literales en las que no se encuentran comprendidas las diez restantes de la confederación, que sufren más graves necesidades por la mayor distancia en que por la condición de mediterráneas se hallan colocadas del centro de la iglesia católica, el señor Ximénez se ocupará de promover el remedio de unas y otras por los medios siguientes: 1° Solicitará del delegado apostólico en la corte del Brasil, señor Marino Marini, su traslación á esta capital ó á una de las provincias del litoral, si es que sus poderes son extensivos á las repúblicas del Plata. Si lo fueren y resuelve su traslación á una de dichas provincias, entonces á *viva voz* y con presencia de datos estadísticos, instrucciones escritas ó informes verbales, se podrá en menos tiempo arribar al arreglo espiritual de las predichas necesidades, en los varios objetos que se propone el gobierno argentino; siendo el principal de todos estrechar su más filial unión con la cabeza visible de la iglesia universal. Si el ilustrísimo delegado apostólico se resolviese á venir á esta capital ú otro punto del litoral, el señor Ximénez le asegurará que tanto sus gastos de viaje como su permanencia en esta provincia serán sufragados por el gobierno de la confederación, como lo merece su alta y distinguida categoría; ya sea acordando el señor Ximénez con el ilustrísimo delegado apostólico el monto de ambas cuotas, sujeto á la aprobación del gobierno, ó ya reservándolo para un acuerdo verbal entre el gobierno delegado y dicho ilustrísimo señor, en llegando aquí. Sin embargo de esta reserva, podrá el ilustrísimo delegado apostólico tomar en el Janeiro la suma necesaria para sus gastos de viático, ya sea por sí mismo ó por medio del señor Ximénez, librándola contra el gobierno de la confederación por conducto del ministerio de relaciones exteriores, lo que el señor Ximénez no olvidará de exponer al ilustrísimo señor nuncio apostólico, como de instruir al gobierno de lo que hubiese acordado al respecto; 2° Procurará que el mismo ilustrísimo señor delegado apostólico, por sí mismo *vel per literas*, solicite de su santidad todo el... (1).

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto, legajo citado.

El documento citado está trunco, puesto que en este legajo del archivo no se encuentra el segundo pliego que debe ser la continuación de las instrucciones. Este archivo perteneció al gobierno del Paraná, de donde fué trasladado á la capital de Buenos Aires después que el general Pedernera, vicepresidente de la confederación y en ejercicio del poder ejecutivo, dictó el singular decreto disolviendo al gobierno nacional, después de la batalla de Pavón. Hago esta referencia que puede explicar lo incompleto de los archivos referentes á esa época.

Resulta oficialmente comprobado que el decreto del gobierno argentino, nombrando agente confidencial ante la santa sede al señor Ximénez, es de 6 de enero de 1854, y el expedido por el gobierno de la república del Uruguay á favor del mismo señor y con idénticos propósitos, está datado en Montevideo á 6 de febrero del mismo año. Sin embargo, la aceptación de la misión diplomática argentina es posterior al nombramiento del gobierno del Uruguay. El señor Ximénez se hace cargo de desempeñar simultáneamente ante la santa sede una doble misión confidencial, y no encuentro constancia que de ello tuvieran conocimiento los gobiernos del Paraná y de Montevideo. ¿ Lo ignoraban ? No puedo afirmarlo, pero consta que las negociaciones fueron seguidas separadamente : en el fondo, con una identidad de miras que me sorprende, y por ello se explica el interés que he manifestado para obtener copias de los documentos en el archivo del ministerio de relaciones exteriores de Montevideo, por encontrarse trunco el que se conserva en el de Buenos Aires, por las causales que quedan expuestas.

¿ Pretendían ambos gobiernos americanos celebrar un concordato con la santa sede ? ¿ Fué iniciativa espontánea del cardenal Antonelli, proponer al señor Ximénez un mismo texto de concordato para los dos gobiernos que oficialmente representaba ? ¿ Qué contestaron esos gobiernos ?

El señor Ximénez, desde Montevideo, en 20 de febrero de 1854 acusa recibo de su nombramiento oficial al doctor don Facundo Zuviría, ministro de relaciones exteriores de la Confederación Argentina, en los siguientes términos : « He tenido el honor de recibir las apreciables notas de V. E. de fecha 6 del pasado enero, adjuntándome la credencial original para el eminentísimo señor car-

denal, ministro de negocios extranjeros de su santidad Pío IX, la carta de recomendación para el ilustrísimo señor Marini, delegado apostólico en la corte de Río de Janeiro, las instrucciones porque debo guiarme y las copias legalizadas de aquéllas y de los decretos: documentos todos relativos á la importante misión que el superior gobierno nacional delegado de la Confederacion Argentina ha tenido á bien confiarme, nombrándome al efecto agente confidencial cerca de la santidad de nuestro beatísimo padre Pío IX, pontífice máximo. Al aceptar ese honorífico cargo, agradezco altamente la distinción y confianza con que el superior gobierno delegado me favorece, y ofrezco á V. E. emplear el mayor empeño y celo á fin de obtener el pronto y favorable resultado de mi misión... (1).

Reproduzco textualmente todos los documentos, porque constituyen la crónica de una negociación que había quedado, entre otras, en el más profundo secreto y de la cual no se hizo ninguna mención en la publicación oficial de 1899. He podido extractar los documentos, más en ello podría omitir detalles que demuestran en primer lugar, la intervención que ejercía en el gobierno delegado el general Urquiza desde su retiro en San José, y á la vez el celo obediente de los miembros de ese gobierno, en un momento histórico dificilísimo para establecer el imperio de la constitución nacional, sancionada por el congreso constituyente en Santa Fe.

En 7 de abril de 1854, desde el Paraná, el ministro de relaciones exteriores comunica al señor Ximénez que se ha dado orden al administrador de rentas de la aduana de Gualeguaychú, don José M. Domínguez, para que ponga en Montevideo á disposición del referido señor Ximénez la cantidad de 2000 pesos á razón de 17 por onza de oro sellado, á cuenta del sueldo que en adelante se le asigne por la agencia confidencial de que ha sido encargado (2).

El señor Ximénez, desde Roma, en 28 de junio de 1854, avisa oficialmente que el día 27 de ese mes estuvo con el cardenal Antonelli, ministro de estado de su santidad, en cuyas manos puso las comunicaciones oficiales de que era conductor. En la larga con-

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto. Legajo citado.

(2) Ídem, idem.

ferencia, — dice, — que tuve con el cardenal, hablamos detalladamente de los asuntos y necesidades religiosas de la confederación, y por ahora me es grato anunciar á V. E. que su eminencia me ha hecho una favorable acogida, y que creo serán atendidos los importantes objetos de que vengo encargado. Hemos convenido con el señor cardenal que mi presentación al santo padre tendrá lugar después de las funciones de San Pedro, y, tan luego como ella se verifique, haré todo lo posible para que su santidad se digne expedirse pronta y favorablemente » (1).

El señor Ximénez escribía confidencialmente al presidente de la Confederación Argentina, brigadier general don Justo José de Urquiza, á quien llama *querido amigo*, diciéndole que había llegado á Roma el día 23 de junio, y que el 27 del mismo visitó al cardenal Antonelli, ministro de estado, á quien entregó las comunicaciones oficiales. Le da cuenta de su primera conferencia, concordando con lo que oficialmente expuso el ministro de relaciones exteriores; reitera la esperanza del buen éxito de su misión y promete esforzarse con su santidad « para que se digne despacharme á la mayor brevedad y satisfactoriamente ». Esta carta está datada en Roma, á 29 de junio de 1854 (2).

¿En esa conferencia con el cardenal Antonelli le presentó la credencial del gobierno de la república del Uruguay? Si tuviese á mi disposición los documentos del archivo del ministerio de relaciones exteriores de Montevideo, podría resolver la duda; pero me llama la atención la estudiada reserva del señor Ximénez, quien, ni siquiera en su correspondencia confidencial con el presidente general Urquiza, no hace la más mínima alusión á su doble representación diplomática, de manera que no es fácil afirmar que los dos gobiernos supiesen el doble papel oficial que desempeñaba el negociador, quien por este hecho demuestra una refinada astucia. Si los gobiernos de la república del Uruguay y la Confederación Argentina hubiesen sabido que el señor Ximénez gestionaba ante la santa sede en un doble carácter oficial, lo natural fuera que alguna referencia hiciera en la correspondencia.

(1) Archivo del ministro de relaciones exteriores. Legajo citado.

(2) Ídem, ídem.

Supongo que los decretos del nombramiento no se dieron á la publicidad, porque era una misión confidencial que al gobierno argentino convenia no fuese pública, á fin de impedir las posibles intrigas del gobierno disidente de Buenos Aires, cuyo obispado se solicitaba dividir. ¿Se publicó el decreto expedido por el gobierno de la república del Uruguay? Confieso que lo ignoro. Es evidente que los intereses internacionales de ambos gobiernos no eran antagónicos: ambos buscaban el arreglo de la administración de la iglesia católica en los respectivos territorios, y en materia eclesiástica no habia conflicto probable. ¿Por qué el señor Ximénez, con estudiada reserva, no dió cuenta de su doble misión? ¿Temió comprometer su crédito, creyó disminuir su imparcialidad de negociador? La correspondencia del archivo argentino está incompleta, y no me consta como lo está la que se conserva en el archivo del ministerio en Montevideo.

En 30 de junio del mismo año, el cardenal Antonelli se dirige oficialmente al doctor Zuviría, ministro de relaciones exteriores del gobierno argentino, acusando recibo del nombramiento del señor Ximénez como agente confidencial para negocios religiosos y espirituales, de lo cual dió cuenta á su santidad, quien — dice — recibió una gran consolación por el decidido empeño del gobierno argentino de procurar el conveniente remedio á los males de la iglesia, como también por la expresión de respeto hacia la silla católica del director provisorio de la confederación. Con la cortesía de costumbre en éstos casos, manifiesta que acogerá con interés cuanto le exponga el señor Ximénez en nombre del gobierno argentino (1).

En 7 de julio de 1854, el señor Ximénez fué presentado á su santidad Pío IX. Su santidad — dice en oficio oficial, — después de impuesto de los objetos de mi encargo, se mostró muy satisfecho al ver los religiosos deseos que animan al gobierno de la confederación y sus sentimientos de veneración, adhesión y respeto hacia la santa sede. En los pocos instantes que me acordó el santo padre, por hallarse ocupado, le hice presente cuánto urgía el pronto y buen despacho de mi misión, extendiéndome — en apoyo de esto,

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto. Legajo citado.

— en consideraciones que fueron bondadosamente admitidas, prometiéndome su santidad acordarme conferencias particulares á fin de poder hablar más detenidamente. Al retirarme pasé á ver al señor cardenal Antonelli, quien prometió despacharme con prontitud» (1).

Llama la atención que en el simple carácter de agente confidencial, su santidad aceptase escucharle personal y directamente, cuando el órgano oficial y diplomático en casos tales es el secretario de estado, porque los soberanos no son negociadores personales sino en grandes y excepcionales ocasiones, y es la santa sede muy apegaba á las formas y á la etiqueta ceremoniosa. La sinceridad con que aparece redactado el precedente oficio, meritoriamente lacónico, autoriza á creer que transmitía la verdad.

Y, sin embargo, representaba ante la santa sede simultáneamente á otro gobierno independiente, y de esa representación estudiadamente no hace jamás ninguna alusión, lo que demuestra que el señor Ximénez desempeñaba un papel doble con admirable habilidad, y con dominio de sí mismo, que se revela en su correspondencia con el gobierno argentino. Más todavía, fué nombrado encargado de negocios del gobierno de la república del Uruguay, y es evidente que este carácter oficial y público no lo pudo ocultar: tenía un secretario de esa legación, que lo fué el el señor Flangini. ¿Por qué no dió lealmente cuenta oficial al gobierno de la confederación de este nombramiento, tanto más cuanto que era ciudadano uruguayo? Confieso que me inspira gran curiosidad la conducta de este doble negociador diplomático.

El general Urquiza ejercía á la sazón el cargo de presidente de la confederación, cargo para el cual fué electo, y nombró ministro de relaciones exteriores al doctor don Juan María Gutiérrez, á quien se dirige el señor Ximénez por oficio datado en Roma, á 26 de octubre de 1854. Expone que habiendo transcurrido algunos días desde su oficio de 7 de julio, sin que se nombrase la persona con la cual debía conferenciar sobre los objetos de su misión, dirigió al cardenal Antonelli una nota el 22 de julio, exponiendo que, en atención á la urgencia del pronto desempeño de su misión,

(1) Ídem.

rogaba se digne disponer sea puesto en contacto con la persona que tenga á bien designar para la prosecución de este asunto ». Además de ese paso, el día 23 hizo una visita al cardenal Antonelli, á quien de palabra le manifestó el vivo interés de dar curso á sus encargos. « El señor cardenal me dijo entonces que sus complicadas ocupaciones no le habían permitido llamarme antes, para hacerme saber que él mismo sería el que se entendería conmigo, sin nombrar, como es de práctica, otra persona, y me designó el día 26 del próximo pasado del mismo julio. En esa conferencia el señor cardenal me manifestó que la santa sede había acogido muy favorablemente los pedidos del gobierno de la Confederación Argentina, y que en su virtud me comunicaba: 1° que la santa sede no tiene ninguna dificultad para nombrar para la provincia de Entre Rios un vicario apostólico con el título de obispo *in partibus* con las oportunas facultades, siempre que por el gobierno de la Confederación Argentina se establezca una congrua decorosa para el vicario apostólico, su provisor y anexos á la curia; á la vez que se le suministren los medios respectivos, conjuntamente á un local para el establecimiento de un seminario, en el cual se instruya y forme clero nacional, de imperiosa necesidad en aquella república; 2° que la santa sede no tiene dificultad de mandar un delegado apostólico á la Confederación Argentina, pero por el momento no se puede decir si será monseñor Marini ú otro; 3° que la santa sede no tiene dificultad en erigir nuevas diócesis, pero sería necesario que antes de todo fuesen provistas aquéllas ya existentes de Córdoba, Salta y San Juan de Cuyo: tanto para las diócesis ya existentes como para las que se hayan de erigir, debe asegurarse del gobierno la congrua dotación para la mesa episcopal, cabildo y seminario, toda vez que los diezmos no fuesen suficientes; pero si los diezmos bastasen á ese fin, claro está que el gobierno no desembolsaría nada; 4° la santa sede está dispuesta á arreglar, en lo posible, la circunscripción de la diócesis en relación con las sociedades civiles; 5° sobre varios puntos de reformas y ordenanzas eclesiásticas, sería necesario que el gobierno de la Confederación Argentina diese á su representante en Roma las necesarias instrucciones, sea para poder tratar las cosas en Roma ó bien para transmitir la santa sede sus instrucciones al delegado apostólico

que ella mandase á la confederación; 6º la santa sede no tiene dificultad para celebrar un concordato con la Confederación Argentina por las vías diplomáticas, á cuyo efecto y como una muestra del deseo que tenía (el cardenal) él mismo me dará un proyecto en que constarían las bases por parte de la santa sede, en vista de las cuales podrían arreglarse las relativas al gobierno de la confederación. Las condiciones que establecen los puntos 1º y 3º de la conferencia, que á primera vista podrían causar una desagradable impresión, porque parecerían arrojar cierta idea de desconfianza, no son sino el efecto de leyes para los casos idénticos, de que la santa sede no puede desviarse, como he tenido ocasión de conocerlo. Sin embargo, deseaba que esto mismo se me hiciera saber de un modo positivo, y dirigí en consecuencia al señor cardenal la nota fecha 22 de septiembre, cuya copia incluyo en el número 2, y que me fué contestada con la copia número 3. Creo que este paso merecerá la aprobación de V. E. Con el número 4 adjunto copia del proyecto de concordato que me dió el señor cardenal Antonelli, y con los números 5 y 6, copia también de los concordatos celebrados con las repúblicas de Costa Rica y Guatemala: sobre cuyas bases podría celebrarse el de la Confederación Argentina, si, como creo, se aproximasen sus necesidades á las de aquellas repúblicas. En el interés que me inspira la provincia de Entre Rios, la cual desearía ver colocada á la altura que es acreedora respecto á lo eclesiástico, me permitirá V. E. le haga la observación siguiente: desde que la santa sede nombrase al señor delegado Acevedo vicario apostólico con el título además de obispo *in partibus*, cuya gracia más sería una investidura del título honorífico que de conveniencia para la provincia de Entre Rios, creo que sería más conveniente pedir desde ya el nombramiento para aquel señor de obispo diocesano, título más coincidente con la dignidad de la provincia entreriana, á la vez que así también declararía la santa sede su territorio en *diócesis separada é independiente*. Para sostener esta dignidad no sería necesario, como podría creerse, grandes gastos, pues que sólo habría que hacer un pequeño aumento para el cabildo eclesiástico, porque la dotación para la mesa episcopal y el seminario ya existiría, nombrado que fuese el obispo *in partibus*. Por otra parte, la

santa sede no señala cantidades determinadas para esas dotaciones, conformándose (palabras del señor cardenal Antonelli) ella con las que le designe el gobierno de la confederación ó el de la provincia, de acuerdo con la dignidad episcopal que se trata de erigir; cuya circunstancia — á mi ver — no deja de ser favorable desde que hay que entenderse para esto con una persona de inteligencia, recto juicio y desinteresada, como lo es el recomendable señor delegado eclesiástico Acevedo. No obstante, V. E. determinará lo que juzgue más oportuno. Me es grato manifestar á V. E., que tanto el santo padre como el señor cardenal Antonelli, se han mostrado altamente satisfechos de que lleve á efecto negociaciones que estrechen y anuden, para siempre, las relaciones entre la santa sede y la Confederación Argentina. En vista de todo lo expuesto, lo único que nos falta por obtener el pronto y buen resultado de mi misión, es que se sirva impartirme nuevas instrucciones y habilitarme con amplios poderes, requisitos que como V. E. sabe son indispensables para la realización de estos asuntos. Sensible me ha sido, excelentísimo señor, no haber podido concluir antes estas diligencias; pero á ello se ha opuesto hasta cierto punto la morosidad que por lo general hay aquí, y, más que todo, la invasión de la funesta epidemia del cólera morbus que — desde los primeros días de julio hasta hoy, en que recién se siente alguna disminución, — ha hecho imposible, en la agitación que es consiguiente á un estado tan alarmante, ocuparse de nada con ahinco » (1).

En este oficio, en el que con detalles y á la vez concisión meritoria, está expuesta la crónica de los comienzos de la negociación del señor Ximénez, queda, como de relieve, marcada la buena voluntad de la santa sede para arreglar con prudencia conciliadora todas las dificultades, á fin de colocar sobre bases claras las relaciones jurídicas entre ambas potestades. Es conveniente estudiar la verdad histórica, tanto más cuanto que es la primera vez que se publican los documentos de esta iniciativa internacional de la república en sus relaciones con el extranjero, precisamente después de la constitución (2).

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto, nota escrita de puño y letra del señor Ximénez. Legajo ya citado.

(2) Después de escritas estas palabras, se publicaron los documentos en la revista que he citado: t. XXXII, 147 y 398.

El señor Ximénez llega á Roma para desempeñar su cargo de agente confidencial el 7 de junio de 1854, el 27 del mismo visita al cardenal Antonelli y le entrega su credencial; en 7 de julio es recibido por su santidad, y el cardenal Antonelli, secretario de estado, resuelve entenderse personal y directamente con el agente confidencial argentino, y no por tercera persona nombrada para tal objeto, como es la costumbre general en la santa sede, y le señala para la conferencia al día 26 de julio de 1854. En esta conferencia, con la más simpática franqueza, su eminencia contesta á todos los diversos puntos de la misión, que el señor Ximénez le expuso con llaneza la primera vez que tuvo el honor de ser recibido, y le presentó su credencial. Ninguna dificultad opuso el señor cardenal: señaló detalles oportunos á fin de que, ante todo, se proveyesen las diócesis vacantes de Córdoba, Salta y San Juan de Cuyo; indicó la necesidad de fijar la congrua para el prelado, cabildo eclesiástico y seminarios; se manifestó dispuesto á que se dividiesen las diócesis y se creasen nuevas, concordando los límites con las divisiones provinciales; acepta nombrar obispo *in partibus* al delegado apostólico en Entre Ríos, una vez fijada las congruas necesarias; y convino en nombrar un delegado apostólico en la confederación. Manifestó que celebraría el concordato que se le indicaba, dió bases, y proporcionó como antecedentes los celebrados con Guatemala y Costa Rica: el señor Ximénez carecía de la plenipotencia para estos arreglos, dió cuenta al gobierno y pidió las instrucciones. Dado el breve plazo en que se siguió esta verdadera exploración de la voluntad de la santa sede para el arreglo de la iglesia argentina, el éxito fué completo, y no se puede escribir la historia de las relaciones jurídicas con la iglesia sin tener presente esta negociación, que explica el origen de leyes que tendré oportunidad de recordar, y la manera por la cual, en los comienzos del gobierno de la presidencia del general Urquiza, la santa sede envió como delegado apostólico á monseñor Marino Marini, porque, sin este antecedente, aparece una espontaneidad inexplicable.

Sin embargo, el señor Ximénez, que con tanta claridad expone la manera cómo seguía en el desempeño de su misión confidencial, no dice al gobierno argentino que el cardenal Antonelli no sólo

le dió un proyecto de concordato, y copias de los celebrados con Guatemala y Costa Rica, sino además el mismo proyecto para celebrar concordato con el gobierno de la república del Uruguay, y el hecho pone en relieve la estudiada reserva de la doble representación diplomática, solicitando, entretanto, carácter público é instrucciones para la representación del gobierno argentino. En esta doblez aparece complicado el mismo cardenal Antonelli; porque, como prueba de su imparcialidad, pudo aludir que el concordato que pretendía celebrar con la Confederación Argentina, lo pretendía con la república del Uruguay. Paréceme estudiada la ocultación de la verdad en esta doble negociación.

Ahora reproduciré otros documentos. El agente confidencial del gobierno argentino, por oficio datado en Roma en 22 de septiembre de 1854, y dirigido á su eminencia reverendísima el cardenal Antonelli, expone que, sin embargo de haber puesto verbalmente en su conocimiento las solicitudes que en nombre del gobierno hace á la santa sede, de acuerdo con sus instrucciones:

... no puede prescindir de hacer presente á V. E. reverendísima, el vivo deseo de ver cuanto antes sea posible instalado por la santa sede apostólica en la provincia de Entre Ríos, un vicario apostólico, cuyas facultades se extiendan además á las provincias de Santa Fe y Corrientes, por ser muy próximas entre sí; é investido á la vez dicho vicario apostólico con el título de obispo *in partibus*, pueda ejercer dignamente las funciones del culto católico, y también llenar interinamente las veces de un pastor vigilante para con aquellas poblaciones católicas, hasta tanto que, regularizados los asuntos eclesiásticos, sea establecido un obispo diocesano. Pero como al infrascripto le ha parecido en la última entrevista, con que se dignó honrarlo V. E. reverendísima, observar alguna dificultad respecto á la realización de los deseos expresados, juzga conveniente y necesario someter á su alta penetración algunas reflexiones, que espera serán apreciadas convenientemente. En primer lugar: no debe pasarse desapercibida la existencia, en aquellos parajes, de individuos cuyos principios no son por cierto los más decididos en favor de la santa sede, ni fieles observadores de la religión católica, agregando á esta circunstancia poco halagüeña ciertas teorías peligrosas que se difunden en aquellas leja-

nas regiones, y que ejercitan sin la menor duda no muy saludable influencia en los ánimos y costumbres de aquellos pueblos, que no puede menos de manifestarse con grave daño del orden, de la moral pública y del respeto debido á las leyes; á todo lo cual, indudablemente una dignidad eclesiástica, tal como se pide, podría oponer un dique con las oportunas medidas de su autoridad episcopal. Las solemnes y sinceras manifestaciones y el empeño con que el gobierno de la Confederación Argentina solicita el nombramiento de un vicario apostólico, con el título además de obispo *in partibus*, debe alejar la duda que V. E. reverendísima ha dado á conocer, de que el gobierno dejase de proveer á la congrua dotación de aquella dignidad eclesiástica y partes anexas; pues que no hay razón para creer que quien desea un fin determinado no conceda los medios que deben proporcionarle el objeto que se propone. Por otra parte, el infrascripto ha hecho ver á V. E. reverendísima que, en la respectiva distribución de rentas de la nación, no se ha omitido de señalar para el culto católico determinados fondos ordinarios, y aun se ha dispuesto de recursos extraordinarios, con los cuales será indudablemente fácil concurrir á cuanto fuese necesario para tal objeto. El gobierno de la Confederación Argentina que, deseoso ahora más que nunca de aproximarse á la santa sede, no se ha rehusado de atender al sostenimiento de un encargado en Roma, no dejará ciertamente sin la competente dotación á la dignidad eclesiástica que en estos momentos demanda, cuyo nombramiento desarrollaría en aquel gobierno y en la población, un interés mayor y un prestigio tanto más ventajoso para la santa sede, hacia la cual se aumentará con esto la deferencia y alta veneración de una manera tanto más reconocida, cuanto más apreciable sería el rasgo de confianza y más grata *la prueba de aprecio* que la santa sede, condescendiendo desde luego á la petición hecha, daría al gobierno de la Confederación Argentina, el cual en retribución, y con la más firme decisión apoyaría todo aquello que el santo padre por medio de V. E. reverendísima exigiese para el arreglo de los negocios eclesiásticos, y para el establecimiento de un seminario diocesano y de un cabildo, como V. E. reverendísima se dignó manifestar en otra ocasión. En consecuencia, el infrascripto se lisonjea que V. E. reverendísima, tomando en benigna consideración y apreciando en

su justo valor todo cuanto ha sometido á su sabio discernimiento, querrá dignarse obtener de su santidad el pronto nombramiento de dicho vicario apostólico, con el título además de obispo *in partibus*: no pudiendo el infraseripto, en caso contrario, apreciar suficientemente el efecto de la sensible impresión que la negativa á este pedido podría producir en el gobierno de la Confederación Argentina, y en el ánimo de su presidente el señor general Urquiza, que en este asunto se han interesado, y recomendado muy particularmente al infraseripto solicite del soberano pontífice que tal nombramiento fuese hecho en favor del digno presbítero don José Leonardo de Acevedo, destinado muchos años hace por el finado señor obispo Medrano, para delegado eclesiástico de la provincia de Entre Ríos. El infraseripto, al solicitar se expidan conjuntamente las bulas de obispo *in partibus* en favor del señor presbítero Acevedo, está competentemente autorizado para hacer presente á su santidad, por el respetable conducto de V. E. reverendísima, que el gobierno de la Confederación Argentina desea con ésto no sólo condecorar la persona del benemérito señor Acevedo, que por sus virtudes y ardiente caridad disfruta de gran crédito en aquellas provincias (de lo que el infraseripto presentará en todo tiempo las pruebas) sino también y muy principalmente salvar los inconvenientes que hoy ofrece la falta de un obispo en aquellas vastas regiones; y que á juicio de aquel gobierno quedarán salvados, desde que en una persona como la del señor Acevedo, se reunan las facultades de orden á las de jurisdicción, que ya investiría como vicario apostólico. Por lo tanto el infraseripto, esperando un buen resultado de sus respetuosas súplicas, se propone comunicar el tenor de la presente nota al gobierno de la Confederación Argentina, en el concepto de empeñarlo más y más á que se preste á los deseos de la corte pontificia... (1).

El cardenal Antonelli contestó, en 12 de octubre de 1854, que lo que expuso en la conferencia verbal sobre congrua era cuestión reglamentaria, de la que no era posible separarse, á pesar de la deferencia hacia el gobierno, de quien dependerá la aceptación de aquella base que pondría á su santidad en el caso de hacer efec-

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto. Legajo citado.

tiva la proposición, propósito que no puede ponerse en duda en aquella autoridad, no sólo para corresponder á la esperanza de su santidad sino para procurar con la investidura solicitada las mayores ventajas para los fieles de aquella parte del mundo católico (1).

No está en el archivo del ministerio el proyecto de concordato que el cardenal Antonelli dió como modelo al agente confidencial, y al cual hace éste referencia en su nota al ministerio fechada en Roma á 26 de octubre de 1854. Falta también el número 5, que era la copia del concordato celebrado con el gobierno de Costa Rica, y sólo se encuentra el número 6, que es la copia del concordato celebrado con el ministro de Guatemala en Roma á 7 de octubre de 1852; y en la carpeta está la nota de puño y letra del doctor don Juan María Gutiérrez, ministro de relaciones exteriores que dice :

Remitida de Montevideo por el señor don Alberto Flangini, con fecha 27 de abril de 1855.

Debo advertir que este señor don Alberto Flangini era el secretario del encargado de negocios de la república del Uruguay ante la santa sede, don Salvador Ximénez, y que él mismo legaliza la copia del proyecto de concordato propuesto por el cardenal Antonelli, secretario de estado, para que fuese celebrado por el gobierno del Uruguay, de manera que la falta de ese documento en el archivo del ministerio puede ser suplida por la que me proporcionó el señor ministro Muñoz del archivo del ministerio de relaciones exteriores en Montevideo, proyecto sobre cuyo mérito el agente confidencial argentino no hace la mínima observación, cuando su breve análisis basta para demostrar que el gobierno argentino no podía tomarlo como base de negociación posible.

El proyecto de convención que el cardenal Antonelli dió al señor Ximénez para el gobierno de la república del Uruguay, debió ser igual al que proponía al gobierno argentino, puesto que era la misma persona la que representaba á los dos gobiernos americanos. Imposible deferencias, y, partiendo de este hecho, procedo á su análisis.

Art. 1°. La religión católica, apostólica, romana, será siempre

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto. Legajo citado. Nota en italiano.

la sola religión de la República Oriental del Uruguay, y se conservará con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios y las disposiciones de los sagrados cánones. El gobierno promete á ella el favor y protección del modo más solemne y eficaz » (1). Tal disposición estaba en contra de la constitución argentina que, aun cuando reconoce que la religión católica, es la única que sostendrá el tesoro nacional, admite el culto público en todas las creencias religiosas, de manera que no podía pactar en un concordato que la religión católica sería siempre la sola religión en la República Argentina, porque sería opuesto á lo prescripto por la constitución, que conocía el negociador Ximénez; quien, en su oficio ya citado de 26 de octubre de 1854, dice sin embargo que la santa sede no tiene dificultad en celebrar un concordato, remitiendo la copia del proyecto que le dió el cardenal Antonelli, y que lo único que le faltaba para el buen resultado de su misión, es que se le envíen nuevas instrucciones y amplios poderes.

El artículo 2° del proyecto de concordato, dice : « Artículo 2°. La enseñanza, por tanto, en la universidad, colegios, escuelas públicas y privadas y todo establecimiento de instrucción, será conforme á la doctrina estricta de la religión católica, bajo la exclusiva dirección y dependencia de la autoridad eclesiástica ». Tal pretensión no habría sido aceptada por el gobierno de la confederación; porque no era admisible el sometimiento de la enseñanza de la juventud á la dirección y dependencia de la autoridad eclesiática.

Reproduzco el texto de ese proyecto de concordato y su lectura demostrará que no era posible pactar semejante convenio, sorprendiéndome que el ilustrado señor Ximénez pudiese decir oficialmente que lo que le faltaba para el buen resultado de su misión eran las instrucciones para celebrar un concordato, cuyo modelo era inaceptable por estar en oposición á las disposiciones constitucionales.

El señor Flangini, secretario del encargado de negocios del Uruguay ante la santa sede, fué quien envió esos documentos al ministro de relaciones exteriores en el Paraná, doctor don Juan

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores de Montevideo.

María Gutiérrez, y quien entregó á su gobierno el proyecto de que dió breve cuenta. Supongo que simultáneamente el señor Ximénez daba cuenta oficialmente á los dos gobiernos que representaba ante la santa sede (1).

Comparando el proyecto de concordato dado por el cardenal Antonelli al señor Ximénez, encargado de negocios de la república

(1) Proyecto de concordato dado por el cardenal Antonelli para celebrar ese pacto con el gobierno de la república del Uruguay; lo reproduzco á continuación:

« Art. 1º. La religione cattolica, apostolica, romana, sarà sempre la sola religione della Repubblica Orientale dell'Uruguay, e vi si conserverà con tutti i diritti e prerogative di cui deve godere secondo la legge di Dio e le disposizioni dei santi canoni. Il governo promette ad essa favori e protezione nei modi più solenni ed efficaci. — Art. 2º. L'insegnamento pertanto nelle università, collegi, scuole pubbliche e private, ed in altri stabilimenti qualunque d'istruzione, sarà conforme alla dottrina della stessa religione cattolica, sotto l'esclusiva direzione e dipendenza dell'autorità ecclesiastica. — Art. 3º. Sarà osservata nella stampa dei libri e di altre scritture, la disposizione della sessione X del concilio lateranense celebrato sotto il pontefice Leone X, ed in conseguenza non potranno libri, scritture ed altre consimili produzioni, venire alla luce senza che l'autorità ecclesiastica abbia dichiarato che nulla vi si contenga contro la religione o la morale. — Art. 4º. In forza del primato del romano pontefice sulla chiesa universale, sarà libera pienamente la mutua communicazione fra la sede apostolica, i vescovi, il clero ed il popolo, rimosso qualunque ostacolo. Saranno pure i vescovi egualmente liberi nell'esercizio del loro ministero, e della loro canonica giurisdizione. — Art. 5º. Tutte le parrocchie si provvederanno liberamente in concorso aperto, secondo il concilio di Trento e le susseguenti disposizioni canoniche. I parroci, come pure tutti in genere i beneficiati, non potranno essere rimossi che dall'autorità ecclesiastica, ed osservate le forme volute dai santi canoni. — Art. 6º. I parroci proseguiranno a percepire le primizie e gli emolumenti di stola, salvo sempre agli ordinarii di regolare coscienziosamente gli uni, e gli altri con uno statuto. — Art. 7º. La santa sede, in esercizio del proprio diritto, erigerà nuove diocesi e farà nuove circoscrizioni delle medesime, secondo che lo richiederà la necessità o l'utilità dei fedeli. Nondimeno all'evenienza anderà d'intelligenza del governo, il quale dovrà somministrare la dote congrua pel vescovo e per le spese del culto. In ciascuna delle nuove diocesi sarà istituito un capitolo di canonici ed il seminario vescovile, proporzionato al numero del clero diocesano ed ai bisogni delle diocesi medesime, e per la dotazione occorrente il governo farà le opportune somministrazioni ed in modo che siano esse decorose ed indipendenti. Ciò che si è detto per le nuove diocesi, deve aver luogo egualmente in quelle già erette canonicamente. — Art. 8º. I seminari attuali, come ancora qualunque altro che venisse stabilito o nella stessa diocesi o nelle diocesi che in forza delle antecedenti disposizioni fossero novellamente erette, dipenderanno pienamente ed esclusivamente dal vescovo a forma del tridentino, tanto per l'istruzione che per il regime ed amministrazione. I rettori e professori di essi saranno liberamente nominati dai vescovi, ed anche liberamente rimossi quando lo giudicheranno utile o necessario. Il governo non potrà in essi ingerirsi a titolo d'ispezione o di altro qualunque. — Art. 9º. Saranno erette egualmente dalla competente autorità ecclesiastica, nuove parrocchie dove il bisogno o l'utilità dei fedeli lo richiegga. — Art. 10. In sede vacante il capitolo della chiesa

del Uruguay, y el que dió al mismo como agente confidencial de la República Argentina, queda evidenciado la imposibilidad de celebrarlo, porque ninguno de los gobiernos citados hubiera aceptado las condiciones propuestas, que hubieran constituído una sociedad ultramontana y clerical, contraria, profundamente contraria, á las ideas liberales de esos pueblos y sus gobiernos. Error pro-

cattedrale nominerà liberamente nel termine prefisso, ed in conformità di quanto si stabilisce dal sacro concilio di Trento, il vicario capitolare, senza che possa rivocare la nomina una volta fatta, e fare altra nuova, rimanendo per conseguenza affatto abolita qualsivoglia consuetudine, che sotto qualunque concetto sia contraria a ciò che viene disposto dai santi canoni. — Art. 11. La provvista delle chiese cattedrali, delle dignità, dei canonicati e degli altri beneficii, sarà eseguita a forma dei santi canoni. — Art. 12. Il governo riconosce appartenere alla chiesa tutte le cause che a seconda dei santi canoni sono di nature ecclesiastiche, e promette di garantirne ad essa il libero diritto ed esercizio. Fra queste a forma del tridentino, e della bolla dommatica *autorem fidei*, della santa memoria di Pio VI, meritano una speciale menzione le cause matrimoniali e degli sponsali. — Art. 13. Allorquando il tribunale laico avrà bisogno di estrarre dalla chiesa o da altro luogo immune i rei, che a seconda dei santi canoni non godono il diritto dell'asilo, o di prendere dai detti luoghi i cadaveri o altro oggetto che forme corpo di delitto; esaminare testimonii, o feriti esistenti nei luoghi stessi; ne farà domanda al vescovo, e dietro la sua autorizzazione, e colle cautele canoniche che saranno da lui prescritte, allegata in processo l'ottenuta facoltà, potrà farlo eseguire. — Art. 14. La chiesa ha il diritto di acquistare o possedere per qualsivoglia giusto titolo tanto *interrivos* che *causa mortis*, ed i suoi acquisti e fondazioni verranno rispettate non solo e garantite al pari delle proprietà di tutti i cittadini della repubblica, ma favorite nel modo più amplio come si addice a cose consagrate al culto divino; e perciò riguarda alle fondazioni, qualunque sia il loro scopo e il loro nome, non potrà farsi alcuna soppressione ed unione senza l'intervento della santa sede, salvo la facoltà che competono ai vescovi a norma del santo concilio di Trento. Fra le proprietà garantite in questo articolo, sono da annoverarsi le decime per la esigenza delle quali la chiesa avrà l'appoggio del governo. Potrà pure la chiesa amministrare liberamente tutti i suoi beni a forma dei santi canoni. — Art. 15. Il governo non impedirà o farà ostacolo alla riapertura dei conventi o monasteri già esistiti, o alla fondazione dei nuovi dell'uno e dell'altro sesso, di qualsivoglia istituto o regola approvati dalla santa sede apostolica. Le cose poi che riguardono essi regolari, saranno regolate a tenori delle leggi canoniche e della costituzione degli ordini respettivi; ed i regolari stessi dovranno dipendere dai loro superiori generali. — Art. 16. Il governo della repubblica somministrerà i mezzi per la propagazione della fede e conversione degli infedeli esistenti dentro i limiti del suo territorio, e non farà ostacolo in modo alguno alle missioni che con questo lodevole fine giungono nel territorio della stessa repubblica, autorizzate dalla santa congregazione di *propaganda fide*. — Art. 17. Sua santità consente che venga prestato dai vescovi e dagli altri ecclesiastici il seguente giuramento: « Io giuro e prometto a Dio, sopra i santi evangeli, di obbedire e di essere fedele « al governo stabilito dalla costituzione della repubblica, in tutto ciò che non è « contrario alla legge di Dio e della chiesa; e prometto egualmente di non ingerirme « personalmente nè per mezzo di consigli in progetto alguno che possa essere con-

fundo era suponer que el molde medioeval de la Europa, podría artificialmente implantarse en las repúblicas americanas.

Más aun : la lectura del concordato celebrado en 1852 con el representante de Guatemala, que el mismo cardenal Antonelli dió en copia al agente confidencial argentino señor Ximénez, no podría servir de tipo para un convenio análogo con la Confederación

« trario alla indipendenza nazionale ed alla pubblica tranquillità ». — Art. 18. Dopo i divini offici in tutte le chiese della repubblica potrà farsi la seguente preghiera :

« *Domine salvam fac rempublicam* ».
« *Domine salvam fac praesidem ejus* ».

Art. 19. — Sua santità concede agli eserciti della repubblica le esenzioni e le grazie conosciute sotto la generica denominazione dei privilegii castrensi, e la medesima sua santità poi determinarà in un breve, contemporaneo alla pubblicazione della convenzione, le singole grazie ed esenzione che intende di concedere. — Art. 20. Tutto il resto su di che in questi articoli non è stato provveduto espressamente, si che appartenga a cose o persone ecclesiastiche, sarà diretto ed amministrato secondo la vigente disciplina della chiesa cattolica, apostolica, romana. — Art. 21. Per la presente convenzione si hanno per abrogate, in quanto si oppongono alla medesima, tutte le leggi, ordinanze, decreti promulgati in qualsivoglia modo e tempo nella repubblica, e qualunque consuetudine ancorchè immemorabile, o concessione anche a titolo oneroso, ed ogni altra cosa, che avesse bisogno di speciale menzione, sempre però nella parte o modo che alla medesima si opponessero.

Esta conforme. *Alberto Flangini* ». Este señor Flangini era el secretario de la misión del señor Ximénez. Fué mas tarde oficial mayor del ministerio de relaciones exteriores, tuvo á su cargo esa misma cartera en diversas épocas como ministro interino y alguna vez como efectivo, y en tal carácter fué jubilado. Era persona muy bien conceptuada y su hijo mayor, don Miguel, desempeña actualmente el mismo cargo de oficial mayor de relaciones exteriores.

Reproduzco á continuacion — á fin de facilitar la comparación entre ambos textos y comprender la política de entonces de la santa sede — el concordato celebrado con Guatemala :

« Su santidad el sumo pontifice Pío IX y el presidente de la república de Guatemala, capitán general don Rafael Carrera, nombraron por sus respectivos plenipotenciarios : su santidad á su eminencia el señor don Jacobo Antonelli, cardenal de la santa iglesia romana, diácono de Santa Ágata de Suburra y secretario de estado ; el presidente de la república de Guatemala al excelentísimo señor don Fernando Lorenzana, marqués de Belmonte, caballero de la sagrada orden ecuestre jerosolimitana del Santo Sepulcro de nuestro señor Jesucristo, comendador de la orden pontificia de san Gregorio Magno en la clase militar ; caballero gran cruz de la misma orden en la clase civil, comendador de la real orden de Francisco I de las Dos Sicilias, etc., etc., y ministro plenipotenciario de la república de Guatemala cerca de la santa sede ; los cuales, después de haber cambiado sus respectivos plenos poderes, convinieron en los artículos siguientes : Art. 1º. La religión católica, apostolica, romana, continuará siendo la religión de la república de Guatemala, y se conservará siempre con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios, y la disposición de los sagrados cánones. — Art. 2º. En conse-

Argentina, por las razones que primeramente dejo indicadas, y, no habría sido sancionado por el congreso del Paraná, cuya mayoría era liberal, profundamente liberal, y eran marcadas las excepciones de los ultramontanos clericales. El señor Ximénez era agente confidencial de ese gobierno, y además encargado de negocios de la república del Uruguay ; ignoro si con este carácter disentió ese

cuencia, la enseñanza en las universidades, colegios, escuelas publicas y privadas, y demas establecimientos de instruccion, será conforme a la doctrina de la misma religion catolica. Á este fin los obispos y ordinarios locales tendran la libre direccion de las catedras de teologia y de derecho canónico y de todos los ramos de enseñanza eclesiastica, y, a mas de la influencia que ejerceran en virtud de su ministerio sobre la educacion religiosa de la juventud, velaran porque en la enseñanza de cualquier otro ramo no haya nada contrario a la religion y a la moral. — Art. 3º. Los obispos conservaran asimismo su derecho de censura sobre todos los libros y escritos que tengan relacion al dogma, á la disciplina de las iglesias y a la moral publica ; y el gobierno de Guatemala, no obstante que con sus leyes ha dado ya providencias sobre el particular, se compromete á concurrir con los medios propios de su autoridad a sostener las disposiciones que ellos tomaren, conforme a los sagrados canones, para proteger la religión y evitar todo lo que pudiere serle contrario. — Art. 4º. Siendo el pontifice romano el jefe de la iglesia universal por derecho divino, tanto los obispos como el clero tendrán libre comunicacion con la santa sede. — Art. 5º. El gobierno guatemalteco se compromete a conservar el pago del diezmo y a obligar autoritativamente á él ; reconociéndose y siendo esta contribucion sin la menor reserva, ni aun para el caso de silla o de beneficios vacantes, destinada en su totalidad para las dotaciones del arzobispado, del cabildo, del seminario y para los gastos del culto y de la fábrica de la iglesia metropolitana. Sera instituida una comision de eclesiásticos escogidos por el ordinario, si fuese posible entre los canonigos de la catedral, presidida por el mismo ordinario, ó por el vicario capitular en sede vacante, la cual, mientras dure la vacante de la mitra o de algun beneficio, cobrará y administrara las rentas que corresponderían al arzobispo ó á los prebendados, para invertirlas según la necesidad y conforme al dictamen de la misma comision en reparos de iglesias o en limosnas, o en otros objetos cuya institucion o naturaleza sea religiosa. Si por circunstancias que no pueden ahora ser previstas, debiera hacerse alguna variacion en los diezmos, no podra ésta efectuarse como de derecho, si no es con la intervencion de la autoridad de la santa sede, y substituyendo de cuenta del gobierno otros fondos, de modo que formen una renta decorosa e independiente, tan verdadera propiedad de la iglesia, como otra cualquiera lo es de su propietario en los dominios de la república de Guatemala. Visto que el diezmo no ofrece en la actualidad una renta suficiente al objeto a que está destinada, el mismo gobierno suministrará de los fondos del tesoro nacional una asignacion anual, que mantendrá aun después de haberse mejorado los productos del diezmo, y que se considerara como un verdadero crédito de la iglesia contra el estado, en la cantidad de 1000 pesos, distribuidos conforme a la escala especifica que se halla al fin del presente concordato. — Art. 6º. Los párrocos, hasta que el gobierno no les asigne una congrua segura e independiente, que debera aprobarse por el ordinario, seguirán percibiendo las primicias y los emolumentos de estola ; cuyos aranceles seran arreglados por el ordinario mismo concienzudamente ; y estos aranceles que-

pacto, pero afirmo que no fué aprobado por el gobierno de esa república. El papel que desempeñó fué, por lo tanto, meramente informativo, y es sorprendente la ingenuidad del cardenal Antonelli, tomando una iniciativa poco prudente é inexplicable en negociaciones diplomáticas graves, con un simple agente confidencial, quien probablemente profesaba ideas ultramontanas y una

darán sujetos á ser revisados cuando convenga y aprobados por el ordinario, de acuerdo con el gobierno, por el apoyo que él prestará para el cobro de dichos emolumentos. Existiendo en la república de Guatemala algunos fondos provenientes de los derechos é impuestos llamados de fábrica, el gobierno tendrá la conveniente vigilancia á fin de que tales fondos se inviertan bien en favor de las iglesias, sostenimiento del culto y socorro de los pobres de las respectivas parroquias, sin que por esto se entienda un derecho á la administración de estos ramos; y excitará al ordinario á remediar debidamente los abusos que se notaran en el empleo de ellos. Cuando en algunas parroquias faltaran los medios para el sostén de sus menesteres, el gobierno, entendiéndose con el ordinario eclesiástico, se compromete á satisfacer lo que fuere necesario. — Art. 7°. En vista de los precitados comprometimientos contraídos, el sumo pontífice concede al presidente de la república de Guatemala y á sus sucesores en este cargo, el patronato ó sea el privilegio de presentar para cualesquiera vacantes de iglesia arzobispal ó episcopales, si fueran erigidas canónicamente, á eclesiásticos dignos é idóneos, adornados en todas las cualidades requeridas por los sagrados cánones; y el sumo pontífice, en conformidad á las reglas prescriptas por la iglesia, dará á los presentados la institución canónica en las formas acostumbradas. Pero no podrán los presentados intervenir de ningún modo en el régimen, ó en la administración de las iglesias, para las cuales hubieran sido designados, antes de recibir las bulas de institución canónica, como está prescripto por los sagrados cánones. El presidente de la república procederá á hacer estas presentaciones dentro del término de un año, contado desde el día de la vacante. — Art. 8°. Por la misma causa su santidad concede al presidente de la república el privilegio de nombrar en cada capítulo 6 prebendas, ya sean de dignidades ó canongías ó racioneros, exceptuando la primera dignidad que será reservada á la libre elección de la santa sede, la cual, queriendo dar pruebas de consideración al clero de la república de Guatemala, la conferirá á un individuo del mismo clero, y la lectoral, penitenciaria y magistral, que serán confirmadas por los obispos en concurso de oposición, á las personas consideradas más dignas. Serán de nombramiento del presidente las 6 prebendas que primero vacaren de las no exceptuadas, las cuales quedarán sujetas para siempre á su libre nominación. La provisión de las restantes, cualquiera que fuese su clase y número, corresponderán en adelante á los obispos, las cuales una vez llenadas no podrán variarse. — Art. 9°. Todas las parroquias se proveerán en concurso abierto, según lo dispuesto por el sagrado concilio de Trento, debiendo los ordinarios formar las ternas de los concurrentes aprobados y dirigirlas al presidente de la república, quien nombrará uno de los propuestos conforme á la práctica observada hasta ahora. — Art. 10. La santa sede, en ejercicio de su propio derecho, erigirá nuevas diócesis y hará nuevas circunscripciones de ellas, según lo requieran la necesidad y utilidad de los fieles; sin embargo, llegado el caso, procederá de acuerdo con el gobierno de Guatemala. En cada una de estas diócesis se establecerá un cabildo de canónigos y un colegio seminario, proporcionado al nú-

sumisión absoluta á las pretensiones de la santa sede: pero impotente para imponer esas ideas á los dos gobiernos que representaba.

Ignoro cuál fué la ulterioridad de esta negociacion, ni el tiempo que permanecería en Roma el agente confidencial, pero los hechos posteriores autorizan á afirmar que no fué del todo estéril esa ne-

mero del clero diocesano y a las necesidades de las nuevas diocesis, y para la dotacion, tanto de las sillas que hayan de erigirse, y de los cabildos, como para los seminarios, se procedera sobre las bases establecidas para las otras ya existentes, poniéndose la santa sede de acuerdo con el gobierno para que dichas dotaciones sean decorosas e independientes. — Art. 11. Se erigirán igualmente por los respectivos ordinarios nuevas parroquias, segun lo requieran la necesidad de los fieles, procediéndose igualmente de acuerdo con el gobierno, siempre que fuere necesario conciliar los efectos civiles. — Art. 12. El colegio seminario metropolitano será conservado en la diocesis de Guatemala, y cuando fuesen erigidas nuevas diocesis se fundará inmediatamente un seminario en cada una de ellas. En estos seminarios serán recibidos y educados conforme á lo prescripto por el sacro concilio de Trento, aquellos jovenes á quienes los obispos creyeren conveniente admitir, según la necesidad y utilidad de sus diocesis. Corresponde, por consiguiente, de pleno y libre derecho á la autoridad de los prelados diocesanos todo cuanto concierne al arreglo, á la enseñanza, al regimen y á la administracion de los seminarios, cuyos rectores y profesores seran libremente nombrados y renovados por los obispos, cuando lo juzgaren conveniente. — Art. 13. En sede vacante el cabildo de la iglesia metropolitana ó sufragánea nombrará en el término prefijado, y en conformidad á lo establecido por el sagrado concilio de Trento, al vicario capitular, sin poder revocar el nombramiento una vez hecho, ni hacer otro nuevo: quedando, por consiguiente, abolida cualquier costumbre que fuese contraria á lo dispuesto por los sagrados cánones. — Art. 14. Las causas concernientes a la fe, a los sacramentos, á las funciones y á los derechos anexos al sagrado ministerio, y en general todas las causas de naturaleza eclesiástica, pertenecen exclusivamente al juicio de la autoridad eclesiástica, según la regla de los sagrados cánones. — Art. 15. Atendiendo á las circunstancias de los tiempos, la santa sede consiente en que se defieran á los tribunales laicos las causas personales de los eclesiásticos en materia civil, asi como las concernientes á las propiedades y otros derechos temporales, tanto de los clérigos como de las iglesias, de los beneficios y demás fundaciones eclesiasticas. Pero si las demandas fuesen entre todos eclesiásticos, podrán los obispos intervenir como árbitros, con el fin de dirimir las diferencias ó conciliarlas, sin cuyo requisito previo y constancia legal de no haber bastado este arbitrio, ningún tribunal del estado podrá ver ni dar curso á las demandas. — Art. 16. Por la misma razon la santa sede no hace dificultad á que las causas criminales de los eclesiásticos, por delitos perseguidos por las leyes de la republica extrañas á la religion, sean deferidas á los tribunales laicos: pero en los juicios de segunda y de ultima instancia, entraran á hacer parte del tribunal como conjueces al menos 2 eclesiásticos nombrados por el ordinario. Estos juicios no serán públicos y las sentencias que resultaren de ellos, en caso de condenacion a pena capital, aflictiva o infamante, no se ejecutarán sin la aprobacion del presidente de la república, y sin que el respectivo obispo haya cumplido previamente cuanto en tales casos se requiere por los sagrados canones. En el arresto

gociación, puesto que vino al Paraná, donde le conocí personalmente, monseñor Marino Marini como delegado apostólico, y permaneció en la capital provisoria hasta la disolución del gobierno nacional, como ya lo he referido.

Se me asegura que el señor Salvador Ximénez fué portador, como obsequio con que su santidad quizo demostrar estimación al

y detencion de los eclesiásticos se usarán los miramientos convenientes á su carácter, debiendo darse pronto aviso de dicho arresto al obispo respectivo. En la disposición contenida en este artículo siempre se entienden excluidas las causas mayores, las cuales son reservadas á la santa sede, conforme á lo dispuesto por el concilio de Trento, sección 24 de reformas, capítulo V. — Art, 17. Siendo los ordinarios enteramente libres en el ejercicio de su ministerio, podrán, conforme á la disciplina vigente aprobada de la iglesia, corregir y poner penas adecuadas á los eclesiásticos por faltas á los deberes de su oficio y por las de su conducta moral. — Art. 18. La iglesia tiene el derecho de adquirir por cualquier título justo: sus adquisiciones y las fundaciones piadosas serán respetadas y garantidas á la par de las propiedades de todos los ciudadanos guatemaltecos, y, por lo que toca á las fundaciones, no se podrá hacer ninguna supresión ni unión sin la intervención de la autoridad de la santa sede, salvas las facultades que competen á los obispos, según lo dispuesto por el sagrado concilio de Trento. — Art. 19. La santa sede, en vista de las circunstancias actuales, consiente en que los fondos ó bienes eclesiásticos sean sometidos a las cargas públicas á la par de los bienes de los ciudadanos guatemaltecos, excepto siempre las fábricas dedicadas al culto divino, es decir, las iglesias. — Art. 20. Atendida la utilidad que resulta para la religión del presente concordato, el santo padre, á instancias del presidente de la república de Guatemala y por proveer á la tranquilidad pública, decreta y declara que las personas que durante las vicisitudes pasadas hubiesen comprado bienes eclesiásticos, ó redimido censos de los dominios de ella, autorizados por leyes civiles vigentes en aquellos tiempos, tanto los que se hallan en posesión, cuanto los que hayan sucedido ó sucedieren de derecho á los dichos compradores, no serán molestados en ningún tiempo ni ninguna manera por su santidad, ni por los sumos pontífices sus sucesores: gozarán segura y pacíficamente de la propiedad de dichos bienes, de sus respectivos emolumentos y productos, siendo entendido que no se renovarán esas erogaciones abusivas. — Art. 21. Se conservarán los monasterios de regulares de ambos sexos actualmente existentes en el territorio de la república de Guatemala, y no se impedirá el establecimiento de otros. Las cosas relativas á los regulares serán arregladas según se halla establecido por las leyes canónicas, y por las constituciones de las respectivas órdenes. — Art. 22. El gobierno de la república de Guatemala suministrará los medios adecuados para la propagación de la fe, y para la conversión de los infieles existentes dentro de los límites de su territorio, y proveerá el establecimiento y progreso de las misiones que con tan laudable objeto llegasen al territorio de la república por la sagrada congregación de la *propaganda fide*. — Art. 23. En vista de la declaración del gobierno, emitida por medio de su plenipotenciario, en cuanto al juramento, de que no es su mente obligar en conciencia á quien lo preste en cosa contraria á la ley de Dios y de la iglesia, su santidad consiente en que los obispos, los vicarios capitulares y demás eclesiásticos lo presten en la forma siguiente: *Yo juro, y prometo á Dios sobre los santos evangelios obedecer y ser fiel al gobierno establecido por*

presidente general Urquiza, de un pequeño cuadrito original de Rafael, y además de la condecoración de la orden pontificia. El presidente Urquiza solicitó del congreso del Paraná el permiso para aceptarla, y le fué concedido por ley de 23 de junio de 1856.

En el curso de este libro tendré ocasión de demostrar que el señor Ximénez no fué elevado al rango de diplomático argentino, y fué nombrado el doctor Alberdi, ministro argentino ante varios gobiernos europeos, y éste no discutió ni celebró concordato, aunque fué á Roma en su carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.

la constitucion de la republica de Guatemala, y prometo asimismo no ingerirme personalmente ni por medio de consejos, en proyecto alguno que pueda ser contrario á la independencia nacional o a la tranquilidad pública. — Art. 21. Despues de los oficios divinos, en todas las iglesias de la república de Guatemala se hará la siguiente oración:

Domine salvam fac rempublicam.
Domine salvam fac praesidem ejus.

Art. 25. Su santidad concede á los ejércitos de la república de Guatemala las exenciones y gracias conocidas bajo la denominación de privilegios castrenses, y determinara despues en un breve, contemporaneo a la publicacion del concordato, cada una de las gracias y exenciones que entiende conceder. — Art. 26. Todo lo que no se haya arreglado expresamente por los articulos, sea que pertenezcan á cosas ó á personas eclesiasticas, sera dirigido y administrado conforme á la disciplina vigente de la iglesia catolica, apostolica, romana. — Art. 27. Quedan abrogadas por la presente convencion todas las leyes, ordenanzas y decretos promulgados de cualquier modo y en cualquier tiempo, en cuanto se opongan a ella, en la república de Guatemala, y la dicha convencion se considerara como ley del estado que debe tener fuerza y valor para en adelante. — Art. 28. El presente concordato será ratificado por ambas partes, y las ratificaciones cangeadas en Roma dentro del término de 18 meses, ó antes, si fuese posible. — Art. 29. Luego que fuesen canjeadas las ratificaciones del presente concordato, su santidad lo confirmará con sus letras apostolicas. En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios lo han firmado y sellado con su sello. Hecho en Roma á 7 de octubre de 1852. (Firmado.)

Escala especifica de la asignacion suplementaria de que se habla en el artículo 5°. Al ilustrisimo y reverendo arzobispo, 1000. Á cada una de las 5 dignidades, 300 pesos, 1500. Á cada uno de los 5 canónigos, 200 pesos, 1000. Á la fábrica de la iglesia metropolitana, 500 pesos. Suma, 1000 pesos. Roma, á 7 de octubre de 1852. Es copia. Roma, 26 de octubre de 1854. — *Salvador Ximénez.* (Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto. Legajo único.)

CAPÍTULO XIV

CREACIÓN DEL OBISPADO DEL LITORAL. LEY DEL CONGRESO DEL PARANÁ DE SEPTIEMBRE DE 1855. NARRACIÓN DE LO ACONTECIDO.

El senado y cámara de diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en congreso, sancionan con fuerza de ley: Art. 1°. Se autoriza al poder ejecutivo para proceder, por los trámites civiles y canónicos, á la erección de una nueva diócesis denominada *diócesis litoral*, compuesta de la provincia de Santa Fe, Corrientes y Entre Ríos (hoy territorio federalizado), quedando á las provincias nombradas sólo el derecho que tiene declarado el artículo 2° de la ley de 23 de julio del corriente año. — Art. 2°. El poder ejecutivo propondrá oportunamente al congreso las sumas necesarias para la congrua dotación de la iglesia, su prelado, funcionarios eclesiásticos y demás necesario á la organización y servicio de la nueva diócesis. — Art. 3°. Comuníquese. Sala de sesiones del senado á 25 de septiembre de 1855. Departamento de culto. *Paraná, septiembre 30 de 1855.* El vicepresidente de la Confederación Argentina: Art. 1°. Téngase por ley de la Confederación Argentina la anterior sanción del soberano congreso federal. — Art. 2°. Comuníquese, avísese y dése al registro nacional. CARRIL. *Juan María Gutiérrez* (1).

Transcurren algunos meses sin que pueda decir en que estuvo detenido el curso de la precedente sanción, y en 14 de octubre de 1856 el ministro de justicia, culto é instrucción pública, doc-

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto. Legajo citado.

tor don Juan del Campillo, dirige la siguiente nota al ministro de relaciones exteriores don Bernabé López: «Debiendo impetrarse de nuestro santísimo padre el sumo pontífice de Roma, la bula de erección del obispado del litoral conforme á la ley que en copia legalizada adjunto bajo el número 10, juzgo de mi deber suministrar á V. E. todos los datos necesarios á este objeto, para que su santidad pueda proceder con perfecto conocimiento de tan importante asunto. Adjunto asimismo un expediente original sobre la estadística religiosa de las provincia de Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe, que deben formar la diócesis del litoral, y bajo el número 3, copia autorizada de la ley que fija las dotaciones y demás gastos de las iglesias catedrales de la Confederación. Me permitiré también, con este motivo, hacer á V. E. algunas observaciones sobre estos documentos, en el interés de que sean elevados á nuestro santísimo padre, como fundamento de la solicitud del gobierno argentino sobre la división del obispado de Buenos Aires y erección del propuesto para el litoral. V. E. sabe de notoriedad que la dilatadísima extensión que abrazan las 3 provincias nombradas excede de 30.000 leguas cuadradas de superficie, comprendiendo en ello el desierto del gran Chaco, y que la población no puede estimarse en menos de 220.000 almas. Con respecto á lo primero bastará una carta geográfica para comprobarlo, y aunque para el cálculo de su población no podemos referirnos á ningún dato oficial moderno, se puede no obstante asegurar su aproximación teniendo en cuenta los censos anteriores y las demás circunstancias que obran de día en día en aumento progresivo de población, por la corriente de inmigrantes que se derrama en estas regiones. Estos datos, que aquí se han vulgarizado tanto en la población de todo género que han visto la luz, están aun más precisados en el *Almanaque nacional del doctor Moussy*, y me atrevo á recomendarlo por este motivo, como un complemento á todos los conocimientos que pudieran desearse á este respecto. Con relación á las pensiones asignadas á los capítulos y otros gastos de las iglesias, observaré también que, no obstante la angustia de nuestro naciente tesoro, se han fijado asignaciones que no se han conocido mayores de 30 años atrás, cuando la iglesia se sostenia de los diezmos. Aun antes de la supresión de éstos, reci-

bió sobre sí el gobierno la obligación de pagar los gastos del culto, lo que ha mejorado en extremo su condición. No se ha asignado en la ley una cantidad fija para los seminarios, porque no se ha querido limitar estos gastos á una suma indeclinable, y debiendo responder á ellos el tesoro nacional, ha determinado la ley calcularlos anualmente en el presupuesto que ha de reglar los de toda la administración, y para encarecer á V. E. la segura garantía que estos objetos tienen en la conciencia del congreso argentino, me permitiré recordarle una circunstancia elocuente y notoria: que, en el presupuesto del año próximo 1857, ha votado el congreso mayores sumas para el servicio del culto que las que había pedido el gobierno y los mismos prelados de las iglesias. Réstame ahora hablar de consideraciones de otro género, y más poderosas y urgentes aun que las mencionadas. El gobierno argentino, al exponerlas, trata de salvar la responsabilidad de su conciencia ante Dios, y la de su opinión ante los pueblos. Las nuevas instituciones que el país ha jurado, el espíritu incontrastable de la época, han destruído las barreras que detenían el curso de la inmigración europea hacia estos benignos climas: hombres de todas partes del mundo y todas creencias llegan á las costas de nuestros ríos buscando un hogar: planes y empresas de colonización están en la mente de todos. Si en estas circunstancias se hallase organizado la iglesia del litoral y provistas de pastores las demás de la confederación, tendría en ellas el gobierno un poderoso auxiliar para fomentar por todas partes en las poblaciones y colonias el sentimiento católico, como asimismo para la reducción de los indios salvajes á nuestra creencia, por medio de un sistema de misiones que pronto va á establecerse. La iglesia de Buenos Aires, sometida á un gobierno rebelado contra la autoridad nacional, lejos de venir en nuestra ayuda, cortejaría más bien las medidas hostiles de nuestros hermanos rebelados: sería (á su pesar tal vez) un resorte político, una máquina de guerra civil en poder de nuestros enemigos. El gobierno nacional jamás consentirá, por otra parte, que un obispo ejerciese ninguna jurisdicción ni influencia allí mismo donde él desconociese la soberana autoridad de la nación. Tal es, señor, la situación en que el gobierno argentino pide á nuestro santísimo padre la erección de la diócesis del litoral y la provisión de las demás de la confe-

deración, ofreciéndoles el tesoro nacional para su sostén, conforme la constitución y las leyes, y tal es el fin con que remito á V. E. cuantos datos puede desearse para inclinar á nuestro favor el ánimo ilustrado y piadoso de su santidad. Otra división se ha operado ya de la diócesis de Córdoba, para fundar el nuevo obispado de San Juan, sin haber tenido tantos datos que la aconsejaren, y más bien inconvenientes serios que la resistiesen en aquel tiempo » (1).

En esta nota no se hace referencias á la exploración ante la santa sede por el agente confidencial señor Ximénez, y, sin embargo, están visibles que las indicaciones que hizo entonces el cardenal Antonelli habían sido cumplidas, especialmente y ante todo, fijar la congrua para los obispos, senado del clero, seminario conciliar, como condición previa para crear nuevas diócesis, y proveer los obispados vacantes de Córdoba, Salta y San Juan de Cuyo. Y tampoco se hace referencia que el cardenal estaba conforme en dividir la diócesis de Buenos Aires, y crear la del litoral, porque en la nota debió con justicia hacerse referencia de estos antecedentes, que eran garantía del éxito.

Conviene que recuerde que monseñor Marino Marini, delegado apostólico residente en Río de Janeiro, expidió un breve en que concedió al doctor don Gregorio Baigorri, vicario capitular y gobernador del obispado de Córdoba, la facultad de consagrar cálices, patenas y altares portátiles, pero con óleos sagrados y consagrados por un obispo, y el gobierno nacional expidió el *exequatur* en el Paraná á 10 de junio de 1855.

El ministerio de relaciones exteriores, por oficio dirigido del Paraná en 9 de junio de 1853 al doctor Pico, cónsul general argentino en Montevideo, le recomienda al reverendo padre fray Mario Bonfiglioli, quien va encargado por el gobierno nacional de una misión religiosa cerca de la curia romana, « advirtiéndose que en esa fecha permanecía aun en Roma el agente confidencial señor Ximénez ».

No es posible seguir la historia de estas negociaciones ante la curia por lo incompleto del archivo que se conserva en el ministerio de relaciones exteriores y culto.

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto. Legajo citado.

CAPÍTULO XV

MISIÓN CONFIADA POR EL GOBIERNO ARGENTINO AL DOCTOR DON JUAN B. ALBERDI ANTE LA SANTA SEDE. MEMORANDUM DIRIGIDO AL SANTO PADRE. CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Consta oficialmente que en enero de 1856, el doctor Alberdi investía carácter diplomático ante su santidad Pío IX; en prueba de ello reproduciré la extensa nota firmada por el ministro de relaciones exteriores doctor don Juan María Gutiérrez y dirigida al encargado de negocios de la Confederación Argentina cerca de los gobiernos de Francia, Inglaterra, España y Estados Unidos de la América del Norte doctor don Juan B. Alberdi, dice así: *Paraná, enero 10 de 1856.* En las instrucciones dadas á S. S., para el desempeño de su misión en Europa, se preveía el caso de algunos arreglos relativos á necesidades espirituales que debían satisfacerse con pleno asentimiento del sumo pontífice. Al constituirse el país y al ponerse en acción todos los medios de orden, no podía el gobierno nacional mirar con indiferencia la larga viudez de las iglesias correspondientes al territorio de la confederación, y por tanto S. E. el señor presidente, usando de los derechos de patronato y sujetándose á las prescripciones de la constitución, solicitó del senado la presentación de la terna para proveer las vacantes de obispos diocesanos de Salta, Córdoba y San Juan de Cuyo. S. S. se impondrá de todo esto por las leyes y decretos, que en testimonio van acompañadas á esta nota, y llamo especialmente la atención de S. S. á las que se refieren á la erección del obispado del litoral y al nombramiento de pastor que ha de ocupar esta sede. Á más de los estímulos del cumplimiento de su deber,

S. E. el señor presidente ha recibido en varias ocasiones indicaciones respetables de la corte romana para la provisión de algunos de esos mismos obispados; de manera que cuando S. S. eleve al conocimiento del pontífice los objetos que se le encomiendan en esta nota, será escuchado con la paternal benevolencia que hasta ahora ha manifestado su santidad hacia los asuntos recomendados por S. E. el señor presidente, desde la época en que era gobernador de Entre Ríos. Muchas dificultades materiales se han presentado para que el gobierno pudiera hallarse en estado de ocurrir á su santidad dándole cuenta de aquellos nombramientos y solicitando las bulas é investidura canónica de los obispos electos; y ahora mismo sólo puede remitirse á S. S. los antecedentes para negociar la erección de la diócesis del litoral y las bulas para el prelado de Salta, doctor don José Colombres. Con respecto al primer punto, debo entrar en algunas consideraciones que S. S. podrá tomar como base para fundar y sostener la resolución tomada por el congreso legislativo en fecha 25 de septiembre de 1855, de la cual acompaño también una copia legalizada. Las provincias argentinas abrazan una vasta extensión, y sus capitales se hallan muy apartadas entre sí. La forma federal bajo la cual se han constituído definitivamente, establece entre ellas cierta independencia que es preciso tener presente y que obliga á dotarlas de todos los medios necesarios para su gobierno y bienestar particular. Agréguese á esto la situación política asumida por Buenos Aires con respecto á sus hermanos, situación que es de tomarse en cuenta, pues la ciudad de Buenos Aires es la sede del obispado de la santísima Trinidad, que comprende á las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes, hoy confederadas y sujetas al gobierno nacional y a la constitución de mayo. Las distancias excesivas que separan á las poblaciones de estas provincias de la ciudad de Buenos Aires, sin duda las ha privado hasta aquí de la visita de su pastor, á tal punto que si la previsión paternal del soberano pontífice no hubiese munido al señor delegado don Leonardo Acevedo de la facultad de confirmar, se hallarían hoy, cuando menos, dos generaciones sin participar de aquel indispensable sacramento. El señor obispo Escalada manifiesta seguir la misma senda que su antecesor, cometiendo, sin embargo, la incalificable contradicción

de dirigirse en su carácter episcopal á los delegados eclesiásticos de las provincias *litorales*, revalidándoles sus comisiones y encargos, sin dirigirse al jefe supremo de ellos ante quien no ha solicitado el indispensable *exequatur* de su bula, contentándose con el que le ha acordado el gobierno de Buenos Aires, ante el cual ha prestado juramento de fidelidad y obediencia. Estos actos son públicos y notorios: la prensa periódica ha dado cuenta de ellos, pero no han llegado oficialmente á conocimiento de nuestro gobierno. Consideraciones, pues, de todo género hacen indispensable, para el mejor arreglo espiritual de este país y para regularizar su orden económico, la creación en toda forma de la diócesis del *litoral*, acerca de cuya importancia, extensión y recursos, informarán á S. S. los datos estadísticos que van adjuntos á esta nota. Los estudios de esta clase no son fáciles de hacer entre nosotros; pero, sin embargo, los que comunico á S. S. son oficiales, puesto que han sido pasados por los delegados eclesiásticos á la oficina del ministerio del culto, actualmente á mi cargo. El gobierno nacional recomienda por mi conducto á S. S. que, á la mayor brevedad posible, en presencia y estudio de los documentos que se acompañan y con el celo y talento que distinguen á S. S., se sirva presentarse en Roma, con el fin de recabar de su santidad la sanción canónica y las bulas para la erección de la diócesis del litoral, irrevocablemente creada por los otros poderes de la nación argentina, en uso regular de sus prerrogativas y en atención á las urgentes necesidades espirituales de esta parte de la confederación. No hay motivo para no confiar en la favorable acogida que esta solicitud ha de alcanzar del padre de todos los fieles católicos, así como espero que, si los documentos y antecedentes que se remiten, ofrecieren algún vacío para aquel objeto, se servirá S. S. completarlos con el conocimiento que le asiste de las peculiaridades de nuestro país y del derecho que nos rige en aquellas materias y que S. S. hará valer con el tino, la moderación y la eficacia, con que el gobierno nacional desea revestir todos sus actos públicos. La confianza antes manifestada puede fundarse también en algunas reservas que notará S. S. en la bula expedida á favor del obispo de Buenos Aires, reservas que señalo al margen del ejemplar impreso de dicha bula y que hallará

S. S. entre los documentos anexos á esta nota. Á más, verá S. S. en la copia de la nota fecha 26 de octubre de 1854, del agente confidencial en Roma (art. 4°) que la santa sede se halla dispuesta á arreglar en lo posible la circunscripción de las diócesis á las sociedades civiles. La persona electa por S. E. el señor presidente para desempeñar el cargo de obispo y pastor de la iglesia del *litoral*, es el presbítero don Juan Leonardo Acevedo, delegado eclesiástico en la antigua provincia de Entre Ríos. El nombre y mérito de tan recomendable sacerdote son conocidos en la curia romana, como S. S. podrá deducirlo de las bulas que se mencionan en la adjunta relación de los merecimientos del obispo electo, quien ha consagrado largos años de su vida, ya madura, al cuidado espiritual de los fieles de las provincias litorales, en virtud de autorizaciones especiales que en diversas ocasiones ha merecido del obispo de Buenos Aires y de su santidad, con inequívocas muestras de confianza y de benevolencia. S. E. el señor presidente ha creído que, á más de las razones expuestas y de las expresas que hará S. S. para alcanzar de la corte romana la gracia que de ella solicita, sería conducente al mismo fin elevar sus preces personales y sus recomendaciones en los términos que aparecen de la nota reverente que, firmada de su mano y refrendada por su ministro de relaciones exteriores, va adjunta á esta comunicación para ser entregada oportunamente al dignísimo soberano de la iglesia católica. Me parece oportuno informar á S. S. que el agente confidencial en Roma, don Salvador Ximénez, fué nombrado en ese carácter para solicitar á favor del delegado eclesiástico en esta provincia de Entre Ríos, algunas autorizaciones en remedio de los perjuicios que traía la lejanía del obispo de Buenos Aires. Dicho agente ha desempeñado satisfactoriamente los encargos que se le cometieron; pero, deseándose que el funcionario que intervenga en la presentación de los obispos, se apersone ante la corte romana en el carácter más digno y honroso para nuestra república y para la alta dignidad del pontífice, se ha creído que no debía darse parte en estas negociaciones al agente confidencial, con el cual será útil que S. S. guarde toda consideración y amistosas relaciones, valiéndose de las conexiones que él pudiera tener con los empleados de la curia: todo con la circunspección que está demás reco-

mendar á S. S. Los obispos que deben ser presentados son los de Salta, Córdoba, San Juan de Cuyo y litoral. El señor obispo electo de Salta ha remitido su expediente canónico y una nota para su santidad, que incluyo á S. S. para los efectos consiguientes. Los obispos nombrados para Córdoba y San Juan no han llenado aquel requisito, y será preciso esperar á que remitan el expediente de sus calidades y servicios, si es que S. S., haciendo valer los decretos, leyes y demás documentos adjuntos, no consigue recabar inmediatamente bulas de Cuyo y de Córdoba» (1).

Por el tenor de este oficio, aparece que estaba previsto que el doctor don Juan Bautista Alberdi, nombrado modestamente encargado de negocios cerca de varios gobiernos europeos y de los Estados Unidos, tuviese que iniciar negociaciones diplomáticas ante el papa Pío IX, ante quien estaba acreditado como agente confidencial don Salvador Ximénez, por cuya correspondencia — que queda reproducida, — consta que el cardenal Antonelli le dió un proyecto de concordato, y como antecedentes los celebrados con Costa Rica y Guatemala, modelos que el gobierno argentino no podía aceptar por contener prescripciones contrarias á la constitución nacional, y además, porque tales pactos organizaban una sociedad civil fuera de la libertad garantizada por la constitución, subordinando la instrucción á una intervención y vigilancia de los obispos, que el congreso del Paraná habría seguramente rechazado, lo repito una vez más. El doctor Gutiérrez separa de las ulterioridades á ese agente y confía la negociación al doctor Alberdi, principalmente para que se proveyere de obispos las diócesis vacantes y se aprobare canónicamente la diócesis del litoral, *irrevocablemente* creada por las autoridades nacionales, dice en su nota dirigida al doctor Alberdi. El ministro de relaciones exteriores se funda en el derecho de patronato, derecho incuestionable desde que el tesoro nacional costea el culto y los prelados, senado del clero y seminarios.

Sin embargo, el ministro no retira la comisión confidencial dada al señor Ximénez, quien, una vez que diplomáticamente interviniese el doctor Alberdi, quedaba de facto desautorizado para con-

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto. Legajo citado.

tinuar la negociación del proyecto de concordato que le propuso el cardenal Antonelli.

Alberdi, desde Roma, con fecha 25 de mayo de 1856 dice: « El 14 de mayo presenté el *memorandum* al cardenal Antonelli; y el 16 le dirigí una nota, pidiéndole me acusase recibo de él y de los 5 decretos dejados en copia, sobre proposición de una diócesis nueva y de 4 obispos, así como el de la estadística de la nueva diócesis. Le acompañé la carta de presentación del general Urquiza para el papa. No he tenido aún respuesta. Hoy recibo un recado del señor Berardi, por el que me previene que el martes veré al papa, y el miércoles me esperará en la secretaría de estado, en la que es substituto del cardenal Antonelli » (1).

El 30 del mismo mes, dice Alberdi: « Por lo demás, es convenido y sabido que toda cuestión con Roma, es decir, con la *capital espiritual,* se reduce á cuestión de bienes materiales; á cuestiones de finanzas: es decir, de *poder,* de *influencia.* Porque el poder de la potestad espiritual, como el de la potestad temporal, consiste en los *bienes de fortuna.* La iglesia quiere tenerlos propios, para no depender del *gobierno temporal;* es decir, para ser independiente de la *potestad temporal:* es decir, para ser un poder propio y aparte, verdadero poder » (2). Cito esta opinión, sin aceptarla; y agrega Alberdi: « Roma se encuentra al servicio del desorden en el Plata... Á una iglesia que se alinea en la resistencia, la buena política amenaza debilitarla, quitarle todo medio ascendiente, es decir, de anarquía. El poder, el ascendiente, residen en los bienes: daremos una ley que le prohiba adquirirlos. Negarle toda ingerencia en la *educación,* en la *censura religiosa,* en la *beneficencia.* Negar á Roma el poder de proveer los *beneficios* secundarios. Revisar de un modo expreso la legislación antigua sobre impuestos eclesiásticos: *diezmos, espolios, medias annatas eclesiásticas, bula de la cruzada, mesadas, vacantes de obispados,* etc. » (3).

Refiere que su santidad lo recibió el 7 de junio, audiencia que solicitó para repetirle al partir, ofrecer al santo padre los respetos

(1) *Escritos póstumos de J. B. Alberdi,* tomo XVI, página 492.

(2) *Ídem.,* páginas 494 y 495.

(3) Ob. cit., tomo 16, página 501.

del presidente: le expuso además todo cuanto creyó necesario sobre las disidencias entre la confederación y la provincia de Buenos Aires. La disensión ha sido larga, — dice, — la disensión viva.

Cito estos detalles, porque previenen que Alberdi no firmó ningún concordato. El *memorandum* á que se refiere es de 14 de mayo de 1856 y está publicado en el tomo 6 de sus *Obras completas* (1).

Y en confirmación de que no discutió tal concordato, es que terminantemente dice que la erección de la nueva diócesis del litoral abrirá el camino del concordato. El 17 de junio escribe: ...no admiten que la constitución diga que el *patronato es de la nación;* pero sí admiten que la nación tiene á su cargo el sostén del culto. Bueno: sea del papa el patronato; en tal caso, la nación puede retirar el apoyo de la iglesia. Este es el punto que impugnan á la constitución, no la libertad de cultos, jurada por Escalada y Medrano en las leyes de Buenos Aires. La impugnan con el objeto de sacar ventajas en el *concordato.* Negar el *derecho de patronato* á gobiernos que toman á su cargo el *sostenimiento* del culto como carga del estado, es insolencia de parte de Roma (2).

Paréceme que después de estas opiniones, no es posible pretender que Alberdi firmó un concordato, y tendré ocasión de citar palabras alabando que don Juan del Campillo no hubiere firmado concordato, violatorio de lo prescripto por la constitución nacional.

Paréceme fundamental señalar cuidadosamente los detalles que el mismo doctor Alberdi expone, á fin de desautorizar afirmaciones inconscientes sosteniendo que firmó un concordato.

Conviene observar además que no se da autorización al señor Alberdi para la discusión de un concordato, á pesar que el cardenal Antonelli dió al agente confidencial señor Ximénez un proyecto bien explícito, y que he podido demostrar que igualmente le fué propuesto al gobierno de la república del Uruguay, á cuyo gobierno representaba ante la santa sede, como encargado de nego-

(1) *Obras completas de J. B. Alberdi*, tomo VI, 1886. *Memorandum* presentado al gobierno de la santa sede sobre la situacion política de la República Argentina, con respecto á los intereses generales de la iglesia, el 14 de mayo de 1856, paginas 75 á 81.

(2) *Escritos póstumos de J. B. Alberdi*, tomo 16, paginas 517 y 518.

cios, el mismísimo señor Ximénez, agente confidencial argentino. De manera que el doctor Alberdi no pudo discutir ese proyecto de concordato, y es un error histórico pretender lo contrario, dado el texto claro y terminante de los documentos oficiales que dejo reproducidos.

Lo incompleto del archivo del ministerio del culto me impide seguir cronológicamente la historia de estas negociaciones ante la santa sede, — pero sin poder fijar la fecha en que fuese recibido el señor Alberdi en su carácter diplomático, en Roma — á 14 de mayo de 1856 dirige un *memorandum* al gobierno de su santidad, que comienza así : El gobierno argentino desearía celebrar un *concordato* con la santa sede. La constitución (art. 27) le ordena celebrar tratados con las naciones amigas : Roma es más que amiga para nosotros : es nuestra capital espiritual. Pero el gobierno argentino está en el deber de hacer un concordato completo, y para todas las iglesias del territorio de su mando efectivo ; ó debe abstenerse de hacerlo, si ha de ser para dañar á la *integridad de la confederación*. El gobierno dividiría la integridad de la soberanía nacional en el acto de consentir que un obispo desempeñe su ministerio en el territorio que obedece á su autoridad, antes de recibir de su mano el *exequatur* exigido por la constitución, y de prestar juramento de obediencia á esa constitución, que le hace existir (art. 38, incisos 8 y 9). El gobierno argentino se haría responsable de una falta de esa especie contra la constitución, si dejase de reclamar una nueva circunscripción por la *iglesia de la santísima Trinidad*, como *medida previa* y esencialmente necesaria para la posibilidad de un concordato regular. Esta circunstancia trae á manos de la santa sede el poder de allanar la dificultad que retarda el concordato, supuesto que la santa sede tiene el poder de reglar y unificar los límites de dicha iglesia, de conformidad con las exigencias de la administración política de la república (1).

Esta exposición hace caso omiso de lo expuesto por el cardenal Antonelli al agente confidencial Ximénez, puesto que no hacía ninguna objeción para la división de la antigua diócesis de Buenos Aires y la creación de la nueva del litoral, una vez que estu-

(1) *Obras completas de J. B. Alberdi*, tomo VI, páginas 75 y 76.

viese fijada la congrua para el prelado, senado del clero y creación del seminario: esa ley había sido dictada cuando el doctor Alberdi hacía su exposición, de manera que lo que correspondía con lo que también estaba hecho, la ley del congreso que creaba esa diócesis, y por lo tanto lo que legalmente debía pedirse era la sanción canónica de la misma y las bulas para el obispo propuesto. No había necesidad de hacer alusión al concordato, desde que, por las bases y modelos que el cardenal Antonelli dió al agente confidencial Ximénez, sabía el gobierno argentino que las pretensiones entonces de la santa sede eran contrarias á las disposiciones constitucionales y por lo tanto inaceptables, y en cuanto al derecho de patronato, ejercido de facto por el gobierno nacional, creando un nuevo obispado y proponiendo obispo para regir la nueva diócesis, si su santidad otorgaba la institución canónica para la diócesis y expedía las bulas para el obispo, era puramente teórico discutir si el patronato era inherente al soberano que costea el culto, funda iglesias, y mantiene al obispo y demás autoridades eclesiásticas. Iniciar una disensión previa sobre ese derecho, era aplazar sin cordura las resoluciones prudentes y armónicas de ambas potestades. Toda la disposición de los acapites II, III y IV eran innecesarios porque esas teorías, sin duda verdaderas, no alteraban la sanción de las bulas que la santa sede se disponía á realizar, según los informes transmitidos por el agente confidencial Ximénez. Ignoro lo que contestó la santa sede á este *memorandum*; pero se verá que los sucesos demostraron que no era prudente tal discusión previa, como no había necesidad de celebrar concordato, empeño falaz del gobierno del Paraná.

En esa exposición hay una declaración contraria al patronato y de una transcendencia perjudicial y peligrosa. El doctor Alberdi dice: «Supuesto que la santa sede tiene el poder de reglar y modificar los límites de dicha iglesia (la de Buenos Aires) de conformidad con las exigencias de la administración política.» La división de los obispados es una atribución soberana inherente al territorio, ningún poder extranjero, aunque sea la santa sede, puede trazar límites jurisdiccionales, ni dividir los existentes, sin que el gobierno lo haya hecho y pedido la aprobación canónica: su derecho concurrente pudiera hacer alguna objeción, pero no puede

crear *motu proprio* una nueva diócesis, porque es un gasto que paga el soberano territorial. Cuando, en mi misión ante la santa sede, pedí la institución canónica de los obispados creados por el gobierno nacional, el cardenal Rampolla me indicó la necesidad de nombrar un delegado apostólico para que informara su conveniencia geográfica para las funciones episcopales, y en mérito de mis observaciones no insistió en su deseo y fueron al fin canónicamente instituídos. No dedujo la pretensión que era atribución privativa de la santa sede, sino meramente informativa para conceder la sanción canónica.

En el *memorandum* del doctor Alberdi, se lee: «La erección de la nueva diócesis abrirá el camino de un *concordato*, pues ya el presidente podrá celebrarlo para todas las iglesias del territorio de su mando, con una excepción incapaz ya de dañar de un modo sério á la integridad de la república. Pero esta medida es urgente, y debe ser adoptada con independencia y separación del concordato, por varios motivos de un interés evidente. Ella pone término al agravio que se infiere á la Confederación Argentina, en nombre de la santa sede, por la autoridad episcopal que pretende intervenir en la administración eclesiástica de su territorio, sin el *exequatur* de su gobierno exigido por la constitución. Si la santa sede ha sido irresponsable de esa conducta mientras desconoció el verdadero estado de las cosas, hoy que lo conoce sería suya y directa la responsabilidad, si lo dejase subsistente. La erección del obispado que debe poner fin al conflicto pendiente, siendo una medida de mero carácter administrativo, y por lo tanto transitoria y variable, ella no debe formar parte de un tratado ó *concordato*, destinado á subsistir permanentemente como ley suprema internacional» (1).

En esta argumentación se confunde lamentablemente la división de un obispado y la creación de nuevas diócesis con un *concordato*, puesto que, para hacerlo, no es requisito la existencia de tal pacto, ni la celebración de éste depende de la creación de una nueva diócesis. El agente confidencial Ximénez lo había solicitado antes y el cardenal Antonelli lo concedía, previa la fijación de la congrua, de manera que, conociendo el diplomático argentino que

(1) *Obras completas de J. B. Alberdi*, tomo II, página 81 y 82.

tal era el estado de la cuestión, debía simple y resueltamente pedir la sanción canónica del obispado del litoral, *irremisiblemente creado* por la ley del congreso, como con franca claridad se lo exponía el doctor don Juan María Gutiérrez, á fin de que procediese de acuerdo con este propósito en la negociación, y nada se dice en tal instrucción sobre concordato, puesto que ya sabía el gobierno argentino cuáles eran las pretensiones del cardenal Antonelli.

Toda la argumentación del *memorandum* está demostrando que obedecía á la obsesión de la lucha interna entre la confederación y el estado de Buenos Aires: Alberdi solo veía esto, era su idea fija, y todo — doctrinas regalistas, principios constitucionales — le parecía secundario á cambio de quitar al obispo de Buenos Aires la jurisdicción eclesiástica sobre determinadas provincias del interior; en el fondo, — para él — ese arreglo de la iglesia argentina y creación de nuevas diócesis, era una medida política y de guerra contra la provincia disidente. Alberdi no veía la patria sino al través de la lucha interna, y debelar á Buenos Aires era su *delenda est Carthago*: todos sus escritos, todas sus negociaciones diplomáticas, obedecen á esa idea fija. Por eso hay que tomar sus escritos y sus notas con beneficio de inventario, y separar lo transitorio de aquella obsesión, de lo permanente de las cuestiones doctrinarias. En la negociación con la santa sede, Alberdi procedió como en todos sus demás actos en esa época: posiblemente hubiera sido capaz de celebrar cualquier concordato — aun peor que el de Guatemala — si Roma lo exige para suprimir la jurisdicción eclesiástica de Buenos Aires en territorio de la confederación. Es lástima que los hombres se ofusquen hasta tal extremo, porque la historia negará el calificativo de estadista á los que anteponen las rencillas del momento á los intereses permanentes de su país: pero, para apreciar la actitud de Alberdi en esta negociación, forzoso es poner en evidencia ese criterio.

En ese *memorandum* dice el doctor Alberdi: «Si se retardase la adopción de *las dos medidas* que he venido á solicitar como urgentes, los intereses de la religión católica padecerían en aquel país un daño tal vez irreparable... Si la santa sede no se apresura á tomar bajo su influencia benéfica esas poblaciones desde este momento decisivo, ellas se expondrán á caer en manos del escepticismo y de

los disidentes, *aprendiendo sus lenguas, leyendo sus libros, imitando sus usos, adoptando sus opiniones de todo género*, es decir, sus creencias también, por falta de cultivo de las creencias propias » (1). Con franqueza digo: que el peligro que indicaba en estas palabras, es precisamente el más positivo factor del progreso: aprender las lenguas extranjeras, leer los libros en los idiomas más cultos de la Europa é imitar los usos de esos pueblos. Lo contrario pretendía precisamente el cardenal Antonelli, sometiendo la instrucción á la vigilancia de los obispos, y enfeudando la ciencia á las ideas ultramontanas, dándoles hasta el derecho de formar lista que prohibiese los libros que no sometiesen á la inteligencia argentina dentro del molde eclesiástico. La constitución lo prohibía, y el doctor Alberdi lo olvidaba, al señalar como un peligro el gran progreso moderno. Ese *memorandum* es un deplorable documento.

Todavía el diplomático argentino va más lejos, diciendo: « Sucederá en las provincias lo que sucedió en Buenos Aires. Durante el entredicho de los primeros tiempos de la revolución, que existió entre ese país y la santa sede, los pueblos comerciales de creencias disidentes tomaron una especie de posesión natural del país ». Tanto mejor! digo, puesto que abrían horizontes más libres á la inteligencia y á su acción, y precisamente es por ello que se ha producido el asombroso crecimiento comercial, industrial y agrícola de la República Argentina.

La reforma, como históricamente se llama á las leyes sancionadas en Buenos Aires (2), no impidió que su santidad preconizase obispo de la diócesis de la santísima Trinidad de Buenos Aires al obispo de Aulon, monseñor Escalada: precisamente una de las observaciones que hacía el diplomático del gobierno del Paraná, es

(1) Ídem, página 82.

(2) La legislatura de Buenos Aires sancionó esta ley: « Art. 1º. El fuero personal del clero queda abolido. — Art. 2º. Desde el 1º de enero de 1823 quedan abolidos los diezmos, y las atenciones á que ellos eran destinados serán cubiertas por los fondos del estado. — Art 3º. El seminario conciliar será colegio nacional de estudios eclesiásticos, dotado por el erario. — Art. 4º. El gobierno, de acuerdo con el gobernador del obispado, arreglará la jurisdicción de las parroquias. — Art. 5º. El gobernador del obispado en sede vacante, tendrá la dotación de 2000 pesos anuales por el erario. — Art. 6º. Quedan suprimidas las casas de betlemitas y las menores de las demás órdenes. »

decir, de la Confederación Argentina. Y cito el hecho, para demostrar que eran muy atrasados y ultramontanos y retrógrados los razonamientos del doctor Alberdi, que algunos suponen pueda ser mirado como el jefe moderno del pensamiento emancipado de la tutela de la curia. Él mismo destruye el error.

Y haré aún otras citas de ese *memorandum*. « Ahora — dice el doctor Alberdi, — en tanto que el poder de Roma demora ejercer su influjo para levantar templos católicos, los protestantes no pierden tiempo en levantar los suyos, usando de los tratados que ya tienen firmados al efecto. El espíritu disidente de las naciones del norte ha ocupado el campo que el espíritu de Roma no se da prisa en ocupar. Así los progresos inevitables del comercio libre aumentan los peligros que trae la invasión del espíritu del norte para los intereses de la iglesia católica en la América del sud » (1).

Las ideas expuestas por el doctor Alberdi lo constituyen en un retrógrado más ultramontano que el mismo don Félix Frías y su pequeño círculo, y demuestran la ligereza del procedimiento de un diplomático que comienza por hacer declaraciones de principios en oposición á la constitución nacional, que cita, y de aquella famosa frase: *gobernar es poblar*, cuando ante la curia romana declara como un peligro para los intereses del clericalismo « los progresos del comercio libre y la invasión del espíritu del norte para los intereses de la iglesia católica en la América del Sud ». Si gobernar es poblar, ¿de dónde quería atraer esa inmigración? ¿De católicos españoles, italianos, portugueses y belgas? La fama adquirida por esa frase, la destruye el diplomático dirigiéndose á la santa sede, y demuestra la versatilidad de sus ideas, que cambiaban según las circunstancias, pues sostuvo el pro y el contra de la capital en Buenos Aires, razonando siempre con pasión, pero cambiando de creencias según los sucesos (2).

Llamo la atención sobre el atrasado propósito que revelan estas ideas ultramontanas en el diplomático argentino. « Pero el comercio, — agrega, — es esencial á la población, como la

(1) J. B. ALBERDI, *Obras completas*, tomo VI, páginas 83 y 84.

(2) Ídem, página 84. Conf. *Nueva Revista de Buenos Aires*, I, 352; art. *Las teorías del doctor Alberdi*, por Vicente G. Quesada.

población es de interés esencial al país desierto. Los gobiernos leales tienen que fomentarla por medio de concesiones, que no significan desafección al catolicismo, ni excluyen su ascendiente... Las constituciones que *necesitan* poblar por medio de la *libertad religiosa, necesitan* educar por medio de la *religión católica*. La santa sede debe aprovechar estas tendencias, dándose cuenta con su habilidad ordinaria de las fuerzas con que la civilización industrial de la Europa y del mundo empujan á la América del sud hacia nuevos destinos, á pesar y contra la voluntad de la América misma (1).

Con tales palabras finaliza el doctor Alberdi el *memoradum* fechado en Roma en 14 de mayo de 1856. Ignoro lo que contestó el cardenal Antonelli, porque, repito, — el archivo del ministerio es incompleto.

Por decreto de 18 de abril de 1857 el presidente general Urquiza nombró al doctor don Juan Bautista Alberdi, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la Confederación Argentina cerca de su santidad Pío IX, debiendo solicitar el acuerdo del senado, que lo otorgó en 16 de junio del mismo año (2).

No me es posible comprender lo anteriormente expuesto, con el texto de esta nota dirigida á su eminencia el cardenal Antonelli:

Paraná, 17 de abril de 1857. Monseñor: Animado el gobierno de la confederación del más vivo y sincero deseo de promover, facilitar y extender las francas relaciones de amistad y perfecta armonía que existen entre la Confederación Argentina y los estados del sumo pontífice reinante y entre sus respectivos gobiernos, ha determinado nombrar al doctor don Juan B. Alberdi encargado de negocios de la confederación cerca del gobierno de su santidad Pío IX. No duda el gobierno de la confederación que el doctor don Juan B. Alberdi, por su carácter y distinguidas cualidades, por su celo, espíritu de prudencia y conciliación, sabrá merecer la confianza y estima de vuestra eminencia, y, en esta virtud, desea se digne acogerlo favorablemente y que le preste entera fe y crédito en todo lo que de su parte comunique, y muy especial-

(1) *Obras completas de J. B. Alberdi*, tomo VI, página 84.

(2) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto. Legajo citado.

mente, cuando el doctor Alberdi exprese los votos que hace el gobierno argentino por la felicidad y gloria eterna de nuestro santísimo padre y el engrandecimiento de los estados romanos...

Repito que no comprendo cómo nombrado el doctor Alberdi enviado extraordinario y ministro plenipotenciario por decreto de 18 de abril de 1857, el día anterior lo hubiere sido como encargado de negocios. ¿Se le expidieron credenciales en el carácter de ministro? Y sin embargo, y para mayor confusión, el doctor Alberdi en Roma á 14 de mayo de 1856 presenta al gobierno de la santa sede el *memorandum* antes citado sobre la situación de la República Argentina, que corre impreso (1).

En carta de puño y letra del doctor Alberdi datada en París á 1 de junio de 1857, dirigida al ministro de relaciones exteriores don Bernabé López, con el membrete *oficial*, dice: Roma negó el *derecho de patronato*, como poder inherente á la soberanía argentina, fundada en que habiéndolo concedido *por privilegios* á los reyes de España, no podíamos ser lo sucesores de éstos, en su goce y ejercicio. Pues bien, el tratado de 29 de octubre declara que la República Argentina sucede á los monarcas de España en los privilegios lo mismo que en sus cargas (art. 4°). Por este tratado el gobierno federal tiene el honor de cerrar la revolución comenzada en 1810 y de completar la organización patria, agregando á la legitimidad de hecho, la del derecho *tradicional y convencional* (2).

El archivo del ministerio de relaciones exteriores no tiene más documentos sobre la misión confiada ante la santa sede al doctor Alberdi, y sin embargo *La Prensa* del sábado 24 de junio de 1905, publica el siguiente telegrama de Montevideo: *Montevideo, junio 23*. El arzobispo de Montevideo, moseñor Mariano Soler, ha comunicado desde Roma que en audiencia privada dió cuenta al papa Pio X de que en Buenos Aires se va á erigir un monumento al autor de las *Bases de la constitución argentina*, doctor Juan Bautista Alberdi, á cuya idea él se había asociado y contribuído.

(1) *Obras completas de J. B. Alberdi*, tomo VI. — Buenos Aires, 1886, páginas 75 y siguientes.

(2) Archivo del ministerio.

Monseñor Soler recordó al papa que Alberdi, en el carácter de ministro, había sido negociador del primer concordato celebrado entre la República Argentina y la santa sede, y que Pío IX, reconociendo todos los méritos, servicios y virtudes de Alberdi, lo había bendecido en persona, como al autor de la constitución argentina. Monseñor Soler dijo al papa que ahora él, como arzobispo de un país hermano de la Argentina, solicitaba la bendición de Pío X para el monumento al autor de aquella constitución, para el hombre que había sido apóstol de la paz en la América del Sud. El papa Pío X respondió al arzobispo de Montevideo que conocía el nombre de Alberdi por la historia de los concordatos celebrados por la iglesia, por los honores que ha tributado á su memoria el congreso argentino, por las ceremonias religiosas celebradas solemnemente por su delegado apostólico, monseñor Sabatucci y por el arzobispo monseñor Espinosa, y que le era, en virtud de ello, muy grato dar su bendición para el buen éxito del monumento que se erigirá al eminente argentino.

No me es posible explicar la razón de monseñor Soler, arzobispo de Montevideo, para solicitar de Pío X la bendición á un monumento que va á levantarse á Alberdi, afirmando « que había sido negociador del primer concordato celebrado entre la República Argentina y la santa sede », y que el papa respondiese al arzobispo « que conocía el nombre de Alberdi por la historia de los concordatos celebrados por la iglesia ». No hay en el ministerio noticia de ese concordato, y más aun, el doctor del Campillo, que desempeñó una misión diplomática en 1858 ante la santa sede, presentó un proyecto de *concordato* y no hace la mínima mención del que ahora se dice celebrado por el doctor Alberdi; y fueron tales las pretensiones de la santa sede en el contraproyecto, que el doctor del Campillo no se atrevió ni á firmarlo, como daré cuenta detallada al ocuparme de esto mismo.

El congreso del Paraná no aprobó ningún concordato; sin la aprobación legislativa no hay obligaciones internacionales: las afirmaciones de la existencia de un concordato son erradas. El eminente cardenal Rampolla, en las conferencias que tuve el honor de celebrar con él en Roma, nunca hizo la mínima referencia de esos proyectos de concordato.

El doctor Alberdi, por oficio datado en Londres á 8 de octubre de 1858 y dirigido al ministro de relaciones exteriores, dice: Quedo informado de lo que V. E. tiene á bien decir sobre el envío de un ministro extraordinario á Roma. Sobre este punto grave de nuestra política exterior, creo deber recordar á V. E. que en Alemania y en los países de Europa de sectas disidentes, llamados á alimentar nuestra inmigración y nuestro comercio, se ha manifestado por la prensa cierto temor de que un concordato nuestro con Roma comprometa las miras de la constitución argentina en puntos que la hacen ser el modelo de la América española (1).

Estas palabras prueban concluyentemente que el doctor Alberdi no firmó un concordato.

Desde París escribe el doctor Alberdi al ministro de relaciones exteriores, diciéndole que en el consistorio celebrado por su santidad Pío IX proclamó los tres obispos para las diócesis de Salta, Córdoba y San Juan de Cuyo. El señor Filippiani me transfiere esta noticia, — dice, — y continúa activando las diligencias concernientes á la nueva diócesis del litoral y el nombramiento de su obispo (2). Con fecha 7 de febrero de 1859, desde París, comunica al ministerio que el señor del Campillo llegó á Roma el 21 de enero de 1859 y que había tenido una conversación con el cardenal Antonelli. Desde Londres, en 8 de septiembre del mismo año, dice: Como lo sabrá probablemente V. E. por un modo directo, nuestro ministro en Roma ha perdido ya la esperanza de celebrar un concordato que esté de acuerdo con los principios de derecho público que nuestra constitución establece (3). Bastan estas palabras para rectificar la afirmación de que Alberdi hubiese celebrado el primer concordato, puesto que ninguno ha celebrado el gobierno de la República Argentina con la santa sede.

Las palabras de la nota dirigida desde Madrid, en 2 de julio de 1860, por el doctor Alberdi al ministro de relaciones exteriores dicen:... el señor del Campillo, ministro argentino, acaba de

(1) *Escritos postumos de J. B. Alberdi*, tomo XIV, página 161. — Buenos Aires, 1900.

(2) Ídem, ídem, página 195.

(3) Ídem, página 313.

ponerse de acuerdo con la santa sede sobre el modo de conciliar los intereses de la iglesia con los de la confederación. Por último hice notar á S. E. el nuncio, que yo, por mi parte, no tenía poderes para dar declaración escrita de ningún género sobre el sentido del tratado ya concluído con la confederación. La resistencia de Roma tiene para nosotros un sentido que nos sirve de compensación; y es que ella revela la persuación que tiene la santa sede de que el derecho de *patronato* está comprendido entre los privilegios que nos transfiere el tratado... (1). El doctor Alberdi se refiere á un tratado que celebró con el gobierno de España, y que no aceptó el gobierno nacional.

El doctor don Juan María Gutiérrez, siendo ministro de relaciones exteriores del gobierno del Paraná, decía al doctor Alberdi: No falta quien crea que nos hemos despojado de las simpatías del pontífice los que hemos aceptado en la constitución el libre culto de todas las creencias cristianas. Esto no puede ser. Acabo de ver que en Costa Rica (en un libro que V. conoce) está declarada la libertad de cultos y conciencias, y al mismo tiempo han estipulado un concordato con la corte romana. En cuanto al concordato, no debemos darnos prisa (2).

Y persisto en estos detalles para demostrar el error de afirmar que Alberdi hubiese firmado un *primer concordato*. Él mismo decía desde París, en 7 de octubre de 1858, en carta confidencial dirigida al presidente Urquiza: El concordato con Roma será casi irrealizable... (3). En 6 de octubre del mismo año. dice al mismo presidente Urquiza: En la alternativa de una elección ó preferencia entre un *concordato* y la *constitución,* siempre será más importante para nuestra patria, en todo sentido, conservar intacta la última, á lo menos por algunos años, hasta dar tiempo al desarrollo de los elementos de nuestra vida material (4). En otra carta de París, fecha 7 de marzo de 1859, dice:... Lo notable es que el santo padre ha manifestado recelos de que nuestra constitución no permita

(1) *Escritos póstumos de J. B. Alberdi*, tomo 14, página 387.

(2) Ídem, ídem, página 455.

(3) Ídem, página 597.

(4) Ídem, páginas 703 y 704.

llevar á cabo el concordato, por el poder que ella da al presidente de conceder el pase ó retener las bulas pontificias. Es probable que el doctor Campillo haya transmitido esto mismo á V. E. » (1).

Esta crónica de la correspondencia confidencial es prueba convincente del error á que se refiere el telegrama que comento.

En efecto, el doctor Alberdi escribe al presidente Urquiza, desde París, en 6 de mayo de 1859: « Es una nueva fortuna de V. E. y de nuestro país que sus intereses modernos, garantidos por la constitución, no se hayan comprometido en un concordato concluído bajo las ideas que prevalecen hoy en la curia romana, de que V. E. será instruído á su tiempo por el doctor Campillo. Vienen circunstancias con que podremos obtener un concordato que concilie los intereses de nuestra religión con los de nuestra patria, como se hallan conciliados en la constitución de mayo. Yo no extrañaría que nuestro amigo el doctor Campillo tuviese necesidad de dejar á Roma en algunos días » (2). Estas palabras son terminantes: no se celebró concordato y son inexplicables las erradas afirmaciones del comentado telegrama.

Y vuelve á escribir el presidente Urquiza, desde París, en 7 de marzo de 1860 : ... « Volviéndose sin firmar el concordato, lleva á su país el honor de haber salvado la constitución y la causa de sus progresos con un tratado que podía comprometerlos. Cuando me mostró en París el proyecto de concordato que le ofrecían en Roma, yo le dije que no veía inconveniente en admitir ese proyecto ú otro semejante, con tal que se expresase en el mismo texto que las concesiones que hace la confederación, se entienden hechas con *arreglo á su constitución rigente, ó sin perjuicio de ella*. Pero parece que el gobierno de Roma no ha querido que se nombre siquiera en el concordato esa *constitucion*, en virtud de la cual es sostenido el culto católico por nuestro tesoro nacional. Él sólo quiere que se nombren las *leyes de la iglesia*, á pesar de ser ésta la que da á nuestro gobierno toda su investidura, para celebrar el concordato como una de las altas partes contratantes. En medio de este conflicto, puedo asegurar á V. E. que no son nuestras ins-

(1) Ídem, página 716.

(2) Ídem, página 767.

tituciones las que están equivocadas, sino más bien la política de Roma, pues es un testimonio de ésto la opinión violenta y crítica en que se encuentra colocado el santo padre en este momento con todos los gobiernos civilizados de la Europa. Sacrificar nuestra constitución á exigencias que están en vísperas de ser vencidas, no será prudente. Quedando como estamos, nada nos impide cultivar las bellas relaciones con el sumo pontífice. Quedamos con respecto á Roma, en la posición en que están Chile, el Brasil, Bélgica, Piamonte, Estados Unidos, Inglaterra, es decir, más de cien millones de católicos (1).

Después de esta documentación, nadie podrá sostener que el doctor Alberdi haya celebrado un *primer concordato* : esa afirmación es un gravísimo error.

(1) Obra citada, páginas 818 y 819.

CAPÍTULO XVI

MISIÓN CONFIDENCIAL DE DON BENITO FILIPPIANI ANTE LA SANTA SEDE. PRECONIZACIÓN DE LOS OBISPOS PRESENTADOS POR EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA PARA LAS DIÓCESIS DE CÓRDOBA, SALTA Y SAN JUAN DE CUYO.

Este estudio de las diversas misiones ante la santa sede me ofrece vacíos y deficiencias, que el archivo incompleto del ministerio no me permite satisfacer: no sé cómo, y por qué ni cuándo terminó la misión confidencial del señor Ximénez; tampoco puedo decir por qué se ausentó de Roma el doctor Alberdi, quien transmite á don Benito Filippiani el nombramiento de agente confidencial, según consta de la siguiente carta: *Roma, agosto 10 de 1857.* El nombramiento de agente confidencial de la Confederación Argentina cerca de su santidad, que me ha sido transmitido con fecha 11 de julio próximo pasado por el señor doctor Alberdi, acreditado cerca de algunos gobiernos de Europa, incluso este de la santa sede, en calidad de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, me suministra un poderoso motivo de dirigir á V. S. ilustrísima la presente nota con el doble objeto de presentarle el homenaje de mi gratitud justamente debido por la señalada confianza que el supremo gobierno de la confederación ha depositado en mi persona, y asimismo para *externarle* el gran deseo, que me anima, de cooperar á la realización de las rectas intenciones del gobierno en los asuntos eclesiásticos, que están pendientes en esta corte. Me será sumamente satisfactorio si los resultados corresponden á mis intenciones; para conseguir el todo como el gobierno de la confe-

deración lo desea, redoblaré mis esfuerzos, y de esta manera tendré la complacencia de haber llenado mi deber » (1).

Encuentro inexplicable el reemplazo del agente confidencial don Salvador Ximénez, porque los documentos oficiales que conozco, aunque incompletos, demuestran que el agente había obtenido los principales objetos de su misión, tanto relativos á la creación de la nueva diócesis del litoral, dividiendo la antigua de Buenos Aires, como á la provisión de los obispados vacantes, desde que el gobierno del Paraná había cumplido ya la condición de fijar por ley la congrua para sus obispos, cabildos eclesiásticos y seminarios.

Es indudable que la calidad diplomática del doctor Alberdi le hizo saber en Roma que don Salvador Ximénez era encargado de negocios del Uruguay, al mismo tiempo que ejercía el cargo de agente confidencial argentino. Ignoro si por esta causa pidió que fuese substituído por don Benito Filippiani, extranjero y residente en aquella capital; pero todo cuanto éste obtuvo, había sido prometido antes al señor Ximénez por el cardenal Antonelli.

El nuevo agente confidencial, supongo que recomendado por el ministro doctor Alberdi, por carta datada en Roma en 15 de enero de 1859, dice: « En adhesión á mi carta fecha 23 próximo pasado, dirigida al ilustre predecesor de V. E., que espero haya llegado exactamente á sus manos, juntas las incluídas para el excelentísimo señor presidente, y los tres nuevos obispos Colombres, Q. Aldasor y Ramírez de Arellano, proclamados por su santidad, que es menester de que V. E. tome conocimiento ; habiendo hoy concluído el regular despacho de las bulas apostólicas de institución canónica para los dichos eclesiásticos; hágome el deber de incluir á V. E. las copias originales de ellos *(trasunti)* para que se cumplan los actos *contemplados* por las leyes de la confederación, y después de haberlos concluído V. E. quiera remitir pronto dichos *trasuntos* á cada obispo para tomar en fuerza de ellos la *canónica* posesión y recibir la consagración. Tengo también el honor de añadir á V. E. los tres *trasuntos* de la bula respectiva que su santidad, en prueba especial y consideración y cariño (en conformidad

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto. Legajo citado.

de que se acostumbra con las personas reinantes) ha dignado escribir al excelentísimo señor presidente, recomendándole los nuevos obispos. No dejo, pues, de entregar directamente á los mismos obispos las demás facultades espirituales. Valiéndome de la favorable circunstancia del regreso que hace en Buenos Aires el reverendo padre Pedro Durand, observante de san Francisco, le he entregado las bulas originales *sub plumbo expeditas* y estoy seguro de su precisión para la exacta transmisión á cada uno de los dichos obispos. Los gastos canonizados de cada bula montan á 550 escudos romanos, es decir, pesos fuertes de España, que yo he creído adelantar de mi dinero, seguro del reembolso para cuidar así la pronta proclamación de esos sujetos, la satisfacción del gobierno y el mayor bien de los prelados, que tanto desean sus pastores. Yo espero en estos días ver aquí al excelentísimo señor Campillo, que presentaré pronto á su santidad y excelentísimo cardenal secretario de estado y á los demás ministros y cardenales » (1).

He reproducido este documento por la peculiaridad de la redacción, demostrandome que el señor Filippiani no era un castizo escritor; pero sobre su personalidad no tengo noticia alguna, ¿por qué fué electo agente confidencial, eliminando al señor Ximénez, que había comenzado con éxito sus gestiones?

El mismo señor Filippiani, por carta datada en Roma á 26 de junio de 1858 y dirigida al doctor don Bernabé López, ministro de relaciones exteriores, dice: « El infrascripto acaba de recibir una nota del señor Alberdi, encargado de negocios cerca de S. M. B., con fecha 18 del corriente del que rige, en la que se le da las gracias por los buenos servicios prestados hasta aquí en favor de la Confederación Argentina en calidad de agente confidencial cerca de la corte de Roma, añadiendo que el gobierno de la confederación, por motivos de economía y por hallarse en el Paraná el delegado apostólico de la santa sede, se ve en la dura necesidad de retirar el nombramiento de agente en esta corte. Dicha nota, señor ministro, aunque redactada con aquella benignidad, atención y dulzura, que es propia del carácter del señor Alberdi, no ha dejado

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto. Legajo citado.

de producir en el ánimo del que subscribe una sorpresa muy desagradable, fundada en las razones que pasa á exponer á su alta penetración, suplicándole se digne examinarlas y darles el lugar que ellaspueden merecer. La Confederación Argentina, como cualquier otro gobierno, se hace representar por ministros ó agentes cerca de aquellas cortes en donde juzga que hay necesidad de ello, nombra dichos representantes y les inviste en aquel carácter que tiene por conveniente, les manda la carta de retiro cuando la necesidad, utilidad ó conveniencia lo exige, y creo por cierto que procura siempre de conservar ileso el decoro de la nación, el grado en aquella en que ha sido acreditado, y por último el honor y conveniencia del mismo encargado. Bajo este supuesto (si el infrascripto *non* se equivoca en las premisas) le sea permitido manifestar su opinión franca y verídica, pero sumisas, en cuanto á la medida adoptada por el gobierno de la confederación á que se refiere. El haber sido acreditado monseñor Marino Marini en calidad de delegado apostólico cerca del gobierno de la Confederación Argentina, es una prueba de distinguida consideración y singular aprecio que su santidad profesaba á S. E. el señor presidente y á la nación entera. Esta distinción del sumo pontífice, dándole el lugar que merece, envuelve una razón más poderosa para tener mayormente estrechas y vivas las relaciones de ambos gobiernos y lejos de ser un motivo para retirar el representante de esta corte (aunque no tenga más que un carácter confidencial) debería más bien hacer propender á su conservación, tanto por la conveniente reciprocidad, como también por manifestar el agrado en la recepción del delegado apostólico de la santa sede; además, en el corriente de las negociaciones podría suceder que el gobierno argentino tuviese necesidad de dirigirse al pontífice para la resolución de dudas que se originasen durante el arreglo, de medidas que se quisieren tomar para lo sucesivo, de cuyos resultados se previesen ó temiesen consecuencias de un éxito desfavorable, por lo menos dudoso: en tal caso la permanencia de un agente sería sumamente provechosa y necesaria. Tiene un deber el infrascripto de manifestar á V. S. que los enemigos de la Confederación Argentina no dejan de impartir la sin razón, con el fin de lograr las simpatías en Roma y en el gobierno pontificio á favor de Buenos Aires. Estando informado de

todos estos manejos, y habiendo confundido esos ataques en mengua de los adversarios, no sería extraño que esas mismas personas, á quienes no les falta medios y relaciones en la ciudad del Paraná, hubiese por vías indirectas hecho concebir la supresión de la agencia en esta corte, bajo el pretexto de economía, para de este modo trabajar á sus anchas y aunque *non* fuese más, servir de tropiezo al gobierno de la confederación, representado por una persona que tiene algún valimento, y vigila sobre todo lo que concierne la dignidad, honor y opinión, que tan justamente merece la Confederación Argentina. Ahora pocos meses, por insinuación del señor Alberdi, se hizo escribir en los diarios de esta capital algunos artículos sobre la prosperidad y adelanto de la industria, agricultura y comercio, no menos que sobre los crecidos productos de aduana, debidos sobre todo al infatigable celo de la administración del Paraná. Con estos antecedentes de prosperidad é incremento, no sería muy fácil que el público se persuada, y mucho menos que el gobierno pontificio crea que el retiro del agente se ha dictado en vista de miras de economía, antes bien se creerá firmemente que el gobierno de la confederación ha tenido motivos mucho más poderosos que éste, que le han hecho desmerecer la confianza del agente, y esta reflexión puede mucho en el ánimo del que subscribe, lo que no sucedería si habiendo tenido un carácter público, pues todos los días vemos la cesación ó cambio de los ministros diplomáticos sin que concurra esta circunstancia (1).

¿Quién era este agente, cuya precedente exposición lo caracteriza como falto de tacto y de seriedad? No era sin duda un ciudadano argentino, sino — como el precedente agente confidencial Ximénez, — extranjero al servicio de gobierno, el cual, por monomanías extranjerizadas, dudaba que hubiera entonces argentinos capaces y leales para desempeñar estos cargos. La letra de las cartas del señor *Benedicto Filippiani*, no están escritas de su puño y letra: luego se servía de otros, y los secretos diplomáticos estaban á la merced de gente extranjera y para demostrar que no conocía bien ni el idioma castellano, citaré esta frase: Yo ignoro que V. S.

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto. Legajo citado.

habrá recibido mi carta fecha 4 martes próximo pasado. Y, entretanto, este señor había anticipado los derechos de la curia por la expedición de las bulas para los obispos de Córdoba, Salta y San Juan de Cuyo, á razón de 550 escudos romanos ó duros españoles, por cada uno de esas bulas preconizándolos obispos de cada diócesis...

El mismo señor Filippiani acusó recibo al doctor Alberdi, quien á la sazón desempeñaba en Londres una de las varias representaciones diplomáticas del gobierno de la confederación, carta de la mismísima fecha de la que dejo transcripta, lo que prueba la profunda preocupación del agente confidencial, por el retiro de su cargo. Mientras en la nota dirigida al ministro de relaciones exteriores escribe en papel de carta, y no como los deberes de oficina imponen, en papel llamado de oficio, dando á su jefe gerárquico el tratamiento de *usía*, cuando escribe al doctor Alberdi, en su rango entonces de encargado de negocios, le da el tratamiento de *excelencia*, el más elevado en las relaciones oficiales argentinas; y hago esta observación, porque quizá este caballero fué recomendado para su cargo por el mismo doctor Alberdi, que hubo de nombrar secretario de legación á otro extranjero. Transcribiré este parágrafo de esa carta ó nota: V. E. me comunica que el gobierno argentino, por consideraciones de economía, se ha encontrado en la penible necesidad de privarse por ahora de los preciosos servicios que yo he prestado en Roma en el carácter de agente confidencial. Yo no puedo á la verdad persuadirme que un gobierno que está en una creciente prosperidad experimente un tal gravamen con la asignación que se me ha fijado de 1000 pesos anuales, que se halle en la necesidad de retirarme y esto sólo por hacer una grande economía. V. E. mismo me recomendaba, hace algunos meses, hiciera publicar en el diario el estado floreciente con que progresaba el país, y las mayores entradas que producía la aduana y el comercio. Hace recién poco meses que recibí el nombramiento de S. E. el señor vicepresidente... Por otra parte, el envío del delegado apostólico hecho por la santa sede (otro motivo que se aduce para mi retiro) me parece que, lejos de ser una razón para quitar un representante confidencial, habría debido ser un motivo mayor y de conveniente reciprocidad para mantenerle... V. E. sabe cuantas cosas de local y especial importancia, he informado personalmente á su santidad

y al excelentísimo secretario de estado en el interés y utilidad de la confederación: semejantes servicios que han tenido lugar y de los cuales se podrá tener necesidad para más tarde... (1).

Repite los mismos argumentos y las mismas observaciones de la carta ú oficio dirigida al ministro de relaciones exteriores, por cuya razón no veo necesidad de la reproducción en extenso: ... que la República Argentina se prive *de una persona honrada, influyente y vigilante*, en todo lo que concierne á la dignidad, el honor y la opinión... Se expresa bajo la preocupación angustiosa del cese en sus funciones: Nadie mejor que V. E., — dice — puede conocer y dar fe de cuanto he trabajado para satisfacer los encargos recibidos y promover el bien de este país. Hace ya tres años que he sostenido con V. E. una activa comunicación, procurando insertar artículos en los periódicos, hablando constantemente á personas influyentes para mantener y acrescentar el buen concepto y opinión de la Confederación Argentina, y ahora, por una insignificante consideración de intereses, se me hace un desaire que no creo haber merecido. Apoyándome en la amistad que V. E. me ha demostrado siempre, le ruego encarecidamente quiera acoger este negocio confidencialmente y comunicar al señor presidente y al señor ministro estas razonables observaciones, suspendiendo mientras tanto cualquier determinación hasta que se tenga la respuesta... Esté V. E. cierto que no es principalmente el interés el que me mueve sino mi honor, y el afecto que he concebido por un país tan interesante como la Confederación Argentina.

Por lo que dejo reproducido se revela que el doctor Alberdi debió ser quien le recomendase al gobierno del Paraná; pero la manera con que manifiesta el deseo de conservar un puesto tan subalterno, no me hace juzgarlo como persona de posición social importante. Dice que las noticias de la Argentina las sabe por los diarios, luego no mantenía correspondencia con el ministerio de relaciones exteriores, y agrega estas palabras características: Monseñor Marini no se ocupa á la verdad de transmitirme las noticias y de sostener conmigo una activa correspondencia. Examinando la mía, la que he cultivado con V. E. y con otras personas, no

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto. Legajo citado.

me parece haber faltado en nada» (1). Al pie dice: *Es traducción.*

Conviene recordar hechos que aclaran los procederes del agente Filippiani.

El vicepresidente de la confederación, don Salvador María del Carril, por decreto dado en el Paraná en 13 de febrero de 1858, reconoció como delegado apostólico de la santa sede cerca del gobierno de la Confederación Argentina, con residencia en esta capital, á su señoría ilustrísima venerable Marino Marini, arzobispo de Palmira, reservando al presidente capitán general don Justo José de Urquiza, cuando próximamente desempeñe el poder ejecutivo, contestar á su santidad (2).

No encuentro en el archivo las bulas relativas á la preconización canónica de los obispos de Córdoba, Salta y San Juan de Cuyo, remitidas por el agente confidencial Filippiani.

Por oficio datado en Roma á 1° de abril de 1859, dirigido al ministro de relaciones exteriores, dice: «Llegado el excelentísimo señor doctor don Juan del Campillo en esta metrópoli católica el 21 de enero próximo pasado, ha tenido esta mañana el honor de presentar á su santidad la carta credencial con que ese gobierno de la Confederación Argentina le acredita cerca de la santa sede en el honorable encargo de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario. S. E. ha sido acogido por su santidad con las consideraciones convenientes á su grado, y también por el excelentísimo cardenal Antonelli, secretario de estado, y por el excelentísimo cardenal Mattei, sotto-decano del colegio de cardenales. Yo he cuidado de asistir con verdadero empeño al dicho señor ministro, haciéndole todas las atenciones oportunas, que mis relaciones especiales me ponen en la ventajosa posición de tributarle. He prevenido al director de nuestro periódico para que quiera insertar en la gaceta de hoy el artículo de la recepción, que yo he hecho. No sé si hará alguna observación al objeto por la secretaría de estado, á quien deben someterse para la revisión los artículos oficiales. En relación de la dicha presentación va á cesar el honroso cargo de agente confidencial de esa Confederación Argentina, que

(1) Ídem.

(2) *Antecedentes y resoluciones sobre el culto*, publicación de 1899, página 74.

yo he sostenido desde 1857 hasta el presente en virtud de la regular nominación hecha por el señor vicepresidente, signada por el ministro López, habiendo procurado de hacer lo mejor que he podido para los negocios y el honor de la confederación y del gobierno, que espero *non* querrá olvidarse jamás de mi persona. Por lo que concierne mis sueldos de este año y medio en 1500 pesos, yo estoy cierto que el señor Campillo tendrá la autorización y los recursos necesarios para pagármelos » (1). Manifiesta la esperanza de que la correspondencia que dirigió al ministro de relaciones exteriores don Bernabé López, con las bulas preconizando á los obispos de Córdoba, de Salta y de San Juan de Cuyo, hayan sido recibidas.

He dado noticias de las misiones enviadas ante la santa sede; el gobierno del Paraná sabía perfectamente bien cuáles eran las pretensiones del cardenal Antonelli para celebrar un concordato, puesto que el agente confidencial Ximénez recibió hasta las bases escritas para celebrarlo, antecedentes de que se dió noticia al doctor Alberdi, ministro argentino ante su santidad y quien hizo caso omiso de tales antecedentes, según se ve del *memorandum* que redactó en Roma en 14 de mayo de 1856; sabía por carta de este diplomático que la santa sede negaba el patronato, que calificaba como concesión á los reyes de España, olvidando que es de evidencia legal que la fundación de una iglesia constituye el patronato, robustecido el derecho por costear todos los gastos del culto, como lo exigía la santa sede, y, si el soberano territorial tiene esta carga, le corresponde el patronato que adquiere por título oneroso. Y es muy errada doctrina sostener que el patronato liga al gobier-

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto, legajo citado. Reproduzco los siguientos documentos : « El subscripto, en fuerza del presente documento, autoriza al ilustrísimo y reverendísimo monseñor Marino Marini, arzobispo de Palmira *in partibus infidelium*, y delegado apostolico de la santa sede cerca de la Confederacion Argentina, de exigir de cualquier caja de este gobierno por si mismo o por su orden, la suma de 116 pesos y 60 centavos, honorarios en mi favor devengados en los meses desde agosto hasta 31 de diciembre de 1857, en calidad de cesado agente confidencial de ese gobierno cerca de la dicha santa sede sin perjuicio de los demás sueldos a retirarse. » Roma, abril 30 de 1859. Firmado, *Benedicto Filippiani*. Otro datado en la misma fecha, « por la suma de 1083 pesos y 35 centavos, honorarios en mi favor devengados de entero año de 1858 hasta el 31 de enero próximo pasado, en calidad de cesado agente confidencial de ese gobierno argentino cerca de la santa sede. Roma, abril 30 de 1857. Firmado, *Benedicto Filippiani* ».

no ciegamente á los intereses y conveniencias eclesiásticas, cuando es el medio de contener pretensiones abusivas, como la pretensión de la intromisión directa de los obispos en la enseñanza elemental y superior, y el derecho de condenar los libros y publicaciones contrarias á las doctrinas clericales, puesto que la ley suprema territorial es la constitución nacional á cuyas prescripciones se sujetan todos los habitantes, incluso los obispos, los cuales para ejercer su jurisdicción pastoral prestan el juramento de obedecerla. Pues bien, estos antecedentes no habían convencido al gobierno del Paraná de la prudencia en ejercer de hecho el patronato, dividiendo las diócesis, como lo hizo al crear la diócesis del litoral; en presentar sacerdotes para los obispados, como lo hizo para los de Córdoba, Salta y San Juan de Cuyo; y de lo imprudente y poco previsor en soñar en concordatos, cuyos modelos dió el mismo cardenal Antonelli, fundando la pretensión con los celebrados con los gobiernos de Costa Rica y Guatemala. Fundado en estos antecedentes, era verdadera insensatez intentar una nueva misión diplomática, como la que confió al ministro de culto doctor don Juan del Campillo, y de la que paso á dar cuenta.

Y debo recordar una vez más, que en el congreso del Paraná no dominaban los ultramontanos clericales, como no dominaron en el congreso constituyente en Santa Fe, de manera que la pretensión de insistir en celebrar un concordato era imprevisora, impolítica é indisculpable, por más ambición personal que hubiera en el cargo de embajador especial y ministro plenipotenciario en Roma.

La mera pretensión de celebrar un concordato, que el gobierno del estado de Buenos Aires no hubiera jamás aceptado, era dar forma definitiva á la división política entre la entonces Confederación Argentina, de las trece provincias, y aquella provincia disidente, por un pacto con la autoridad de la iglesia, que consolidaba la división transitoria del territorio. Bastaba para el buen gobierno de la iglesia, la creación de la diócesis del litoral; la misión confiada al doctor Campillo, olvidando lo ocurrido con el ministro Alberdi y el agente confidencial Ximénez, á quien el cardenal Antonelli dió un proyecto de concordato, fué más que un error del gobierno, una gravísima falta de respeto á la misma autoridad del Vaticano. El fracaso de esa misión era de palmaria evidencia.

CAPÍTULO XVII

MISION CONFIADA AL DOCTOR DON JUAN DEL CAMPILLO, NOMBRADO ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO ANTE LA SANTA SEDE, 1858-1860.

El doctor del Campillo es nombrado enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en misión especial ante su santidad Pío IX por decreto de 30 de septiembre de 1858: en el mismo día se comunica el nombramiento y lo acepta.

La credencial dice: «Justo José de Urquiza, presidente de la Confederación Argentina... Siendo nuestro más vivo deseo mantener la fe católica y estrechar los vínculos que felizmente existen entre la iglesia argentina y su santidad, las relaciones de amistad con el gobierno de la santa sede, nos hemos determinado á negociar un concordato que llene esos objetos, bajo las bases de nuestra religión y principios fundamentales de nuestra carta constitucional, confiando en el distinguido talento, fe y celo del doctor del Campillo, ministro secretario en el departamento de justicia, culto é instrucción pública. Nuestro enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en misión especial, lo hemos elegido, autorizado y comisionado, como por la presente lo elegimos, autorizamos y comisionamos, para negociar, concluir y firmar con el plenipotenciario que su santidad nombre al efecto, el antedicho concordato, prometiendo ratificarlo dentro del término que se fijare y con arreglo á las leyes de la Confederación Argentina. En fe de lo cual, firmamos la presente refrendada por nuestro ministro secretario de estado en el departamento de relaciones exteriores y sellada con el

sello nacional. Dada en el Paraná, capital de la Confederación Argentina á los treinta días, etc. (1).

He reproducido *in extenso* este documento porque es prueba oficial que hasta esa fecha no se había firmado ningún concordato, de manera que la afirmación de su santidad Pío X de « que conocía el nombre de Alberdi por la historia de los concordatos celebrados por la iglesia », según el telegrama que he reproducido anteriormente, está en contradicción con las constancias oficiales en el archivo, puesto que el doctor Campillo no se *atrevió* á firmar el que le propusieron en la curia romana, por estar en oposición á la constitución, y no haber aceptado el que propuso ni las modificaciones que indicó. ¿ Pudo el doctor Alberdi firmar lo que exigía el cardenal Antonelli ? ¿ en qué fecha ? porque retirada la misión especial conferida al doctor Campillo, quedaba la misión permanente que desempeñaba el doctor Alberdi ; pero es inverosímil que se hubiera modificado el criterio de los negociadores para firmar un concordato, que no se conoce en los anales oficiales del ministerio y que no aprobó el congreso argentino, y del cual jamás hizo mención la santa sede en las diversas misiones posteriores á las del doctor Alberdi y doctor Campillo.

Tengo á la vista un papel que dice: « Ministro de relaciones exteriores, *agosto 23 de 1858*. Recibí los documentos siguientes : Un proyecto de concordato presentado por la santa sede. Ídem por el enviado señor Ximénez » (2).

El señor Campillo pasa á S. E. el cardenal Antonelli una nota datada en Roma á 28 de enero de 1859, pidiéndole se le designe día y hora para tener el honor de poner en manos del santo padre las *letras patentes* que lo acreditan como enviado extraordinario en misión especial de la santa sede. Observaré las faltas de experiencia en el procedimiento. Los usos diplomáticos establecen que el diplomático haga visita personal al ministro de relaciones exteriores, para anunciarle de viva voz su misión, y cuando solicita la audiencia para presentar la carta autógrafa del jefe del estado, que son sus credenciales, y no *letras patentes*, el uso y la etiqueta esta-

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto. Legajo citado.

(2) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto. Legajo citado.

blecen se acompañe copia de las mismas. El señor Campillo y su secretario no se tomaron el trabajo de preguntar cuáles son los usos y formalidades en estos casos, ni tampoco el agente confidencial Filippiani, á pesar de que hacía valer las facilidades de que gozaba ante la santa sede.

Recibido por su santidad, se dirige al embajador de S. M. I. y real apostólica, comunicándole haber sido recibido en su carácter oficial. Esta debía ser la costumbre y la etiqueta en el Vaticano, puesto que de igual manera procedió en Roma el baron de Caintz, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el rey de Prusia, según consta en el copiador de notas de la legación de Campillo, donde está reproducida su nota datada en Roma en 24 de junio de 1859. Lo mismo procedió el ministro de Bélgica, Mr. H. Carolys en 1860. ¿Era esa la etiqueta diplomática y la costumbre en corte pontificia? Cito los hechos.

El ministro del Campillo dejó bien organizado el archivo de su misión, y se conserva el libro copiador de la correspondencia.

Por oficio dirigido al cardenal Antonelli en 26 de marzo de 1859, solicita la diminución de los días festivos. Por oficio de 24 de mayo de 1859, decía al ministro de relaciones exteriores haber saldado los gastos hechos por el agente confidencial J. Filippiani para la expedición de las bulas de los tres obispos, y además 550 escudos romanos por los gastos que demandara la provisión del obispado del litoral, y decía que procederá como se le ordena. Se dirige al mismo ministro en junio 1° de 1859, manifestando que la santa sede nombró al substituto de la secretaría de estado, doctor don José Berardi, para entablar las conferencias preparatorias para el concordato, y dice: "No obstante esto he podido procurarme muchas conferencias sobre las puntos más importantes del concordato; y al objeto de simplificar la negociación, obviar dificultades de forma y recomendar á la memoria ocupada del excelentísimo señor Berardi, las conclusiones de algunas de nuestras conferencias, le pasé un proyecto de concordato que pudiese tener á la vista y examinar detenidamente.

En la obra *Antecedentes y resoluciones sobre culto* — recopilación recomendada por el excelentísimo señor ministro de relaciones exteriores y culto á la secretaría de justicia, á cuyo cargo estuvo el

despacho del culto hasta la promulgación de la ley número 3727 sobre reorganización de los ministros nacionales — da cuenta de esta misión y allí se publica el proyecto de concordato á que se refiere el doctor del Campillo y que reproduzco en nota (1).

Este proyecto, — dice el doctor Campillo, — ha servido en verdad para fijar el orden en nuestras discusiones y precisar un resultado cualquiera; pero que, contestado con su contraproyecto que se aleja mucho de las bases establecidas en aquel y de nuestras justas aspiraciones, hace conocer las vistas de esta corte en relación á con-

(1) « Proyecto de concordato presentado por el ministro argentino doctor J. del Campillo á monseñor don José Berardi, encargado de la negociación por su santidad : Art. 1°. Siendo la religión católica, apostólica, romana la que profesa la mayoría del pueblo argentino, el gobierno de la confederación le prestará la más decidida protección ; su culto será público, libremente ejercido conforme á las leyes, y respetado por todos los habitantes del territorio, sean cuales fueren sus creencias religiosas. — Art. 2°. El gobierno argentino se compromete á dotar los obispos, cabildos y seminarios y á proveer los gastos del culto y fabrica de sus iglesias. — Art. 3°. La iglesia no establecerá impuestos propios, mientras goce las dotaciones del artículo anterior. — Art. 4°. Los párrocos seguirán percibiendo los emolumentos llamados parroquiales con arreglo á un arancel establecido por esta ley, que no será más bajo que los que actualmente rigen en la confederación. Estos derechos podrán ser suprimidos, cuando el gobierno pudiere asignar á los párrocos una renta fija de acuerdo con el obispo. — Art. 5°. El presidente de la confederación ejercerá el patronato de las iglesias existentes y que en adelante se erigieren en su territorio. Presentará para los arzobispados y obispados vacantes, eclesiásticos dignos é idóneos : el sumo pontífice dará á los presentados la institución canónica, conforme á derecho. Corresponderá igual presentación á cualquier otro nombramiento que hiciese su santidad para el gobierno de las iglesias. — Art. 6°. Los obispos nombrarán los miembros del cabildo, canongías ó raciones. Las canongías doctoral y penitenciaria se darán por oposición. Nombrarán asimismo los rectores y catedráticos de los seminarios conciliares. Todos estos nombramientos no podrán recaer sino en personas de la aceptación del gobierno. En caso de faltar el obispo en el gobierno de la diócesis, la presentación de los miembros del cabildo corresponderá al gobierno argentino. — Art. 7°. Las parroquias se proveerán en concurso abierto. Los ordinarios presentarán en terna los candidatos aprobados en el concurso al presidente de la república (ó á quien haga sus veces) para que éste elija quién deba ser instituído. — Art. 8°. La santa sede procederá de acuerdo con el gobierno argentino en la erección de nuevos obispados, en la división y límites de los ya existentes, como también en sus divisiones y el personal de los nuevos cabildos. La demarcación y límites de las parroquias, se hará por los ordinarios, y de común acuerdo con la autoridad civil. — Art. 9°. El gobierno argentino reconoce el derecho de adquirir y poseer bienes temporales con arreglo á la ley : quedando sujeto al pago de las contribuciones que la ley estableciere, á excepción de las iglesias, seminarios y conventos. — Art 10. Las temporalidades pertenecientes á comunidades religiosas que en adelante se extinguieren, podrán ser aplicadas por el gobierno argentino á objetos del culto ó de pública beneficencia ; y las que hubiesen sido enajenadas antes de ésta

cordatos con las naciones católicas y hace esperar poco que nuestras necesidades sean atendidas como lo habíamos pedido (1).

Sorprende que este ministro, que desempeñaba en el gobierno del Paraná el ministerio del culto, hubiese olvidado las bases que el cardenal Antonelli dió al agente confidencial Ximénez y que este transmitió al gobierno, juntamente con la copia de los concordatos celebradas con Costa Rica y Guatemala, por que, impuesto de estas piezas, no pudo alentar la esperanza de celebrar un concordato que se armonizase con lo dispuesto por la constitución, y

fecha, continuaran del mismo modo que hasta aquí, sin que sus dueños puedan ser molestados en el goce de sus derechos adquiridos. — Art. 11. Siendo el sumo pontífice romano el jefe de la iglesia catolica, podrá comunicar libremente con el pueblo argentino y con los prelados de sus iglesias, y las disposiciones que de él emanen, siendo de un caracter puramente espiritual, tendran su libre curso, como lo tendran tambien todas sus demás disposiciones, siendo conformes á las estipulaciones del presente concordato y á las leyes de la república. — Art. 12. Los prelados de las iglesias seran libres en el ejercicio de su autoridad. Ésta sera exclusiva en las causas puramente espirituales, y en las de los clérigos, en la que concierna á su ministerio. Las disposiciones de la autóridad eclesiastica serán eficazmente apoyadas por el gobierno, en cuanto no se opongan á las leyes de la confederacion. — Art. 13. La santa sede, de acuerdo con el gobierno argentino, establecerá los tribunales de apelacion en que hayan de terminar, dentro del territorio argentino, las causas pertenecientes a la jurisdiccion eclesiástica. — Art. 14. Los obispos y prelados eclesiásticos prestaran, antes de ejercer jurisdiccion, el juramento de obediencia á la constitucion de la republica y á las autoridades creadas por ella. — Art. 15 El gobierno argentino suministrará los recursos necesarios á la propagacion de la fe catolica entre los infieles existentes en su territorio: favorecera el establecimiento y progreso de las misiones conforme a la constitucion de la republica. El gobierno de estas misiones correra á cargo exclusivo del gobierno, hasta que se determine la erección de una nueva diocesis que las comprenda, ó sean adscriptas á alguna de las diócesis existentes. — Art. 16. La santa sede reconoce al gobierno argentino como único representante de la soberania nacional y no concederá a ningún estado o provincia o territorio que forme parte de la nación argentina, los derechos reconocidos á su gobierno por el presente concordato. — Art. 17... » (Obra citada, páginas 13, 44 y 15.) El ministro argentino no debio olvidar lo siguiente: « Ministerio de relaciones exteriores. *Buenos Aires, febrero 27 de 1837.* El gobierno acuerda y decreta: Art. 1°. Ninguna persona, ni autoridad civil, ni eclesiástica en esta provincia, podrá reconocer con valor alguno legal o canonico, ni menos prestar obediencia ni cumplimento, o hacer valer en manera alguna ninguna bula, breve o rescripto pontificio, ninguna otra clase de documento que se haya recibido en esta provincia ó cualquier otra parte del territorio de la republica, despues del 25 de mayo de 1810, y que aparezca emanado mediata o inmediatamente de su santidad el romano pontífice, o de la curia romana, ó de algun cuerpo o persona que se crea autorizada por su santidad para expedirlo, sin que tenga el pase o *exequatur* de la autoridad encargada de las relaciones exteriores... — ROSAS. FELIPE ARANA ». (Registro oficial).

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto, legajo citado.

por lo tanto no debió aceptar una misión que tendría por resultado un fracaso. Esta correspondencia oficial me confirma en la persuación que el doctor Alberdi no firmó ningún concordato, porque de ello habrían hecho referencia en esta negociación.

Monseñor Berardi en representación de la santa sede presentó un contraproyecto, que contiene 22 artículos y está publicado en italiano en las páginas 45 á la 49, el cual no analizo porque el ministro argentino presentó un segundo proyecto, teniendo en consideración lo expuesto por monseñor Berardi. El análisis comparativo de estas piezas me absorbería mucho tiempo sin utilidad, puesto que no celebró concordato y son por lo tanto documentos para la historia (1).

(1) Segundo proyecto presentado por el ministro argentino observando el contraproyecto de monseñor Berardi; reproduzco las observaciones: « Art. 1°. Observación 1ª. No habiéndose presentado otro art. en reemplazo del 1°, reproducimos el que habíamos redactado... — Art. 2°. Observación 2ª. Lo relativo á este art. es la libre comunicación del santo padre con la iglesia, se encuentra en el adjunto proyecto bajo el art. 11, pero puede volver al 2° que es el lugar del contraproyecto. — 3ª Lo que concierne á la censura y examen de libros y de escritos quedará arreglado en el art. 12. — 4ª Lo prevenido en el art. 2° del proyecto adjunto es todo cuanto el gobierno puede ofrecer en protección de la doctrina católica: establecerla y enseñarla en sus universidades y demás establecimientos: dejar toda la libertad á los obispos en la dirección de los seminarios conciliares; pues no podrá jamás ingerirse en las escuelas privadas sino en el caso de que enseñasen doctrinas contra la moral pública. Queda también de este modo asegurada la libertad de los obispos en el gobierno y administración de los seminarios, conforme á la ley de la iglesia. — 5ª La dotación que el art. 3° asegura á la iglesia, garante cumplidamente la satisfacción de sus necesidades. En esto está fundada la renuncia que haría de otras rentas para cuya imposición tendría facultad, pero serían inútiles una vez establecidas en su favor de la dotación del gobierno. Como todas las obligaciones que nacen de un contrato recíproco, como es el presente concordato, deben estimarse á título oneroso, es inútil en el presente art. la expresión de esta circunstancia; mas si se creyese necesario, sería preciso extenderla de modo que comprenda las obligaciones que asume la santa sede. Con respecto al personal de los cabildos, sería aumentado ó disminuído por acuerdo mutuo, entre la santa sede y el gobierno argentino, sea en las iglesias existentes, ó en las que en adelante se erigieren. — 6ª En el art. 4° los aranceles existentes son establecidos por la ley, de acuerdo con los obispos. — 7ª Observando el art. 5° diremos que por las leyes vigentes de la iglesia la fundación, erección y dotación de una iglesia, dan el patronato de ella. Por consiguiente, conforme á estas mismas leyes, el gobierno argentino que erige, funda y dota sus iglesias, debe ejercer el derecho de patronato sin que pueda esto reputarse una gracia especial. Este derecho acordado en la presentación de arzobispos y obispos, debe extenderse por identidad de razón á cualquier otro prelado que haya de gobernar las iglesias en virtud de un nombramiento hecho fuera de la república. El gobierno argentino consentirá en tal concepto en que sus obispos presentados, aban-

El señor del Campillo dice en la nota citada: «Para fijar el espíritu y fundamento de los principios que justifican nuestra reclamación he creído también deber acompañar un *memorandum*, que recuerde en detalle las ideas cambiadas en tan repetidas conferencias.»

Si el diplomático Alberdi hubiera firmado algún concordato, es de palmaria evidencia que en esas repetidas conferencias se habría

donando la costumbre y practica observadas hasta aquí, no puedan en adelante administrar sus iglesias en tanto no reciban sus correspondientes bulas. Por lo demás, hemos suprimido lo que hace relacion al nombramiento del vicario capitular en sede vacante, porque el gobierno nada tiene que hacer en la forma de esta elección, quedando al jefe de la iglesia la libertad de disponer lo que entendiese conveniente, conforme al concilio de Trento. — 8ª Lo relativo al juramento de los obispos se establece en el art. 11 del adjunto proyecto. — 9ª Considerando el art. 6º diremos que los mismos derechos que fundan el derecho de patronato del gobierno argentino para la presentacion de obispos y arzobispos son idénticamente aplicables á todos los demás empleos de las iglesias dotadas por el gobierno; pero queriendo este aumentar la consideracion y respeto por los obispos y su libertad de acción sobre el clero, cederá en favor de ellos el derecho de nombrar los miembros del cabildo y demás beneficios preindicados. Pero el gobierno se reserva, como es muy justo, la facultad de imposibilitar el nombramiento de personas hostiles á la patria. — 10ª El art. 7º es copiado del contraproyecto, en la inteligencia de que el presidente de la república podrá delegar en los gobernadores de provincia la elección de la terna. — 11ª Respecto al art. 8º es preciso observar que el personal y dotación de las nuevas iglesias no podrá ser siempre igual al de las iglesias en centros pequeños de poblacion naciente, en medio de desiertos actualmente habitados por indios salvajes; no habría suficiente clero tal vez para proveer las sillas del coro en la forma que están las actuales ó no sería quizá bastante una dotación igual. Por eso se deja este punto al acuerdo de ambas autoridades. En la demarcación de las parroquias, el gobierno podrá delegar su facultad de acordar con el ordinario, á los gobiernos de provincia. — 12ª Lo relativo á las misiones se verá establecido en el art. 15 del proyecto adjunto. — 13ª En el art. 9º se acepta la primera parte del art. del contraproyecto que establece la libertad de la iglesia en la adquisición de bienes, con una pequeña cláusula para su mejor explicación; porque es preciso observar que la ley civil no ampara con igualdad todas las propiedades de los ciudadanos, habiendo como hay algunas que gozan de especiales privilegios. No sería tampoco posible admitir la redacción del art. en la parte en que se dice que el santo padre consiente el gravamen de la propiedad eclesiástica en *vista de las circunstancias de los tiempos*, porque tal cláusula da á esta declaración el carácter de temporal provisorio y por consiguiente revocable. Si la concesión no es dada con ese carácter de revocabilidad, una tal redacción vendría á ser completamente inútil. — 14ª En el art. 10 se provee el destino útil que podría darse á los bienes de las corporaciones extinguidas, consagrándolas á las necesidades del culto mismo y á los objetos pios. El gobierno no tiene noticia de ninguna enajenacion hecha por gobiernos anteriores de temporalidades religiosas. Si alguna hubiese, no podría compararse nunca con las cantidades invertidas en el sostén de la iglesia y del culto. El art. tal como se encuentra en el contraproyecto no tiene, pues, aplicacion alguna y sería preciso re-

discutido; porque lógicamente se imponía como el tópico fundamental de la misión. El nuevo plenipotenciario argentino, en misión especial precisamente para discutir un concordato, no hace la mínima referencia; pero tampoco la hace el negociador designado por la santa sede, y por estas razones paréceme que el doctor Alberdi no firmó ningún concordato, á pesar de la aseveración del arzobispo Soler y de las referencias de Pío X. No es un secreto di-

dactarlo en la forma que lo está el adjunto proyecto. — 15ª Todo lo relativo al libre ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, á la corrección de sus súbditos y al fuero personal del clero, se explicará en el art. 12. — 16ª El art. 11 es copiado del propuesto en el contraproyecto, con una adición en su última parte que tiende á salvar los mismos derechos que se adquieren por el presente concordato y que en nada perjudica á la libertad de comunicación entre la santa sede y la iglesia católica. — 17. En el art. 12 se ha reunido todo cuanto puede desearse para el libre ejercicio de la autoridad eclesiástica en la defensa de la doctrina catolica y de la disciplina eclesiástica, así como toda la protección que el gobierno puede dispensarle. Las penas de carácter puramente espiritual que impusiese la autoridad eclesiástica, no necesitan para su eficacia el apoyo del gobierno. Les basta la entera libertad que el art. del proyecto adjunto les asegura. En las demás penas de carácter temporal, el gobierno ofrece todo cuanto puede, esto es, su protección constante hasta donde se lo permita la ley, origen de su autoridad. No podría tampoco admitirse la redacción de los art. concernientes al antiguo fuero personal eclesiástico, porque en ellos aparece la supresión de dicho fuero, como una concesión graciosa *en consideración á las circunstancias de los tiempos*; lo que da á esta cláusula el carácter de temporal y revocable. — 18ª Se reproduce el art. 13 de nuestro primer proyecto por haberse olvidado en el contraproyecto. — 19ª No sería admisible la redacción del art. 14 conforme al contraproyecto presentado, sin hacer respecto al gobierno argentino la suposición ofensiva de que pudieran dictar leyes contrarias á las de Dios y á la autoridad espiritual de la iglesia. Semejante cláusula á más de ofensiva seria inútil, desde que la ley fundamental de la república no da á ninguno de sus poderes públicos la facultad de dictar disposiciones semejantes, que, no mereciendo el nombre de leyes, estarian fuera de los deberes que impone el juramento. El único objeto del art. en el proyecto adjunto es el de mantener á los obispos en la sumisión de las leyes del estado, conforme lo establece la misma doctrina cristiana. — 20ª Respecto del art. 15 del contraproyecto, referente á las misiones decimos: que el gobierno argentino no podría aceptar una obligación indefinida como la que allí se establece. Tanto el personal de las misiones como los fondos necesarios á su sostén, dependerán de una ley que ese mismo gobierno no podría anticipar ni prever, y cualesquiera esfuerzos que consagrase á este importante objeto, serían también estériles sino estuviese al mismo tiempo bajo su cuidado el gobierno de esas misiones, en lo temporal, para asociarlo á los medios materiales de defensa y protección de que puede disponer en favor de ellas. El art. propuesto concilia á nuestro juicio todas esas dificultades. — 21ª Reproducimos en el art. 15 el que propusimos en el primer proyecto y cuya omision en el contra-proyecto se reputa un olvido. — 22ª El art. 17 está textualmente como se encuentra en el contraproyecto. 23ª — El art. 18 contiene lo necesario para salvar las dudas que puedan ocurrir en la aplicación de los artículos del presente concordato en lo sucesivo». (Obra citada, páginas 53 á 57).

plomático si tal concordato se hubiera celebrado, desde que no fué aprobado por el ejecutivo nacional argentino ni discutido en el congreso del Paraná, ni cangeado, puesto que en la carta autógrafa del presidente Urquiza, que he reproducido, se envía en *misión especial* al doctor Campillo precisamente á fin de procurar su celebración. Ignoro los fundamentos que tenga el prelado uruguayo para pedir á su santidad una bendición apostólica á la memoria de quien *se dice* firmó el *primer* concordato argentino, que si lo hubiera firmado no sería el *primero* sino el único.

El señor del Campillo, de regreso de su misión ante la santa sede, dió cuenta detallada en oficio datado en el Paraná á 4 de de mayo de 1860, en el cual declara que recibió instrucciones para celebrar un concordato que estableciese la conveniente armonía entre la autoridad espiritual de la iglesia y la temporal de la nación, sin menoscabar la libertad de aquella y el ejercicio libre de las atribuciones políticas que la constitución nacional confiere á los poderes creados por ella.

Fué un grave error del gobierno del Paraná las impremeditadas misiones ante la santa sede para intentar la celebración de un concordato, que nada hacía urgente, y conviene observar que en esa época el partido clerical ultramontano era un mito sin influencia, como lo probó en las discusiones de la constitución nacional sancionada en Santa Fe. Ni el presidente general Urquiza, ni el vicepresidente don Salvador María del Carril, ni la mayoría del gabinete, ni el congreso nacional, eran ultramontanos. Lo afirmo, porque en esa época yo era diputado nacional por la provincia de Corrientes: sólo en el senado podían contarse tres ó cuatro ultra clericales, como el senador por Santa Fe, señor Leiva, mientras que la gran mayoría era liberal de experiencia. Puedo afirmar que los arreglos iniciados por el señor Ximénez y Campillo hubieran sido rechazados en el congreso, pues yo era miembro de la comisión de negocios extranjeros, y tal concordato hubiera sido repudiado por la simple pretensión de exigir la reforma constitucional.

El ministro Campillo expone que su propósito era asegurar el ejercicio del derecho de patronato, y el de expedir el *exequatur* en todos los breves y bulas de su santidad que hayan de tener cumplimiento en el territorio argentino. Con relación al primer punto,

— dice, — el gobierno de su santidad no trepidaba en la concesión del derecho de patronato; pero en la inteligencia de que, á pesar de tal concesión, se entendería siempre reservada exclusivamente á la santa sede la nominación de obispos coadjutores para nuestras iglesias, aun con el derecho de futura sucesión ». Respecto al segundo punto, afirma que se le manifestó una negativa constante, fundándose en que el ejercicio del *exequatur* no ha sido acordado hasta hoy á nación alguna (1). En atención á la distancia que separa las iglesias en la república de la santa sede se le ofrecía por documento separado, conviniendo en que las disposiciones pontificias no tuviesen cumplimiento sin el *visto* del gobierno argentino. « Después de varias conferencias, — continúa, — presenté un proyecto de concordato, que corre en el libro de la legación debidamente autorizado, que acompaño en esta nota... »; expresa que el contraproyecto presentado por el plenipotenciario de su santidad, « á más de las excepciones hechas á los derechos reclamados en favor del gobierno argentino, exigía también el reconocimiento del fuero personal de los obispos en las causas mayores. Como tales exigencias eran á mi juicio opuestas á la constitución nacional, y como, por otra parte, el negociador por la santa sede no quería consentir en que nuestra constitución fuese señalada como límite de las libertades que reclamaba para la iglesia, no es conveniente aceptar el contraproyecto »; y se refiere á las observaciones que constan en el libro de la legación. « Entonces fué que se ofreció la adopción de un convenio de concordato *menos pleno*, que sólo contuviese algunos artículos en que nos encontrásemos de perfecto acuerdo, esperando que en lo sucesivo pudiesen removerse los obstáculos que la constitución ofrecía en el presente á la celebración de un concordato pleno entre la santa sede y el gobierno argenti-

(1) En virtud del dictamen de la junta de teólogos, canonistas y juristas, el gobierno de Buenos Aires, como encargado de las relaciones exteriores, hizo 14 declaraciones que constituían el derecho público eclesiástico argentino; y en el *Memorial ajustado*, dice: « 7º Item reconoce que, en conformidad al 5º principio que va sentado, el sumo pontífice no ha podido reservarse, como lo ha hecho y declarado, la provisión de las iglesias vacantes y por vacar, procediendo á proveerlas y despachar otras insinuaciones en la república, con despojo de aquellos nuestros derechos: y que debe tal reservación suplicarse oportunamente, reteniéndose entretanto toda provisión. » (Página 1, obra citada.)

no (1). Aunque no creí prudente la aceptación de un concordato incompleto, continué las conferencias, siempre con la esperanza de aumentar cuanto posible fuera el número de los artículos acordados, obteniendo de este modo la fórmula del pensamiento de la sede romana sobre las cuestiones debatidas, y á las que habíamos consagrado tantos esfuerzos. Como prueba de éstos, acompaño á V. E. los artículos acordados... V. E. notará que su contenido me desviaba considerablemente de mi primer propósito; y sin obtener la plenitud de los derechos que reclamaba en favor del gobierno argentino, contenía exigencias que he creído en desacuerdo con las prescripciones relativas de nuestra carta, como en la intervención y libertad de la iglesia en todos los establecimientos de enseñanza y educación, aun de particulares, lo que no me es dado consentir sino dentro de los límites que marca la misma constitución. También notará V. E. que tal concordato semipleno es un acuerdo de transición que, sin mejorar las condiciones actuales de nuestro modo de ser, en relación con la iglesia, necesitaría para su cumplimiento el transcurso del tiempo y *algunas reformas en nuestra carta*, que no me era dado esperar. Por tales motivos no me he creído autorizado á firmarlo, pero sí en el deber de presentarlo y *recomendarlo* á V. E. porque puede servir de base para ulteriores arreglos » (2).

Á fin de que se aprecie la historia del malhadado empeño de celebrar un concordato, juzgo conveniente referirme á la nota que el ministro del Campillo dirigió en Roma, á 16 de febrero de 1860, á monseñor Berardi, substituto de la secretaría de su santidad, acusando recibo del proyecto de concordato que resultó de las confe-

(1) El ministro argentino no debió olvidar que en enero de 1831 el gobierno de Buenos Aires, encargado de las relaciones exteriores de la república, hizo varias declaraciones que se encuentran en el *Memorial ajustado*; y la 1ª dice: « Item, reconoce y sostiene que... por su misma soberanía corresponde á la diocesis y sus gobiernos, el examinar y dar *plácito* y *exequatur*, ó denegarlo, á todas las bulas, breves y disposiciones pontificias de cualquier naturaleza, que sean tan espirituales como las mismas indulgencias, según que á su juicio no perjudiquen á las regalías de la nacion y libertades de sus iglesias: sin más excepcion que las que sean de penitenciaría relativas á las confesiones sacramentales de los fieles, conforme á las leyes y disposiciones vigentes, dadas para el ejercicio de este derecho en los códigos que conservamos. »

(2) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto. Legajo citado.

rencias celebradas y que es el límite que aceptaría lo santa sede.

No habiéndome creído autorizado, — dice el enviado doctor Campillo, — á prestar dentro del límite de mis instrucciones una igual aceptación, me será al menos posible y grato constituirme ante mi gobierno en órgano del pensamiento de su santidad, y *apoyarlo hasta donde me lo permiten las fuerzas,* esperando que en las explicaciones verbales que se me pidan y que daré gustoso, resulte el arreglo definitivo de los puntos que pudieran suscitar dudas ó cuestiones y que se llegue así á la celebración de un concordato entre la santa sede y el gobierno de la Confederación Argentina. Al separarme de esta corte con el anunciado propósito creo de mi deber manifestar á S. S. cuán reconocido voy á la paternal benevolencia con que he podido observar que S. S. distingue al presidente argentino y su gobierno... Con el entusiasmo producido en mí por el conocimiento más inmediato de tantos méritos como los que reune el padre común de los fieles, me será muy grato trabajar porque sean más conocidos aquellos y porque la persona de su santidad continúe inspirando al pueblo argentino la entusiasta veneración que se merece. Voyme también muy reconocido á la acogida benévola y distinguidas atenciones de S. S. en mi favor, no menos que satisfecho del celo, inteligencia y actividad con que en el curso de largas conferencias se ha prestado siempre á trabajar en el arreglo de los negocios eclesiásticos de la Confederación Argentina ; trabajos que no serán estériles, pues *constituyen la primera base de acuerdo, la parte más difícil y más sólida en la organización de un concordato* (1).

La carta de retiro dice : Justo José de Urquiza, presidente de la Confederación Argentina. Á su santidad el sumo pontífice Pío IX. Salud ! Santísimo padre. Habiendo dado por concluída la misión especial del doctor Juan del Campillo, ministro de estado en el departamento de justicia, culto é instrucción pública de la Confederación Argentina, que acredité de cerca de vuestra santidad en el carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en misión especial, me apresuro á participarlo á vuestra santidad, estando persuadido que dicho doctor don Juan del Campillo no ha-

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto. Legajo citado.

brá omitido ningún esfuerzo para granjearse la benevolencia de vuestra santidad y estrechar cada vez más las buenas relaciones entre la Confederación Argentina y la santa sede. Santísimo padre. Nuestro señor tenga á vuestra beatitud en su santa guarda. Dado en el Paraná á los 30 días del mes de septiembre del año del señor 1858» (1). Esta fecha está sin duda equivocada, á pesar de tener la firma autógrafa de don Bernabé López, ministro de relaciones exteriores, puesto que el doctor del Campillo permaneció en Roma hasta 1860.

Por las declaraciones oficiales del diplomático doctor del Campillo, está probado que su fracasada negociación *constituía la primera base de acuerdo*, para la celebración de un concordato, y por tanto está oficialmente desautorizada la afirmación de que el ministro Alberdi hubiera *celebrado el primer concordato*, cuando no pudo pactarse ninguno. Y juzgo muy importante este dato, que rectifica las afirmaciones contenidas en el telegrama que dejo reproducido y en el cual se hace decir al papa lo que seguramente nunca dijo, porque no pudo decirlo.

Para probar al mismo tiempo que el partido clerical no existía, me bastará recordar que en la provincia de Entre Ríos, gobernada por el general Urquiza antes de la constitución, federalizada después, no había ningún convento de frailes. En la provincia de Corrientes existía un pobre convento de San Francisco, y tanto el gobernador Pujol como los que le sucedieron, eran liberales. En el interior, sólo en Córdoba había foco de clericales y algunos conventos, que no existían con importancia social, ni en Santiago del Estero, ni en Tucumán, provincias que personalmente conocía. En Catamarca un convento de San Francisco; y en Mendoza, paréceme que dos. La mejor y más elocuente prueba es que el famoso padre Esquiú, talento reconocido, no era fraile ultramontano, como lo prueba el sermón en el aniversario de la constitución nacional, que la santa sede pretendía fuese reformada, en la impremeditada misión confiada al doctor del Campillo (2), como las anteriores á Ximénez y Alberdi.

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto.

(2) Fray Mamerto Esquiú. *Discursos políticos pronunciados con motivo de la jura*

Pero llega la constitución, — dice fray Mamerto Esquiú, — suspirada tantos años de los hombres buenos: se encuentra ese soplo sagrado en el cuerpo exánime de la República Argentina! Nuestro pasado refleja ya sobre nosotros todas sus glorias: y lo presente abre en el porvenir un camino anchuroso de prosperidad. Á mis ojos se levanta la patria radiante de gloria y majestad... Sin embargo, el inmenso dón de la constitución hecho á nosotros no sería más que el guante tirado á la arena, sino hay en la sucesivo inmovilidad y sumisión: inmovilidad por parte de ella, y sumisión por parte de nosotros... La vida y conservación del pueblo argentino dependen de que su constitución sea fija: que no ceda al empuje de los hombres: que sea una ancla pesadísima á que esté asida esta nave, que ha tropezado en todos los escollos, que se ha estrellado en todos las costas á que todos los vientos y todas las corrientes la han lanzado. Renunciamos con justicia á nuestra primera metrópoli; descabezamos después la república, y todos los pueblos se precipitan á apoderarse de la presa: conquistamos la soberanía

de la constitución nacional, inauguración de las autoridades creadas por ella, preces por la paz pública y reforma de la constitución provincial (Edición ordenada por el excelentisimo gobierno de la provincia. Catamarca. Imprenta del estado, 1880, 1 volumen, 38 páginas). Fué nombrado obispo de Córdoba y se expidió el pase á la bula por decreto, dado en Buenos Aires el 2 de noviembre de 1871, por no haber aceptado el nombramiento de arzobispo para lo que fué designado en 1872. En la memoria presentada al congreso de 1873 por el ministro de justicia, culto é instrucción pública, doctor don Nicolás Avellaneda, (1 volumen, Buenos Aires 1873) dice: « El reverendo padre fray Mamerto Esquiú fué designado por el poder ejecutivo para ser presentado á su santidad como arzobispo de la arquidiócesis, pero habiendo aquel declinado de un modo irrevocable este elevado puesto, la designación recayó posteriormente en el señor Aneiros, obispo de Aulón ». La importancia que doy á la memoria del padre Esquiú por sus sermones sobre la constitucion nacional, en época en que había grandes preocupaciones ultramontanas en algunas provincias, me induce á reproducir algunas palabras de la renuncia, por nota datada en Tarija á 12 de diciembre de 1872. Dice: « Cualquiera insistencia contra esta resolución, inspirada por el amor á mi patria bien entendido y por mis deberes con Dios y su iglesia, no podrá tener lugar porque me retiro de este país á otro más lejano. » El ministro respondió en 30 de enero de 1873: « El señor presidente, á cuyo conocimiento elevé la renuncia, lamenta verse obligado á aceptar la excusacion de vuestra reverencia y me encarga manifestarle que sólo en presencia de una resolución tan firme é irrevocable, como la expresada por el reverendo padre Esquiú, es que ha podido resolverse á no ver ocupado el alto puesto de arzobispo por el ilustre sacerdote á quien tanto sus virtudes como la voluntad manifiesta del país llamaban á desempeñarla. » (Memoria citada).

nacional, después la soberanía provincial... La acción de nuestra constitución es vastísima, y se halla en oposición casi á toda la actualidad de la república; es una savia que tiene que penetrar enmarañadas y multiplicadas fibras, que necesita mucho tiempo para vivificar totalmente el sistema: ella es una inmensa máquina, cuyos últimos resultados presuponen innumerables combinaciones: y grande y pesada como es, y compuesta en vez de ruedas de voluntades, necesita cooperación universal, simultánea y armónica: un momento después de su promulgación importa su ruina, como un momento en que no viva el hombre, el instante siguiente es resurrección, milagro » (1).

He reproducido las palabras de un virtuoso fraile, después obispo y designado arzobispo de la arquidiócesis en 1872, en elogio de la constitución, á fin de oponerlas al ofuscado criterio del negociador de la santa sede, pretendiendo la reforma de esa constitución, para dar á la iglesia una organización que no tuvo ni pretendió bajo el dominio español, demostrando que el fanatismo intran-

(1) Á fin de comprobar la importancia de las opiniones de fray Mamerto Esquiú, reproduzco este decreto: « *Paraná, 2 de mayo de 1854.* El vicepresidente de la Confederación Argentina. Considerando que las oraciones pronunciadas en la iglesia matriz de Catamarca por el reverendo padre fray Mamerto Esquiú del orden de san Francisco, con motivo de la jura de la constitución el 9 de julio del año pasado, y de la inauguración de las autoridades constitucionales el 28 de marzo de este año, están marcadas por la majestad del lenguaje y la gravedad del pensamiento de Bossuet, y la filosofía y los encantos oratorios de Lacordaire; considerando que el orador de la constitucion de mayo ha bebido abundantemente en la santidad de las escrituras, y en el estudio profundo de la historia, el conocimiento de los destinos de la humanidad y de los arcanos sociales; y que las revelaciones tomadas en tan altas fuentes por la vasta inteligencia del orador, han sido puestas al servicio de la organización nacional con felicidad y unción; considerando que importa el crédito moral y literario de las provincias argentinas que las revelaciones de la doctrina del padre Esquiú alcancen una grande circulacion, con el objeto de uniformar las creencias políticas y religiosas de un país que debe tantas desgracias al error: Art. 1°. Hágase con esmerada correccion y limpieza una impresion separada de los dos predichos discursos y remítanse en número suficiente al autor y á todas las autoridades civiles y eclesiásticas de la confederación. — 2°. Pídase al orador Esquiú un ejemplar autógrafo de los dos discursos y depósitense en el archivo nacional. — 3°. Solicítese igualmente del gobierno de Catamarca una noticia biográfica del reverendo padre fray Mamerto Esquiú, y felicítesele por el venero de purísimo oro descubierto en la potente inteligencia de un miembro ignorado del humilde claustro de san Francisco en aquella provincia; porque el gobierno, como la confederacion, pueden decir también con este motivo *Lætamur de gloria vestra.* Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional. — CARRIL. *José Benjamin Gorostiaga.* »

sigente y la ambición enfermiza del predominio de la iglesia, eran un anacronismo. Verdad que depués de esta incivil pretensión, no se explica que el ministro doctor Anchorena, en la administración del doctor Sáenz Peña, predicase todavía la celebración de un concordato! Y cuando la bondad conciliadora, prudente y digna, del cardenal Rampolla, aconsejaba la manera de hacer la presentación de arzobispos y obispos, para evitar inconvenientes, y me prometiese que se aprobarían las nuevas diócesis y discutiríamos la forma de la renuncia del obispo del Paraná, en la época que volviese á Roma, después de desempeñar mi representación ante la reina regente de España, no se comprende que, fundado en que las instrucciones que había recibido eran irrespetuosas para la santa sede, en vez de modificarlas, resolviese el desaire de dejar inconclusa la negociación confidencial más bondadosamente acogida (1).

La explicación existe, sin embargo; y es que la misión confidencial que con alta penetración me confió el presidente Pellegrini y su ministro doctor Zeballos, desarmó la reacción ultramontana, puesto que, antes de cesar el 12 de octubre en el gobierno el doctor Pellegrini, por telégrafo anuncié que su santidad preconizaba á monseñor Padilla obispo de Salta, quedando así establecida la cordial relación entre ambas potestades. Este resultado derrotó moralmente la reacción clerical, que abrigaba y sordamente predecía la nueva presidencia. De manera que desconcertado el más ultramontano de sus ministros, escribió la carta confidencial que publico en el capítulo final, y es un programa de pretendido concordato, escollado en la negociación confiada al doctor del Campillo, Alberdi y Ximenes.

Esta negociación se mantuvo en secreto durante el gobierno del Paraná, puesto que el segundo presidente de la confederación,

(1) « Por mi parte, — dice, — no podría aceptar prolongar una negociación animada del espíritu y tenor literal de las instrucciones indicadas; pues creo que, con arreglo á ellas, nada se obtendria de la santa sede, y no se verán otros resultados que el desarrollo funesto del indiferentismo religioso, del ateísmo y de un positivismo ó sensualidad enervantes del carácter nacional, ahondando los grandes males que labran desgraciadamente á nuestro país » (carta del ministro de relaciones exteriores, doctor don Tomás S. de Anchorena, al plenipotenciario Quesada. *Buenos Aires, febrero 20 de 1891*, conf. capítulo final).

doctor Santiago Derqui, estaba lejos de ser un fanático clerical, y su gabinete tampoco lo era, porque no fueron esas las corrientes de aquel gobierno de las trece provincias. El mismo clero era tan conciliador como el reverendo padre Esquiú, y la mayor prueba es que han jurado esa constitución, que monseñor Giuseppe Berardi, substituto en el despacho de los negocios eclesiásticos en la santa sede, ambicionó y exigió fuese reformada. Enumerar la pretensión, basta para evidenciar la profundísima diferencia, entre él y el eminentísimo cardenal con quien me cupo la honra de entenderme en mi brevísima misión confidencial.

Bueno es recordar que sin necesidad de concordato fueron cordiales las relaciones con la santa sede, en el Paraná, donde residía el delegado apostólico monseñor Marino Marini.

Más aun, el mismo ministro argentino, negociador de un concordato, había autorizado el siguiente decreto: «Art. 1°. Los gobernadores de las provincias son vicepatronos de las iglesias fundadas en el territorio de su mando, y, en calidad de tales, ejercen con delegación del gobierno nacional el patronato para la presentación y remoción de curas, beneficiados menores de las iglesias catedrales y demás relativo al ejercicio de este derecho como vicepatronos dentro del territorio de la provincia. — Art. 2°. Ninguna orden ó disposición emanada de autoridad eclesiástica de la confederación, podrá tener ejecución ni cumplimiento sin el *exequatur* del gobierno nacional conforme á la ley.» Si él personalmente autorizó ese decreto del vicepresidente del Carril, es de evidencia que como negociador no llevaba la misión de renunciar al ejercicio de esas y otras regalías, sino á armonizarlas por medio de un concordato, lo que yo no creo realizable. De manera que, si el negociador de la santa sede tenía exigencias para disminuir los derechos de que estaba en posesión el gobierno que sostenía el culto, debió comprender que no podía ni aceptar tal diminución, y olvidándose de los objetos confiados á su celo, hizo sin embargo tales concesiones, que el congreso nacional del Paraná las hubiera rechazado. Inexplicable es que, á pesar de estas verdades, ofreciera con inexorable ligereza al negociador de la santa sede, que «me será al menos posible y grato constituirme ante nuestro gobierno en órgano del pensamiento de su santidad, y apoyarlo hasta donde

me lo permitan las fuerzas, esperando que en las explicaciones verbales que se me pidan, y que daré gustoso, resulte el arreglo definitivo... Y, con singular audacia, decía al ministro de relaciones exteriores... que: « con relación á la iglesia, necesitaría... algunas reformas de nuestra carta constitucional.

El diplomático Campillo, que prometió al negociador del Vaticano trabajar por el triunfo de sus ideas, se atrevía á insinuar al gobierno la reforma de la constitución! La imparcialidad histórica juzgará.

Felizmente tan atrasada pretensión fué recibida con desdeñosa indiferencia: la constitución no se reformó para satisfacer los deseos de la santa sede, pero se reformó para obtener la reincorporación de la provincia de Buenos Aires á la nación constituída, á fin de consolidar la unidad nacional. Este acto era previsor, prudentísimo y digno de elogio; sin reformar la constitución, se han conservado sin embargo las buenas relaciones con el jefe de la iglesia, y los intereses bien entendidos del culto católico se mantienen en armonía entre la autoridad política y soberana de la república y la santa sede: cada una dentro de su órbita de acción.

Los convenios escritos con la santa sede no son el medio más eficaz para la armonía de ambas potestades: lo prudente es buscar por un *modus vivendi* equitativo el allanar dificultades, y por ello jamás me insinuó el cardenal Rampolla las ventajas de discutir un concordato, puesto que hay intereses políticos europeos, que imponen mucha reserva y estimulan á dar mayor autoridad á la santa sede en el gobierno de la iglesia en países extranjeros. Por ello, dije al ministro Anchorena: « le declaro que difiero de sus ideas sobre patronato, más creo innecesario discutirlas; mi opinión personal es que esa cuestión no debe iniciarse, que no la ha pretendido ni insinuado el cardenal Rampolla, y, por lo tanto, útil es convenir con templaza, con ánimo conciliatorio, un *modus vivendi* con la santa sede, que la juzgo muy bien dispuesta: no es necesario concordato » (1).

Tan cierta es mi manera de juzgar, que, fracasado el proyectado concordato con el doctor del Campillo, continuaron tranquilas las

(1) *Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto.* Legajo citado.

relaciones con la santa sede, y el delegado apostólico fué amistoso y permaneció en el Paraná hasta la disolución de aquel gobierno, por decreto del excelentísimo gobierno, que como vicepresidente ejercía el poder ejecutivo. El delegado vino á Buenos Aires hasta que le reemplazó monseñor Mattera.

El señor del Campillo, por oficio datado en Roma en 20 de julio de 1859, comunica al ministro de relaciones exteriores que le han sido entregadas por la santa sede las bulas de erección del obispado del litoral (él llama del Paraná) y la preconización canónica del obispo señor Segura, presentado por el presidente de la confederación para prelado de la nueva diócesis. «Aunque me ha sido entregada, — dice, — la bula original del obispado paranaense que acaba de erigirse, no creo de necesidad ni oportuno mandarla ahora, tanto porque la copia auténtica llena su falta, cuanto porque su peso y grueso volumen hacen peligrosa y difícil su conducción por correo. Tanto la predicha bula como la original del nombramiento de obispo, que no me ha sido aun entregada pero que se me promete entregar en breves días, serán llevadas por mí al regreso cerca del gobierno argentino. Las piezas adjuntas á la presente nota y el breve sobre diminución de días festivos, que en nota de 2 de febrero último tuve el honor de remitir á V. E., son el resultado de las constantes y reiteradas gestiones que he hecho hasta aquí y no ceso de promover, en cumplimiento de los deberes que me impone la misión de que estoy encargado. Los gastos que ha motivado hasta aquí la expedición de las predichas bulas, han sido ya cubiertos por mí, con arreglo á órdenes que tengo del excelentísimo gobierno nacional.»

Este hecho prueba que no era necesario celebrar concordato para ejercer el derecho de patronato, y que, con salvedades de forma, la santa sede lo reconocía de hecho, puesto que la creación de nuevas diócesis episcopales y la designación de los obispos se hacía por la iniciativa del gobierno nacional. Lo prudente era, pues, no provocar disensiones, desde que la santa sede no cedía de sus doctrinas, sino acatando por los hechos el derecho de patronato.

CAPÍTULO XVIII

INCIDENTE SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE MONSEÑOR MARINI PRESIDENCIA DEL GENERAL MITRE

Por el ministerio del culto, siendo ministro el doctor don Eduardo Costa, se dictó un decreto en 20 noviembre de 1863, en el incidente con el obispo de Palmira, monseñor Marino Marini, á quien se pidió explicaciones sobre el carácter que ejercía en la República Argentina.

Traídos á la vista, — dice ese decreto — (1) con motivo de las explicaciones pedidas por el ilustrísimo arzobispo de Palmira, los antecedentes que precedieron á su reconocimiento, al objeto de dejar esclarecido y deslindado el carácter que su señoría ilustrísima inviste en la república; y resultando del examen de los dos breves que su señoría ilustrísima presentó al gobierno de la confederación: en cuanto al primero, relativo al carácter con que su señoría ilustrísima viene investido: que de su tenor se deduce que su santidad le envió á la república en el carácter de delegado apostólico, autorizándole para que, al desempeñar su misión, pudiera tratar con el gobierno de asuntos de nuestra santa religión: en cuanto al segundo, relativo á las facultades que su señoría ilustrísima ha de ejercer en el desempeño de su misión: que en él se encuentran conferidas por su santidad al mismo delegado, entre otras las siguientes facultades: 1ª la de visitar las iglesias, catedrales, monasterios, hospitales, etc.: 2ª la de conocer en todas las causas matrimonia-

(1) *Antecedentes y resoluciones sobre el culto*, etc. Buenos Aires, 1899, 1 vol. página 74.

les y cualesquiera otras que por cualquier razón corresponda al fuero eclesiástico; 3ª la de restituir *in integrum* á cualquier persona contra las sentencias y la cosa juzgada, y contra cualesquiera contratos. Resultando, además, que el gobierno de la confederación, por su decreto de 13 de febrero de 1858, reconoció lisa y llanamente á su señoría ilustrísima el arzobispo de Palmira en su carácter de delegado apostólico; que no hizo tampoco observación de ningún género á las facultades con que venía investido, admitiéndolas del mismo modo lisa y llanamente... Por todo esto el gobierno resuelve que, no obstante el reconocimiento por el decreto de 13 de febrero antes citado, pasen los breves de su santidad, á que se ha hecho referencia, á la corte suprema de justicia, á los efectos del inc. 9 del art. 86 de la constitución nacional. Hágase saber esta resolución á su señoría ilustrísima arzobispo de Palmira, manifestándole que el gobierno se ha visto en la necesidad de tomar esta resolución en resguardo de los derechos cuya defensa le está encomendada, no obstante el respeto que le merece la dignidad de su persona... — MITRE. *Eduardo Costa.*

Expidió un extenso y erudito dictamen el procurador general de la nación, doctor don Francisco Pico. La suprema corte, en 12 de julio de 1864, aceptó las conclusiones del dictamen. El delegado apostólico, por oficio datado en Buenos Aires á 18 de abril de 1864, manifiesta que el decreto de 30 de noviembre de 1863 ha causado á nuestro santísimo padre un profundo desagrado... ha puesto al delegado apostólico en el caso de no poder continuar residiendo en esta república, sin quedar gravemente afectada la dignidad de la santa sede y de la misma delegación apostólica. En abril 22 de 1864, el ministro de justicia, culto, etc., respondió:

Luego que recibió los archivos de la administración á que sucedía, tuvo el gobierno la ocasión de imponerse de que, en la manera en que su señoría ilustrísima había sido recibido, no se habían guardado las prescripciones explícitas de nuestras leyes, con respecto á ciertas limitaciones en las facultades que su santidad confiere siempre á sus enviados... que, cualquiera que hubiera sido el dictamen de la corte suprema el gobierno, se hubiera limitado á salvar las prerrogativas del estado, sin alterar empero, en cosa alguna, la posición que su señoría ilustrísima ocupa en la república,

dando así un testimonio elocuente de la confianza que le inspira el elevado espíritu de conciliación de que su señoría ilustrísima tiene dadas tantas pruebas. El ministro confía en que monseñor Marino Marini desista de su resolución de ausentarse de la república. Responde en 29 de abril del mismo año... Me es muy grato decirle en contestación, que, defiriendo á los deseos que V. E. me participa haber manifestado el excelentísimo señor presidente de la república, he suspendido mi regreso á Roma...

El 25 de abril de 1864 el ministro de relaciones exteriores se dirige al cardenal Antonelli, manifestando que ha sido instruído por su ilustrísima el arzobispo de Palmira que su santidad había recibido con desagrado la resolución del gobierno argentino de 20 de noviembre último con respecto á la delegación apostólica, y le adjunta copia de las explicaciones que ha dado el señor arzobispo de Palmira sobre este asunto. El cardenal Antonelli contesta de Roma, en 18 de junio de 1864, diciendo que al dar cuenta á su santidad de la nota del ministerio de relaciones exteriores, ha apreciado en su justo valor el empeño del señor presidente para atenuar la conducta observada con monseñor Marino Marini y que esas explicaciones, por su carácter conciliador, no han podido completamente satisfacer el ánimo de su santidad, pero que su santidad, para dar una prueba de aprecio al señor presidente, retiraría la orden dada á monseñor Marini de ausentarse si razones de un orden superior no se lo impidiesen. En agosto 5 de 1864, se pone decreto de oficina : Comuníquese en copia al ministro del culto . Era ministro de relaciones exteriores el doctor don Rufino de Elizalde.

CAPÍTULO XIX

MISIÓN CONFIADA Á DON MARIANO BALCARCE, ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN FRANCIA Y AD HOC ANTE LA SANTA SEDE. INCIDENTE CON MONSEÑOR MATTERA. MISIÓN ESPECIAL CONFIADA AL CANÓNIGO DON MILCIADES ECHAGÜE ANTE LA SANTA SEDE.

Después de las misiones enviadas ante la santa sede, pasaron los años y los años y ningún gobierno argentino pretendió negociar un concordato, puesto que no era necesario para mantener las buenas relaciones entre el estado y la iglesia argentina, ejerciendo *de facto* el derecho de patronato que, con salvedades de forma, reconocía de hecho la santa sede, como queda perfectamente demostrado en la creación de nuevas diócesis y la provisión de los obispados, que su santidad los preconizaba para la institución canónica.

Las buenas relaciones entre la santa sede y el gobierno argentino eran tan cordiales, que dos misiones eclesiásticas fueron sucesivamente acreditadas; la primera, confiada á monseñor Marino Marini, y posteriormente á monseñor Mattera, con quien se produjo un grave conflicto, cuya historia está referida en la nota que el ministro de relaciones exteriores, don Francisco Ortiz, dirigió al excelentísimo señor cardenal, secretario de estado de la santa sede, y dice: « En vista de la actitud asumida por el delegado apostólico, que hacía imposible que el gobierno pudiese negociar con él, el poder ejecutivo, usando de facultades que nuestras leyes y el derecho internacional le confieren en defensa de altos intereses del estado, resolvió poner término á la misión

de monseñor Mattera. Los hechos ocurridos eran, según el ministro, que la directora de la escuela normal de Córdoba dirigió una solicitud verbal á monseñor Mattera, para que levantara el anatema que pesa sobre la escuela, por ser ella protestante, contestando aquél en términos ofensivos para el gobierno; y éste desaprobó la consulta de la directora del colegio y pidió explicaciones al delegado por las declaraciones improcedentes que importarían una violación de la ley fundamental, pues ni ha podido pretender se infrinja una ley del congreso, ni suponer que era posible entregar la inspección ó superintendencia de los establecimientos de educación á otras autoridades que las que la ley designa.

Sin contestar á este oficio, monseñor Mattera, en 12 de octubre dirigió una carta al ministro de relaciones exteriores, y dice: La publicación del artículo mencionado, hecha en lugar preferente por un diario que todos reputan oficial; los comentarios y provocaciones á que ha dado lugar en la prensa; el no haber sido desmentido, como desde San Lorenzo así que tuve de él noticias se lo pedí por telégrafo al señor presidente de la república, y como aun por propia conveniencia era deber del gobierno, han hecho creer que sea su verdadero autor, ó cuando menos, su inspirador. Tratándose de una ofensa lanzada innoblemente y en mi ausencia contra mi persona, ofensiva de mi honor, del carácter sagrado que invisto, y de la alta dignidad de la santa sede que represento, me veo obligado á exigir á V. E. las más explícitas y categóricas explicaciones en el más breve espacio de tiempo, y antes de que yo me ocupe de la nota que V. E. me dirigió... (1).

Á fin de dar á la santa sede las explicaciones que justificasen el proceder del gobierno argentino, el presidente general Roca, en 25 de octubre de 1884 en carta autógrafa dirigida á su santidad, y refrendada por el ministro de relaciones exteriores, nombrando al excelentísimo señor don Mariano Balcarce, á la sazón enviado extraordinario y ministro plenipotenciario ante el gobierno de Francia, en igual carácter ante su santidad, dice textualmente:

(1) *Documentos relativos al envío de pasaportes al delegado apostólico y enviado extraordinario monseñor Luis Mattera.* Publicación oficial. Buenos Aires, Imp. de Juan A. Alsina, 1884.

...para que haga entrega de la nota exponiendo los poderosos motivos que ha tenido para enviar sus pasaportes á S. E. el delegado apostólico y enviado extraordinario, monseñor Luis Mattera, y dé al mismo tiempo aquellas explicaciones tendientes á demostrar la lealtad con que el gobierno argentino mantiene la armonía con la santa sede.

El ministro de relaciones exteriores, en el oficio enviado al señor Balcarce, le dice: «... consumada la expulsión del señor Mattera, se publicó en los diarios de la capital una protesta del mismo delegado apostólico, en la cual dice que protesta, en nombre de la santa sede, *contra las doctrinas emitidas y contra todas las medidas recientemente adoptadas en perjuicio de la libertad y derechos de la iglesia católica* y contra todas aquellas que se amenaza adoptar en lo sucesivo.» El ministro de relaciones observa la gravedad de tales declaraciones, hechas en nombre de la santa sede. La misión especial confiada al señor Balcarce tenía el objeto de dar las explicaciones amplias y verídicas, á fin de obtener que la santa sede contestase favorablemente la comunicación que sobre esta materia le había dirigido el gobierno, fijando al diplomático el plazo de 15 días para permanecer en Roma en desempeño de su misión (1).

El señor Balcarce respondió de París que el plazo señalado hacía imposible desempeñar una misión de la naturaleza de la que se le confiaba, pero que, por la amistad que cultiva con el nuncio apostólico acreditado ante el gobierno de Francia, y de acuerdo con las facultades que se le conferían en las instrucciones recibidas, había enviado por su intermedio el pliego rotulado á su eminencia el cardenal Jacobini, secretario de estado de la santa sede, á fin de que le fuese entregado en Roma.

En la nota que el ministro doctor Ortiz dirigió al cardenal Jacobini, y de que hago referencia, decía: «El abajo firmado tiene la convicción de que, al expresarse de esa manera, monseñor Mattera ha debido extralimitar sus atribuciones y facultades, porque, importando esas palabras un verdadero desconocimiento de la soberanía nacional desde el instante que se trata de leyes sanciona-

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores. *Buenos Aires, 25 de octubre de 1884.*

das por los poderes políticos de la nación, es imposible que el delegado apostólico haya recibido autorización de su santidad para hacer protestas de esa naturaleza, en que no se indican cuáles son los actos legislativos que han contrariado los intereses de la iglesia; siendo además digno de notarse el hecho de que, al tiempo de promulgarse esas mismas leyes, no fueran objeto de protesta oficial alguna de parte de la legación pontificia, al frente de la cual figuraba el mismo monseñor Mattera... » (1).

El cardenal Jacobini, secretario de estado de la santa sede, contestó por oficio datado en Roma á 27 de enero de 1885, y voy á reproducir algunos párrafos, llamando la atención hacia el contraste entre esta manera de expresarse con la administración, con la bondadosa y benévola acogida con que me honró el eminente cardenal Rampolla en la misión confidencial que desempeñé, suprimiendo trámites para facilitar mi acción oficial: y así podrá apreciarse con justicia la manera cómo esa negociación se suspendió, haciendo un desaire inmerecido á la santa sede. « V. E. conoce mejor que todos los demás, — dice el cardenal Jacobini, — los graves cambios introducidos en estos últimos tiempos en la legislación del país, en daño de la religión católica, profesada por la gran mayoría, sino por la totalidad del pueblo argentino. Conoce igualmente las medidas adoptadas por el gobierno con respecto al vicario capitular de Córdoba, y las publicaciones, no por cierto respetuosas, contra la iglesia y la santa sede, que han aparecido en tales circunstancias por obra del mismo gobierno. Como además los vejámenes usados con el anciano y enfermo obispo de Salta, ahora difunto; la inconsiderada deliberación de introducir en las escuelas católicas, directoras y maestras protestantes; la amplísima facultad concedida á los ministros heterodoxos de distribuir biblias entre el pueblo con toda libertad, vilipendiando además en sus sermones dominicales las personas y las cosas sagradas, con grande escándalo de los buenos fieles. Conoce, en fin, V. E., cómo se trató de imponer al nuevo obispo de Córdoba una nueva fórmula de juramento. El pleno conocimiento que de todos estos hechos tiene V. E., me dispensa

(1) *Antecedentes y resoluciones sobre el culto*, etc., página 68.

de entrar en detalles minuciosos, que harían por demás sombrío el cuadro que apenas he delineado, con el solo intento de establecer cuáles eran las disposiciones de su gobierno respecto á la iglesia y á la santa sede, antes de que se produjera el hecho de que quiere sacar motivo para expulsar al delegado apostólico del territorio argentino » (1).

El cardenal Jacobini reconoce que no es tanto de la conversación del delegado apostólico con las señoras de Córdoba y de las doctrinas que expuso, el fundamento de la actitud del gobierno, sino de haberse negado á contestar la nota de 30 de septiembre. Recuerda que el ministro del culto dió instrucciones á la directora de la escuela normal de Córdoba y censuró la conducta de monseñor Mattera, publicando todo. Expone sus ideas y dice: « Habría debido, conforme á todas las prácticas diplomáticas, hacer conocer sus quejas á la santa sede, y suspender entretanto, si así lo deseaba, sus relaciones con el enviado pontificio... En los acontecimientos posteriores, — continúa, — fortalece la posición de la santa sede... », y afirma que pudo usarse un tratamiento menos impropio de aquel que puso término á su misión. « Su santidad, por lo demás, estaría contentísima el ver restablecidas aquellas relaciones amistosas que existían hasta hace pocos meses; pero, como comprenderá V. E., esto no podrá realizarse si antes no se remueven las causas de las graves y justas preocupaciones de la santa sede » (2).

Las relaciones se declaran oficialmente interrumpidas y se impone una exigencia para realizarlas. La situación era, pues, grave.

Años después, el ministro de relaciones exteriores, en 1893, juzgaba de esta manera esa gravísima situación: « No es razón atendible, — dice el doctor Anchorena, — lo que pasó con monseñor Mattera, pues la exaltación de este provino por los conceptos descomedidos é injuriosos del ministro Wilde en sus telegramas publicados, menospreciando la conducta sensata de aquél en una reunión de señoras en Córdoba, procedimiento de aquel ministro que jamás hubiera observado con ningún diplomático del menor rango y del estado más insignificante. »

(1) Obra citada, páginas 69 y 70.

(2) Ídem, ídem.

En 29 de noviembre de 1887, el ministro del culto doctor Filemón Posse, confiere poder al señor canónigo don Milciades Echagüe, ante el cardenal doctor don Mariano Rampolla, secretario de estado de su santidad, « para arreglar con su santidad la división de la arquidiócesis, creando un obispado para la provincia de Buenos Aires, con asiento en la ciudad de La Plata ; y la división también de la diócesis del Paraná y Salta, haciendo un obispado para la provincia de Santa Fe, con asiento en la capital de la misma, y otra para Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca ; y además el encargo para gestionar la forma de efectuar la incorporación de los diversos territorios federales á la jurisdicción de las diócesis respectivas.

Esta misión no tuvo ulterioridades, se dice en la página 73 de la publicación oficial *Antecedentes y resoluciones sobre el culto.* El señor canónigo doctor Echagüe regresó de Roma, sin haber llevado á término las gestiones que se le habían encomendado. Sin embargo, las tuvo, como consta en el *memorandum* del ministro de relaciones exteriores, que se me dió como antecedentes para la misión que en 1892 se me confió. Observaré que la cuestión ó incidente con monseñor Mattera, delegado apostólico á quien durante la presidencia primera del general Roca se le enviaron sus pasaportes, no había tenido solución y por tanto estaba pendiente.

El ministro de relaciones exteriores, doctor don Estanislao S. Zeballos, por carta confidencial datada en Buenos Aires el 8 de agosto de 1892, me dice : « Además será V. E. encargado de solicitar la investidura canónica para el nuevo obispo de la diócesis de Salta y de arreglar diversos asuntos. »

CAPÍTULO XX

MISIÓN CONFIADA AL ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINITRO PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DOCTOR DON VICENTE G. QUESADA, EN EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE NEGOCIOS ANTE LA SANTA SEDE. PRECONIZACIÓN DEL OBISPO DE SALTA MOSEÑOR PADILLA, NOMBRADO POR EL PRESIDENTE PELLEGRINI.

Abrigo sentimiento de profundo respeto á la verdad, realzada por las consideraciones de exquisita cultura que tuve ocasión de apreciar en la misión confidencial brevísima que desempeñé en virtud de órdenes del presidente Pellegrini y su ministro de relaciones exteriores doctor Zeballos, ante el secretario de estado, excelentísimo cardenal Rampolla : misión cuyo buen éxito reconoció oficialmente el mismo ministro de relaciones exteriores doctor Anchorena, que, por preocupaciones, impidió la secuela de la negociación, que suspendió *sine die*, cuando su eminencia el cardenal Rampolla no había aún discutido uno de los asuntos, exponiendo que era preciso examinar los precedentes, á saber : si un obispo puede renunciar directamente el cargo ante la santa sede, mientras el presidente de la república sostenía que esa renuncia debía hacerse ante el patrono, ante quien prestó juramento, quien propone al santo padre el obispo á los fines de la consagración canónica, si aprueba la propuesta, renuncia que hicieron siempre los obispos americanos ante el rey (1). Quiero demostrar que esa descortesía no fué por

(1) « Los poderes singulares que los reyes de España ejercieron en el gobierno de las iglesias del nuevo mundo, tuvieron su origen en las grandes y extraordinarias circunstancias que el descubrimiento de América crió para la cabeza de la iglesia y para el jefe del estado, — dice el doctor Vélez Sarsfield : *Derecho público eclesiástico.*

causa que personalmente me responsabilice, puesto que los documentos oficiales establecen la verdad oficial, y creo haber ya demostrado con la autoridad de jurisconsultos, que el derecho de patronato que defendía el presidente que me confió esa misión, está en la tradición legal americana, reconocida de hecho por la prudente manera con que la santa sede procede, porque presentar los sacerdotes para desempeñar esos cargos, no es una imposición : im-

Relaciones del estado con la iglesia en la antigua América española. Los monarcas de España tomaban posesión de la América, implorando el título del pontífice romano y reconociendo como su primer deber y su principal objeto en la conquista la propagación de la religión católica en el mundo hallado por Cristóbal Colón... En esta singular y grande escena, el soberano de la iglesia apareció con toda la prudencia que los sucesos le exigían, dispuesto á sacrificar los principios y usos de las circunstancias regulares al gran pensamiento, que ya veía realizado, de dar á la religión un nuevo mundo. El pontífice romano nada podía por sí en este inmenso territorio ; ni tenía los medios de establecer en él las instituciones necesarias para la propagación de la religión... Los fieles y sacerdotes únicos que llegaban, tenían que seguir la dirección que les diera la corte de España ó el capitán que estaba subordinado. Santo Domingo se despobla por el rico imperio de México. Los cristianos establecidos en Costa Firme corren muy luego al Perú... No era posible, pues, que la silla apostólica creara los obispados ó estableciera régimen alguno eclesiástico, con independencia del poder temporal ; ni podía exigirse á los reyes de España que permitieran venir al nuevo territorio otros súbditos que los suyos, ni crear un poder eclesiástico entonces de tanto prestigio que le fuera extraño é independiente, en medio de los celos que la bula de donación había hecho nacer en las potencias de la cristiandad... Todo, pues, obligaba á salir del camino común que había seguido la corte romana en las naciones católicas. Un nuevo derecho eclesiástico debía nacer para gobernar á un nuevo mundo... El poder temporal formaba el dominio en América en las concesiones pontificias ; excusaba sus crímenes en el alto fin que guiaba sus pasos ; mientras que la iglesia sólo podía hacer llevar la cruz por soldados españoles, ni tenía otros templos que los que el conquistador erigiera ; ni ellos ni sus ministros podían conservarse si no los defendía el soberano del estado... Carlo V era también entonces el soberano más poderoso de la Europa, el único capaz de intentar el establecimiento del cristianismo en el mundo que en embrión legaba la reina Isabel á las generaciones venideras. El papa, pues, por una conveniencia de primer orden para la conversión de millones de hombres á la religión verdadera ; para acabar con la idolatría en la mitad del universo ; por adquirir este presente que la providencia le brindaba y dar á la iglesia católica generaciones sin fin... el papa, digo, por intereses positivos y tan grandes descargó sus deberes en los reyes de España, y les encomendó y libró á su cuidado el establecimiento de la religión católica en las islas y continentes descubiertos, y que se descubriesen en adelante... llegaba la ocasión de fijar las facultades de uno y otro poder en el universo cristiano ; no llevar á él las disputas eternas de los canonistas españoles y ultramontanos, y conceder á los reyes católicos, aunque fuera como privilegio, aquellas facultades que ellos reclamaban en Europa como derechos propios... El derecho antiguo no podía acomodarse á las autoridades eclesiásticas del nuevo territorio ; desde el primer día fué necesario apartarse de los principios y doctrinas comunes, en términos que puede decirse con

plica un acatamiento de la alta jerarquía del sumo pontífice (1). De manera que los que defendemos esas doctrinas regalistas, no pretendemos defender la prevención de nuestros gobiernos liberales, que, despreciando toda creencia, les agrada asumir las atribuciones del pontífice, como decía el ministro de relaciones exteriores doctor don Tomás S. de Anchorena.

He escrito este estudio jurídico é histórico en homenaje,

toda seguridad, que no hay ley española o bula pontificia para Europa respecto al patronato de las iglesias a las reservas apostolicas, a la provision de beneficios de todo genero, que no este derogada por otra bula para America; por otras leyes o cédulas para Indias... Asi fueron las instituciones con que nacimos, y no puede exigírsenos que volvamos sobre los derechos originarios de los papas, de los reyes y de los pueblos... Las concesiones y privilegios pontificios a los soberanos de Indias se convirtieron luego en leyes civiles, por las cuales la America se ha regido desde la ereccion de la primera catedral... La ley civil nacida, diremos así, de la misma corte romana, debe ser, pues, la única regla para los gobiernos de la America. El magistrado, el jefe de la nacion, no puede tener otra conciencia moral que las que le den las leyes de su pais... »

(1) La existencia del patronato nacional y su legitimo ejercicio por la autoridad civil, constituyen un hecho y una conviccion perfectamente grabados en la conciencia de la casi universalidad de los argentinos. He citado las opiniones de algunos canonistas. « El patronato universal sobre las iglesias fundadas y edificadas en el territorio de la nacion, corresponde á esta, y no a persona alguna, porque á ella solo son acomodables los verdaderos y mas solidos titulos de su adquisision ». Opinan, además, los más ilustres canonistas, planteando la opinión en sus fundamentos, que el patronato que ejercieron los reyes de España y que la república ha heredado, no fue adquirido por mera concesión de la silla apostolica, sino por hechos y títulos anteriores á las bulas pontificias que sobre el particular se expidieron. En efecto, — en la junta de teólogos, tantas veces citada — uno de ellos se expresa en éstos terminos : « Y de aquí se deduce con la mayor claridad que las que se dicen concesiones apostólicas no importan otra cosa que el reconocimiento formal de un título precedente que ya fundaba el patronato, o si se quiere un nuevo título que sin destruir el que ya existia venía á robustecerlo, a la manera que, como se explica un sabio, la transaccion y la cosa juzgada, tan lejos de extinguir ni debilitar la acción primordial, producen una nueva que robustece aquella ». El doctor don José María Terrero, miembro del senado del clero, decía : « Sentado, pues, que esta regalía, el supremo patronato y protección de las iglesias, es la más valiosa joya de todas las que adornan á los gobiernos soberanos, por cuya defensa fueron siempre valientes los más católicos y celosos monarcas en precaucion del más ligero ataque á sus respetos; desciende el que firma á bosquejar al menos su nacimiento antiguo y venerable. No fué él, repito, debido como se quiere suponer, á las gracias y liberalidades de los sumos pontífices, por merced de la piedad cristiana de los soberanos: otro fué su principio, ó bien podria decirse, que él fue desconocido por inmemorial... El derecho común, la inmemorial costumbre, la práctica constante, la protección, defensa, erección y dotación de las iglesias, en fin, según se ha dicho, la majestad y preeminencia de la soberanía, su supremo poder (como se explicó el tridentino) forman las bases sólidas, el verdadero origen del inestimable derecho de patronato. De que naturalmente se

repito, al profundo respeto que conservo por el eminentísimo cardenal Rampolla y además para demostrar que, cuando acepté esa misión, conocía perfectamente bien el derecho público eclesiástico, de manera que tenía la conciencia de la responsabilidad y de la importancia de esa misión. Estudiadamente la cancillería argentina ha querido que el olvido borre de la memoria popular ese servicio, el cual, á pesar de las dificultades, desempeñé con excepcional celeridad por la bondad con que fuí acogido, bondad á la que correspondió la cancillería con suspender la misión, dejando sin oportunidad al eminente cardenal para exponerme las doctrinas que en estas cuestiones sostenía la santa sede. Por ello he entrado en esta historia del derecho de patronato sin arredrarme el trabajo, sino como defensa de las doctrinas que los tratadistas del derecho hispano-colonial llamaban regalías de la corona, del gobierno del territorio, en una palabra, que sostiene el culto: doctrinas que siempre sostuve y á cuyo estudio me había dedicado no pocas veces.

Conviene que con la posible brevedad recuerde los antecedentes de la misión diplomática que el presidente Pellegrini y su ministro de relaciones exteriores me confiaron desempeñase ante la santa sede.

En carta de mi hijo (1) se me habla extensamente de la misión que el gobierno de la República Argentina deseaba confiarme ante

deduce que los gobiernos soberanos pueden y deben resistir el reconocimiento de los prelados, cuya elección no sea de ellos mismos. Así se ha hecho, y esta es la doctrina común de los doctores ». Los demás señores consultados, — dice el doctor Chacaltana, — reconocieron que el gobierno procedía dentro del límite de sus atribuciones legítimas al ejercer el patronato nacional. Entre los que opinaron de esta manera figuran los miembros de la excelentísima cámara de justicia, doctores don Gregorio Tagle, Juan José Cernadas, Miguel Villegas y Vicente López: los teólogos canonistas, doctores Paulino Gari, Gregorio Gómez y Domingo Victorio Achega ; los profesores de derecho, doctores Roque Sáenz Peña, Gabriel Ocampo, Jacinto Cárdenas, Marcelo Gamboa, Dalmacio Vélez Sarsfield, Valentín Alsina, Baldomero García y Tomás Anchorena. (Patronato nacional argentino. *Cuestiones de actualidad sobre las recíprocas relaciones de la iglesia y del estado*, por Cesario Chacaltana. Buenos Aires, 1885, 1 vol. de 658 pág.).

(1) El doctor Ernesto Quesada al doctor Vicente G. Quesada. *Buenos Aires 1º de agosto de 1902*. Archivo particular, en San Rodolfo.

la santa sede, para vencer, con habilidad previsora y prudente, la bandera ultramontana que el presidente electo para suceder al doctor Pellegrini levantaba, apoyado en el partido clerical; y la manera de realizar este propósito era restablecer las buenas relaciones entre la iglesia y el estado, y, como hecho visible, que el santo padre preconizase obispo de la diócesis de Salta al señor Padilla, nombrado por el presidente argentino. De esta manera los católicos comprenderían, ante la indiscutible realidad, que los gobiernos liberales se armonizaban con la santa sede, y la premeditada reacción ultramontana quedaba sin bandera, sin pretexto, desorientada: porque se desvanecía la promesa que predicaban de la futura armonía de las relaciones entre la iglesia y el estado, á la sazón en dificultades de relaciones oficiales.

La misión era difícil, y, al confiármela, la acepté como un singular honor. Consideré que el tiempo transcurrido desde 1884, en que tuvo lugar el incidente con el delegado apostólico monseñor Mattera, era un lenitivo que habría calmado las impresiones que el cardenal Jacobini ponía como condición para restablecer las relaciones, condiciones exigidas por el cardenal, secretario de estado del pontífice. Las cuestiones de derecho no habían sido solucionadas, más aun: no era posible ni discutirlas, dada la urgencia con que el presidente deseaba fuese preconizado el obispo presentado para la recordada diócesis. Era una medida transcendental, dadas las circunstancias, y me creí obligado á contribuir con el más ardiente empeño á facilitar la realización del propósito del presidente Pellegrini, con la circunstancia que mi misión era confidencial por la naturaleza misma de su gravedad, por cuya razón ni se dió cuenta previa al congreso, ni se solicitó el acuerdo del senado para mi nombramiento. Era producir el hecho para desarmar y vencer á la reacción ultramontana que amenazaba.

La carta de mi hijo me explicó lo que el gobierno deseaba.

La nueva presidencia, — me decía, — con razón ó sin ella, se anuncia como una reacción ultramontana y, con este motivo, el actual gobierno ha resuelto confiarte una misión delicadísima, teniendo en cuenta tus ideas liberales en materia de regalía y patronato. Se va á solicitar del congreso te acredite enviado extraordina-

rio y ministro plenipotenciario ante el Vaticano: en ese sentido te ha telegrafiado el doctor Zeballos, después de una conferencia conmigo, en la cual tomé la responsabilidad de asegurar que tú aceptarías y que el gobierno podía descansar en tí.

Se trata de lo siguiente: desde que, por razones que conoces, se dió pasaporte al nuncio Mattera, el Vaticano cortó sus relaciones diplomáticas con la Argentina. Han vacado en el interim varias sillas episcopales, y el gobierno, en cumplimiento de sus deberes del patronato, ha enviado al santo padre las ternas de propuestas para dichos obispados. El pontífice, en represalia, se ha negado á tomar en consideración dichas presentaciones, dejando sin obispos á las diócesis, pero nombrando indirectamente regentes del obispado á sacerdotes, á los que investía con la dignidad de obispos *in partibus infidelium*. El gobierno, por su parte, ha hostilizado á dichos intrusos y eso ha traído una desorganización sensible, tanto en el gobierno eclesiástico, cuanto en sus relaciones con la autoridad civil. Sondeada la santa sede respecto de la conveniencia de hacer cesar este deplorable estado de cosas, pretendió el santo padre nada menos que la celebración de un concordato, como medida previa al restablecimiento de las relaciones diplomáticas. Dadas nuestras tradiciones regalienses en materia de derecho público eclesiástico, era esto absolutamente imposible, porque no cabe celebración de concordato dentro del patronato que el gobierno ejerce. Todo esto te es muy familiar: el doctor Dalmacio Vélez Sarsfield y el *Memorial ajustado*, dejaron la cuestión fuera de discusión. Pero es el caso que ahora el pontífice, con tal que se le acredite ante la santa sede una legación, ha manifestado estar dispuesto á proveer los obispados vacantes y hacer de esta manera cesar la irregularidad existente. El gobierno no pensaba preocuparse mayormente de este conflicto, pues confiaba al tiempo su solución. Alarmado ahora por las tendencias de reacción ultramontana que cada día se acentúan más alrededor del nuevo presidente, sobre todo dada la actitud violenta ó intransigente del padre... en sus conferencias sobre necesidad de reformar la legislación sobre educación, etc., ha creído que sería grave peligro dejar abierta esta cuestión para el nuevo período presidencial, pues entonces podría llegarse quizá á un concordato que

fuera fatal y que destruyera así el derecho secular del patronato en América.

En consecuencia, se resolvió acreditar sobre la marcha una misión especial ante la santa sede para que, sin pérdida de tiempo, se traslade allí y obtenga : 1° dejar satisfecha á la curia romana con la instalación de una delegación ; 2° obtener en cambio la provisión de las sedes vacantes; 3° evitar celebrar concordato, estableciendo hábilmente un *modus vivendi* ; 4° convencer al santo padre que la República Argentina sólo por una deferencia particular ha acreditado esa legación, pues el estado crítico de su tesoro no le permite darle un carácter permanente, siendo así que hasta serán próximamente suprimidas gran número de las legaciones existentes; que apenas las finanzas lo permitan acreditará una legación permanente ; 5° tratar de que toda la negociación sea verbal tanto cuanto sea posible, dejando sólo constancia escrita por cambio de notas, del *modus vivendi* que se pacte : 6° dicho *modus vivendi* sería : que, mientras no exista legación ante la santa sede, el gobierno enviará directamente al santo padre la propuesta que designe el congreso en caso de sede vacante, y que el santo padre haria la investidura canónica enviando también directamente los documentos del caso, á fin que éste ponga en posesión de la sede al designado, previos los trámites de estilo.

Tales son los objetos de tu misión confidencial. Se necesitaba, como sabes, acreditar un ministro que no fuera el que ya existe ante el Quirinal, puesto que la santa sede no admite la acumulación de ambas representaciones. El hecho de no estar tú todavía instalado en la corte de Madrid, te permite desempeñar primero una y, después, la otra misión. Sin embargo, si la negociación con la santa sede demora (conviene terminarla antes del 12 de octubre) deberás ir á Madrid á fin de encontrarte allí durante las fiestas del centenario del descubrimiento de América y regresar después á Roma. Las razones que he tenido para asegurar que aceptarías son : 1° que siempre te conviene una misión especial, y estaba seguro que te agradaría una en Roma, ante el sumo pontífice; 2° que ello no impide en nada la misión permanente en la corte de Madrid. Si resulta que el congreso suprime ambas legaciones para

fin de año, siempre tendrás servicios diplomáticos mayores» (1).

Esta carta, escrita en la intimidad, revela lo grave de mi misión y aunque carece de carácter oficial, las ideas expuestas concordaban con las del doctor Zeballos, entonces ministro de relaciones exteriores. Tan exactas eran las apreciaciones, que las teorías ultramontanas y peligrosas del ministro de relaciones exteriores en la presidencia del señor Sáenz Peña, le inspiraron suspender mi misión y ordenarme no volver á Roma.

El ministro de relaciones exteriores doctor Zeballos, en 8 de agosto de 1892, me decía que el gobierno deseaba encomendarme una importante misión especial cerca del santo padre, antes de mi traslación á España, cuyo objeto principal sería reanudar las relaciones diplomáticas, que están bastantes resentidas á consecuencia del incidente ocurrido con monseñor Mattera; pero esta misión era dificilísima para quien conocía como yo, que cuando el gobierno encomendó al señor Balcarce, ministro argentino en París, pasase en igual carácter ante la santa sede, á raíz del incidente con monseñor Mattera, fijándole como término que no pudiera exceder de 15 días su permanencia en Roma, observó que por los informes que tenía, ni 15 meses bastarían para obtener del gobierno pontificio la solución de este grave incidente diplomático; y, sin embargo, para el desempeño de mi misión se fijaba un término mucho más breve, puesto que debía estar en Madrid el 12 de octubre, para representar al gobierno en las fiestas de la celebración del centenario. Y este detalle contribuía á dificultar mi misión, al extremo que el señor Balcarce no fué á Roma, y envió la nota explicativa del ministro de relaciones exteriores doctor Ortiz sobre las causas que originaron el envío de los pasaportes á monseñor Mattera, valiéndose del nuncio acreditado en París para que enviase á manos del cardenal Jacobini, secretario de estado de la santa sede, la referida nota. Me constaba que el cardenal impuso condiciones para restablecer las relaciones, condiciones tales que no pudieron, ni podría aceptar el gobierno, porque afectaban á la constitución y á las leyes. Esa situación continuaba, porque

(1) Carta de puño y letra de mi hijo doctor Ernesto Quesada. *Buenos Aires, agosto 1º de 1892.*

la misión confiada al canónigo Echagüe no fué para arreglar tal incidente, y fué á Roma sin dar ulterioridad á la credencial que le otorgó el ministro del culto, doctor Filemón Posse. De manera que estaban resentidas las relaciones con la corte pontificia, más bien cortadas por el cardenal Jacobini. La cuestión de este incidente podía ser de imposible solución, si la santa sede conservaba sus exigencias.

La extensa carta de mi hijo, que he reproducido, me señaló con claridad los propósitos del gobierno, supliendo las generalidades de las instrucciones oficiales, las cuales, por su misma naturaleza, no podían exponer los móviles que determinaron para elegirme como negociador confidencial, caso bien difícil.

«Tu carta me instruye de los objetos de la misión especial ante la santa sede, — le decía, — y tal como lo indicas, no tengo inconveniente para desempeñarla; pero sí lo tendría para negociar un *concordato*, porque he hecho un estudio de la materia que me ha formado la convicción que no es prudente intentarlo. Deseo sin embargo consultar la obra del doctor Vélez Sarsfield, y el *Memorial ajustado*. Aun cuando ignoraba los propósitos del gobierno y sólo supe aquí el cablegrama del ministro, anunciando que en este mes se me enviaría lo necesario, respondí que cumpliría las órdenes que me fueran transmitidas. Después nada sé: sabes que, aunque creyente, soy liberal doctrinario, *regalista*, como decían los españoles, y te repito que no discutiría un *concordato* (1). Sin embargo, la misión, con los propósitos que me indicas, la acepto: es quizá difícil, pero no de imposible solución. La santa sede debe ser conciliadora en una época de profunda indiferencia en religión, tal vez más peligrosa que durante la reforma, porque la indiferencia es el des-

(1) «Entiendese por concordato, el pacto celebrado entre el pontifice romano y el gobierno de una nacion sobre arreglo de su iglesia. Este pacto o tratado no es de nacion a nacion entre dos gobiernos independientes, sino un arreglo entre un gobierno y el obispo de Roma, como primado de la iglesia. No siendo el concordato pacto entre gobierno y gobierno, no puede ser su materia nada temporal, sino que en el se arreglen puntos de disciplina. Versan regularmente sobre eleccion o nombramiento de obispos y de su confirmacion como punto principal, y sobre otros arreglos muy secundarios». (F. J. MARIÁTEGUI, *Reseña histórica de los concordatos celebrados con Roma y breves reflexiones sobre el último habido entre Pío IX y el gobierno de Bolivia*. Lima 1856, 1 vol.

dén por el culto religioso. Singulares extrañezas del destino! Esa misión especial, jamás soñada por mí, me hará entrar en un mundo en el cual desearía encontrarme con filósofos-sociólogos ó religiosos saturados del evangelio; pero si me encontrase con simples teólogos, imbuídos en el comentario de los textos, en lo infalible, aun cuando no tenga que disentir el credo religioso ni el dogma, me sería muy penoso. La iglesia es maestra: debería llegar al corazón de los fieles por el amor, la caridad, la templanza conciliadora, y evangélica por la bondad... Acepté, pues, la misión; la desempeñaré con sumo interés, porque la religión es base del gobierno en las sociedades humanas: es una necesidad social, es condición de orden; pero yo no discutiré un concordato... Ya ha pasado medio mes de septiembre ¿cómo suponen que puedo ir á Roma y, antes del 12 de octubre, presentar mis credenciales en Madrid? Suponiendo que, por el vapor que llegará dentro de tres días, reciba las credenciales para ambas misiones, llegaría á Roma á fines de mes: paréceme imposible que termine mi cometido, para estar oportunamente en España. El programa de esas fiestas fija las fechas: el 3 de octubre la reina vendrá de San Sebastián á Madrid, donde demora hasta el 7 del mismo mes. Emprende viaje á Sevilla el 8, alojándose en el Alcázar. El 9 va á Cádiz, donde estará hasta el 10; al siguiente día visitará Huelva: el 12 de octubre, aniversario del descubrimiento de América, se inaugura el monumento levantado en honor de Colón: el 13 vuelve desde Huelva á Sevilla, hasta el 16, que sigue viaje para Granada: festejos en esta ciudad los días 17 y 18, llegando á Madrid el 19 de dicho mes. Evidente es que, aun recibiendo las credenciales, sólo podría presentarlas en Madrid el 5 ó 6 de octubre y, entonces, no habría término hábil para ir á Roma, sino después de las fiestas indicadas, es decir con posterioridad al 19 de octubre » (1).

Concretándome, pues, á mi misión confidencial, recibí en París este oficio: « República Argentina. Ministerio de relaciones exteriores. *Buenos Aires, agosto 26 de 1892.* Señor ministro: Por decreto de la fecha, S. E. el presidente de la república, atendiendo á las cualidades que distinguen á V. E. ha tenido á bien designar-

(1) Doc. archivo cit. V. G. Quesada á E. Quesada, *París 11 de septiembre de 1892.*

lo para conducir la carta de presentación del doctor don Pablo Padilla, obispo de Pentania *in partibus infidelium*, llamado á ocupar la sede episcopal de Salta, encargándolo al mismo tiempo de la misión confidencial tendiente á estrechar las relaciones de buena armonía con la santa sede, de acuerdo á las instrucciones que se acompañan por separado. Esperando que V. E. aceptará y dará cumplimiento á esta honrosa misiva, reitero á V. E... — *Estanislao S. Zeballos* » (1).

Por oficio de la misma fecha, se me dice: « Con referencia al decreto de la fecha, designando á V. E. en misión confidencial cerca de la santa sede, he recibido encargo de S. E. el señor presidente de la república para expedirle las instrucciones destinadas á facilitar el desempeño de sus funciones. El principal objeto de esta misión confidencial es defender el derecho de patronato inherente á la soberanía nacional, y facilitar los procedimientos regulares para su ejercicio en la provisión de las primeras dignidades de la iglesia argentina. En consecuencia, si le fuese propuesto la celebración de un concordato, rehusará V. E. tratar la materia, por no estar comprendida en los objetos de su visita á Roma, desde que siempre fueron fáciles las relaciones entre el gobierno argentino y la santa sede, hasta que el nuncio monseñor Mattera, mezclándose en las agitaciones de los partidos políticos del país, produjo el conflicto que obligó al gobierno, en el sentido de enviarle sus pasaportes, á fin de conservar la buena armonía con el jefe de la iglesia.

Si se le propusiera acreditar un nuncio permanente en Buenos Aires, contestará que no lo considera necesario. Recordaré con tal motivo á V. E. los antecedentes históricos del ejercicio del patronato argentino, que se ha verificado sin tropiezos y sin necesidad de la intervención del nuncio. Por otra parte, V. E. sabe que la iglesia goza en nuestro país de toda libertad y que el estado social es perfectamente tranquilo en materia religiosa, y no hay conveniencia en introducir en esta situación, cómoda para el estado como para aquélla, la acción perturbadora á que suelen

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores y culto. Segunda presentacion del doctor Padilla como obispo de Salta. Mision confidencial del doctor Quesada ante la santa sede.

entregarse los agentes de la santa sede, al promover la formación de partidos políticos ó incidentes que influyen en la actividad de éstos, y de que tenemos penosa experiencia. Si se le pidiera que el gobierno argentino acredite una misión permanente cerca de la santa sede, manifestará que ello no es posible porque no ha sido práctica en la cancillería argentina, y porque, en las actuales circunstancias del tesoro público, se hace las mayores economías, limitándose la representación diplomática en Europa y en América.

Su señoría ilustrísima el obispo del Paraná doctor Gelabert ha renunciado su silla ante el sumo pontífice, desconociendo la intervención de la autoridad secular de este gobierno, que lo nombró á propuesta en terna del honorable senado. V. E. reclamará de este olvido del doctor Gelabert, exigiendo que presente su renuncia ante el ministro del culto, á fin de regularizar el procedimiento en la provisión de su sucesor; insinuando, si fuere necesario, que la negativa será considerada como un desconocimiento del patronato, y que el presidente de la república no dará curso á la renuncia en la forma interpuesta, ni proveerá la sede vacante.

La nota que se le acompaña con sello volante para su eminencia el cardenal secretario, es la que ha de servirle de credencial para sus primeras conferencias. Una vez reconocido, hará llegar á manos de su santidad la carta autógrafa del señor presidente, presentando al doctor don Pablo Padilla para ocupar la silla episcopal de la diócesis de Salta, solicitando de su eminencia el cardenal secretario el pronto despacho. V. E. se desempeñará con premura, porque conviene dejar todo esto solucionado brevemente, para poder hallarse en España antes del 12 de octubre. La santa sede, me permito esperarlo, corresponderá deferentemente apresurando su despacho como un acto de cortesía y reciprocidad á la deferencia del gobierno argentino, que constituye un enviado especial, rindiendo á la cordialidad de las relaciones el debido homenaje.

Si fuese invitado á postergar los objetos de su misión para después de aquella fecha, procurará evitarlo y si se insistiera en esa exigencia, hará presente que el gobierno necesita sus servicios en otra parte y que debe partir sin demora, en cumplimiento de órde-

nes que ha recibido. V. E. aceptará la insinuación que en nombre de la santa sede ha traído el ilustrísimo obispo de Córdoba fray R. Toro, de que su santidad nombraría el primer cardenal americano en la República Argentina, é indicará en caso de que la idea sea probable, al ilustrísimo arzobispo de Buenos Aires, doctor don Federico Aneiros. Finalmente, V. E. establecerá por medio de un cambio de notas en su caracter confidencial, todo lo que de acuerdo con estas instrucciones adelantase y prometerá que, para facilitar la provisión de las sedes vacantes por terna del honorable senado y elección de S. E. el presidente de la república, los designados serán siempre presentados á su santidad por alguno de los ministros argentinos acreditados en Europa, nombrandóseles, como en el presente caso, en misión confidencial.

Confiando el gobierno esta misión delicada á la inteligencia y reconocido patriotismo con que V. E. se ha desempeñado en casos análogos, se le recomienda especialmente haga conocer á este ministerio todas las impresiones que le produzca su permanencia en Roma, respecto al alcance de su misión, para formar un juicio correcto de nuestras relaciones con la santa sede. Saludo á V. E. con mi consideración distinguida. — *Estanislao S. Zeballos* (1).

Tres días después, el mismo señor ministro me remitía, como complementario de mis instrucciones, un *memorandum* relativo al incidente ocurrido con monseñor Mattera y al restablecimiento de las relaciones con la corte pontificia, cuyo documento ilustrará á V. E., — dice, — sobre el estado actual de ellas (2).

Reproduzco textual ese *memorándum:*

Ruptura y restablecimiento de relaciones con la santa sede. Con fecha 14 de octubre de 1884, le fueron enviados sus pasaportes al delegado apostólico y enviado extraordinario de la santa sede, monseñor Luis Mattera. Por este acto del gobierno argentino quedaron interrumpidas las relaciones con la corte pontificia.

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores.

(2) Relaciones exteriores. *Buenos Aires, agosto 29 de 1892.* El ministro de relaciones exteriores doctor Zeballos, al enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, doctor don Vicente G. Quesada.

Al comunicar el suceso al cuerpo diplomático argentino, exponía el ministro de relaciones exteriores : No es dable suponer que, en el ánimo paternal del sumo pontífice, encuentre justificación la conducta observada por monseñor Mattera en la república, que ha presenciado por primera vez el espectáculo de un ministro diplomático ofendiendo en notas y en cartas privadas, que él mismo hace publicar, al primer magistrado de la nación y á sus ministros, y lanzando después protestas universales contra las leyes del país, presentes y futuras. El gobierno tiene la creencia de que este incidente no ha de interrumpir las buenas relaciones existentes con la santa sede, que es de recíproca conveniencia para la iglesia y el estado mantener con sincera cordialidad.

Las relaciones con el jefe de la iglesia se mantuvieron en suspenso hasta la elevación del doctor Juárez Celman á la presidencia de la república, que tuvo lugar el 12 de octubre de 1886. Consecuente el gobierno con sus anteriores declaraciones, encontró una oportunidad natural para restablecer la concordia con la santa sede, en la comunicación autógrafa con que el presidente electo daba cuenta á su santidad León XIII de su elevación á la primera magistratura.

Con tal motivo, — decía, — séame permitido, beatísimo padre, manifestar en nombre de la nación argentina y en el mío propio los sentimientos de profunda veneración que siempre tributamos al augusto jefe de la iglesia católica. Al cumplir con este alto deber, me es especialmente grato llevar al ánimo de su santidad la noble convicción de que será un empeño constante de mi gobierno, cultivar y estrechar las amistosas relaciones entre la República Argentina y la santa sede.

Desgraciadamente esa carta, llena de los conceptos más leales y respetuosos ante la dignidad del jefe de la iglesia, no llegó á su alto destino con la premura necesaria á causa de haberse extraviado casualmente en la cancillería del Vaticano. Allí había sido recibida el 26 de noviembre de 1886, llegando á manos del cardenal secretario recién en marzo de 1887.

« El fondo de la contestación de su santidad está concebida en los siguientes términos : Los sentimientos que con tal motivo Nos ha manifestado, mucho los hemos aprobado, y de una manera es-

pecial el deseo y la solicitud que nos ha significado de que tanto tú como los demás administradores procurarían que los vínculos de concordia y filial respeto que unen á la república con esta santa sede se estrechen cada vez más. Este deseo merece tanto mayor encomio por cuanto más conviene al estado de la época actual el que aquellos que están al mando de la cosa pública, cuiden de aquellos principios fundamentales en que estriba la prosperidad y el bienestar público.

Al saberse en Viena la expulsión de monseñor Mattera, el nuncio apostólico monseñor Vannutelli adelantó algunas proposiciones al ministro García, para la reapertura de las interrumpidas relaciones con la santa sede. Como todo se esperaba del resultado que tuviera la carta autógrafa, el gobierno se limitó á agradecer los buenos deseos del señor Vannutelli y de su reemplazante en la nunciatura monseñor Galimberti, que continuó en los mismos nobles propósitos. Contestando á nuestro ministro en Viena que daba cuenta, por carta de 12 de noviembre de 1887, de sus entrevistas con el nuncio, decía el ministerio, con fecha 22 de diciembre de 1887 : He leído con el mayor interés la carta de V. E. de 12 de noviembre, referente á las dos entrevistas que ha tenido en Viena con monseñor Galimberti. En cuanto al estado actual de nuestras relaciones con el Vaticano, ellas pueden considerarse en vía de un próximo y cordial restablecimiento, si se atiende á los términos en que ha sido contestada la carta autógrafa del señor presidente, después de las dificultades porque tuvo que pasar dicha comunicación antes de ser conocida de su santidad. Últimamente ha sido enviado el canónigo don M. Echagüe con la misión de presentar los obispos de Córdoba y Salta, á fin de obtener las bulas competentes ; y para el caso que el señor Echagüe consiga su objeto, lo que importaría el restablecimiento de las relaciones con la santa sede, el señor presidente le ha expedido una credencial muy amistosa para que lo represente en las fiestas jubilares de la ordenación sacerdotal de su santidad, á fin de que le exprese en su nombre los votos que hace por la prosperidad de la iglesia católica y la felicidad personal de su digno jefe. Con estos pasos, que espero se llevarán á buen término, pueden darse por restablecidas las buenas relaciones que siempre ha estado en el ánimo del gobierno cultivar y que un

incidente deplorable sólo ha podido interrumpirlas momentáneamente. En cuanto á la posibilidad del nombramiento de un delegado apostólico, lo espero del tiempo y del convencimiento de la sinceridad con que el gobierno argentino propende á mantener la armonía acostumbrada con la santa sede; que será siempre bien recibido, obteniendo las consideraciones del gobierno y pueblos católicos celosos de la dignidad de la iglesia.

Misión Echagüe. En octubre de 1887 fué designado el canónigo doctor don Milciades Echagüe, con el doble encargo de conducir á Roma la carta presentando á los padres fray Reginaldo Toro para la silla episcopal de Córdoba y al señor doctor don Serapio Gallegos para la de Salta, al mismo tiempo que se le encargaba entregar en el Vaticano el pliego autógrafo de felicitación con motivo del jubileo de la ordenación sacerdotal de su santidad León XIII.

Refiriéndose á estos actos, — y prescindiendo de la investidura solicitada para el doctor Gallegos, á que puso algunos reparos la santa sede, — con fecha 10 de febrero de 1888 escribía el cardenal Rampolla á nuestro delegado en Roma, lo siguiente: El santo padre ha recibido con particular satisfacción tales manifestaciones, reconociendo en ellas no sólo una prueba de religiosos sentimientos y devoción hacia su augusta persona, sino también el loable propósito del gobierno argentino de restablecer amistosas relaciones con la santa sede, quedando así terminados los deplorables sucesos que turbaron la buena armonía anteriormente existente entre las dos supremas potestades, armonía cuyo mantenimiento y conservación interesan tanto á la iglesia como al estado. Deseoso por tanto su santidad de ofrecer al mismo gobierno un testimonio de benevolencia, secundando los deseos manifestados por él, me ha ordenado significar á V. E. que está dispuesto á proveer sin demora la sede vacante de Córdoba en la persona del padre Reginaldo Toro, á cuyo respeto, cuanto antes, se dará curso á los actos que son de práctica para la preconización que tendrá lugar en el próximo consistorio. También su santidad se halla muy bien dispuesto á acoger favorablemente la otra instancia del gobierno argentino respecto á la erección de nuevas diócesis, pero siendo éste un asunto que, para llevarlo á feliz término, exige la presencia

en aquel lugar de una persona que sea capaz de suministrar á la santa sede aquellas noticias que de hecho son indispensables para proceder con acierto á una nueva circunscripción territorial, el santo padre estaría dispuesto desde luego á enviar allá un delegado apostólico, toda vez que el gobierno argentino por justa reciprocidad acreditare cerca de la santa sede una legación permanente; lo que sería sin duda de gran ventaja, no sólo para la conclusión de la antedicha negociación, sino también para arreglar con satisfacción recíproca otros asuntos pendientes y establecer sobre sólidas bases un acuerdo duradero entre los dos supremos poderes, que, alejando toda ocasión de nuevos conflictos, fuese á la vez manantial seguro de paz y prosperidad para la República Argentina ».

Continuaba en París, como lo dejo ya expresado, atendiendo mi salud bajo la dirección del doctor Charcot y ahí recibí los documentos reproducidos. Con fecha 24 de septiembre de 1892, dirigí al señor ministro Zeballos la siguiente nota: « Recibo en este momento los oficios de V. E. de fecha 26 y 29 de agosto pasados, por los cuales V. E. se sirve comunicarme que el excelentísimo señor presidente ha tenido á bien designarme para conducir la carta presentación del doctor don Pablo Padilla, arzobispo de Pentaconia *in partibus infidelium*, llamado á ocupar la sede episcopal de Salta, encargándome á la vez de una misión confidencial con la misión de estrechar las buenas relaciones con la santa sede, según las instrucciones contenidas en el oficio de 26 del mismo, y al mismo tiempo el *memorándum* relativo al incidente con monseñor Mattera. Acepto, señor ministro, la delicada misión que se me confía, sin ocultárseme las grandes dificultades que opondrá la curia romana para resolver prudentemente cuestiones de esta naturaleza, tanto más cuanto que el carácter de confidencial impedirá quizá que la negociación se inicie con benevolencia por la santa sede, por cuestión de etiqueta. He tenido el honor de expresar confidencialmente mis convicciones sobre las relaciones con la santa sede, y felizmente V. E. no pretende ni me confiere plenipotencia para celebrar concordato, que, debo declarar con franqueza, si tal fuera el objeto, me vería forzado á declinar la misión. Estoy, pues, dispuesto á cumplir con la mejor buena voluntad las instrucciones y me pon-

dré en viaje tan pronto como se haya contestado el cablegrama que en esta fecha ha hecho la legación argentina, á ruego mío » (1).

Exponía en ese cablegrama que debiendo encontrarme en Madrid antes del 12 de octubre, quedábame un término angustioso para ir á fines de septiembre á Roma y ahí desempeñar mi misión é ir á España.

Por carta del doctor Zeballos datada en Buenos Aires á 16 de octubre del año citado, me dice : « Tuve el honor de recibir la estimable carta de V. E. fecha 17 del pasado. Ella me encuentra ya fuera del servicio público, de modo que me limito á manifestar á V. E. mi conformidad personal con las vistas que me manifiesta respecto del derecho de patronato. Felicitándome del restablecimiento de su salud, creo cumplir un deber hacia V. advirtiéndole que me fué difícil obtener el acuerdo del senado para pasarlo á Madrid, y he podido juzgar que en el nuevo gobierno hay influencias hostiles á V. y que la legación está en serio peligro. He dado á varios miembros del congreso datos eficaces para que la defiendan y sé que lo harán ; pero no preveo el resultado » (2).

Mi hijo, á su vez, me escribía con fecha 30 de agosto del mismo año : « El senado prestó su acuerdo para tu traslación á Madrid, pero con mucha dificultad. No provenía esta de tu persona, sino del propósito que existe en la mayoría de suprimir muchas legaciones para el año próximo. Ví al general Roca y á varios senadores. El doctor Zeballos se condujo caballerezcamente, sosteniendo que la supresión era materia de presupuesto, pero que el gobierno hacía cuestión de gabinete tu nombramiento. Ya te adelanté en una de mis anteriores lo mismo... Por esa razón el gobierno no te ha confiado una misión pública ante la santa sede, á fin de evitar el acuerdo del senado. De ahí que tu misión á Roma sea en el carácter de ministro en Madrid, y en misión confidencial » (3).

(1) Archivo particular, *París, 24 de septiembre de 1892*. El enviado extraordinario Quesada, al ministro de relaciones exteriores doctor Zeballos.

(2) Documento citado archivo, E. S. Zeballos al ministro Quesada. *Buenos Aires 16 de octubre de 1892*.

(3) Documento citado archivo. E. Q. al ministro Quesada. *Buenos Aires, 30 de agosto de 1892*.

Ahora bien: cuando la perspectiva de largos, activos y muy empeñosos servicios diplomáticos, es el retiro por economía, ¿puede haber estímulo para desempeñarlos? Los mejores trabajos, las más laboriosas negociaciones, el éxito completo, quedan desconocidos para la nación: y las gentes piensan que el cargo diplomático es un lujo extravagante, mientras se derrochan centenares de miles con favoritos de los partidos. Causa tristeza las consecuencias de haber servido para recoger, como recompensa, el olvido desdeñoso: debe bastar, es cierto, la conciencia del deber cumplido.

Mi hijo me escribía desde Buenos Aires, el 23 de septiembre de 1892, lo siguiente: «Tu viaje rapidísimo por los Estados Unidos ha sido un verdadero *tour de force*, que me demuestra que te encuentras bien de salud, y el reposo intelectual, hasta que te instales de nuevo en Madrid, es lo mejor que podría desearse para completar la mejoría» (1).

En 10 de octubre, me escribía: «Los diarios han dado cuenta de que habías llegado á Róma en los primeros días de este mes: eso me prueba que te será materialmente imposible encontrarte en Madrid para las fiestas del centenario del descubrimiento de América, lo que verdaderamente deploro. Tengo que darte una buena noticia: tu carta al general Victorica ha surtido efecto, pues, transmitida al presidente electo, éste ha declarado que no consentiría en la supresión de la legación y que podías estar tranquilo. Más aun: parece que, para facilitar la marcha del nuevo gobierno, el congreso pondrá en vigencia para el año próximo el presupuesto actual. Si así sucede, creo que el peligro ha desaparecido totalmente. Aun no se sabe quien será ministro de relaciones exteriores, pero dentro de pocos días la incógnita se habrá despejado» (2).

El 30 del mismo mes y año, me dice: «Como te dije en mi anterior, estuve con el nuevo ministro de relaciones exteriores, doctor Anchorena, con quien hablamos muy amistosamente y el cual me dijo que el poder ejecutivo nada había resuelto sobre la supre-

(1) Documento citado archivo. E. Q. al ministro Quesada. *Buenos Aires, 23 de septiembre de 1892.*

(2) Documento citado archivo. E. Q. al ministro Quesada. *Buenos Aires, 10 de octubre de 1892.*

sión de legaciones y que, en caso se tratara de la de Madrid, me avisaría con tiempo. Me pareció entrever que era partidario de la supresión, y por si acaso fuí á ver el doctor García, pidiéndole conversara con el general Victorica á fin de tenerlo prevenido. El doctor Victorica (1) le contestó que, cuando se tratara ese punto en el acuerdo, él no olvidaría sus deberes de amistad para contigo. Me refiere luego todos los pasos que dió, interesando á sus amigos y míos. Estoy deseoso, — me dice, — por saber cómo te ha ido en la misión á Roma: el ministro me dijo que su santidad mandaba la bula al obispo Padilla, pero al mismo tiempo me sostuvo las ideas más atrasadas sobre patronato, sobre necesidad de un concordato, etc. Me contenté con escuchar y desear verte libre de esa madeja (2).

En 6 de noviembre me escribe lo siguiente: He tenido una entrevista con el doctor Anchorena, ministro de relaciones exteriores. En ella me declaró que había ya pasado el presupuesto de su ministerio, y que, entre las supresiones que proyectaba y sostendría, estaba la de la legación en Madrid. He tratado de disuadirlo por todos los medios posibles, pero al mismo tiempo que me manifestaba su profundo sentimiento por lo que te era personal, me aseguró que era una dura necesidad de economía, de la que estaba convencido. En vano le sugerí el temperamento de obtener la misma economía con una reducción proporcional de sueldos, en vez de las supresiones. De nada valió que le hiciera presente que nuestro país sufre una verdadera *capitis diminutio* internacional con esta diminución de representación. Me replicó que los sueldos no podían disminuirse sin menoscabar el rango y que lo que se suprimía eran los ministros, pues se mantendría el secretario, el que sería elevado al rango de encargado de negocios, siendo jefe de la legación para varios países un solo ministro: así, en Europa se suprimen las legaciones de Madrid y Roma, quedando á cargo de la de París; habrá, pues, tres ministros: en Londres, París y en Berlín.

(1) El general don Benjamín Victorica era, á la sazón, ministro de guerra y marina.

(2) Documento citado archivo. E. Q. al ministro Quesada. *Buenos Aires, 30 de octubre de 1892.*

En América dejan la de Washington, la de Río de Janeiro y la de Santiago de Chile, suprimiendo la de Montevideo, Lima y la Asunción. Le observé entonces que toda la economía se reducía al sueldo de los ministros suprimidos en Europa y que ambos tenían derecho á la jubilación, según la ley vigente, puesto que: 1° tenían más de 60 años, y 2° más de 20 de servicios (los diplomáticos cuentan como uno y medio), de manera que el tesoro en realidad no economizaría nada, por cuanto lo que no pagara como ministros efectivos, tendría que abonar como á ministros jubilados. Le dije que los excedentes de derechos consulares bastaban para pagar á todo el cuerpo diplomático, al que podrían eliminar del presupuesto (como se ha hecho con el cuerpo consular, á pesar de que cada uno tiene 500 pesos oro, que se descuenta él mismo de los derechos que percibe, cuyo saldo únicamente devuelve). Le dije que era la economía del farol de la escalera; que un solo tratado de comercio favorable, celebrado por un ministro, representaba en dinero el importe de los sueldos de todo el cuerpo diplomático durante medio siglo.

Sobre la marcha, convencido de que allí ya no había remedio... me fuí á ver al doctor Victorica, á fin de referirle lo que pasaba, recordarle su promesa, etc. La resolución del ministerio de relaciones exteriores le tomó de sorpresa: dijo que no se había tratado de eso en el acuerdo, y, después de oir todas mis razones, quedó en emprender una campaña con el presidente para procurar deshacer el entuerto. No contento con esto fuí á ver á Gonnet, á quien ya había hablado sobre el asunto. Le expuse lo que pasaba con todos los detalles, y en el acto fué al congreso; me prometió trabajar para que la comisión no se expidiera en ese sentido, y que, si tal sucedía, pediría que el presupuesto de relaciones exteriores fuera tratado en sesión secreta, pues demostraría que en la presente vidriosa situación internacional de la república, con el amago de un conflicto con Chile, era una insensatez disminuir nuestra representación exterior, cuando Chile se aliaba con el Brasil y ambos extendían su diplomacia. Me prometió quemar el último cartucho en tu obsequio (1).

(1) E. Quesada á V. G. Quesada. *Buenos Aires, octubre 30 de 1892.*

El 12 de noviembre me escribió mi hijo, diciéndome que creía contar con mayoría para rechazar el plan del ministro y que en esa campaña le habían prestado eficaz apoyo diversos congresales. El 20 de diciembre del mismo año, me dice: Como te había escrito extensamente en mis anteriores, el éxito más brillante ha coronado mis trabajos para mantener la legación en Madrid, en contra del plan ministerial. La comisión de la cámara acaba de votarlo por inmensa mayoría. Es ya un hecho consumado. Te he hecho un telegrama en ese sentido. Puedes estar perfectamente tranquilo. En el senado pasará sin observación (1).

Expongo con detalles circunstanciales cuál fué el interés ministerial en los primeros tiempos de la presidencia del doctor Sáenz Peña: la imprevisión, el atrasado criterio y la carencia de condiciones de hombre de estado, en las improvisaciones de confiar la dificilísima de relaciones exteriores á personas que nunca habían desempeñado papel político, y, por lo tanto, que todo les causaba medrosa sorpresa, creyendo cortar las dificultades declarando cesantes á dos ministros diplomáticos! El congreso dió en estas circunstancias una severa lección al poder ejecutivo, sobre todo al ministro de relaciones exteriores, quien, por la carta que me escribió, afirmaba sin embargo que el gobierno — por razones que no expone, — resolvió conservar las legaciones que antes se decía que, con madura reflexión, propuso al congreso suprimir. Este incidente caracteriza la ligereza imprevisora con que se han manejado las relaciones internacionales, sin plan, sin propósito, viviendo de expedientes. Los resultados no se ocultaban á quienes conocían el mecanismo de la cancillería.

Cuando, con empeño que agradecí, el gobierno quiso confiarme una misión especial ante la santa sede, supuse, porque era de etiqueta, que sería en el mismo rango diplomático que ejercía y que se hacía notar en la misma nota oficial dirigida á su eminencia el cardenal Rampolla, porque el uso de cancillería en tales casos es que el enviado especial ejerza su misión con las mismas prerroga-

(1) Doc. cit. archivo. E. Quesada al ministro Quesada. *Buenos Aires. 12 de noviembre de 1892.*

tivas de jerarquía: más ahora, enviado extraordinario acreditado ante el presidente de los Estados Unidos por carta autógrafa del de la República Argentina, se me confería una misión especial, acreditándome ante el secretario de estado por el ministro de relaciones exteriores, es decir, en la escala más subalterna de los cargos diplomáticos. Si eso se me hubiera hecho saber al proponerme la misión, quizá la hubiera declinado, porque, como enviado extraordinario, no podría aceptar rango inferior, y, además, porque yo pienso que no era cortés para la corte romana que ante ella se enviara en mera misión confidencial, de carácter diplomático inferior, al que ante otros gobiernos ejercía el cargo con el más elevado rango. Fué grande mi sorpresa: pero, interesado entonces, por telegramas al ministro Paz, para que fuese sin pérdida de tiempo ante la santa sede, hice caso omiso de mi derecho y prescindí de la etiqueta, para demostrar que podía obtener lo que el gobierno deseaba. Quise mostrar que el presidente debiera siempre contar con la buena voluntad y el empeño de quien había dado muchas pruebas de buenos servicios. Además, para que, á pesar de mi mala salud, convaleciente aún, aceptara la misión, se había interesado la afectuosa interposición de mi hijo Ernesto, á quien por carta dí la seguridad que iría á Roma, cualquiera que fuese mi delicada salud; y consta, en la carta que he reproducido, los motivos en que se fundaba el gobierno para no dar misión en el rango de enviado extraordinario, porque para ello era indispensable el acuerdo del senado, y se juzgaba tan delicado todo lo referente á los negocios eclesiásticos que se temía un mal éxito, por cuyo motivo se me hacía saber que el carácter de absoluta reserva que se atribuía á la misión, — que se juzgaba difícil, — impedía dármela en el rango que me correspondía. Se me recomendaba que fuese reservado tanto como fuese posible, para evitar comentarios sobre ese paso del gobierno, á quien convenía el secreto.

Dadas estas explicaciones, que debían calmar mi natural susceptibilidad, procedí con absoluta sujeción á esos propósitos á cumplir estas indicaciones. En Roma me demoré brevísimo tiempo, no hice las visitas diplomáticas de cortesía, y cuando un diario, más tarde, anunció esa misión, rectifiqué su noticia, porque esperaba que el gobierno me enviara nuevamente para continuar las

negociaciones que quedaban pendientes, y, entonces, sin los misterios y reservas de tal misión, iniciada y realizada con el buen éxito á que el gobierno aspiraba, no podría justificarse el mantenerme en carácter diplomático inferior al que ejercía ante otros gobiernos. Esta misión, el gabinete argentino persistió en que quedase en el misterio: no dió jamás cuenta en las *Memorias* al congreso, y, más aun, consumó la descortesía y el misterio con otra mayor y sin excusa, después de haber obtenido que fuese preconizado obispo de Salta el doctor Padilla, objetivo el más apremiante de su deseo, pues consistió — cambiado el ministro Zeballos, — en dejar en suspenso y sin solución las negociaciones iniciadas, bajo la buena fe de la cordialidad y del recíproco respeto, ordenándome no volviese á Roma.

Las instrucciones que dejo reproducidas estaban redactadas con tirantez: numerosos eran los casos en que se mandaba no aceptar medidas que pudieran proponérseme, como, por ejemplo, oponerme al envío de un delegado apostólico si me fuera indicado; aplazar soluciones del incidente de la renuncia del obispo del Paraná, monseñor Gelabert; y al envío de una misión diplomática ante la santa sede. Impuesto de las instrucciones, de los graves asuntos que se me encomendaban, me convencí que era una delicada negociación que, por su naturaleza, exigía algún tiempo, pues había imprevisión en exigir la supresión de trámites ó en pretender excepcional apresuramiento, porque colocaba al enviado en condiciones de pretender imperativamente lo que sólo debe resultar de la prudencia y conciliación de miras, de la sensata y benévola intención para buscar temperamentos equitativos, conciliatorios, prudentes, y de buena voluntad. Las instrucciones, sin la interpretación muy conciliadora del negociador, parecían calculadas por un rompimiento.

Medité lo grave del caso, y como no podía demorarme en Roma sino pocos días, si había de concurrir en España á la celebración del aniversario del cuarto centenario del descubrimiento de América, juzgué que no podría estar en octubre en Madrid, y pedí á nuestro ministro en París, por intermedio de quien me comunicaba con el ministerio, transmitiera cifrado el siguiente cablegrama: *París, 25 de septiembre de 1892.* — Si el ministro Quesada va á Roma antes que á Madrid, no puede estar oportuna-

mente representando la República Argentina celebracion centenario. Espera la resolución y credenciales. Cree más expeditivo ir después. » Con fecha 27 del mismo mes y año, el ministro de relaciones exteriores respondió de Buenos Aires: « Confirmo mi despacho telegráfico de esta fecha. — Quesada: presidente desea vaya antes á Roma, apurándose » (1). El presidente manifestaba ese deseo, y puse especial empeño en satisfacerlo (2).

Los apremios que hacían en Buenos Aires para precipitar mi viaje, debieron comenzar por las credenciales. Durante el verano, por otra parte, las cortes del Quirinal y del Vaticano están en receso; y los diplomáticos se alejan de Roma por el excesivo calor, tanto que hay hoteles que se cierran. El del Quirinal se reabrió el 1° de octubre, precisamente el mismo día que tomé el tren internacional de Paris á esa capital, donde llegué el 3 en la mañana.

Escribí á nuestro enviado extraordinario y ministro plenipotenciario ante el rey, doctor don Antonio del Viso, para que tuviera la bondad de hacer retener alojamiento en el hotel del Quirinal, y tuvo la gentileza de mandar al secretario á la estación del ferrocarril, quien me condujo al hotel en el coche de la legación, excusándose de no ir personalmente el ministro por encontrarse enfermo.

Como mi tiempo era verdaderamente angustioso, — no pudiendo contar con la cooperación de la legación argentina ante el rey, por cuanto forman dos campos opuestos, — antes de almorzar me vestí de prisa, tomé un coche y me dirigí al Vaticano, á la secretaria de estado, donde fuí recibido por un empleado, á quien entregué mi tarjeta: recibióme el eminentísimo señor cardenal Rampolla, quien con exquisita bondad me dijo que esa misma noche, á las 6, me esperaría. Se comprende que mi objeto era hacerle la visita de cortesía, anunciarle mi misión confidencial y pedirle hora para presentarle mis credenciales.

Á la hora señalada, vestido de frac, me dirigí al Vaticano, cuyas vastísimas escaleras parecíanme más imponentes en aquella hora y en el silencio que reinaba. Me hicieron subir, y fuí conducido al

(1) Archivo del ministerio de relaciones. Mision ante la santa sede.

(2) Archivo del ministerio de relaciones exteriores. El ministro argentino al de relaciones exteriores. *Roma, 6 de octubre de 1892*. Misión especial á Roma.

departamento que habitaba el antes recordado cardenal, departamento que ocupa actualmente el santo padre Pío X. Esperaban varios sacerdotes y era sacerdote quien desempeñaba las funciones de introductor; á éste manifesté que su eminencia me había señalado esa hora y, entregándole mi tarjeta, le rogué se dignase pasarla. Las salas de espera eran varias y vastas, tapizadas de damasco carmesí, como el mobiliario y cortinajes. Salió de las habitaciones interiores un anciano, vestido de cardenal, y después me hicieron entrar al despacho, donde se encontraba el cardenal Rampolla, quien me recibió con exquisita cortesía. Le manifesté que aquella mañana había llegado de París, y mi primer deber era presentarle mis homenajes, y anunciarle que mi gobierno me había confiado una misión diplomática confidencial para tratar algunos asuntos con su eminencia, á quien me permitía manifestarle con franqueza que, debiendo asistir oficialmente en representación del gobierno argentino á las fiestas del centenario del descubrimiento de América en Madrid, mi tiempo para permanecer en Roma era muy angustioso. Su eminencia me expresó que haría por su parte cuanto fuese posible para eludir trámites, y, por lo tanto, podríamos ya dar comienzo á mi misión. No había aún dado oficialmente por escrito aviso de mi llegada, ni por lo tanto entregado mi credencial, como le manifesté en ese acto.

— No importa, — agregó con exquisita benevolencia, — mañana pasará usted la nota oficial acompañando su credencial; y agregó, que expresase que así me había sido concedido por su eminencia.

Los objetos primordiales de la misión, eran: obtener fuera preconizado obispo de Salta monseñor Padilla; que su santidad aprobase las nuevas diócesis, creadas por el gobierno, dándoles las formas canónicas requeridas y, por último, lo más difícil y espinoso se refería á la renuncia del obispo del Paraná, hecha directamente á su santidad y se exigía fuera previamente presentada al patrono, que era el presidente de la república, y por intermedio de éste se transmitiese á la santa sede. Este trámite significaba el reconocimiento expreso del patronato, por cuanto siendo el patrono el que propone los obispos, á él deben éstos presentarle su renuncia, tanto que sobre ello se había trabado ya disensión entre el ministerio de

justicia y culto y el anciano prelado Gelabert, quien sostenía que sin la preconización del papa no sería prelado, y por ello ante esa autoridad suprema renunciaba, avisándolo así al gobierno argentino, quien, entretanto, sostenía los gastos del culto y lo había presentado para ocupar ese obispado (1).

Se recordará que las relaciones oficiales entre el gobierno argentino y la santa sede habían sido oficialmente interrumpidas á causa de que el gobierno dió su pasaporte al delegado apostólico, monseñor Mattera, y quedaron oficialmente rotas como consta por la extensa nota del cardenal Jacobini, contestando á la exposición explicativa que dió el ministro de relaciones exteriores doctor Ortiz, sobre el incidente Mattera, en la cual fija el cardenal las condiciones que exige para el restablecimiento de las relaciones. Esas condiciones afectaban á la constitución y á las leyes argentinas, y eran imposibles: esa era la situación legal. Pero por el oficio del cardenal Rampolla, Roma, 10 de febrero de 1888, dirigido al canónigo Echagüe, en misión especial, la conciliación estaba aceptada y se indicaba meros deseos con el propósito de hacerla definitiva.

No encuentro palabras para elogiar la bondad, el espíritu de marcada prudencia, de exquisito propósito de facilitar mi misión, con que su eminencia el ilustre cardenal Rampolla me escuchó; y con qué suavidad insinuante orillaba las dificultades, inspirándome confianza y alentando mi franqueza, como si se tratase de que todo tuviese soluciones equitativas, alejando de la discusión todo lo que tuviese el aspecto de pretensión autoritaria, ó de derecho indiscutible. Excuso decir la cortesía respetuosa con que yo negociaba.

Hicimos caso omiso del incidente de monseñor Mattera, y así fué evitado un escollo. Precisamente eso fué prudentísimo: discutirlo, era reabrir las pretensiones del cardenal Jacobini. Aunque mis instrucciones hacían referencia á ese grave incidente diplomático, el cardenal Rampolla, con prudentísima benevolencia, ni habló de

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores. Segunda presentación del doctor Padilla como obispo de Salta. Misión confidencial del doctor Quesada ante la santa sede.

ese suceso. Me limité á exponer el interés con que el gobierno deseaba que la diócesis de Salta tuviese su prelado, por cuya razón, dados los méritos de monseñor Padilla, el presidente esperaba que su santidad se dignase acceder á este deseo, que sería gratísimo fuese satisfecho. El eminentísimo señor cardenal, sobre este punto, se limitó á asegurarme que expresaría estos deseos á su santidad, y que si no hubiera inconveniente, me lo haría saber en nuestra próxima conferencia. Me expuso entonces con insinuante cordura que, si su santidad tenía motivos, que debía reservar, para no preconizar como obispo al que fuese presentado, podría evitarse estos desagrados si el gobierno procediese como lo hacían muchos otros, que me citó, consultando confidencialmente antes de hacer la presentación oficial del candidato. Le manifesté que encontraba muy conveniente ese temperamento, y que escribiría á mi gobierno prohijando la idea conciliadora y prudente. Así lo hice en nota oficial. Me dijo entonces que respecto al padre Pera, presentado para otro obispado, su santidad tenía motivos reservados para haber eludido preconizarlo: la verdad es que, años después, abandonó aquél la carrera eclesiástica y se casó civilmente en la república, ocupando hoy una banca en el congreso.

Como es la primera vez que historio ante el público esta difícil misión (1), sobre la cual se hizo, por las causales expuestas antes, un silencio impenetrable, puesto que sólo en un mensaje del presidente Sáenz Peña al congreso se habló que había sido cortesmente recibido por la santa sede; paréceme que, desparecidas las causas que justificaron entonces el misterio, ahora que ya no es un secreto de estado, tengo el derecho de ser oído por el público, como lo fuí ante el ministro de relaciones exteriores entonces, á quien dirigí desde Roma, el 10 de octubre de 1892, extenso oficio dándole detalles.

Observando estrictamente las instrucciones recibidas para la co-

(1) Antes de ahora me he ocupado, sin embargo, de ello : conf. V. G. Q. *Recuerdos de mi vida diplomática : misión ante la santa sede* (1892). 1 vol. de 104 pág. B. A. 1904. Utilizo en el presente libro lo entonces publicado, ampliándolo y convirtiendo en una verdadera historia lo que entonces narré casi exclusivamente como episodio de mi carrera. Por lo demás, aquel opúsculo se encuentra agotado, pues se hizo una edición de muy reducido número de ejemplares.

misión confidencial ante la santa sede, procedí verbalmente en toda la negociación, y como no arribase á soluciones definitivas, no llegó el caso de consignarlas por escrito, puesto que su eminencia reverendísima, el cardenal Rampolla, me expresó que era inevitable resolver las cuestiones con madura reflexión y previo estudio de los precedentes en casos análogos, para lo cual, dada mi corta permanencia por la necesidad de representar al gobierno en el centenario del descubrimiento de América, no había tiempo hábil; de manera que dejó en suspenso la discusión « para cuando volviese », — decía así su eminencia, quien no daba por terminada mi misión sino simplemente aplazada, como era natural, y de estricta cortesía por mi parte.

Sólo le dirigí dos oficios : uno, avisando oficialmente mi llegada y anunciándole mi misión confidencial, para lo cual debía poner en sus manos mi credencial : y una vez recibida ésta, sin haberme acusado recibo, por cuanto la primera conferencia se celebró la noche misma de mi llegada, le dirigí una segunda nota solicitando una audiencia del pontífice para poner en las venerables manos del santo padre la carta autógrafa del presidente, de que era conductor y cuya copia, como es de estilo, adjunté el mismo oficio, indicándole en el mismo que si el beatísimo padre, por mala salud, no pudiere recibirme, deseaba saber si era posible que su eminencia reverendísima recibiese dicha carta y la hiciera llegar á manos del santo padre. Era prudente no pedir audiencia sin indicar *motu proprio* el que pudiera evitarse el hacerlo el sumo pontífice, porque temí que esa audiencia se aplazase por mucho tiempo, puesto que no podía exigirla con término perentorio, y yo debía asistir á la celebración del centenario del descubrimiento de América. Comprendía que el carácter simple con que estaba investido, no podía ser bien mirado por la corte pontificia, como en efecto no lo fué, y las causas que habían inducido al gobierno argentino tampoco podían ser bien conocidas por la santa sede, ante la cual se enviaba con carácter confidencial al que, ante otros gobiernos, había ejercido é iba á ejercer funciones oficiales de la primera categoría diplomática. Las cuestiones de etiqueta son quisquillosas, tanto más cuanto que las relaciones no eran cordiales.

No recibí respuesta pronta, y recurrí al pretexto de preguntar

personalmente al cardenal Rampolla si había recibido mi oficio, y fuí á hacerle una visita. Me manifestó que volviese al día siguiente en que recibía al cuerpo diplomático, para darme una contestación por cuanto no había conferenciado con su santidad sobre el contenido de mi oficio. En efecto, volví el día señalado; y con la cortesía amable que le es característica, me expresó que su santidad, *deseoso de descanso*, — acentuó la frase, — no podía recibirme por ahora, agregando que me autorizaba para comunicar al señor ministro de relaciones exteriores por cablegrama, como antes yo le había insinuado, que sería preconizado obispo de Salta el reverendo obispo de Pentaconia, *in partibus infidelium*, doctor don Pablo Padilla, propuesto por el presidente de la República Argentina y comunicada la elección en la carta autógrafa de que fuí conductor, en la cual se suplicaba la institución canónica. Desde Roma hice al ministro, el 7 de octubre de 1892, el siguiente telegrama : « Deferente cardenal Rampolla, autoriza comunique que será preconizado obispo de Salta doctor Padilla. Aplazado lo demás. — *Quesada.* »

Conviene sin embargo que me detenga en los detalles, que tienen en el caso peculiar importancia, y para ello reproduciré párrafos de mi correspondencia *confidencial* con el señor ministro de relaciones exteriores. El 6 de octubre de 1892 escribí al señor Zeballos lo siguiente : « Ayer personalmente llevé el oficio solicitando día y hora para poner en manos de su santidad la carta autógrafa, cuya copia acompañé, como es de estilo diplomático. Como no encontrase á ningún empleado, tuve que depositar el pliego en el buzón de la correspondencia de su eminencia. Bajo el pretexto de preguntar hoy al cardenal si había recibido dicho pliego, fuí al Vaticano á verle, y tuve que esperar desde las 10 y 30 a. m. hasta la 1 p. m. por cuanto su eminencia estaba con el santo padre, y después con el cardenal arzobispo de Palermo, anciano de 80 años. El cardenal me dijo que aun no se había impuesto de mi oficio; pero, insistiendo yo con toda la mesura del caso sobre la propuesta del doctor Padilla para el obispado de Salta, persona que debía merecer plena confianza á la santa sede, que le había elegido obispo *in partibus infidelium*, me respondió que él no haría personal objeción, más que no había conferenciado con su santidad. Le pe-

dí respetuosamente que anhelaba anunciar por el cable si su santidad accedía á preconizarlo, y eso antes del día 12 del mes actual, porque debía encontrarme en Madrid. Puede V. decir, — me contestó, — que el cardenal Rampolla no hace objeción. Le expresé entonces que mi interés me hacía desear una resolución positiva y clara, antes de mi viaje á España. Entonces me manifestó, con benevolencia, que volviese la siguiente mañana para contestarme sobre este tópico y sobre los demás tratados en nuestra primera conferencia. Le encontré sumamente atento y exquisitamente cortés. Mi impresión es favorable, pero es simple impresión. Deseo que V. E. sea informado de los detalles de esta misión, ardua y difícil como es delicada, que desempeño procediendo con madura reflexión en cuanto expongo, porque, dentro de la órbita que me trazan mis instrucciones, me conduzco con toda mi buena voluntad (1).

En mi correspondencia oficial de Roma, manifesté que yo había insistido por saber su opinión sobre las materias tratadas en nuestra primera conferencia, puesto que había obtenido ya la seguridad de que monseñor Padilla sería investido canónicamente como obispo de Salta, expresando al cardenal Rampolla cuán conveniente era para los intereses católicos establecer, sin pérdida de tiempo, la perfecta armonía entre ambas potestades. Me observó su eminencia reverendísima que yo no podía atribuirlo á mala voluntad, puesto que la prueba contraria la tenía en la brevedad con que había tratado conmigo, sin demora alguna, autorizándome para verle cuantas veces lo deseara; y haber, por último, obtenido la promesa de que se procedería á instituir canónicamente obispo de Salta al doctor Padilla, uno de los objetos de mi misión confidencial: que, sobre las demás cuestiones, era preciso reflexión y estudio para resolverlas, entre otras, la referente á la renuncia del obispo del Paraná. Me dijo, por último, que habiéndole yo manifestado que debía concurrir á las ceremonias del centenario del descubrimiento de América, lo cual estimaba muy justo por estar

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores. El ministro argentino al de relaciones exteriores. *Roma, 12 de octubre de 1892*. Mision especial á Roma en el Vaticano.

invitado el cuerpo diplomático acreditado ante S. M. C., era indispensable me ausentase á la brevedad posible; por lo tanto, discutiríamos todas las cuestiones que quedaban pendientes, cuando yo volviese y que entonces sería también recibido por su santidad (1). Llamo la atención sobre la insistencia de que las cuestiones quedaban aplazadas, y de considerar como permanente la misión confidencial que desempeñaba, circunstancia que insinuó con repetición. Llamo también la atención una vez más sobre la fecha de este despacho, 12 de octubre de 1892, porque entonces yo no podía ni sospechar que el gobierno procediese como procedió, cambiado el ministro de relaciones exteriores, cometiendo la más inexcusable descortesía, puesto que me prohibió volver á Roma. Irrespetuoso proceder, perpetrado quizá por desconocer los usos diplomáticos, porque no se procede así en las relaciones oficiales.

Continúo ahora refiriendo mi exposición al ministro, que entonces lo era el doctor Zeballos. No tenía nada que observar á la manera correctísima y sumamente benévola con que había procedido conmigo el ilustre cardenal Rampolla. En esa fecha no me había contestado sobre la entrega de la carta autógrafa. El sábado recibí la contestación, diciéndome que, dada la premura del tiempo, él mismo se encargaría de elevarla á manos de su santidad. Yo decía que debía poner en conocimiento del señor ministro que, el mismo día de mi llegada, el sumo pontífice recibió al enviado extraordinario del imperio alemán: que juzgaba que la calidad de simple *misión confidencial* no ha satisfecho á la santa sede, que había manifestado, — y su eminencia el cardenal Rampolla me lo expresó en la primera conferencia, — el deseo de que se acredite una misión con carácter permanente, aunque fuese agregándola á la que se desempeñe ante otro gobierno. Muy justo era el deseo; más aun, yo pienso que era un derecho, desde que la República Argentina tenía acreditado ante el rey de Italia un enviado extraordinario, y esa misión establecía una descortesía del gobierno de la república. En rigor, la etiqueta exigía la igualdad y muy benévolo fué, sin embargo, en pedirlo, y muy descortés el gobierno que no lo hizo.

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores. Misión especial. *Roma, 16 de octubre de 1892.*

Para que se aprecie la excepcional bondad del cardenal Rampolla, y el deseo que demostró de conciliarlo todo, conviene se compare con el procedimiento y exigencias de los representantes de la santa sede en sus negociaciones con el doctor Campillo, ministro enviado para negociar un concordato; y en la nota con que el cardenal Jacobini contestó al ministro Ortiz, de cuyos incidentes me he ocupado: comparando el espíritu de unos y otros representantes, se levanta con majestad la figura del cardenal Rampolla, porque no hizo exigencia contraria á la constitución argentina y á las leyes: me hizo observaciones sobre algunas cosas, y escuchó mis explicaciones con exquisita cortesía.

Decía en mi citado despacho oficial que la premura del tiempo que se había señalado para desempeñar esta ardua misión, la había considerado como circunstancia perjudicial para el buen éxito. No podía afirmar que hubiera obtenido todo lo que el gobierno deseaba, pero habría podido discutirlo con el debido reposo: la prisa no entra en la manera mesurada de conducir negociaciones diplomáticas, pues no se trataba de *ultimatum*, sino de conciliar buena armonía. Yo juzgué que su santidad no quiso recibirme, porque la negociación quedaba pendiente, suspendida por causal poderosa. Mi procedimiento fué aprobado por el ministro en 8 de noviembre, en los comienzos de la presidencia del señor don Luis Sáenz Peña.

En mi primera conferencia con el cardenal, le expuse el gran interés de mi gobierno en que, con motivo de las nuevas diócesis creadas por la ley del congreso argentino, fuesen ellas canónicamente aprobadas por la santa sede, porque se juzgaban indispensable para la mejor administración eclesiástica, en consideración á lo muy extenso del territorio (1). Mi exposición era tan breve

(1) «Pocos ignoran las diferencias, —dice Cirer y Zerda, —que se excitaron entre los obispos de España, sobre los confines de sus diócesis, las cuales dirimió el rey Uvamba, distinguiendo y dividiendo los términos y las parroquias, que á cada diócesis correspondian: como de los escritores antiguos refiere don Lucas de Tuy, explicando por extenso esta división. Y aunque algunos han querido persuadir que se hizo en el concilio XI, y otros en otro concilio, también toledano, cuyas actas se perdieron, — como más probablemente con el citado Tuy refiere Boroino, — ninguno llegó á dudar, que tuvo su origen de la declaración y consentimiento del rey, con cuyo mandato se erigieron también nuevas iglesias y sillas episcopa-

como lo juzgaba prudente, puesto que no sabía las causas por las cuales estaba esa materia paralizada. No eran muy explícitas mis instrucciones sobre este punto; pero sí muy tirantes, como tendré ocasión de demostrarlo. Me observó que la santa sede, deseosa de proceder con la debida prudencia, creía conveniente enviar un delegado apostólico para que informase sobre los límites geográficos de las mismas: si estaban proyectadas de manera que la jurisdicción episcopal fuese ejercida sin contrariedades ni inconvenientes. Este era el punto gravísimo de la discusión, porque se me había prescripto que, en caso que se hiciera esa indicación, tratara de impedirla por razones que no es del caso referir.

Á fin de dar cumplimiento á esta instrucción, manifesté al eminentísimo cardenal que, prescindiendo de mis creencias religiosas, debía exponerle consideraciones de hombre de estado, rogándole se sirviese tomarlas en cuenta: que juzgaba que la santa sede debía confiar en el criterio del gobierno en el proyecto de deslinde jurisdiccional de las nuevas diócesis, porque siendo el sostenimiento del culto católico deber constitucional, nadie mejor que el que paga tenía interés en que fuesen convenientes esos límites; que, por otra parte, siendo materia grave lo que á lo religioso se refiere, sobre todo en una época que se caracteriza por la indiferencia general, convenía y era prudente hacer estas creaciones sin grandes y morosos trámites, por procedimientos conciliatorios, mientras que el envío de un delegado apostólico podría agitar la cuestión de la separación de la iglesia del estado, atraídos por la novedad y por el ejemplo de los Estados Unidos, seguido después por México; que esas cuestiones, llevadas al congreso, producirían agita-

les. Consta así del XI concilio, las cuales en el siguiente sínodo, que convocó Eroigio, rey sucesor de Uvamba, se extinguieron; no son el motivo de que sus erecciones procedieran de los mandatos del rey, sino es porque algunas de ellas se habían puesto en ciudades ó lugares cortos, contra la disposición de los cánones sagrados, y una de ellas en el burgo, ó arrabal de Toledo, y así en la misma ciudad en que estaba la sede arzobispal, como demostrando la singular autoridad que tenían los reyes de España en las cosas espirituales ó eclesiásticas, antes de venir estos lugares á poder de los moros: lo refiere Sambrol en la citada *Chronica de el rey don Alphonso el XII.*» Conf. *Propugnáculo legal del real patronato*, etc., por el doctor don Miguel Cirer y Zerda. 1 volumen, páginas 39 y 40. Cito esta opinión, para justificar el derecho del gobierno argentino en la creación de nuevas diócesis.

ción en la opinión (1): por todo lo cual me parecía que la santa sede debía fiar y confiar en la prudencia del gobierno argentino, por iniciativa del cual se solicitaba la aprobación de las nuevas diócesis en proyecto. Cambiamos otras mutuas consideraciones, y convinimos en aplazar la materia para cuando yo volviese, después de las fiestas del centenario. Sin esfuerzo se comprenderá que la prudencia no permitía resoluciones precipitadas.

(1) A fin de que se compruebe la lealtad con que expuse mis ideas, me bastará reproducir las palabras oficiales del doctor don Eduardo Costa, en ejercicio de sus funciones de procurador general de la nacion; dice: « Las prerrogativas del patronato importan, en realidad, una limitación; y cuando á todo culto se concede la más amplia libertad, no deja de parecer extraño, y hasta cierto punto una anomalía, se restrinja precisamente la esfera de acción de aquel que se pretende proteger. La libertad concedida á todos, responde á la esencia de nuestras instituciones: la limitación, es un medio de defensa contra un espíritu invasor. He ahí la explicacion. El principio que domina toda nuestra organización social, es la libertad; la libertad de constituir un gobierno propio, á que debemos nuestro sér como nacion; la libertad de elegir, de pensar, de trabajar. Las libertades son todas solidarias, y no puede concebirse exista una sin las otras. Desde el momento en que la reforma conquistó la libertad de conciencia, la primera de todas, la sociedad ha venido conquistando las demás, que son hoy el patrimonio de la humanidad y la gloria de esta época. En materia de religion, la obra de emancipacion ha sido fecunda; puede decirse, empero, que no ha terminado todavía. Uno a uno han ido desapareciendo los vinculos que ligaban la vida civil á la religion, que por largos siglos absorbía y dominaba todavía todo. ¿Qué es lo que queda hoy de la *unión de la religión y del estado*, en que reposaba el edificio de la sociedad antigua? La jurisdiccion de la iglesia, que había invadido casi todo el dominio de la legislacion civil, ha quedado limitada á las escasas cuestiones que afectan personas e intereses meramente eclesiásticos; las inhabilidades que la diversidad de religion establecía para el ejercicio de las funciones civiles, han desaparecido o tienden a desaparecer por completo; la diversidad de religión no es siquiera inconveniente para la union conyugal, la más estrecha que es posible concebir: la intervencion de la iglesia en el registro del estado civil de las personas y en los cementerios, ha sido eliminada en la mayoria de las grandes naciones catolicas, y lo será sin duda, en todas, antes de mucho. Queda solo el vínculo del matrimonio, para la separación completa; es sin duda de todos el más fuerte; pero ha de ceder tambien, al fin, al espíritu irresistible del siglo. Principian á estar en minoria las naciones que no han adoptado el matrimonio civil. El sentimiento religioso que inspiró el cristianismo en su origen, y que le acompañó en su desenvolvimiento prodigioso, es sin disputa el más intenso que haya jamás agitado á la humanidad. Hasta épocas no muy remotas, la vida del individuo y del estado se confundía en la religión. Las guerras y las más grandes conmociones que cambiaban la faz de los pueblos, tenian por causa la defensa y propagación de la fe. Los grandiosos monumentos que cubren el mundo entero, dan testimonio elocuente del sentimiento que los inspiró. Á la intensidad de este sentimiento que la acción irresistible del tiempo ha debilitado, — fuerza es reconocerlo, — ha sucedido otro, acaso no menos intenso, en la sociedad moderna: la *libertad*, condición hoy indispensable de su vida, como fue antes la religion. No es de admirar surgiera luego un acentuado

En cuanto á la renuncia del obispo del Paraná, reverendísimo señor Gelabert, me expresó que esa materia necesitaba ser, antes de discutida, estudiada por la santa sede con arreglo á los precedentes, por cuya razón convenía la dejásemos para cuando yo volviese con tiempo menos angustioso.

Pocas veces en mi vida diplomática he encontrado un criterio tan elevado, una bondad tan seductora y una manera tan insi-

antagonismo entre estos dos grandes sentimientos: á medida que se desvirtuaba uno, robustecía el otro; ni que la lucha empeñada se prolongara por siglos hasta nuestros días. Las prescripciones constitucionales recordadas poco ha, contradictorias hasta cierto punto, son todavía su expresión genuina.

« Los autores de nuestra constitución, á la vez que obedecían al sentimiento dominante, al garantir la libertad de conciencia, no alcanzaron á emanciparse de la tradición antigua, al dejar subsistente el sostenimiento del culto y el patronato. En el conflicto de estas prescripciones ¿cuál prevalecerá? La libertad, á mi juicio; porque es ella la base, la esencia misma de nuestras instituciones. El sostenimiento del culto católico consignado en la constitucóin, puede bien decirse, es la expresión de un hecho, que depende de un accidente ó de otro hecho. Si la mayoría de la nación llegara á no profesar el culto católico, ¿no tendría el derecho de modificar la prescripción constitucional? ¿con qué derecho podría la minoría católica impedirlo? Y es esta una eventualidad que acaba en los límites de lo posible, y que es más bien probable. Bastaría que la capacidad de los Estados Unidos para recibir la corriente humana que á ellos se dirige, se agotara ó disminuyera, para que se encaminara hacia nosotros, mejor preparados que ninguna otra nación americana para recibirla. Estamos lejos de la fórmula de los reyes de España, que *preferían no reinar á reinar sobre herejes*. Tenemos el derecho de aspirar á ser una gran nación, aunque su mayoría no sea de católicos. Las razas del norte son más fecundas que las del mediodía de Europa; después de las guerras del primer imperio, la Inglaterra y la Alemania han doblado su población, mientras que la Francia y la España han quedado poco menos que estacionarias. Por eso sienten ellas con más intensidad la necesidad de expansión, y en un solo año envían á los Estados Unidos mayor número de inmigrantes, que el que hemos recibido nosotros en medio siglo. Principia ya á sentirse en aquella gran nación, los inconvenientes y peligros del crecimiento excesivo de la población; de la enormidad de las distancias; de la lucha entre el capital y el trabajo.

« Llegada la eventualidad á que el patriotismo aconseja prepararnos, la balanza de la religión podía ser alterada entre nosotros. Los protestantes, obligados á sostener un culto que no es el suyo, se encontrarían entonces en la situación de los irlandeses católicos, con respecto á la iglesia establecida en Inglaterra. El mundo entero ha escuchado con simpatía y respeto su clamor. La ilustración del gobierno del Reino Unido no podía menos de encontrarlo justo, y hoy la iglesia católica de Irlanda divide los pingües beneficios, que eran antes el patrimonio exclusivo de la iglesia oficial. Siguiendo la hilación de estas ideas, llegaríamos sin violencia á conclusiones, de que la más vulgar previsión no puede prescindir. Si la mayoría tiene el derecho de proclamar un culto oficial y sostenerlo, este culto quedará sujeto á cambiar con el resultado de cada elección. Tendríamos entonces el triste espectáculo que ofrecía la Inglaterra en el reinado de los últimos Estuardos, en los que, á cada

nante como persuasiva en la conversación, como las que hallé en el cardenal Rampolla: porque fué propiamente una conversación, y no una controversia de materias oficiales. El eminente cardenal me había hecho una profunda impresión y conquistado mi simpatía y mi respecto profundo, como tuve ocasión de manifestárselo en otro viaje que hice á Roma, años después, en representación de la universidad de Buenos Aires ante el congreso de orientalistas y americanistas en 1899.

Dejo esbozada muy sobriamente mi primera conferencia. He narrado las posteriores: de ninguna de ellas se labró acta, porque, repito, tenían más el carácter de conversaciones.

Con mucha franqueza expuse al eminentísimo cardenal cuál era el estado de nuestro clero, de los seminarios, de la dificultad que se observaba en que los hijos de las familias de elevada posición

cambio de monarca, la religion cambiaba; siendo perseguidos, bajo uno, los católicos; y los protestantes, bajo otro: con excepcion de Enrique VIII, que se dió la satisfacción de perseguir á los protestantes y católicos a la vez, según observa Macaulay. Los inconvenientes que estos cambios traían aparejados, las luchas terribles á que daria lugar la pasion religiosa, que no razona ni transige, el desprestigio de la misma religion: todo concurre á persuadir que una *religión de estado* no se armoniza con los principios fundamentales de la democracia. Y nada pone de manifiesto con más elocuencia, la prevision de los fundadores de la constitucion que hemos tomado por modelo, que su sabia prescindencia en materia de religion.

« Cabe, en efecto, á la Unión Americana el honor de haber separado la primera el gobierno de las cosas de esta tierra de la dirección de las conciencias: y es opinión generalmente admitida, que no ha sido en detrimento de las creencias. Es notorio que la religion católica prospera y florece, cuanto más libre es de la fiscalizacion a que esta sujeta en las naciones que la profesan y protegen. El progreso irresistible de las ideas liberales, y la marcha incesante de la democracia, que nada ni nadie puede detener, garantizan de una manera inequívoca que en un porvenir, acaso no muy remoto, esta separacion sera la ley universal de las naciones, y pondrá término, de una vez para siempre, á estas cuestiones enojosas y depresivas de una y otra autoridad. He dicho que mientras no hayamos alcanzado la separacion deseada, la autoridad civil no puede desprenderse de los medios de defensa de que los mismos reyes catolicos, los más ardientes sostenedores de la fe, juzgaron indispensable premunirse para escapar á la dominación invasora de la iglesia, que aspiraba y aspira siempre, a la direccion suprema del orden social. He dicho, además, que en este caso militan razones especiales. La religion cristiana nació independiente del estado; sin misión, ni poder civil. Su divino fundador decia: « mi reino no es de este mundo ». Los primeros cristianos vivieron en la creencia de que el fin del mundo estaba proximo, y esperando de un momento á otro la aparición visible del hijo de Dios, que, al frente de las falanges celestes, vendria á confundir a los paganos y fundar el reino divino. Cuando todo iba á desaparecer, ¿para que ocuparse de otra cosa que de la santificacion de las almas? El hijo de Dios no parecia, y la fe en la *Jerusalén*

social abrazaran la carrera eclesiástica, lo que debía atribuirse á un indiferentismo profundo en materia religiosa, y le llamé la atención que sobre ello no tenía ninguna acción el poder político. Le indiqué, además, que la predicación no estaba convenientemente servida; había carencia de oradores sagrados, de verdaderos sociólogos que, tomando por base las doctrinas del evangelio, abriesen horizontes claros, luminosos, modernizados por las nuevas necesidades, y no concretarse á la narración de los sufrimientos de los mártires, á los castigos de la justicia de Dios, que, siendo infinitamente bueno, debía ser consuelo y esperanza; le observé el mal efecto que producía que algunos sacerdotes abusasen de la cátedra sagrada para atacar las leyes del congreso, como la que secularizó los cementerios y la que creó el matrimonio civil, porque el pueblo veía que se atacaba al poder que pagaba el culto. Que las enseñan-

celeste preocupaba menos. Mientras tanto, el cristianismo crecía y se suplantaba al paganismo expirante. Á medida que crecía, la concepcion en que había vivido el mundo antiguo, y vivía el pueblo romano, se incorporaba á su organismo, alejándolo de la dirección que le dió su fundador. Poco á poco fué tomando la iglesia intervención en las cosas temporales, hasta que, concentrando en su dirección todos los poderes, llegaron los papas á dar y quitar coronas, y adjudicar por una expresión geográfica las tierras del nuevo mundo! No fué posible, por largos siglos, vivir, formar familia, trabajar, ni siquiera volver al seno de la tierra, fuera de la comunión. La exageración de esta prepotencia, trajo el gran movimiento del siglo XVI. La nueva doctrina que emancipaba el espíritu y limitaba el poder de los papas, fué recibida con entusiasmo por las naciones del norte, y resistidas por las del mediodía. Después de 30 años de luchas sangrientas, no pudiendo los católicos vencer á los protestantes, ni éstos á aquéllos, la paz de Westfalia dejó á cada uno en libertad de seguir el credo porque se había decidido. Y es digno de notarse, — observa Macaulay, — que la línea que se trazó en el primer momento, se conserva hasta hoy inconmovible, sin que las naciones que abrazaron la reforma hayan traído á sus creencias á las católicas, ni éstas invadido los límites protestantes. Extinguido el espíritu de intolerancia y de proselitismo, así por la difusión de las luces, como por la convicción de la impotencia, cada nación ha continuado viviendo en paz, fiel á sus creencias, respetando las ajenas, y sin pretender atraer á su credo á ninguna. Y esto mismo ha sucedido con respecto á las relaciones de los individuos entre sí: católicos y protestantes viven hoy en la más perfecta armonía, respetando sus creencias recíprocas, y sin que ninguno intente, ni se cuide de convertir á otros á la suya. Suprimidas las inhabilidades, establecida una completa tolerancia, se puede hoy vivir y morir en cualquier parte sin profesar el credo dominante.

« Ruego á V. E. excuse la extensión y la escasa novedad de las consideraciones que dejo expuestas. Ha sido mi propósito definir, según entiendo, la situación de la autoridad civil en sus relaciones con la iglesia argentina, marcando los rumbos á que debe encaminarse nuestro legislación en el porvenir, sin desconocer ni descuidar las necesidades del presente. »

zas debían estar templadas por el amor de Dios; que nuestro clero, reclutado entre las familias modestas, no tenía más autoridad moral que la virtud y el saber de cada sacerdote, porque el mal ejemplo era vergüenza y servía para hacer más general la indiferencia religiosa. Convino en que era un hecho generalizado que los hijos de las familias de autoridad social no iban al servicio de la iglesia, y, con tal motivo, me habló del clero de otras repúblicas. Estaba muy bien informado de nuestra situación; pero fué cautamente prudente. Yo insistí en que el poder civil nada podía hacer para mejorar los seminarios, en los cuales convenía levantar la instrucción, hacerla más científica, lo mismo que la enseñanza en los otros institutos religiosos. Hacía esta exposición para demostrarle que era indispensable que encontrase facilidades conciliatorias en la santa sede, para evitar esas disensiones en el parlamento y en los diarios argentinos.

Repetiré que, en esas entrevistas, yo quedaba complacido de escuchar las ideas emitidas con tan insinuante talento por aquel cardenal, que es una verdadera celebridad.

Conviene que recuerde que mi situación personal era muy difícil, porque no podía demorarme sino días. Antes de dirigirme á Roma, desde París telegrafié al secretario de la legación argentina en Madrid, á la sazón ejerciendo el cargo de encargado de negocios *ad interim*, lo siguiente: «Sírvase informarme oficialmente día presentación credenciales en octubre. Respuesta telegráfica». La reina regente no estaría en Madrid sino del 4 al 6 de octubre en adelante, y era evidente que, durante las fiestas del centenario, no podría concederme audiencia para presentar mis credenciales. Escribí confidencialmente al ministro, por carta datada en París á 28 de agosto de 1892: «De manera que, — le decía, — si el 5 ó el 6 de octubre no se me concede audiencia por su majestad la reina regente, tomo el tren para Roma y no estaré en Madrid hasta después de haber desempeñado la misión confidencial.»

La ciudad de Roma estaba profundamente cambiada, desde el tiempo en que la conocí en el papado de Pio IX. Un hecho me llamó la atención. Visitando el barrio denominado *Nueva Roma*, en extramuros, encontré edificios de varios pisos, casi todos sin techar, de manera que era el espectáculo de la ruina antes de que

se concluyesen, y, por lo tanto, sin que hubiesen sido habitados, porque la especulación hizo malos cálculos, faltándole dinero para concluirlos y población para habitarlos. Una locura parecida á la que trajo la crisis argentina de 1890: quebraron bancos, se empobrecieron familias patricias, la municipalidad no tenía cómo para pagar las deudas que contrajo; pero el mundo no ha echado todo sobre este pueblo, como han pretendido arrojarlo sobre el argentino, por idénticos errores económicos. La transformación de Roma no me sorprendía: el edificio del ministerio de hacienda es grandioso y monumental; y el barrio nuevo, con avenidas y edificios como en Viena, en la ciudad moderna; levantan murallas en las márgenes del Tiber, y basta abrir los ojos para ver la actividad moderna borrando las tristezas de la quietud de la Roma de otros tiempos. Parecióme el comentario de nuestros apresuramientos y abusos de crédito: sin embargo, la prensa extranjera no ha arrojado todo á este pueblo y á su gobierno, mientras que lo hicieron con febril encono contra el gobierno de mi país, derrocado por una revolución. Los mismos errores, idénticos abusos de crédito, desastre análogo: mientras tanto, distinto criterio para el fallo de los extraños!

Desde esta capital, di cuenta al ministro de relaciones exteriores doctor Zeballos, del desempeño de mi misión (1).

Expuse que el gobierno argentino, — decía al señor ministro — como respetuosa deferencia hacia su santidad, proponía para lo porvenir que cada vez que se tratase de proveer una silla episcopal vacante, la carta autógrafa que comunicara la elección sería presentada por uno de los ministros diplomáticos argentinos, como lo hacía en el caso presente. Su eminencia me respondió que la santa sede miraría con muchísimo agrado que el gobierno argentino acreditase un enviado diplomático permanente, porque ello facilitaría las relaciones y produciría la ansiada armonía y perpetua conciliación entre la iglesia y el estado. Le observé que el estado de penuria de nuestro tesoro inhabilitaba al gobierno para proponer la creación de nuevas legaciones, cuando se manifestaba en el

(1) Archivo de relaciones exteriores. El plenipotenciario Quesada al ministro de relaciones exteriores. *Roma, 1 de octubre de 1892.*

congreso el deseo de suprimir algunas: que, por otra parte, llevar ante el parlamento la novedad de tal creación, podría ocasionar discusiones enojosas, porque allí predominaba mucho la influencia de las instituciones de los Estados Unidos, y, entre éstas, la separación de la iglesia y del estado: que era indispensable proceder con suma prudencia en el arreglo de las relaciones con la santa sede, sin ruído, á fin de evitar la intromisión legislativa, pues su eminencia sabía cuán dominante es en la época actual, por todo el mundo, la profunda indiferencia en materia religiosa y la moda de ostentar ser libre pensadores: que, como hombre de estado, — prescindiendo del credo religioso, — era preciso tener presente que la religión es un medio de gobierno, tanto más proficuo cuanto sea más prudente, conciliadora y bondadosa, la acción de la santa sede y de la iglesia docente. Me dijo entonces que, cuando menos, el gobierno argentino podía confiar á uno de sus ministros en Europa una misión permanente ante la santa sede, aunque no resida continuamente en Roma, pues la santa sede espera mucho del presidente nuevamente electo. Se refería al señor doctor Luis Sáenz Peña.

Cuán lejos de la verdad! Puesto que en el gobierno de ese presidente, su ministro de relaciones exteriores resolvió suspender la negociación descortesmente, ordenándome no volviese á Roma.

Le observé que todos los presidentes, en su acción oficial, habían dado pruebas de buena voluntad para la santa sede; y que toda reacción, en cualquier sentido, provocaría reacciones contrarias más radicales: que sólo la prudencia hacía posible la conservación de la armonía, arreglando un *modus vivendi*, sin estrépito ni fórmulas innecesarias: le recordé lo acontecido en México, en Guatemala y en el Brasil, entonces, donde la iglesia ha quedado separada del estado.

Le expuse en seguida que tenía instrucciones para hacerle presente que la renuncia del obispo del Paraná, monseñor Gelabert, interpuesta directamente ante la santa sede, era irregular y se estimaba como poco respetuosa hacia el gobierno que lo propone á su santidad, que paga el culto y costea la edificación de las iglesias; que tal renuncia debía ser interpuesta ante el gobierno argentino, y que así lo solicitaba por expresa recomendación. Con-

testó que sobre esta materia necesitaba estudiar los precedentes en la curia romana, y que nada podía responderme definitivamente. Le observé que el procedimiento del obispo del Paraná parecíame inusitado; y, por tal razón, reclamaba de la manera más formal sobre el hecho, para no crear precedentes enojosos. Insistió en que necesitaba estudiar los antecedentes, que nada podía decir definitivamente y que era justo tomase tiempo para responder.

Me habló entonces de las leyes contrarias á la misión docente de la iglesia; y, en ese sentido, con mucha suavidad me recordó lo que sucedía actualmente en Colombia, y que el mismo Brasil, después de suprimir la misión diplomática ante el Vaticano, la había restablecido. Respondí que la supresión de la enseñanza religiosa en las escuelas del estado, no ha prohibido que la iglesia ejerza libremente esa enseñanza en toda su amplitud, y para ello lo que se necesita, me ha de permitir su eminencia, — agregué, — es la autoridad moral, la virtud y la ciencia en el sacerdote, porque no es bastante la institución canónica: en ésto el gobierno nada puede hacer, es á la iglesia á la que corresponde levantar el nivel intelectual del sacerdocio é impedir que la cátedra sagrada se utilice para atacar las leyes del estado (1), porque eso, en vez de unir, separa el estado de la iglesia, y echa al país en los caminos de imitar lo que acontece en los Estados Unidos de América. En cuanto á esperar una reacción ultramontana, como en Colombia, eso no era posible en la República Argentina, por la profunda indiferencia en materia religiosa, puesto que los hombres desdeñan frecuentar la iglesia, y, además, la numerosa inmigración europea, des-

(1) No era preciso que sobre esta materia hiciera más observaciones, pero citaré la doctrina legal: « abusaba el clero del púlpito y predicaba doctrinas contrarias á los derechos de los pueblos y de los gobiernos, — dice Matamoros, — hasta el extremo que Carlos IV tuvo necesidad de expedir la real cédula de 14 de junio de 1799. Mandó en ella que el consejo hiciera recoger y retirar las licencias que para predicar tenía un atrevido fraile, que en la cátedra del espíritu santo se permitió declamar contra el gobierno francés, dando lugar á que reclamase el embajador de Francia, Beauharnais, hijo político del autor de la revolución 18 de brumario... No habían los frailes en la península predicado hoy contra el rey de Italia, como lo hicieron en esta capital (Lima) sus compatriotas, valiéndose de la protección que se les concedía en la aciaga administración Balza » (*Manual del regalista con la agregación de la carta escrita* al señor D. D. F. de P. G. Vigil, por Patricio Matamoros, Lima, 1872).

creída ó libre pensadora, hace imposible reacciones que juzgaba lamentables. Es la alta prudencia lo que debe recomendarse, á fin de cosechar beneficios.

Me manifestó que la santa sede tiene en Roma un colegio modelo para educar sacerdotes hispanoamericanos, y que tenía grande empeño en que el clero fuese ilustrado. En esa importante materia el gobierno — respondí — no puede hacer sino costear los gastos de los seminarios; es á la iniciativa de los prelados á la que corresponde levantar el nivel intelectual del clero: esa es la esfera privativa y transcendente de la iglesia docente, pero el hecho observado es que los hijos de las familias con autoridad social no abrazan la carrera sacerdotal, y, — repetí á su eminencia, — en eso nada puede ni debe hacer el gobierno.

— Y yo personalmente — dije — deseo que el clero argentino conquiste mayor autoridad científica é intelectual y el consiguiente prestigio por su saber y virtud.

— El clero de Chile, — me dijo entonces, — es superior á otros.

— Eso no depende — agregué, — del gobierno: esa es la misión de la iglesia.

La conversación fué larga, y, antes de concluir, dije á su eminencia:

— Su santidad tuvo la benevolencia de manifestar al reverendo obispo de Córdoba del Tucumán, que, si hubiese de elegir un cardenal hispanoamericano, el primero sería argentino; tal cosa es altamente grata á mi gobierno, pues sería un vínculo poderoso para estrechar aun más la armonía, y tengo instrucciones para recordar á su santidad que, para tan alta honra, es digno el arzobispo de Buenos Aires, monseñor Aneiros.

— ¿ Le conoce V. ? me preguntó.

Le contesté afirmativamente; y agregó: se conduce con prudencia en las relaciones con el gobierno ; pero esquivó decir nada sobre esa indicación de su santidad. No pude penetrar sino el esfuerzo de mostrarse impenetrable. Desvió inmediatamente la conversación (1).

(1) Sobre esta materia conviene que reproduzca el oficio que desde Madrid, en 18

— Juzgo imprudente ocupar el tiempo y distraer la atención de su eminencia, — dije, — absorbido por sus múltiples é importantes atenciones, por eso suplico á su eminencia se digne llamarme cuando lo estime oportuno: diciéndole que me alojaba en el hotel del Quirinal.

— Se aloja también el ministro de Prusia acreditado ante la santa sede, me dijo. Está bién, le escribiré, pero venga á verme cuando desee, — agregó, — acompañándome hasta la puerta de la cámara.

Nada me ha prometido, — digo al señor ministro en mi oficio. — sobre pocos puntos ha insistido; exquisitamente cortés, pero hábilmente reservado.

Á esa nota se le puso este decreto de cancillería : *Buenos Aires, noviembre de 1892.* — Á sus antecedentes. — *M. A. Pelliza.*

Han transcurrido años, y cuando mi memoria evoca el recuerdo de aquel personaje ilustre, el eminente secretario de estado del pontífice León XIII, del eminentísimo cardenal Rampolla, su figura crece y la profunda impresión que recibí se ilumina por mi

de noviembre de 1892, dirigí al ministro de relaciones exteriores : « Tengo el honor de adjuntar á la presente un recorte de *The Globe*, de Londres, fecha 14 de noviembre de 1892, intitulado *Probable new cardinals*, refiriéndose á un telegrama de Roma publicado por la agencia Reuter, en que dice que en el próximo consistorio será nombrado cardenal un arzobispo hispano-americano En comunicaciones anteriores desde Roma, he dado á V. E. cuenta de mi negociación confidencial con el cardenal Rampolla, secretario de estado de la santa sede, en la cual manifesté, con arreglo á las instrucciones que me fueron transmitidas por el ministerio, lo referente á la preconizacion de monseñor Aneiros, arzobispo metropolitano, como cardenal. Los periódicos de Madrid publicaron hace algunos días un telegrama de Nueva York, diciendo que el gobierno argentino en Roma gestiona en ese sentido. Esta noticia, según he podido inducir de las conversaciones con mis colegas hispano-americanos, ha despertado los celos de los demás países de nuestro continente. Algunos de los ministros aquí acreditados me dijeron que si nosotros hacemos las mencionadas gestiones, ellos también las iniciarían. Como tuve oportunidad de informar, su eminencia reverendísima el cardenal Rampolla, no quiso entrar en materia sobre este tópico, y no comprendo cómo haya podido circular como rumor lo referente á este negociado ; porque su misma publicidad hace difícil un resultado favorable por las ambiciones que ha despertado. » (Archivo del ministerio de relaciones exteriores. Legajo. Presentación del doctor Padilla como obispo de Salta. Misión confidencial del doctor Quesada ante la santa sede). Pues bien, en junio de 1905 telegramas de Roma dicen que en el próximo consistorio serían elegidos dos cardenales americanos, el uno brasileño y el otro arzobispo argentino, monseñor Espinosa : lo fué el primero, más no el segundo.

gratitud por la singular consideración con que fuí tratado cada vez que tuve el honor de verle. Estaba entonces en el vigor de la edad madura: sus maneras eran distinguidas, simpática su figura, y visible el poderoso dominio que ejercía sobre sí mismo, para no dar asidero á interpretaciones de impresión. Benevolencia exquisita, casi afectuosa, más imponente reserva. He tenido ocasión de conversar con muchas celebridades europeas y americanas; ninguna me hizo la impresión que mi memoria renueva con intensa satisfacción cuando pienso en el cardenal Rampolla.

Mi misión confidencial fué estudiadamente reservada, y jamás se ha hecho pública la manera cómo la desempeñé; más ahora el misterio no tiene razón de perpetuarse, y hago uso de mi derecho para historiar lo que pasó en esa misión difícil.

Reproduzco el oficio que dirigí al ministro de relaciones exteriores, doctor don Tomás S. de Anchorena: decía: «Fundándome en las comunicaciones que he recibido de la santa sede, de las cuales he tenido el honor de dar cuenta á V. E., pienso que deben considerarse como cordialmente restablecidas nuestras relaciones. La correspondencia, como he informado á V. E., me fué remitida por intermedio del nuncio apostólico en esta corte. Por los términos de la contestación de éste al oficio en que le comuniqué que había sido recibido por S. M. la reina regente en mi carácter oficial, solicitando audiencia para visitarle, como es de uso tratándose de embajadores, respuesta que tengo el honor de adjuntar, traducida, se impondrá V. E. de que mis relaciones personales con el enviado de su santidad empezaron de la manera más amistosa posible. En esa visita abundó también en conceptos de la mejor armonía hacia mi país. Como la actitud del nuncio apostólico en esta corte confirma la opinión antes expresada y sometida al ilustrado criterio de V. E., me ha parecido conveniente elevar al conocimiento de V. E. estas circunstancias, por si juzga que debe darme mis instrucciones para proseguir la negociación iniciada, ó para que resuelva como crea más oportuno» (1).

Llamo la atención sobre que *pedía instrucciones para proseguir*

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores. El plenipotenciario Quesada al ministro de relaciones exteriores. *Madrid, 12 de noviembre de 1892.*

la negociación iniciada, porque no me creí autorizado para volver á Roma sin mandato oficial, por cuanto nada se me había dicho, ni acusado recibo de mis notas oficiales.

La comunicación del nuncio apostólico en Madrid, entonces monseñor y actualmente cardenal di Pietro, decía: «Me felicito de que entre los honorables colegas del cuerpo diplomático, pueda contar desde ahora á la persona de V. E. en su carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina. Me será, por consiguiente, muy agradable entrar en relaciones con V. E. y recibir la visita que tiene la bondad de ofrecerme...»

En el anterior oficio recayó esta resolución de la cancillería: «Ministerio de relaciones exteriores. *Buenos Aires, febrero 6 de 1893.* Á sus antecedentes» (1).

Conviene que observe que no se ordena ni acuse de recibo; menos se resuelve mi consulta. Encontraba tan singularmente inexplicable este procedimiento, que oficialmente, por nota datada en Madrid, á 12 de enero de 1893, me dirigí al señor ministro de relaciones exteriores en estos términos: «Tengo el honor de dirigirme á V. E. para poner en su conocimiento que aun no he recibido ni acuse de recibo á los informes que remití desde Roma sobre la misión confidencial que me fué confiada ante la santa sede. No obstante quedaron restablecidas oficialmente las buenas relaciones con ella, sin que se me exigiera ni diera satisfacciones respecto al incidente ocurrido con el último agente apostólico en la república, estoy sin saber si mi conducta mereció ó no la aprobación del gobierno. El silencio en que se me coloca interrumpe la secuela de una negociación, llevada con tino, habiendo conseguido el buen éxito con arreglo á las instrucciones recibidas. Esta interrupción perjudica resolver las cuestiones que quedaron pendientes, y no es culpa ni incapacidad mía, pues, como el gobierno sabe, obré con actividad y estricta sujeción al mandato oficial. Me permito llamar sobre ello la atención del señor ministro, no sólo por el crédito de la diplomacia argentina, de la cual soy modesto miembro, sino porque no depende de mi buena voluntad

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores. Misión ante la santa sede.

dar término formal á una negociación acogida con exquisita benevolencia por su eminencia el cardenal Rampolla. Faltaría á mi deber si no hiciera presente al señor ministro la conveniencia de no demorar el envío de las instrucciones adecuadas, si tiene confianza en los procedimientos de quien tiene el honor de reiterar á V. E. las seguridades de su más alta consideración » (1).

En esta nota recayó el siguiente decreto : « Departamento de relaciones exteriores. *Buenos Aires, 21 de febrero de 1893.* — Acúsese recibo ; y, con referencia á las notas de 4 de octubre y 10 de noviembre del año próximo pasado, manifiéstesele que el gobierno ha aprobado su conducta en el desempeño de la misión que se le confió cerca de la santa sede, dándosele las gracias por la inteligencia y celo con que ha procedido. — *T. S. de Anchorena* » (2).

Recibí oportunamente en Madrid el siguiente oficio : « *Buenos Aires, febrero 20 de 1893.* — Señor ministro argentino en España : He recibido la nota de V. E. fecha 12 de enero último, como igualmente fueron recibidas en su oportunidad, las de 4 de octubre y 10 de noviembre del año próximo pasado, referentes todas al desempeño de su misión confidencial cerca de la santa sede. En respuesta cúmpleme manifestar á V. E. que el gobierno ha aprobado sus procederes y se complace del resultado favorable de uno de los principales puntos de las instrucciones expedidas por el ministerio, para obtener la aprobación del santo padre en la presentación del doctor Padilla para ocupar la diócesis de Salta. Apercibido el gobierno de las dificultades que surgirán para obtener la resolución correspondiente al respecto de la renuncia del doctor Gelabert del obispado del Paraná, lo mismo que llegará un acuerdo definitivo con la santa sede sobre los otros puntos que se determinaban en las instrucciones, ha resuelto suspender, por ahora, la gestión de ellos, esperando la oportunidad para reabrirla. Agradeciendo á V. E. á nombre del gobierno este nuevo servicio, prestado con inteligencia y el más recomendable celo, me es

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores. El ministro argentino al de relaciones exteriores. *Madrid, 12 de enero de 1893.*

(2) Archivo del ministerio de relaciones exteriores. Legajo : Misión á Roma en el Vaticano.

honroso reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida (1).

Esta correspondencia oficial es modelo de actividad y de inteligente dirección de la cancillería, que acusaba recibo, en 21 de febrero, de oficios datados en Roma en 4 de octubre y 16 de noviembre del año anterior, sobre una negociación que se había clasificado por la presidencia ejercida por el doctor Pellegrini y el ministro de relaciones exteriores doctor Zeballos, como ardua y difícil, empeñando mi actividad y mi celo! Más aun, la medrosa meticulosidad de un ministro poco liberal, impide se continúe una negociación seguida con la más circunspecta bondad, y, sin confiar en el éxito de los buenos principios, resuelve cometer la inexplicable descortesía de suspender la discusión, desairando al eminentísimo cardenal Rampolla, quien me esperaba para continuar la negociación interrumpida, y desairando al sumo pontífice que aguardaba mi regreso para recibirme...

El mejor comentario de esta conducta, la encontrará el lector en la publicación de las cartas confidenciales, que servirán de ilustración y de enseñanza á cuanto dejo dicho: aunque son muy extensas, no juzgo conveniente extractarlas. La carta del ministro de relaciones exteriores, dice:

Buenos Aires, febrero 20 de 1893. Mi estimado amigo y señor ministro: No se ha de apercibir V. cuánto me ha contrariado cada vez que me venía á la memoria su muy apreciable confidencial del 15 de octubre del año próximo pasado, la demora en que incurría sin contestar á V. como era debido. Pero el excesivo recargo de atenciones, teniendo que imponerme de extensos antecedentes sobre nuestras cuestiones de límites, de solucionar las carpetas sobre asuntos pendientes, y, agréguese á ésto, el despacho diario, durante cerca de dos meses, del ministerio del interior vacante por renuncia del doctor Quintana, no me han permitido ocuparme, durante las horas que mis fuerzas podían soportar el trabajo, más que de aquello que ha sido inmediatamente urgente, y que no podía postergarse para el día siguiente.

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores. El ministro de relaciones exteriores al ministro Quesada. *Buenos Aires, febrero 20 de 1893.*

Por otra parte, al escribir á V. deseaba hacerlo mostrándole que me preocupaba no sólo de los puntos de interés público encomendados á sus talentos y patriotismo, sino además aquello que podía serle personal. Así fué que, dominados de la idea de disminuir nuestra representación diplomática, se presentó el proyecto de presupuesto á las cámaras suprimiendo esa y otras legaciones; y en seguida, supe por su hijo que había V. presentado sus credenciales y había sido recibido en su carácter de ministro, etc., etc., por la reina de España. Todo esto me mortificó sobremanera, por la dificultad que sentía de allanar todo lo que era consiguiente. Pero circunstancias supervivientes decidieron al gobierno á conservar nuestra representación en el exterior tal cual estaba, á pesar de las tremendas angustias de nuestras finanzas, en estado deplorable; y las cámaras han aceptado esta resolución. Deseaba, pues, escribirle felicitándole y felicitándome por este desenlace, que librará á V. de una posición nada agradable, en la cual quedaba hasta cierto punto comprometido el gobierno.

Como verá V. por la correspondencia que le dirijo en estos días, ha sido aprobada plenamente su conducta en el desempeño de la misión confidencial que se le encargó cerca de la santa sede. En tan corto tiempo y con las instrucciones dadas, ha sido á mi juicio imposible obtener más de lo que ha conseguido, siendo lo principal obtener la aceptación del señor obispo *in partibus*, doctor Padilla, para obispo de la diócesis de Salta.

Por mi parte, no podría aceptar prolongar una negociación animada del espíritu y tenor literal de las instrucciones indicadas; pues creo que, con arreglo á ellas, nada se obtendrá de la santa sede, y no se verán otros resultados que el desarrollo funesto del indiferentismo religioso, del ateísmo y de un positivismo ó sensualidad enervantes del carácter nacional, ahondando los grandes males que labran desgraciadamente á nuestro país (1). No creo que

(1) Para combatir el error de estas opiniones dogmáticas, citaré la opinión de eminentes jurisconsultos argentinos. « No podrá decirse que esas leyes eclesiásticas y civiles fueron por un tiempo excepcional que ha pasado ya, — dice el doctor Vélez Sarsfield, — regalías á soberanos, como ellos profanamente las llamaron, que se encargaban de conquistar, poblar y convertir al cristianismo regiones desconocidas. Esa consideración sería de alguna fuerza, si ellas formaran un derecho impuro diver-

se puede impedir que un obispo, que se encuentra imposibilitado por causas físicas ó morales para desempeñar su sagrado ministerio, ocurra á Roma exponiéndolas y pidiendo su dimisión: como que allí está el primado de honor y jurisdicción de institución divina, que puede y debe discernir de la importancia y validez de esas causas, y por lo tanto, si debe admitir la dimisión ó no. Esas causas pueden ser reservadas y, en atención al alto carácter epis-

gente de los cánones; si nacieran de principios, ó dieran lugar á inducciones contrarias al derecho divino ó eclesiástico, ó si presentaran un ejemplo que desvirtuara la autoridad de la cabeza de la iglesia, ó si fuera un derecho adquirido contra el derecho común que debiere regir en territorios como los de América... La singularidad de las leyes eclesiásticas para América no ha sido tanta como las constituciones de los antiguos patriarcas del Oriente. No tenemos excepciones que desnaturalicen las cosas, como las iglesias de Sicilia en la misma Italia, donde el soberano siempre fué delegado apostólico con jurisdicción para decidir toda causa espiritual... « El rey... Como sabéis, el derecho de patronazgo eclesiástico nos pertenece en todo el estado de las Indias, así por haberse descubierto y adquirido aquel orbe y edificado en él y dotado las iglesias, monasterios, á nuestra costa y de los reyes católicos nuestros antecesores, como por habérsenos concedido por bulas de los sumos pontífices, y concedidas de su *motu;* y para conservación de él y de la justicia que á él tenemos, ordenamos y mandados que dicho derecho de patronazgo, único é *insolidum* en todo el estado de las Indias, siempre quede reservado á nos y á nuestra corona real, sin que en todo y en parte pueda salir de ella, y que por desgracia, ni merced, ni por estatuto, ni por otra disposición alguna, que nos ó los reyes nuestros sucesores hiciéremos, no seamos visto conceder derecho de patronazgo. » (*Derecho público eclesiástico, Relaciones del estado con la iglesia en la antigua América española,* por el doctor don Dalmacio Vélez Sarsfiel, 1871, páginas 19 y 20). « El patronato de nuestras iglesias, —dice el *Memorial ajustado,*— la alta protección que compete á la nación, donde existen, para defender y sostener sus fueros, libertades y disciplina en el ejercicio de su jurisdicción ordinaria, á beneficio de toda la república, y las regalías esencialmente inherentes á su soberano nacional para desempeñar aquellas atribuciones, fué de los primeros objetos á que convirtió su atención el gobierno patrio desde los momentos precisos de su instalación. Por casualidad habían coincidido con ella la opinión en el coro de esta misma iglesia de Buenos Aires á la silla magistral, y se pasaron á la nueva junta suprema de gobierno los autos, y las propuestas de esa oposición, que se dirigían á Madrid. Consultados en 1810 los doctores don Gregorio Funes, deán de la catedral de Córdoba del Tucumán, y don Luis Aguirre, ambos convinieron unánimes, y demostraron que el patronato y regalías de un gobierno en las iglesias de su territorio, fundadas, edificadas, dotadas y sostenidas por el erario público de la nación, eran atribuciones esenciales de su soberanía nacional, cualquiera que fuese la persona, ó cuerpo que la regentase, por tiempo ó perpetuidad, y no precisamente de la persona de los reyes, prestando así en unos dictámenes fundados, que se publicaron por la prensa, con sus luces y con su crédito, su apoyo público al ejercicio de este derecho. » (*Memorial ajustado en los diversos expedientes seguidos sobre la provisión de obispos de esta iglesia de Buenos Aires,* etc., 1 volumen de 347 páginas, Buenos Aires, 1834).

copal, no convenir sean conocidas por otra autoridad que la eclesiástica. La queja del gobierno civil sería justa, si el obispo, aceptada la dimisión, abandonare el obispado sin previo conocimiento del gobierno, no dándole tiempo para que, previo los trámites legales, hiciera la correspondiente presentación del sacerdote que debiera sucederle; y si ésto fuese muy moroso y el obispo se sintiese completamente imposibilitado, resolver sobre esta vacancia lo que correspondiera, según los cánones y prácticas establecidas en casos análogos. El obispo del Paraná sigue al frente del obispado sin haberlo abandonado, pero, según los datos que tengo, en completa postración por sus dolencias, sin poder ejercer su jurisdicción ó autoridad episcopal, con muy grave detrimento de los intereses episcopales de esa diócesis; y todo eso por la natural prevención de nuestros gobiernos liberales, que, despreciando toda creencia, les agrada asumir las atribuciones del pontífice (1).

La santa sede, celebrando un concordato, no dudo que reconocería el patronato ó ciertos derechos de patronato, al gobierno en los asuntos eclesiásticos, tales cuales más ó menos los que hoy ejerce; pero jamás reconocerá ese patronato ó esos derechos como *inherentes á la soberanía*, pues á ningún gobierno, absolutamente á ninguno, lo ha concedido en esa forma (2). No se lo reconoció al

(1) Aun cuando no pretendo, por ahora, rectificar las afirmaciones autoritarias de esta carta, me ocurre citar el hecho siguiente: «...llegó de España un pliego para el arzobispo, en el que el ministro Gálvez le anunciaba *haber venido su majestad en admitirle la renuncia que del arzobispado tenía hecha.* ¡Cuál sería la sorpresa del señor Cortés y Larráz, que desde el año de 1769, tuvo respuesta á su renuncia diciéndole que no se le admitía! Perdió los estribos el arzobispo, aunque le asistía la razón, pues debió haber considerado prácticamente que ya era imposible seguir luchando. Con todo, respondió que la *antigua renuncia* no subsistía y que en el caso presente no podía hacerla en conciencia, careciendo de fundamentos solidos, y desoyendo la voluntad general. Olvidó que desde Felipe II, á mérito del *patronato real*, era el monarca una especie de César, con poderes muy amplios». *Guatemala Literaria*, año 1, número 6, artículo: *La ciudad de Guatemala*, por Antonio Batres Jáuregui. Cito un hecho histórico para probar que ante el monarca renunciaban los arzobispos y obispos, en virtud del real patronato, y no directamente ante el sumo pontífice. La autoridad del historiador que cito me exime de comentarios.

(2) «La España es uno de los muy escasos países en que las relaciones entre la iglesia y el estado están basadas en contratos bilaterales: rige aun el concordato firmado en 1851 con Pío IX, que declara que la religión catolica es la religión del estado.» (*La Prensa*, Buenos Aires, domingo 20 de abril de 1905, artículo: *La iglesia católica en Europa y en América*). Se tramita la modificacion de este concordato y precisa-

primer cónsul en Francia, en situación la más crítica para la iglesia; no lo ha concedido, como inherente á la soberanía, á ningún soberano ni gobierno de Europa (1) y América, y ni aun al mismo gobierno ó reyes de España, que han ejercido el patronato más amplio y extenso, reconociendo ellos mismos que lo tenían por concesión pontificia. Hace muy poco tiempo el cardenal Jacobini se lo negó terminantemente al agente de Chile, señor Blest Gana; y, después de esta negativa, el gobierno de Chile declinó de insistir en el candidato que había presentado, y presentó otro que

mente en estos días (junio de 1910) el gobierno español, bajo el ministerio Canalejas, da los primeros pasos para emancipar á España de la tutela de la iglesia, resabio del régimen medioeval pero incompatible con la época moderna: el Vaticano parece empeñado en mantener una situación arcaica, á juzgar por la actitud del cardenal Merry del Val, por manera que las negociaciones para el nuevo concordato posiblemente darán lugar á mas de una sorpresa, pues no es probable que una nación, en pleno siglo XX, siga en esa dependencia respecto del culto y de la instrucción pública; es lástima que la santa sede no quiera darse cuenta de que cada época tiene sus exigencias y que hay que amoldarse á las mismas, so pena de ser arrastrado por la corriente irresistible en caso contrario. En Portugal existe la libertad de conciencia, pero no se admite el culto público de otras iglesias. En Bélgica el estado subvenciona la iglesia católica, cuya independencia espiritual reconoce completamente. En Alemania hay libertad de cultos. La hay en Suiza, lo mismo que en Dinamarca, Suecia y Noruega. En Francia se ha ya derogado el concordato y realizado la separación de la iglesia y del estado. « Si se hablara, — dice un autor, — de un gobierno enemigo de la religión, ó indiferente á los asuntos eclesiásticos, debería reconocérsele únicamente la facultad de oponerse al nombramiento de aquellos obispos, que fuesen azarosos á la quietud pública; pero á un gobierno protector de la religión, no le basta que no sean ellos merecedores de su desagrado: es preciso que sean dignos de la confianza pública: que se reconozcan deudores de su dignidad, así como de su renta, al pueblo y al gobierno. Y pues hay muchos puntos de contacto entre este y los obispos en un país católico, es indispensable que sean muy conocidos, á prueba de la opinión de los que ha de apacentar, y de la potestad en cuyo territorio existe, como obispo y como ciudadano. » (*Compendio de la defensa de la autoridad de los gobiernos contra las pretensiones de la curia romana*, por Francisco de Paula G. Vigil. Lima, 1852. 1 vol., pág. 110).

(1) Cabalmente, un telegrama de Roma (marzo 14 de 1904), inserto en *La Prensa*, dice lo siguiente: « Un decreto real nombra á monseñor Cavallari, patriarca de Venecia. El patriarcado de Venecia figura entre la diócesis llamadas de *patronato regio*, cuyos jefes reciben el nombramiento del gobierno, en lugar del simple *exequatur* después de la investidura por parte del pontífice. Cuando el actual pontífice fué elevado á patriarca de Venecia, hubo un conflicto, en virtud de las exigencias de ambos poderes. Á fin de eliminarle ahora, la curia y el gobierno italiano iniciaron gestiones oficiosas mediante la intervención de personajes, que, sin revestir notoriamente cargo especial, tenían mandato suficiente para negociar por cuenta del estado. La *Gazzetta Ufficiale* trae hoy el decreto del nombramiento, mientras los órganos del Vaticano, en su sección oficial, anuncian la elección de monseñor Cavallari por parte de la curia ».

fué aceptado por la santa sede. En este punto el romano pontífice es indeclinable, en cumplimiento de sus primordiales deberes y atribuciones (1). La iglesia católica es de institución divina (verdad reconocida por más de 300 millones de creyentes, de la parte más civilizada del mundo, y profesada por los hombres más adelantados en las ciencias profanas) y no puede aceptar el derecho propio de los gobiernos para inmiscuirse *activamente* en la sanción de sus leyes y en la elección de los prelados, para lo cual debe buscar los más dignos; y esa elección con recomendación especial, está recordada por el concilio de Trento al sumo pontífice (2). Esto no impide, y antes por el contrario, está en la mente del primado,

(1) « La opinion de este último (don Tomas Anchorena, padre del ministro autor de la carta que reproduzco en el texto), tiene especial importancia en la materia, — dice Chacaltana, — por haber pertenecido en cierto modo a la escuela de los más avanzados partidarios de las prerrogativas que la santa sede se atribuye. Estas ideas las manifestó en el curso de un extenso informe, contraido á combatir, con ardor inusitado, los ataques de que á su juicio habían sido objeto la iglesia católica y sus ministros... Sin embargo, al llegar á la parte pertinente de la consulta... expresó que la admitía, pero en la siguiente forma : « Item reconoce y sostiene que entre estos derechos y regalias de la soberanía, es tanto más precioso y principal el de protección y tuición de la religión catolica, apostólica, romana, y de sus iglesias fundadas y edificadas dentro de su territorio, cuanto que nace de un deber el más sagrado, y que más interesa á la felicidad del país »... El señor Anchorena, en su exagerado celo por la defensa de las prerrogativas de la iglesia, no va hasta el punto de negar la existencia del patronato nacional ; por el contrario, le señala un origen que favorece ampliamente las opiniones de la escuela regalista. El patronato nace, — según él, — del deber sagrado de los pueblos católicos, de contribuir al sostenimiento del culto y de sus ministros. Como, por otra parte, es un deber incuestionable en su concepto, y tiene un origen natural y divino, según lo expresa en el curso de su dictamen, se deduce claramente que el patronato es, según el, de derecho natural y divino. Por consiguiente, puede ejercerse por los gobiernos civiles de los países catolicos, según la doctrina del señor Anchorena, sin el previo consentimiento de la silla apostolica». *Patronato nacional argentino. Cuestiones de actualidad sobre las reciprocas relaciones de la iglesia y del estado*, por Cesáreo Chacaltana, abogado de los tribunales del Perú. Buenos Aires, 1885, páginas 120 y 121.

(2) En México la separación de la iglesia y el estado rige desde el 14 de diciembre de 1871. En Cuba se ha realizado la separación. En el Brasil hay también separación de la iglesia y del estado, y libertad de cultos. En Guatemala rige la separación y hay libertad de cultos. El Ecuador tiene también la separacion ; y en estos dias — junio de 1910 — el señor Batlle y Ordóñez, candidato á la presidencia del Uruguay, ha declarado que su programa de gobierno consistirá en procurar la separacion de la iglesia y el estado. De modo que la mayor parte de las repúblicas americanas se emancipan de la tutela del Vaticano, por considerarla incompatible con las tendencias de las sociedades modernas. En la República Argentina el gobierno federal sostiene el culto catolico, apostolico, romano; pero hay libertad de cultos.

tomar en consideración el *accéssit* ó beneplácito especial de los gobiernos civiles, á quienes presta especial consideración y respeto, enseñando á los fieles que la autoridad *en principio*, que ejercen, les viene de Dios. *Omnes potestas est a Deo.* Y no hay que abrigar temores de desinteligencia, procediendo en la presentación de buena fe. Cuantas veces ha presentado este gobierno sacerdotes que profesen claramente el dogma y los principios de la disciplina católica y moral, han sido aceptados sin inconveniente; y si en estos últimos tiempos han sobrevenido tropiezos y demoras, esto ha provenido de los gobiernos, queriendo llevar adelante sus proyectos liberticidas por medio de prelados, es decir, tratando de que sean prelados los que traerían la ruptura de la unidad de la iglesia y su descrédito.

Desgraciadamente tenemos la manía de la originalidad, y así los gobiernos liberales pretenden rehusar á recibir nuncios, etc., etc., cuando todos los gobiernos cultos se honran en recibirlos. No es razón atendible lo que pasó con monseñor Mattera, pues la exaltación de éste provino de los conceptos descomedidos é injuriosos del ministro Wilde en sus telegramas publicados, menospreciando la conducta sensata de aquél ante una reunión de señoras en Córdoba, etc.; procedimiento de aquel ministro que jamás hubiera observado con ningún diplomático del menor rango y del estado más insignificante.

Todo lo que expongo no es pensamiento del gobierno: son solamente mis opiniones particulares, transmitidas en carta privada á un amigo (1) hablándole con libertad y franqueza que, desde

(1) Á fin de evitar se crea cierto el dogmatismo autoritario de un ministro de relaciones exteriores, en correspondencia confidencial con un plenipotenciario, reproduzco lo que dice Cirer y Zerda: «El concilio toledano, — dice, — de donde se sacó le citado capítulo *Cum longe*, como constitución doméstica, que había dado á la disciplina eclesiástica de España las más seguras reglas, era notorio á las iglesias. Veían en su mayor beneficio y aumento los actos de jurisdicción eclesiástica, que los reyes practicaban, aprobados expresamente por los sumos pontífices, como hemos visto en la confirmación apostólica de las donaciones de la iglesia de Burgos. Constaba de la existencia del privilegio, que tantos siglos después asegura Gregorio López en la glosa de esta ley, haber visto, y encarga su observación: luego no se podrá negar, que el embarazo ó impedimento, que la dicha ley refiere tenían los cabildos para hacer sus elecciones, procedía por el derecho privativo de los reyes para la presentación, adquirido por aquellos tres medios, que los cánones establecen; pues si

décadas de años atrás, hemos usado en nuestras relaciones amistosas. Sin embargo,, estimaría á V. que, si cultiva relaciones diplomáticas y sociales con el nuncio en esa corte, ó con algún prelado de alta jerarquía, y le fuese posible calar el juicio de estos señores sobre esas materias ó sobre las que determinaban las instrucciones que V. recibió, me comunicase los juicios ú opiniones que les transmitieren.

Aquí se inició la presidencia del señor Sáenz Peña con mucho éxito. Sobrevino la revolución de Santiago del Estero y fué derrocado el gobernador. Intervino la autoridad nacional, desconociendo los títulos del gobernador depuesto ; y, con una felicidad admirable, se procedió á la elección para el cuerpo legislativo y en seguida para gobernador, en plena paz y tranquilidad, sin violencia y sin sangre. En seguida vino otra revolución en Corrientes, representada por más de 6000 sublevados. La autoridad no solicitó la intervención nacional ; pero empezaban los desórdenes en los departamentos y podían sobrevenir complicaciones mayores, con acciones de guerra y una lucha sangrienta. Intervino el gobierno nacional en otra forma ; pero fué muy combatida en la capital y ha producido alguna perturbación en la opinión. Entretanto todos han depuesto las armas, aunque no puede decirse que esté restablecida la tranquilidad pública. Después de unas administracio-

este derecho de patronato no fuera obstáculo para hacer los cabildos la elección, superfluo sería pedir la licencia para hacerla con libertad, cuando la disposición general del derecho se lo permitía. Impetraban los cabildos esta licencia del rey para hacer desembarazadamente esa eleccion, y viendo á un mismo tiempo la disposición canonica, que constituía en ellos este derecho ; y el anterior especial privilegio é indulto de su real patronato, procedia á dar su consentimiento y permision... Pero no es justo omitir otra prueba del asunto, —agrega,— que es consecuencia de lo que va referido, á cuyo fin es preciso observar que no obstante la relación de esta ley, antes y después de su promulgación conferían los reyes obispados, abadías y prelaturas...El último extremo que la ley refiere, que se circunscribe á que después de hecha la eleccion se presentó el electo ante la presencia real, es tan diverso del primero, que tiene distinto fin, y procede de otro título, que compete á la majestad, para que respecto del dominio protectorio, que tiene en sus reinos, no obtenga protección en las iglesias de ellos, quien no sea de su real agrado y satisfaccion; y ésto se endereza á la potestad económica y gubernativa que tiene para mirar por la pública quietud; y asi, aunque otro fuese patrón, ó por título de edificación, ó dotación, competiría siempre al rey prestar su consentimiento, para el que electo sea admitido... » *Propugnáculo legal del real patronato*, por el doctor don Miguel Cirer y Zerdá, páginas 105, 106 y 107.

nes de desquicio y de la más tremenda y definitiva bancarrota, agobiado de deudas, desmoralizado el país, etc., etc., ha aparecido el partido radical, aceptado *pasivamente* por una parte principal, que no se hace cargo de las consecuencias si tal partido llevase adelante sus intransigencias. Todo ésto produce inquietudes y temores constantes, que, á mi juicio, sólo puede vencer una política hábil y reparadora, tratando de encarrilar el país en el camino del orden y de la regularidad administrativa, haciendo reinar la honradez y desterrando el crimen y la mala fe. Hasta ahora nada notable hemos tenido. No debe V. dar asentimiento al habladero de la prensa, que tanto exagera. Pero si algo sucediere de importancia, ha de ser comunicado á todas las legaciones en el exterior, para que puedan restablecer la verdad.

Estoy desempeñando un cargo que me ha sido (puede decirse) violentamente impuesto. Hago cuanto puedo por corresponder á la confianza con que he sido honrado, y anhelo dejar el puesto, quedando salvos y bien defendidos los supremos intereses del país. Pero, para 65 años y cerca de 30 de ostracismo político, es demasiada carga. Disimule esta larga carta, borrones, inexactitudes y errores: está escrita sin borrador, á la carrera, borrando la falta de tanta demora y mostrándole que me intereso por su bienestar y éxito en su misión. Su afectísimo amigo. — *Tomás S. de Anchorena* (1).

He reproducido textual esta carta, en la cual el autor expone sus ideas ultramontanas, sus preocupaciones, y me explica los motivos de la singular resolución de suspender una negociación con la santa sede, llevada con exquisita cordialidad, faltando al deber cortés de continuarla, como lo esperaba su eminencia el cardenal Rampolla, y sin que éste hubiese expuesto su opinión sobre asuntos que dejé en tramitación: este procedimiento se clasifica en cualquier parte, como un desaire impolítico, porque no se invita á estudiar cuestiones que se inician oficialmente, para decir que «apercibido de las dificultades que surgirían... ha resuelto suspender,

(1) Carta de puño y letra del autor, en mi archivo privado; en San Rodolfo. El ministro de relaciones exteriores al enviado extraordinario en España. *Buenos Aires, 20 de febrero de 1893.*

por ahora, la gestión de ellos, esperando la oportunidad para reabrirla y deja al otro negociador sin responder. No quiero hacer, por ahora, otras observaciones, limitándome á transcribir mi larga contestación:

Madrid, 29 de marzo de 1893. — *Excelentísimo señor ministro de relaciones exteriores, doctor don Tomás S. de Anchorena.* Mi estimado amigo y señor ministro: He tenido la satisfacción de recibir su amistosa y extensa carta, en respuesta á la mía de octubre pasado, y debo confesarle que me complace sobre manera la confianza y cordialidad con que V. se sirve tratarme, y le contestaré repitiéndole que la mía será carta privada de un amigo, hablándole con la libertad y franqueza que, desde decadas de años atrás, hemos usado en nuestras relaciones amistosas.

Me he alegrado mucho que la resolución del gobierno fuese en definitiva conservar nuestras legaciones, y en ello prescindo de mi persona, y sólo considero los intereses generales. La diplomacia, en la época actual, no tiene la importancia que tuvo en otras edades; pero sirve con eficacia para impedir conflictos internacionales, y, una vez producidos, para solucionarlos con prudencia. Como la costumbre de tales misiones se funda en la reciprocidad, cuando una nación retira sus diplomáticos las otras lo hacen á su vez, como ha acontecido con la legación de México, una vez que la argentina dejó de ser permanente. El aislamiento entre las naciones es tan pernicioso como en la vida social. Tan es así, que sólo ciertas naciones europeas tienen embajadores, y el recibirlos como el enviarlos, coloca á la nación en cierto grado de importancia y respeto internacional. Esto se observa aquí en Europa, de una manera evidente; V. sabe lo que ha hecho la Gran Bretaña, elevando á la categoría de embajada la legación que tenía en los Estados Unidos, lo que probablemente obligará á que se envíe á Londres una embajada norteamericana (1). La reciprocidad es una

(1) Efectivamente, los Estados Unidos han creado embajadas en la Gran Bretaña, Francia, Alemania y Rusia. Han creado otra embajada en México, y el gobierno mexicano elevó á la misma categoría la que tiene en Washington, donde hoy son embajadores los de S. M. B., Francia, y Alemania. Rusia elevó á embajada su legación en Madrid, recientemente. El gobierno del Brasil ha elevado á embajada su legación en Washington; y en Río de Janeiro ya fué recibido el embajador de los

regla que los gobiernos observan con estrictez. Hace pocos años, estando yo en Washington, elevaron la legación norteamericana en Buenos Aires al mismo rango y con el mismo sueldo que las que tenían en Santiago de Chile y en México, y ello fué porque yo hice algunas observaciones. La importancia internacional se aprecia por la categoría de los enviados diplomáticos.

Allí parece que no observan los usos de las relaciones entre las naciones, y desdeñan lo que en Europa merece, como en los Estados Unidos, cuidadosa atención. Las naciones que no tienen poder y fuerza para imponer su derecho, son las que deben cuidar más su diplomacia, y, sobre todo y ante todo, fijarse mucho en la elección de las personas, porque de éstas depende el éxito y la utilidad de las misiones diplomáticas. Para elegir malos ministros, mejor es suprimirlos. En los años que llevo de vida diplomática, he observado mucho y he aprendido más. Saber esperar es una cualidad; no pedir sino lo justo y pedirlo con firmeza, pero sin altanería, me ha servido en el desempeño de las misiones diplomáticas en el Brasil, en los Estados Unidos, ante la santa sede y en México.

Me ha de permitir que le recuerde hechos. En el Brasil sostuve durante años una negociación secreta sobre la cuestión de límites, declarando que no tenía instrucciones ni poderes de mi gobierno, y esa negociación confidencial llegó hasta que el presidente me diese plenipotencia para tratar, y preparó la solución pacífica, como lo ha historiado el ministro de relaciones exteriores doctor

Estados Unidos. Por otra parte, ya es sólo una ficción anticuada la del antiguo derecho internacional, según la cual sólo los soberanos podían enviar embajadores, porque estos representaban la persona del monarca: hoy las embajadas constituyen sólo la primera categoría de la representación diplomática, quedando relegados los ministros plenipotenciarios á la segunda; las repúblicas — como sucede con Francia — reciben y envían embajadores: entre nosotros, se han recibido ya embajadores diversos en misión especial, y con motivo de la celebración del centenario de nuestra revolución de mayo, las principales naciones han acreditado embajadores en Buenos Aires. De manera que si la Argentina no quiere resignarse á estar siempre en lugar subalterno — en segundo orden — en las misiones que acredite ante los demás países, tendrá que comenzar á enviar también embajadores: porque siempre es mortificante para el amor propio nacional que sus actuales representantes, dada su categoría secundaria de simples ministros plenipotenciarios, estén condenados á un papel subalterno en los países donde se encuentran acreditados. En el fondo, es simple cuestión de formas, y es menester acomodarse á las exigencias de cada época.

Zeballos. En los Estados Unidos, á pesar del *bill* Mac Kinley, no impusieron derechos diferenciales á los cueros argentinos, mientras los impusieron á los de la república de Colombia, porque el secretario de estado, Mr. Blaine, me lo prometió en conferencia y cumplió la promesa. El conflicto entre los Estados Unidos y Chile fué más adverso para este país, por inhabilidad y poco tino diplomático de su ministro, abogado distinguido, pero desconociendo los usos y las prácticas diplomáticas. Creyó posible proceder en Washington usando las *vivezas politiqueras* de Chile, y tuvo un fracaso. Y era un abogado hábil y de talento. El Brasil imperial tuvo fama por su diplomacia, mas hoy frecuentemente los noveles diplomáticos son improvisaciones de la política, y la fama se va esfumando poco á poco. Sólo pueden tener diplomáticos improvisados naciones poderosas como los Estados Unidos, con más de sesenta y cinco millones (1).

Permítame V. hablarle con franqueza de mi misión confidencial ante la santa sede, la más espinosa y difícil que he desempeñado, por la premura con que se me exigía proceder, por la categoría diplomática inferior con que se me envió, y por la orden expresa de encontrarme en Madrid para el día 12 de octubre, con motivo de las fiestas de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América. Fuí recibido por su eminencia el cardenal Rampolla con una benevolencia tan exquisita, que la misma noche de mi llegada á Roma tuve la primera conferencia en el Vaticano, y me autorizó su eminencia para verle cuantas veces lo creyese necesario, excepción singularísima en los usos de la cancillería pontificia. Yo le hablé no como creyente sino como hombre de estado, y aun cuando no se trataba ni pudo tratarse ni ello tenía nada que ver, los derechos de la iglesia no fueron materia de disensión, sino la manera prudente de dar solución á los puntos, materia de mis instrucciones. Pues bien, en todo fué justo y equitativo el célebre cardenal; porque, respecto de la renuncia del señor obispo del Paraná, sólo me dijo que necesitaba estudiar los antecedentes para tratar esa materia, *cuando yo volviese*. Debo decirle que su eminencia no entendió que mi misión tuviese término

(1) Actualmente cuenta 77.000.000 de habitantes.

en conferencias que quedaron aplazadas: me repitió muchas veces, que *cuando volviese* me recibiría su santidad y continuaríamos la discusión de la renuncia, punto que quedó aplazado. Se preconizó al obispo de Salta; pero su eminencia propuso al gobierno que podía arreglarse para lo futuro, que antes de que el gobierno hiciese oficialmente la presentación, *reservada* y confidencialmente se consultase á la santa sede sobre los candidatos, á fin de que, si tenía objeciones, se atendiesen, sin que se hicieran públicas. Como yo no tenía instrucción para este arreglo prudentísimo, le prometí recomendar el temperamento á mi gobierno y sobre ello no se ha resuelto nada, que yo sepa. En cuanto á la creación de nuevas diócesis episcopales, me expresó al fin que no habría inconveniente. En lo que expresó su deseo muy claramente, fué en que se enviase un ministro con carácter diplomático, aunque fuese alguno de los acreditados en Europa y que sólo permaneciese transitoriamente en Roma. Supongo que, sobre esto, es deseo de su santidad el pontífice, como un acto de consideración respetuosa, tanto más cuanto que hay una misión permanente ante el Quirinal. No se me pidieron explicaciones ni se discutió el incidente con monseñor Mattera: con tacto exquisito, se hizo caso omiso de ese suceso.

El resultado importante es quedar restablecidas las buenas relaciones, y ya le he comunicado la manera amistosísima con que aquí me ha tratado el nuncio apostólico, al extremo que, elevado á la dignidad de cardenal, fuí yo invitado para su primer banquete, saltando sobre diplomáticos europeos y americanos más antiguos que yo, y, en la estrictez de la etiqueta, fué tan comentado el hecho (1), que no quisieron asistir muchos ministros hispano-americanos al segundo banquete, y me consta que la causa era la preferencia que hacía el cardenal á la República Argentina. Entre nosotros estas cosas se miran como nimiedades; pero, en el rigor de la etiqueta diplomática, son distinciones que se hacen con determinada intención: juzgo que habría recomendaciones á mi favor del Vaticano.

(1) La explicacion no es difícil, porque habiendo yo desempeñado una misión especial ante la santa sede, cuya negociación estaba aplazada, la cortesía indicaba el convite en la forma que lo hizo el cardenal di Pietro.

Ahora bien: le declaro que difiero de sus ideas sobre patronato, más creo innecesario discutirlas. Mi opinión personal es que esa cuestión no debe iniciarse, que no lo ha pretendido ni insinuado el cardenal Rampolla, y, por lo tanto, útil es convenir con templanza, con ánimo conciliatorio, un *modus vivendi* en las relaciones con la santa sede, que la juzgo muy bien dispuesta. No es necesario concordato (1). Precisamente la profunda indiferencia religiosa, la moda de hacer ostentación de menosprecio por la religión y la iglesia, aconsejan evitar la disensión de un concordato, poniendo quizá en tela de juicio las creencias en debates en las cámaras argentinas. La indiferencia religiosa es un hecho general, la observo aquí mismo, aun cuando se hace ostentación política de ultramontanismo; pero los republicanos, partido que se agita, lo forman en gran parte librepensadores. En Francia, las masas populares no frecuentan las iglesias, sino las clases distinguidas y sobre todo la aristocracia. En México, en Guatemala, en el Brasil, han sancionado la separación de la iglesia y del estado; la multitud quedará sin freno alguno, sin culto de ninguna especie, y yo considero la religión como elemento de orden y medio de gobierno. Sólo en los Estados Unidos es posible la separación de la Iglesia y del estado, porque allí todos profesan públicamente un culto religioso, protestantes y católicos; y los únicos que no frecuentaban la iglesia era el personal de las legaciones hispano-americanas y la española, y, por el contrario, ví siempre al personal de la legación de Francia, á veces al ministro del Brasil y al de Chile. Yo frecuenté mi iglesia.

(1) «Los concordatos son unos pactos celebrados entre los romanos pontífices y los gobiernos, para recibir éstos lo que no han menester, y asegurarse aquéllos el goce de ciertas pretensiones. Así, pues, dos son los puntos sobre los que rueda el sistema de los concordatos: 1º el derecho de nominacion y de presentación, que conceden los pontífices á los gobiernos; 2º el derecho de confirmacion, que se reservan aquellos. Si pueden los gobiernos intervenir de varios modos, y por muchos motivos, en la elección de los obispos, sin que nada tenga de espiritual esta prerrogativa; y si pueden en consecuencia arreglar las elecciones de una manera conforme al orden político y al eclesiástico, hasta atribuir el derecho de presentación al jefe supremo del estado, no tienen necesidad de recibir de otras manos lo que encuentran dentro de sus propias facultades». (FRANCISCO DE PAULA G. VIGIL, *Compendio de la defensa de la autoridad de los gobiernos contra las pretensiones de la curia romana*. Lima, 1852, 1 vol., pág. 119.)

De manera que no sé yo ahora qué es lo que propone el gobierno, ni qué es lo que V. deseara que yo indague respecto á la disposición de la santa sede. Yo pienso que si el gobierno no insiste sobre la forma de la renuncia del obispo del Paraná, todo lo demás, que es poco, puede arreglarse como lo indicaba su eminencia el cardenal Rampolla ; y, como deferencia respetuosa para con el santo padre, enviar transitoriamente un ministro diplomático, que establezca un *modus vivendi*, y esto en forma confidencial, sin pactos ni protocolos. Bastaría un oficio.

Debo declararle lealmente que si el gobierno pretende y desea celebrar un concordato, no debe contar conmigo.

Me he extendido demasiado, pero su carta abraza tantos tópicos, que me veo forzado á responderle... Pongo punto y le pido excusas si no va de mi letra esta carta, pero mi cabeza está tan fatigada, que me veo forzado á escribir con mucha mesura. — Su afectísimo amigo (1).

Á fin de que se comprenda mejor el procedimiento del gobierno argentino, suspendiendo de una manera impolítica y brusca una negociación en la que el cardenal Rampolla fué de un espíritu conciliador y equitativo, haciendo contraste con las doctrinas ultramontanas é intransigentes del ministro argentino de relaciones exteriores, conviene que recurra á la correspondencia de mi archivo, porque las cartas íntimas ponen en relieve la verdad, los móviles ocultos para el público, la acción personal de los que actúan en los sucesos públicos. He juzgado conveniente demostrar con arreglo al derecho público eclesiástico, — y no con generalidades de la escuela universitaria en la época de Rosas, en que el ministro y yo estudiamos derecho canónico, — cuáles son las doctrinas, los antecedentes históricos y las resoluciones en materia de *patronato ;* y he expuesto con detención, con la autoridad de los maestros y teólogos, que ni la santa sede pretende, ni los gobiernos le conceden, que elija *motu proprio* las autoridades de la iglesia territorial, desde que el culto católico es costeado por el gobierno, y la edificación de las iglesias las costea el tesoro público ó las donaciones de los fieles. La

(1) Borrador de mi puño y letra, en mi archivo privado. Carta del ministro Quesada al de relaciones exteriores. *Madrid, 29 de marzo de 1893.*

historia es enseñanza, porque en tales procedimientos de administración no se trata del credo religioso, del dogma, sino simplemente de la administración de la iglesia. En España, donde fueron fanáticos los reyes y el pueblo, se defendió el real patronato, y los ultramontanos clericales no clasificaban como á disidentes á los *regalistas*, que es la escuela que defiende el derecho de proponer á su santidad el personal de los obispos y demás autoridades; y el eminentísimo cardenal Rampolla, solo deseaba la previa y confidencial consulta sobre la persona de los presentados, pero no pretendió lo que sostiene el ministro de relaciones exteriores, que no se puede aceptar el derecho propio de los gobiernos para inmiscuirse activamente en la elección de los prelados : lo que sostiene el derecho de patronato es la privativa facultad para presentarlos, y es prerrogativa de su santidad acceder ó rehusar al presentado. Lo incuestionable es que la santa sede reconoce de hecho la facultad de presentación : así procedió siempre el presidente de la República Argentina, y, con salvedades de forma, su santidad confirmaba la elección y confería la autoridad canónica. Admira entonces el aplomo dogmático para tergiversar estos hechos, mostrándose más papista que el papa : habiéndome sido especialmente sensible esta divergencia fundamental de opiniones con mi jefe gerárquico, mi antiguo condiscípulo y mi amigo de toda la vida; pero si el canciller tenia ideas arraigadas en sentido ultramontano, el diplomático las tenia en sentido regalista, y veníamos á quedar colocados en polos opuestos : lealmente opino que tal credo ultramontano era errado é importaba una orientación peligrosa para la política argentina, si bien afortunadamente no trajo mayor transcendencia porque fué breve el paso de aquel funcionario en los consejos de gobierno.

Su eminencia el cardenal Rampolla, en oficio datado en Roma á 20 de octubre de 1892, dirigido al ministro de relaciones exteriores, adjuntó la carta autógrafa de su santidad, que dice : León XIII papa. Querido hijo, ilustre y venerable varón, salud y bendición apostólica ! — Como el honorable varón Carlos Pellegrini, tu antecesor en el cargo que desempeñas de presidente de la República Argentina, nos recomendase por su carta que nos fué entre-

gada el día 23 de agosto, al querido hijo prebístero Pedro Padilla como digno de ser promovido á la silla episcopal de Salta, hemos juzgado, después de considerarlo con madurez, que se debía acceder al deseo de él... Por lo tanto... hemos resuelto conferir la precitada dignidad al mencionado sacerdote... Dado en Roma en San Pedro, el día 22 de octubre de 1892 (1). El oficio del cardenal comienza así: El señor Vicente G. Quesada ha cumplido con toda solicitud el encargo que le confió ese gobierno de hacer llegar á poder del santo padre una nota del excelentísimo señor presidente de la república. Como su santidad ya ha contestado aquella nota, ocurro á la cortesía de V. E. para rogarle remita á su destino la respuesta pontificia... » (2).

El ministro acusó recibo, por oficio datado en Buenos Aires á 1° de diciembre de 1892. Basta para probar que su santidad reconoce el derecho de presentación como inherente al patronato, las palabras de su santidad León XIII en su oficio antes reproducido, dirigido al presidente de la República Argentina: como el honorable varón Carlos Pellegrini, tu antecesor en el cargo que desempeñas, nos recomendase por su carta que nos fué entregada... al querido presbítero Pablo Padilla como digno de ser promovido á la silla episcopal de Salta, hemos juzgado, después de considerarlo con madurez, que *se debía acceder al deseo de él... hemos resuelto conferir la precitada dignidad al mencionado sacerdote*. La prueba de mis afirmaciones está justificada en documento otorgado por el sumo pontífice y así quedó para siempre desautorizada la doctrina del ministro Anchorena: que no se puede aceptar el derecho propio de los gobiernos para inmiscuirse activamente en la elección de los prelados.

Desde Madrid envié el 5 de noviembre de ese año el pliego que me fué remitido por la nunciatura apostólica en aquella corte, conteniendo los documentos que dejo transcriptos. Yo había recibido oficio del eminentísimo cardenal Rampolla, desde Roma, comunicándome haber puesto en manos de su santidad la carta autógrafa del presidente Pellegrini, cuya contestación acompa-

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores: misión á Roma (1892).

(2) Archivo del ministerio de relaciones exteriores: misión á Roma (1892).

ñaba bajo sobre el ministro de relaciones exteriores (1). Á este oficio se puso la providencia de acuse de recibo: hago notar estas pequeñeces, para que se vea que mis oficios sobre la misión confidencial, con estudio y premeditación se mandaban á sus antecedentes, esquivando hasta acusar recibo; procedimientos característicos de estrechez de miras singular.

En el mensaje del presidente de la república al congreso de la nación, al abrir las sesiones en mayo de 1893, se dice: «Me es altamente agradable poder anunciaros que la misión confidencial encargada al señor ministro plenipotenciario, doctor don Vicente G. Quesada, cerca de su santidad, ha merecido la más amistosa recepción» (2).

Años después, *El Tiempo*, diario de Buenos Aires decía: «Esta insistencia por acreditar misiones ante la santa sede es realmente singular. El gobierno repite que desea restablecer las relaciones con la santa sede, interrumpidas desde la expulsión del nuncio Mattera. ¿El gobierno dice eso? Si tal dijera, diría una falsedad. No hay tal interrupción de relaciones con la santa sede. No puede afirmar eso ningún ministro de relaciones exteriores. Existe en el archivo del ministerio la correspondencia reservada, relativa á una misión confidencial ante la santa sede, que, siendo presidente el doctor Pellegrini, fué encomendada á un diplomático argentino. Era ministro de relaciones exteriores el doctor Zeballos... Esa misión tuvo lugar en 1892, en las postrimerías de la presidencia del doctor Pellegrini, y las comunicaciones con Roma deben llevar la fecha de octubre de aquel año, tanto los telegramas como las notas. Estas fueron amistosamente copiadas en el palacio Pandolfini, porque nuestro ministro del Viso prestó á su colega, que iba sin personal subalterno, el apoyo oficial más eficaz posible.»

Es verdad lo que narra el periodista. Terminó la presidencia del doctor Pellegrini, entró el doctor Sáenz Peña, quien nombró ministro de relaciones exteriores al doctor don Tomás S. de Anchorena... y dejo la palabra al periodista: «El ministro Ancho-

(1) Archivo del ministerio de relaciones exteriores: misión á Roma (1892).

(2) *Mensaje* cit., página 47.

rena, — dice, — impuesto de la correspondencia, encontró que se había obtenido ya lo suficiente, y resolvió postergar la vuelta á Roma de aquel diplomático *sine die*. En este estado está aquella misión: subsiste y espera el titular tan sólo que el gobierno le ordene regresar nuevamente á Roma.

El doctor Anchorena fué mi condiscípulo en la universidad de Buenos Aires en la clase de derecho civil, dictada por el doctor Casajemas y en la de derecho canónico por el doctor Banegas, sacerdote, y después por el que ascendió á arzobispo, monseñor Aneiros: conservábamos la amistad allí contraída y nos visitábamos de tarde en tarde. Como ministro de relaciones exteriores me escribió la referida extensa carta sobre mi misión ante la santa sede, que he reproducido, y me manifestó que había encontrado inconvenientes las instrucciones: que su santidad, como católico, era representante de Jesucristo, y por ello que juzgaba que esa negociación no podía continuar. Le respondí en carta, aun más extensa, la que también queda reproducida. Lo lógico, lo natural, lo correcto, habría sido redactar nuevas instrucciones: y, si no estuviesen de acuerdo con mis convicciones, habría declinado la misión; pero lo que creí verdaderamente incorrecto, y así lo manifesté, era dejar en suspenso una misión recibida *con la más amistosa cortesía*, como lo decía el presidente al congreso, y desairar al Vaticano por nimios escrúpulos de ultramontano, prohibiéndome continuar esa negociación. Le dije en mi carta: que si intentaba se negociase un concordato, no contase con mis servicios. Esta correspondencia confidencial quedó en suspenso, porque dejó de ser ministro de relaciones exteriores. De modo que hay inexactitud en el periodista al afirmar que fué por creer el entonces ministro de relaciones exteriores que se había obtenido todo lo que se deseaba, cuando quedó pendiente la aprobación de las nuevas diócesis y el incidente con monseñor Gelabert, obispo del Paraná. Si eran prudentes ó imprudentes las instrucciones, resulta una apreciación intempestiva, puesto que ningún negociador muestra á la otra parte esa pieza reservada; lo que pudo apreciar fué la manera cómo el negociador inició esa negociación, el resultado obtenido por la preconización de monseñor Padilla, como obispo de Salta: y, en cuanto á los dos otros extremos, estaba la negociación pendiente de mi

regreso á Roma. Impedirlo, era un positivo desaire al eminentísimo cardenal Rampolla, cuya benevolencia había ya oficialmente encomiado, de manera que, por fanatismo religioso, por nimios escrúpulos de instrucciones que él no redactó, optó por una descortesía inusitada, impolítica é inexplicable.

Cuando, andando los años, volví á ver al cardenal Rampolla, le manifesté que no había dependido de mi voluntad dejar en suspenso una negociación tan amistosamente comenzada, sino porque no se me dió autorización oficial para volver. Lo más irregular es que el presidente Sáenz Peña, con otro ministro de relaciones exteriores, olvidando la verdad y las constancias que en el archivo de relaciones exteriores se encuentran, nombró al señor Carlos Calvo como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario ante el Vaticano. El cardenal Rampolla me manifesto que tampoco había dependido de la santa sede que aquella negociación, iniciada en 1892, quedase en suspenso; y se dignó manifestarme que tendría mucho gusto en que alguna vez fuera allí enviado por mi gobierno. « Á la edad en que me encuentro eso no es posible », — respondí; y él agregó: « el santísimo padre es mucho más anciano ». Excuso comentarios ante los hechos, y por lealtad prescindo de la crítica.

La franqueza con que se llevó esa negociación, consta de mis extensas notas oficiales, en las que refiero nuestras conversaciones, porque, repito, ese fué el carácter distintivo de mis conferencias con el eminentísimo cardenal Rampolla, de quien guardo gratísimo recuerdo, y quien de seguro habría sido el actual papa si el Austria, en el último cónclave, no le opone su *veto*: lo cual demuestra que aquel prelado era realmente una figura descollante en la cristiandad, de modo que su actitud y sus opiniones, en la misión á que acabo de referirme, eran la mas alta expresión de la personalidad más representativa de la santa sede, después de su santidad.

CAPÍTULO XXI

LA IGLESIA Y EL ESTADO. CARDENALES AMERICANOS

Deseo terminar estos estudios de derecho público eclesiástico, especialmente de las relaciones del estado y la iglesia en América, con breves consideraciones sobre la elección de cardenales, precisamente porque su santidad Pío X ha elevado al rango de cardenal al arzobispo de Río de Janeiro.

Por cablegrama publicado en *La Prensa* (Buenos Aires, 12 de diciembre de 1905), se dice que en el consistorio secreto su santidad pronunció una alocución en latín, manifestando con tristeza que entre los paganos hace progresos el cristianismo, en tanto que las naciones católicas son causa de dolores para el padre de la iglesia: expresa su pesar por las leyes sancionadas en Francia, la primogénita de la iglesia católica, agregando que el destino de los discípulos de Cristo es el de ser perseguidos: al concluir su santidad su alocución, declaró que el hecho de haber nombrado á un cardenal sudamericano, correspondía á su deseo de demostrar el interés que tiene por las repúblicas de la América del Sur, hijas predilectas de la iglesia romana (1).

(1) *En el Vaticano. El consistorio secreto. La alocución papal. Los nuevos cardenales.* — Roma, diciembre 11. « Se ha realizado hoy en el Vaticano el consistorio secreto en el cual el papa Pío X ha creado los nuevos cardenales. Á las 10 de la mañana se reunió el sagrado colegio de cardenales y apareció Pío X, vestido con su traje blanco y capa de terciopelo rojo, y los cardenales llevaban capas moradas. Después de una corta plegaria, recitada en común, el papa, desde el trono, pronunció su alocución en latín. Dijo Pío X que está actualmente triste por las poco consoladoras noticias que se reciben. En tanto que entre los paganos continúa haciendo progresos el cristianismo, las naciones católicas son causa de dolores para el padre de la iglesia.

La elección de monseñor Arcoverde, arzobispo de Río de Janeiro, es sin duda motivo de congratulación para el Brasil, no sólo por los méritos del nuevo cardenal, sino porque es el principio de reconocimiento justiciero inherente á las naciones católicas, sean de la América del sur ó sean de la Europa ó de cualquier parte del mundo católico, á fin de darles representación en el gobierno de la iglesia, tomando como cardenales la parte natural y legal en la elección de los pontífices, puesto que esas naciones sostienen el culto católico, y, por lo tanto, no hay justicia en imponerles la autoridad del sumo pontífice, electo por cardenales extranjeros. El destino de los discípulos de Cristo es imperar por la justicia, que tiene por esencia la igualdad, á fin de evitar las persecuciones á que alude su santidad, ó la separación de la iglesia y del estado, no costeando el culto con los impuestos que pagan los habitantes. Las naciones americanas tienen el mismo derecho que las europeas para tener en los consistorios de cardenales representación positiva en la elección de pontífice; porque ya no son colonias españolas sometidas al gobierno del rey de España, sino entidades independientes, que costean deliberadamente el culto católico con sus rentas, y por lo tanto que deben ser tratadas de la misma manera que todas las otras naciones católicas, gozando de igualdad de beneficios, puesto que tienen igualdad en los gastos y cargas, sin las cuales no hay culto posible: que las naciones

Expresa su pesar de que en Francia, la primogénita de la iglesia católica, se hayan dictado leyes injustas; pero, — dijo, — el destino de los discípulos de Cristo es el de ser perseguidos. Tengamos, pues, valor y fe en Dios, — añadió, — que en la época prefijada por el señor volverá á brillar la paz. Al concluir el papa su alocución, declaró que el hecho de haber nombrado un cardenal sudamericano, correspondía á su deseo de demostrar el interés que tiene por las repúblicas de la América del sur, hijas predilectas de la iglesia romana. Anunció luego los nuevos cardenales, que son los siguientes: de la orden de los sacerdotes: los arzobispos de Río de Janeiro, de Agria y de Sevilla; de la orden de los diáconos: monseñor Cagiano de Azevedo. Inmediatamente después de esa proclamacion, el maestro de ceremonias del Vaticano se dirigió á la legación del Brasil ante la santa sede, donde dejó una tarjeta del cardenal Merry del Val, comunicando á monseñor Arcoverde su nombramiento. Por la tarde, los dos nuevos cardenales, monseñores Arcoverde y Cagiano de Azevedo, recibieron las visita de los diplomáticos extranjeros acreditados ante la santa sede, así como de la aristocracia romana que ha quedado fiel al papado. El miércoles próximo, el papa Pío X entregará á los nuevos cardenales el birrete, y al día siguiente se realizará el consistorio público en el cual les hará entrega del «capelo» cardenalicio».

americanas sean ó no predilectas de la iglesia romana, lo que aspiran, lo que obtendrán inevitablemente, es la igualdad con las demás hijas de la iglesia. ¿Por qué se les ha de privar de tomar parte en la elección del padre de la iglesia? ¿Acaso lo millones de americanos católicos no son iguales á los católicos españoles, italianos ó austro-húngaros? ¿En virtud de qué privilegio el gobierno de la iglesia ha de ser ejercido por extranjeros, en cuya elección no han tomado parte? El derecho es tan evidente que su santidad Pío X ha nombrado cardenal á monseñor Arcoverde, arzobispo de Río de Janeiro; pero error profundo sería suponer que los habitantes de América y sus gobiernos crean que deben costear un culto religioso, de cuyo gobierno temporal se les excluye, negándoles la representación cardenalicia. La iglesia católica como gobierno, es de origen democrativo y electivo: al santo padre lo eligen los cardenales, y hay naciones europeas, como Austria-Hungría, que goza del privilegio de impedir la elección de candidato, como aconteció con el cardenal Rampolla. ¿Y las demás naciones católicas pueden someterse á la conservación de tales privilegios? Suponer que á pueblos católicos independientes se les puede colocar en condiciones diversas, pretendiendo que esos favores se perpetúen, es exponer á que el ejemplo de Francia se generalice, ó que la separación de la iglesia y del estado sea doctrina que reconozca la ley, como acontece en México, en Guatemala y en el mismo Brasil. Si en los Estados Unidos de la América del norte, donde no hay culto oficial, donde todos los cultos son tolerados y costeados por los creyentes, su santidad ha elegido cardenales norteamericanos, ¿por qué no se ha de aplicar el mismo criterio á las naciones americanas, en las cuales el culto católico es costeado por las rentas generales, que pagan todos los habitantes?

El catolicismo hace progresos entre los paganos, precisamente por la superioridad del credo religioso; pero la situación que no puede prolongarse es la de pretender conservar, por preocupaciones tradicionales, la desigualdad entre las naciones católicas en el gobierno de la iglesia.

Es justo que se tribute á la santa sede todo el homenaje á que es acreedora, desde que los países católicos reconocen la autoridad del santo padre, pero éste no debe olvidar que todos los católicos

son iguales, sean ó no hijos predilectos de la iglesia, porque la predilección es la desigualdad. Las repúblicas hispano-americanas tienen el derecho de que se elijan cardenales de su clero, porque es absurdo suponer que se satisfacen con un cardenal extranjero como es el brasilero, ó se verán forzadas á seguir el ejemplo de México, de Guatemala y de los Estados Unidos, y ahora de Francia, la hija primogénita de la iglesia católica (1). La prudencia del santo padre, y de los ilustrados y eminentes cardenales del sacro colegio, debe tener presente que la indiferencia religiosa es un signo característico de la época presente, y por lo tanto que conviene no entibiar la fe de los católicos por diferencias internacionales que son hirientes al orgullo nacional. No ès posible perpetuar esa desigualdad, con meros calificativos afectuosos. La República Argentina, Chile, el Perú y México, cuando menos, tienen derecho para que se elija un cardenal de cada nacionalidad, como se ha hecho con el brasilero monseñor Arcoverde: la iglesia católica no puede ser exclusivamente gobernada por cardenales y pontífices europeos. Los tiempos han convertido en naciones prósperas á muchas de las de América: preciso es no cerrar los ojos ante los hechos, y evitar con prudente previsión las persecuciones que teme su santidad Pío X. Es inevitable en los consistorios futuros elegir cardenales de la iglesia argentina, chilena, peruana y mexicana, cuando menos, en vez de elegir varios de una misma nación europea (2).

(1) *El diario del Salvador*, de 30 de noviembre de 1905, publica la siguiente bajo el rubro: *Extra-cablegramas (associated press)*. «Dicen de Roma que en ciertas repúblicas hispano-americanas ha causado desagrado la noticia de que Cavalcanti, de Río Janeiro, ha sido nombrado cardenal. La Argentina reclama el mismo honor, por sus buenas relaciones con la santa sede. Chile lo reclama, porque el arzobispado de Santiago es el más antiguo de Sud América. El Perú, porque fué el primer país sudamericano en donde se estableció la gerarquía católica. El Vaticano ha apaciguado esas naciones prometiendo que, al hacer nuevos nombramientos de cardenales, se escogerá de otros países, incluyendo á México, no obstante las tirantes relaciones con esta república».

(2) *El cardenal brasilero. Recibiendo felicitaciones.* — Roma, diciembre 12 (5 p. m.). «El nuevo cardenal brasilero Cavalcanti de Albuquerque, recibió hoy en la residencia del ministro brasilero ante el Vaticano, señor Chaves, las felicitaciones que fueron á presentarle los miembros del cuerpo diplomático, prelados, la nobleza y los principales miembros de la colonia sudamericana. *L'Osservatore romano*, de hoy, se regocija por la creación de un cardenal sudamericano, y con motivo de este aconte-

El gobierno supremo de la iglesia catolica no puede continuar siendo un gobierno de italianos: siempre italiano el sumo pontífice é italianos casi todos los cardenales, pues los cardenales no italianos forman una minoria evidente, y la política del Vaticano ha consistido siempre en mantener esa chocante desigualdad en la composición del sacro colegio. Cuando el papa era á la vez, rey de Roma, podía explicarse ese exclusivismo italiano: pero ahora ya no lo es, sino el supremo pontífice de la cristiandad, de cuyas contribuciones vive, de modo que resulta irritante para las diversas naciones este sometimiento al criterio estrecho de una sola nacionalidad. La misma insoluta cuestion entre el Vaticano y el Quirinal se mantiene latente por el prejuicio italiano de cardenales y pontífices: es menester que la cristiandad entera participe del gobierno de la iglesia, desde que la constituye y desde que sostiene el culto y los gastos del gobierno universal de la santa sede. El papa es el pontífice supremo del catolicismo, y en la composición de éste el elemento italiano es sólo uno de tantos componentes: realmente lo equitativo sería que los cardenales pertenecieran á las diversas agrupaciones nacionales católicas, en proporción de su población católica, para que el sacro colegio fuera una genuina representación del mundo católico, y el sumo pontífice deberia ser elegido por sus solos méritos sin influir en ellos su nacionalidad, ni menos excluir de la posibilidad de serlo á los que nos son italianos de nacimiento. El privilegio, reservado á los italianos, es impolítico y repugnante á la justicia: el mundo católico soporta á penas esa imposición, y la prudencia de los sabios y discretos gobernantes de la iglesia debería indicarles la necesidad de adelantarse á cualquier reclamación, nombrando cardenales de las diversas naciones y repartiendo entre éstas los capelos cardenalicios, con arreglo á su importancia dentro del catolicismo. Esto ha de suceder en un futuro más ó menos próximo: no me cabe la mínima duda; porque lo que es justo se impone á la larga, y la religión católica sólo tiene que ganar con ese cambio, pues

cimiento envia sus felicitaciones á todos los pueblos sudamericanos, especialmente al brasilero, y dice que la creación de ese cardenal unirá Sud América más fuertemente á Roma.» (*El Tiempo*, Buenos Aires, 12 diciembre 1905.)

pierde siempre quien mantiene un privilegio injusto y gana, en cambio, quien se adelanta á satisfacer lo que es equitativo.

Mis opiniones sobre el derecho de patronato están fundadas en este principio: que ese derecho es inherente al soberano que costea la edificación de las iglesias y el culto; de la misma manera, entonces, le corresponde los mismos derechos y beneficios que gozan las naciones católicas en igualdad de situación. No es hoy posible, ni aun á la santa sede, imponer diferentes derechos por favor, por intereses políticos ó por razones de la autoridad, que sólo se basa en la tradición. Pero, si á la indiferencia religiosa se le da pávulo con la injusticia que hiere las vanidades nacionales, se producirá forzosamente lo que acaba de acontecer en Francia, y que con tanta tristeza deplora Pio X. El prestigio de la autoridad moral de la iglesia está en la prudente sabiduría de su gobierno, que no viva de favores y se crea fuerte por las penas eclesiásticas.

Bueno es que los ultramontanos recuerden que, no ofreciendo la iglesia en América las esperanzas de fortuna y adelantamiento que ofrecía por ejemplo en Francia el antiguo clero, la mayor parte de los jóvenes que se consagran al santo ministerio pertenece á las clases de personas atrasadas. De los padres de familia en estado de asegurar á los hijos una renta anual de 300 francos, que supone una propiedad productiva de 10.000 francos cuando menos, hay pocos que quieran permitirles abrazar un estado que impone sacrificios y obligaciones penosas sin compensación de alguna ventaja temporal (1): tal era la situación del clero en Francia bajo el régimen de Napoleón I; y mucho más angustiosa es la del clero americano, por cuya razón los hijos de familias de elevada posición social desdeñan en general la carrera eclesiástica, y por tanto el clero se forma falto de la autoridad social en los sacerdotes, que tienen que conquistarla por la ciencia y la virtud. Ahora bien, si á las naciones americanas, que hoy forman millares de habitantes, se niega á su clero el honor de ser electos cardenales — ¿qué estí-

(1) *Preguntas que hizo Napoleón á dos comisiones eclesiásticas que se reunieron en París por orden suya en 1809, 1810 y 1811; con sus contestaciones.* — Las publicó el doctor don Ignacio de Castro, canónigo magistral de la santa iglesia de Salta. Buenos Aires, 1819. Imprenta de la Independencia.

mulo se deja para atraer á la carrera sacerdotal? En la República Argentina los obispos y canónigos están rentados: pocos, muy pocos que tengan fortuna personal se hacen sacerdotes, ¿y en tan angustiosa perspectiva, el sumo pontífice elige sólo un prelado brasilero como cardenal, ostentándolo como prueba de ser las repúblicas de Sud América hijas predilectas de la iglesia romana? Francamente se agrava impremeditadamente la situación lamentable de la iglesia católica hispano-americana. Los arzobispos de estas naciones, á quienes se niega la esperanza de ser electos cardenales, que sirven con pobreza, ¿cuál es el poder moral que les pueda dar autoridad y prestigio?

La elección de monseñor Arcoverde hiere la natural susceptibilidad del clero americano y de las naciones desdeñadas, mientras se elijen cardenales de naciones europeas, que ya los tienen numerosos.

Error gravísimo domina á los que alaban tal elección como un medio para estrechar los vínculos que unen á Sud América con la Roma pontificia. Hay sin duda profunda ignorancia de lo que son las naciones hispano-americanas, de su riqueza y de la importancia que han adquirido como entidades internacionales, celosas de sus derechos y muy susceptibles de que se pretenda desterrarlas como naciones poco civilizadas. ¿Cuál es la base de criterio que domina para la elección de cardenales? ¿Es la población, la riqueza nacional, la importancia política de cada nación? Si se toma en cuenta la población de las naciones católicas, las de Sud América tienen actualmente una población muy superior al reino de Portugal y á la península española, naciones europeas que tienen varios cardenales. De manera que con fundamento aspiran, y pretenden, que sean elegidos cardenales americanos en proporción á los habitantes de esas naciones (1). Si el criterio de la curia romana se forma tomando en cuenta la riqueza y la importancia de una nación católica, la población, el comercio y la riqueza de México es mayor que el reino de Portugal.

(1) «Las 20 repúblicas hispano-americanas, inclusive Puerto Rico, tienen 19.062.842 habitantes, número que poco más ó menos habrá crecido, dentro de 20 años, en la misma proporción que el número de habitantes de Estados Unidos.»

Muy equivocado está *L'Osservatore romano*, órgano oficioso del gobierno pontificio, sosteniendo que la elección de un cardenal brasilero es un tributo de consideración á las naciones hispano-americanas (1), para las cuales es un extranjero, que no conoce sus aspiraciones y á quien probablemente domina las preocupaciones y los celos internacionales con las naciones vecinas con el Brasil. Esa elección se debe considerar como un reconocimiento del sumo pontífice á la importancia internacional de todas las naciones católicas, entre las cuales ni puede, ni es equitativo que desdeñe á las de América, porque la injusticia prolongada y persistente puede que aumente el partido que sostenga la supresión del culto oficial: y es tentador y peligroso el ejemplo de Francia, que ha debido servir de enseñanza á la santa sede para proceder con muchísima prudencia en las relaciones con las naciones católicas, que costean la edificación de las iglesias y pagan con las rentas generales los gastos del culto, excepción que, favoreciendo á la iglesia católica, les da derecho á gozar de los beneficios y de los honores del gobierno disciplinario de la iglesia, puesto que la iglesia do-

(1) *El cardenal sudamericano. Comentarios de la prensa. Recepción en la legación brasilera.* — Roma, 12. « Todos los diarios publican hoy la biografía de monseñor Arcoverde, y se ocupan de su promoción al cardenalato en forma sumamente elogiosa para el prelado. La prensa en general opina que la designación de un cardenal sudamericano ha sido un acto de justicia, pues era tiempo que un continente tan extenso y de población exclusivamente católica estuviera representado en el sacro colegio. *L'Osservatore romano*, órgano oficioso del gobierno pontificio, se declara sumamente complacido con la designacion del arzobispo de Río de Janeiro, y dice que, dadas las condiciones de inteligencia y de carácter de ese prelado, no podía darse mejor representación á la América latina. Dice que con ese nombramiento el santo padre ha querido manifestar su simpatía por el gran continente católico, cuyos hijos han dado siempre tantas pruebas de adhesión á la Iglesia. Felicita á todos los pueblos sudamericanos, dedicando palabras especiales á la república brasilera, y dice que la creación del nuevo cardenal contribuirá á estrechar los vínculos que unen á Sud América con Roma. Con motivo del acontecimiento, el ministro del Brasil ante la santa sede, doctor Gonçalves Chaves, dió esta tarde una brillante recepción. Concurrieron á ella los miembros del cuerpo diplomático ante el Vaticano, la mayor parte de los cardenales, altos funcionarios pontificios y las principales familias de la nobleza, así como también las personas más caracterizadas de la colonia sudamericana en esta capital. Monseñor Arcoverde ha recibido ayer y hoy centenares de mensajes de felicitación por su nombramiento. Telegramas de Río de Janeiro anuncian que en todo el Brasil la promoción ha causado júbilo en los círculos católicos, y que la prensa publica artículos elogiosos para el arzobispo fluminense. » (*La Nación*, Buenos Aires, 13 de octubre de 1905.)

cente tiene poder judicial ya se trate sobre asuntos fundamentales de la religión, ya solamente sobre objetos de disciplina: en los primeros, ella es el intérprete legal que ha de aclarar y decidir las cuestiones; y en los segundos, como es legislador, es de su suerte nivelar las naciones con las leyes, y por consiguiente aplicarlas como verdadero juez ».

Los cristianos, por la recepción del bautismo, celebran un pacto con la iglesia, que envuelve la obligación de conformar sus acciones al fin de la sociedad cristiana; y la iglesia, por su parte, de proporcionar y aplicar los medios instituídos por Jesucristo; y como la iglesia tiene un gobierno disciplinario del que forma parte el sacro colegio de cardenales, no hay razón ni justicia de privar á millones de fieles de la representación que ejercen los cardenales, negándoles que sean electos entre sus arzobispos, como lo son en las naciones europeas, como lo son los católicos independientes de la iglesia católica libre en los Estados Unidos, y como se ha elegido ahora un cardenal brasilero. La iglesia se gobierna fundada en la igualdad de todos los fieles, y esa igualdad no permite favoritismos que nacieron al calor de las épocas de luchas religiosas; pero que no pueden persistir, porque pueden provocar la separación entre el estado y la iglesia.

Y cosa singular! En la ostentosa ceremonia en la corte pontificia, con todas las pompas y solemnidades de estilo, el papa Pío X hizo entrega de los birretes cardenalicios el 13 de diciembre de 1905, á los dos cardenales recientementes creados y que se hallaron en Roma, monseñor Arcoverde, arzobispo de Río de Janeiro, y monseñor Cagiano de Azevedo, mayordomo de su santidad. «Ambos purpurados agradecieron la distinción: profunda y naturalmente emocionados, se arrodillaron ante el santo padre, quien los bendijo. Acto continuo el papa abrazó á los dos nuevos príncipes de la iglesia. El arzobispo de Río de Janeiro, monseñor Arcoverde, dijo que la honra que se le tributaba era destinada á toda la América del sur». Y ante tal inmodestia, ocurre preguntar ¿si las naciones hispano-americanas le han delegado para representarlas, precisamente porque habla portugués y no castellano? El papa, dicen los cablegramas, le contestó: ... « recordando haber cumplido un deseo manifestado por su antecesor León XIII, quien an-

helaba festejar el centenario del descubrimiento de América con la creación de un cardenal sudamericano, y añadió que al hacer este nombramiento había accedido á los deseos manifestados por el concilio de obispos sudamericanos ». ¿ Acaso ese concilio pidió que un solo cardenal sudamericano fuese electo cardenal ?

Conviene que recuerde que en la misión confidencial ante la santa sede, que me confió el presidente Pellegrini y su ministro de relaciones exteriores, doctor Zeballos, en 1892, expuse á su eminencia el cardenal Rampolla, secretario de estado entonces de su santidad León XIII, « que su santidad tuvo la benevolencia de manifestar al reverendo obispo de Córdoba del Tucumán, que si hubiere de elegir un cardenal hispano-americano, el primero sería argentino: tal cosa, — dije, — es altamente grata á mi gobierno; sería un vínculo poderoso para estrechar aun más la armonía, y *tengo instrucciones para recordar á su santidad que, para tan alta honra, es digno el arzobispo de Buenos Aires,* monseñor Aneiros. ¿ Le conoce usted ? me preguntó. Le contesté afirmativamente. — Agregó : Se conduce con prudencia en las relaciones con el gobierno ; pero esquivó decir nada sobre esa indicación de su santidad. No pude penetrar sino el esfuerzo de mostrarse impenetrable. Esquivó inmediatamente la conversación ».

Sobre este interesante asunto no fué posible insistir, puesto que tuve que representar al gobierno argentino en la corte de España en las ceremonias del centenario del descubrimiento de América, quedando suspensa la negociación confidencial para continuarla á mi regreso á Roma, lo que fué impedido por resolución del ministro de relaciones exteriores, don Tomás S. de Anchorena, como consta documentalmente en el capítulo precedente.

Pero si bien es verdad que el eminente cardenal Rampolla no me dió ninguna respuesta directa, no negó, como hubiera sido natural, si hubiese error en la promesa de su santidad León XIII, oficialmente por mí recordada. ¿ Qué causas modificaron el criterio de su santidad Pío X ? No estoy habilitado para decirlo, puesto que ignoro las ulterioridades, recordando siempre profundamente agradecido la benevolencia con que se dignó tratarme el eminentísimo cardenal Rampolla.

Ahora bien, desde que por decreto de Nicolás II fué dada á los

cardenales la facultad de elegir pontífice, el cargo reviste una importancia que afecta á la unidad en la iglesia (1). No hay justicia ni equidad en privar del uso de ese derecho á los millones de católicos que forman las naciones hispano-americanas de Sud América, de la América Central y de los Estados Unidos mexicanos, en el norte del continente, mientras su santidad nombra cardenal en el último consistorio al arzobispo de Río de Janeiro y á su mismo mayordomo, monseñor Cagiano de Azevedo.

El número de cardenales ha sido diverso en distintas épocas. En el siglo XII fueron 53. En tiempo de Honorio II disminuyó ese número á tal extremo, que la elección de Nicolás III se hizo con solo 7 cardenales. « En seguida acreció tanto, que fué preciso que los papas entregasen grandes sumas de los reinos y estados católicos á fin de proporcionarles rentas, siendo esta la razón por qué se estableció en el concilio basilense, que su número no pasase de 24. Á pesar de este decreto, se aumentó después su número indefinidamente, hasta que por la constitución de Sixto V, se fijó en el de 70.

Los derechos que corresponden á los cardenales son importantes, pues tienen relación á la silla pontificia plena ó vacante. En sede plena, son los cardenales los primeros consejeros del Papa, presiden en Roma varias congregaciones, gozan el privilegio de *legados* y protectores, para promover los negocios de varios reinos. En sede vacante, ejercían el imperio civil en los antiguos dominios pontificios; y, finalmente, tienen el derecho privativo de elegir pontífice.

(1) El decreto dice : « *Statuimus, ut obeunte hujus Romanæ ecclesiæ pontifice imprimis cardinales episcopi diligentissime sicut diligentissime sicut de electione tractantes, mox ipsi clericos cardinales adhibeant, sique reliquus clerus et populus ad consensum novæ electionis accedat.* » En este decreto, como se ve, se reserva á los cardenales obispos la elección, concediendo la asistencia á los cardenales presbíteros, sólo al efecto de consentir en ella después de hecha. Esta exclusión del clero romano causó agitaciones y disgustos, que Alejandro III trato de remediar, aumentando el numero de cardenales presbíteros, y dándoles voto decisivo en las elecciones del pontífice : fueron comprendidos en este aumento los deanes de las iglesias de Letrán, San Pedro, de Santa María la mayor, los abates de San Pablo y San Lorenzo, con otros muchos. Por último, los diáconos regionarios vinieron también á ser cardenales electores, aunque se ignora quién fué el pontífice de quien recibieron esta facultad. (Página 97 del texto castellano de la cátedra de derecho canónico, en la universidad de Buenos Aires, en tiempo del rector Gari).

Dadas estas altísimas funciones en el gobierno de la iglesia, no es posible que ese beneficio sea peculiar y exclusivo de las naciones católicas europeas, y que, entre éstas, la Italia sea la que tenga mayor número de cardenales, con la mira mezquina de que la elección de pontífice recaiga siempre en un italiano. Lo que no puede continuar es la desigualdad hiriente para los millones de americanos, á cuyas naciones no se les concede el honor de nombrarles cardenales, precisamente á fin de que tomen parte en la elección del pontífice.

La reclusión de los cardenales en el cónclave hasta realizar la elección del papa tuvo lugar el año 1276 para la elección de Inocencio V, por ordenarlo así la constitución dada por su predecesor Gregorio I. Por la bula: *ubi papa, ibi Roma*, el cónclave debía trasladarse al lugar donde sucede la muerte del papa y realizarse allí la nueva elección, pero fué esta disposición derogada en 1782 por Pío VI. Si los cardenales son los electores del pontífice, ¿por qué se priva á millones de millones de católicos americanos, de que tomen parte en tal elección? No hay fieles condenados meramente á obedecer al jefe visible, en cuya elección no se les quiere conceder representación. ¿Quién y cómo se ha dado autorización al arzobispo de Río de Janeiro, para que pretenda la representación de millones de americanos de naciones independientes de Sud América, cuando él sólo dirige la iglesia brasilera, á la cual no están subordinadas las de Sud América? Invocar el hecho, es inferir una ofensa á la soberanía de esas naciones.

La preocupación absorbente del santo padre es crear nuevos cardenales italianos, como si fuera privilegio que en la elección del pontífice en el sacro colegio hubiera mayoría italiana cuidadosamente preparada. Se anuncia que su santidad en el próximo consistorio concederá la púrpura cardenalicia á monseñor Lorenselli, agregado actualmente de la secretaría de estado de la santa sede, á monseñor A. Rinaldini, actual nuncio apostólico en España y á los monseñores Lualdi, Cavallari y Bonine. Mientras que en favor del clero italiano se hace esa manifestación de gracia sin mesura, se priva á todo el clero hispano-americano de la elección de cardenales de su clero, porque un cardenal brasilero no es, por su nacionalidad, un cardenal hispano-americano. Este criterio de la santa

sede es peligroso en la época moderna; porque las creencias religiosas necesitan conciliarse con los intereses políticos, desde que los gobiernos hispano-americanos, — con excepción de México y Guatemala, — edifican las iglesias y sostienen el culto católico con las rentas generales que pagan sus habitantes. No es posible pretender que millones de fieles sólo sean considerados como buenos para pagar los gastos, y privados de los honores y beneficios del sacerdocio católico. El pontífice tiene que tomar en cuenta lo que es humano, y entre el credo y el gobierno eclesiástico, hay necesidad de la política de prudente conciliación: tan es así, que la santa sede no consiguió que los gobiernos de la República Argentina y del Uruguay aceptasen el concordato, cuyo proyecto dió oficialmente el cardenal Antonelli al agente confidencial de esos dos gobiernos, señor Ximénez, en 1854; ni pudo obtener que el gobierno de Bolivia aceptase el proyecto de concordato, firmado por el entonces ministro de aquel país ante la santa sede, general don Andrés de Santa Cruz: ni impedir que el emperador Maximiliano de México, en su efímero gobierno, resolviese la libertad de cultos y otras cuestiones eclesiásticas, en oposición de la pretensión del nuncio apostólico; y al fin, en aquella república se ha establecido la separación de la iglesia y del estado; como Guatemala, á pesar del concordato con la santa sede, también ha creado la separación de la iglesia y del estado, y otras naciones americanas que evito repetir.

Cualquiera que sean las explicaciones que dé el *libro blanco* del Vaticano, sobre la separación de la iglesia y del estado en Francia, el hecho es que el gobierno temporal de la iglesia ha perdido un apoyo moral y una influencia política importantísima. Discute el derecho de la iglesia de intervenir en el nombramiento de los obispos, y una vez que el gobierno francés no pague los gastos del culto, la cuestión queda en otro terreno; porque no hay derecho de patronato sino se costea el culto, pero queda la soberanía territorial. La protección de los católicos en el Oriente, que ha ejercido el gobierno de Francia, el *libro blanco* sostiene que se basa en tratados internacionales y que depende exclusivamente de la voluntad del Vaticano; pero ese poder protector ha cesado.

Los tiempos nuevos exigen gobiernos que no fíen en la auto-

ridad del privilegio la obediencia en las naciones libres. Los reyes modernos han dejado de ser autocráticos y viven aspirando á conquistar el amor del pueblo. La Rusia está dando su ejemplo doloroso y sangriento, que es una enseñanza; y la revolución muestra como la autocracia no puede vivir en esta edad del mundo.

Se dice que causó desagrado en los círculos del Vaticano que 4 cardenales de Francia se hayan reunido á fin de discutir los medios que debe adoptar el clero francés ante una nueva ley que ha separado la iglesia del estado. Telegramas publicados en *La Prensa*, de Buenos Aires (1), dan la noticia que su santidad Pio X está disgustado con esta actitud de los príncipes de la iglesia en Francia y que ha hecho indicaciones al arzobispo de París, á fin de que influya para convencer que la mejor conducta que puede observar en esta emergencia es la de un completo acatamiento de las leyes del país y su sometimiento á sus disposiciones. Si la noticia fuese cierta, prudentísimo es someterse á lo irremediable. Lo que la previsión humana aconseja es no formar tales crísis, y por ello insisto en que será inevitable, en un porvenir más ó menos próximo, crear varios cardenales hispano-americanos, porque no sólo son los italianos los que en el presente y en el porvenir deben formar el sacro colegio, si la santa sede desea que los millones de hispano-americanos costeen los gastos del culto católico de las diversas repúblicas hispano-americanas y contribuyan con su óbolo á la formación del propio tesoro pontificio.

Juzgo conveniente recordar la importancia internacional que las grandes naciones europeas reconocen en las repúblicas hispano-americanas, bastándome señalar dos hechos de política transcendental: la invitación hecha al gobierno de la República Argentina, como antes lo fué México, para tomar parte en el congreso de la paz de La Haya; y el proyecto del presidente de los Estados Unidos de Norte América, para estipular todas las naciones americanas un arbitraje panamericano, independiente de la influencia europea.

De manera que estos dos hechos demuestran con elocuente

(1) *La Prensa* Buenos Aires, 28 de diciembre de 1905.

vigor que la santa sede no puede negar á las naciones hispano-americanas, la erección de cardenales de su clero nacional; porque, persistir en aumentar el sacro colegio de cardenales con eminencias eclesiásticas italianas, es desconocer la importancia de esas naciones, que las grandes potencias de Europa y la gran república de los Estados Unidos les reconocen por hechos oficiales notorios. Repito que yo no sostengo una gracia, sino el derecho que los millones de millones de católicos americanos tienen para tomar parte, por medio de cardenales americanos, en la elección del pontífice por el sacro colegio, cuando el caso ocurra, que Dios permita este bien lejano prolongando la vida de Pio X (1).

Se ha intentado adormecer la justa y natural y muy legítima susceptibilidad del clero, de los gobiernos y de los pueblos hispano-americanos del credo católico, diciendo que el criterio que ha dominado en el nombramiento de un cardenal brasilero, el primero electo del numeroso clero sudamericano, del centro y norte de América, exceptuando los millones de católicos de los Estados Unidos, que hace años tienen 2 cardenales; que ese criterio se ha formado teniendo en consideración dos factores: la población del Brasil, al que se le asigna 16.000.000 de habitantes, y que es la nación americana que tiene mayor número de obispados, por lo tanto la que gasta más en el culto. Este fútil pretexto para cohonestar una medida poco conciliadora, no resiste al más ligero análisis.

Si fuese cierto que la población y el número de obispados es el criterio que guía á la santa sede y al papa en el gobierno espíri-

(1) *La Prensa*, Buenos Aires, 30 de diciembre de 1905, publicó el cablegrama: *Italia: un escándalo en el Vaticano: un libelo contra el papa.* — Roma, diciembre 29. « Se ha producido hoy un escándalo en el Vaticano con motivo de haberse encontrado un libelo, que circulaba con profusion entre los empleados subalternos de la santa sede, en el que se ataca al papa Pío X. En ese libelo se acusa al papa por haber asistido á los espectáculos de gimnasia y acrobáticos, que se realizaron en el patio del Vaticano por los jóvenes de varias asociaciones católicas de Italia. Pero, según parece, se trata más bien de un simple pretexto, pues el libelo en sí constituye una defensa del bajo clero y tiene por objeto demostrar que la iglesia se encuentra en estado de « sede vacante », pues afirma « que falta el papa, siendo la camarilla que le rodea la que es realmente dueña de la situación, cometiendo toda clase de atropellos ». Concluye el libelo en cuestión anunciando como muy próxima la ruina de la iglesia, si sigue por ese camino. »

tual y eclesiástico, no ha podido olvidar que la población de católicos en los Estados Unidos no alcanza á 8.000.000, y que los obispados que allí sostienen los creyentes, puesto que el gobierno de la gran república no sostiene el culto católico, es en número relativamente reducido; por lo tanto, falta la base del criterio oficial del gobierno de la santa sede, elegiendo 2 cardenales nacidos en los Estados Unidos de la América del norte, entre el clero católico que libremente allí ejerce el culto. Mientras que la población de las repúblicas hispano-americanas, es mayor de 49.000.000 de habitantes y entre esas naciones, solo 2 no costean el culto con las rentas públicas: los Estados Unidos Mexicanos y Guatemala, pues en ambas naciones rige la separación de la iglesia y del estado. De manera que tendrían mayor derecho para que su santidad eligiese varios cardenales, á fin de honrar á ese clero católico, y ser equitativo y benévolo con aquellos gobiernos y las poblaciones católicas.

Tampoco el santo padre aplica el criterio de la población y de los obispados, cuando con tanta prodigalidad nombra cardenales italianos, prescindiendo de la población, como prescinde también al elegir cardenales españoles, portugueses ó austro-húngaros.

Cuando el pontífice era también soberano temporal, porque gobernaba los estados italianos que formaban el gobierno de los entonces estados pontificios, se podía excusar esa preferencia hacia sus súbditos, en su carácter de soberano temporal; pero realizada la unidad política italiana, perdida para siempre y sin posible modificación el poder temporal de la soberanía territorial, la autoridad del pontífice ha quedado limitada al gobierno de la iglesia, á los intereses eclesiásticos universales de toda la comunidad católica, cualquiera que sea la situación geográfica en que esas poblaciones estén radicadas. Bajo este aspecto el papa no es un soberano temporal, no tiene representación política internacional, y es justo que prescinda de los intereses políticos europeos para preocuparse únicamente de los intereses morales de la iglesia de Cristo, universal y por lo tanto sin preferencias injustificadas á italianos, españoles ó franceses, teniendo en debida consideración que los católicos americanos no pueden ser postergados en

el gobierno eclesiástico, no se les puede negar que tengan representación en el sacro colegio de cardenales que elige el pontífice, no como italianos, sino como católicos. Los tiempos nuevos no pueden conservar los criterios de la edad media, ni soñar en los favores políticos de soberanos temporales, cuando hasta éstos son hoy soberanos sujetos á las constituciones políticas y con poderes y funciones limitadas. La arbitrariedad autocrática no es de este tiempo: la humanidad pide justicia equitativa.

Se concibe que la residencia del pontífice en el Vaticano le vincule por agradecimiento á la Italia, así como el gobierno del rey tiene intereses políticos de transcendencia para empeñarse en la residencia del pontífice en Roma, por el gran prestigio moral y tradicional que esa residencia ha conquistado en la historia. Y las conveniencias llevan con prudente lentitud á la conciliación, porque los hechos políticos tienen fuerza irresistible.

Y tan cierta es mi opinión, que los cablegramas de enero de 1905 decían que se había celebrado una transacción entre el Vaticano y el gobierno de Italia, por la cual las órdenes religiosas en el extranjero, se ayudaran por el gobierno italiano con 200.000 liras anuales que entregará al Vaticano y anotará en el libro de la deuda pública la suma de 3.000.000 de liras, con un interés de 3 y medio por ciento á favor del Vaticano (1).

(1) *La Prensa*, Buenos Aires, 6 de enero de 1906, dice: *El Vaticano y el gobierno. Importante acuerdo. Vivos comentarios*. Roma, enero 5. — «Ha circulado hoy una noticia, que ha despertado el interés del público y es objeto de los más vivos comentarios por parte de la prensa de todos los colores políticos, pues se pretende ver en ella un principio de reconciliación entre el Vaticano y el gobierno de Italia. Se ha llevado á cabo una transacción entre el Vaticano y el gobierno de Italia, por la cual, respecto a las representaciones de las órdenes religiosas en el extranjero, el gobierno italiano se obliga á pagar al Vaticano la suma de 200.000 liras por año, y anotará en el libro de la deuda pública la suma de 3.000.000 de liras, con un interés de 3 y medio por ciento, á favor del Vaticano. Este capital dará así una renta de 150.000 liras al año, que el gobierno pagará al Vaticano para las misiones católicas. En cambio, la santa sede renuncia á todas las sumas atrasadas que se le debían por ese concepto, de acuerdo con la ley de garantías de 1870. Como se ve, la noticia no puede ser más importante, y como tal ha sido recogida por todos los diarios de esta capital que la publican con sus respectivos comentarios. Excepcion hecha de la opinión particular de cada diario, y que obedece al partido político en que milita, toda la prensa está de acuerdo en declarar que esta transacción es un primer paso dado por el Vaticano hacia el reconocimiento del gobierno de Italia y que, por consiguiente, reconoce también á Roma como capital de Italia, renunciando así á sus reclamaciones sobre

Un diario de Bolonia *Il resto del carlino*, publicó otra noticia de arreglos entre el Vaticano y el gobierno del rey de Italia para el pago de una indemnización al sumo pontífice, y reproduzco en nota esa noticia (1).

Comprendería que la santa sede procurase que los gobiernos hispano-americanos mejoren la congrua de que gozan los arzobispos, obispos y cabildos eclesiásticos, á fin de estimular á la juventud de familias de posición social importante se dedique á la carrera sacerdotal (2), justo sería que, elegidos cardenales america-

el poder temporal. Los diarios que obedecen al Vaticano se limitan á dar la noticia, declarando que la santa sede ha ejercido simplemente un derecho, que no altera en nada sus relaciones con el usurpador que mantiene en su poder á los estados pontificios, y que esa transacción no solamente no implica ni un lejano reconocimiento del gobierno de Italia sino que es una nueva protesta del débil contra el fuerte, y que la santa sede no abandonará nunca sus derechos sobre Roma.»

(1) *La Nación*, Buenos Aires, 9 de enero de 1906, dice: *Indemnización al sumo pontífice*. Roma, 8. — «*Il Resto del carlino*, diario boloñés, asegura que entre el Vaticano y el gobierno italiano se está buscando la forma más conveniente para el pago de una indemnización al sumo pontífice. Parece que se ha encontrado el medio de efectuar esa operacion bajo el concepto de prebenda episcopal pagadera al papa, en su calidad de obispo de Roma. En la liquidación de la prebenda de referencia se usarían procedimientos especiales, tendientes á no lastimar la dignidad del pontífice.»

(2) Hay un interés social de la mayor importancia en el examen de las congruas votadas por el clero católico en la República Argentina con arreglo á la ley número 1936, *Presupuesto general de la administración para 1906*. Es indispensable dar la mayor respetabilidad á las autoridades de la iglesia, si ha de estimularse que el clero sea ilustrado, virtuoso y respetado por la manera de conducirse en la sociedad; porque es injusto que el arzobispo y los obispos tengan un sueldo menor que el señalado á empleados administrativos de segundo rango. En efecto, al arzobispo, el jefe de la iglesia argentina, se le señala 1000 pesos mensuales: igual sueldo al que tienen los subsecretarios en los ministerios, 100 pesos menos que un ministro del ejecutivo. Los obispos tienen como congrua 500 pesos al mes, mientras que los oficiales mayores de los ministerios gozan de 650 pesos; y nadie puede negar que, en autoridad y representación gerárquica, es superior al obispo. Más aun, el obispo auxiliar de la arquidiócesis tiene un sueldo de 300 pesos mensuales y los directores de sección en los ministerios 450 por mes, como se paga al intendente de la casa de gobierno. Para eventuales y limosnas se les señala al señor arzobispo 500 pesos mensuales, y á los ministros se les vota 1000 pesos mensuales para gastos de etiqueta. El señor arzobispo tiene en el presupuesto el mismo sueldo mensual que el secretario privado del señor presidente de la república. Si hiciera un estudio comparativo de los emolumentos señalados al deán y los canónigos, se vería que son inferiores á los oficiales de los ministerios, y de esa comparación resulta que se coloca á la clerecía y á los funcionarios eclesiásticos en una condición menesterosa relativamente, de manera que no hay estímulo para el sacerdocio: el saber, la virtud, y la influencia social del clero están desautorizadas por falta de equidad en los sueldos.

nos, los gobiernos se comprometiesen á solicitar en los congresos rentas que los pusiesen en condiciones de sostener las necesidades y el brillo cardinalicio. Más aun, tal vez esas mismas naciones americanas, agradecidas por la elección de cardenales americanos, que formasen en el porvenir el sacro colegio de cardenales, señalen una suma anual para el dinero de San Pedro, á fin de contribuir á los gastos del Vaticano, pero todo eso es materia de prudentes arreglos. Lo que es injusto es negar al clero hispano-americano el elegir de su seno cardenales, como lo ha hecho el santo padre con el Brasil: porque ese desdén les quita autoridad moral, á que deben aspirar por su virtud y su ciencia.

Y mi creencia es que eso sucederá, porque el viejo criterio que juzgaba que los americanos son las antiguas colonias españolas es un error, que su santidad ha de corregir, como se apresuró á aprender el idioma francés una vez que fué electo papa. Los nuevos tiempos necesitan desprenderse del localismo menguado de los límites geográficos: repito, la iglesia católica es por su esencia universal y no italiana ni europea.

Tan cierto es que la intransigencia que ha caracterizado á la santa sede comienza á modificarse, bajo la influencia omnipotente de la prudencia conciliadora con que la política actual trata de dar solución á las cuestiones graves entre estados soberanos, que tratándose de los intereses de la iglesia, — que no deben dejarse contaminar por preocupaciones temporales y políticas, — comienza á mostrarse conciliadora y terminará por olvidar la fórmula *non possumus*: recurso negativo que aplaza y no resuelve lo que constituye hechos inevitables que no se modificarán. Y en esta época de la frecuente comunicación telegráfica, con diarios de excelente y activísimo servicio telegráfico, los sucesos europeos se conocen inmediatamente. De manera que, por cablegrama, se aseguró que se tramitaba entre el embajador de Italia ante el gobierno francés, conde Tornelli Brusati, el protectorado de las misiones católicas en Oriente, ejercido antiguamente por el gobierno de Francia: rotas las buenas relaciones entre el Vaticano y aquel gobierno, por causa de la abrogación del concordato y el decreto de la separación del estado y de la iglesia; el Vaticano, se afirma, no ha tenido inconveniente en recurrir al gobierno del rey de Italia, — aunque se

dice de una manera indirecta, para no reconocer la unidad del reino de Italia, que ha sometido los antiguos estados de la iglesia al gobierno del rey, cesando el papa como soberano temporal, — á fin de que arregle la manera de proteger las misiones católicas en Oriente: el gobierno italiano, prudente y sabiamente conciliador, se dice inició la negociación, que se supone será en armonía con los intereses de la iglesia (1).

Se asegura que se ha observado agitación y sobresalto entre las diferentes misiones religiosas en Oriente respecto del protectorado que en otros tiempos ejerció el gobierno de Francia, generalizándose el deseo de que lo ejerza en el futuro el gobierno de Italia; y los dominicanos de Esmirna han levantado ésa bandera, confirmando así la precedente noticia del cablegrama que he reproducido. De manera que el conflicto producido entre el Vaticano y la república francesa, influirá en la conciliación entre el soberano territorial y el sumo pontífice, que no puede vivir sin la protección de una nación importante, que garantice la vida á los cristianos en Oriente (2).

(1) *La Prensa*. Buenos Aires, 7 de enero de 1906. *El protectorado de las misiones en oriente*. Roma, enero 6. — « Se asegura hoy en la Consulta que se halla en vías de concluirse una negociación delicada que ha sido confiada al embajador de Italia ante el gobierno de Francia, conde Tornelli Brusati, respecto del protectorado de las misiones católicas en Oriente. Como es sabido, la potencia europea que ejerce siempre ese protectorado, desde que se fundaron las misiones católicas en Oriente, es Francia, pero ahora sus relaciones con el Vaticano han quedado interrumpidas á consecuencia de la votación reciente de la ley rechazando el concordato y decretando la separación de la iglesia y el estado. Parece ser que el Vaticano, á fin de evitar futuras complicaciones posibles, hizo saber de una manera indirecta al gobierno de Italia que vería con agrado que éste diera algún paso en el sentido de asegurar ese protectorado, iniciando las gestiones del caso ante el gobierno de Francia. La Consulta accedió al deseo de la santa sede y hoy se anuncia haberse llegado á un acuerdo entre Francia é Italia, el que cuenta con la aprobación del Vaticano respecto de tan delicada cuestión. »

(2) *La Prensa*. Buenos Aires, 10 de enero de 1906, dice : *Los católicos en Oriente*. Roma, enero 9. — « Empiezan á sentirse los efectos de la ley de separación de la iglesia y el estado dictada recientemente en París, de una manera que puede llegar á afectar directamente las relaciones entre Italia y la santa sede, á causa de las misiones católicas en Oriente, que se hallaban hasta ahora bajo el protectorado de la república francesa. Noticias llegadas de Esmirna comunican que ha sido recibida allí con sorpresa la noticia de la separación de la iglesia y el estado, sancionada por el senado de Francia, y que se viene notando desde entonces cierta agitación entre las diferentes misiones católicas respecto del protectorado de Francia, de que han

Cito estos hechos porque justifican mi opinión de que la antigua intransigencia ultramontana y autocrática se modificará, y terminará, como parece inevitable, por acatar los hechos irremediables y salvar con alto criterio los intereses eclesiásticos, que gobierna el papa como jefe de la iglesia católica universal: intereses que no pueden subordinarse á los temporales y transitorios de la soberanía de los antiguos estados italianos, gobernados por el papa como soberano.

De la misma manera que se buscan soluciones conciliadoras; que se ha desistido de intervenir en la enseñanza de las escuelas públicas, hoy laicas; que se ha reconocido el matrimonio civil y los cementerios civiles, y se ha desistido de las tentativas de celebrar concordatos, cuyo modelo dió en 1854 el cardenal Antonelli, para la República Argentina y la del Uruguay, procediendo en las relaciones con los gobiernos americanos á reconocer de hecho el patronato y aceptando, salvo graves causas, los sacerdotes idóneos y morales para los arzobispados y obispados americanos; de la misma manera, digo, el Vaticano ha de reconocer la justicia de honrar al clero de estas naciones con la elección de cardenales, porque su negativa ofende sin razón, la virtud, el saber y la prudencia del clero de todas las repúblicas, que sostienen el culto católico con las contribuciones que pagan todos sus moradores.

La evolución es inevitable, porque, repito, los nuevos tiempos han consolidado nuevas doctrinas de derecho, dejando al culto su acción inalterable; pero modificando el gobierno temporal eclesiástico, de tal manera que el Vaticano no nombraría arzobispos y obispos *motu proprio,* porque los gobiernos defienden el patronato.

Me felicito de haber tenido el honor de tratar á cardenales ita-

gozado hasta ahora. Se asegura que va haciendo camino la idea de reclamar el protectorado de Italia, renunciando al de Francia, y se anuncia que ya los dominicanos de aquella ciudad han levantado esa bandera, y que cuanto antes dirigirán con ese objeto una solicitud al ministerio de relaciones exteriores en Roma. No es posible anunciar de antemano cuál será la actitud que asumirá el gobierno de Italia frente á esta nueva emergencia, pero es probable que se llegue á un acuerdo, ya sea entre Italia y Francia, con el consentimiento del Vaticano, ya directamente entre Italia y el Vaticano, que asegure á los catolicos en Oriente la protección eficaz que necesitan y de que han gozado hasta ahora. »

lianos que desempeñaron las altas funciones de nuncios apostólicos, ilustrados, prudentes virtuosos, como el ilustre cardenal Rampolla, el cardenal di Pietro, el cardenal Cretoni, el nuncio apostólico en Madrid, monseñor Rinaldini; de manera que cuando sostengo la justicia de que sean elegidos cardenales hispano-americanos, no es para buscar mayor ciencia ni virtud, sino porque su exclusión parecería, si se prolongase, negarles precisamente esas condiciones y despojarlos de la autoridad moral que les dan sus elevadas funciones de arzobispos hispano-americanos.

Precisamente cuando se ha negado la representación del Vaticano en la conferencia en La Haya, á la cual han sido invitados los gobiernos de las repúblicas hispano-americanas, hecho que prueba que su personalidad internacional merece el respeto de las grandes potencias europeas: ahora se asegura que el gobierno de Francia prohijó esa exclusión, como que el gobierno del rey de Italia, fué quien solicitó y obtuvo fuese excluído el Vaticano de una conferencia en la que sólo los estados soberanos son representados; verdad es que en contra de ese deseo de Francia, iniciaron trabajos cerca de la cancillería rusa los embajadores en San Petersburgo, de Alemania y de Austria-Hungría (1).

Y recordaré lo que dice P. Llorente, precisamente en honor del alto criterio del papa actual: el papa Pio X está dando cada día nuevas pruebas de su espíritu reformador y apostólico. Últimamente ha dictado una resolución enérgica, disponiendo que, en adelante, no pueden residir en Roma más que los sacerdotes legítimamente autorizados y asignados á los diferentes establecimientos religiosos, con lo cual quedan expulsados multitud de curas italianos y extranjeros que, con diversos pretextos, hacían de Roma un centro de parásitos é intrigantes. También se dice que una vez

(1) *La Prensa*, Buenos Aires, 8 de enero de 1906. *La conferencia de La Haya. Exclusión de la santa sede.* — Roma, enero 8. «Se asegura que el gobierno de Francia ha manifestado su deseo de que la santa sede sea excluída de la segunda conferencia de la paz que se realizará en La Haya, como lo fué de la primera, por indicación de Italia. También se dice que, en contra de ese deseo de Francia, han iniciado trabajos cerca de la cancillería rusa los embajadores en San Petersburgo, de Alemania y de Austria-Hungría. Es sin embargo poco probable que se acepten las indicaciones de estas dos potencias, por cuanto Italia se retiraría de la conferencia internacional en caso de ser invitada oficialmente y «como potencia» también la santa sede.»

resuelta la cuestión religiosa en Francia, se propone el sumo pontífice convocar nuevamente el concilio del Vaticano, interrumpido por la guerra franco-alemana de 1870 (1).

Los sucesos contemporáneos confirman la prudencia del pontífice Pío X, en la manera cómo trata de atenuar los conflictos que surgen en el gobierno eclesiástico de la iglesia. Personas allegadas á la santa sede anunciaban en 12 de enero de 1906, como próxima, la publicación de un documento pontificio dirigido á los católicos franceses, con motivo de la separación de la iglesia y del estado, una vez roto el concordato. Ese documento, debía aconsejar la prudencia, pues el santo padre se manifiesta confiado en que las cosas se arreglarán por sí solas y se niega á iniciar las hostilidades, llegando hasta desaprobar algunas resoluciones adoptadas por los obispos de Francia. Esta manera de juzgar los acontecimientos causa gran desagrado en el colegio de cardenales, quejándose de estar excluídos de la dirección política internacional de la santa sede (1).

La insistencia con que cito estas noticias tiene por objeto comprobar la imparcialidad de mis juicios, en materia que debe ser tratada sin pasión y sin que las susceptibilidades nacionales influyan en el criterio que me guió como negociador con el secretario de estado de la santa sede, el eminentísimo cardenal Rampolla, y que no he modificado, diciendo la verdad, tal como yo alcanzo á comprenderla.

Mientras su santidad Pío X aconseja la prudencia en las nuevas resoluciones entre las autoridades de la iglesia y las del go-

(1) *Diario del Salvador*, ciudad de San Salvador (América Central), 13 de noviembre de 1905.

(1) *La Prensa*, Buenos Aires, 13 de enero de 1906, en la sección : Boletín telegráfico, dice : *El Vaticano y Francia. Próximo documento papal.* — Roma, enero 12. « Las personas allegadas á la santa sede anuncian, como muy inminente, la publicación de un documento pontificio dirigido á los católicos franceses, con motivo de la reciente ley votada por el congreso de Francia decretando la separación de la iglesia y el estado. Según esas versiones, el documento en cuestión aconsejará la prudencia, pues el santo padre se manifiesta confiado en que las cosas se arreglarán por sí solas y se niega á iniciar las hostilidades, llegando hasta desaprobar algunas resoluciones adoptadas por los obispos de Francia. Parece que esta resolución ha causado gran desagrado en el colegio de cardenales, que se queja de estar completamente excluído de la dirección de la política internacional de la santa sede. »

bierno de Francia, el telégrafo anuncia que el cardenal Richard ha dirigido una circular á los sacerdotes parisienses, en la que ordena no permitan franquear las iglesias á los empleados encargados de levantar el inventario de los bienes de las mismas, ordenándoles sin embargo que, bajo palabra de honor como sacerdotes, expresen el número y valor de los objetos sagrados que se conserven en ellas. Se sostiene que casi todos los obispos de Francia, incluyendo los más moderados, han dirigido la misma circular, y el telegrama agrega : se teme que esa medida sea causa del primer conflicto entre el estado y la iglesia (1) en aquella república. Posteriormente se reunieron en la ciudad de Albi la mayoría de los obispos de Francia, presididos por monseñor Mignot, arzobispo de aquella diócesis : aunque se ocultó el objeto de la reunión, se cree que fué con motivo de la separación de la iglesia y del estado, como preparatoria de un congreso que formarán todos los diocesanos franceses, con el propósito de discutir cuál deba ser la conducta de los obispos franceses en esta situación (2).

Telegrama de París de fecha 3 de febrero de 1906, da la noticia de los sucesos desarrollados en aquella capital con motivo del inventario de los bienes eclesiásticos : han perturbado por completo la tranquilidad pública, y en todos los barrios, particularmente en las inmediaciones de los templos, reina gran excitación popular, que en vez de calmarse tiende á tomar mayor intensidad. El gobierno sabe que los sucesos ocurridos obedecen á un plan político preparado desde hacía muchas semanas por los partidos contrarios al socialismo imperante, y hasta tenía la nómina de las personas confabuladas para provocar estos desórdenes.

(1) *La Prensa*, Buenos Aires, 15 de enero de 1906. Cablegrama datado en París el 14 del mismo mes y año.

(2) *La Prensa*, Buenos Aires, 19 de enero de 1906. *La separación de la iglesia y el estado. Reunión de obispos en Albi.* — París, enero 18. « Comunican de Albi que se reunieron en aquella ciudad la mayor parte de los obispos franceses, presididos por monseñor Mignot, arzobispo de aquella diócesis. Aunque se ha mantenido secreto el objeto de esa reunión, que se halla evidentemente relacionada con la separación de la iglesia y del estado, se asegura de fuente autorizada que esa asamblea es preparatoria de un congreso que reunirá á todos los diocesanos franceses con el objeto de discutir la actitud que asumirán los obispos frente á la separación de la iglesia y del estado. »

pero no procedió contra ellos, por no darles una significación que, dado el carácter impresionista del pueblo francés, se podría haber convertido al día siguiente en popularidades peligrosas para la estabilidad de la república... Mientras tanto, no sólo París, sino toda la Francia está conmovida por la cuestión religiosa, que hiere en su fibra más sensible á este pueblo, que en medio de todas sus declaraciones liberales, es en el fondo de creencias arraigadas y de convicciones religiosas inquebrantables » (2).

(2) *El Diario*, Buenos Aires, 3 de febrero de 1906. Considero tan importante el estudio de estos sucesos que reproduciré el artículo editorial del diario *La Prensa* de Buenos Aires, de 4 de febrero de 1906.

« *La iglesia en Francia. Después de la abolición del concordato.* — La cuestión capital de la nueva organizacion del culto católico en Francia consiste en el nombramiento de los obispos. Como ya lo hemos dicho, la abolición del concordato ofrece al pontífice una hermosa ocasión de restablecer en Francia las reglas canónicas que rigen esos nombramientos. Él puede confiar en las asociaciones de los fieles, y Francia verá revivir en pleno siglo XX los espectáculos de la edad apostolica; puede consultar los capítulos, pues éstos existen en Francia, o bien basarse en los sínodos provinciales. ¡ Consultar á los fieles ! Pero las asociaciones « del culto » no están en olor de santidad cerca de la santa sede, suponiendo que ella las autorice, porque estas asociaciones de base democrática, en las cuales los laicos tendrán una influencia preponderante, podrían volverse peligrosas. ¡ Consultar á los capítulos ! ¿ Pero qué son los capítulos en Francia, desde que el gobierno no los expensa más ? Ellos son « la corona del obispo, su consejo autorizado », dice el derecho canónico. *Quantum mutatis!* Actualmente se han transformado en asilos de sacerdotes ancianos; ellos representan el último puesto de honor que les permite colocar sobre los hombros una linda muceta de seda ornada de ricas pieles, y sobre el pecho la hermosa cruz capitular. Ellos sirven á lo más de prebenda á los funcionarios del obispado. La tarea actual del capítulo se ha reducido á samoldiar el oficio cotidiano, á formar la escolta en la misa pontifical y á entonar los antífonas en las vísperas solemnes. De modo que si el pontífice no los renueva enteramente, es de creer que no pueda exigir nada más de ellos. ¡ Consultar los sínodos provinciales ! Esta sería la última solución, aunque no desprovista de ciertas dificultades y de algunos defectos. Nuestros últimos telegramas, que relatan con muchos detalles los incidentes acaecidos recientemente en París con motivo del inventario de los bienes eclesiásticos, revelan también las divergencias existentes entre los curas párrocos del mismo circuito, ya que unos recomendaban la calma y predicaban la conciliación, mientras otros sublevaban los fieles y protestaban enérgicamente. Las divergencias de opinión son aun mayores en el episcopado; será quizás difícil entre obispos de origen concordatario que han seguido influencias políticas muy diversas y á menudo opuestas. Sin embargo, según informaciones de fuentes autorizadas, se puede presumir que la santa sede no reivindicará el derecho exclusivo del nombramiento de los obispos franceses, como lo hace en Italia. El pontífice eligiría los nuevos obispos en una lista de candidatos presentados por el clero francés. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviera la aceptación de la santa sede, el clero sería invitado á hacer nueva lista. Hasta hoy, Pío X ha oído individualmente á muchos obispos y personajes católicos

Se asegura que uno de los altos é influyentes prelados en el Vaticano ha manifestado que el sumo pontífice procederá á la brevedad posible á llenar las vacantes de varios obispados en Francia, medida que demostrará que se acepta tácitamente la ley de separación de la iglesia y del estado, agregando que había que desechar la posibilidad de que la santa sede apoye al partido monárquico francés. Nuestra política, — dijo el cardenal, — es sobreponernos á los acontecimientos fugaces que se suceden en la historia del mundo, y no descenderemos á las intrigas (1).

Cuando profundamente convencido espero tranquilo que su santidad, bajo la influencia de la prudencia conciliadora que la época presente impone entre los intereses temporales de la iglesia católica y el gobierno de la sociedad política, elegirá cardenales de

de Francia. Solamente él ha comprobado una tal divergencia en las ideas y en las opiniones, que carece de una base segura para tomar una decisión. Es, pues, muy lógico que desee obtener del clero proposiciones concretas, tomadas unánimemente, de manera que no den lugar á disentimientos ni equívocos. Este sistema de nombramiento tendría la gran ventaja de evitar, á lo menos de reducir al *minimum*, toda ingerencia ulterior del gobierno en las elecciones episcopales. Los católicos han insistido, durante algunos meses, en la guerra encarnizada que se hacían, á la sombra del concordato, la iglesia y el estado. ¿Cuál no hubiera sido su aflicción si hubieran conocido algunos de sus acuerdos ó de sus compromisos? La ley de la separación habrá causado las de la política y de la religión. Se comprende ahora cómo el abate Gayraud, diputado, ha podido pronunciar las palabras siguientes: « La nueva ley vale mucho más para nosotros, los católicos, que el régimen del concordato, desde el punto de vista canónico, histórico y teológico. Desde el punto de vista canónico, porque la iglesia consigue con ella la libertad de los nombramientos de los obispos; bajo esta nueva ley, serán mucho más dueños de las asociaciones « del culto », que no lo eran, bajo el régimen del concordato, de las fábricas parroquiales: el estatuto fabriciano y la designación de los miembros de la fábrica están parcialmente al menos á elección del poder civil; por el contrario, el gobierno no intervendrá de ninguna manera en las asociaciones « del culto », cuyo estatuto está redactado libremente por el poder religioso. Desde el punto de vista histórico, porque la dependencia, á menudo muy humillante, de acuerdo con un estudio imparcial de la historia, á la cual el concordato ha reducido á la iglesia de Francia respecto al estado, será imposible bajo el nuevo régimen. Desde el punto de vista teológico, finalmente, porque lo que importa sobre todo lo demás, es que la iglesia sea libre. Pues, ya acabo de deciros por qué y cómo la iglesia será seguramente más libre bajo el régimen de la separación que bajo el régimen del concordato. » Así comprendida, la separación sería el fin de una confusión dañosa al estado, impía á los ojos de los creyentes. El poder civil entraría en su función temporal, y el poder religioso en la espiritual, ó según la palabra del conde de Chambord: « El rey en su trono; el obispo en su púlpito. »

(1) *El Diario*, Buenos Aires, 5 de febrero de 1906. *Telégramas.*

acuerdo con la población de las repúblicas del continente, á fin de dar á todas las comunidades católicas la participación que les corresponde en la elección del pontífice por el sacro colegio, no me dejo ofuscar por un optimismo ciego, sino que estudio el momento psicológico de esta época histórica universal y las evoluciones que en ella se realizan (2).

Dos hechos confirmaron mi juicio: el obispo de Cremona, monseñor Bonomelli, ha dirigido á los fieles de la diócesis una pasto-

(1) *La Prensa*, Buenos Aires, 11 de febrero de 1906. « *La iglesia en Francia. Después de la abolición del concordato.* — Los incidentes que se han producido recientemente en París, ocasionados por el inventario de los bienes encerrados en las iglesias, los piquetes de policía reclutados, los escuadrones de la guardia republicana acumulados ante las iglesias, el prefecto de la policía en acción, y contra todo este aparato de fuerza armada, una multitud de individuos de diferentes clases sociales, nobles, sacerdotes, jóvenes que se agitan... todo ello ha ofrecido á los parisienses un espectáculo que nos recuerda otro, aunque de diferente género, y que se desenvolvió en aquellos mismos muros hace ya un siglo. Era el día de pascua, el 18 de abril de 1802. Aquel día, en efecto, los parisienses de la revolución vieron al antiguo régimen salir de su tumba. El golpe de vista era nuevo y extraño para ellos. Los más jóvenes sólo conocían las fiestas cívicas en las que se celebraban las ideas de patria y libertad ; ellos oían hablar, desde varios años, de las gloriosas victorias del ejército francés; y he aquí que asistían á la entrada triunfal de ese pasado ya vencido. Desde las 8 de la mañana, un cortejo bastante singular recorría las viejas calles de la gran ciudad revolucionaria. En él se veía el prefecto de la policía, á los alcaldes, á los comisarios, á los jueces de paz, escoltados por destacamentos de caballería, con un gran estruendo de tambores y trompetas. La policía estaba encargada de anunciar á los transeuntes que la religión del rey san Luis estaba restablecida en Francia. Digna mensajera de la fe católica de aquel que poco tiempo después debía hacerse consagrar emperador ; pues, para él, la iglesia romana que él restauraba por el concordato, no fué otra cosa sino una policía de sacerdotes, que él quería emplear en provecho de su despotismo. A las 11, un nuevo cortejo. Con la cruz á su frente, el nuncio, revestido de la púrpura cardenalicia, se adelantaba, escoltado de todos sus sacerdotes. Tras él marchaban en gran pompa los arzobispos y los obispos, no aquellos que se habían declarado en favor de la constitución civil del clero, sino los nuevos elegidos por el soberano poder de Pío VII, de acuerdo con Bonaparte. Después se vió desfilar á las suntuosas carrozas de la consagración de Luis XVI ; se pudo admirar también las *toilettes* de la nueva corte. Los lacayos llevaban por primera vez la librea verde y oro del nuevo soberano. Se encaminaban todos á paso lento hacia Notre-Dame ; y fué en la puerta de esta espléndida catedral, adornada como en los hermosos días de fiesta, donde el cura párroco los recibió en gran pompa. Durante este tiempo los campanas repiqueteaban alegremente. Entonces su gozoso repiqueteo se hizo comprensible ; ese repiqueteo, cuyo sonido brillante llenaba el aire como en los más hermosos días de la monarquía. Ellos celebraban la fiesta de un coronamiento. ¡ Oh ! La consagración oficial aun debía esperar algún tiempo ! Sin embargo, ese día el primer cónsul de la república francesa puso su poderosa mano sobre la corona. El nombre de emperador llegó más tarde ; pero

ral relativa á las relaciones entre la iglesia y el estado, y en ella, después de estudiar la situación respectiva de los poderes espiritual y temporal, concluye afirmando que el régimen más conveniente es la separación completa. Es un prelado italiano el que así habla á sus fieles, sin temor á la santa sede. Considero el hecho como el producto inevitable del libre examen y de la libertad de opinión.

Otro hecho aun más sugerente, es que el sultán Abdul-Hamid ha conferido el cordón de la orden otomana del Medjidie á los

el imperio data de la pascua de 1802. Bonaparte no restablecía el catolicismo del estado sino para hacerse más dueño del trono. En fin, el consejo de estado, el senado, el ejército, seguían también el cortejo. Aquellos hombres no eran, sin embargo, creyentes, pero el dictador los obligaba á celebrar la restauración de la iglesia católica, apostólica y romanos. Eran los discípulos de Voltaire, de Jean-Jacques Rousseau, de Diderot, y, sin embargo, todos estaban ya domesticados por el amo. El consejo de estado, que estaba formado por los amigos más adictos á Napoleón, acogió el concordato con la mayor frialdad. Á su vez, el senado manifestó su descontento, tomando por presidente á Dupuy, célebre por su impiedad, y admitiendo en su seno al obispo Grégoire, jefe de la iglesia constitucional, condenada por Bonaparte. El ejército, que venera al gran general casi como á un Dios, pues éste siempre lo había llevado á la victoria, no estaba tampoco satisfecho. Había derramado su sangre en Alemania, en Italia, en los Países Bajos, en España, entusiasmado por los grandes principios de libertad que había recibido de la revolución, y se veía obligado por su mismo jefe á asistir á la fiesta que los abolía. Sin embargo, según narra un historiador de la época, Napoleón no empleo la fuerza para decidir á sus generales. Era necesario conservarlos para otras victorias, y para esto empleó la astucia. Les hizo invitar á almorzar por el ministro de guerra, Berthier. Acabados los postres, dueño ya de sus personas, los condujo á Notre-Dame. De este modo el cortejo entró en la inmensa catedral. Allí un obispo comparó á Bonaparte con el rey Pepino y el emperador Carlomagno. El pacto de alianza fué públicamente proclamado y definitivamente sellado entre el poder absoluto de Napoleón y la teocracia del pontífice romano. Tal fué la fiesta que saludó al nacimiento del concordato, que trajo muy pronto otra. Tuvo también lugar en Notre-Dame dos años y medio más tarde. Esta vez el pontífice había venido de Roma para celebrarla en París. Era la consagración del nuevo emperador. Se hacía necesaria una alianza con la religión para permitir al ya general victorioso ceñirse la corona. Esta alianza él la había firmado, estableciendo el concordato. Levantó el altar para erigir el trono. La historia de Francia ha consignado en esta página las suntuosas fiestas que se organizaron para celebrar el nacimiento del concordato. ¿Qué dirá á las futuras generaciones para anunciarles el advenimiento de su abolición? Nada, sino que el pontífice guardó el más profundo silencio, que el senado votó la ley en la mayor calma, y que el pueblo la aceptó impasible. No tendrá ninguna fiesta, ningún desfile, ningún cortejo, ninguna demostración suntuosa que registrar en sus columnas, salvo algunos incidentes sin importancia, fomentados por unos grupos de católicos fervientes, que manifestaron su descontento en las iglesias de Santa Clotilde, en la del Gros-Caillou... y en algunas otras de la provincia.»

cardenales Stolli y Respighi, y el diario *Tribuna* de Roma, comentando el hecho, sostiene que el sultán ha querido hacer una manifestación de sus buenos deseos respecto de la santa sede. Más aun: se asegura que el pontífice Pío X está resuelto á establecer una nunciatura en Constantinopla. ¡Cuán lejos están las cruzadas! En los comienzos del siglo XX la media luna y la cruz se lucirán en el pecho de dos cardenales, y así el pasado intransigente queda vencido (1).

Despues de estos dos hechos, espero que nadie dude que las intransigencias autoritarias, ultramontanas y clericales, están vencidas! Que su santidad dará á los millones de habitantes americanos, con el nombramiento de cardenales, la parte que les corresponde en el gobierno temporal de la iglesia por medio del sacro colegio.

(1) *El Diario*, Buenos Aires, 12 de febrero de 1906. « *Turquía y el Vaticano. Probable arreglo. Buena disposición del sultán. Lo que exige la santa sede.* — Roma, febrero 12. Un alto dignatario de la corte pontificia ha manifestado que se encuentran muy bien encaminadas las gestiones oficiosas que se sigue desde hace algunos meses para establecer relaciones diplomáticas entre la Sublime Puerta y el Vaticano. El sultán Abdul-Hamid manifiesta los mejores deseos de acceder á las pretensiones que tiene la santa sede de obtener mayor amplitud de libertad para el rito católico en los dominios turcos, y la prueba más palmaria del espíritu que lo anima, está demostrada con el alto honor que acaba de dispensarles á los cardenales Stolli y Respighi, al conferirles el cordon de la orden otomana del Medjidie. Las únicas dificultades que impiden todavía arribar á un arreglo definitivo son ciertas exigencias de la santa sede, que desea establecer arzobispados en Constantinopla y Jerusalén, y obtener para las iglesias católicas ciertas concesiones, como la exención de derechos aduaneros para los objetos del culto que se importen. Otro punto difícil del proyectado concordato es relativo al fuero eclesiástico: el Vaticano se empeña en conseguir que los miembros del clero católico de Turquía y Palestina no estén en ningún caso sometidos á las autoridades policiales ni judiciales turcas, y sean juzgados únicamente por las autoridades eclesiásticas. Seguramente todas estas dificultades serán amistosamente eliminadas, y se arribará por fin á una solución definitiva, que será para el Vaticano un verdadero triunfo. »

ÍNDICE

CAPÍTULO I

LA INFLUENCIA POLÍTICA Y SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA EN AMÉRICA

general liberal é instruido. Opinión del virrey Vertiz. La primera imprenta se introdujo en México bajo los auspicios del virrey Mendoza y arzobispo Zumárraga. Explicación de la destrucción de documentos en México en ciertos *teocalis*. El padre Gante y sus 500 discípulos indígenas. Fray Andrés de Olmos. Poblaciones cultas que encontraron en México. Fray Jerónimo de Mendieta. Enseñanza de los frailes de la primera época : meritoria manera como aprendieron y enseñaron las lenguas indianas : geróglificos en papel de maguey. Notables noticias dadas sobre estas materias por el erudito mexicano Icazbalceta. Cómo formaron lenguas gramaticales de las indígenas : transformación meritoria. Indios latinistas y eximios gramáticos. Razones porque los frailes enseñan la lengua mexicana de preferencia á la española. *Relación de los franciscanos de Guadalajara* en 1569. Fray Francisco de Remesal. En 1548 se manda á fray Juan de Torres que redactara el arte y vocabulario de la lengua cackilquel. La ordenanza de *intendentes* y los naturales. Noticias de Solorzano sobre la enseñanza del idioma castellano. Real cédula de 10 de mayo de 1770. Razones que me determinaron para estos estudios é indagaciones. Comercio abusivo de las órdenes monásticas. Medidas del virrey Amat para contenerlas en el virreinato del Perú. Importante informe oficial sobre la materia.

CAPÍTULO II

DERECHO DE PATRONATO

Sumario. — Para juzgar la historia americana es necesario estudiar con empeño el origen, extensión y fundamento del derecho de patronato. *Los regalistas*. Importancia de la obra de Solórzano y Ribadeneyra. El obispo fray Gaspar de Villarroel. *Gobierno eclesiástico pacífico :* fundamental para apreciar esta materia. El derecho de patronato ; se funda este derecho en la edificación, dotación y fundación de las iglesias. Doctrinas legales expuestas por Ribadeneyra. Doctrinas del doctor Vélez Sarsfield. Juramento que prestan y prestaron los obispos. Pretensiones de los frailes : actitud de los reyes de España en defensa de su soberanía. Bula de Julio II. Roma 1508. El derecho de patronato no puede ser derogado por el papa ni los concilios, demostración jurídica de Solórzano. Coincide con esas doctrinas Ribadeneyra. Los virreyes en América ejercieron el vicepatronato. Doctrina de Covarrubias en defensa del derecho de patronato. *Las leyes de Indias*. *La reforma* en México. Cabildo de México. Defensa de la soberanía del patronato. Real orden que manda se envíen relaciones de los monasterios fundados en los virreinatos de México y el Perú. Fray Pedro José de Parras defiende el patronato. Incidentes sobre esta materia jurídica. *Instrucción general* de 1755 de algunos virreyes para contener la relajación en los monasterios. Rencillas y disputas entre los frailes y el clero. Opiniones favorables al derecho de patronato como instrumento á la soberanía. Resolución del presidente Roca en 3 de noviembre de 1884, contra el obispo Risso Patrón y los vicarios foráneos de Santiago y Jujuy. Opiniones del fiscal doctor Ramón Ferreira. Necesidad de observar las leyes con espíritu de prudencia entre la jurisdicción civil y la eclesiástica. Declaración del concilio lateranense. Sucesos y espíritu de prudente conciliación. Concreto mis estudios á los fines de mi misión en Roma.

CAPÍTULO III

CAPÍTULO IV

estara bajo la direccion de los obispos. Á pesar de este concordato, la Constitucion de Guatemala, disponía en el artículo 21, la libertad de cultos, sin preminencia alguna.

CAPÍTULO V

SUMARIO. — Por la constitucion de la república de Honduras se establece la libertad de cultos. El estado no costea ningún culto oficial. La constitucion de Nicaragua establece : « La religión de la república es la católica, apostólica, romana : el gobierno protege su culto ». El obispo de Nicaragua, por documento datado en el palacio episcopal en 4 de febrero de 1889, se pronuncia con apasionamiento contra la libertad de cultos. El gobierno de Nicaragua declaró caduco el concordato con la santa sede : secularizó los cementerios y extrañó a los jesuitas, los paulistas y el obispo, estableció el matrimonio civil y decretó la enseñanza laica. Aconteció en 1881.

CAPÍTULO VI

SUMARIO. — La constitucion establece la libertad de cultos. Celebró concordato con la santa sede, pero fue derogado por el gobierno.

CAPÍTULO VII

SUMARIO. — Esta república tuvo celebrado concordato con la santa sede, y entonces su constitucion establecía que la religion catolica, apostólica, romana, es la de la república : el gobierno la protege y no contribuye con sus rentas á los gastos de otros, cuyo ejercicio tolera. Derogó el concordato.

CAPÍTULO VIII

SUMARIO. — La constitucion de los Estados Unidos de Colombia, declara entre los derechos y garantías. — artículo 16. — la profesión libre, pública y privada de cualquier religion. La ley tiene la suprema inspección de los cultos religiosos. En los Estados Unidos de Venezuela el obispo no quería jurar la constitución y el gobierno lo desterró y le ocupó las temporalidades. Se allano en prestar el juramento, y se le permitió volver.

CAPITULO IX

CAPÍTULO X

CAPÍTULO XI

CAPÍTULO XII

envió sus pasaportes á monseñor del Frate, nuncio apostolico, intimandole abandonara el territorio chileno en 24 horas. Las relaciones quedaron suspendidas, pero en 1881 el presidente Balmaceda las reanudo: la santa sede envio á monseñor Monti, que habia sido antes expulsado como secretario de del Frate. La constitucion del Paraguay, en el artículo 3°, establece que la religion catolica es la del estado, pero que no se podrá prohibir el libre ejercicio de cualquier otra. Así fué establecido en 1870. En el Brasil, en un tiempo la religion catolica, era la del estado, y las demás permitidas en culto doméstico. La constitucion republicana brasilera dispone que pueden ejercerse publicamente todos los cultos religiosos; se reconoce el matrimonio civil; los cementerios son municipales y no religiosos; la enseñanza es laica en los establecimientos publicos; ningun culto gozará de subvencion oficial, ni tendrán relaciones de dependencia ó alianza con el gobierno. En la república del Uruguay, la religion católica es culto oficial. Hay tolerancia de otros cultos. La constitucion de la república de Santo Domingo, en su artículo 12, garantiza la libertad de cultos. En la república de Haití la constitucion estatuye que todos los cultos son libres y pueden ejercerse públicamente; declara que cuando el gobierno emplee sacerdotes catolicos, cuyo credo profesa la mayoria de sus habitantes, recibirán el estipendio fijado por la ley.

CAPITULO XIII

SUMARIO. — Antecedentes. Correspondencia oficial en la cual da cuenta de sus conferencias con el cardenal Antonelli en 1854. Pretensiones de la curia romana. Copia de los concordatos celebrados con algunas repúblicas. Conveniencia historica de dar noticias de estas negociaciones, de algunas de las cuales se hace caso omiso en la publicacion oficial de 1899: *Antecedentes y resoluciones* sobre el culto; tanto mas cuanto que el catedrático doctor Carlos José Alvarez, en sus *Elementos de derecho canonico* en 1873, declara que no encontró documento en el archivo del ministerio del culto: « parece, — dice, — que perecieron con otros muchos en las llamas del incendio de la casa de gobierno ». La misión confidencial confiada por el gobierno del Paraná al señor Ximenez, no ha sido expuesta con detalle. El gobierno de Montevideo le confió mision análoga. Lo ignoran, parece, ambos gobiernos: doble papel de explorador diplomático. Carta del ministro Zuviria á Ximénez: Paraná, 30 de diciembre de 1853. Situación politica argentina. Gobierno delegado formado por Carril, Fragueiro y Zuviria. Separacion de Buenos Aires. Dificultades de la administracion eclesiástica sujeta al obispo de Buenos Aires. Carta de Zuviria al general Urquiza, de 8 de enero de 1854. Decreto nombrando á Ximenes: Paraná, enero 6 de 1854. Nacionalidad del negociador. El presidente de Montevideo Flores, por decreto de 16 de febrero de 1854, nombra á Ximénez « agente confidencial de la república para solicitar del papa Pio IX las medidas convenientes al mejor arreglo de nuestra iglesia ». Se le expiden ademas documentos relativos al carácter de encargado de negocios cerca de la santa sede. Nota dirigida al cardenal Antonelli: Montevideo, 16 de febrero de 1854 firmada por el ministro de relaciones exteriores don José Antonio Zubillaga: una como agente confidencial, y otra, con el carácter de encargado de negocios, para que procediese como fuese más prudente. Por los documentos de la cancilleria del Uruguay cons-

ta que Ximénez merecía favor especial en el Vaticano. Carta del doctor Zuviría al general Urquiza sobre estos asuntos, datada en el Paraná, á 20 de enero de 1854. El decreto de nombramiento de Ximénez es de fecha 6 del mismo mes y año. La credencial fué expedida por el ministerio de relaciones exteriores en 8 de enero del mismo año. La mision era hablar en Rio Janeiro con el delegado apostólico Marino Marini, para tratar de obtener que el cura-vicario don Leonardo José Acevedo fuese nombrado vicario apostolico en las provincias de Entre Rios, Santa Fe y Corrientes ; que solicitase de su santidad bulas de obispo *in partibus* á favor del mismo Acevedo ; solicitar además del delegado apostólico monseñor Marino Marini su traslacion á la Confederación Argentina, « asegurando que gastos de viaje y permanencia serían sufragados por el gobierno del Paraná ». Acuse recibo de la correspondencia por Ximénez : Montevideo, 20 de febrero de 1854. De esta negociacion se hace caso omisión de la publicacion oficial de 1899. El 7 de abril de 1854, el ministro de relaciones comunica á Ximénez las ordenes para recibir mil pesos. Desde Roma por oficio avisa la conferencia que tuvo con el cardenal Antonelli el 27 de junio de ese año, habiendo fijado la presentación a su santidad después de las funciones de san Pedro. Ximénez se dirige á *su querido amigo* general Urquiza, dándole cuenta de la primera conferencia con el cardenal. Carta datada en Roma a 29 de junio de 1854. El cardenal Antonelli, en 30 de junio, se dirige oficialmente al ministro Zuviría. El 7 de julio de 1854 Ximénez fué recibido por su santidad : detalles de esta entrevista. Se dirige el mismo al cardenal Antonelli, por nota de 22 de julio, surgiendo para la prosecusión de la negociación : en la conferencia, el cardenal le expone que la santa sede no tiene inconveniente en nombrar obispo *in partibus* al vicario en Entre Ríos, siempre que previamente se establezca una congrua decorosa á la vez que se suministren medios, se instituya un seminario ; que no hay inconveniente en mandar un delegado apostolico ; que se acepta erigir nuevas diocesis, pero antes se provean las de Cordoba, Salta y San Juan de Cuyo : exige se asegure la congrua substentacion ; que la santa sede está dispuesta a arreglar la circunscripción de las diócesis ; que, sobre varios puntos de reformas y ordenanzas eclesiásticas, se den las instrucciones necesarias al agente, ó que la santa sede dé instrucciones al delegado apostolico que nombre : la santa sede no tiene inconveniente en celebrar un concordato, ofreciéle un modelo ó proyecto. Envía el proyecto que le dió el cardenal Antonelli, y copia de los celebrados con las repúblicas de Costa Rica y Guatemala. Ximénez indica la conveniencia de nombrar obispo de una diócesis, separada é independiente del obispado de Buenos Aires, a monseñor Acevedo. Elogia la buena voluntad del santo padre y del cardenal Antonelli. Esta nota es el comienzo escrito de las negociaciones. El agente Ximénez, por oficio datado en Roma, á 22 de septiembre de 1854, se dirige al cardenal, manifestándole el interes de que cuanto antes se instale un vicario apostólico, con el título de obispo *in partibus*, con jurisdiccion sobre Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe. Contesta el cardenal en 12 de octubre de 1854, insistiendo sobre la cóngrua previa. Consta — por la carpeta de puño y letra del doctor don Juan María Gutierrez, á la sazón ministro de relaciones exteriores, — que esos documentos fueron enviados por el señor Alberto Flangini, con fecha 27 de abril de 1855, de Montevideo. Aunque en el archivo argentino no se encuentra el proyecto de concordato propuesto por el cardenal, en el que propuso al gobierno del Uruguay establece que la religion catolica, apostolica, romana, será siempre la sola de la República Oriental del Uruguay, prometiéndole favor y protección. Esto era contrario á lo dispuesto por la constitución de la Confederación Argentina. Por otro artículo del proyecto de concordato, se establece que la enseñanza — tanto en la universidad, colegios, escuelas públicas y privadas, — queda bajo la exclusiva dirección y dependen-

cia de la autoridad eclesiastica. Esto no lo habria aceptado el congreso del Paraná. Texto del concordato propuesto. Ignoro el final de esta negociacion.

CAPITULO XIV

SUMARIO. — Texto de la ley, sancionada el 25 de septiembre de 1855. Fue promulgada por el vicepresidente del Carril y el ministro don Juan María Gutierrez, el 30 del mismo mes. El 11 de octubre de 1856, el ministro de justicia, culto e instruccion pública, se dirige al de relaciones exteriores, a la sazon doctor Bernabé Lopez, dándole noticias y antecedentes para solicitar de la curia romana la creacion canonica de la nueva diocesis. No se puede seguir la cronica de los sucesos sobre esta materia, por lo incompleto de los archivos.

CAPITULO XV

SUMARIO. — Consta oficialmente que, en enero de 1856, el doctor Alberdi ejercía cargo diplomatico ante Pio IX. El ministro de relaciones exteriores de la confederacion, don Juan María Gutierrez, le dice al doctor Alberdi por oficio: Paraná 1° de enero de 1856, que en las instrucciones que se le envian se prevee el caso, que electos obispos — en ejercicio del derecho de patronato — para las diocesis de Cordoba, Salta y San Juan de Cuyo, y lo referente a la creacion del nuevo obispado del litoral y al nombramiento de quien haya de ocupar esta sede, necesite todos los antecedentes para obtener de la curia romana la investidura canonica de diocesis y obispos. Por esa nota consta que la mision confidencial de Ximenez quedaba en suspenso. Don Juan Bautista Alberdi, desde Roma, dice al ministro de relaciones exteriores, con fecha 25 de mayo de 1856, que el 11 de ese mes presentó un *memorándum* al cardenal Antonelli para justificar la creacion del obispado del litoral y de los nombramientos de los cuatro obispos; que con fecha 16 le escribe pidiendole acuse de recibo de ese documento y le envia la carta de presentacion del general Urquiza, presidente de la confederacion argentina, a su santidad; agrega que verbalmente se le dijo que el martes vería á su santidad y el miercoles estaría en la secretaría para negociar con autorizacion del cardenal Antonelli. Noticias de la correspondencia publicada del doctor Alberdi. Por carta del 30 del mismo, dice que toda cuestion con *la capital espiritual* se reduce á cuestion de bienes materiales, a cuestiones de finanzas, es decir, *de poder, de influencia*. Llamo la atencion sobre el criterio del negociador. Agrega: « ...Daremos una ley que le prohiba adquirirlos. Negarle toda ingerencia en *la educación*, en la *censura religiosa*, en la *beneficencia*. Negar á Roma el proveer los beneficios secundarios ». En 7 de junio fue nuevamente recibido por su santidad y le expuso « todo cuanto creyo necesario sobre las disidencias entre la confederacion y la provincia de Buenos

Aires; agrega que la discusion *fué viva*. El *memorándum* está publicado en las obras de Alberdi. En 17 de junio escribe al ministerio, diciendo que en la curia romana no admiten *que el patronato es de la nación*, pero admiten que sostenga los gastos del culto. Alberdi no pudo firmar concordato, puesto que no dió aviso oficial y sus teorías no lo permiten; tampoco tuvo instrucciones para negociarlo y menos firmarlo. El archivo del ministerio es incompleto sobre estas materias. Alberdi en su *memorándum* á la santa sede afirma, empero, que el gobierno argentino desearía celebrar un corcondato, pero la situación política con Buenos Aires lo impide. Ignoro la opinion de la santa sede. Opinión impolítica del doctor Alberdi sobre creación de nuevas diócesis, contraria al patronato definido por el gobierno argentino. Imprevisoras declaraciones de Alberdi, declarando que si la santa sede no toma bajo su influencia la población argentina, « se expondrían á caer en manos del escepticismo y de los disidentes, *aprendiendo sus lenguas, leyendo sus libros, imitando sus usos*, adoptando *sus opiniones de todo género*; es decir, sus creencias también, por falta de cultivo de sus creencias propias ». Atraso en estas declaraciones: si hubieran triunfado, favoreciendo las ambiciones del cardenal Antonelli. Llama la atención esta fiebre ultramontana, hasta denigrar á Buenos Aires. Ataca la llamada historicamente « la *reforma* ». Palabras del *memorándum*. Palabras de Alberdi: « Las constituciones que *necesitan* poblar por medio de la *libertad religiosa*, *necesitan educar* por medio de la *religión católica* ». El presidente Urquiza, por decreto de 18 de abril de 1857, nombra al doctor Alberdi enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de su santidad Pío IX, es decir, lo eleva al primer rango y lo comunica, en nota fechada en el Paraná á 17 de abril de 1857, dirigida al cardenal Antonelli. En carta de puño y letra de Alberdi al ministro don Bernabé López, de relaciones exteriores, le dice: « Roma negó el *derecho de patronato*, como poder inherente á la soberanía argentina ». No hay en el archivo de relaciones exteriores ningún otro documenno sobre esta misión diplomática. Error del arzobispo Soler, de Montevideo, sosteniendo que Alberdi firmó un concordato. Más aun, por nota oficial del doctor Alberdi, datada en Londres á 8 de octubre de 1858, dice que se afirma que el gobierno va á mandar un ministro extraordinario á Roma, que la noticia produce alarma « por cierto temor de un concordato nuestro que comprometa las miras de la constitución argentina ». Alberdi escribe, desde París, que su santidad concedió la investidura canónica á los de Salta, Córdoba y San Juan de Cuyo. El señor Filipiani quedó en lugar de Alberdi, cuando éste se retiró. Declaraciones de Alberdi con motivo de la mision del gobierno argentino, confiada al doctor del Campillo, por nota datada en Madrid en 2 de julio de 1860, diciendo que éste « se ha puesto de acuerdo con la santa sede sobre el modo de conciliar los intereses de la iglesia con la confederación ». Opinión del doctor Alberdi, manifestada al presidente Urquiza, desde París á 7 de octubre de 1858: ...« el concordato con Roma será irrealizable ». Opiniones del mismo en 1859, en marzo de 1860. Alberdi no firmo concordato.

CAPÍTULO XVI

Sumario. — Ignoro porque Alberdi se retiró de Roma, pero, por carta datada en esta ciudad á 10 de agosto de 1857, don Benito Filippiani acusa recibo al ministro Alberdi del nombramiento de agente confidencial cerca de su santidad para la gestion que esta tramitándose. Ignoro porque no fué encargado de ello Ximenez. Filippiani comunica desde Roma, en 15 de enero de 1859, sobre la institucion canónica de los obispos Colombres, Aldazor y Ramirez de Orellano, y remite las tres bulas por el padre Pedro Durand. Desde Roma, en 26 de junio de 1858, se dirige al ministro de relaciones exteriores don Bernabe López, acusando recibo del nombramiento de agente confidencial, y que se le comunica el cese de esta comision : suplica no se le retire y expone las razones de su pedido. Dirige la misma pretension, para que la apoye, al doctor Alberdi. Monseñor Marino Marini fue reconocido por el vicepresidente del Carril, como delegado apostolico de la santa sede.

CAPÍTULO XVII

Sumario. — Por decreto datado en el Paraná, á 18 de septiembre de 1858, se le nombra en ese rango diplomático, y en el dia lo acepta. Es innecesario que refiera el texto de la credencial, datada el 30 del mismo mes, pero tiene la expresa misión de negociar un concordato, y esta es prueba oficial del error del arzobispo uruguayo Soler, suponiendo que Alberdi lo hubiese celebrado; pero tiene como condición « bajo las bases de nuestra religión y principios fundamentales de nuestra carta constitucional ». Tuve en mis manos un documento del archivo que dice : « Ministerio de relaciones exteriores, agosto 23 de 1858. Recibí los documentos siguientes. Un proyecto de concordato presentado por la santa sede. Ídem por el enviado señor Ximénez ». El señor Campillo, por oficio al cardenal Antonelli, datado en Roma a 18 de enero de 1859, le pide se le señale dia y hora para poner en manos del santo padre la credencial, — que él denomina *letras patentes*, — que lo acredita en su carácter diplomático. Le acompañaba un secretario, que lo fue el doctor don José María Zuviría. Recibido por su santidad. Comunica al embajador de Austria Hungría que habia sido recibido en su caracter diplomático. Campillo dejo bien organizado el archivo de su legación. Por oficio dirigido al cardenal Antonelli, datado en Roma á 26 de marzo de 1859, solicita la diminucion de los días festivos : por otro, de 24 de mayo del mismo año, comunica al ministro de relaciones exteriores del gobierno argentino, haberle pagado á Filippiani todos los gastos. Fué nombrado el doctor José Berardi, para entablar las negociaciones para un concordato : avisó haber celebrado muchas conferencias. Presenta un proyecto de concordato, que reproduzco textual. Sorprende que haya olvidado el que le fue dado al agente Ximénez, y las copias de los celebrados en Costa Rica y Guatemala, que había recibido el recordado agente, de manos del cardenal Antonelli. Monseñor Berardi le presenta un contraproyecto con 22 artículos, en italiano. Prescindo del análisis comparativo de estas piezas diplomáticas. Del Campillo presenta un *memorándum*. Resulta que Alberdi no firmo ningún concordato. Tampoco lo firmó del Campillo. Dio cuenta al gobierno, por oficio datado en el Paraná á 1 de mayo de 1860. Crítica del proceder del gobierno argentino, pretendiendo celebrar concordato. Campillo expone que tuvo en mira asegurar el ejercicio del

derecho de patronato y el *exequatur* á los breves y bulas. Afirma que la santa sede lo concedía, bajo la inteligencia que sería expresamente reservado á la santa sede la nominación de obispos coadjutores para nuestras iglesias, negando el patronato y que el derecho de *exequatur* no ha sido acordado á ningún gobierno. Dice que al fin presentó un proyecto de concordato, cuya copia está en el libro de la legación. El proyecto que se acepta se necesitaría *algunas reformas en nuestra constitución*, que dice no le era lícito esperar. No lo firmó, pero lo presentó y *recomienda*. Nota del ministro Campillo á monseñor Berardi : Roma, 16 de febrero de 1860, prometiendo apoyar ante el gobierno los deseos de su santidad ; proceder contrario á los deberes de un diplomático. El presidente Urquiza le envió la carta de retiro, datada en el Paraná á 30 de septiembre de 1856, fecha equivocada puesto que Campillo continuó en Roma como dejo referido. Observaciones sobre estas tentativas inhábiles. Opiniones y oraciones de fray Mamerto Esquiú. Noticias historicas sobre esta fase de la cuestión constitucional y la iglesia. Comparación con la actitud del presidente Pellegrini. Mi misión confidencial, estudiadamente mantenida secreta. Decreto que dió en el Paraná del Campillo, antes de su misión. Mi opinion sobre estas tentativas de convenios. Su santidad preconizó obispo del litoral al que presentó el presidente.

CAPÍTULO XVIII

SUMARIO. — El doctor don Eduardo Costa, ministro del culto, en la presidencia del general Mitre, dictó un decreto en 20 de noviembre de 1863, estableciendo : que, pedidas explicaciones al obispo de Palmira, monseñor Marino Marini, sobre el carácter que ejercía en la República Argentina, resultaba del examen de los dos breves que había presentado, de uno, que fué enviado como delegado apostólico, autorizado para tratar sobre asuntos religiosos ; en cuanto al segundo, sobre las facultades conferidas por el santo padre, tiene entre otras : 1º la de visitar las iglesias, catedrales, monasterios, hospitales : 2º la de conocer de todas las causas matrimoniales y cualesquiera otras, que por cualquier razón corresponda al fuero eclesiástico ; 3º la de restituir *in integrum* á cualquiera persona contra las sentencias y cosa juzgada, y contra cualquier contrato. Resultando que el gobierno de la confederación, por decreto de 13 de febrero de 1858, reconoció lisa y llanamente en su carácter de delegado apostólico, sin hacer observación alguna á las facultades con que fué investido... el gobierno resolvió que, no obstante tal reconocimiento, pasen los breves á la corte suprema de justicia á los efectos del inciso 9º, artículo 86 de la constitución nacional ; que se le comunicase esta resolución, y en resguardo de los derechos cuya defensa le está encomendada, salvando el respeto que merece la dignidad de su persona. El procurador general de la nación, doctor don Francisco Pico, expidió un extenso y erudito dictamen. La suprema corte aceptó sus conclusiones, por resolución de 12 de julio de 1861. El delegado apostólico, por oficio datado en Buenos Aires á 18 de abril de 1864, manifiesta que el decreto de noviembre de 1863 ha causado un profundo desagrado al santísimo padre, y le pone en el caso de no poder continuar residiendo en la república. En 22 del mismo mes de abril el ministro de justicia y culto, expone la razón legal del procedimiento : que cualquiera que hubiese sido el dictamen de la suprema corte, se habría limitado á

salvar los derechos del estado, sin alterar la posicion que su señoria tenia en la república, con lo cual creia salvadas las dificultades. Monseñor Marino Marini respondio, en 29 del mismo mes, que defiriendo á los deseos del gobierno, suspende su viaje a Roma. El ministro se dirigio al cardenal Antonelli, adjuntandole copia de las ultimas notas. El cardenal respondio, en 18 de junio de 1854, que da cuenta á su santidad; que el caracter conciliador del gobierno, no ha satisfecho completamente, pero, para dar una prueba de aprecio al presidente, retira la orden de ausentarse dada a monseñor Marino Marini. Asi concluyo la emergencia.

CAPITULO XIX

SUMARIO. — Despues de las misiones ante la santa sede, de que se da noticia, ningún gobierno argentino firmó concordato, ejerciendo *de facto* el derecho de patronato, con las salvedades de forma. Por estas buenas relaciones, justificadas por las misiones eclesiásticas, el ministro de relaciones don Francisco Ortiz se dirige á la santa sede, expresando las causas que obligaron al gobierno á dar sus pasaportes al delegado apostólico monseñor Mattera. Se refieren los hechos. Para explicar el proceder, el presidente general Roca dirige una carta autógrafa á su santidad, en 25 de octubre de 1884, y nombra á don Mariano Balcarce, diplomático argentino, para la entrega y explicación de los hechos ocurridos. El ministro Balcarce contesta oficialmente desde París que le era imposible desempeñar esa misión en el plazo perentorio que se le señalaba, y por ello, por amistad con el nuncio apostolico en Francia, de él se valia para mandar al cardenal Jacobini, secretario de estado de la santa sede, los documentos de su referencia. El cardenal Jacobini contesto, por oficio datado en Roma en 27 de enero de 1885 : se queja de « los graves cambios en la legislacion argentina en daño de la religión catolica » : exposicion indiscreta, formulando quejas y cargos : declara interrumpidas las buenas relaciones, pero dice que su santidad estaria contentísimo, si se remueven las causas. El ministro del culto don Filemón Posse, en 29 de noviembre de 1887, confiere al canonigo don Milciades Echagüe, siendo á la sazon secretario de estado el eminente y prudentísimo cardenal Rampolla, misión para dividir la arquidiocesis de Buenos Aires y crear un obispado. Según la publicación oficial *Antecedentes y resoluciones* sobre el culto, esta negociación no tuvo ulterioridad.

CAPÍTULO XX

Sumario. — Consideraciones que me obligan á historiar esta misión confidencial brevísima, que desempeñé por nombramiento del presidente Pellegrini y su ministro de relaciones exteriores doctor Zeballos, ante el excelentísimo secretario de estado, cardenal Rampolla; misión que, á pesar del éxito, suspendió *sine die* el ministro Anchorena, en la presidencia del doctor Sáenz Peña, quedando suspendida de la discusión de si un obispo puede renunciar directamente ante la santa sede. No fué culpa mía esta descortesía diplomática. Conservaré un profundo respeto por el eminente cardenal y por la excepcional bondad con que me trató. Se ha querido conservar en el secreto estos hechos, y mi deber como diplomático es historiar lo ocurrido. Expondré los antecedentes. Mi hijo, por encargo del ministro, me expuso las causas urgentes de esta misión. He referido antes las razones que obligaron á enviar sus pasaportes á monseñor Mattera, delegado apostólico, y el estado en que quedaron oficialmente suspendidas las relaciones: se deseaba satisfacer á la curia romana con esta misión; obtener la preconización de los obispos nombrados para las sedes vacantes; evitar celebrar un concordato y establecer con prudencia un *modus vivendi*; demostrar que solo por deferencia respetuosa se creaba una legación, cuando se resolvía suspender algunas de las existentes por la penuria del tesoro; tratar verbalmente la negociación, y convenir que, mientras no exista legación permanente, el gobierno enviará la propuesta para obispos por un plenipotenciario. Se quería que antes que presentara mi credencial al gobierno de Madrid, — es decir, antes del 12 de octubre en que se celebrarían las fiestas del centenario, á las que debía concurrir oficialmente. — hubiera desempeñado esta breve misión. Esta carta confidencial era por autorización oficial del ministro de relaciones exteriores. El doctor Zeballos me escribió, en 8 de agosto de 1892, sobre los fines de mi misión. Yo contesté á mi hijo que aceptaba cumplir lo que él prometió, pero que no disentiría celebrar concordato: le exponía la angustia de los términos. En 26 de agosto de 1892, el ministro doctor Zeballos me comunica que el gobierno me encarga de conducir la carta de presentación del doctor Padilla, como obispo de Salta, encargándome de estrechar las relaciones de armonía con la santa sede. Por oficio de la misma fecha se me comunica que se me expiden instrucciones detalladas, y que rehuse si se propusiese celebrar concordato. Las instrucciones son sumamente tirantes, como se puede ver en el texto: que recuerda la insinuación que se le hizo al obispo de Córdoba, fray R. Toro, sobre nombramiento de cardenal: se me recomienda transmita mis impresiones de esta negociación. Tres días después, se me remite un *memorandum : Ruptura y restablecimiento de las buenas relaciones*. Se me envía además bajo el rubro *misión Echagüe*. Me encontraba en París enfermo y bajo la asistencia del doctor Charcot. Con fecha 24 de septiembre de 1892 acusé recibo de las notas del señor ministro Zeballos, declaraba que estaba dispuesto á cumplir lo ordenado. La legación argentina de Paris hace un cablegrama sobre lo angustioso del término para ir á Roma y encontrarme en Madrid el 12 de octubre. Entra al ministerio el doctor Anchorena, y confidencialmente me escriben que quería suprimir la legación en Madrid. Detalles sobre este propósito del ministro Anchorena: oposición en la Cámara de diputados, actitud de mis amigos. Hice con licencia un viaje á Estados Unidos, para levantar mi casa y vender los muebles. Mi hijo me escribía en 23 de septiembre de 1892, que el viaje rapidísimo por los Estados Unidos había sido un verdadero *tour de force*. En 10 de octubre me vuelve á escribir, que los diarios de Buenos Aires anunciaron que en los primeros días de octubre había llegado á Roma. Mientras el ministro persistía en suprimir mi legación, á pesar de las observaciones que se le hacían, fué vencido, como consta detalladamente referido. Exposición de mi proceder. Cumplo mis instrucciones. En el verano, las cortes del Quirinal y del Vaticano están en receso, los

diplomáticos se alejan. El hotel del Quirinal se reabrió el 1º de octubre; en él me alojé. El ministro del Viso, por serlo ante el rey, nada podía facilitarme. Antes de almorzar, el día de mi llegada fuí al Vaticano y fuí recibido por un empleado, á quien dí mi tarjeta y recibiome el cardenal Rampolla, á quien hacía la visita de cortesía diplomática. Bondadosamente me dijo que esa misma noche a las 6, me esperaría. Á la hora señalada fuí recibido. Detalles del acto: le expuse lo angustioso de mi tiempo, por tener que asistir en Madrid á las fiestas del cuarto centenario del descubrimiento, en representación de mi gobierno: me expresó con exquisita bondad que haría por su parte cuanto fuese posible para omitir trámites, y que diéramos comienzo a mi misión, aun cuando no había ni presentado mis credenciales. Ya he manifestado cuáles eran los objetos de mi misión. Se hizo caso omiso del incidente con monseñor Mattera. Le expuse el interés de que su santidad preconizase obispo de Salta á monseñor Padilla se limitó a hacerlo así presente, exponiendo que si su santidad tenía motivo para no aceptar alguno de los propuestos se evitaría eso por medio de la consulta previa, como lo hacían otros gobiernos. Prometí solicitarlo así de mi gobierno. Desaparecidas las causas del secreto de mi misión, tengo el derecho de defender mi reputación y la bondadosa conciliación del cardenal Rampolla, secretario de estado. Desde Roma dirigí, el 10 de octubre, un extenso oficio al ministro de relaciones exteriores dando cuenta de mi misión al cardenal; sólo le dirigí dos oficios: uno enviándole la carta original del presidente para su santidad, adelantándome á que, si era posible que la presentase, por la premura del tiempo temía que no fuese fácil ser personalmente recibido. No recibí respuesta, y bajo el pretexto de preguntarle si había recibido mi oficio, le vi: me manifestó volviese al día siguiente, en que recibía al cuerpo diplomático. Me manifestó que su santidad, *deseoso de descanso*, no podía recibirme, agregando que sería preconizado obispo monseñor Padilla, nombrado por el presidente. El 7 de octubre de 1892 telegrafié esa noticia, y que quedaba aplazado todo lo demás. Expongo detalles de lo ocurrido, sobre la conveniencia de que las nuevas diócesis fuesen canónicamente aprobadas por la santa sede: en el texto hay importantes declaraciones. Expúsele cuál era el estado de nuestro clero: se manifestó bien informado y sumamente conciliador. Le hablé de la cuestión de la renuncia del obispo Gelabert. Me habló de las leyes contrarias á la misión docente de la iglesia. Mis observaciones: me replicó recordándome el colegio modelo que la santa sede mantiene en Roma para formar clero ilustrado. Le hablé de la promesa de crear un cardenal argentino: sus evasivas. Di cuenta al ministerio, y se puso á mi oficio este decreto de la cancillería: « Buenos Aires noviembre de 1892. Á sus antecedentes *M. A. Pelliza* ». Me dirigí al ministro de relaciones exteriores, por oficio datado en Madrid á 12 de noviembre de 1892, indicando si juzgaba conveniente darme nuevas instrucciones para continuar la negociación suspendida. Mis relaciones con el nuncio apostólico, después cardenal di Prieto. Á este oficio mío, se le puso este decreto: « Buenos Aires, febrero 6 de 1893. Á sus antecedentes ». Entonces me dirigí al ministro, observando que el silencio del ministerio me colocaba en una posición comprometida, pedía resolución expresa. Se puso este decreto: « Buenos Aires, 21 de febrero de 1893. Acúsese recibo: y con referencia á las notas de 1 de octubre y 10 de noviembre del año próximo pasado, manifiéstesele que el gobierno ha aprobado su conducta en el desempeño de la misión que se le confió cerca de la Santa Sede, dándosele las gracias por la inteligencia y celo con que ha procedido. *T. S. de Anchorena* ». Recibí en Madrid un oficio datado en Buenos Aires, á 20 de febrero de 1893. Aprueba mi manera de proceder, y dice textualmente: « Apercibido el gobierno de las dificultades que surgieran para obtener la resolución correspondiente al respecto de la renuncia del doctor Gelabert del obispado del Paraná,

lo mismo que llegar á un acuerdo definitivo en la Santa Sede sobre los otros puntos que se determinan en las instrucciones, ha resuelto suspender, por ahora, la gestión de ellos, esperando la oportunidad para reabrirla. Agradeciendo á V. E., á nombre del gobierno este nuevo servicio, prestado con inteligencia y el más recomendable celo, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida. *T. S. de Anchorena* ». Llamo la atención sobre este proceder moroso é inhábil. El ministro Anchorena me escribe en carta confidencial : Buenos Aires, 20 de febrero de 1893. Trata de explicar la morosidad de su correspondencia, y del propósito que tuvo para suprimir mi legación en Madrid, resolviéndose después á conservarla. Me habla de la aprobación de mi manera de desempeñar esta mision, pero declara que mis instrucciones eran inspiradas por el ateísmo, y hace ostentación de sus ideas ultramontanas : pretende que la celebración de un concordato podría arreglar ciertas maneras de patronato. Habla contra el proceder del gobierno con monseñor Mattera y se extiende sobre política interna. Analizo esta conducta y contesto : Madrid, 29 de marzo de 1893. Innecesario referir mi exposicion. Júzguese de los documentos que publico sobre esta materia. El cardenal Rampolla, por oficio datado en Roma á 20 de octubre de 1892, dirigido al ministro de relaciones exteriores, adjunta la carta del papa al presidente, que dice : « León XIII papa. Querido hijo, ilustre y venerable varón, salud y bendición apostólica ! — Como el honorable varón Carlos Pellegrini, tu antecesor en el rango que desempeñas de presidente de la República Argentina, nos recomendase por su carta que nos fué entregada el día 21 de agosto, al querido hijo presbítero Pedro Padilla como digno de ser promovido á la silla episcopal de Salta, hemos juzgado, después de considerarlo con madurez, que se *debía acceder al deseo de él*... Por lo lo tanto... hemos resuelto conferir la precitada dignidad al mencionado sacerdote... El oficio del cardenal, comienza así... « El señor Vicente G. Quesada ha cumplido con toda solicitud el encargo que le confió ese gobierno de hacer llegar á poder del santo padre una nota del excelentísimo señor presidente de aquella república. Como su santidad ya ha contestado á aquella nota, ocurro á la cortesía de V. E. para rogarle remita á su destino la respuesta pontificia ». Llamo la atención sobre el expreso reconocimiento de la presentación del señor Padilla para el cargo de obispo. Envío desde Madrid por oficio de 23 de noviembre el pliego que me entregó la nunciatura. Referencia en el mensaje, de mi misión ante la santa sede. Referencias hechas por el diario *El Tiempo*. Referencias sobre el doctor Anchorena.

CAPÍTULO XXI

SUMARIO. — Elección de cardenal brasilero. Exposición fundada de que las naciones hispano-americanas tienen el mismo derecho que las europeas, para tener representación en los cónclaves, para la eleccion de pontífices, y por ello deben ser elegidos cardenales americanos. El gobierno supremo de la iglesia no puede continuar siendo un gobierno de italianos. El papa es pontífice supremo del catolicismo, y este no es meramente italiano y formado únicamente de europeos : la iglesia es universal. Exposición de razones. La elección de monseñor Arcoverde no representa la población católica de todas las repúblicas. Error de algunos diarios italianos con este motivo. Recuerdo la promesa de León XIII de la elección de un cardenal argentino. La eleccion de pontífices compete á los cardenales : antecedentes

legales sobre la materia. Necesidad de que el papa no se preocupe exclusivamente de crear cardenales italianos. Situacion de la iglesia y el gobierno frances. Las naciones americanas son formadas por catolicos, y estos son hijos de la iglesia, como lo son los italianos. Deben cesar los privilegios. Situacion de la iglesia catolica en el Oriente. Los gobiernos hispano-americanos tienen representacion en la conferencia de La Haya, lo que no se concedio al Vaticano; y el hecho prueba que no pueden ser excluidos en el gobierno de la iglesia universal catolica. La agitacion en el mundo europeo sobre los negocios religiosos es un sintoma que debe atenderse: los telegramas, las correspondencias de los diarios, rectificados o confirmados en la epoca presente, son sintomaticos. Plena confianza en que se eligiran cardenales americanos. Ordenes conferidas por el sultan a los cardenales Stolli y Respighi

CASA EDITORA DE ARNOLDO MOEN Y HERMANO

CALLE FLORIDA 323. — BUENOS AIRES

Extracto [illegible]. — Las publicaciones siguientes están de venta en las principales librerías de la república, pero como algunas se encuentran agotadas es preferible — para pedidos — dirigirse directamente á la casa editora.

OBRAS

DE

VICENTE G. QUESADA

DEL AUTOR

Discurso de apertura de las sesiones ordinarias de la academia teorico práctica de jurisprudencia de Buenos Aires, leido en la sesion del 2 de marzo de 1851 (mandado depositar por la academia en sus archivos). B. A., 1851, 1 vol.

La provincia de Corrientes. B. A., 1857, 1 vol., in 8º, de 115 pág.

Carta que dirige el doctor Vicente G. Quesada, diputado al congreso nacional por la provincia de Corrientes, á sus electores. Corrientes, 1859, 1 vol.

Revista del Paraná. Paraná, 1861, 2 vol., in 8º, de 569 pág. próx. c. u.

Estudios historicos. B. A., 1ª serie, in 8º, de 103 pág., 1864; 2ª serie, 1 vol. in 8º de 172 pag.

Crimen y expiacion. Escenas de la vida colonial en el siglo XVI. B. A., 1865, 1 vol. in 8º.

Defensa en el juzgado nacional de seccion de Buenos Aires, en el pleito del Fisco contra Aguirre, Carranza y Cª. B. A., 1869, 1 vol.

Biblioteca pública, memoria presentada al gobierno de la provincia. B. A., 1873, 1 vol. in 8º, de 91 pág.

Memoria del ministro de gobierno, presentada á las cámaras legislativas. B. A., 1877, 1 vol. in 8º de 70 pag.

Las bibliotecas europeas y algunas de la America latina, con un apéndice sobre el archivo general de Indias en Sevilla, la dirección de hidrografía y la biblioteca de la real academia de la historia, en Madrid. B. A., 1877, 1 vol. gr. in 8º, de 631 pag.

Discurso inaugural en la distribución de premios á los expositores argentinos en Filadelfia. B. A., 1877, 1 vol.

Recuerdos de España. B. A., 1879, 1 vol. in 8º de 127 pag.

La Biblioteca de Buenos Aires. Proyecto de reorganización. B. A., 1879, 1 vol. in 8º de 90 pag.

El virreinato del Rio de la Plata, 1776-1810. Apuntamientos critico-historicos para servir en la cuestión de limites entre la República Argentina y Chile. B. A., 1881, 1 vol. gr. in 8º de 651 pág.

La cuestion de limites con Chile, considerada del punto de vista de la historia diplomatica, del derecho de gentes y de la politica internacional. B. A., 1882, 1 vol. de 116 pag.

La sociedad hispanoamericana bajo la dominación española. Introduccion. Madrid, 1893, 1 vol.

Los indios en la provincia del Rio de la Plata. Estudio historico. B. A., 1903, 1 vol. de 101 pág.

Recuerdos de mi vida diplomática. Misión ante la santa sede (1892). B. A., 1907. 1 vol de 104 pág.

Recuerdos de mi vida diplomática. El congreso de orientalistas de Roma (1896). B. A., 1904. 1 vol. de 80 pág.

Recuerdos de mi vida diplomática. Misión en México (1891). B. A., 1901. 1 vol. de 164 pág.

Recuerdos de mi vida diplomática. Misión en Estados Unidos (1885-1892). B. A., 1901. 1 vol. de 303 pág.

Alcalá de Henares. Edificios históricos en ruinas. Comercio de antigüedades. B. A., 1905. 1 vol. de 42 pág.

Mis memorias diplomáticas. Misión ante el gobierno del Brasil. B. A., 2 vol. de 389 y 185 pág.

EN COLABORACIÓN

1º CON MIGUEL NAVARRO VIOLA

La revista de Buenos Aires. B. A., 1863-1871. 24 vol. in 8º de 650 pág.

Memorias y noticias, para servir á la historia antigua. B. A., 1865, 1 vol. in 8º de 272 pág.

2º CON SIXTO VILLEGAS

Proyecto de reformas al codigo de comercio de la República Argentina. B. A., 1 vol. in 8º de 601 pág.

3º CON NICOLÁS AVELLANEDA, EDUARDO WILDE Y MANUEL PORCEL DE PERALTA

Proyecto de estatuto para la universidad de la capital, redactado por la comisión nombrada por decreto de febrero 7 de 1881. B. A., 1881. 1 vol. de 31 pág.

4º CON ERNESTO QUESADA

Nueva revista de Buenos Aires. B. A., 1881-1885, 13 vol. de 520 próx. c. u.

ACABOSE DE IMPRIMIR ESTE LIBRO EN LA

IMPRENTA DE CONI HERMANOS

EN SEIS AGOSTO DE MIL

NOVECIENTOS

DIEZ

